

**INDICE
PRIMERA SECCION
PODER EJECUTIVO**

SECRETARIA DE GOBERNACION

Aviso de Término de la Emergencia por la presencia de movimiento de ladera ocurrido los días 12, 13 y 14 de septiembre de 2013, en el Municipio de Tuxtla Gutiérrez del Estado de Chiapas

Aviso de Término de la Emergencia por la presencia de lluvia severa e inundaciones fluviales y pluviales ocurridas los días 14 al 17 de septiembre de 2013, en 14 municipios del Estado de Nuevo León

Aviso de Término de la Emergencia por la presencia de lluvia severa ocurrida los días 14, 15, 16, 17 y 18 de septiembre de 2013, en 42 municipios del Estado de Oaxaca, provocada por el huracán Ingrid y la tormenta tropical Manuel

Aviso de Término de la Emergencia por la presencia de lluvia severa provocada por el huracán categoría 1 Manuel, ocurrida los días 18 y 19 de septiembre de 2013, en 4 municipios del Estado de Sinaloa

Aviso de Término de la Emergencia por la presencia de lluvia severa e inundación fluvial ocurrida del 13 al 16 de septiembre de 2013, en 8 municipios del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave

Extracto de la solicitud de registro de la entidad interna denominada Obra de Clérigos en Ayuda Solidaria para constituirse en asociación religiosa; derivada de Conferencia del Episcopado Mexicano, A.R.

Extracto de la solicitud de registro de la entidad interna denominada Parroquia de San José de El Tanque en San Felipe, Gto., para constituirse en asociación religiosa; derivada de la Arquidiócesis de León, A.R.

Extracto de la solicitud de registro de la entidad interna denominada Cuasi Parroquia de Santa Cecilia, Mártir en León, Gto., para constituirse en asociación religiosa; derivada de la Arquidiócesis de León, A.R.

Extracto de la solicitud de registro de la agrupación denominada Ministerio Internacional Fuente de Vida de México, para constituirse en asociación religiosa

Extracto de la solicitud de registro de la entidad interna denominada Parroquia Jesús Misericordioso en Zuazua, N.L., para constituirse en asociación religiosa; derivada de Arquidiócesis de Monterrey, A.R.

SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES

Autorización Definitiva número seis expedida a favor del señor Raúl Alejandro Padilla Orozco, para desempeñar las funciones de Cónsul Honorario de la República Portuguesa en la ciudad de Guadalajara, con circunscripción consular en el Estado de Jalisco

Autorización Definitiva número siete expedida a favor del señor Carlos Salazar Lomelín, para desempeñar las funciones de Cónsul Honorario de la República Portuguesa en la ciudad de Monterrey, con circunscripción consular en el Estado de Nuevo León

SECRETARIA DE ECONOMIA

Aviso de la eliminación de la cuota compensatoria definitiva impuesta a las importaciones de papel bond cortado, originarias de los Estados Unidos de América, independientemente del país de procedencia. Esta mercancía ingresa por la fracción arancelaria 4802.56.01 de la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación

Declaratoria de vigencia de las normas mexicanas NMX-J-658/1-ANCE-2012, NMX-J-285-ANCE-2013, NMX-J-300-ANCE-2013, NMX-J-321/4-ANCE-2013, NMX-J-426-ANCE-2013, NMX-J-492-ANCE-2013, NMX-J-657/9-3-ANCE-2013, NMX-J-674/11-ANCE-2013, NMX-J-674/22-ANCE-2013, NMX-J-674/31-ANCE-2013, NMX-J-364/4-44-ANCE-2013, NMX-J-576-ANCE-2013, NMX-J-657/3-ANCE-2013, NMX-J-657/4-ANCE-2013, NMX-J-657/8-1-ANCE-2013, NMX-J-671/1-ANCE-2013, NMX-J-671/2-ANCE-2013, NMX-J-671/3-ANCE-2013, NMX-J-671/4-ANCE-2013 y NMX-J-160/1-ANCE-2013

SECRETARIA DE DESARROLLO AGRARIO, TERRITORIAL Y URBANO

Convenio Específico de Coordinación para el otorgamiento de recursos federales que serán destinados a la modernización, vinculación y homologación del Registro Público de la Propiedad y Oficinas Catastrales, que celebran la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano y el Estado de Colima

Convenio Específico de Coordinación para el otorgamiento de recursos federales que serán destinados a la modernización y vinculación del Registro Público de la Propiedad, que celebran la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano y el Estado de Puebla

Convenio Específico de Coordinación para el otorgamiento de recursos federales que serán destinados a la modernización, vinculación y homologación del Registro Público de la Propiedad y Oficinas Catastrales, que celebran la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano y el Estado de Morelos

Convenio Específico de Coordinación para el otorgamiento de recursos federales que serán destinados a la modernización, vinculación y homologación del Registro Público de la Propiedad y Oficinas Catastrales, que celebran la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano y el Estado de Tamaulipas

Convenio Específico de Coordinación para el otorgamiento de recursos federales que serán destinados a la modernización, vinculación y homologación del Registro Público de la Propiedad y Oficinas Catastrales, que celebran la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano y el Estado de Yucatán

Aviso de deslinde del predio de presunta propiedad de la nación denominado Los Llanitos 3ra. Sección de Chinahuapan, con una superficie aproximada de 94-38-21.59 hectáreas, Municipio de Lerma, Edo. de Méx.

Aviso de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado Rincón Grande, con una superficie aproximada de 250-00-00 hectáreas, Municipio de San Fernando, Chis.

Aviso de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado La Barranca, con una superficie aproximada de 169-09-37.2591 hectáreas, Municipio de Huasca de Ocampo, Hgo.

Aviso de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado San Isidro II, con una superficie aproximada de 07-20-02.441 hectáreas, Municipio de Rayón, Son.

SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA

Notificación mediante la cual se da a conocer el inicio del procedimiento para emitir la Declaratoria Administrativa por la que se formalice la nacionalización del inmueble denominado "Templo Evangélico Emmanuel", ubicado en Calle Roque González número 1702, antes 446, originalmente sin número, Colonia Ocho Cedros, Localidad de Capultitlán, Municipio de Toluca, Estado de México, uno de los comprendidos por el Artículo Decimoséptimo Transitorio de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el cual se encuentra abierto a culto público con anterioridad a las reformas constitucionales del 28 de enero de 1992

COMISION NACIONAL PARA EL DESARROLLO DE LOS PUEBLOS INDIGENAS

Acuerdo de Coordinación que celebran la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas y el Municipio de Santiago Sochiapan, Veracruz, en el marco del Programa de Coordinación para el Apoyo a la Producción Indígena

BANCO DE MEXICO

Tipo de cambio para solventar obligaciones denominadas en moneda extranjera pagaderas en la República Mexicana

Tasas de interés interbancarias de equilibrio

**SEGUNDA SECCION
PODER EJECUTIVO****SECRETARIA DE SALUD**

Respuestas a los comentarios recibidos respecto del Proyecto de Modificación a la Norma Oficial Mexicana PROY-NOM-006-SSA2-1993, Para la prevención y control de la tuberculosis en la atención primaria a la salud, para quedar como Proyecto de Norma Oficial Mexicana PROY-NOM-006-SSA2-2010, Para la prevención y control de la tuberculosis, publicado el 13 de septiembre de 2012

Convenio de Coordinación que celebran el Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia y el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Tamaulipas, con el objeto de establecer las bases y procedimientos de coordinación para la ejecución del Subprograma Fortalecimiento a las Procuradurías de la Defensa del Menor y la Familia, así como la asignación y el ejercicio de los recursos económicos que se destinarán para la ejecución del mismo

Convenio de Coordinación que celebran el Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia y el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Veracruz, con el objeto de establecer las bases y procedimientos de coordinación para la ejecución del Subprograma Fortalecimiento a las Procuradurías de la Defensa del Menor y la Familia, así como la asignación y el ejercicio de los recursos económicos que se destinarán para la ejecución del mismo

AVISOS

Judiciales y generales

PODER EJECUTIVO

SECRETARIA DE GOBERNACION

AVISO de Término de la Emergencia por la presencia de movimiento de ladera ocurrido los días 12, 13 y 14 de septiembre de 2013, en el Municipio de Tuxtla Gutiérrez del Estado de Chiapas.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Gobernación.

LUIS FELIPE PUENTE ESPINOSA, Coordinador Nacional de Protección Civil de la Secretaría de Gobernación, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 19, fracción XI de la Ley General de Protección Civil; 59, fracciones XX y XXI del Reglamento Interior de la Secretaría de Gobernación; 12, fracciones I, II, III y IV del Acuerdo que establece los Lineamientos del Fondo para la Atención de Emergencias FONDEN (LINEAMIENTOS), y

CONSIDERANDO

Que el día 18 de septiembre de 2013 se emitió el Boletín de Prensa número 268/13, mediante el cual se dio a conocer que la Coordinación Nacional de Protección Civil (CNPC), declaró en emergencia al municipio de Tuxtla Gutiérrez del Estado de Chiapas, por la presencia de movimiento de ladera ocurrido los días 12, 13 y 14 de septiembre de 2013, misma que fue publicada en el Diario Oficial de la Federación el día 26 de septiembre de 2013.

Que mediante oficio número DGPC/677/2013, de fecha 18 de octubre de 2013, la Dirección General de Protección Civil (DGPC) comunica que de acuerdo con el más reciente análisis realizado por la Dirección de Administración de Emergencias de esa Unidad Administrativa, las causas de la Declaratoria ya no persisten; por lo que con base en el artículo 12, fracción II de los LINEAMIENTOS, en opinión de la propia DGPC se puede finalizar la vigencia de la Declaratoria de Emergencia, debido a que ha desaparecido la situación de emergencia por la cual fue emitida.

Que el día 18 de octubre de 2013, la CNPC emitió el Boletín de Prensa 383, a través del cual dio a conocer el Aviso de Término de la Declaratoria de Emergencia que emitió el 18 de septiembre de 2013 con el diverso Boletín de Prensa 268/13 para el municipio de Tuxtla Gutiérrez del Estado de Chiapas, por la presencia de movimiento de ladera ocurrido los días 12, 13 y 14 de septiembre de 2013.

Que tomando en cuenta lo anterior, se determinó procedente expedir el siguiente:

AVISO DE TÉRMINO DE LA EMERGENCIA, POR LA PRESENCIA DE MOVIMIENTO DE LADERA OCURRIDO LOS DÍAS 12, 13 Y 14 DE SEPTIEMBRE DE 2013, EN EL MUNICIPIO DE TUXTLA GUTIÉRREZ DEL ESTADO DE CHIAPAS

Artículo 1o.- De conformidad con el artículo 12, fracción I de los LINEAMIENTOS, se da por concluida la Declaratoria de Emergencia para el municipio de Tuxtla Gutiérrez del Estado de Chiapas, por la presencia de movimiento de ladera ocurrido los días 12, 13 y 14 de septiembre de 2013.

Artículo 2o.- El presente Aviso de Término de la Emergencia se publicará en el Diario Oficial de la Federación, de conformidad con los artículos 61 de la Ley General de Protección Civil y 12 fracción II, de los LINEAMIENTOS.

México, Distrito Federal, a dieciocho de octubre de dos mil trece.- Con fundamento en los artículos 8, 10 fracción I y 132 del Reglamento Interior de la Secretaría de Gobernación (DOF.-02-IV-2013), en ausencia del Coordinador Nacional de Protección Civil y con base en el comunicado TI/099/2013, de fecha 20 de octubre de 2013, lo firma el Director General de Vinculación, Innovación y Normatividad en Materia de Protección Civil, **Rogelio Rafael Conde García.-** Rúbrica.

AVISO de Término de la Emergencia por la presencia de lluvia severa e inundaciones fluviales y pluviales ocurridas los días 14 al 17 de septiembre de 2013, en 14 municipios del Estado de Nuevo León.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Gobernación.

LUIS FELIPE PUENTE ESPINOSA, Coordinador Nacional de Protección Civil de la Secretaría de Gobernación, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 19, fracción XI de la Ley General de Protección Civil; 59, fracciones XX y XXI del Reglamento Interior de la Secretaría de Gobernación; 12, fracciones I, II, III y IV del Acuerdo que establece los Lineamientos del Fondo para la Atención de Emergencias FONDEN (LINEAMIENTOS), y

CONSIDERANDO

Que el día 8 de octubre de 2013 se emitió el Boletín de Prensa número 349/13, mediante el cual se dio a conocer que la Coordinación Nacional de Protección Civil (CNPC), declaró en emergencia a los municipios de Allende, Bustamante, Cadereyta Jiménez, Gral. Escobedo, Gral. Terán, Guadalupe, Hualahuises, Lampazos de Naranjo, Montemorelos, Monterrey, Sabinas Hidalgo, San Nicolás de los Garza, San Pedro Garza García y Vallecillo del Estado de Nuevo León, por la presencia de lluvia severa e inundaciones fluviales y pluviales ocurridas los días 14 al 17 de septiembre de 2013, misma que fue publicada en el Diario Oficial de la Federación el día 16 de octubre de 2013.

Que mediante oficio número DGPC/678/2013, de fecha 18 de octubre de 2013, la Dirección General de Protección Civil (DGPC) comunica que de acuerdo con el más reciente análisis realizado por la Dirección de Administración de Emergencias de esa Unidad Administrativa, las causas de la Declaratoria ya no persisten; por lo que con base en el artículo 12, fracción II de los LINEAMIENTOS, en opinión de la propia DGPC se puede finalizar la vigencia de la Declaratoria de Emergencia, debido a que ha desaparecido la situación de emergencia por la cual fue emitida.

Que el día 18 de octubre de 2013, la CNPC emitió el Boletín de Prensa 382, a través del cual dio a conocer el Aviso de Término de la Declaratoria de Emergencia que emitió el 8 de octubre de 2013 con el diverso Boletín de Prensa 349/13 para los municipios de Allende, Bustamante, Cadereyta Jiménez, Gral. Escobedo, Gral. Terán, Guadalupe, Hualahuises, Lampazos de Naranjo, Montemorelos, Monterrey, Sabinas Hidalgo, San Nicolás de los Garza, San Pedro Garza García y Vallecillo del Estado de Nuevo León, por la presencia de la lluvia severa e inundaciones fluviales y pluviales ocurridas los días 14 al 17 de septiembre de 2013.

Que tomando en cuenta lo anterior, se determinó procedente expedir el siguiente:

AVISO DE TÉRMINO DE LA EMERGENCIA, POR LA PRESENCIA DE LLUVIA SEVERA E INUNDACIONES FLUVIALES Y PLUVIALES OCURRIDAS LOS DÍAS 14 AL 17 DE SEPTIEMBRE DE 2013, EN 14 MUNICIPIOS DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN

Artículo 1o.- De conformidad con el artículo 12, fracción I de los LINEAMIENTOS, se da por concluida la Declaratoria de Emergencia para los municipios de Allende, Bustamante, Cadereyta Jiménez, Gral. Escobedo, Gral. Terán, Guadalupe, Hualahuises, Lampazos de Naranjo, Montemorelos, Monterrey, Sabinas Hidalgo, San Nicolás de los Garza, San Pedro Garza García y Vallecillo del Estado de Nuevo León, por la presencia de lluvia severa e inundaciones fluviales y pluviales ocurridas los días 14 al 17 de septiembre de 2013.

Artículo 2o.- El presente Aviso de Término de la Emergencia se publicará en el Diario Oficial de la Federación, de conformidad con los artículos 61 de la Ley General de Protección Civil y 12 fracción II, de los LINEAMIENTOS.

México, Distrito Federal, a dieciocho de octubre de dos mil trece.- Con fundamento en los artículos 8, 10 fracción I y 132 del Reglamento Interior de la Secretaría de Gobernación (DOF.-02-IV-2013), en ausencia del Coordinador Nacional de Protección Civil y con base en el comunicado TI/099/2013, de fecha 20 de octubre de 2013, lo firma el Director General de Vinculación, Innovación y Normatividad en Materia de Protección Civil, **Rogelio Rafael Conde García.- Rúbrica.**

AVISO de Término de la Emergencia por la presencia de lluvia severa ocurrida los días 14, 15, 16, 17 y 18 de septiembre de 2013, en 42 municipios del Estado de Oaxaca, provocada por el huracán Ingrid y la tormenta tropical Manuel.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Gobernación.

LUIS FELIPE PUENTE ESPINOSA, Coordinador Nacional de Protección Civil de la Secretaría de Gobernación, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 19, fracción XI de la Ley General de Protección Civil; 59, fracciones XX y XXI del Reglamento Interior de la Secretaría de Gobernación; 12, fracciones I, II, III y IV del Acuerdo que establece los Lineamientos del Fondo para la Atención de Emergencias FONDEN (LINEAMIENTOS), y

CONSIDERANDO

Que el día 30 de septiembre de 2013 se emitió el Boletín de Prensa número 318/13, mediante el cual se dio a conocer que la Coordinación Nacional de Protección Civil (CNPC), declaró en emergencia a los municipios de Candelaria Loxicha, Ciénega de Zimatlán, Constanca del Rosario, La Reforma, Mesones Hidalgo, San Agustín Loxicha, San Antonino el Alto, San Baltazar Loxicha, San Bartolomé Loxicha, San Francisco Cahuacuá, San Francisco Sola, San Ildefonso Sola, San Jacinto Tlacotepec, San Juan Ozolotepec, San Lorenzo Texmelúcan, San Marcial Ozolotepec, San Mateo Piñas, San Mateo Río Hondo, San Miguel Coatlán, San Miguel Suchixtepec, San Pedro Amuzgos, San Pedro el Alto, San Pedro Juchatengo, San Sebastián Coatlán, San Vicente Lachixio, Santa Cruz Zenzontepec, Santa María Ipalapa, Santa María Lachixio, Santa María Zacatepec, Santa María Zaniza, Santa Catarina Loxicha, Santa Lucía Miahuatlán, Santa María Ozolotepec, Santiago Amoltepec, Santiago Minas, Santiago Textitlán, Santiago Xanica, Santo Domingo Teojomulco, Santo Domingo Ozolotepec, Trinidad Zaachila, Villa de Zaachila y Zapotitlán del Río del Estado de Oaxaca, por la presencia de lluvia severa ocurrida los días 14, 15, 16, 17 y 18 de septiembre de 2013, provocada por el Huracán "Ingrid" y la Tormenta Tropical "Manuel" misma que fue publicada en el Diario Oficial de la Federación el día 8 de octubre de 2013.

Que mediante oficio número DGPC/682/2013, de fecha 20 de octubre de 2013, la Dirección General de Protección Civil (DGPC) comunica que recibió el análisis de la Dirección de Administración de Emergencias de esa Unidad Administrativa, en el cual se indica que las causas de la Declaratoria ya no persisten; por lo que con base en el artículo 12, fracción II de los LINEAMIENTOS, en opinión de la propia DGPC se puede finalizar la vigencia de la Declaratoria de Emergencia, debido a que ha desaparecido la situación de emergencia por la cual fue emitida.

Que el día 20 de octubre de 2013, la CNPC emitió el Boletín de Prensa 390, a través del cual dio a conocer el Aviso de Término de la Declaratoria de Emergencia que emitió el 30 de septiembre de 2013 con el Boletín de Prensa 318/13 para los municipios de Candelaria Loxicha, Ciénega de Zimatlán, Constanca del Rosario, La Reforma, Mesones Hidalgo, San Agustín Loxicha, San Antonino el Alto, San Baltazar Loxicha, San Bartolomé Loxicha, San Francisco Cahuacuá, San Francisco Sola, San Ildefonso Sola, San Jacinto Tlacotepec, San Juan Ozolotepec, San Lorenzo Texmelúcan, San Marcial Ozolotepec, San Mateo Piñas, San Mateo Río Hondo, San Miguel Coatlán, San Miguel Suchixtepec, San Pedro Amuzgos, San Pedro el Alto, San Pedro Juchatengo, San Sebastián Coatlán, San Vicente Lachixio, Santa Cruz Zenzontepec, Santa María Ipalapa, Santa María Lachixio, Santa María Zacatepec, Santa María Zaniza, Santa Catarina Loxicha, Santa Lucía Miahuatlán, Santa María Ozolotepec, Santiago Amoltepec, Santiago Minas, Santiago Textitlán, Santiago Xanica, Santo Domingo Teojomulco, Santo Domingo Ozolotepec, Trinidad Zaachila, Villa de Zaachila y Zapotitlán del Río del Estado de Oaxaca, por la presencia de lluvia severa ocurrida los días 14, 15, 16, 17 y 18 de septiembre de 2013, provocada por el Huracán "Ingrid" y la Tormenta Tropical "Manuel".

Que tomando en cuenta lo anterior, se determinó procedente expedir el siguiente:

AVISO DE TÉRMINO DE LA EMERGENCIA, POR LA PRESENCIA DE LLUVIA SEVERA OCURRIDA LOS DÍAS 14, 15, 16, 17 Y 18 DE SEPTIEMBRE DE 2013, EN 42 MUNICIPIOS DEL ESTADO DE OAXACA, PROVOCADA POR EL HURACÁN "INGRID" Y LA TORMENTA TROPICAL "MANUEL"

Artículo 1o.- De conformidad con el artículo 12, fracción I de los LINEAMIENTOS, se da por concluida la Declaratoria de Emergencia para los municipios de Candelaria Loxicha, Ciénega de Zimatlán, Constanca del Rosario, La Reforma, Mesones Hidalgo, San Agustín Loxicha, San Antonino el Alto, San Baltazar Loxicha, San Bartolomé Loxicha, San Francisco Cahuacuá, San Francisco Sola, San Ildefonso Sola, San Jacinto Tlacotepec, San Juan Ozolotepec, San Lorenzo Texmelúcan, San Marcial Ozolotepec, San Mateo Piñas, San Mateo Río Hondo, San Miguel Coatlán, San Miguel Suchixtepec, San Pedro Amuzgos, San Pedro el Alto, San Pedro Juchatengo, San Sebastián Coatlán, San Vicente Lachixio, Santa Cruz Zenzontepec, Santa María

Ipalapa, Santa María Lachixio, Santa María Zacatepec, Santa María Zaniza, Santa Catarina Loxicha, Santa Lucía Miahuatlán, Santa María Ozolotepec, Santiago Amoltepec, Santiago Minas, Santiago Textitlán, Santiago Xanica, Santo Domingo Teojomulco, Santo Domingo Ozolotepec, Trinidad Zaachila, Villa de Zaachila y Zapotitlán del Río del Estado de Oaxaca, por la presencia de lluvia severa ocurrida los días 14, 15, 16, 17 y 18 de septiembre de 2013, provocada por el Huracán "Ingrid" y la Tormenta Tropical "Manuel".

Artículo 2o.- El presente Aviso de Término de la Emergencia se publicará en el Diario Oficial de la Federación, de conformidad con los artículos 61 de la Ley General de Protección Civil y 12 fracción II, de los LINEAMIENTOS.

México, Distrito Federal, a veinte de octubre de dos mil trece.- Con fundamento en los artículos 8, 10 fracción I y 132 del Reglamento Interior de la Secretaría de Gobernación (DOF.-02-IV-2013), en ausencia del Coordinador Nacional de Protección Civil y con base en el comunicado TI/099/2013, de fecha 20 de octubre de 2013, lo firma el Director General de Vinculación, Innovación y Normatividad en Materia de Protección Civil, **Rogelio Rafael Conde García.- Rúbrica.**

AVISO de Término de la Emergencia por la presencia de lluvia severa provocada por el huracán categoría 1 Manuel, ocurrida los días 18 y 19 de septiembre de 2013, en 4 municipios del Estado de Sinaloa.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Gobernación.

LUIS FELIPE PUENTE ESPINOSA, Coordinador Nacional de Protección Civil de la Secretaría de Gobernación, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 19, fracción XI de la Ley General de Protección Civil; 59, fracciones XX y XXI del Reglamento Interior de la Secretaría de Gobernación; 12, fracciones I, II, III y IV del Acuerdo que establece los Lineamientos del Fondo para la Atención de Emergencias FONDEN (LINEAMIENTOS), y

CONSIDERANDO

Que el día 30 de septiembre de 2013 se emitió el Boletín de Prensa número 317/13, mediante el cual se dio a conocer que la Coordinación Nacional de Protección Civil (CNPC), declaró en emergencia a los municipios de Escuinapa, Mocorito, Salvador Alvarado y Sinaloa del Estado de Sinaloa, por la presencia de lluvia severa provocada por el Huracán categoría 1 "Manuel", ocurrida los días 18 y 19 de septiembre de 2013, misma que fue publicada en el Diario Oficial de la Federación el día 8 de octubre de 2013.

Que mediante oficio número DGPC/681/2013, de fecha 20 de octubre de 2013, la Dirección General de Protección Civil (DGPC) comunica que de acuerdo con el más reciente análisis realizado por la Dirección de Administración de Emergencias de esa Unidad Administrativa, las causas de la Declaratoria ya no persisten; por lo que con base en el artículo 12, fracción II de los LINEAMIENTOS, en opinión de la propia DGPC se puede finalizar la vigencia de la Declaratoria de Emergencia, debido a que ha desaparecido la situación de emergencia por la cual fue emitida.

Que el día 20 de octubre de 2013, la CNPC emitió el Boletín de Prensa 389, a través del cual dio a conocer el Aviso de Término de la Declaratoria de Emergencia que emitió el 30 de septiembre de 2013 con el diverso Boletín de Prensa 317/13 para los municipios de Escuinapa, Mocorito, Salvador Alvarado y Sinaloa del Estado de Sinaloa, por la presencia de lluvia severa provocada por el Huracán categoría 1 "Manuel", ocurrida los días 18 y 19 de septiembre de 2013.

Que tomando en cuenta lo anterior, se determinó procedente expedir el siguiente:

AVISO DE TÉRMINO DE LA EMERGENCIA, POR LA PRESENCIA DE LLUVIA SEVERA PROVOCADA POR EL HURACÁN CATEGORÍA 1 "MANUEL", OCURRIDA LOS DÍAS 18 Y 19 DE SEPTIEMBRE DE 2013, EN 4 MUNICIPIOS DEL ESTADO DE SINALOA

Artículo 1o.- De conformidad con el artículo 12, fracción I de los LINEAMIENTOS, se da por concluida la Declaratoria de Emergencia para los municipios de Escuinapa, Mocorito, Salvador Alvarado y Sinaloa del Estado de Sinaloa, por la presencia de lluvia severa provocada por el Huracán categoría 1 "Manuel", ocurrida los días 18 y 19 de septiembre de 2013.

Artículo 2o.- El presente Aviso de Término de la Emergencia se publicará en el Diario Oficial de la Federación, de conformidad con los artículos 61 de la Ley General de Protección Civil y 12 fracción II, de los LINEAMIENTOS.

México, Distrito Federal, a veinte de octubre de dos mil trece.- Con fundamento en los artículos 8, 10 fracción I y 132 del Reglamento Interior de la Secretaría de Gobernación (DOF.-02-IV-2013), en ausencia del Coordinador Nacional de Protección Civil y con base en el comunicado TI/099/2013, de fecha 20 de octubre de 2013, lo firma el Director General de Vinculación, Innovación y Normatividad en Materia de Protección Civil, **Rogelio Rafael Conde García.- Rúbrica.**

AVISO de Término de la Emergencia por la presencia de lluvia severa e inundación fluvial ocurrida del 13 al 16 de septiembre de 2013, en 8 municipios del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Gobernación.

LUIS FELIPE PUENTE ESPINOSA, Coordinador Nacional de Protección Civil de la Secretaría de Gobernación, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 19, fracción XI de la Ley General de Protección Civil; 59, fracciones XX y XXI del Reglamento Interior de la Secretaría de Gobernación; 12, fracciones I, II, III y IV del Acuerdo que establece los Lineamientos del Fondo para la Atención de Emergencias FONDEN (LINEAMIENTOS), y

CONSIDERANDO

Que el día 30 de septiembre de 2013 se emitió el Boletín de Prensa número 313/13, mediante el cual se dio a conocer que la Coordinación Nacional de Protección Civil (CNPC), declaró en emergencia a los municipios de Álamo Temapache, Chalma, Platón Sánchez, Tempoal, El Higo, Pánuco, Tampico Alto y Pueblo Viejo del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, por la presencia de lluvia severa e inundación fluvial ocurrida del 13 al 16 de septiembre de 2013, misma que fue publicada en el Diario Oficial de la Federación el día 8 de octubre de 2013.

Que mediante oficio número DGPC/680/2013, de fecha 20 de octubre de 2013, la Dirección General de Protección Civil (DGPC) comunica que de acuerdo al más reciente análisis realizado por la Dirección de Administración de Emergencias de esa Unidad Administrativa, las causas de la Declaratoria ya no persisten; por lo que con base en el artículo 12, fracción II de los LINEAMIENTOS, en opinión de la propia DGPC se puede finalizar la vigencia de la Declaratoria de Emergencia, debido a que ha desaparecido la situación de emergencia por la cual fue emitida.

Que el día 20 de octubre de 2013, la CNPC emitió el Boletín de Prensa 388, a través del cual dio a conocer el Aviso de Término de la Declaratoria de Emergencia que emitió el 30 de septiembre de 2013 con el diverso Boletín de Prensa 313/13 para los municipios de Álamo Temapache, Chalma, Platón Sánchez, Tempoal, El Higo, Pánuco, Tampico Alto y Pueblo Viejo del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, por la presencia de lluvia severa e inundación fluvial ocurrida del 13 al 16 de septiembre de 2013.

Que tomando en cuenta lo anterior, se determinó procedente expedir el siguiente:

**AVISO DE TÉRMINO DE LA EMERGENCIA, POR LA PRESENCIA DE LLUVIA SEVERA E
INUNDACIÓN FLUVIAL OCURRIDA DEL 13 AL 16 DE SEPTIEMBRE DE 2013, EN
8 MUNICIPIOS DEL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE**

Artículo 1o.- De conformidad con el artículo 12, fracción I de los LINEAMIENTOS, se da por concluida la Declaratoria de Emergencia para los municipios de Álamo Temapache, Chalma, Platón Sánchez, Tempoal, El Higo, Pánuco, Tampico Alto y Pueblo Viejo del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, por la presencia de lluvia severa e inundación fluvial ocurrida del 13 al 16 de septiembre de 2013.

Artículo 2o.- El presente Aviso de Término de la Emergencia se publicará en el Diario Oficial de la Federación, de conformidad con los artículos 61 de la Ley General de Protección Civil y 12 fracción II, de los LINEAMIENTOS.

México, Distrito Federal, a veinte de octubre de dos mil trece.- Con fundamento en los artículos 8, 10 fracción I y 132 del Reglamento Interior de la Secretaría de Gobernación (DOF.-02-IV-2013), en ausencia del Coordinador Nacional de Protección Civil y con base en el comunicado TI/099/2013, de fecha 20 de octubre de 2013, lo firma el Director General de Vinculación, Innovación y Normatividad en Materia de Protección Civil, **Rogelio Rafael Conde García.-** Rúbrica.

EXTRACTO de la solicitud de registro de la entidad interna denominada Obra de Clérigos en Ayuda Solidaria para constituirse en asociación religiosa; derivada de Conferencia del Episcopado Mexicano, A.R.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Gobernación.- Subsecretaría de Población, Migración y Asuntos Religiosos.- Dirección General de Asociaciones Religiosas.

EXTRACTO DE LA SOLICITUD DE REGISTRO CONSTITUTIVO COMO ASOCIACIÓN RELIGIOSA DE UNA ENTIDAD INTERNA DE CONFERENCIA DEL EPISCOPADO MEXICANO, A.R., DENOMINADA OBRA DE CLÉRIGOS EN AYUDA SOLIDARIA.

En cumplimiento a lo dispuesto por el último párrafo del artículo 7o. de la Ley de Asociaciones Religiosas y Culto Público y 10 de su Reglamento, se publica el correspondiente extracto de la solicitud de registro de la entidad interna denominada OBRA DE CLÉRIGOS EN AYUDA SOLIDARIA para constituirse en asociación religiosa; derivada de CONFERENCIA DEL EPISCOPADO MEXICANO, A.R., solicitud presentada en la Dirección General de Asociaciones Religiosas, para su trámite respectivo; cuyos datos principales son los que a continuación se señalan:

I.- Domicilio legal: calle Mérida número 20, colonia Roma, México, D. F., código postal 06700.

II.- Bienes inmuebles: Se relacionó para cumplir con su objeto un inmueble bajo contrato de comodato ubicado en: calle Mérida número 20, colonia Roma, México, D. F., código postal 06700.

III.- Estatutos: Presentó estatutos, los que contienen las bases fundamentales de su doctrina, la determinación de los asociados, ministros de culto y representantes, mismos que señalan como objeto, el siguiente: "Propagar la Verdad evangélica en todo el territorio que comprende la jurisdicción de la Asociación Religiosa Principal, mediante las celebraciones litúrgicas y populares, con pleno respeto a la Libertad de Conciencia de todos los seres humanos..."

IV.- Representantes: Jesús Carlos Cabrero Romero, Adalberto Sandoval Acevedo, Eugenio Andrés Lira Rugarcía y Oscar Flores Ramírez.

V.- Relación de asociados: Jesús Carlos Cabrero Romero, Adalberto Sandoval Acevedo, Oscar Roberto Domínguez Couttolenc y Oscar Flores Ramírez.

VI.- Exhiben el convenio propuesto a la Secretaría de Relaciones Exteriores, para dar cumplimiento a lo dispuesto en la fracción I del artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

VII.- Ministros de Culto: Jesús Carlos Cabrero Romero, Adalberto Sandoval Acevedo, Oscar Roberto Domínguez Couttolenc y Oscar Flores Ramírez.

VIII.- Credo Religioso: Cristiano Católico Apostólico Romano

En cumplimiento a lo dispuesto por el primer párrafo del artículo 11 del Reglamento de la Ley de Asociaciones Religiosas y Culto Público, se notifica lo anterior, a efecto de que las personas físicas, asociaciones religiosas, agrupaciones religiosas o iglesias que pudieran considerarse afectadas en su esfera jurídica, comparezcan dentro del término de veinte días hábiles, contados a partir del día siguiente de esta publicación a presentar su oposición ante esta Dirección General. Asimismo, se comunica que el expediente de la solicitud de referencia, estará a la vista de los interesados para su consulta solamente durante el término señalado.

Expedido en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los veinticuatro días del mes de octubre de dos mil trece.- El Director General de Asociaciones Religiosas de la Secretaría de Gobernación, **Arturo Manuel Díaz León.**- Rúbrica.

EXTRACTO de la solicitud de registro de la entidad interna denominada Parroquia de San José de El Tanque en San Felipe, Gto., para constituirse en asociación religiosa; derivada de la Arquidiócesis de León, A.R.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Gobernación.- Subsecretaría de Población, Migración y Asuntos Religiosos.- Dirección General de Asociaciones Religiosas.

EXTRACTO DE LA SOLICITUD DE REGISTRO CONSTITUTIVO COMO ASOCIACIÓN RELIGIOSA DE UNA ENTIDAD INTERNA DE LA ARQUIDIÓCESIS DE LEÓN, A.R., DENOMINADA PARROQUIA DE SAN JOSÉ DE EL TANQUE EN SAN FELIPE, GTO.

En cumplimiento a lo dispuesto por el último párrafo del artículo 7o. de la Ley de Asociaciones Religiosas y Culto Público y 10 de su Reglamento, se publica el correspondiente extracto de la solicitud de registro de la entidad interna denominada PARROQUIA DE SAN JOSÉ DE EL TANQUE EN SAN FELIPE, GTO., para constituirse en asociación religiosa; derivada de la ARQUIDIÓCESIS DE LEÓN, A.R., solicitud presentada en la Dirección General de Asociaciones Religiosas, para su trámite respectivo; cuyos datos principales son los que a continuación se señalan:

I.- Domicilio legal: Notaría Parroquial, comunidad San José del Tanque, municipio de San Felipe, Estado de Guanajuato, código postal 37600.

II.- Bienes inmuebles: Se relacionaron para cumplir con su objeto catorce inmuebles señalados como propiedad de la Nación, registrados bajo la administración de Arquidiócesis de León, A. R., denominados y ubicados en: Parroquia de San José de el Tanque, domicilio conocido San José del Tanque; Casa Parroquia de San José del Tanque, domicilio conocido San José del Tanque; Capilla de Nuestra Señora de Guadalupe, domicilio conocido San José del Tanque; Templo de Ntra. Sra. de Guadalupe, domicilio conocido Rancho Sierra de Lobos; Capilla de la Santa Cruz, domicilio conocido Rancho Vergel de la Sierra; Templo de San Nicolás del Granado, domicilio conocido Rancho Granado; Templo de Ntro. Padre Jesús, domicilio conocido Rancho Salto del Ahogado; Templo de Ntra. Sra. de la Asunción, camino real s/n, Rancho la Ceja; Templo de Ntra. Sra. de Guadalupe, domicilio conocido Rancho Palo Colorado; Templo de la Santísima Virgen Inmaculada, domicilio conocido Rancho Loma Alta; Templo de Ntra. Sra. de San Juan, domicilio conocido Rancho la Barranca; Templo de la Santísima Virgen del Rosario, domicilio conocido Rancho Rosario; Capilla de la Santa Cruz, domicilio conocido Rancho San José del Muerto; y Capilla de la Santa Cruz, domicilio conocido Rancho San Ramón, todos en el municipio de San Felipe, Estado de Guanajuato.

III.- Estatutos: Presentó estatutos, los que contienen las bases fundamentales de su doctrina, la determinación de los asociados, ministros de culto y representantes, mismos que señalan como objeto, el siguiente:

“La propagación de la verdad evangélica por todos los medios lícitos que estén a su alcance, especialmente la litúrgica católica...”

IV.- Representantes: Alfonso Cortés Contreras, Héctor Gutiérrez Ledesma y Manuel Mendoza Maldonado.

V.- Relación de asociados: Alfonso Cortés Contreras, Manuel Mendoza Maldonado y Héctor Gutiérrez Ledesma.

VI.- Exhiben el convenio propuesto a la Secretaría de Relaciones Exteriores, para dar cumplimiento a lo dispuesto en la fracción I del artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

VII.- Ministros de Culto: Alfonso Cortés Contreras, Manuel Mendoza Maldonado y Héctor Gutiérrez Ledesma.

VIII.- Credo Religioso: Cristiano Católico Apostólico y Romano

En cumplimiento a lo dispuesto por el primer párrafo del artículo 11 del Reglamento de la Ley de Asociaciones Religiosas y Culto Público, se notifica lo anterior, a efecto de que las personas físicas, asociaciones religiosas, agrupaciones religiosas o iglesias que pudieran considerarse afectadas en su esfera jurídica, comparezcan dentro del término de veinte días hábiles, contados a partir del día siguiente de esta publicación a presentar su oposición ante esta Dirección General. Asimismo, se comunica que el expediente de la solicitud de referencia, estará a la vista de los interesados para su consulta solamente durante el término señalado.

Expedido en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los once días del mes de octubre de dos mil trece.- El Director General de Asociaciones Religiosas de la Secretaría de Gobernación, **Arturo Manuel Díaz León.- Rúbrica.**

EXTRACTO de la solicitud de registro de la entidad interna denominada Cuasi Parroquia de Santa Cecilia, Mártir en León, Gto., para constituirse en asociación religiosa; derivada de la Arquidiócesis de León, A.R.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Gobernación.- Subsecretaría de Población, Migración y Asuntos Religiosos.- Dirección General de Asociaciones Religiosas.

EXTRACTO DE LA SOLICITUD DE REGISTRO CONSTITUTIVO COMO ASOCIACIÓN RELIGIOSA DE UNA ENTIDAD INTERNA DE LA ARQUIDIÓCESIS DE LEÓN, A.R., DENOMINADA CUASI PARROQUIA DE SANTA CECILIA, MÁRTIR EN LEÓN, GTO.

En cumplimiento a lo dispuesto por el último párrafo del artículo 7o. de la Ley de Asociaciones Religiosas y Culto Público y 10 de su Reglamento, se publica el correspondiente extracto de la solicitud de registro de la entidad interna denominada CUASI PARROQUIA DE SANTA CECILIA, MÁRTIR EN LEÓN, GTO., para constituirse en asociación religiosa; derivada de la ARQUIDIÓCESIS DE LEÓN, A.R., solicitud presentada en la Dirección General de Asociaciones Religiosas, para su trámite respectivo; cuyos datos principales son los que a continuación se señalan:

I.- Domicilio legal: Patrona de la Música No. 306, colonia Santa Cecilia, León, Guanajuato, código postal 37105.

II.- Bienes inmuebles: Se relacionaron para cumplir con su objeto tres inmuebles de los cuales dos fueron señalados como propiedad de la Nación, registrados bajo la administración de la Arquidiócesis de León, A. R., denominados y ubicados en: Cuasi Parroquia de Santa Cecilia, Mártir en León, Gto., Patrona de la Música No. 306, colonia Santa Cecilia; y Templo de San Miguel Arcángel, en Rivera de la Presa s/n, Rivera de la Presa, y otro inmueble en comodato, denominado y ubicado en: Templo del Niño Doctor y Sta María de Guadalupe, Esquisto y Magna s/n, Pedregales de Echeveste, todos en el municipio de León, Estado de Guanajuato.

III.- Estatutos: Presentó estatutos, los que contienen las bases fundamentales de su doctrina, la determinación de los asociados, ministros de culto y representantes, mismos que señalan como objeto, el siguiente:

“La propagación de la verdad evangélica por todos los medios lícitos que estén a su alcance, especialmente la litúrgica católica...”

IV.- Representantes: Alfonso Cortés Contreras, Héctor Gutiérrez Ledesma y José Daniel Martínez Licea.

V.- Relación de asociados: Alfonso Cortés Contreras, Héctor Gutiérrez Ledesma y José Daniel Martínez Licea.

VI.- Exhiben el convenio propuesto a la Secretaría de Relaciones Exteriores, para dar cumplimiento a lo dispuesto en la fracción I del artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

VII.- Ministros de Culto: Alfonso Cortés Contreras, José Daniel Martínez Licea y Héctor Gutiérrez Ledesma.

VIII.- Credo Religioso: Cristiano Católico Apostólico y Romano

En cumplimiento a lo dispuesto por el primer párrafo del artículo 11 del Reglamento de la Ley de Asociaciones Religiosas y Culto Público, se notifica lo anterior, a efecto de que las personas físicas, asociaciones religiosas, agrupaciones religiosas o iglesias que pudieran considerarse afectadas en su esfera jurídica, comparezcan dentro del término de veinte días hábiles, contados a partir del día siguiente de esta publicación a presentar su oposición ante esta Dirección General. Asimismo, se comunica que el expediente de la solicitud de referencia, estará a la vista de los interesados para su consulta solamente durante el término señalado.

Expedido en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los once días del mes de octubre de dos mil trece.- El Director General de Asociaciones Religiosas de la Secretaría de Gobernación,
Arturo Manuel Díaz León.- Rúbrica.

EXTRACTO de la solicitud de registro de la agrupación denominada Ministerio Internacional Fuente de Vida de México, para constituirse en asociación religiosa.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Gobernación.- Subsecretaría de Población, Migración y Asuntos Religiosos.- Dirección General de Asociaciones Religiosas.

EXTRACTO DE LA SOLICITUD DE REGISTRO CONSTITUTIVO COMO ASOCIACIÓN RELIGIOSA QUE PRESENTÓ EL C. JORGE POMPA TOSCANO DE LA AGRUPACIÓN DENOMINADA MINISTERIO INTERNACIONAL FUENTE DE VIDA DE MÉXICO.

En cumplimiento a lo dispuesto por el último párrafo del artículo 7o. de la Ley de Asociaciones Religiosas y Culto Público y 10 de su Reglamento, se publica el correspondiente extracto de la solicitud de registro de la agrupación denominada Ministerio Internacional Fuente de Vida de México, para constituirse en asociación religiosa; solicitud presentada en la Dirección General de Asociaciones Religiosas, para su trámite respectivo; cuyos datos principales son los que a continuación se señalan:

I.- Domicilio legal: Rafael Martínez número 109, colonia La Encarnación, municipio de Apodaca, Estado de Nuevo León, código postal 66633.

II.- Bienes inmuebles: Se relacionó para cumplir con su objeto un inmueble en arrendamiento, denominado y ubicado en: Ministerio Internacional Fuente de Vida de Mexico; Rafael Martínez número 109, colonia La Encarnación, municipio de Apodaca, Estado de Nuevo León, código postal 66633.

III.- Estatutos: Presentó estatutos, los que contienen las bases fundamentales de su doctrina, la determinación de los asociados, ministros de culto y representantes, mismos que señalan como objeto, el siguiente: "Predicar el evangelio de Jesucristo y discipular a personas conforme a las sagradas escrituras, a fin de que puedan entablar una relación personal con Jesucristo como su Señor y Salvador y que a través de este encuentro tenga una vida transformada en lo individual, lo familiar y lo social, convirtiéndose en personas de bien que viven conforme a la voluntad de Dios y a los principios revelados en la biblia".

IV.- Se exhiben las pruebas suficientes que acreditan que la agrupación religiosa cuenta con notorio arraigo entre la población.

V.- Representante: Jorge Pompa Toscano.

VI.- Relación de asociados: Jorge Pompa Toscano, Efraín Pompa Martínez, Gina Nelly Juárez Peña, Juan Carlos Benavides Llanes, Juan Manuel Cazares de la Cruz, Israel Cazares Guevara, Luis Miguel Guerrero Chávez, Karina González Reyes, Lluvia Marina Bustos Garza, Karol Anahid Benavente Martínez, José Ricardo González Reyes, Laura Rocío Medellín Cubillos, Karla Paulina Caballero García, Jorge Alberto Peña Davila, Dalila Anahi Pacheco Widales, Yanet De Alejandro Robledo, Edgardo Robles González, Sonia Patricia Suárez Sánchez, Miriam Magdalena Sánchez Calvillo, Oscar Manuel González Cortez, Osiel Salvador Sánchez Juárez, Brenda Botello Fernández y David Valero Rodríguez.

VII.- Exhiben el convenio propuesto a la Secretaría de Relaciones Exteriores, para dar cumplimiento a lo dispuesto en la fracción I del artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

VIII.- Órgano de Gobierno: De conformidad con los estatutos exhibidos, se denomina "Mesa Directiva", mismo que se encuentra integrado por las personas y cargos siguientes: Jorge Pompa Toscano, Presidente; Efraín Pompa Martínez, Vicepresidente; Gina Nelly Juárez Peña, Secretaria; Juan Carlos Benavides Llanes, Tesorero; Juan Manuel Cazares de la Cruz, Primer Vocal; e Israel Cazares Guevara; Segundo Vocal.

IX.- Ministros de culto: Efraín Pompa Martínez, Ana Ivonne Juárez Peña, Ernesto Sanmiguel Garza, Juan Manuel Cazares de la Cruz.

X.- Credo religioso: Cristiano Evangélico Pentecostés.

En cumplimiento a lo dispuesto por el primer párrafo del artículo 11 del Reglamento de la Ley de Asociaciones Religiosas y Culto Público, se notifica lo anterior, a efecto de que las personas físicas, asociaciones religiosas, agrupaciones religiosas o iglesias que pudieran considerarse afectadas en su esfera jurídica, comparezcan dentro del término de veinte días hábiles, contados a partir del día siguiente de esta publicación, a presentar su oposición ante esta Dirección General. Asimismo, se comunica que el expediente de la solicitud de referencia, estará a la vista de los interesados para su consulta, solamente durante el término señalado.

Expedido en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los catorce días del mes de octubre de dos mil trece.- El Director General de Asociaciones Religiosas de la Secretaría de Gobernación, **Arturo Manuel Díaz León.-** Rúbrica.

EXTRACTO de la solicitud de registro de la entidad interna denominada Parroquia Jesús Misericordioso en Zuazua, N.L., para constituirse en asociación religiosa; derivada de Arquidiócesis de Monterrey, A.R.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Gobernación.- Subsecretaría de Población, Migración y Asuntos Religiosos.- Dirección General de Asociaciones Religiosas.

EXTRACTO DE LA SOLICITUD DE REGISTRO CONSTITUTIVO COMO ASOCIACIÓN RELIGIOSA DE UNA ENTIDAD INTERNA DE ARQUIDIÓCESIS DE MONTERREY, A.R., DENOMINADA PARROQUIA JESÚS MISERICORDIOSO EN ZUAZUA, N.L.

En cumplimiento a lo dispuesto por el último párrafo del artículo 7o. de la Ley de Asociaciones Religiosas y Culto Público y 10 de su Reglamento, se publica el correspondiente extracto de la solicitud de registro de la entidad interna denominada PARROQUIA JESÚS MISERICORDIOSO EN ZUAZUA, N.L. para constituirse en asociación religiosa; derivada de ARQUIDIÓCESIS DE MONTERREY, A.R., solicitud presentada en la Dirección General de Asociaciones Religiosas, para su trámite respectivo; cuyos datos principales son los que a continuación se señalan:

I.- Domicilio legal: avenida de los Insurgentes número 160, Fraccionamiento Real de Palmas, municipio de Zuazua, Estado de Nuevo León, código postal 65780.

II.- Bienes inmuebles: Se relacionó para cumplir con su objeto un inmueble manifestado en comodato, denominado y ubicado en: Parroquia Jesús Misericordioso en Zuazua, N.L., avenida de los Insurgentes número 160, esquina con avenida Paseo de Palmas, Fraccionamiento Real de Palmas, municipio de Zuazua, Estado de Nuevo León, código postal 65780.

III.- Estatutos: Presentó estatutos, los que contienen las bases fundamentales de su doctrina, la determinación de los asociados, ministros de culto y representantes, mismos que señalan como objeto, el siguiente: "Propagar al Verdad Evangélica en todo su territorio, mediante la celebraciones litúrgicas y populares, con pleno respeto a la libertad de conciencia de todos los seres humanos; enseñar y practicar sus creencias promoviendo la vida activa y la vida espiritual o interior; difundir las mismas en cualquier lugar, por cualquier medio y en cualquier forma permitida por la ley"

IV.- Representantes: Rogelio Cabrera López, Rodolfo Ángel Rodríguez Sepúlveda, Amancio Olmos Gómez, José Ramón Torres García y Eduardo Servando Guerra Sepúlveda.

V.- Relación de asociados: Rogelio Cabrera López, Rodolfo Ángel Rodríguez Sepúlveda, Amancio Olmos Gómez, José Ramón Torres García, Roberto Ibarra Montes y Eduardo Servando Guerra Sepúlveda.

VI.- Exhiben el convenio propuesto a la Secretaría de Relaciones Exteriores, para dar cumplimiento a lo dispuesto en la fracción I del artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

VII.- Órgano de Gobierno: De conformidad con los estatutos exhibidos, se denomina "Gobierno Interno", mismo que se encuentra integrado por las personas y cargos siguientes: Rogelio Cabrera López, Arzobispo, Director General y Representante Legal; Rodolfo Ángel Rodríguez Sepúlveda, Representante Legal; Amancio Olmos Gómez Ecónomo y Representante, Legal; José Ramón Torres García, Párroco y Representante, Legal; Roberto Ibarra Montes, Vicario Parroquial; y Eduardo Servando Guerra Sepúlveda, Representante Legal.

VIII.- Ministros de Culto: Rogelio Cabrera López, Rodolfo Ángel Rodríguez Sepúlveda, Amancio Olmos Gómez, José Ramón Torres García y Roberto Ibarra Montes.

IX.- Credo Religioso: Cristiano Católico Apostólico Romano.

En cumplimiento a lo dispuesto por el primer párrafo del artículo 11 del Reglamento de la Ley de Asociaciones Religiosas y Culto Público, se notifica lo anterior, a efecto de que las personas físicas, asociaciones religiosas, agrupaciones religiosas o iglesias que pudieran considerarse afectadas en su esfera jurídica, comparezcan dentro del término de veinte días hábiles, contados a partir del día siguiente de esta publicación a presentar su oposición ante esta Dirección General. Asimismo, se comunica que el expediente de la solicitud de referencia, estará a la vista de los interesados para su consulta solamente durante el término señalado.

Expedido en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los quince días del mes de octubre de dos mil trece.- El Director General de Asociaciones Religiosas de la Secretaría de Gobernación, **Arturo Manuel Díaz León**.- Rúbrica.

SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES

AUTORIZACIÓN Definitiva número seis expedida a favor del señor Raúl Alejandro Padilla Orozco, para desempeñar las funciones de Cónsul Honorario de la República Portuguesa en la ciudad de Guadalajara, con circunscripción consular en el Estado de Jalisco.

El Secretario de Relaciones Exteriores de los Estados Unidos Mexicanos

Vista la Patente de Cónsul Honorario que el Ministro de Estado y de Negocios Extranjeros de la República Portuguesa expidió en la ciudad de Lisboa a favor del señor Raúl Alejandro Padilla Orozco le concede la presente Autorización Definitiva para que pueda desempeñar las funciones de su cargo en la ciudad de Guadalajara, con circunscripción consular en el Estado de Jalisco.

Dada en la Ciudad de México, firmada de mi mano, autorizada con el Sello de la Secretaría de Relaciones Exteriores y Registrada bajo el número seis a fojas veinticuatro del libro correspondiente el día diez de octubre del año dos mil trece.- El Secretario de Relaciones Exteriores, **José Antonio Meade Kuribreña**.- Rúbrica.

AUTORIZACIÓN Definitiva número siete expedida a favor del señor Carlos Salazar Lomelín, para desempeñar las funciones de Cónsul Honorario de la República Portuguesa en la ciudad de Monterrey, con circunscripción consular en el Estado de Nuevo León.

El Secretario de Relaciones Exteriores de los Estados Unidos Mexicanos

Vista la Patente de Cónsul Honorario que el Ministro de Estado y de Negocios Extranjeros de la República Portuguesa expidió en la ciudad de Lisboa a favor del señor Carlos Salazar Lomelín le concede la presente Autorización Definitiva para que pueda desempeñar las funciones de su cargo en la ciudad de Monterrey, con circunscripción consular en el Estado de Nuevo León.

Dada en la Ciudad de México, firmada de mi mano, autorizada con el Sello de la Secretaría de Relaciones Exteriores y Registrada bajo el número siete a fojas veinticuatro del libro correspondiente el día diez de octubre del año dos mil trece.- El Secretario de Relaciones Exteriores, **José Antonio Meade Kuribreña**.- Rúbrica.

SECRETARÍA DE ECONOMÍA

AVISO de la eliminación de la cuota compensatoria definitiva impuesta a las importaciones de papel bond cortado, originarias de los Estados Unidos de América, independientemente del país de procedencia. Esta mercancía ingresa por la fracción arancelaria 4802.56.01 de la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Economía.

AVISO DE LA ELIMINACIÓN DE LA CUOTA COMPENSATORIA DEFINITIVA IMPUESTA A LAS IMPORTACIONES DE PAPEL BOND CORTADO, ORIGINARIAS DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, INDEPENDIENTEMENTE DEL PAÍS DE PROCEDENCIA. ESTA MERCANCÍA INGRESA POR LA FRACCIÓN ARANCELARIA 4802.56.01 DE LA TARIFA DE LA LEY DE LOS IMPUESTOS GENERALES DE IMPORTACIÓN Y DE EXPORTACIÓN.

La Secretaría de Economía (la "Secretaría"), emite el presente Aviso con base en los siguientes

RESULTANDOS

A. Resolución final

1. El 28 de octubre de 1998 se publicó en el Diario Oficial de la Federación (DOF) la Resolución final de la investigación antidumping sobre las importaciones de papel bond cortado, originarias de los Estados Unidos de América ("Estados Unidos"), independientemente del país de procedencia (la "Resolución Final").

B. Cuotas compensatorias

2. Mediante la Resolución Final la Secretaría determinó las siguientes cuotas compensatorias:

- a. 11.61% a las importaciones procedentes de la empresa International Paper Company;
- b. 5.26% a las importaciones procedentes de la empresa Champion International Corporation;
- c. 16.47% a las importaciones procedentes de la empresa James River Corporation, y
- d. 17.69% a las importaciones procedentes de la empresa Georgia Pacific Corporation y de todas las demás exportadoras de Estados Unidos.

C. Revisión

3. El 28 de marzo de 2001 se publicó en el DOF la Resolución por la que concluyó el procedimiento de revisión solicitado por International Paper Company. Se determinó confirmar la cuota compensatoria de 11.61%.

D. Exámenes de vigencia previos

4. El 17 de noviembre de 2004 se publicó en el DOF la Resolución final del primer examen de vigencia de las cuotas compensatorias. Se determinó mantenerlas por 5 años más contados a partir del 29 de octubre de 2003.

5. El 8 de marzo de 2010 se publicó en el DOF la Resolución final del segundo examen de vigencia de las cuotas compensatorias. Se determinó mantenerlas por 5 años más contados a partir del 29 de octubre de 2008 y se modificó el monto de las mismas a 13.7%, independientemente de la exportadora de la que procedan, con excepción de International Paper Company en razón de lo establecido en la Resolución de cumplimiento publicada en el DOF el 13 de diciembre de 2005.

E. Aviso sobre la vigencia de cuotas compensatorias

6. El 26 de noviembre de 2012 se publicó en el DOF el Aviso sobre la vigencia de cuotas compensatorias. Por dicho medio se dio a conocer que, entre otras, las cuotas compensatorias definitivas impuestas a las importaciones de papel bond cortado, originarias de Estados Unidos, estarían vigentes hasta el 29 de octubre de 2013, salvo que, cuando menos un productor nacional, manifestara por escrito su interés en que se iniciara un procedimiento de examen, al menos 25 días antes del término de la vigencia de la misma. El plazo concluyó el 24 de septiembre de 2013.

F. Manifestación de interés

7. El 23 de septiembre de 2013 Bio Pappel Printing, S.A. de C.V., Pondercel, S.A. de C.V. y Grupo Papelero Scribe, S.A. de C.V. manifestaron su interés en que la Secretaría iniciara el examen de vigencia de la cuota compensatoria. Sin embargo, el 11 de octubre de 2013 las empresas señaladas anteriormente se desistieron de la manifestación de interés.

8. Ningún otro productor nacional compareció a manifestar su interés en que la Secretaría iniciara el examen de vigencia de la cuota compensatoria.

CONSIDERANDOS**A. Competencia**

9. La Secretaría de Economía es competente para emitir el presente Aviso, conforme a lo dispuesto en los artículos 16 y 34 fracciones V y XXXI de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1, 2 B fracción V y 15 fracciones I y IV del Reglamento Interior de la Secretaría; 11.1 y 11.3 del Acuerdo relativo a la Aplicación del Artículo VI del Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio de 1994 (Acuerdo Antidumping); 5 fracción XIII, 67, 70 y 70 B de la Ley de Comercio Exterior (LCE), y 109 del Reglamento de la Ley de Comercio Exterior (RLCE).

B. Análisis de procedencia

10. Conforme a lo dispuesto en los artículos 70 y 70 B de la LCE y 109 del RLCE, las cuotas compensatorias definitivas se eliminarán en un plazo de 5 años contados a partir de su entrada en vigor, a menos que, antes de concluir dicho plazo, la Secretaría haya iniciado un procedimiento de examen de vigencia de la cuota compensatoria, para determinar si su supresión daría lugar a la continuación o repetición de la práctica desleal.

11. Debido a que los productores nacionales comparecientes se desistieron de su manifestación de interés para que la Secretaría iniciara un procedimiento de examen de vigencia de la cuota compensatoria y a que ningún otro productor nacional manifestó su interés, de conformidad con los artículos 11.3 del Acuerdo Antidumping, 70 y 70 B de la LCE y 109 del RLCE, es procedente emitir el siguiente

AVISO

12. Se elimina la cuota compensatoria definitiva impuesta a las importaciones de papel bond cortado originarias de Estados Unidos, independientemente del país de procedencia, que ingresan por la fracción arancelaria 4802.56.01 de la TIGIE, a partir del 30 de octubre de 2013.

13. Notifíquese a los interesados de que se tiene conocimiento.

14. Comuníquese este Aviso al Servicio de Administración Tributaria para los efectos legales correspondientes.

15. El presente Aviso entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el DOF.

México, D.F., a 22 de octubre de 2013.- El Secretario de Economía, **Ildefonso Guajardo Villarreal**.- Rúbrica.

DECLARATORIA de vigencia de las normas mexicanas NMX-J-658/1-ANCE-2012, NMX-J-285-ANCE-2013, NMX-J-300-ANCE-2013, NMX-J-321/4-ANCE-2013, NMX-J-426-ANCE-2013, NMX-J-492-ANCE-2013, NMX-J-657/9-3-ANCE-2013, NMX-J-674/11-ANCE-2013, NMX-J-674/22-ANCE-2013, NMX-J-674/31-ANCE-2013, NMX-J-364/4-44-ANCE-2013, NMX-J-576-ANCE-2013, NMX-J-657/3-ANCE-2013, NMX-J-657/4-ANCE-2013, NMX-J-657/8-1-ANCE-2013, NMX-J-671/1-ANCE-2013, NMX-J-671/2-ANCE-2013, NMX-J-671/3-ANCE-2013, NMX-J-671/4-ANCE-2013 y NMX-J-160/1-ANCE-2013.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Economía.- Subsecretaría de Competitividad y Normatividad.- Dirección General de Normas.- Dirección de Normalización Voluntaria.

DECLARATORIA DE VIGENCIA DE LAS NORMAS MEXICANAS NMX-J-658/1-ANCE-2012, NMX-J-285-ANCE-2013 (CANCELA A LA NMX-J-285-ANCE-2005), NMX-J-300-ANCE-2013 (CANCELA A LA NMX-J-300-ANCE-2004), NMX-J-321/4-ANCE-2013 (CANCELA A LA NMX-J-321-ANCE-2005), NMX-J-426-ANCE-2013 (CANCELA A LA NMX-J-426-ANCE-1999), NMX-J-492-ANCE-2013 (CANCELA A LA NMX-J-492-ANCE-2003), NMX-J-657/9-3-ANCE-2013, NMX-J-674/11-ANCE-2013, NMX-J-674/22-ANCE-2013, NMX-J-674/31-ANCE-2013, NMX-J-364/4-44-ANCE-2013, NMX-J-576-ANCE-2013 (CANCELA A LA NMX-J-576-ANCE-2005), NMX-J-657/3-ANCE-2013, NMX-J-657/4-ANCE-2013, NMX-J-657/8-1-ANCE-2013, NMX-J-671/1-ANCE-2013, NMX-J-671/2-ANCE-2013, NMX-J-671/3-ANCE-2013, NMX-J-671/4-ANCE-2013 Y NMX-J-160/1-ANCE-2013 (CANCELA A LA NMX-J-160/1-ANCE-2005).

La Secretaría de Economía, por conducto de la Dirección General de Normas, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 34 fracciones II, XIII y XXXI de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 3 fracción X, 51-A, 54 y 66 fracción V de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, 45 y 46 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización y 21 fracciones I, IX y XXI del Reglamento Interior de esta Secretaría y habiéndose satisfecho el procedimiento previsto por la ley de la materia para estos efectos, expide la declaratoria de vigencia de las normas mexicanas que se enlistan a continuación, mismas que han sido elaboradas, aprobadas y publicadas como proyectos de normas mexicanas bajo la responsabilidad del organismo nacional de normalización denominado "Asociación de Normalización y Certificación, A.C. (ANCE)", lo que se hace del conocimiento de los productores, distribuidores, consumidores y del público en general. El texto completo de las normas que se indican puede ser adquirido en la sede de dicho organismo ubicado en Av. Lázaro Cárdenas No. 869, Fracc. 3, esq. con Júpiter, Col. Nueva Industrial Vallejo, código postal 07700, México, D.F. y/o al correo electrónico: normalizacion@ance.org.mx, o consultarlo gratuitamente en la biblioteca de la Dirección General de Normas de esta Secretaría, ubicada en Puente de Tecamachalco número 6, colonia Lomas de Tecamachalco, Sección Fuentes, Naucalpan de Juárez, código postal 53950, Estado de México.

Las presentes normas NMX-J-658/1-ANCE-2012, NMX-J-285-ANCE-2013 (CANCELA A LA NMX-J-285-ANCE-2005), NMX-J-300-ANCE-2013 (CANCELA A LA NMX-J-300-ANCE-2004), NMX-J-321/4-ANCE-2013 (CANCELA A LA NMX-J-321-ANCE-2005), NMX-J-426-ANCE-2013 (CANCELA A LA NMX-J-426-ANCE-1999), NMX-J-492-ANCE-2013 (CANCELA A LA NMX-J-492-ANCE-2003), NMX-J-657/9-3-ANCE-2013, NMX-J-674/11-ANCE-2013, NMX-J-674/22-ANCE-2013, NMX-J-674/31-ANCE-2013, NMX-J-364/4-44-ANCE-2013, NMX-J-576-ANCE-2013 (CANCELA A LA NMX-J-576-ANCE-2005), NMX-J-657/3-ANCE-2013, NMX-J-657/4-ANCE-2013, NMX-J-657/8-1-ANCE-2013, NMX-J-671/1-ANCE-2013, NMX-J-671/2-ANCE-2013, NMX-J-671/3-ANCE-2013, NMX-J-671/4-ANCE-2013 Y NMX-J-160/1-ANCE-2013 (CANCELA A LA NMX-J-160/1-ANCE-2005) entrarán en vigor 60 días naturales después de la publicación de esta Declaratoria de Vigencia en el Diario Oficial de la Federación.

CLAVE O CÓDIGO	TÍTULO DE LA NORMA
NMX-J-658/1-ANCE-2012	PRODUCTOS ELÉCTRICOS-ACOPLADORES PARA APARATOS DE USO DOMÉSTICO Y SIMILAR-PARTE 1: REQUISITOS GENERALES.
Objetivo y campo de aplicación Esta Norma Mexicana establece las características generales y métodos de prueba a los cuales se someten los acopladores para uso electrodoméstico y para propósitos generales similares, aplica para los acopladores de dos polos para corriente alterna, con o sin conexión de puesta a tierra de contacto, con una tensión asignada no mayor que 250 V y una corriente asignada no mayor que 16 A, para usos electrodomésticos y para propósitos generales similares, que se destinan a la conexión de un cordón de suministro para aparatos eléctricos o de otros equipos eléctricos para el suministro 60 Hz.	
Concordancia con Normas Internacionales Esta norma coincide básicamente con la Norma Internacional "IEC 60320-1, Appliances couplers for	

household and similar general purposes – Part 1: General requirements, ed2.1 (2007-11)” y difiere en los puntos siguientes:

Capítulo/Inciso al que aplica la diferencia	Desviación Técnica/Justificación
1, 5.2, 15.3, A.3	Se elimina la frecuencia de suministro de energía eléctrica de 50 Hz, que se contempla en la Norma Internacional, y se mantiene la frecuencia de suministro de energía eléctrica de 60 Hz. Cumplir con lo que se establece en el Reglamento de la Ley del Servicio Público de Energía Eléctrica.
9.3 y figura 1	Se reemplaza la referencia a la Norma Internacional IEC 60083 por la referencia a la Norma Mexicana NMX-J-163-ANCE, la cual establece las especificaciones que deben cumplir las configuraciones de los conectores que se utilizan en aparatos electrodomésticos y uso general. La Norma Mexicana NMX-J-163-ANCE no concuerda con la Norma Internacional IEC 60083 ya que existen configuraciones que son propias de nuestro país, la Norma Mexicana está en apego con la Norma Oficial Mexicana NOM-001-SEDE-2005.
Tabla 2, 22.1, tabla 4, tabla 5, tabla 6 y figura 1	Se reemplazan las referencias a las Normas Internacionales IEC 60227 y la IEC 60245 por la referencia a la Norma Mexicana NMX-J-436-ANCE, la cual establece los requisitos para cordones flexibles. La Norma Mexicana NMX-J-436-ANCE difiere de las Normas Internacionales IEC 60227 e IEC 60245 en la designación de los cordones, además de las tensiones y temperaturas de operación.
13.12	Se reemplaza la referencia a la Norma Internacional IEC 60730 por la referencia a la Norma Mexicana NMX-J-591/1-ANCE, la cual especifica los requisitos de seguridad para los dispositivos eléctricos de control de control automático que se destinan para utilizarse en aparatos electrodomésticos. La Norma Mexicana NMX-J-591/1-ANCE difiere de la Norma Internacional IEC 60730-1 en que no evalúa por separado los componentes que se indican en dicha Norma Mexicana.
13.12	Se reemplaza la referencia a la Norma Internacional IEC 61058 por la referencia a la Norma Mexicana NMX-J-577/1-ANCE, la cual establece los requisitos generales para los interruptores de los aparatos que se accionan con la mano, el pie u otro tipo de actividad para utilizar los equipos electrodomésticos. La Norma Mexicana NMX-J-577/1-ANCE difiere de la Norma Internacional IEC 61058 en que no evalúa por separado los requisitos de seguridad de los componentes que se indican en dicha Norma Mexicana.

Bibliografía

-ISO 1456:2009 ed.4, Metallic and other inorganic coating – Electrodeposited coatings of nickel, nickel plus chromium, copper plus nickel and of copper plus nickel plus chromium.
 -ISO 2081:2008 ed.3, Metallic and other inorganic coating – Electroplated coating of zinc with supplementary treatments on iron or steel.
 -ISO 2093:1986 ed.2, Electroplated coatings of tin – Specification and test methods.

NMX-J-285-ANCE-2013	TRANSFORMADORES TIPO PEDESTAL MONOFÁSICOS Y TRIFÁSICOS PARA DISTRIBUCIÓN SUBTERRÁNEA–ESPECIFICACIONES (CANCELA A LA NMX-J-285-ANCE-2005).
----------------------------	---

Objetivo y campo de aplicación

Esta Norma Mexicana establece los requisitos de seguridad y funcionamiento que se aplican a los transformadores de frente muerto tipo pedestal, para operación a 60 Hz, monofásicos hasta 167 kVA y trifásicos hasta 2 500 kVA, para sistemas de distribución subterránea, autoenfriados en líquido aislante, para utilizarse con conectores aislados separables en media tensión y para conectarse en sistemas de hasta 34 500 V con conexión estrella.

Concordancia con normas internacionales

Esta norma no coincide con la Norma Internacional “IEC 60076-1, Power Transformers – Part 1: General, ed3.0 (2011-04)”, ya que no es posible concordar con la Norma Internacional por las razones siguientes:

- a) Esta Norma Mexicana sólo contiene requisitos para transformadores de distribución inmersos en líquido aislante y de frente muerto, a diferencia de la Norma Internacional que contempla requisitos para transformadores de distribución y de potencia con cualquier tipo de sistema de enfriamiento;
- b) La presente Norma Mexicana integra las especificaciones que de acuerdo con la práctica nacional, han demostrado satisfacer los requisitos de los usuarios, ya que proporcionan intercambiabilidad y compatibilidad a los equipos;

c) La presente Norma Mexicana hace referencia a métodos de prueba contenidos en Normas Mexicanas que en la práctica nacional representan una solución eficaz de ingeniería para obtener reproducibilidad y repetibilidad en los resultados.

Bibliografía

-NOM-002-SEDE-2010, Requisitos de seguridad y eficiencia energética para transformadores de distribución.
 -NOM-008-SCFI-2002, Sistema general de unidades de medida.
 -IEC 60076-1 ed3.0 (2011-04), Power transformers – Part 1: General.
 -IEEE C57.12.34 – 2009, IEEE Standard for requirements for pad-mounted, compartmental-type, self-cooled, three-phase distribution transformers, 5 MVA and smaller; high voltage, 34.5 kV nominal system voltage and below; low voltage, 15 kV nominal system voltage and below.
 -IEEE C57.12.38 – 2009, IEEE Standard for pad-mounted-type, self-cooled, single-phase distribution transformers; high voltage, 34 500 GrdY/19 920 V and below, low voltage, 240/120 V; 167 kVA and smaller.
 -IEEE C57.12.80 – 2010, IEEE Standard terminology for power and distribution transformers.
 -ASTM D3455-11, Standard test methods for compatibility of construction material with electrical insulating oil of petroleum origin.

NMX-J-300-ANCE-2013

CONDUCTORES-CABLES CONTROL-ESPECIFICACIONES (CANCELA A LA NMX-J-300-ANCE-2004).

Objetivo y campo de aplicación

Esta Norma Mexicana establece las especificaciones aplicables a los cables control con aislamiento termoplástico o termofijo que operan a una tensión de hasta 1 000 V y a una temperatura de operación de hasta 90 °C en el conductor. Estos cables se utilizan para vigilar o controlar sistemas de energía eléctrica y sus procesos asociados, así como para la protección y señalización de aparatos y equipos en general.

Concordancia con normas internacionales

Esta norma no coincide con las Normas Internacionales "IEC 60227-1, Polyvinyl chloride insulated cables of rated voltages up to and including 450/750 V – Part 1: General requirements, ed3.0 (2007-10)" y con "IEC 60245-1, Rubber insulated cables – Rated voltages up to and including 450/750 V – Part 1: General requirements, ed4.1 (2008-01)", ya que no es posible concordar con las Normas Internacionales por las razones siguientes:

- La Norma Mexicana incluye la designación de los conductores en milímetros cuadrados que establece la Norma Internacional, así como en milímetros cuadrados resultantes de la conversión de la designación AWG, que en la práctica nacional es una solución eficaz de ingeniería para obtener compatibilidad e intercambiabilidad en la conexión física entre el cable y los equipos que se usan para el control, mando o señalización de procesos industriales o subestaciones eléctricas;
- La Norma Mexicana establece la clasificación de Grupo I (600 V) y Grupo II (1 000 V) de cables control para cumplir con los requisitos de seguridad en las instalaciones de acuerdo con la tensión y frecuencia eléctricas del país, por esta razón los tipos y espesores de aislamiento difieren a los que se establecen Norma Internacional.

Bibliografía

-IEC 60227-1 ed3.0 (2007-10), Polyvinyl chloride insulated cables of rated voltages up to and including 450/750 V – Part 1: General requirements.
 -IEC 60245-1 ed4.1 (2008-01), Rubber insulated cables – Rated voltages up to and including 450/750 V – Part 1: General requirements.
 -ICEA S-73-532 Rev 04 (08-2004), Standard for control, thermocouple extension and instrumentation cables.
 -UL 1569 ed.03 (08-1999), Metal-clad cables.

NMX-J-321/4-ANCE-2013

APARTARRAYOS-PARTE 4: APARTARRAYOS DE ÓXIDOS METÁLICOS SIN ELECTRODOS DE DESCARGA (EXPLOSORES), PARA SISTEMAS DE CORRIENTE ALTERNA-ESPECIFICACIONES Y MÉTODOS DE PRUEBA (CANCELA A LA NMX-J-321-ANCE-2005).

Objetivo y campo de aplicación

Esta Norma Mexicana establece las especificaciones y métodos de prueba de apartarrayos de óxidos metálicos sin electrodos de descarga (explosores) que se aplican en sistemas de potencia de corriente alterna.

Esta parte de la serie de Normas Mexicanas NMX-J-321-ANCE aplica a los apartarrayos de resistores no lineales de óxidos metálicos sin electrodos de descarga (explosores) que se diseñan para limitar sobretensiones transitorias en los sistemas de potencia de corriente alterna.

Concordancia con normas internacionales

Esta norma coincide básicamente con la Norma Internacional "IEC 60099-4, Surge arresters – Part 4: Metal-oxide surge arresters without gaps for a.c. systems, ed2.2 (2009-05)" y difiere en los puntos siguientes:

Capítulo/Inciso al que aplica la diferencia	Desviación Técnica/Justificación			
7.1, 8.2.4, 8.2.5, 8.2.6, 8.2.7, 11.8.2.2, 11.8.2.3, 13.8.2.5	Para esta Norma Mexicana, debe reemplazarse la referencia a la Norma Internacional IEC 60060-1, por la Norma Mexicana NMX-J-271/1-ANCE y la referencia a la Norma Internacional IEC 60060-2, por la Norma Mexicana NMX-J-271/2-ANCE, según corresponda. Justificación: Para cumplir con lo que señalan los artículos 42 y 46, fracción V, del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización.			
8.8, c) de 9.1, c) de 9.2.1	Para esta Norma Mexicana, debe reemplazarse la referencia a la Norma Internacional IEC 60270, por la Norma Mexicana NMX-J-335-ANCE. Justificación: Para cumplir con lo que señalan los artículos 42 y 46, fracción V, del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización.			
1) y 2) de 11.8.2.3 y 12.8.2.9, tabla 9, tabla 10 y G.1.2	Para esta Norma Mexicana, debe reemplazarse la referencia a las Normas Internacionales IEC 60071-1 e IEC 60071-2 por las Norma Mexicanas NMX-J-150/1-ANCE y NMX-J-150/2-ANCE respectivamente. Justificación: Para cumplir con lo que señalan los artículos 42 y 46, fracción V, del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización.			
5.2	Su contenido debe ser sustituido por lo siguiente: La frecuencia nominal normalizada es de 60 Hz. Justificación: Para cumplir con el valor de frecuencia que se señala en el Reglamento de la Ley del Servicio Público de Energía Eléctrica en el Artículo 18, fracción I.			
5.4.1, 7.1, 8.7.1, 12.5.4, 12.8.7.1, 13.5.4, 13.8.7.1 y 10) del Apéndice A	La frecuencia de la fuente nominal, de diseño, de servicio o de prueba debe ser mayor que 58 Hz y menor que 62 Hz. Justificación: Para cumplir con el valor de frecuencia que se señala en el Reglamento de la Ley del Servicio Público de Energía Eléctrica en el Artículo 18, fracción I.			
Tabla 11	La tabla 11 debe sustituirse por la siguiente: TABLA 11.- Tensiones de prueba de aguante de aislamiento para apartarrayos separables sin pantalla.			
	Tensión máxima del equipo (kV)	Prueba de impulso 1,2/50 μ s onda completa (kV)(valor de cresta)	Tensión de prueba a la frecuencia del sistema (kV)(valor eficaz)	
	15	95	35	
	25,8	125	50	
	38	150	70	
	Los valores de prueba corresponden con los que se indican en las Normas Mexicanas NMX-J-564/1-ANCE y NMX-J-150/1-ANCE y, para otros valores de "tensión máxima del equipo", utilizar las tensiones de prueba que se indican en la Norma Mexicana NMX-J-150/1-ANCE.			
	Justificación: Para cumplir con lo que se señala en el Reglamento de la Ley del Servicio Público de Energía Eléctrica en el Artículo 18. Además las referencias a las Normas Internacionales deben sustituirse por las que se indican en el pie de tabla, esto para cumplir con lo que señala el Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización en sus artículos 42 y 46, fracción V.			
Tabla 12	La Tabla 12 debe sustituirse por la siguiente: TABLA 12.- Tensiones de prueba de aguante del aislamiento para apartarrayos de frente muerto o apartarrayos separables en un envolvente con pantalla.			
	Tensión nominal del sistema (kV)	Prueba de impulso 1,2/50 μ s onda completa (kV) (valor de cresta)	Tensión de prueba a la frecuencia del sistema (kV) (valor eficaz) Se aplica durante 1 min	Tensión de prueba de corriente directa (kV) Se aplica durante 15 min
	13,8	95	34	53
	23	125	40	78
	34,5	150	50	103

	Justificación: Para cumplir con lo que se señala en el Reglamento de la Ley del Servicio Público de Energía Eléctrica en el Artículo 18.
M.2	El contenido de M.2 debe sustituirse por lo siguiente: Si debido a las condiciones que se presentan en sitio se requiere que el equipo demuestre su capacidad para operar en condiciones de operación con vibraciones que se encuentran fuera de los límites normales de operación, esto puede realizarse mediante una evaluación puramente analítica que contemple información de los parámetros físicos (por ejemplo el coeficiente de amortiguamiento)¹⁾. Para la evaluación de la operación del equipo debe tomarse en cuenta lo siguiente: a) Mediciones de la tensión de referencia; b) Prueba de descargas parciales internas; y c) Evaluación del sello. ¹⁾ El IEC/TR 62271-300 proporciona una guía para realizar la evaluación sísmica que puede consultarse de manera informativa. Justificación: La Norma Internacional IEC 61166 está cancelada y se sustituyó por el lineamiento internacional IEC/TR 62271-300, el cual no representa un requisito, este mismo es una guía para la aplicación de procedimientos que simular de forma limitada algunas de las condiciones en las que el equipo puede estar sujeto cuando esté en servicio, pero sin llegar a una aplicación general como lo son las Normas internacionales. La redacción se modifica para cumplir con lo que señala la Ley Federal sobre Metrología y Normalización en el Artículo 51-A, fracción II.
F.6.2, F.7.2.1.1 y F.7.2.1.2	El equipo de prueba debe cumplir los requisitos que se indican en 6.2 de la Norma Mexicana NMX-J-561-ANCE. Justificación: Para cumplir con lo que señalan los artículos 42 y 46, fracción V, del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización.
Bibliografía -NMX-J-564/1-3-ANCE-2010, Pruebas ambientales para equipo eléctrico – Parte 1-3: Método de prueba de aguante a la corrosión - cámara de niebla salina. -NMX-J-648/2-14-ANCE-2011, Pruebas ambientales en productos eléctricos – Parte 2-14: Pruebas – Prueba N: Variación de temperatura. -IEC 60099-4 ed2.2 (2009-05), Surge arresters – Part 4: Metal-oxide surge arresters without gaps for a.c. systems. -IEC 61166 ed1.0 (1993-04), High voltage alternating current circuit-breakers – Guide for seismic qualification of high-voltage alternating current circuit-breakers. -IEC 62271-200 ed1.0 (2003-11), High-voltage switchgear and controlgear – Part 200: AC metal-enclosed switchgear for rated voltages above 1 kV and up to and including 52 kV. -IEC 62271-203 ed1.0 (2003-11), High-voltage switchgear and controlgear – Part 203: Gas insulated metal-enclosed switchgear for rated voltages above 52 kV. -IEC 62271-202 ed1.0 (2006-06), High-voltage switchgear and controlgear - Part 202: High-voltage/low voltage prefabricated substation.	
NMX-J-426-ANCE-2013	CONDUCTORES-RESISTENCIA AL AGRIETAMIENTO DE MATERIALES PARA CUBIERTAS DE POLIETILENO EN UN MEDIO AMBIENTE CONTROLADO-MÉTODO DE PRUEBA (CANCELA A LA NMX-J-426-ANCE-1999).
Objetivo y campo de aplicación Esta Norma Mexicana establece el método de prueba para determinar la resistencia al agrietamiento, en un medio ambiente controlado con presencia de jabones, agentes humectantes, aceites o detergentes, aplicable a polietilenos para cubiertas de conductores eléctricos.	
Concordancia con normas internacionales Esta norma no coincide con la Norma Internacional "IEC 60811-406, Electric and optical fibre cables - Test methods for non-metallic materials - Part 406: Miscellaneous tests - Resistance to stress cracking of polyethylene and polypropylene compounds, ed1.0 (2012-03)", ya que no es posible concordar con la Norma Internacional por las razones siguientes: a) Esta Norma Mexicana contempla el método de la resistencia al agrietamiento de materiales, el cual aplica para las cubiertas de producto terminado de polietileno que en la práctica nacional han demostrado ser una solución eficaz de ingeniería para obtener reproducibilidad y repetibilidad en los resultados, mientras que la Norma Internacional únicamente aplica a la materia prima de compuestos de polietileno y polipropileno que se usan generalmente en cables de fibra óptica. b) Esta Norma Mexicana establece el uso del horno de convección forzada tipo II para el	

acondicionamiento el cual es un equipo que se especifica en los métodos de prueba de conductores y que en la práctica nacional han demostrado ser una solución eficaz de ingeniería para obtener reproducibilidad y repetibilidad en los resultados, a diferencia de la Norma Internacional que no lo contempla.	
Bibliografía -IEC 60811-406 ed1.0 (2012-03), Electric and optical fibre cables - Test methods for non-metallic materials - Part 406: Miscellaneous tests - Resistance to stress cracking of polyethylene and polypropylene compounds. -ASTM D-1693-2008, Environmental stress-cracking of ethylene plastics.	
NMX-J-492-ANCE-2013	CONDUCTORES-CABLES MONOCONDUCTORES DE ENERGÍA PARA BAJA TENSIÓN CON AISLAMIENTO Y CUBIERTA TERMOFIJOS, SIN CONTENIDO DE HALÓGENOS (LS0H)-ESPECIFICACIONES (CANCELA A LA NMX-J-492-ANCE-2003)
Objetivo y campo de aplicación Esta Norma Mexicana establece las especificaciones aplicables a los cables monoconductores de energía para baja tensión con aislamiento y cubierta termofijos, resistentes a la propagación de incendio, de baja emisión de humos y sin contenido de halógenos (LS0H). Las especificaciones que se indican en esta norma, aplican a los cables monoconductores de energía con una temperatura y tensión de operación máxima de 90 °C y 600 V c.a. respectivamente.	
Concordancia con Normas Internacionales Esta norma no coincide con la Norma Internacional "IEC 60245-1, Rubber insulated cables – Rated voltages up to and including 450/750 V – Part 1: General requirements, ed4.1 (2008-01)", ya que no es posible concordar con la Norma Internacional por las razones siguientes: a) Esta Norma Mexicana incluye la designación de los conductores, tanto en milímetros cuadrados que establece la Norma Internacional, así como los milímetros cuadrados resultantes de la conversión de la designación AWG de acuerdo con lo que se establece en la NOM-001-SEDE, ya que en la práctica nacional es una solución eficaz de ingeniería para obtener compatibilidad e intercambiabilidad en la conexión física entre el cable y los equipos; b) Esta Norma Mexicana establece la tensión máxima de diseño del aislamiento de los conductores eléctricos a 600 V, ya que la tensión eléctrica máxima de utilización normalizada en baja tensión que se utiliza en México es de 480 V entre fases, por lo tanto difiere de la Norma Internacional la cual establece una tensión máxima de utilización de fase a tierra de 450 V y entre fases de 750 V; aplicar estos valores de tensión da como resultado un sobredimensionamiento de los conductores eléctricos y todo su equipo asociado, tal como: soportes, canalizaciones, dispositivos de protección, entre otros; este sobredimensionamiento es innecesario, de acuerdo con los requisitos técnicos de seguridad que establece la NOM-001-SEDE.	
Bibliografía -NOM-001-SEDE-2012, Instalaciones eléctricas (Utilización) -IEC 60245-1 ed4.1 (2008-01), Rubber insulated cables – Rated voltages up to and including 450/750 V – Part 1: General Requirements. -ANSI/NEMA WC 70-2009 /ICEA S-95-658-2009, Power cables rated 2000 V or less for the distribution of electrical energy.	
NMX-J-657/9-3-ANCE-2013	SISTEMAS HÍBRIDOS Y DE ENERGÍA RENOVABLE-GUÍA PARA LA ELECTRIFICACIÓN RURAL-PARTE 9-3: SISTEMA INTEGRADO-INTERFAZ DEL USUARIO.
Objetivo y campo de aplicación Esta Norma Mexicana establece los requisitos generales para el diseño y la implementación de la interfaz del equipo dentro de la instalación del usuario, a través de la cual se conecta dicho equipo a una microrred o a la parte de generación de un sistema autónomo. Esta interfaz es una parte de la instalación del usuario, como se muestra en la figura 1.	

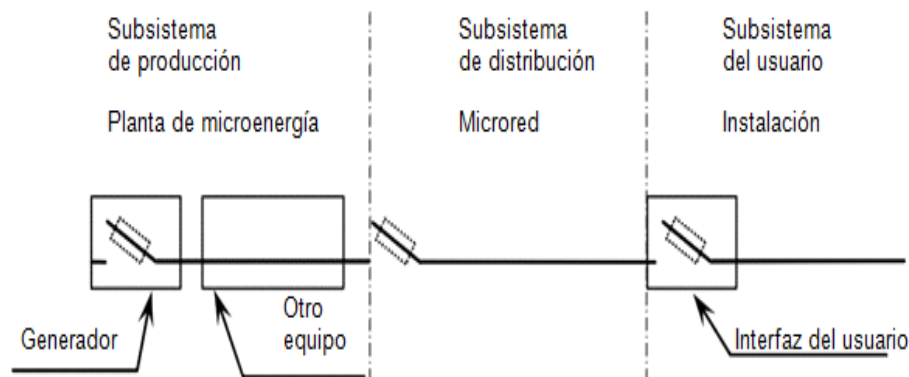


FIGURA 1.- Configuración general de un sistema de electrificación

Esta parte de la serie NMX-J-657-ANCE aplica a las interfaces de los usuarios (tablero de distribución) en instalaciones eléctricas con una potencia máxima de 500 VA para Sistemas de Electrificación Rural Descentralizados (DRES).

Esta parte de la serie NMX-J-657-ANCE, aplica a un equipo de interfaz, que se ubica dentro de la instalación del usuario, y que conecta dicha instalación al usuario a las opciones siguientes:

- A una microred de 230 V de corriente alterna o de 120 V de corriente alterna; o
- A la parte de generación – en corriente alterna o en corriente continua – de una instalación independiente.

Este equipo proporciona funciones de protección, aislamiento y distribución.

Concordancia con Normas Internacionales

Esta norma no coincide con ninguna Norma Internacional, por no existir esta última al momento de elaborar la Norma Mexicana.

Bibliografía

-IEC/TS 62257-9-3 ed1.0 (2006-10), Recommendations for small renewable energy and hybrid systems for rural electrification – Part 9-3: Integrated system – User interface.

NMX-J-674/11-ANCE-2013

EQUIPO DE MEDICIÓN DE ELECTRICIDAD (C.A.)–REQUISITOS GENERALES, PRUEBAS Y CONDICIONES DE PRUEBA–PARTE 11: EQUIPO DE MEDICIÓN.

Objetivo y campo de aplicación

Esta Norma Mexicana establece pruebas tipo para equipo de medición de electricidad para aplicaciones en interiores y exteriores, y aplica a equipo nuevo que se diseña para la medición de energía eléctrica en redes de 60 Hz con tensiones de hasta 600 V.

La presente norma aplica a medidores estáticos o electromecánicos para aplicaciones en interiores o exteriores que consisten en un elemento de medición y elemento(s) registrador(es), ambos contenidos en la caja del medidor. También aplica a indicador(es) de operación y salida(s) de prueba. Si el medidor tiene un elemento de medición para más de un tipo de energía (medidores multienergía), u otros elementos funcionales, como indicadores de demanda máxima, contadores electrónicos de tarifa, conmutadores de tiempo, receptores de control por modulación, interfaz de comunicación de datos, o similares que se encuentran contenidos en la caja del medidor, entonces aplican las normas correspondientes para estos elementos.

Esta norma no aplica a:

- Medidores portátiles;
- Interfaz de datos para el contador del medidor; y
- Medidores de referencia.

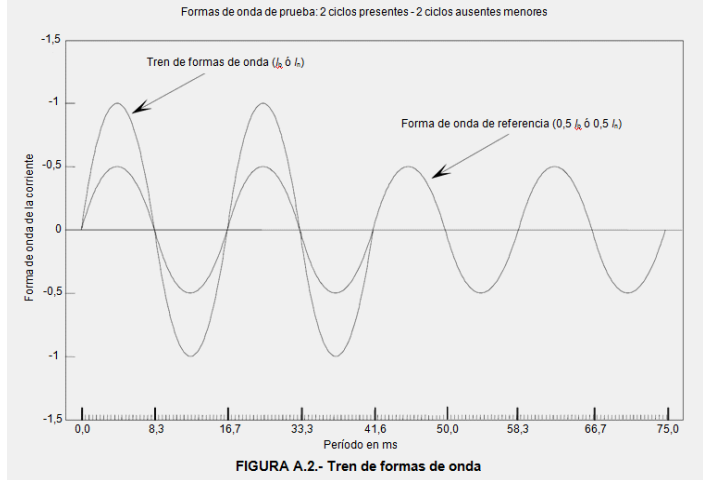
En esta norma no se cubren las propiedades mecánicas para medidores que se instalan en estantes o armarios.

Concordancia con Normas Internacionales

Esta norma coincide básicamente con la Norma Internacional "IEC 62052-11, Electricity metering equipment (AC) – General requirements, tests and test conditions – Part 11: Metering equipment, ed1.0 (2003-02)" y difiere en los puntos siguientes:

Capítulo/Inciso al que aplica la diferencia	Desviación Técnica/Justificación
1, 4.3	Para esta Norma Mexicana se elimina la frecuencia de referencia de 50 Hz y sólo prevalece la frecuencia de referencia de 60 Hz. Lo anterior para cumplir con lo que se establece en el Artículo 18 del Reglamento de la Ley del Servicio Público de Energía Eléctrica.
5.2.2.2	Para esta Norma Mexicana la referencia a la Norma Internacional IEC 60068-2-27 se considera informativa por no contar con la Norma Mexicana que establezca el método de prueba.
5.2.2.3	Para esta Norma Mexicana la referencia a la Norma Internacional IEC 60068-2-6 se considera informativa por no contar con la Norma Mexicana que establezca el método de prueba.
5.4	Para esta Norma Mexicana la referencia a la Norma Internacional ISO 75-2 se considera informativa por no contar con la Norma Mexicana que establezca el método de prueba.
5.8	Para esta Norma Mexicana se reemplaza la referencia a la Norma Internacional IEC 60695-2-11 por la referencia a la Norma Mexicana NMX-J-565/2-11-ANCE. Lo anterior para cumplir con lo que se establece en el Artículo 46 del Reglamento de la Ley Federal de Metrología y Normalización, así mismo, como lo que establece la NMX-Z-013/1-1977. Cuando exista o resulte posible establecer un método de prueba común para diferentes materias primas, materiales o productos, es conveniente hacer referencia al mismo o elaborar una norma por separado a la cual se hará referencia en la norma en cuestión.
6.3.3	Para esta Norma Mexicana la referencia a la Norma Internacional IEC 60068-2-30 se considera informativa por no contar con la Norma Mexicana que establezca el método de prueba.
6.3.4	Para esta Norma Mexicana la referencia a la Norma Internacional IEC 60068-2-5 se considera informativa por no contar con la Norma Mexicana que establezca el método de prueba.
7.3.1, 7.3.2	Para esta Norma Mexicana se reemplaza la referencia a la Norma Internacional IEC 60060-1 por la referencia a la Norma Mexicana NMX-J-271/1-ANCE. Lo anterior para cumplir con lo que se establece en el Artículo 46 del Reglamento de la Ley Federal de Metrología y Normalización, así mismo, como lo que establece la NMX-Z-013/1-1977. Cuando exista o resulte posible establecer un método de prueba común para diferentes materias primas, materiales o productos, es conveniente hacer referencia al mismo o elaborar una norma por separado a la cual se hará referencia en la norma en cuestión.
7.5.4	Para esta Norma Mexicana se reemplaza la referencia a la Norma Internacional IEC 61000-4-4 por la referencia a la Norma Mexicana NMX-J-550/4-4-ANCE. Lo anterior para cumplir con lo que se establece en el Artículo 46 del Reglamento de la Ley Federal de Metrología y Normalización, así mismo, como lo que establece la NMX-Z-013/1-1977. Cuando exista o resulte posible establecer un método de prueba común para diferentes materias primas, materiales o productos, es conveniente hacer referencia al mismo o elaborar una norma por separado a la cual se hará referencia en la norma en cuestión.
7.5.5	Para esta Norma Mexicana se reemplaza la referencia a la Norma Internacional IEC 61000-4-6 por la referencia a la Norma Mexicana NMX-J-579/4-6-ANCE. Lo anterior para cumplir con lo que se establece en el Artículo 46 del Reglamento de la Ley Federal de Metrología y Normalización, así mismo, como lo que establece la NMX-Z-013/1-1977. Cuando exista o resulte posible establecer un método de prueba común para diferentes materias primas, materiales o productos, es conveniente hacer referencia al mismo o elaborar una norma por separado a la cual se hará referencia en la norma en cuestión.
7.5.6	Para esta Norma Mexicana se reemplaza la referencia a la Norma Internacional IEC 61000-4-5 por la referencia a la Norma Mexicana NMX-J-550/4-5-ANCE. Lo anterior para cumplir con lo que se establece en el Artículo 46 del Reglamento de la Ley Federal de Metrología y Normalización, así mismo, como lo que establece la NMX-Z-013/1-1977. Cuando exista o resulte posible establecer un método de prueba común para diferentes materias primas, materiales o productos, es conveniente hacer referencia al mismo o elaborar una

	norma por separado a la cual se hará referencia en la norma en cuestión.
7.5.7	Para esta Norma Mexicana se reemplaza la referencia a la Norma Internacional IEC 61000-4-12 por la referencia a la Norma Mexicana NMX-J-550/4-12-ANCE. Lo anterior para cumplir con lo que se establece en el Artículo 46 del Reglamento de la Ley Federal de Metrología y Normalización, así mismo, como lo que establece la NMX-Z-013-1977. Cuando exista o resulte posible establecer un método de prueba común para diferentes materias primas, materiales o productos, es conveniente hacer referencia al mismo o elaborar una norma por separado a la cual se hará referencia en la norma en cuestión.
7.5.8	Para esta Norma Mexicana se reemplaza la referencia a la Norma Internacional CISPR-22 por la referencia a la Norma Mexicana NMX-J-579/4-6-ANCE. Lo anterior para cumplir con lo que se establece en el Artículo 46 del Reglamento de la Ley Federal de Metrología y Normalización, así mismo, como lo que establece la NMX-Z-013-1977. Cuando exista o resulte posible establecer un método de prueba común para diferentes materias primas, materiales o productos, es conveniente hacer referencia al mismo o elaborar una norma por separado a la cual se hará referencia en la norma en cuestión.
Bibliografía	
-IEC 62052-11 ed1 (2003-02), Electricity metering equipment (AC) – General requirements, tests and test conditions – Part 11: Metering equipment.	
NMX-J-674/22-ANCE-2013	EQUIPO DE MEDICIÓN DE ELECTRICIDAD (C.A.)-REQUISITOS PARTICULARES-PARTE 22: MEDIDORES ESTÁTICOS PARA ENERGÍA ACTIVA (CLASES 0,2 S Y 0,5 S).
Objetivo y campo de aplicación	
Esta Norma Mexicana proporciona las pruebas tipo que se aplican a medidores estáticos de energía activa nuevos, con clases de exactitud 0,2 S y 0,5 S, para la medición de energía eléctrica activa de corriente alterna en redes de 60 Hz. Esta norma aplica sólo a medidores de operación con transformador para aplicaciones interiores, que consisten de un elemento de medición y elementos de registro, que se contienen en la caja de medición; también aplica a indicador(es) de operación y terminal(es) de prueba. Si el medidor tiene un elemento de medición para más de un tipo de energía (medidores multienergía), o si la caja de medición contiene otros elementos funcionales, tales como indicadores de demanda máxima, contadores electrónicos de tarifa, interruptores de tiempo, receptores para control remoto, interfaz de comunicación de datos o similares, entonces aplican los requisitos de las normas correspondientes para dichos elementos en conjunto con esta norma. No aplica a: a) Medidores en los que la tensión en las terminales de conexión es mayor que 600 V (tensión línea a línea para medidores de sistemas polifásicos); b) Medidores portátiles y medidores para exteriores; c) Interfaz de datos para registro de medición, y d) Medidores de referencia.	
Concordancia con Normas Internacionales	
Esta norma coincide básicamente con la Norma Internacional "IEC 62053-22, Electrical metering equipment (AC) – Particular requirements – Part 22: Static meters for active energy (classes 0,2 S y 0,5 S) ed1.0 (2003-01)" y difiere en los puntos siguientes:	
Capítulo/Inciso al que aplica la diferencia	Desviación Técnica/Justificación
1	Para esta Norma Mexicana el texto del capítulo 1 debe reemplazarse por el siguiente, además la referencia a la norma IEC 62059 se elimina, ya que la referencia sólo es informativa: 1 OBJETIVO Y CAMPO DE APLICACIÓN Esta parte de la serie NMX-J-674-ANCE proporciona las pruebas tipo que se aplican a medidores estáticos de energía activa nuevos, con clases de exactitud 0,2 S y 0,5 S, para la medición de energía eléctrica activa de corriente alterna en redes de 60 Hz. Esta norma aplica a medidores de operación con transformador para aplicaciones interiores, que consisten de un elemento de medición y elementos

	de registro, que se contienen en la caja de medición; también aplica a indicador(es) de operación y terminal(es) de prueba. Si el medidor tiene un elemento de medición para más de un tipo de energía (medidores multienergía), o si la caja de medición contiene otros elementos funcionales, tales como indicadores de demanda máxima, contadores electrónicos de tarifa, interruptores de tiempo, receptores para control remoto, interfaz de comunicación de datos o similares, entonces aplican los requisitos de las normas correspondientes para dichos elementos en conjunto con esta norma. NOTA – La Norma Mexicana NMX-J-109-ANCE describe transformadores con un intervalo de medición de $0,01 I_n$ a $1,2 I_n$, o de $0,05 I_n$ a $1,5 I_n$, o de $0,05 I_n$ a $2 I_n$ y transformadores con un intervalo de medición de $0,01 I_n$ a $1,2 I_n$ para clases de exactitud 0,2 S y 0,5 S. Teniendo en cuenta que se requiere de la correspondencia de los intervalos de medición de un medidor y sus transformadores asociados, el intervalo de medición que se asigna al medidor es de $0,01 I_n$ a $1,2 I_n$, ya que es un hecho que sólo los transformadores de las clases 0,2 S y 0,5 S cumplen con la exactitud que se requiere para operar los medidores a los que se refiere esta Norma Mexicana.
	No aplica a: a) Medidores en los que la tensión en las terminales de conexión es mayor que 600 V (tensión línea a línea para medidores de sistemas polifásicos); b) Medidores portátiles y medidores para exteriores; c) Interfaz de datos para registro de medición, y d) Medidores de referencia. Justificación: Para cumplir con el valor de frecuencia que se señala en el Reglamento de la Ley del Servicio Público de Energía Eléctrica en el Artículo 18, fracción I, además, para cumplir con lo que señala la Norma Mexicana NMX-Z-013/1-1977 en lo que se refiere al Objetivo y campo de aplicación, así como lo que señalan los artículos 42 y 46, fracción V, del Reglamento a la Ley Federal sobre Metrología y Normalización.
3,4,5,6,7,8 y tabla 3	Para esta Norma Mexicana las referencias a la norma IEC 62052-11, deben sustituirse por la referencia a la Norma Mexicana NMX-J-674/11-ANCE. Justificación: Lo anterior con fundamento en lo que señalan los artículos 42 y 46, fracción V, del Reglamento a la Ley Federal sobre Metrología y Normalización.
Figura A.2 y figura A.3	Para esta Norma Mexicana se sustituyen las figuras A.2 y A.3 por las siguientes, con el fin de proporcionar los valores correspondientes para una frecuencia de 60 Hz. La figura A.2 se sustituye por la figura siguiente:  FIGURA A.2.- Tren de formas de onda Para la figura A.3 el ejemplo de análisis de Fourier de la figura A.3 no está completo, ni corresponde con la onda de 60 Hz, por lo que en la práctica el análisis debe realizarse para la onda completa en los 4 ciclos y la figura debe reemplazarse por la siguiente:

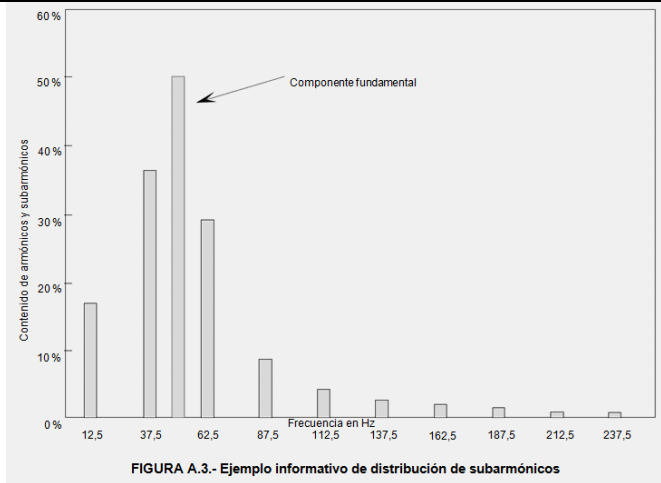


FIGURA A.3.- Ejemplo informativo de distribución de subarmónicos

Justificación: Para cumplir con el valor de frecuencia que se señala en el Reglamento de la Ley del Servicio Público de Energía Eléctrica en el Artículo 18, fracción I.

Bibliografía

-NMX-J-109-ANCE-2010, Transformadores de corriente - Especificaciones y métodos de prueba.
 -IEC 62053-22 ed1.0 (2003-01), Electricity metering equipment (a.c.) – Particular requirements – Part 22: Static meters for active energy (classes 0,2 S y 0,5 S).

NMX-J-674/31-ANCE-2013

MEDICIÓN DE ELECTRICIDAD–SISTEMAS DE PAGO–PARTE 31:
 REQUISITOS PARTICULARES–MEDIDORES ESTÁTICOS DE PAGO PARA
 ENERGÍA ACTIVA (CLASES 1 Y 2).

Objetivo y campo de aplicación

Esta Norma Mexicana aplica a medidores estáticos de pago watt-hora, nuevos, con precisión clase 1 y 2 para conexión directa, que se utilizan para medir el consumo de energía eléctrica en corriente alterna de una frecuencia de 60 Hz que incluye un interruptor de carga para propósitos de interrupción o restauración del suministro de electricidad a la carga, conforme al valor actual del crédito disponible que se tenga en el medidor de pago. No aplica para medidores de pago estáticos watt-hora en que la tensión en las terminales de conexión es mayor que 600 V (tensión línea a línea para medidores de sistemas polifásicos).

Esta norma aplica sólo a medidores de pago para uso interior, donde el medidor de pago debe montarse como para el servicio normal (es decir, junto con un receptáculo idóneo, cuando aplique). Los medidores de pago son implementaciones en las cuales los elementos funcionales principales se incorporan en un solo envoltorio, junto con el receptáculo que se especifica para tal efecto. Existen instalaciones de piezas múltiples en las cuales los diferentes elementos funcionales principales, tales como el elemento de medición, la unidad de interfaz con el usuario, la interfaz del portafichas y el interruptor de carga se integran en más de un envoltorio, lo cual involucra interfaces adicionales. Esta Norma Mexicana no aplica a instalaciones de medición de pago de piezas múltiples.

Los requisitos funcionales que aplican a los medidores de pago también se especifican en esta Norma Mexicana, e incluyen requisitos funcionales informativos básicos y pruebas para el modo de prepago que se describen en el Apéndice A. Se permiten tolerancias para el relativamente amplio intervalo de características, opciones, alternativas y aplicaciones que pueden encontrarse en la práctica. La diversidad y funcionalidad de los medidores de pago no permite una especificación amplia de los métodos de prueba para estos requisitos. Sin embargo, en este caso, los requisitos se establecen de tal manera que las pruebas puedan formularse de manera que se respete y valide la funcionalidad específica del medidor de pago bajo prueba.

Esta Norma Mexicana no incluye requisitos de funcionalidad específica ni requisitos de desempeño para seguridad, protección de circuitos, aislamiento o propósitos similares que pueden especificarse mediante la consulta de otras especificaciones o normas.

Esta Norma Mexicana no incluye requisitos de software.

Esta Norma Mexicana sólo incluye los requisitos de prueba de tipo.

Esta Norma Mexicana no incluye las pruebas de conformidad y las pruebas de cumplimiento del sistema que puedan requerirse en relación a requisitos legales y otros en algunos mercados.

Concordancia con Normas Internacionales	
Esta norma coincide básicamente con la Norma Internacional "IEC 62055-31 – Electricity metering – Payment systems – Part 31: Particular requirements – Static payment meters for active energy (classes 1 and 2), ed1.0 (2005-09)" y difiere en los puntos siguientes:	
Capítulo/Inciso al que aplica la diferencia	Desviación Técnica / Justificación
1	Para esta Norma Mexicana se elimina el intervalo de frecuencias de referencia de 45 Hz a 65 Hz y solo prevalece la frecuencia de referencia de 60 Hz. Lo anterior para cumplir con lo que se establece en el Artículo 18 del Reglamento de la Ley del Servicio Público de Energía Eléctrica.
1	Para esta Norma Mexicana la referencia a la serie de Normas Internacionales IEC 62059 se considera informativa por no contar con la Norma Mexicana que establezca los requisitos de software y aspectos de fiabilidad. Esto último para cumplir con lo que se establece en el Artículo 46 del Reglamento de la Ley Federal de Metrología y Normalización, así mismo, como lo que establece la NMX-Z-013-1977. Cuando exista o resulte posible establecer un método de prueba común para diferentes materias primas, materiales o productos, es conveniente hacer referencia al mismo o elaborar una norma por separado a la cual se hará referencia en la norma en cuestión.
2	Para los fines de esta Norma Mexicana es indispensable aplicar las normas que se listan a continuación, o las que las sustituyan, ya que constituyen disposiciones de esta Norma Mexicana: NMX-J-674/11-ANCE-2012, Equipo de medición de electricidad (c.a.) – Requisitos generales, pruebas y condiciones de prueba – Parte 11: Equipo de medición. NMX-J-550/4-5-ANCE-2006, Compatibilidad electromagnética (EMC) - Parte 4-5: Técnica de prueba y medición - Pruebas de inmunidad a impulsos por maniobra o descarga atmosférica NMX-J-575-ANCE-2006, Interruptores automáticos operados con corriente diferencial residual sin protección integrada contra sobrecorrientes para instalaciones domésticas y usos similares (IDs) Parte 1: Reglas generales. Lo anterior para cumplir con lo que se establece en el Artículo 46 del Reglamento de la Ley Federal de Metrología y Normalización. Así como lo que establece la NMX-Z-013-1977. Cuando exista o resulte posible establecer un método de prueba común para diferentes materias primas, materiales o productos, es conveniente hacer referencia al mismo o elaborar una norma por separado a la cual se hará referencia en la norma en cuestión.
3, 3.1.11, B.1, B.3.1, B.3.2, B.3.3, B.3.4, B.3.5, B.3.6, B.3.7, B.3.8, B.3.9, B.3.10 y B.3.11	Para esta Norma Mexicana la referencia a las Normas Internacionales IEC 60050-300, IEC 62051 e IEC 62055-21 se considera informativa por no contar con la Norma Mexicana que establezca los términos y definiciones. Esto último para cumplir con lo que se establece en el Artículo 46 del Reglamento de la Ley Federal de Metrología y Normalización, así mismo, como lo que establece la NMX-Z-013-1977. Cuando exista o resulte posible establecer un método de prueba común para diferentes materias primas, materiales o productos, es conveniente hacer referencia al mismo o elaborar una norma por separado a la cual se hará referencia en la norma en cuestión.
7.1, 7.3, 7.4, 7.6, 7.7, 7.8.3, 7.8.4, 7.8.5, 8, C.8, D.4.1	Para esta norma los requisitos que se establecen en la Norma Internacional IEC 62053-21 se contemplan como informativos, lo anterior por no contar con la Norma Mexicana aplicable a estos requisitos. Lo anterior para cumplir con lo que se establece en el Artículo 46 del Reglamento de la Ley Federal de Metrología y Normalización. Así como lo que establece la NMX-Z-013-1977. Cuando exista o resulte posible establecer un método de prueba común para diferentes materias primas, materiales o productos, es conveniente hacer referencia al mismo o elaborar una norma por separado a la cual se hará referencia en la norma en cuestión.
3, 4, 5.1, 5.2, 5.3, 5.4, 5.5, 5.6, 5.7, 5.8, 5.9, 5.10, 5.11.1, 5.12, 5.13,	Para esta Norma Mexicana se reemplaza la referencia a la Norma Internacional IEC 62052-11 por la referencia a la Norma Mexicana NMX-J-674/11-ANCE. Lo anterior para cumplir con lo que se establece en el Artículo 46 del

6.1, 6.2.1, 7.1, 7.2.2, 7.5, 7.7, 7.8, 7.8.1, 7.8.2, 7.8.3, 7.8.4, 7.8.5, 7.8.6, 7.8.7, 7.8.8, 10, C.8	Reglamento de la Ley Federal de Metrología y Normalización, así mismo, como lo que establece la NMX-Z-013-1977. Cuando exista o resulte posible establecer un método de prueba común para diferentes materias primas, materiales o productos, es conveniente hacer referencia al mismo o elaborar una norma por separado a la cual se hará referencia en la norma en cuestión.
C.4	Para esta Norma Mexicana se reemplaza la referencia a la Norma Internacional IEC 61000-4-5 por la referencia a la Norma Mexicana NMX-J-550/4-5-ANCE. Lo anterior para cumplir con lo que se establece en el Artículo 46 del Reglamento de la Ley Federal de Metrología y Normalización, así mismo, como lo que establece la NMX-Z-013-1977. Cuando exista o resulte posible establecer un método de prueba común para diferentes materias primas, materiales o productos, es conveniente hacer referencia al mismo o elaborar una norma por separado a la cual se hará referencia en la norma en cuestión.
C.5, C.6	Para esta Norma Mexicana se reemplaza la referencia a la Norma Internacional IEC 61008-1 por la referencia a la Norma Mexicana NMX-J-575-ANCE. Lo anterior para cumplir con lo que se establece en el Artículo 46 del Reglamento de la Ley Federal de Metrología y Normalización, así mismo, como lo que establece la NMX-Z-013-1977. Cuando exista o resulte posible establecer un método de prueba común para diferentes materias primas, materiales o productos, es conveniente hacer referencia al mismo o elaborar una norma por separado a la cual se hará referencia en la norma en cuestión.
D.1.1	Para esta Norma Mexicana la referencia a la Norma Internacional IEC 62054-21 se considera informativa por no contar con la Norma Mexicana que establezca las disposiciones de marcación del tiempo. Esto último para cumplir con lo que se establece en el Artículo 46 del Reglamento de la Ley Federal de Metrología y Normalización, así mismo, como lo que establece la NMX-Z-013-1977. Cuando exista o resulte posible establecer un método de prueba común para diferentes materias primas, materiales o productos, es conveniente hacer referencia al mismo o elaborar una norma por separado a la cual se hará referencia en la norma en cuestión.
Bibliografía	
-IEC 62055-31 ed1.0 (2005-09), Electricity metering – Payment systems – Part 31: Particular requirements, – Static payment meters for active energy (classes 1 and 2).	
NMX-J-364/4-44-ANCE-2013	INSTALACIONES ELÉCTRICAS-PARTE 4-44: PROTECCIÓN PARA LA SEGURIDAD-PROTECCIÓN CONTRA PERTURBACIONES DE TENSIÓN Y PERTURBACIONES ELECTROMAGNÉTICAS
Objetivo y campo de aplicación	
Esta Norma Mexicana se destina para proporcionar requisitos para la seguridad de las instalaciones eléctricas en caso de perturbaciones de tensión y perturbaciones electromagnéticas que se generan por diferentes razones específicas. Las especificaciones no se destinan para aplicarse a sistemas de distribución de energía, al público o la generación y transmisión de energía de estos sistemas (de acuerdo con el objetivo de la parte 1), aunque dichas perturbaciones pueden conducirse en o entre las instalaciones eléctricas a través de estos sistemas de alimentación.	
Concordancia con normas internacionales	
Esta norma coincide básicamente con la Norma Internacional "IEC 60364-4-44, Low voltage electrical installations – Part 4-44: Protection for safety – Protection against voltage disturbances and electromagnetic disturbances, ed2.0 (2007-08) y su Corrigenda 1 (2010-05) y Corrigenda 2 (2011-10) y difiere en los puntos siguientes:	
Capítulo/Inciso al que aplica la diferencia	Desviación Técnica / Justificación
442.2.3	Para esta Norma Mexicana se reemplaza la referencia de la IEC 61936-1 por lo siguiente: "Norma aplicable referente a instalaciones de potencia con tensiones superiores a 1 kV corriente alterna". Lo anterior, con base en la sección 250-150 y el artículo 921 de la NOM-001-SEDE, respecto a la puesta tierra de sistemas y circuitos de alta tensión y la puesta a tierra en instalaciones eléctricas del suministrador, respectivamente. Asimismo, está en proceso de adopción la IEC 61936-1.
442.1.2, tabla 44.A1, 442.3, 444.4.2, figura	Para esta Norma Mexicana el requisito del sistema TT se contempla como informativo. Lo anterior, debido a las prácticas de seguridad.

44.R2, 444.4.2, 444.4.4, figura 44.R5, 444.4.6.2, figura 44.R8, Apéndice B	
443.1, 444.4.2	Para esta Norma Mexicana debe reemplazarse la referencia de las Normas Internacionales IEC 62305-1, IEC 62305-3, IEC 62305-4 y la serie de IEC 61643 por la Norma Mexicana NMX-J-549-ANCE Sistema de protección contra tormentas eléctricas - Especificaciones, materiales y métodos de medición. Lo anterior, con fundamento en lo que señalan los Artículos 42 y 46, fracción V, del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización.
Tabla 44.B	Para esta Norma Mexicana debe reemplazarse la referencia de la Norma Internacional IEC 60038 IEC standard voltages por la Norma Mexicana NMX-J-098-ANCE Sistemas Eléctricos de Potencia – Suministro – Tensiones Eléctricas Normalizadas. Lo anterior, con fundamento en lo que señalan los Artículos 42 y 46, fracción V, del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización.
444.6.1	Para esta Norma Mexicana debe reemplazarse las referencias de las Normas Internacionales IEC 60364-6, IEC 60364-5-52 e IEC 60364-4-41 por las Normas Mexicanas NMX-J-604-ANCE, NMX-J-589-ANCE. Lo anterior, con fundamento en lo que señalan los Artículos 42 y 46, fracción V, del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización.
444.4.2, 444.5.5	Para esta Norma Mexicana debe reemplazarse la referencia de la Norma Internacional a la sección 544.1.1 de la IEC 60364-5-54 por la Norma Mexicana NMX-J-010-ANCE. Lo anterior, con fundamento en lo que señalan los Artículos 42 y 46, fracción V, del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización.
444.6.2	Para esta Norma Mexicana deben reemplazarse las referencias de las Normas Internacionales IEC 61000-6-1, IEC 61000-6-2, IEC 61000-6-3 e IEC 61000-6-4 por la Norma Mexicana NMX-J-610/6-2-ANCE. Lo anterior, con fundamento en lo que señalan los Artículos 42 y 46, fracción V, del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización.
Bibliografía -IEC 60364-4-44 ed2.0 (2007-08), Low voltage electrical installations – Part 4-44: Protection for safety – Protection against voltage disturbances and electromagnetic disturbances y su Corrigenda 1(2010-05) y Corrigenda 2 (2011-10). -IEC 60050-195 ed1.0 (1998-08), International electrotechnical vocabulary – Part 195: Earthing and protection against electric shock. -IEC 60050-826 ed2.0 (2004-08), International electrotechnical vocabulary - Part 826: Electrical installations of buildings. -IEC 60364-5-51 ed5.0 (2005-04), Electrical installations of buildings – Part 5-51: Selection and erection of electrical equipment – Common rules. -IEC 61000-2 (all parts), Electromagnetic compatibility (EMC) – Part 2: Environment. -IEC 61000-5 (all parts), Electromagnetic compatibility (EMC) – Part 5: Installation and mitigation guidelines.	
NMX-J-576-ANCE-2013	TUBO METÁLICO RÍGIDO PARA LA PROTECCIÓN DE CONDUCTORES ELÉCTRICOS Y SUS ACCESORIOS–ALUMINIO, LATÓN Y ACERO INOXIDABLE-ESPECIFICACIONES Y MÉTODO DE PRUEBA (CANCELA A LA NMX-J-576-ANCE-2005).
Objetivo y campo de aplicación Esta Norma Mexicana establece las especificaciones y métodos de prueba para los tubos metálico rígidos de aluminio (ERMC-A) y acero inoxidable (ERMC-SS), así como sus accesorios de conexión como son: tubos cortos de unión (niples), codos y acoplamientos (coples), en designaciones de 12 (3/8) a 155 (6), que se utilizan como canalizaciones metálicas para la protección de conductores eléctricos, de acuerdo con la NOM-001-SEDE. Las especificaciones y métodos de prueba de la presente norma también aplican a los tubos rígidos de latón rojo (ERMC-RB), así como a sus accesorios de conexión como son: tubos cortos de unión (niples), codos y acoplamientos (coples), en designaciones de 16 (1/2), que se utilizan como canalizaciones metálicas para la protección de cables y conductores eléctricos para sus aplicaciones en albercas y enterrados directamente en el suelo, de acuerdo con las normas nacionales en material de instalaciones	

eléctricas aplicables.	
Concordancia con normas internacionales Esta norma no coincide con la Norma Internacional "IEC 61386-1, Conduit systems for cable management, ed2.0 (2008-08)", no es posible concordar con la Norma Internacional por las razones siguientes: a) La Norma Internacional refiere a los sistemas de tubos metálicos, no metálicos y compuestos (metálicos y no metálicos). Mientras que la Norma Mexicana refiere sólo a los tubos metálicos rígidos de aluminio, acero inoxidable y latón y sus accesorios, como una práctica común en instalaciones eléctricas de acuerdo con lo que indica la NOM-001-SEDE. b) La Norma Internacional considera a las roscas métricas para el sistema de tubos. Mientras que la Norma Mexicana considera a las roscas cónicas y a las roscas rectas para uso general, serie no métrica para los tubos metálicos rígidos y sus accesorios, según aplique. Por lo que, las dimensiones de las roscas métricas que establece la Norma Internacional difieren en su totalidad con las dimensiones de las roscas no métricas de la presente Norma Mexicana, como una práctica común en instalaciones eléctricas de acuerdo con lo que indica la NOM-001-SEDE.	
Bibliografía -Norma Cancelada NOM-001-SEDE-2005, Instalaciones eléctricas (Utilización). -Norma Cancelada NMX-W-039-1996, Metales no ferrosos - Aluminio y sus aleaciones - Aluminio de primera fusión puro y aleado para procesamiento mecánico - Límites de composición química. -NMX-W-057-1998-SCFI, Aluminio y sus aleaciones - Temples y tratamientos térmicos para los productos del aluminio y sus aleaciones - Clasificación y designación. -IEC 61386-1 ed2.0 (2008-08), Conduit systems for cable management - Part 1: General requirements. -ANSI C80.5-2005, American national standard for rigid aluminum conduit.	
NMX-J-657/3-ANCE-2013	SISTEMAS HÍBRIDOS Y DE ENERGÍA RENOVABLE-GUÍA PARA LA ELECTRIFICACIÓN RURAL-PARTE 3: DESARROLLO Y GESTIÓN DEL PROYECTO.
Objetivo y campo de aplicación Esta Norma Mexicana establece la información sobre las responsabilidades que se involucran en la implementación de los sistemas de electrificación rural, así como, entre los diferentes participantes en un proyecto. Adicionalmente, proporciona las pruebas pertinentes que se aplican a los sistemas híbridos y de energía renovable, ofrece propuestas de principios de garantía de calidad y establece los requisitos que se proponen para el reciclaje de los componentes de dichos sistemas y la protección del medio ambiente.	
Concordancia con normas internacionales Esta norma no coincide con ninguna Norma Internacional, por no existir esta última al momento de elaborar la Norma Mexicana.	
Bibliografía -IEC 60068-2-5 ed2.0 (2010-04), Environmental testing - Part 2-5: Tests - Test Sa: Simulated solar radiation at ground level and guidance for solar radiation testing. -IEC 60068-2-10 ed6.0 (2005-06), Environmental testing - Part 2-10: Tests - Test J and guidance: Mould growth. -IEC/TS 62257-3 ed1.0 (2004-11), Recommendations for small renewable energy and hybrid systems for rural electrification - Part 3: Project development and management.	
NMX-J-657/4-ANCE-2013	SISTEMAS HÍBRIDOS Y DE ENERGÍA RENOVABLE-GUÍA PARA LA ELECTRIFICACIÓN RURAL-PARTE 4: SELECCIÓN DEL SISTEMA Y DISEÑO.
Objetivo y campo de aplicación Esta Norma Mexicana establece un método para describir los requisitos a alcanzar por el sistema de electrificación, independientemente de las soluciones técnicas que se implementen. Además, contiene reglas de gestión de energía, que de no tomarse en cuenta, podrían repercutir en el dimensionamiento del sistema de electrificación. Asimismo indica la información que es necesaria tomar en cuenta para seleccionar el equipo o componente que sea capaz de cumplir con los requisitos funcionales, con base en el proceso de dimensionamiento. Además, contiene la definición de los parámetros y reglas específicas necesarias para la recolección y supervisión de datos, que permiten y facilitan la gestión de la planta de microenergía y el mantenimiento de todo el sistema de electrificación.	
Concordancia con normas internacionales Esta norma no coincide con ninguna Norma Internacional, por no existir ésta última al momento de elaborar la Norma Mexicana.	
Bibliografía	

-IEC/TS 62257-4 ed1.0 (2005-07), Recommendations for small renewable energy and hybrid systems for rural electrification – Part 4: System selection and design.

NMX-J-657/8-1-ANCE-2013

SISTEMAS HÍBRIDOS Y DE ENERGÍA RENOVABLE-GUÍA PARA LA ELECTRIFICACIÓN RURAL-PARTE 8-1: SELECCIÓN DE BATERÍAS Y SISTEMAS DE GESTIÓN DE BATERÍAS PARA SISTEMAS DE ELECTRIFICACIÓN INDEPENDIENTES

Objetivo y campo de aplicación

Esta Norma Mexicana establece un conjunto de pruebas comparativas, con el fin de discriminar con facilidad, a partir de un grupo de baterías automotrices de tipo plomo-ácido, el modelo más aceptable para su aplicación en los sistemas de electrificación rural fotovoltaica. Esta norma es de utilidad para los ejecutores de dichos sistemas, para realizar pruebas en laboratorios, en los cuales solo exista capacidad de fabricación local de baterías de tipo plomo-ácido para automóviles o camiones, que son la opción para utilizarse en tales sistemas. Las pruebas previstas en la presente norma permiten la evaluación del desempeño de las baterías automotrices de tipo plomo-ácido, de acuerdo con las especificaciones generales del proyecto (véase NMX-J-657/2-ANCE) y de las baterías que se asocian con un Sistema de Gestión de Baterías (BMS) a corto plazo y con medios técnicos comunes. Estas pruebas pueden realizarse localmente, tan cerca como sea posible a las condiciones reales de operación en sitio. Esta norma también proporciona las condiciones de instalación con el propósito de asegurar la vida y el buen funcionamiento de las instalaciones, así como las condiciones de seguridad de las personas que habiten en las proximidades de la instalación. Se constituye como una guía técnica y no reemplaza a cualquier otra norma mexicana existente para este tipo de baterías.

Concordancia con normas internacionales

Esta norma no coincide con ninguna Norma Internacional, por no existir esta última al momento de elaborar la Norma Mexicana.

Bibliografía

-IEC/TS 62257-8-1 ed.1.0 (2007-06), Recommendations for small renewable energy and hybrid systems for rural electrification – Part 8-1: Specific case of automotive flooded lead-acid batteries available in developing countries.

NMX-J-671/1-ANCE-2013

SEGURIDAD FUNCIONAL DE LOS SISTEMAS ELÉCTRICOS QUE SE RELACIONAN CON LA SEGURIDAD-PARTE 1: REQUISITOS GENERALES.

Objetivo y campo de aplicación

1.1 Esta Norma Mexicana establece los aspectos a considerar en caso de que se utilicen sistemas eléctricos para realizar funciones de seguridad. Uno de los principales objetivos de esta norma es permitir el desarrollo de normas de producto y de aplicación sectorial por parte de los comités técnicos responsables del producto o sector correspondiente. Para tener completamente en cuenta los factores correspondientes, en relación a cada producto o aplicación y de ese modo responder a las necesidades específicas de los usuarios del producto y del sector correspondiente. Un segundo objetivo de esta norma es permitir el desarrollo de sistemas eléctricos que se relacionan con la seguridad en ausencia de norma de producto o del sector de aplicación.

1.2 Esta norma:

- a) Aplica para los sistemas que se relacionan con la seguridad cuando uno o más de estos sistemas incorpora elementos eléctricos;
- b) Se considera una base genérica y es aplicable a cualquier sistema eléctrico que se relaciona con la seguridad sin consideración de su aplicación;
- c) Engloba la consecución de un riesgo tolerable mediante la aplicación de sistemas eléctricos que se relacionan con la seguridad, pero no cubre los peligros que surgen del propio equipo eléctrico (por ejemplo el choque eléctrico);
- d) Se aplica para todos los tipos de sistemas eléctricos que se relacionan con la seguridad, incluyendo los sistemas de protección y los sistemas de control;
- e) No engloba los sistemas eléctricos donde: 1) Un único sistema eléctrico es capaz de proporcionar por sí mismo el riesgo tolerable; y 2) La integridad de seguridad que se exige para las funciones de seguridad de un único sistema eléctrico es menor que la que se especifica para el nivel 1 de integridad de seguridad.
- f) Trata principalmente los sistemas eléctricos que se relacionan con la seguridad en los que una disfunción puede tener un impacto sobre la seguridad de las personas y/o el entorno; sin embargo, se reconoce que las consecuencias de las disfunciones también pueden provocar serias implicaciones económicas y, en tales casos, esta norma puede utilizarse para especificar cualquier sistema eléctrico

- que se utiliza para la protección de un equipo o producto;
- g) Considera los sistemas eléctricos que se relacionan con la seguridad y otras medidas de reducción del riesgo, para que la especificación de los requisitos de seguridad para los sistemas eléctricos que se relacionan con la seguridad pueda determinarse de forma sistemática con base en el riesgo;
 - h) Utiliza un modelo global del ciclo de vida de la seguridad como el marco técnico para tratar, de forma sistemática, las actividades necesarias para la seguridad funcional de los sistemas eléctricos que se relacionan con la seguridad;
 - i) No especifica los niveles de integridad de seguridad que se exigen para aplicaciones sectoriales (los cuales se basan en informaciones específicas y en un buen conocimiento de la aplicación sectorial);
 - j) Proporciona los requisitos generales para los sistemas eléctricos que se relacionan con la seguridad cuando no existen normas de producto o sectoriales de aplicación;
 - k) Exige que se consideren las acciones malintencionadas o no autorizadas durante el análisis de peligros o riesgos. El alcance del análisis incluye todas las fases correspondientes del ciclo de vida de seguridad;
 - l) No cubre las precauciones que pueden necesitarse para evitar que las personas no autorizadas dañen, y/o produzcan una actividad que afecte adversamente a la seguridad funcional de los sistemas eléctricos que se relacionan con la seguridad;
 - m) No especifica los requisitos para el desarrollo, implementación, mantenimiento y/o funcionamiento de las políticas de seguridad o servicios de seguridad necesarios para cumplir la política de seguridad que pueda requerirse por el sistema eléctrico que se relaciona con la seguridad; y
 - n) No se aplica a los equipos médicos.

Concordancia con normas internacionales

Esta norma coincide totalmente con la Norma Internacional "IEC 61508-1, Functional safety of electric/electronic/programmable electronic safety-related systems – Part 1: General requirements, ed2.0 (2010-04)".

Bibliografía

-IEC 61508-1 ed2.0 (2010-04), Functional safety of electrical/electronic/programmable electronic safety - related systems – Part 1: General requirements.

NMX-J-671/2-ANCE-2013

SEGURIDAD FUNCIONAL DE LOS SISTEMAS ELÉCTRICOS QUE SE RELACIONAN CON LA SEGURIDAD—PARTE 2: REQUISITOS PARA LOS SISTEMAS ELÉCTRICOS QUE SE RELACIONAN CON LA SEGURIDAD.

Objetivo y campo de aplicación

1.1 Esta Norma Mexicana:

- a) Sólo puede utilizarse cuando se asegure una perfecta comprensión de la NMX-J-671/1-ANCE, que proporciona el marco global que permite realizar la seguridad funcional;
- b) Se aplica a todo sistema que se relaciona con la seguridad, como se define en la NMX-J-671/1-ANCE, que contenga al menos un elemento eléctrico;
- c) Se aplica a todos los elementos de un sistema eléctrico que se relaciona con la seguridad (incluyendo los sensores, accionadores y la interfaz del operario);
- d) Especifica la forma de refinar la especificación de los requisitos de seguridad del sistema eléctrico, que se desarrolla de acuerdo con la NMX-J-671/1-ANCE (que comprende la especificación de los requisitos de las funciones de seguridad del sistema eléctrico y la especificación de los requisitos de integridad de seguridad del sistema eléctrico) en la especificación de requisitos de diseño del sistema eléctrico;
- e) Especifica los requisitos para las actividades que se aplican durante el diseño y la fabricación de los sistemas eléctricos que se relacionan con la seguridad (es decir, establece el modelo del ciclo de vida de la seguridad del sistema eléctrico), a excepción del software (soporte lógico) que se trata en la Norma NMX-J-671/3-ANCE (véanse las figuras 2 a 4). Estos requisitos incluyen la aplicación de técnicas y de medidas que se clasifican en función del nivel de integridad de seguridad para evitar y controlar las disfunciones y las fallas;
- f) Especifica la información necesaria para la instalación, la puesta en servicio y la validación final de la seguridad de los sistemas eléctricos que se relacionan con la seguridad;
- g) No se aplica a las fases de funcionamiento y de mantenimiento de los sistemas eléctricos que se relaciona con la seguridad - que se tratan en la parte 1 - sin embargo, esta norma proporciona los requisitos de preparación de las informaciones y de los procedimientos que necesita el usuario para el

funcionamiento y el mantenimiento de los sistemas eléctricos que se relacionan con la seguridad; h) Especifica los requisitos a cumplir por la organización que realice una modificación de los sistemas eléctricos que se relacionan con la seguridad. i) No se aplica a los equipos médicos.	
Concordancia con normas internacionales Esta norma coincide básicamente con la Norma Internacional "IEC 61508-2, Functional safety of electrical/electronic/programmable electronic safety-related systems – Part 2: Requirements for electrical/electronic/programmable electronic safety-related systems, ed2.0 (2010-04)" y difiere en los puntos siguientes:	
Capítulo/Inciso al que aplica la diferencia	Desviación Técnica / Justificación
7.4.11.2	Para esta Norma Mexicana el requisito sobre el canal de comunicación establecido en el subinciso identificado en esta desviación, se considera como informativo. Lo anterior al no contar en nuestro acervo de Normas Mexicanas con las Normas Internacionales IEC 62280 e IEC 61784-3 (norma retirada en el acervo de Normas de IEC).
Bibliografía -IEC 61508-2 ed2.0 (2010-04), Functional safety of electrical/electronic/programmable electronic safety - related systems – Part 2: Requirements for electrical/electronic/programmable electronic safety – related systems.	
NMX-J-671/3-ANCE-2013	SEGURIDAD FUNCIONAL DE LOS SISTEMAS ELÉCTRICOS QUE SE RELACIONAN CON LA SEGURIDAD-PARTE 3: REQUISITOS DEL SOFTWARE.
Objetivo y campo de aplicación 1.1 Esta Norma Mexicana: a) Sólo puede utilizarse cuando se asegure una perfecta comprensión de las Normas NMX-J-671/1-ANCE y NMX-J-671/2-ANCE. b) Se aplica a todo software que forma parte de un sistema que se relaciona con la seguridad, o se utiliza para desarrollar un sistema que se relaciona con la seguridad dentro del campo de aplicación de las partes 1 y 2. Este tipo de software se denomina "software que se relaciona con la seguridad" (comprende los sistemas funcionales, el software del sistema, el software de las redes de comunicación, las funciones de la interfaz hombre-máquina, el micro-software, y el software de las aplicaciones). c) Proporciona los requisitos específicos aplicables a las herramientas de soporte que se utilizan para desarrollar y configurar un sistema que se relaciona con la seguridad dentro del campo de aplicación de las partes 1 y 2. d) Exige que se especifiquen las funciones de seguridad y la capacidad sistemática del software. e) Establece los requisitos relativos a las fases y actividades del ciclo de vida de la seguridad que se aplican durante el diseño y el desarrollo del software que se relaciona con la seguridad (modelo del ciclo de vida de la seguridad del software). Estos requisitos incluyen la aplicación de medidas y de técnicas que siguen una graduación con base en la capacidad sistemática que se exige, con el fin de evitar y de controlar las disfunciones y las fallas del software. f) Proporciona los requisitos para las informaciones relativas a los aspectos de software de la validación de la seguridad del sistema que se transmite a la organización que realiza la integración de los sistemas eléctricos. g) Proporciona los requisitos para la preparación de las informaciones y de los procedimientos relativos al software que requiere el usuario para el funcionamiento y el mantenimiento de un sistema eléctrico que se relaciona con la seguridad. h) Proporciona los requisitos a cumplir por la organización que realiza las modificaciones del software que se relaciona con la seguridad. i) Proporciona, junto con las partes 1 y 2, los requisitos para las herramientas de soporte, como las herramientas de diseño y desarrollo, los traductores de lenguaje, las herramientas de prueba y depuración y las herramientas de gestión de la configuración. j) No se aplica a los equipos médicos.	

Concordancia con normas internacionales Esta norma coincide totalmente con la Norma Internacional "IEC 61508-3, Functional safety of electrical/electronic/programmable electronic safety - related systems – Part 3: Software requirements, ed2.0 (2010-04)".	
Bibliografía -IEC 61508-3 ed2.0 (2010-04), Functional safety of electrical/electronic/programmable electronic safety - Related systems – Part 3: Software requirements.	
NMX-J-671/4-ANCE-2013	SEGURIDAD FUNCIONAL DE LOS SISTEMAS ELÉCTRICOS QUE SE RELACIONAN CON LA SEGURIDAD-PARTE 4: DEFINICIONES Y ABREVIATURAS.
Objetivo y campo de aplicación 1.1 Esta Norma Mexicana contiene las definiciones y las explicaciones de los términos que se utilizan en las partes 1 a 4 de esta norma. 1.2 Las definiciones se agrupan bajo títulos generales de forma que los términos que se relacionan se puedan entender dentro del contexto mutuo. Sin embargo, puede observarse que estos títulos generales no pretenden añadir significado a las definiciones.	
Concordancia con normas internacionales Esta norma coincide totalmente con la Norma Internacional "IEC 61508-4, Functional safety of electrical/electronic/programmable electronic safety - related systems – Part 4: Definitions and abbreviations, ed2.0 (2010-04)".	
Bibliografía -ISO 1456:2009 ed.4, Metallic and other inorganic coating – Electroplated coating of nickel, nickel plus chromium, copper plus nickel and of copper plus nickel plus chromium. -ISO 2081:2008 ed.3, Metallic and other inorganic coating – Electroplated coating of zinc with supplementary treatments on iron or steel. -ISO 2093:1986 ed.2, Electroplated coatings of tin – Specification and test methods.	
NMX-J-160/1-ANCE-2013	PILAS ELÉCTRICAS-PARTE 1: REQUISITOS GENERALES (CANCELA A LA NMX-J-160/1-ANCE-2005).
Objetivo y campo de aplicación Esta norma establece los requisitos para las pilas eléctricas respecto a sus dimensiones, nomenclatura, configuración de las terminales, marcado, métodos de prueba, rendimiento, seguridad y aspectos ambientales.	
Concordancia con normas internacionales Esta norma coincide básicamente con la Norma Internacional "IEC 60086-1, Primary batteries - Part 1: General, ed11.0 (2011-02)" y difieren en lo siguiente:	
Capítulo/Inciso al que aplica la diferencia	Desviación Técnica / Justificación
Varios	Las referencias a las Normas Internacionales ISO e IEC se reemplazan por las Normas Mexicanas aplicables, si existen. Lo anterior, con fundamento en lo que señalan los Artículos 42 y 46, fracción V, del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización.
4.1.2, 4.1.3.2, 4.1.6.2, 4.2.2, 4.2.6, 5.7, APÉNDICE B, APÉNDICE C	Para esta Norma Mexicana se consideran como informativas las referencias a las Normas Internacionales siguientes: IEC 60086-3 Primary batteries - Part 3: Watch batteries IEC 60086-4 Primary batteries - Part 4: Safety of lithium batteries IEC 60086-5 Primary batteries - Part 5: Safety of batteries with aqueous electrolyte Lo anterior, por no contar con las Normas Mexicanas aplicables.
4.1.7	Para esta Norma Mexicana se adiciona el inciso 4.1.8, lo anterior para incluir lo referente a los límites máximos permisibles de sustancias consideradas peligrosas que se utilizan en la construcción de pilas y baterías.

APÉNDICE DA	Para esta Norma Mexicana se adiciona el Apéndice DA el cual incluye un método de prueba (optativo al método de prueba descrito en la NMX-J-634-ANCE) para determinar el contenido de sustancias consideradas peligrosas en la construcción de pilas y baterías.
Bibliografía -NOM-052-SEMARNAT-2005, NORMA OFICIAL MEXICANA NOM-052-SEMARNAT-2005, que establece las características, el procedimiento de identificación, clasificación y los listados de los residuos peligrosos. -IEC 60086-1 ed11.0 (2011-02), Primary batteries - Part 1: General. -Directiva 2006/66/CE, Directiva 2006/66/CE del Parlamento Europeo y del Consejo de 6 de septiembre de 2006, relativa a las pilas y acumuladores y a los residuos de las pilas y acumuladores y por la que se deroga la directiva 91/157/CEE. -Convenio de Basilea, Convenio de Basilea sobre el control de los movimientos transfronterizos de los desechos peligrosos y su eliminación. -Directivas técnicas para el reciclado/regeneración ambientalmente racional de metales y compuestos metálicos (R4). -Directivas técnicas para el manejo ambientalmente racional de desechos consistentes en mercurio elemental y desechos que contienen mercurio o están contaminados por este. -Método analítico estándar (Abril 1998), Industria de las pilas - Método analítico estándar - Para la determinación de mercurio, cadmio y plomo en pilas alcalinas de manganeso usando AAS, ICP-AES y "vapor frío".	

México, D.F., a 26 de septiembre de 2013.- El Director General de Normas y Secretariado Técnico de la Comisión Nacional de Normalización, **Alberto Ulises Esteban Marina**.- Rúbrica.

SECRETARÍA DE DESARROLLO AGRARIO, TERRITORIAL Y URBANO

CONVENIO Específico de Coordinación para el otorgamiento de recursos federales que serán destinados a la modernización, vinculación y homologación del Registro Público de la Propiedad y Oficinas Catastrales, que celebran la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano y el Estado de Colima.

CONVENIO ESPECÍFICO DE COORDINACIÓN PARA EL OTORGAMIENTO DE RECURSOS FEDERALES QUE SERÁN DESTINADOS A LA MODERNIZACIÓN, VINCULACIÓN Y HOMOLOGACIÓN DEL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y OFICINAS CATASTRALES, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE, EL EJECUTIVO FEDERAL POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA DE DESARROLLO AGRARIO, TERRITORIAL Y URBANO, REPRESENTADA POR EL LICENCIADO JORGE CARLOS RAMÍREZ MARÍN, SECRETARIO DE DESARROLLO AGRARIO, TERRITORIAL Y URBANO, ASISTIDO POR LOS CC. LICENCIADO GUSTAVO CÁRDENAS MONROY, SUBSECRETARIO DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y POR EL LICENCIADO HÉCTOR GUEVARA RAMÍREZ, COORDINADOR GENERAL DE MODERNIZACIÓN Y VINCULACIÓN REGISTRAL Y CATASTRAL, A QUIENES EN LO SUCESIVO SE LES DENOMINARÁ "LA SEDATU" Y POR LA OTRA PARTE, EL EJECUTIVO DEL GOBIERNO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE COLIMA, REPRESENTADO POR EL C. L.E. MARIO ANGUIANO MORENO, EN SU CARÁCTER DE GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE COLIMA, ASISTIDO POR LOS CC. LIC. ROGELIO HUMBERTO RUEDA SÁNCHEZ, SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO Y DR. J. JESÚS OROZCO ALFARO, SECRETARIO DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN A QUIEN EN LO SUCESIVO Y PARA EFECTOS DE ESTE CONVENIO SE LE DENOMINARÁ "EL GOBIERNO DEL ESTADO", DE CONFORMIDAD CON LOS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

1. El Plan Nacional de Desarrollo 2013-2018 establece como prioridad el desarrollo social dentro de la Meta Nacional de un México Incluyente, que el Objetivo 2.5 busca "Proveer un entorno adecuado para el desarrollo de una vida digna", y fija como estrategia 2.5.1. "Transitar hacia un Modelo de Desarrollo Urbano Sustentable e Inteligente que procure vivienda digna para los mexicanos", y establece expresamente como una de sus líneas de acción el "Propiciar la modernización de catastros y de registros públicos de la propiedad, así como la incorporación y regularización de propiedades no registradas".
2. El artículo 26 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece la obligación del Estado de organizar un sistema de planeación democrática del desarrollo nacional, que se encuentra reglamentado en la Ley de Planeación, ordenamiento que en su artículo 28 establece que las acciones contenidas en el Plan Nacional de Desarrollo, así como en los Programas que de él emanen, deberán especificar las acciones que serán objeto de coordinación con los gobiernos de las entidades federativas;

Por su parte, el artículo 33 de la Ley de Planeación determina que el Ejecutivo Federal podrá convenir con los gobiernos de las entidades federativas, satisfaciendo las formalidades que en cada caso procedan, la coordinación que se requiera a efecto de que dichos gobiernos participen en la Planeación Nacional del Desarrollo, y coadyuven, en el ámbito de sus respectivas jurisdicciones, a la consecución de los objetivos de la planeación nacional, y para que las acciones a realizarse por la Federación y los Estados se planeen de manera conjunta;
3. "La modernización y homologación de los registros públicos de la propiedad y los catastros municipales y rurales, así como la obligatoriedad de registrar públicamente las propiedades inmuebles, son fundamentales para ofrecer la certidumbre jurídica que necesitan las familias en aspectos relevantes como potenciar el valor de su patrimonio, garantizar que pueda ser heredado o se pueda transmitir su dominio sin conflicto y acceder a fuentes formales de financiamiento que pueda apoyar su mejor calidad de vida";
4. El Gobierno de la República está trabajando conjuntamente con los gobiernos estatales, a fin de realizar las adecuaciones jurídicas y desarrollar la plataforma tecnológica que permita homologar los registros públicos de la propiedad y los catastros, mediante la aplicación ordenada y transparente de los recursos que las entidades federativas podrán ejercer en términos de sus propios presupuestos de egresos aprobados y en el marco de la coordinación hacendaria, conforme con lo dispuesto por la fracción IV del artículo 47 de la Ley de Coordinación Fiscal, que establece que los recursos del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de las Entidades Federativas se destinarán, entre otros fines, "A la modernización de los registros públicos de la propiedad y del comercio locales, en el marco de la coordinación para homologar los registros públicos; así como para modernización de los catastros, con el objeto de brindar certeza jurídica y actualizar los valores de los bienes y hacer más eficiente la recaudación de contribuciones...";

5. De conformidad al segundo párrafo del artículo 5o. transitorio del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal que establece que "...Las menciones contenidas en otras leyes, reglamentos y en general en cualquier disposición, respecto de las Secretarías cuyas funciones se reforman por virtud de este Decreto, se entenderán referidas a las dependencias que, respectivamente, adquieren tales funciones...", por lo que de conformidad a la Ley General de Asentamientos Humanos que señala en su artículo 41 que "...la Secretaría, suscribirá acuerdos de coordinación con las entidades de la Administración Pública Federal, las entidades federativas y los municipios y, en su caso, convenios de concertación con los sectores social y privado, en los que se especificarán:", fracción VII "Los compromisos para la modernización de procedimientos y trámites administrativos en materia de desarrollo urbano, catastro y registro público de la propiedad, así como para la producción y titulación de vivienda";
6. Que de conformidad al artículo 17 del Reglamento Interior de la "SEDATU", publicado en el Diario Oficial de la Federación el 2 de abril de 2013, la Coordinación General de Modernización y Vinculación Registral y Catastral ("LA COORDINACIÓN") será la responsable de la instrumentación de programas, estrategias, lineamientos y normas técnicas que contribuyan a garantizar la seguridad jurídica de los derechos registrados así como de conformar una plataforma jurídica, operativa y tecnológica, estandarizada y homologada, para los Registros Públicos de la Propiedad del país y las instituciones Catastrales, y estará adscrita a la Subsecretaría de Ordenamiento Territorial (LA SUBSECRETARÍA);
7. "LA COORDINACIÓN" será la responsable de autorizar los apoyos a los Proyectos de Modernización de los Registros Públicos de la Propiedad y los Catastros en las entidades federativas y municipios y coordinar, controlar, dar seguimiento y participar en la evaluación de los Programas de Modernización Registral y Catastral apoyados con recursos federales, así como el desarrollar programas, proyectos, estudios y acciones de asistencia técnica y capacitación para los Registros Públicos de la Propiedad y los Catastros en materia de Modernización y Vinculación;
8. El Programa de Modernización y Vinculación de los Registros Públicos de la Propiedad y Catastros, en lo sucesivo "EL PROGRAMA", está orientado a modernizar los Registros Públicos de la Propiedad estatales; estandarizar sus procesos; e iniciar la homologación de la función registral a nivel nacional, desarrollando a las instituciones registrales para que brinden absoluta seguridad jurídica al tráfico inmobiliario en el país, conforme a los Modelos Integral de los Registros Públicos de la Propiedad y Óptimo Catastral aprobados a nivel nacional;
9. El 25 de abril de 2013, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, emitió "Los Lineamientos para Informar sobre los recursos federales transferidos a las entidades federativas, municipios y demarcaciones territoriales del Distrito Federal, y de operación de los Recursos del Ramo General 33";
10. Con fecha 28 de junio del 2013, se publicaron en el Diario Oficial de la Federación los Lineamientos para la aplicación de Recursos del Programa de Modernización y Vinculación de los Registros Públicos de la Propiedad y Catastros, para el Ejercicio Fiscal de 2013 en lo sucesivo "LOS LINEAMIENTOS";
11. Que en el numeral 4.1 de "LOS LINEAMIENTOS", se establece la creación de un Comité de Evaluación, en lo sucesivo "EL COMITÉ", presidido por el Subsecretario de Ordenamiento Territorial, el Coordinador General de Modernización y Vinculación Registral y Catastral, el Director General de Ordenamiento Territorial y de Atención de Zonas de Riesgo, por "LA SEDATU", un representante del Instituto Nacional de Estadística y Geografía, en lo sucesivo "EL INEGI"; un representante de la Comisión Nacional de Vivienda, en adelante "LA CONAVI", un representante del Registro Agrario Nacional, en adelante "EL RAN", un representante del Instituto Nacional de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales, en adelante "EL INDAABIN", un representante de la Coordinación General de Estrategia Digital de la Presidencia de la República y un representante de la Sociedad Hipotecaria Federal, en adelante (SHF), quienes tendrán derecho a voz y voto, serán invitados permanentes con derecho a voz, un representante de la Unidad de Asuntos Jurídicos, un representante de la Oficialía Mayor y un representante del Órgano Interno de Control de "LA SEDATU", de igual forma se podrán invitar a las dependencias, instituciones, organismos u otros que crea conveniente para el mejor desarrollo de sus trabajos. Los invitados, tendrán derecho a voz sin voto; este órgano colegiado que tiene, entre otras facultades, la de emitir dictámenes para la asignación de apoyos federales correspondientes a las entidades federativas, determinando el grado de corresponsabilidad financiera que tendrá "EL GOBIERNO DEL ESTADO", en su respectivo Proyecto Integral de Modernización y Vinculación Registral y Catastral;

12. Que mediante oficio número OCG-46/2013, de fecha 21 de junio de 2013, el C. L.E. MARIO ANGUIANO MORENO, ratifica el interés de "EL GOBIERNO DEL ESTADO" para adherirse y/o continuar adherido a "EL PROGRAMA", en términos de lo establecido en el numeral 5.1, de "LOS LINEAMIENTOS", y
13. Que el Decreto por el que se establece el Sistema Nacional para la Cruzada contra el Hambre, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 22 de enero de 2013, dispone que los Programas del Gobierno Federal podrán apoyar en la instrumentación de la Cruzada contra el Hambre, la cual es una estrategia de inclusión y bienestar social, que se implementará a partir de un proceso participativo de amplio alcance cuyo propósito es conjuntar esfuerzos y recursos de la Federación, las entidades federativas y los municipios, así como de los sectores público, social y privado y de organismos e instituciones internacionales, para el cumplimiento de los objetivos consistentes en cero hambre a partir de una alimentación y nutrición adecuada de las personas en pobreza multidimensional extrema y carencia de acceso a la alimentación; eliminar la desnutrición infantil aguda y mejorar los indicadores de peso y talla de la niñez; aumentar la producción de alimentos y el ingreso de los campesinos y pequeños productores agrícolas; minimizar las pérdidas post-cosecha y de alimentos durante su almacenamiento, transporte, distribución y comercialización y promover la participación comunitaria para la erradicación del hambre.

DECLARACIONES

I. DECLARA "LA SEDATU", POR CONDUCTO DE SUS REPRESENTANTES:

- I.1. Que es una dependencia de la Administración Pública Federal Centralizada, en términos de lo establecido en los artículos 10., 20. fracción I, 26 y 41 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal;
- I.2. Que conforme a las atribuciones contenidas en el artículo 41 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, tiene entre otras atribuciones las de, impulsar en coordinación con las autoridades estatales y municipales, la planeación, y el ordenamiento del territorio nacional para su máximo aprovechamiento, con la formulación de políticas que armonicen el crecimiento o surgimiento de asentamientos humanos y centros de población; la regularización de la propiedad agraria y sus diversas figuras que la ley respectiva reconoce en los ejidos, las parcelas, las tierras ejidales, las comunidades, la pequeña propiedad agrícola, ganadera y forestal, los terrenos baldíos y nacionales y los terrenos que sean propiedad de asociaciones de usuarios y de otras figuras asociativas con fines productivos; así como apoyar los Programas de Modernización de los Registros Públicos de la Propiedad;
- I.3. Que el Secretario de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, cuenta con las facultades para celebrar el presente Convenio, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 2, 5 y 6 del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano;
- I.4. Que el Subsecretario de Ordenamiento Territorial, cuenta con las facultades para celebrar el presente Convenio, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 2, 7 y 8 del Reglamento Interior de "LA SEDATU";
- I.5. Que el Coordinador General de Modernización y Vinculación Registral y Catastral, cuenta con las facultades para celebrar este Convenio, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 2, 12, 13 y 17 del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano;
- I.6. Que conforme a lo dispuesto en el segundo párrafo del artículo 83 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, cuenta con la debida suficiencia de recursos en la partida presupuestal 43801, del Clasificador por Objeto del Gasto para la Administración Pública Federal, para llevar a cabo la asignación materia de este Convenio;
- I.7. Que en su segunda sesión celebrada el 31 de julio de 2013, "EL COMITÉ", de conformidad con el acuerdo número NÚMERO ST02-13/CEPMRPPC/1 aprobó el Proyecto Integral de Modernización y Vinculación Registral y Catastral que presentó "EL GOBIERNO DEL ESTADO", por lo que dicho órgano colegiado autorizó la erogación de los recursos que por medio del presente instrumento entregará "LA SEDATU", en los términos y condiciones a que adelante se hace referencia en este Convenio;
- I.8. Que los recursos que serán aplicados en términos del presente convenio específico para estadística y geografía, cumplirán con los términos señalados por el artículo 85 de la Ley del Sistema Nacional de Estadística y Geografía; y

- I.9. Que señala como domicilio para los efectos del presente Convenio, el ubicado en H. Escuela Naval Militar No. 669, edificio Independencia, tercer piso, Col. Presidentes Ejidales 2a. Sección, Delegación Coyoacán, Código Postal 04470, en la Ciudad de México, Distrito Federal.

II. DECLARA “EL GOBIERNO DEL ESTADO”, POR CONDUCTO DE SU REPRESENTANTE:

- II.1. Que en términos de los artículos 40, 43 y 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 2 de la Constitución Política del Estado de Colima es un Estado Libre y Soberano, integrante de la Federación;
- II.2. Que concurre a la celebración del presente Convenio a través del C. L.E. Mario Anguiano Moreno, quien está facultado para ello en términos de lo establecido en los artículos 53 y 58 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima, así como en el artículo 15 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Colima, y demás disposiciones locales aplicables;
- II.3. Que la Secretaría General de Gobierno, es una dependencia del Poder Ejecutivo del Estado, de conformidad con el artículo 19, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Colima, que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 20, fracción II de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Colima, tiene entre sus atribuciones la de coordinar las relaciones del Poder Ejecutivo con los otros Poderes del Estado, con los Poderes de la Unión, con las Entidades Centralizadas y Descentralizadas Locales y con otras Entidades Federativas, así como con las Autoridades Municipales; su titular, el Lic. Rogelio Humberto Rueda Sánchez, cuenta con las facultades suficientes para suscribir el presente Convenio, acorde con lo señalado por el artículo 20, fracciones I, II, V, VI, XIX, XXI y XXVI de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Colima;
- II.4. Que la Secretaría de Finanzas y Administración es una dependencia del Poder Ejecutivo del Estado, de conformidad con el artículo 19, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Colima, que conforme a lo señalado por el artículo 21 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Colima, la Secretaría de Finanzas y Administración es la dependencia facultada para el desarrollo organizacional de las dependencias utilizando las metodologías y herramientas más actualizadas, con el fin de hacer eficiente su funcionamiento interno y elevar la calidad en los servicios y la atención que proporcionan a la ciudadanía, y por consecuencia, contribuir con el desarrollo del Estado>; que su titular el Doctor J. Jesús Orozco Alfaro, cuenta con facultades suficientes para suscribir el presente Convenio, acorde con lo señalado por el artículo 21, apartado A) en materia de Finanzas las fracciones I, VII; XIX, y XXII; el apartado B) en materia de Administración las fracciones I, VI, XII, XVI y XVII de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Colima;
- II.5. Que el Ejecutivo de “EL GOBIERNO DEL ESTADO” presentó a “EL COMITÉ” de “EL PROGRAMA”, un Proyecto Integral de Modernización y Vinculación Registral y Catastral, mismo que será co-financiado con recursos federales y estatales, conforme a lo dispuesto en “LOS LINEAMIENTOS” y en el marco jurídico aplicable;
- II.6. Que conocen y se obligan a cumplir con los “Lineamientos para Informar sobre los recursos federales transferidos a las entidades federativas, municipios y demarcaciones territoriales del Distrito federal, y de operación de los Recursos del Ramo General 33” y “LOS LINEAMIENTOS”, así como con lo dispuesto por el artículo 85 de la Ley del Sistema Nacional de Información, Estadística y Geografía;
- II.7. Que cuenta con el Registro Federal de Contribuyentes No. GEC-8501014I5, y
- II.8. Que señalan como domicilio para los efectos del presente Convenio el ubicado en Reforma e Hidalgo s/n en la Colonia Centro, Código Postal 28000 en Colima, Col.

III. DECLARACIÓN CONJUNTA DE LAS PARTES:

ÚNICO. Las partes manifiestan que el presente instrumento y “LOS LINEAMIENTOS” referidos, servirán de marco normativo para establecer los compromisos entre ambos órdenes de gobierno respecto de su participación en el Proyecto Integral de Modernización y Vinculación Registral y Catastral para el ejercicio fiscal 2013.

MARCO JURÍDICO

En virtud de lo anterior y con fundamento en los artículos 26, 40, 41, 43, 90 y 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 26, 28, 32, quinto párrafo, 33, 34, 35, 36 y 44 de la Ley de Planeación; 1o., 2o. fracción I, 26 y 41 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, 74, 75 y 82 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, 175, 223, 224 y 226 de su Reglamento, 1o., 3o. y 8o. del Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2013; 2, 7, 8, 12, 13 y 17 del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, así como en los artículos 2, 3, 6, 50, 53 y 58 fracciones XL y XLII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima, artículos 1o., 2o., 3o., 4o., 5o., 15o., 19, 20 y 21 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Colima, así como en "LOS LINEAMIENTOS", publicados en el Diario Oficial de la Federación el 28 de junio del 2013; y demás disposiciones jurídicas aplicables, las partes celebran el presente Convenio al tenor de las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA.- OBJETO. El presente Convenio Específico y el anexo que forma parte integrante del mismo, tienen por objeto asignar y aportar recursos presupuestarios federales con carácter de subsidio, a "EL GOBIERNO DEL ESTADO" por conducto de "LA SEDATU", para llevar a cabo la modernización y vinculación integral del Registro Público de la Propiedad y el Catastro del Estado de Colima en términos de "EL PROGRAMA" establecido por el Ejecutivo Federal, con la finalidad de que dichas instituciones sean organismos eficientes y eficaces que garanticen plenamente la certeza jurídica de los derechos sobre inmuebles y aquellos relacionados con personas morales civiles; y así generar una plataforma jurídica, operativa y tecnológica, estandarizada y homologada para los Registros Públicos de la Propiedad y Catastros del país.

Los recursos que entrega el Ejecutivo Federal por conducto de "LA SEDATU" y las aportaciones de "EL GOBIERNO DEL ESTADO" a que se refiere la Cláusula Segunda del presente, se aplicarán al Proyecto Integral de Modernización y Vinculación Registral y Catastral, que se detalla en el Anexo 1 de este Convenio y hasta por el importe que a continuación se indica: IMPORTE TOTAL DEL PROYECTO: la cantidad de \$21,500,000.00 (veintiún millones quinientos mil pesos 00/100 M.N.).

Con el objeto de asegurar la aplicación y efectividad del presente Convenio, las partes se sujetarán a lo establecido en el mismo y en su correspondiente anexo, así como en "LOS LINEAMIENTOS" y en las demás disposiciones jurídicas aplicables.

SEGUNDA.- APORTACIONES. Para la realización de las acciones objeto del presente Convenio, en virtud del acuerdo de "EL COMITÉ", el Ejecutivo Federal, por conducto de "LA SEDATU" y con cargo a su presupuesto autorizado, aportará en carácter de subsidio a "EL GOBIERNO DEL ESTADO", recursos presupuestarios federales por la cantidad de \$14'500,000.00 (catorce millones quinientos mil pesos 00/100 M.N.), a la firma del presente Convenio.

Conforme a lo establecido en la fracción IX, del artículo 82 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y numeral 9.2 inciso a) de "LOS LINEAMIENTOS", los recursos a que se refiere el párrafo que antecede, se radicarán a través de la Tesorería de "EL GOBIERNO DEL ESTADO", en la cuenta bancaria productiva específica del Banco SANTANDER, cuenta número 65503127113, CLABE número 014090655031271136, sucursal 0276, a nombre del Gobierno del Estado de Colima, con la finalidad de que los recursos aportados, así como sus rendimientos financieros estén debidamente identificados.

Por otra parte, a efecto de complementar los recursos necesarios para el cumplimiento del objeto del presente Convenio, "EL GOBIERNO DEL ESTADO" se obliga a destinar la cantidad de \$7,000,000.00 (siete millones de pesos 00/100 M.N), de sus propios recursos presupuestarios, importe que deberá destinarse de manera exclusiva al desarrollo del Proyecto Integral de Modernización y Vinculación Registral y Catastral en los términos y condiciones que se detallan en el Anexo 1 del presente instrumento.

A efecto de dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 82, fracción II de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, "EL GOBIERNO DEL ESTADO" observará criterios que aseguren transparencia en la distribución, aplicación y comprobación de recursos de los recursos presupuestarios federales aportados.

Para efecto de lo anterior, "EL GOBIERNO DEL ESTADO" deberá ejercer oportunamente los recursos federales y los propios que complementen el financiamiento del Proyecto Integral de Modernización y Vinculación Registral y Catastral, única y exclusivamente en los conceptos aprobados, y del mismo modo, se obliga a solicitar autorización previa de "EL COMITÉ" para cualquier modificación a los mencionados conceptos y, del mismo modo, a solicitar autorización previa al mencionado órgano colegiado, para la aplicación de cualquier economía en los recursos aprobados que se pretendan utilizar en el desarrollo del Proyecto Integral de Modernización y Vinculación Registral y Catastral, cuidando de manera especial en no contravenir lo dispuesto por el último párrafo del artículo 54 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.

TERCERA.- OBJETIVOS, INDICADORES DE DESEMPEÑO Y SUS METAS. Los recursos presupuestarios federales que aporta el Ejecutivo Federal por conducto de "LA SEDATU", así como las aportaciones de "EL GOBIERNO DEL ESTADO" a que se refiere la Cláusula Segunda de este Convenio, se aplicarán al financiamiento y desarrollo del Proyecto Integral de Modernización y Vinculación Registral y Catastral y se sujetarán a los objetivos, y metas que se describen en "EL PROGRAMA" y que en su oportunidad autorice "EL COMITÉ".

CUARTA.- RESPONSABLES DE LA EJECUCIÓN DEL CONVENIO. Para efectos del cumplimiento de las obligaciones derivadas de este Convenio, las partes designan como sus representantes a las siguientes personas:

Por parte de "LA SEDATU", al C. Lic. Héctor Guevara Ramírez, en su carácter de Coordinador General de Modernización y Vinculación Registral y Catastral.

Por parte de "EL GOBIERNO DEL ESTADO" al C. Lic. José Alberto Peregrina García, en su carácter de Director General del Instituto para el Registro del Territorio del Estado de Colima.

Por parte, de "EL COMITÉ" al enlace operativo, que funja como asesor ante "EL GOBIERNO DEL ESTADO", y del mismo modo, para dar seguimiento a los acuerdos y comunicados de "EL COMITÉ", e integrar la información que se genere en relación al Proyecto Integral de Modernización y Vinculación Registral y Catastral.

De igual manera, las partes convienen desde ahora en tomar en consideración las recomendaciones y opiniones que, en su caso, emita "EL COMITÉ", sobre cualquier aspecto relativo a la ejecución técnica y administrativa de acciones y obligaciones derivadas de este Convenio y en relación con del Proyecto Integral de Modernización y Vinculación Registral y Catastral o "EL PROGRAMA".

Todas las comunicaciones que deban generarse entre las partes, se llevará a cabo a través de la instancia a que se refiere el numeral 4.5 de "LOS LINEAMIENTOS", denominada "LA VENTANILLA ÚNICA" y/o por medio de la herramienta que "LA SEDATU" determine.

QUINTA.- APLICACIÓN. Los recursos presupuestarios federales que otorga el Ejecutivo Federal por conducto de "LA SEDATU", así como las aportaciones de "EL GOBIERNO DEL ESTADO" a que se refiere la Cláusula Segunda que antecede, se destinarán en forma exclusiva a dar cumplimiento al objeto del presente Convenio y su Anexo, en la inteligencia de que tales recursos no podrán traspasarse ni destinarse a ningún otro concepto de gasto, además de que se registrarán de acuerdo con los destinos definidos y aprobados por "EL COMITÉ", con base en el Proyecto Integral de Modernización y Vinculación Registral y Catastral presentado por "EL GOBIERNO DEL ESTADO".

Una vez devengados y conforme avance el ejercicio, los recursos presupuestarios federales que se aporten deberán ser registrados por "EL GOBIERNO DEL ESTADO" en su contabilidad, de acuerdo con las disposiciones jurídicas aplicables y se rendirán en su Cuenta Pública, sin que por ello pierdan su carácter federal.

SEXTA.- NATURALEZA DE LA APORTACIÓN. En términos del artículo 175 del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, los recursos federales aportados se consideran devengados por "LA SEDATU" a partir de la entrega de los mismos a "EL GOBIERNO DEL ESTADO", obligándose esta última a entregar a "EL COMITÉ" los informes trimestrales y final a que se refieren "LOS LINEAMIENTOS".

SÉPTIMA.- OBLIGACIONES DE "EL GOBIERNO DEL ESTADO". "EL GOBIERNO DEL ESTADO" se obliga a:

- I. Cumplir con lo dispuesto en "LOS LINEAMIENTOS" en específico por lo que refiere a las obligaciones contempladas en el numeral 6.2 de los mismos;

- II. Cumplir en todas sus partes con los Lineamientos para Informar sobre los recursos federales transferidos a las entidades federativas, municipios y demarcaciones territoriales del Distrito Federal, y de operación de los Recursos del Ramo General 33, publicados en el Diario Oficial de la Federación del 25 de abril de 2013, o los Lineamientos que emita la Secretaría de Hacienda y Crédito Público en sustitución de los mismos;
 - III. Aportar los recursos a que se refiere la Cláusula Segunda de este Convenio, en los términos y condiciones previstos en el Anexo 1 del mismo;
 - IV. Aplicar los recursos a que se refiere este Convenio, en los términos, condiciones, objetivos, indicadores de desempeño y metas previstos en el Proyecto Integral de Modernización y Vinculación Registral y Catastral aprobado por "EL COMITÉ";
 - V. Responsabilizarse, a través de su Secretaría de Finanzas y Administración u órgano equivalente, de lo siguiente:
 - a. Administrar los recursos presupuestarios federales radicados y locales aportados únicamente en la cuenta bancaria productiva específica señalada en la Cláusula Segunda de este Convenio, por lo que no podrán traspasarse tales recursos a otras cuentas;
 - b. Comprometer la totalidad de los recursos dentro de los 90 días naturales o más tardar el 31 de diciembre si la ministración federal fuera posterior al primero de octubre;
 - c. Efectuar las ministraciones oportunamente para la ejecución del Proyecto Integral de Modernización y Vinculación Registral y Catastral previsto en este instrumento; así como recabar la documentación comprobatoria de todas las erogaciones con cargo al mismo;
 - d. Realizar los registros correspondientes en la contabilidad y en la Cuenta Pública Local conforme sean devengados y ejercidos respectivamente los recursos;
 - e. Dar cumplimiento a las demás disposiciones federales aplicables en la administración de los recursos, en corresponsabilidad con la instancia ejecutora local;
 - f. Reintegrar a la Tesorería de la Federación los recursos que no se encuentren ejercidos al 31 de diciembre de 2013, junto con los intereses que se hubieran generado, en los términos establecidos en la Cláusula Décima Cuarta del presente Convenio; y
 - g. Entregar a "LA COORDINACIÓN" de manera mensual el estado de cuenta de la cuenta específica señalada por el estado para el depósito de los recursos a que se refiere la cláusula segunda del presente instrumento y el numeral 5.1 inciso g) de "LOS LINEAMIENTOS".
 - VI. A colaborar con "LA SEDATU" y/o con quien esta última determine, con al menos lo siguiente:
 - a. Copia de los contratos que "EL GOBIERNO DEL ESTADO" y en su caso los municipios celebren con terceros para llevar a cabo las acciones contenidas en el Proyecto Integral de Modernización y Vinculación Registral y Catastral.
 - b. Copia de las facturas de los bienes y servicios adquiridos.
 - c. Copia del finiquito de los contratos a los que se refiere en inciso anterior.
 - d. Acceso a la información entregada por las empresas (incluidas la base de datos resultante de la actualización y la base cartográfica final), a la verificación de los procesos y productos, materiales de apoyo.
 - e. Toma de fotografías de las áreas y equipamiento.
 - f. Toda aquella información y documentación que se requiera y que se relacione con el objeto del presente convenio.
 - VII. Entregar a "EL COMITÉ", a través de "LA VENTANILLA ÚNICA" de manera trimestral la relación detallada sobre la aplicación de los recursos federales elaborada por la instancia ejecutora y validada por su propia Secretaría de Hacienda, en los términos establecidos en el Proyecto Integral de Modernización y Vinculación Registral y Catastral y "LOS LINEAMIENTOS".
- Asimismo, "EL GOBIERNO DEL ESTADO" se obliga a mantener bajo su custodia a través de la Secretaría de Finanzas y Administración, la documentación comprobatoria original de los recursos presupuestarios federales erogados y de igual manera, a entregarla cuando se la requiera "EL COMITÉ", "LA SEDATU", la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, la Secretaría de la

Función Pública y la Auditoría Superior de la Federación, así como a entregar la información adicional que éstas le requieran, de conformidad con lo establecido por la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, su Reglamento y por los "Lineamientos para Informar sobre los recursos federales transferidos a las entidades federativas, municipios y demarcaciones territoriales del Distrito Federal, y de operación de los Recursos del Ramo General 33".

La documentación justificativa y comprobatoria del gasto de los recursos presupuestarios federales objeto de este Convenio, deberá cumplir con los requisitos fiscales establecidos en las disposiciones federales aplicables;

- VIII.** Registrar los recursos presupuestarios federales en su contabilidad, de acuerdo con los principios de contabilidad gubernamental.
- IX.** Rendir los informes sobre finanzas públicas y la Cuenta Pública Local, respecto de los recursos presupuestarios federales;
- X.** Iniciar las acciones para dar cumplimiento a las funciones y acciones a que hace referencia la Cláusula Primera de este Convenio, en un plazo no mayor a 15 días naturales, contados a partir de la formalización de este instrumento;
- XI.** Observar las disposiciones legales federales aplicables, en su caso, a las adquisiciones, arrendamientos de bienes muebles y prestación de servicios de cualquier naturaleza que se efectúe con los recursos federales señalados en la Cláusula Segunda del presente Convenio;
- XII.** Evitar comprometer recursos que excedan de su capacidad financiera, para la realización del Proyecto Integral de Modernización y Vinculación Registral y Catastral;
- XIII.** Requerir a las instancias federales, estatales o municipales que correspondan, con la oportunidad debida, la asesoría técnica y las autorizaciones o permisos que resulten necesarios para la realización del Proyecto Integral de Modernización y Vinculación Registral y Catastral;
- XIV.** Dar seguimiento trimestral y reportar con esa misma periodicidad a "EL COMITÉ", a través de "LA VENTANILLA ÚNICA", el grado de cumplimiento y avance de los objetivos e indicadores de desempeño y sus metas, previstos en la Cláusula Tercera de este Convenio;
- XV.** Evaluar conforme a las disposiciones aplicables los resultados obtenidos con la aplicación de los recursos presupuestarios federales que se proporcionen en el marco del presente Convenio;
- XVI.** Proporcionar la información y documentación que en relación con los recursos a que se refiere la Cláusula Segunda de este instrumento requieran los órganos de control y fiscalización federales y estatales facultados, y permitir a éstos las visitas de inspección que en ejercicio de sus respectivas atribuciones lleven a cabo;
- XVII.** Generar una plataforma jurídica, operativa y tecnológica, estandarizada y homologada, para los Registros Públicos de la Propiedad del país y las instituciones catastrales, que vincule y permita el intercambio o acceso a la información entre dichos registros, así como con otras instituciones de gobierno federales y estatales, y
- XVIII.** Cumplir las demás obligaciones de "EL PROGRAMA", de "LOS LINEAMIENTOS" y del Proyecto Integral de Modernización y Vinculación Registral y Catastral, así como aquellas que relacionadas con éstos le solicite "EL COMITÉ".

OCTAVA.- OBLIGACIONES DEL EJECUTIVO FEDERAL. El Ejecutivo Federal a través de la "LA SEDATU", se obliga a lo siguiente:

- I.** Aportar los recursos presupuestarios federales a que se refiere el párrafo primero de la Cláusula Segunda de este Convenio, en los términos y condiciones que se establecen en el mismo;
- II.** Realizar los registros correspondientes en la Cuenta Pública Federal y demás reportes relativos al ejercicio del gasto público, para informar sobre la aplicación de los recursos transferidos en el marco de este Convenio, y
- III.** Evaluar cuando así lo ordené "EL COMITÉ", los resultados obtenidos con la aplicación de los recursos presupuestarios federales que se proporcionarán en el marco de este instrumento.

NOVENA.- RECURSOS HUMANOS. Los recursos humanos que para la ejecución del objeto del presente Convenio, requiera cada una de las partes, quedarán bajo su respectiva y exclusiva responsabilidad jurídica y administrativa y no existirá relación laboral alguna entre éstos y la otra parte, por lo que, en ningún caso alguna de las partes se entenderá como patrón sustituto o solidario de los empleados de la otra o de las personas que participen en la ejecución o implementación del presente.

DÉCIMA.- CONTROL, VIGILANCIA, SEGUIMIENTO Y EVALUACIÓN. El control, vigilancia, seguimiento y evaluación de los recursos presupuestarios federales a que se refiere la Cláusula Segunda de este Convenio, corresponderá a los miembros de "EL COMITÉ", sin perjuicio de las acciones que puedan realizar "LA SEDATU" de manera directa, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, la Secretaría de la Función Pública y la Auditoría Superior de la Federación, conforme al marco jurídico aplicable y sin menoscabar las acciones de vigilancia, control, seguimiento y evaluación que en coordinación con la Secretaría de la Función Pública, realice el órgano de control o contraloría general del Ejecutivo de "EL GOBIERNO DEL ESTADO".

Las responsabilidades administrativas, civiles y penales derivadas de acciones u omisiones que causen perjuicio a la Hacienda Pública Federal en que, en su caso, incurran los servidores públicos, federales o locales, así como los particulares que intervengan en la ejecución del objeto de este Convenio, serán sancionadas en los términos de la legislación aplicable.

DÉCIMA PRIMERA.- VERIFICACIÓN. Con el objeto de asegurar la efectividad del presente Convenio, "EL COMITÉ" y "EL GOBIERNO DEL ESTADO", revisarán periódicamente su contenido y su aplicación, adoptando a la brevedad las medidas necesarias para establecer el enlace y la comunicación requeridas para dar el debido seguimiento a los compromisos asumidos, por conducto de los representantes a que se refiere la Cláusula Cuarta de este instrumento y de conformidad con lo establecido en el Proyecto Integral de Modernización y Vinculación Registral y Catastral.

DÉCIMA SEGUNDA.- RECURSOS PARA FISCALIZACIÓN Y VIGILANCIA. Las partes convienen que "EL GOBIERNO DEL ESTADO" destine una cantidad equivalente al uno al millar del monto total de los recursos aportados en efectivo en virtud de este Convenio, a favor del Órgano de Control o Contraloría General del Ejecutivo Estatal, o bien, la instancia equivalente, para que realice la vigilancia, inspección, control y evaluación de los trabajos y acciones ejecutadas por administración directa con esos recursos; dicha cantidad será ejercida conforme a los lineamientos que emita la Secretaría de la Función Pública. La ministración correspondiente se hará conforme a los plazos y calendario programados para el ejercicio de los recursos aportados, para lo que, del total de estos recursos se restará hasta el uno al millar del total aportado y la diferencia se aplicará a las acciones que se detallan en el Anexo 1 de este instrumento.

La Secretaría de la Función Pública verificará en cualquier momento el cumplimiento de los compromisos a cargo de "EL GOBIERNO DEL ESTADO", en los términos del presente instrumento.

Conforme a lo establecido por el artículo 82, fracciones XI y XII, de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, "EL GOBIERNO DEL ESTADO" destinará un monto equivalente al uno al millar del monto total de los recursos aportados en virtud de este Convenio para la fiscalización de los mismos, a favor del órgano técnico de fiscalización de la legislatura de la propia Entidad Federativa.

DÉCIMA TERCERA. SUSPENSIÓN O CANCELACIÓN DE LA MINISTRACIÓN DEL SUBSIDIO. El Ejecutivo Federal, por conducto de "LA SEDATU", previo acuerdo de "EL COMITÉ" podrá suspender o cancelar la ministración subsecuente de recursos presupuestarios federales a "EL GOBIERNO DEL ESTADO", cuando se determine que se hayan utilizado en todo o en parte con fines distintos a los previstos en este Convenio, o bien, por el incumplimiento de las obligaciones contraídas en el mismo, supuestos en los cuales los recursos indebidamente utilizados deberán ser restituidos a la Tesorería de la Federación dentro de los 15 días hábiles siguientes a la fecha en que lo requiera "LA SEDATU".

Previamente al hecho de que "EL COMITÉ" determine lo que corresponda en términos del párrafo anterior, concederá el derecho de audiencia a "EL GOBIERNO DEL ESTADO" para que, en su caso, aclare o desvirtúe los hechos que se le imputen.

DÉCIMA CUARTA.- RECURSOS FEDERALES NO DEVENGADOS. Las partes acuerdan que los remanentes o saldos disponibles de los recursos presupuestarios federales en la cuenta bancaria productiva específica a que se refiere la Cláusula Segunda de este Convenio, incluyendo los rendimientos financieros generados que no se encuentren ejercidos o que estén vinculados formalmente con compromisos y obligaciones de pago al 31 de diciembre de 2013, se reintegrarán a la Tesorería de la Federación en un plazo máximo de 15 días naturales contados a partir de la fecha de cierre del ejercicio fiscal, sin que medie requerimiento de autoridad, conforme a lo dispuesto por el artículo 54, tercer párrafo de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y 224, penúltimo párrafo de su Reglamento.

En el caso señalado en el párrafo anterior, "EL GOBIERNO DEL ESTADO", al comprobar el reintegro a la Tesorería de la Federación de los recursos federales no ejercidos durante el ejercicio 2013, cuidará que se respete en todo momento lo dispuesto en el segundo párrafo del numeral 8 de "LOS LINEAMIENTOS", en el que se determina que las propias entidades federativas deberán aportar como mínimo el 40% de la inversión total del Proyecto Integral de Modernización y Vinculación Registral y Catastral, situación que se deberá reflejar en el reintegro respectivo.

DÉCIMA QUINTA.- MODIFICACIONES AL CONVENIO. Las partes acuerdan que el presente Convenio podrá modificarse de común acuerdo y por escrito, durante la vigencia del mismo, sin alterar su estructura u objeto y con estricto apego a las disposiciones jurídicas aplicables. Las modificaciones al Convenio deberán publicarse en el Diario Oficial de la Federación, así como en el órgano de difusión oficial de "EL GOBIERNO DEL ESTADO", dentro de los 15 días hábiles siguientes a la fecha de su formalización.

En caso de contingencia para la realización de las funciones, planes, programas o proyectos previstos en este instrumento, ambas partes acuerdan tomar las medidas o mecanismos que permitan afrontar dichas contingencias, en el entendido de que, en todo caso, las medidas y mecanismos acordados serán formalizados mediante la suscripción del convenio modificatorio correspondiente.

DÉCIMA SEXTA.- INTERPRETACIÓN, JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA. Las partes manifiestan su conformidad para interpretar, en el ámbito de sus respectivas competencias, y para resolver de común acuerdo, todo lo relativo a la ejecución y cumplimiento del presente Convenio, así como convienen en sujetarse para todo lo no previsto en el mismo, a lo dispuesto en la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, su Reglamento, así como a las demás disposiciones jurídicas aplicables.

De las controversias que surjan con motivo de la ejecución y cumplimiento del presente Convenio, que no puedan ser resueltas de común acuerdo conocerán los Tribunales Federales competentes en la Ciudad de México.

DÉCIMA SÉPTIMA.- VIGENCIA. El presente Convenio comenzará a surtir sus efectos a partir de la fecha de su suscripción y hasta el 31 de diciembre de 2013, debiéndose publicar en el Diario Oficial de la Federación y en el órgano de difusión oficial de "EL GOBIERNO DEL ESTADO", dentro de los 15 días hábiles posteriores a la fecha de su formalización, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 36 de la Ley de Planeación y 224 último párrafo, del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.

DÉCIMA OCTAVA.- TERMINACIÓN ANTICIPADA. El presente Convenio podrá darse por terminado cuando se presente alguna de las siguientes causas:

- I. Por estar satisfecho el objeto para el que fue celebrado;
- II. Por acuerdo de las partes;
- III. Por rescisión, o bien, cuando se determine que los recursos presupuestarios federales se utilizaron con fines distintos a los previstos en este Convenio o por el incumplimiento de las obligaciones contraídas en el mismo, y
- IV. Por caso fortuito o fuerza mayor.

DÉCIMA NOVENA.- DIFUSIÓN Y TRANSPARENCIA. El Ejecutivo Federal, a través de "LA SEDATU" y "EL GOBIERNO DEL ESTADO" difundirán "EL PROGRAMA" en sus respectivas páginas electrónicas o portales de la red de información electrónica denominada "Internet", sin perjuicio de que igualmente lo difundan al público por otros medios, en los términos de las disposiciones aplicables.

"Este Programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos a los establecidos en el Programa".

Leído que fue el presente Convenio y enteradas las partes de su valor, contenido y alcance legal, lo firman por quintuplicado, a los treinta y un días del mes de julio de dos mil trece.- Por el Ejecutivo Federal: el Secretario de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, **Jorge Carlos Ramírez Marín**.- Rúbrica.- El Subsecretario de Ordenamiento Territorial, **Gustavo Cárdenas Monroy**.- Rúbrica.- El Coordinador General de Modernización y Vinculación Registral y Catastral, **Héctor Guevara Ramírez**.- Rúbrica.- Por el Ejecutivo del Gobierno del Estado: **Mario Anguiano Moreno**.- Rúbrica.- El Secretario General de Gobierno, **Rogelio Humberto Rueda Sánchez**.- Rúbrica.- El Secretario de Finanzas y Administración, **J. Jesús Orozco Alfaro**.- Rúbrica.

CONVENIO Específico de Coordinación para el otorgamiento de recursos federales que serán destinados a la modernización y vinculación del Registro Público de la Propiedad, que celebran la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano y el Estado de Puebla.

CONVENIO ESPECÍFICO DE COORDINACIÓN PARA EL OTORGAMIENTO DE RECURSOS FEDERALES QUE SERÁN DESTINADOS A LA MODERNIZACIÓN DEL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE, EL EJECUTIVO FEDERAL POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA DE DESARROLLO AGRARIO, TERRITORIAL Y URBANO, REPRESENTADA POR EL LICENCIADO GUSTAVO CÁRDENAS MONROY, SUBSECRETARIO DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL, ASISTIDO POR EL LICENCIADO HÉCTOR GUEVARA RAMÍREZ, COORDINADOR GENERAL DE MODERNIZACIÓN Y VINCULACIÓN REGISTRAL Y CATASTRAL, A QUIENES EN LO SUCESIVO SE LES DENOMINARÁ "LA SEDATU" Y POR LA OTRA PARTE, EL EJECUTIVO DEL GOBIERNO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, REPRESENTADO POR LOS CC. LUIS MALDONADO VENEGAS, SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO Y ROBERTO JUAN MOYA CLEMENTE, SECRETARIO DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN, ASISTIDOS POR EZEQUIEL FLORES DARÁN TORRES ARPI, ENCARGADO DE DESPACHO DE LA DIRECCIÓN GENERAL DEL INSTITUTO REGISTRAL Y CATASTRAL DEL ESTADO DE PUEBLA, A QUIENES EN LO SUCESIVO Y PARA EFECTOS DE ESTE CONVENIO SE LES DENOMINARÁ "EL GOBIERNO DEL ESTADO", DE CONFORMIDAD CON LOS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

1. El Plan Nacional de Desarrollo 2013-2018 establece como prioridad el desarrollo social dentro de la Meta Nacional de un México Incluyente, que el Objetivo 2.5 busca "Proveer un entorno adecuado para el desarrollo de una vida digna", y fija como estrategia 2.5.1. "Transitar hacia un Modelo de Desarrollo Urbano Sustentable e Inteligente que procure vivienda digna para los mexicanos", y establece expresamente como una de sus líneas de acción el "Propiciar la modernización de catastros y de registros públicos de la propiedad, así como la incorporación y regularización de propiedades no registradas".
2. El artículo 26 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece la obligación del Estado de organizar un sistema de planeación democrática del desarrollo nacional, que se encuentra reglamentado en la Ley de Planeación, ordenamiento que en su artículo 28 establece que las acciones contenidas en el Plan Nacional de Desarrollo, así como en los Programas que de él emanen, deberán especificar las acciones que serán objeto de coordinación con los gobiernos de las entidades federativas.

Por su parte, el artículo 33 de la Ley de Planeación determina que el Ejecutivo Federal podrá convenir con los gobiernos de las entidades federativas, satisfaciendo las formalidades que en cada caso procedan, la coordinación que se requiera a efecto de que dichos gobiernos participen en la Planeación Nacional del Desarrollo, y coadyuven, en el ámbito de sus respectivas jurisdicciones, a la consecución de los objetivos de la planeación nacional, y para que las acciones a realizarse por la Federación y los Estados se planeen de manera conjunta.

3. La modernización y homologación de los registros públicos de la propiedad y los catastros municipales y rurales, así como la obligatoriedad de registrar públicamente las propiedades inmuebles, son fundamentales para ofrecer la certidumbre jurídica que necesitan las familias en aspectos relevantes como potenciar el valor de su patrimonio, garantizar que pueda ser heredado o se pueda transmitir su dominio sin conflicto y acceder a fuentes formales de financiamiento que pueda apoyar su mejor calidad de vida.
4. El Gobierno de la República está trabajando conjuntamente con los gobiernos estatales, a fin de realizar las adecuaciones jurídicas y desarrollar la plataforma tecnológica que permita homologar los registros públicos de la propiedad y los catastros, mediante la aplicación ordenada y transparente de los recursos que las entidades federativas podrán ejercer en términos de sus propios presupuestos de egresos aprobados y en el marco de la coordinación hacendaria, conforme con lo dispuesto por la fracción IV del artículo 47 de la Ley de Coordinación Fiscal, que establece que los recursos del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de las Entidades Federativas se destinarán, entre otros fines, "a la modernización de los registros públicos de la propiedad y del comercio locales, en el marco de la coordinación para homologar los registros públicos; así como para modernización de los catastros, con el objeto de brindar certeza jurídica y actualizar los valores de los bienes y hacer más eficiente la recaudación de contribuciones...".

5. De conformidad al segundo párrafo del artículo 5o. transitorio del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal que establece que "...Las menciones contenidas en otras leyes, reglamentos y en general en cualquier disposición, respecto de las Secretarías cuyas funciones se reforman por virtud de este Decreto, se entenderán referidas a las dependencias que, respectivamente, adquieren tales funciones...", por lo que de conformidad a la Ley General de Asentamientos Humanos que señala en su artículo 41 que "...la Secretaría, suscribirá acuerdos de coordinación con las entidades de la Administración Pública Federal, las entidades federativas y los municipios y, en su caso, convenios de concertación con los sectores social y privado, en los que se especificarán: fracción VII "Los compromisos para la modernización de procedimientos y trámites administrativos en materia de desarrollo urbano, catastro y registro público de la propiedad, así como para la producción y titulación de vivienda".
6. De acuerdo al artículo 17 del Reglamento Interior de la "LA SEDATU", publicado en el Diario Oficial de la Federación el 2 de abril de 2013, la Coordinación General de Modernización y Vinculación Registral y Catastral ("LA COORDINACIÓN") será la responsable de la instrumentación de programas, estrategias, lineamientos y normas técnicas que contribuyan a garantizar la seguridad jurídica de los derechos registrados así como de conformar una plataforma jurídica, operativa y tecnológica, estandarizada y homologada, para los Registros Públicos de la Propiedad del país y las instituciones Catastrales, y estará adscrita a la Subsecretaría de Ordenamiento Territorial ("LA SUBSECRETARÍA").
7. "LA COORDINACIÓN" será la responsable de autorizar los apoyos a los Proyectos de Modernización de los Registros Públicos de la Propiedad y los Catastros en las entidades federativas y municipios y, coordinar, controlar, dar seguimiento y participar en la evaluación de los Programas de Modernización Registral y Catastral apoyados con recursos federales, así como el desarrollar programas, proyectos, estudios y acciones de asistencia técnica y capacitación para los Registros Públicos de la Propiedad y los Catastros en materia de Modernización y Vinculación.
8. El Programa de Modernización y Vinculación de los Registros Públicos de la Propiedad y Catastros, en lo sucesivo "EL PROGRAMA", está orientado a modernizar los Registros Públicos de la Propiedad estatales; estandarizar sus procesos e iniciar la homologación de la función registral a nivel nacional, desarrollando a las instituciones registrales para que brinden absoluta seguridad jurídica al tráfico inmobiliario en el país, conforme al Modelo Integral de los Registros Públicos de la Propiedad aprobado a nivel nacional.
9. El 25 de abril de 2013, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, emitió "Los Lineamientos para Informar sobre los recursos federales transferidos a las entidades federativas, municipios y demarcaciones territoriales del Distrito federal, y de operación de los Recursos del Ramo General 33";
10. Con fecha 28 de junio del 2013, se publicaron en el Diario Oficial de la Federación los "Lineamientos para la aplicación de Recursos del Programa de Modernización y Vinculación de los Registros Públicos de la Propiedad y Catastros, para el Ejercicio Fiscal de 2013" en lo sucesivo "LOS LINEAMIENTOS".
11. El numeral 4.1 de "LOS LINEAMIENTOS", establece la creación de un Comité de Evaluación, en lo sucesivo "EL COMITÉ DE EVALUACIÓN", presidido por el Subsecretario de Ordenamiento Territorial, e integrado por el Coordinador General de Modernización y Vinculación Registral y Catastral, el Director General de Ordenamiento Territorial y de Atención de Zonas de Riesgo, de "LA SEDATU", un representante del Instituto Nacional de Estadística y Geografía, en lo sucesivo "EL INEGI"; un representante de la Comisión Nacional de Vivienda, en adelante "LA CONAVI", un representante del Registro Agrario Nacional, en adelante "EL RAN", un representante del Instituto Nacional de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales, en adelante "EL INDAABIN", un representante de la Sociedad Hipotecaria Federal, en adelante "SHF" y un representante de la Coordinación General de Estrategia Digital de la Presidencia de la República, quienes tendrán derecho a voz y voto, serán invitados permanentes con derecho a voz, un representante de la Unidad de Asuntos Jurídicos, un representante de la Oficialía Mayor y un representante del Órgano Interno

de Control de "LA SEDATU", de igual forma se podrán invitar a las dependencias, instituciones, organismos u otros que crea conveniente para el mejor desarrollo de sus trabajos. Los invitados, tendrán derecho a voz sin voto; este órgano colegiado que tiene, entre otras facultades, la de emitir dictámenes para la asignación de apoyos federales correspondientes a las entidades federativas, determinando el grado de corresponsabilidad financiera que tendrá "EL GOBIERNO DEL ESTADO", en su respectivo Proyecto Integral de Modernización y Vinculación Registral y Catastral.

12. Que mediante carta de ratificación y adopción, de fecha 24 de junio de 2013, Rafael Moreno Valle Rosas, en su carácter de Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Puebla, manifestó el interés de "EL GOBIERNO DEL ESTADO" para adherirse a "EL PROGRAMA", en términos de lo establecido en el numeral 5.1, de "LOS LINEAMIENTOS".
13. Que el Decreto por el que se establece el Sistema Nacional para la Cruzada contra el Hambre, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 22 de enero de 2013, dispone que los Programas del Gobierno Federal podrán apoyar en la instrumentación de la Cruzada contra el Hambre, la cual es una estrategia de inclusión y bienestar social, que se implementará a partir de un proceso participativo de amplio alcance cuyo propósito es conjuntar esfuerzos y recursos de la Federación, las entidades federativas y los municipios, así como de los sectores público, social y privado y de organismos e instituciones internacionales, para el cumplimiento de los objetivos consistentes en cero hambre a partir de una alimentación y nutrición adecuada de las personas en pobreza multidimensional extrema y carencia de acceso a la alimentación; eliminar la desnutrición infantil aguda y mejorar los indicadores de peso y talla de la niñez; aumentar la producción de alimentos y el ingreso de los campesinos y pequeños productores agrícolas; minimizar las pérdidas post-cosecha y de alimentos durante su almacenamiento, transporte, distribución y comercialización y promover la participación comunitaria para la erradicación del hambre.

DECLARACIONES

I. DECLARA "LA SEDATU", POR CONDUCTO DE SUS REPRESENTANTES:

- I.1. Que es una dependencia de la Administración Pública Federal Centralizada, en términos de lo establecido en los artículos 1o., 2o. fracción I, 26 y 41 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal;
- I.2. Que conforme a las atribuciones contenidas en el artículo 41 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, tiene entre otras atribuciones, será la responsable de impulsar en coordinación con las autoridades estatales y municipales, la planeación, y el ordenamiento del territorio nacional para su máximo aprovechamiento, con la formulación de políticas que armonicen el crecimiento o surgimiento de asentamientos humanos; la regularización de la propiedad agraria y sus diversas figuras que la ley respectiva reconoce en los ejidos, las comunidades, la pequeña propiedad agrícola, ganadera y forestal, los terrenos baldíos y nacionales y los terrenos que sean propiedad de asociaciones de usuarios y de otras figuras asociativas con fines productivos;
- I.3. Que el Subsecretario de Ordenamiento Territorial, cuenta con las facultades para celebrar el presente Convenio, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 2, 7 y 8 del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano;
- I.4. Que el Coordinador General de Modernización y Vinculación Registral y Catastral, cuenta con las facultades para celebrar este Convenio, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 2, 12, 13 y 17 del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano;
- I.5. Que conforme a lo dispuesto en el segundo párrafo del artículo 83 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, cuenta con la debida suficiencia de recursos en la partida presupuestal 43801, del Clasificador por Objeto del Gasto para la Administración Pública Federal, para llevar a cabo la asignación materia de este Convenio;
- I.6. Que en su tercera sesión celebrada el 05 de septiembre de 2013, "EL COMITÉ DE EVALUACIÓN", de conformidad con el acuerdo número ST03-13/CEPMRPPC/3RPP aprobó el Proyecto Ejecutivo de Modernización de Registros Públicos de la Propiedad, en adelante "EL PEM", que presentó "EL GOBIERNO DEL ESTADO", por lo que dicho órgano colegiado autorizó la erogación de los recursos que por medio del presente instrumento entregará la "LA SEDATU", en los términos y condiciones a que adelante se hace referencia en este Convenio, y

- I.7. Que señala como domicilio para los efectos del presente Convenio, el ubicado en H. Escuela Naval Militar No. 669, Edificio Independencia tercer piso, Col. Presidentes Ejidales 2a. Sección, Delegación Coyoacán, Código Postal 04470, en la Ciudad de México, Distrito Federal.

II. DECLARA “EL GOBIERNO DEL ESTADO”, POR CONDUCTO DE SUS REPRESENTANTES:

- II.1. Que en términos de los artículos 40 y 43 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 1 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, es una entidad federativa, integrante de la Federación;
- II.2. Que la Secretaría General de Gobierno y la Secretaría de Finanzas y Administración, son Dependencias del Poder Ejecutivo del Estado de Puebla, en términos de los dispuesto en los artículos 82 y 83, párrafo primero de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 3, 10 y 17, fracciones I y II de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Puebla; 1 del Reglamento Interior de la Secretaría General de Gobierno y 3 del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas y Administración del Estado de Puebla;
- II.3. Que el Instituto Registral y Catastral es un Organismo Público Descentralizado, con personalidad jurídica y patrimonio propios, dotado de autonomía técnica y de gestión, encargado de las funciones registrales y catastrales, en términos de lo dispuesto por los artículos 50, 51 y 59 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Puebla; 9 de la Ley de Entidades Paraestatales del Estado; 1 y 2 de la Ley del Instituto Registral y Catastral del Estado de Puebla y 3 del Reglamento Interior del Instituto Registral y Catastral del Estado de Puebla;
- II.4. Que el Secretario General de Gobierno, Luis Maldonado Venegas, se encuentra facultado para suscribir el presente instrumento, de conformidad con los artículos 11, párrafo segundo, 14, párrafo primero, 19 y 34, fracciones I y XLVI de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Puebla, 8 y 9 del Reglamento Interior de la Secretaría General de Gobierno;
- II.5. Que el Secretario de Finanzas y Administración, Roberto Juan Moya Clemente, se encuentra facultado para suscribir el presente instrumento, de conformidad con los artículos 11, párrafo segundo, 14, párrafo primero, 19 y 35 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Puebla; 4 y 8 del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas y Administración;
- II.6. Que el Encargado de Despacho de la Dirección General, Ezequiel Flores Darán Torres Arpi, cuenta con las facultades para suscribir el presente instrumento, de conformidad con los artículos 60 y 61 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado; 12, 17 de la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Puebla; 12, fracción II, 21, fracciones I y XIV de la Ley del Instituto Registral y Catastral del Estado de Puebla y 9, fracción XVI del Reglamento Interior del Instituto Registral y Catastral del Estado de Puebla;
- II.7. Que presentó a “EL COMITÉ DE EVALUACIÓN” de “EL PROGRAMA”, “EL PEM” de su Registro Público de la Propiedad, mismo que será co-financiado con recursos federales y estatales, conforme a lo dispuesto en “LOS LINEAMIENTOS” y en el marco jurídico aplicable;
- II.8. Que conocen y se obligan a cumplir con los “Lineamientos para Informar sobre los recursos federales transferidos a las entidades federativas, municipios y demarcaciones territoriales del Distrito federal, y de operación de los Recursos del Ramo General 33” y “LOS LINEAMIENTOS”, así como con lo dispuesto por el artículo 85 de la Ley del Sistema Nacional de Información, Estadística y Geografía;
- II.9. Que cuenta con el Registro Federal de Contribuyentes No. GEP8501011S6;
- II.10. Que señala como domicilio para los efectos del presente Convenio el ubicado en calle 11 Oriente, número 2003, en la Colonia Azcarate, Código Postal 72380 en la Ciudad de Puebla, Puebla.

III. DECLARACIÓN CONJUNTA DE LAS PARTES:

- III.1. Las partes manifiestan que el presente instrumento y “LOS LINEAMIENTOS”, servirán de marco normativo para establecer los compromisos entre ambos órdenes de gobierno respecto de su participación en “EL PEM” para el ejercicio fiscal 2013.

MARCO JURÍDICO

En virtud de lo anterior y con fundamento en los artículos 26, 40, 41, 43, 90 y 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 26, 28, 32, quinto párrafo, 33, 34, fracción II, 35, 36 y 44 de la Ley de Planeación; 1o., 2o., fracción I, 26 y 41 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, 74, 75 y 82 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, 175, 223, 224 y 226 de su Reglamento, 1o., 3o. y 9o. del Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2013; 1, 2, 7, 8, 12, 13 y 17 del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, así como en los artículos 1o., 82 y 83 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, 3, 11, primer párrafo, 14, segundo párrafo, 17 fracciones I y II, 19, 34, fracciones I y XLVI y 35 fracciones V, VII y LXXVII de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Puebla, 11, fracción XXXII y 21, fracciones I y XIV de la Ley del Instituto Registral y Catastral del Estado de Puebla, así como en "LOS LINEAMIENTOS", publicados en el Diario Oficial de la Federación el veintiocho de junio del 2013; y demás disposiciones jurídicas aplicables, las partes celebran el presente Convenio al tenor de las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA.- OBJETO. El presente Convenio Específico y el anexo que forma parte integrante del mismo, tienen por objeto asignar y aportar recursos presupuestarios federales con carácter de subsidio, a "EL GOBIERNO DEL ESTADO" por conducto de "LA SEDATU", para llevar a cabo la modernización del Registro Público de la Propiedad del Estado de Puebla en términos de "EL PROGRAMA" establecido por el Ejecutivo Federal, con la finalidad de que dicho Registro sea un organismo eficiente y eficaz que garantice plenamente la certeza jurídica de los derechos sobre inmuebles y aquellos relacionados con personas morales civiles, y así generar una plataforma jurídica, operativa y tecnológica, estandarizada y homologada, para los Registros Públicos de la Propiedad del país.

Los recursos que entrega el Ejecutivo Federal por conducto de "LA SEDATU" y las aportaciones de "EL GOBIERNO DEL ESTADO" a que se refiere la Cláusula Segunda del presente instrumento, se aplicarán a "EL PEM", que se detalla en el Anexo 1 de este Convenio por el importe que a continuación se indica: IMPORTE TOTAL DE "EL PEM": El importe total de "EL PEM" es por la cantidad de \$16,667,000.00 (dieciséis millones seiscientos sesenta y siete mil pesos 00/100 M.N.).

Con el objeto de asegurar la aplicación y efectividad del presente Convenio, las partes se sujetarán a lo establecido en el mismo y en su correspondiente anexo, así como en "LOS LINEAMIENTOS" y en las demás disposiciones jurídicas aplicables.

SEGUNDA.- APORTACIONES. Para la realización de las acciones objeto del presente Convenio, en virtud del acuerdo de "EL COMITÉ DE EVALUACIÓN", el Ejecutivo Federal, por conducto de "LA SEDATU" y con cargo a su presupuesto autorizado, aportará en carácter de subsidio a "EL GOBIERNO DEL ESTADO", recursos presupuestarios federales por la cantidad de: \$10'000,000.00 (diez millones de pesos 00/100 M.N.), a la firma del presente Convenio, provenientes de los recursos del Ramo Administrativo 20 "Desarrollo Social", correspondientes al Capítulo 4000 "Transferencias, Asignaciones, Subsidios y otras Ayudas". Estos recursos federales estarán sujetos a la firma de este instrumento, a la suficiencia presupuestal y a las autorizaciones administrativas y jurídicas que correspondan al Programa.

Conforme a lo establecido en la fracción IX, del artículo 82 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y numeral 9.2 inciso a) de "LOS LINEAMIENTOS", los recursos a que se refiere el párrafo que antecede, se radicarán a través de la Secretaría de Finanzas y Administración de "EL GOBIERNO DEL ESTADO", en la cuenta bancaria productiva específica del Banco HSBC, S.A., cuenta número 4056599491, CLABE número 021650040565994914, sucursal 0315, a nombre del Instituto Registral y Catastral del Estado de Puebla, con la finalidad de que los recursos aportados, así como sus rendimientos financieros estén debidamente identificados.

A efecto de complementar los recursos necesarios para el cumplimiento del objeto del presente Convenio, "EL GOBIERNO DEL ESTADO" se obliga a destinar la cantidad de \$6,667,000.00 (seis millones seiscientos sesenta y siete mil pesos 00/100 M.N.), de sus propios recursos presupuestarios, importe que deberá destinarse de manera exclusiva al desarrollo de "EL PEM" en los términos y condiciones que se detallan en el Anexo 1 del presente instrumento.

“EL GOBIERNO DEL ESTADO” deberá ejercer oportunamente los recursos federales y los propios que complementen el financiamiento de “EL PEM”, única y exclusivamente en los conceptos aprobados, y del mismo modo, se obliga a solicitar autorización previa de “EL COMITÉ DE EVALUACIÓN” para cualquier modificación a los mencionados conceptos y, del mismo modo, a solicitar autorización previa al mencionado órgano colegiado, para la aplicación de cualquier economía en los recursos aprobados que se pretendan utilizar en el desarrollo de “EL PEM”, cuidando de manera especial en no contravenir lo dispuesto por el último párrafo del artículo 54 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.

TERCERA.- OBJETIVOS, INDICADORES DE DESEMPEÑO Y SUS METAS. Los recursos presupuestarios federales que aporta el Ejecutivo Federal por conducto de “LA SEDATU”, así como las aportaciones de “EL GOBIERNO DEL ESTADO” a que se refiere la Cláusula Segunda de este Convenio, se aplicarán al financiamiento y desarrollo de “EL PEM” y se sujetarán a los objetivos, y metas que se describen en “EL PROGRAMA” y que en su oportunidad autorice “EL COMITÉ DE EVALUACIÓN”.

CUARTA.- RESPONSABLES DE LA EJECUCIÓN DEL CONVENIO. Para efectos del cumplimiento de las obligaciones derivadas de este Convenio, las partes designan como sus representantes a las siguientes personas:

Por parte de “LA SEDATU”, al Lic. Héctor Guevara Ramírez, Coordinador General de Modernización y Vinculación Registral y Catastral.

Por parte de “EL GOBIERNO DEL ESTADO” al Lic. Ezequiel Flores Darán Torres Arpi, en su carácter de Encargado de Despacho de la Dirección General del Instituto Registral y Catastral del Estado de Puebla.

Por parte, de “EL COMITÉ DE EVALUACIÓN”, al enlace operativo, que funja como asesor ante el Registro Público de la Propiedad de “EL GOBIERNO DEL ESTADO”, y del mismo modo, para dar seguimiento a los acuerdos y comunicados de “EL COMITÉ DE EVALUACIÓN”, e integrar la información que se genere en relación a “EL PEM”.

De igual manera, las partes convienen en tomar en consideración las recomendaciones y opiniones que, en su caso, emita “EL COMITÉ DE EVALUACIÓN”, sobre cualquier aspecto relativo a la ejecución técnica y administrativa de acciones y obligaciones derivadas de este Convenio y en relación con “EL PEM” o “EL PROGRAMA” y aquellas que deriven de las mediciones periódicas de Línea de Base que se practiquen al Registro Público de la Propiedad de “EL GOBIERNO DEL ESTADO”.

Todas las notificaciones y comunicaciones oficiales que deban practicarse entre las partes, se llevará a cabo a través de la instancia a que se refiere el numeral 4.5 de “LOS LINEAMIENTOS”, denominada “LA VENTANILLA ÚNICA” y/o por medio de la herramienta de intercambio de información que “LA SEDATU” determine.

QUINTA.- APLICACIÓN. Los recursos presupuestarios federales que otorga el Ejecutivo Federal por conducto de “LA SEDATU”, así como las aportaciones de “EL GOBIERNO DEL ESTADO” a que se refiere la Cláusula Segunda que antecede, se destinarán en forma exclusiva a dar cumplimiento al objeto del presente Convenio y su Anexo, en la inteligencia de que tales recursos no podrán traspasarse ni destinarse a ningún otro concepto de gasto, además de que se registrarán de acuerdo con los destinos definidos y aprobados por “EL COMITÉ DE EVALUACIÓN”, con base en “EL PEM” presentado por “EL GOBIERNO DEL ESTADO”.

Una vez devengados y conforme avance el ejercicio, los recursos presupuestarios federales que se aporten deberán ser registrados por “EL GOBIERNO DEL ESTADO” en su contabilidad, de acuerdo con las disposiciones jurídicas aplicables y se rendirán en su Cuenta Pública, sin que por ello pierdan su carácter federal.

SEXTA.- NATURALEZA DE LA APORTACIÓN. En términos del artículo 175 del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, los recursos federales aportados se consideran devengados por “LA SEDATU” a partir de la entrega de los mismos a “EL GOBIERNO DEL ESTADO”, obligándose este último a entregar a “EL COMITÉ DE EVALUACIÓN” los informes trimestrales y final a que se refieren los lineamientos contemplados en el Antecedente noveno, del presente Convenio.

SÉPTIMA.- OBLIGACIONES DE “EL GOBIERNO DEL ESTADO”. “EL GOBIERNO DEL ESTADO” se obliga a:

- I. Cumplir con lo dispuesto en el presente Convenio, así como en “LOS LINEAMIENTOS” en específico por lo que refiere a las obligaciones contempladas en el numeral 6.2 de los mismos;

- II. Cumplir en todas sus partes con los Lineamientos para Informar sobre los recursos federales transferidos a las entidades federativas, municipios y demarcaciones territoriales del Distrito federal, y de operación de los Recursos del Ramo General 33, publicados en el Diario Oficial de la Federación del 25 de abril de 2013, o los Lineamientos que emita la Secretaría de Hacienda y Crédito Público en sustitución de los mismos;
- III. Aportar los recursos a que se refiere la Cláusula Segunda de este Convenio, en los términos y condiciones previstos en el Anexo 1 del mismo;
- IV. Aplicar los recursos a que se refiere este Convenio, en los términos, condiciones, objetivos, indicadores de desempeño y metas previstos en "EL PEM" aprobado por "EL COMITÉ DE EVALUACIÓN";
- V. Responsabilizarse, a través de su Secretaría de Finanzas y Administración, de lo siguiente:
 - a. Administrar los recursos presupuestarios federales radicados y locales aportados únicamente en la cuenta bancaria productiva específica señalada en la Cláusula Segunda de este Convenio, por lo que no podrán traspasarse tales recursos a otras cuentas;
 - b. Comprometer la totalidad de los recursos dentro de los 90 días naturales o más tardar el 31 de diciembre si la ministración federal fuera posterior al primero de octubre;
 - c. Efectuar las ministraciones oportunamente para la ejecución de "EL PEM" previsto en este instrumento, así como recabar la documentación comprobatoria de todas las erogaciones con cargo al mismo;
 - d. Realizar los registros correspondientes en la contabilidad y en la Cuenta Pública Local conforme sean devengados y ejercidos respectivamente los recursos;
 - e. Dar cumplimiento a las demás disposiciones federales aplicables en la administración de los recursos, en corresponsabilidad con la instancia ejecutora local;
 - f. Reintegrar a la Tesorería de la Federación los recursos que no se encuentren ejercidos al 31 de diciembre de 2013, junto con los intereses que se hubieran generado, en los términos establecidos en la Cláusula Décima Cuarta del presente Convenio, y
 - g. Entregar a "LA COORDINACIÓN" de manera mensual el estado de cuenta de la cuenta específica señalada por el estado para el depósito de los recursos a que se refiere la Cláusula Segunda del presente instrumento y el numeral 5.1 inciso g) de "LOS LINEAMIENTOS".
- VI. Entregar a "EL COMITÉ DE EVALUACIÓN", a través de "LA VENTANILLA ÚNICA" de manera trimestral la relación detallada sobre la aplicación de los recursos federales elaborada por la instancia ejecutora y validada por su propia Secretaría de Finanzas y Administración, en los términos establecidos en "EL PEM" y "LOS LINEAMIENTOS".

Asimismo, "EL GOBIERNO DEL ESTADO" se obliga a mantener bajo su custodia a través de la Dirección General del Instituto Registral y Catastral del Estado de Puebla, la documentación justificativa y comprobatoria original de los recursos presupuestarios federales erogados y de igual manera, a entregarla cuando se la requiera "EL COMITÉ DE EVALUACIÓN", "LA SEDATU", la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, la Secretaría de la Función Pública y la Auditoría Superior de la Federación, así como a entregar la información adicional que éstas le requieran, de conformidad con lo establecido por la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, su Reglamento y por los "Lineamientos respecto del ejercicio, destino y resultados obtenidos con recursos presupuestarios federales transferidos a las entidades federativas, a los municipios y al Distrito Federal".

La documentación justificativa y comprobatoria del gasto de los recursos presupuestarios federales objeto de este Convenio, deberá cumplir con los requisitos fiscales establecidos en las disposiciones federales aplicables;

- VII. Registrar los recursos presupuestarios federales en su contabilidad, de acuerdo con los principios de contabilidad gubernamental.

Asimismo, "EL GOBIERNO DEL ESTADO" se obliga a mantener bajo su custodia a través del Instituto Registral y Catastral del Estado de Puebla, la documentación justificativa y comprobatoria original de los recursos presupuestarios federales erogados y de igual manera, a entregarla cuando se la requiera "EL COMITÉ DE EVALUACIÓN", "LA SEDATU", la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, la Secretaría de la Función Pública y la Auditoría Superior de la Federación, así como a entregar la información adicional que éstas le requieran, de conformidad con lo establecido por la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, su Reglamento y por los "Lineamientos para Informar sobre los recursos federales transferidos a las entidades federativas, municipios y demarcaciones territoriales del Distrito federal, y de operación de los Recursos del Ramo General 33".

- VIII.** Rendir los informes sobre finanzas públicas y la Cuenta Pública Local, respecto de los recursos presupuestarios federales;
- IX.** Iniciar las acciones para dar cumplimiento a las funciones y acciones a que hace referencia la Cláusula Primera de este Convenio, en un plazo no mayor a 15 días naturales, contados a partir de la formalización de este instrumento;
- X.** Observar las disposiciones legales federales aplicables, en su caso, a las adquisiciones, arrendamientos de bienes muebles y prestación de servicios de cualquier naturaleza que se efectúe con los recursos federales señalados en la Cláusula Segunda del presente Convenio;
- XI.** Evitar comprometer recursos que excedan de su capacidad financiera, para la realización de "EL PEM";
- XII.** Requerir a las instancias federales, estatales o municipales que correspondan, con la oportunidad debida, la asesoría técnica y las autorizaciones o permisos que resulten necesarios para la realización de "EL PEM";
- XIII.** Dar seguimiento trimestral y reportar con esa misma periodicidad a "EL COMITÉ DE EVALUACIÓN", a través de "LA VENTANILLA ÚNICA", el grado de cumplimiento y avance de los objetivos e indicadores de desempeño y sus metas, previstos en la Cláusula Tercera de este Convenio;
- XIV.** Evaluar conforme a las disposiciones aplicables los resultados obtenidos con la aplicación de los recursos presupuestarios federales que se proporcionen en el marco del presente Convenio;
- XV.** Proporcionar la información y documentación que en relación con los recursos a que se refiere la Cláusula Segunda de este instrumento requieran los órganos de control y fiscalización federales y estatales facultados, y permitir a éstos las visitas de inspección que en ejercicio de sus respectivas atribuciones lleven a cabo;
- XVI.** Generar una plataforma jurídica, operativa y tecnológica, estandarizada y homologada, para los Registros Públicos de la Propiedad del país y las instituciones catastrales, que vincule y permita el intercambio o acceso a la información entre dichos registros, así como con otras instituciones de gobierno federales y estatales, y
- XVII.** Cumplir las demás obligaciones de "EL PROGRAMA", de "LOS LINEAMIENTOS" y de "EL PEM", así como aquellas que relacionadas con éstos le solicite "EL COMITÉ DE EVALUACIÓN".

OCTAVA.- OBLIGACIONES DEL EJECUTIVO FEDERAL. El Ejecutivo Federal a través de "LA SEDATU", se obliga a lo siguiente:

- I.** Aportar los recursos presupuestarios federales a que se refiere el párrafo primero de la Cláusula Segunda de este Convenio, en los términos y condiciones que se establecen en el mismo;
- II.** Realizar los registros correspondientes en la Cuenta Pública Federal y demás reportes relativos al ejercicio del gasto público, para informar sobre la aplicación de los recursos transferidos en el marco de este Convenio, y
- III.** Evaluar cuando así lo mandate "EL COMITÉ DE EVALUACIÓN", los resultados obtenidos con la aplicación de los recursos presupuestarios federales que se proporcionarán en el marco de este instrumento.

NOVENA.- RECURSOS HUMANOS. Los recursos humanos que para la ejecución del objeto del presente Convenio, requiera cada una de las partes, quedarán bajo su respectiva y exclusiva responsabilidad jurídica y administrativa y no existirá relación laboral alguna entre éstos y la otra parte, por lo que, en ningún caso alguna de las partes se entenderá como patrón sustituto o solidario de los empleados de la otra o de las personas que participen en la ejecución o implementación del presente.

DÉCIMA.- CONTROL, VIGILANCIA, SEGUIMIENTO Y EVALUACIÓN. El control, vigilancia, seguimiento y evaluación de los recursos presupuestarios federales a que se refiere la Cláusula Segunda de este Convenio, corresponderá a los miembros de "EL COMITÉ DE EVALUACIÓN", sin perjuicio de las acciones que puedan realizar "LA SEDATU" de manera directa, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, la Secretaría de la Función Pública y la Auditoría Superior de la Federación, conforme al marco jurídico aplicable y sin menoscabar las acciones de vigilancia, control, seguimiento y evaluación que en coordinación con la Secretaría de la Función Pública, realice el órgano de control o contraloría general del Ejecutivo de "EL GOBIERNO DEL ESTADO".

Las responsabilidades administrativas, civiles y penales derivadas de acciones u omisiones que causen perjuicio a la Hacienda Pública Federal en que, en su caso, incurran los servidores públicos, federales o locales, así como los particulares que intervengan en la ejecución del objeto de este Convenio, serán sancionadas en los términos de la legislación aplicable.

DÉCIMA PRIMERA.- VERIFICACIÓN. Con el objeto de asegurar la efectividad del presente Convenio, "EL COMITÉ DE EVALUACIÓN" y "EL GOBIERNO DEL ESTADO", revisarán periódicamente su contenido y su aplicación, adoptando a la brevedad las medidas necesarias para establecer el enlace y la comunicación requeridas para dar el debido seguimiento a los compromisos asumidos, por conducto de los representantes a que se refiere la Cláusula Cuarta de este instrumento y de conformidad con lo establecido en "EL PEM".

DÉCIMA SEGUNDA.- RECURSOS PARA FISCALIZACIÓN Y VIGILANCIA. Las partes convienen que "EL GOBIERNO DEL ESTADO" destine una cantidad equivalente al uno al millar del monto total de los recursos aportados en efectivo en virtud de este Convenio, a favor del Órgano de Control o Contraloría General del Ejecutivo Estatal, o bien, la instancia equivalente, para que realice la vigilancia, inspección, control y evaluación de los trabajos y acciones ejecutadas por administración directa con esos recursos; dicha cantidad será ejercida conforme a los lineamientos que emita la Secretaría de la Función Pública. La ministración correspondiente se hará conforme a los plazos y calendario programados para el ejercicio de los recursos aportados, para lo que, del total de estos recursos se restará hasta el uno al millar del total aportado y la diferencia se aplicará a las acciones que se detallan en el Anexo 1 de este instrumento.

La Secretaría de la Función Pública verificará en cualquier momento el cumplimiento de los compromisos a cargo de "EL GOBIERNO DEL ESTADO", en los términos del presente instrumento.

Conforme a lo establecido por el artículo 82, fracciones XI y XII, de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, "EL GOBIERNO DEL ESTADO" destinará un monto equivalente al uno al millar del monto total de los recursos aportados en virtud de este Convenio para la fiscalización de los mismos, a favor del órgano técnico de fiscalización de la legislatura de la propia Entidad Federativa.

DÉCIMA TERCERA.- SUSPENSIÓN O CANCELACIÓN DE LA MINISTRACIÓN DEL SUBSIDIO. El Ejecutivo Federal, por conducto de "LA SEDATU", previo acuerdo de "EL COMITÉ DE EVALUACIÓN" podrá suspender o cancelar la ministración subsecuente de recursos presupuestarios federales a "EL GOBIERNO DEL ESTADO", cuando se determine que se hayan utilizado en todo o en parte con fines distintos a los previstos en este Convenio, o bien, por el incumplimiento de las obligaciones contraídas en el mismo, supuestos en los cuales los recursos indebidamente utilizados deberán ser restituidos a la Tesorería de la Federación dentro de los 15 días hábiles siguientes a la fecha en que lo requiera "LA SEDATU".

Previamente al hecho de que "EL COMITÉ DE EVALUACIÓN" determine lo que corresponda en términos del párrafo anterior, concederá el derecho de audiencia a "EL GOBIERNO DEL ESTADO" para que, en su caso, aclare o desvirtúe los hechos que se le imputen.

DÉCIMA CUARTA.- RECURSOS FEDERALES NO DEVENGADOS. Las partes acuerdan que los remanentes o saldos disponibles de los recursos presupuestarios federales en la cuenta bancaria productiva específica a que se refiere la Cláusula Segunda de este Convenio, incluyendo los rendimientos financieros generados que no se encuentren ejercidos o que estén vinculados formalmente con compromisos y obligaciones de pago al 31 de diciembre de 2013, se reintegrarán a la Tesorería de la Federación en un plazo máximo de 15 días naturales contados a partir de la fecha de cierre del ejercicio fiscal, sin que medie requerimiento de autoridad, conforme a lo dispuesto por el artículo 54, tercer párrafo de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y 224, penúltimo párrafo de su Reglamento.

En el caso señalado en el párrafo anterior, "EL GOBIERNO DEL ESTADO", al comprobar el reintegro a la Tesorería de la Federación de los recursos federales no ejercidos durante el ejercicio 2013, cuidará que se respete en todo momento lo dispuesto en el segundo párrafo del numeral 8 de "LOS LINEAMIENTOS", en el que se determina que las propias entidades federativas deberán aportar como mínimo el 40% de la inversión total de "EL PEM", situación que se deberá reflejar en el reintegro respectivo.

DÉCIMA QUINTA.- MODIFICACIONES AL CONVENIO. Las partes acuerdan que el presente Convenio podrá modificarse de común acuerdo y por escrito, durante la vigencia del mismo, sin alterar su estructura u objeto y con estricto apego a las disposiciones jurídicas aplicables. Las modificaciones al Convenio deberán publicarse en el Diario Oficial de la Federación, así como en el órgano de difusión oficial de "EL GOBIERNO DEL ESTADO", dentro de los 15 días hábiles siguientes a la fecha de su formalización.

En caso de contingencia para la realización de las funciones, planes, programas o proyectos previstos en este instrumento, ambas partes acuerdan tomar las medidas o mecanismos que permitan afrontar dichas contingencias, en el entendido de que, en todo caso, las medidas y mecanismos acordados serán formalizados mediante la suscripción del convenio modificatorio correspondiente.

DÉCIMA SEXTA.- INTERPRETACIÓN, JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA. Las partes manifiestan su conformidad para interpretar, en el ámbito de sus respectivas competencias, y para resolver de común acuerdo, todo lo relativo a la ejecución y cumplimiento del presente Convenio, así como convienen en sujetarse para todo lo no previsto en el mismo, a lo dispuesto en la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, su Reglamento, así como a las demás disposiciones jurídicas aplicables.

De las controversias que surjan con motivo de la ejecución y cumplimiento del presente Convenio, que no puedan ser resueltas de común acuerdo conocerán los Tribunales Federales competentes en la Ciudad de México.

DÉCIMA SÉPTIMA.- VIGENCIA. El presente Convenio comenzará a surtir sus efectos a partir de la fecha de su suscripción y hasta el 31 de diciembre de 2013, debiéndose publicar en el Diario Oficial de la Federación y en el órgano de difusión oficial de "EL GOBIERNO DEL ESTADO", dentro de los 15 días hábiles posteriores a la fecha de su formalización, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 36 de la Ley de Planeación y 224, último párrafo, del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.

DÉCIMA OCTAVA.- TERMINACIÓN ANTICIPADA. El presente Convenio podrá darse por terminado cuando se presente alguna de las siguientes causas:

- I. Por estar satisfecho el objeto para el que fue celebrado;
- II. Por acuerdo de las partes;
- III. Por rescisión, o bien, cuando se determine que los recursos presupuestarios federales se utilizaron con fines distintos a los previstos en este Convenio o por el incumplimiento de las obligaciones contraídas en el mismo, y
- IV. Por caso fortuito o fuerza mayor.

DÉCIMA NOVENA.- DIFUSIÓN Y TRANSPARENCIA. El Ejecutivo Federal, a través de "LA SEDATU" y "EL GOBIERNO DEL ESTADO" difundirán "EL PROGRAMA" en sus respectivas páginas electrónicas o portales de la red de información electrónica denominada "Internet", sin perjuicio de que igualmente lo difundan al público por otros medios, en los términos de las disposiciones aplicables.

"Este programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos a los establecidos en el programa".

Leído que fue el presente Convenio y enteradas las partes de su valor, contenido y alcance legal, lo firman por quintuplicado a los diecisiete días del mes de septiembre de dos mil trece.- Por el Ejecutivo Federal: el Subsecretario de Ordenamiento Territorial, **Gustavo Cárdenas Monroy**.- Rúbrica.- El Coordinador General de Modernización y Vinculación Registral y Catastral, **Héctor Guevara Ramírez**.- Rúbrica.- Por el Gobierno del Estado: el Secretario General de Gobierno, **Luis Maldonado Venegas**.- Rúbrica.- El Secretario de Finanzas y Administración, **Roberto Juan Moya Clemente**.- Rúbrica.- El Encargado de Despacho de la Dirección General del Instituto Registral y Catastral del Estado de Puebla, **Ezequiel Flores Darán Torres Arpi**.- Rúbrica.

CONVENIO Específico de Coordinación para el otorgamiento de recursos federales que serán destinados a la modernización, vinculación y homologación del Registro Público de la Propiedad y Oficinas Catastrales, que celebran la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano y el Estado de Morelos.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano.

CONVENIO ESPECÍFICO DE COORDINACIÓN PARA EL OTORGAMIENTO DE RECURSOS FEDERALES QUE SERÁN DESTINADOS A LA MODERNIZACIÓN, VINCULACIÓN Y HOMOLOGACIÓN DEL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y OFICINAS CATASTRALES, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE, EL EJECUTIVO FEDERAL POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA DE DESARROLLO AGRARIO, TERRITORIAL Y URBANO, REPRESENTADA POR EL LICENCIADO GUSTAVO CÁRDENAS MONROY, SUBSECRETARIO DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL, ASISTIDO POR EL LICENCIADO HÉCTOR GUEVARA RAMÍREZ, COORDINADOR GENERAL DE MODERNIZACIÓN Y VINCULACIÓN REGISTRAL Y CATASTRAL, A QUIENES EN LO SUCESIVO SE LES DENOMINARÁ "LA SEDATU" Y POR LA OTRA PARTE, EL EJECUTIVO DEL GOBIERNO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, REPRESENTADO POR EL LIC. ALFREDO GARCÍA REYNOSO EN SU CARÁCTER DE DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO DE SERVICIOS REGISTRALES Y CATASTRALES DEL ESTADO DE MORELOS, A QUIEN EN LO SUCESIVO Y PARA EFECTOS DE ESTE CONVENIO SE LE DENOMINARÁ "EL GOBIERNO DEL ESTADO", DE CONFORMIDAD CON LOS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

1. El Plan Nacional de Desarrollo 2013-2018 establece como prioridad el desarrollo social dentro de la Meta Nacional de un México Incluyente, que el Objetivo 2.5 busca "Proveer un entorno adecuado para el desarrollo de una vida digna", y fija como estrategia 2.5.1. "Transitar hacia un Modelo de Desarrollo Urbano Sustentable e Inteligente que procure vivienda digna para los mexicanos", y establece expresamente como una de sus líneas de acción el "Propiciar la modernización de catastros y de registros públicos de la propiedad, así como la incorporación y regularización de propiedades no registradas".
2. El artículo 26 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece la obligación del Estado de organizar un sistema de planeación democrática del desarrollo nacional, que se encuentra reglamentado en la Ley de Planeación, ordenamiento que en su artículo 28 establece que las acciones contenidas en el Plan Nacional de Desarrollo, así como en los Programas que de él emanen, deberán especificar las acciones que serán objeto de coordinación con los gobiernos de las entidades federativas;
Por su parte, el artículo 33 de la Ley de Planeación determina que el Ejecutivo Federal podrá convenir con los gobiernos de las entidades federativas, satisfaciendo las formalidades que en cada caso procedan, la coordinación que se requiera a efecto de que dichos gobiernos participen en la Planeación Nacional del Desarrollo, y coadyuven, en el ámbito de sus respectivas jurisdicciones, a la consecución de los objetivos de la planeación nacional, y para que las acciones a realizarse por la Federación y los Estados se planeen de manera conjunta;
3. "La modernización y homologación de los registros públicos de la propiedad y los catastros municipales y rurales, así como la obligatoriedad de registrar públicamente las propiedades inmuebles, son fundamentales para ofrecer la certidumbre jurídica que necesitan las familias en aspectos relevantes como potenciar el valor de su patrimonio, garantizar que pueda ser heredado o se pueda transmitir su dominio sin conflicto y acceder a fuentes formales de financiamiento que pueda apoyar su mejor calidad de vida";
4. El Gobierno de la República está trabajando conjuntamente con los gobiernos estatales, a fin de realizar las adecuaciones jurídicas y desarrollar la plataforma tecnológica que permita homologar los registros públicos de la propiedad y los catastros, mediante la aplicación ordenada y transparente de los recursos que las entidades federativas podrán ejercer en términos de sus propios presupuestos de egresos aprobados y en el marco de la coordinación hacendaria, conforme lo dispuesto por la fracción IV del artículo 47 de la Ley de Coordinación Fiscal, que establece que los recursos del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de las Entidades Federativas se destinarán, entre otros fines, "A la modernización de los registros públicos de la propiedad y del comercio locales, en el marco de la coordinación para homologar los registros públicos; así como para modernización de los catastros, con el objeto de brindar certeza jurídica y actualizar los valores de los bienes y hacer más eficiente la recaudación de contribuciones...";
5. De conformidad al segundo párrafo del artículo 5o. transitorio del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal que establece que "...Las menciones contenidas en otras leyes, reglamentos y en general en cualquier disposición, respecto de las Secretarías cuyas funciones se reforman por virtud de este Decreto, se entenderán referidas a las dependencias que, respectivamente, adquieren tales

- funciones...”, por lo que de conformidad a la Ley General de Asentamientos Humanos que señala en su artículo 41 que “...la Secretaría, suscribirá acuerdos de coordinación con las entidades de la Administración Pública Federal, las entidades federativas y los municipios y, en su caso, convenios de concertación con los sectores social y privado, en los que se especificarán:”, fracción VII “Los compromisos para la modernización de procedimientos y trámites administrativos en materia de desarrollo urbano, catastro y registro público de la propiedad, así como para la producción y titulación de vivienda”;
6. Que de conformidad al artículo 17 del Reglamento Interior de la “SEDATU”, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 2 de abril de 2013, la Coordinación General de Modernización y Vinculación Registral y Catastral (“LA COORDINACIÓN”) será la responsable de la instrumentación de programas, estrategias, lineamientos y normas técnicas que contribuyan a garantizar la seguridad jurídica de los derechos registrados, así como de conformar una plataforma jurídica, operativa y tecnológica, estandarizada y homologada, para los Registros Públicos de la Propiedad del país y las instituciones Catastrales, y estará adscrita a la Subsecretaría de Ordenamiento Territorial (LA SUBSECRETARÍA);
 7. “LA COORDINACIÓN” será la responsable de autorizar los apoyos a los Proyectos de Modernización de los Registros Públicos de la Propiedad y los Catastros en las entidades federativas y municipios y coordinar, controlar, dar seguimiento y participar en la evaluación de los Programas de Modernización Registral y Catastral apoyados con recursos federales, así como el desarrollar programas, proyectos, estudios y acciones de asistencia técnica y capacitación para los Registros Públicos de la Propiedad y los Catastros en materia de Modernización y Vinculación;
 8. El Programa de Modernización y Vinculación de los Registros Públicos de la Propiedad y Catastros, en lo sucesivo “EL PROGRAMA”, está orientado a modernizar los Registros Públicos de la Propiedad estatales; estandarizar sus procesos; e iniciar la homologación de la función registral a nivel nacional, desarrollando a las instituciones registrales para que brinden absoluta seguridad jurídica al tráfico inmobiliario en el país, conforme a los Modelos Integral de los Registros Públicos de la Propiedad y Óptimo Catastral, aprobados a nivel nacional;
 9. Que el 25 de abril de 2013, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, emitió “Los Lineamientos para Informar sobre los recursos federales transferidos a las entidades federativas, municipios y demarcaciones territoriales del Distrito Federal, y de operación de los Recursos del Ramo General 33”;
 10. Que con fecha 28 de junio del 2013, se publicaron en el Diario Oficial de la Federación los Lineamientos para la aplicación de Recursos del Programa de Modernización y Vinculación de los Registros Públicos de la Propiedad y Catastros, para el Ejercicio Fiscal de 2013, en lo sucesivo “LOS LINEAMIENTOS”;
 11. Que en el numeral 4.1 de “LOS LINEAMIENTOS”, se establece la creación de un Comité de Evaluación, en lo sucesivo “EL COMITÉ”, presidido por el Subsecretario de Ordenamiento Territorial, el Coordinador General de Modernización y Vinculación Registral y Catastral, el Director General de Ordenamiento Territorial y de Atención de Zonas de Riesgo, por “LA SEDATU”; un representante del Instituto Nacional de Estadística y Geografía, en lo sucesivo “EL INEGI”; un representante de la Comisión Nacional de Vivienda, en adelante “LA CONAVI”; un representante del Registro Agrario Nacional, en adelante “EL RAN”; un representante del Instituto Nacional de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales, en adelante “EL INDAABIN”; un representante de la Coordinación General de Estrategia Digital de la Presidencia de la República y un representante de la Sociedad Hipotecaria Federal, en adelante (SHF); quienes tendrán derecho a voz y voto; serán invitados permanentes con derecho a voz, un representante de la Unidad de Asuntos Jurídicos, un representante de la Oficialía Mayor y un representante del Órgano Interno de Control de “LA SEDATU”, de igual forma se podrán invitar a las dependencias, instituciones, organismos u otros que crea conveniente para el mejor desarrollo de sus trabajos. Los invitados, tendrán derecho a voz sin voto; este órgano colegiado que tiene, entre otras facultades, la de emitir dictámenes para la asignación de apoyos federales correspondientes a las entidades federativas, determinando el grado de corresponsabilidad financiera que tendrá “EL GOBIERNO DEL ESTADO”, en su respectivo Proyecto Integral de Modernización y Vinculación Registral y Catastral;
 12. Que mediante oficio número GSE/0082/2013 de fecha 20 de junio de 2013, el C. Graco Luis Ramírez Garrido Abreu, ratifica el interés de “EL GOBIERNO DEL ESTADO” para adherirse y/o continuar adherido a “EL PROGRAMA”, en términos de lo establecido en el numeral 5.1, de “LOS LINEAMIENTOS”, y

13. Que el Decreto por el que se establece el Sistema Nacional para la Cruzada contra el Hambre, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 22 de enero de 2013, dispone que los Programas del Gobierno Federal podrán apoyar en la instrumentación de la Cruzada contra el Hambre, la cual es una estrategia de inclusión y bienestar social, que se implementará a partir de un proceso participativo de amplio alcance cuyo propósito es conjuntar esfuerzos y recursos de la Federación, las entidades federativas y los municipios, así como de los sectores público, social y privado y de organismos e instituciones internacionales, para el cumplimiento de los objetivos consistentes en cero hambre a partir de una alimentación y nutrición adecuada de las personas en pobreza multidimensional extrema y carencia de acceso a la alimentación; eliminar la desnutrición infantil aguda y mejorar los indicadores de peso y talla de la niñez; aumentar la producción de alimentos y el ingreso de los campesinos y pequeños productores agrícolas; minimizar las pérdidas post-cosecha y de alimentos durante su almacenamiento, transporte, distribución y comercialización y promover la participación comunitaria para la erradicación del hambre.

DECLARACIONES

I. DECLARA “LA SEDATU”, POR CONDUCTO DE SUS REPRESENTANTES:

- I.1. Que es una dependencia de la Administración Pública Federal Centralizada, en términos de lo establecido en los artículos 1o., 2o., 26 y 41 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.
- I.2. Que conforme a las atribuciones contenidas en el artículo 41 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, tiene entre otras atribuciones las de, impulsar en coordinación con las autoridades estatales y municipales, la planeación, y el ordenamiento del territorio nacional para su máximo aprovechamiento, con la formulación de políticas que armonicen el crecimiento o surgimiento de asentamientos humanos y centros de población; la regularización de la propiedad agraria y sus diversas figuras que la ley respectiva reconoce en los ejidos, las parcelas, las tierras ejidales, las comunidades, la pequeña propiedad agrícola, ganadera y forestal, los terrenos baldíos y nacionales y los terrenos que sean propiedad de asociaciones de usuarios y de otras figuras asociativas con fines productivos; así como apoyar los Programas de Modernización de los Registros Público de la Propiedad;
- I.3. Que el Subsecretario de Ordenamiento Territorial, cuenta con las facultades para celebrar el presente Convenio, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 2, 7 y 8 del Reglamento Interior de “LA SEDATU”;
- I.4. Que el Coordinador General de Modernización y Vinculación Registral y Catastral, cuenta con las facultades para celebrar este Convenio, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 2, 12, 13 y 17 del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano;
- I.5. Que conforme a lo dispuesto en el segundo párrafo del artículo 83 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, cuenta con la debida suficiencia de recursos en la partida presupuestal 43801, del Clasificador por Objeto del Gasto para la Administración Pública Federal, para llevar a cabo la asignación materia de este Convenio;
- I.6. Que en su segunda sesión celebrada el 31 de julio de 2013, “EL COMITÉ”, de conformidad con el acuerdo número ST02-13/CEPMRPPC/2 aprobó el Proyecto Integral de Modernización y Vinculación Registral y Catastral que presentó “EL GOBIERNO DEL ESTADO”, por lo que dicho órgano colegiado autorizó la erogación de los recursos que por medio del presente instrumento entregará “LA SEDATU”, en los términos y condiciones a que adelante se hace referencia en este Convenio;
- I.7. Que los recursos que serán aplicados en términos del presente convenio específico para estadística y geografía, cumplirán con los términos señalados por el artículo 85 de la Ley del Sistema Nacional de Estadística y Geografía, y
- I.8. Que señala como domicilio para los efectos del presente Convenio, el ubicado en H. Escuela Naval Militar No. 669, edificio Independencia, tercer piso, Col. Presidentes Ejidales 2a. Sección, Delegación Coyoacán, Código Postal 04470, en la Ciudad de México, Distrito Federal.

II. DECLARA “EL GOBIERNO DEL ESTADO”, POR CONDUCTO DE SU REPRESENTANTE:

- II.1. Que en términos de los artículos 40, 43 y 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 1o. de la Constitución Política del Estado de Morelos, es un Estado Libre y Soberano, integrante de la Federación;
- II.2. Que concurre a la celebración del presente Convenio a través del Lic. Alfredo García Reynoso, Director General del Instituto de Servicios Registrales y Catastrales del Estado de Morelos, quien está facultado para ello en términos de lo establecido en los artículos 14, fracciones XII y XVIII de la Ley del Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Morelos y 16 fracciones XI y XVII del Estatuto Orgánico del Instituto de Servicios Registrales y Catastrales del Estado de Morelos.

- II.3.** Que el Ejecutivo de “EL GOBIERNO DEL ESTADO” presentó a “EL COMITÉ” de “EL PROGRAMA”, un Proyecto Integral de Modernización y Vinculación Registral y Catastral, mismo que será co-financiado con recursos federales y estatales, conforme a lo dispuesto en “LOS LINEAMIENTOS” y en el marco jurídico aplicable;
- II.4.** Que conoce y se obliga a cumplir con los “Lineamientos para Informar sobre los recursos federales transferidos a las entidades federativas, municipios y demarcaciones territoriales del Distrito Federal, y de operación de los Recursos del Ramo General 33” y “LOS LINEAMIENTOS”, así como con lo dispuesto por el artículo 85 de la Ley del Sistema Nacional de Información, Estadística y Geografía;
- II.5.** Que cuenta con el Registro Federal de Contribuyentes No. IRP0801014E7, y
- II.6.** Que señalan como domicilio para los efectos del presente Convenio el ubicado en Calle Zapote, número 2 en la Colonia Centro, Código Postal 62000 en Cuernavaca, Morelos.

III. DECLARACIÓN CONJUNTA DE LAS PARTES:

- III.1.** Las partes manifiestan que el presente instrumento y “LOS LINEAMIENTOS” referidos, servirán de marco normativo para establecer los compromisos entre ambos órdenes de gobierno respecto de su participación en el Proyecto Integral de Modernización y Vinculación Registral y Catastral para el ejercicio fiscal 2013.

MARCO JURÍDICO

En virtud de lo anterior y con fundamento en los artículos 26, 40, 41, 43, 90 y 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 26, 28, 32, quinto párrafo, 33, 34, 35, 36 y 44 de la Ley de Planeación; 1o., 2o. fracción I, 26 y 41 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, 74, 75 y 82 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, 175, 223, 224 y 226 de su Reglamento, 1o., 3o. y 8o. del Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2013; 2, 7, 8, 12, 13 y 17 del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, así como en el artículo 1o. de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, artículos 14, fracciones XII y XVIII de la Ley del Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Morelos y 16 fracciones XI y XVII del Estatuto Orgánico del Instituto de Servicios Registrales y Catastrales del Estado de Morelos, así como en “LOS LINEAMIENTOS”, publicados en el Diario Oficial de la Federación el 28 de junio del 2013; y demás disposiciones jurídicas aplicables, las partes celebran el presente Convenio al tenor de las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA.- OBJETO. El presente Convenio Específico y el anexo que forma parte integrante del mismo, tienen por objeto asignar y aportar recursos presupuestarios federales con carácter de subsidio, a “EL GOBIERNO DEL ESTADO” por conducto de “LA SEDATU”, para llevar a cabo la modernización y vinculación integral del Instituto de Servicios Registrales y Catastrales del Estado de Morelos en términos de “EL PROGRAMA” establecido por el Ejecutivo Federal, con la finalidad de que dichas instituciones sean organismos eficientes y eficaces que garanticen plenamente la certeza jurídica de los derechos sobre inmuebles y aquellos relacionados con personas morales civiles; y así generar una plataforma jurídica, operativa y tecnológica, estandarizada y homologada para los Registros Públicos de la Propiedad y Catastros del país.

Los recursos que entrega el Ejecutivo Federal por conducto de “LA SEDATU” y las aportaciones de “EL GOBIERNO DEL ESTADO” a que se refiere la Cláusula Segunda del presente, se aplicarán al Proyecto Integral de Modernización y Vinculación Registral y Catastral, que se detalla en el Anexo 1 de este Convenio y hasta por el importe que a continuación se indica: IMPORTE TOTAL DEL PROYECTO: la cantidad de \$9,166,666.67 (Nueve millones ciento sesenta y seis mil seiscientos sesenta y seis pesos 67/100 M.N.).

Con el objeto de asegurar la aplicación y efectividad del presente Convenio, las partes se sujetarán a lo establecido en el mismo y en su correspondiente anexo, así como en “LOS LINEAMIENTOS” y en las demás disposiciones jurídicas aplicables.

SEGUNDA.- APORTACIONES. Para la realización de las acciones objeto del presente Convenio, en virtud del acuerdo de “EL COMITÉ”, el Ejecutivo Federal, por conducto de “LA SEDATU” y con cargo a su presupuesto autorizado, aportará en carácter de subsidio a “EL GOBIERNO DEL ESTADO”, recursos presupuestarios federales por la cantidad de \$5'500,000.00 (cinco millones quinientos mil pesos 00/100 M.N.), a la firma del presente Convenio.

Conforme a lo establecido en la fracción IX, del artículo 82 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y numeral 9.2 inciso a) de "LOS LINEAMIENTOS", los recursos a que se refiere el párrafo que antecede, se radicarán a "EL GOBIERNO DEL ESTADO", en la cuenta bancaria productiva específica del Banco Scotiabank Inverlat, S.A., cuenta número 03902309467, CLABE número 044540039023094674, sucursal 008 Plaza Las Palmas, a nombre de Instituto de Servicios Registrales y Catastrales del Estado de Morelos, con la finalidad de que los recursos aportados, así como sus rendimientos financieros estén debidamente identificados.

Por otra parte, a efecto de complementar los recursos necesarios para el cumplimiento del objeto del presente Convenio, "EL GOBIERNO DEL ESTADO" se obliga a destinar la cantidad de \$3,666,666.67 (tres millones seiscientos sesenta y seis mil seiscientos sesenta y seis pesos 67/100 M.N.), de sus propios recursos presupuestarios, importe que deberá destinarse de manera exclusiva al desarrollo del Proyecto Integral de Modernización y Vinculación Registral y Catastral en los términos y condiciones que se detallan en el Anexo 1 del presente instrumento.

A efecto de dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 82, fracción II de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, "EL GOBIERNO DEL ESTADO" observará criterios que aseguren transparencia en la distribución, aplicación y comprobación de recursos de los recursos presupuestarios federales aportados.

Para efecto de lo anterior, "EL GOBIERNO DEL ESTADO" deberá ejercer oportunamente los recursos federales y los propios que complementen el financiamiento del Proyecto Integral de Modernización y Vinculación Registral y Catastral, única y exclusivamente en los conceptos aprobados, y del mismo modo, se obliga a solicitar autorización previa de "EL COMITÉ" para cualquier modificación a los mencionados conceptos y, del mismo modo, a solicitar autorización previa al mencionado órgano colegiado, para la aplicación de cualquier economía en los recursos aprobados que se pretendan utilizar en el desarrollo del Proyecto Integral de Modernización y Vinculación Registral y Catastral, cuidando de manera especial en no contravenir lo dispuesto por el último párrafo del artículo 54 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.

TERCERA.- OBJETIVOS, INDICADORES DE DESEMPEÑO Y SUS METAS. Los recursos presupuestarios federales que aporta el Ejecutivo Federal por conducto de "LA SEDATU", así como las aportaciones de "EL GOBIERNO DEL ESTADO" a que se refiere la Cláusula Segunda de este Convenio, se aplicarán al financiamiento y desarrollo del Proyecto Integral de Modernización y Vinculación Registral y Catastral y se sujetarán a los objetivos, y metas que se describen en "EL PROGRAMA" y que en su oportunidad autorice "EL COMITÉ".

CUARTA.- RESPONSABLES DE LA EJECUCIÓN DEL CONVENIO. Para efectos del cumplimiento de las obligaciones derivadas de este Convenio, las partes designan como sus representantes a las siguientes personas:

Por parte de "LA SEDATU", al C. Lic. Héctor Guevara Ramírez, en su carácter de Coordinador General de Modernización y Vinculación Registral y Catastral.

Por parte de "EL GOBIERNO DEL ESTADO" al Lic. Alfredo García Reynoso, en su carácter de Director General del Instituto de Servicios Registrales y Catastrales del Estado de Morelos.

Por parte, de "EL COMITÉ" al enlace operativo, que funja como asesor ante "EL GOBIERNO DEL ESTADO", y del mismo modo, para dar seguimiento a los acuerdos y comunicados de "EL COMITÉ", e integrar la información que se genere en relación al Proyecto Integral de Modernización y Vinculación Registral y Catastral.

De igual manera, las partes convienen desde ahora en tomar en consideración las recomendaciones y opiniones que, en su caso, emita "EL COMITÉ", sobre cualquier aspecto relativo a la ejecución técnica y administrativa de acciones y obligaciones derivadas de este Convenio y en relación con del Proyecto Integral de Modernización y Vinculación Registral y Catastral o "EL PROGRAMA".

Todas las comunicaciones que deban generarse entre las partes, se llevará a cabo a través de la instancia a que se refiere el numeral 4.5 de "LOS LINEAMIENTOS", denominada "LA VENTANILLA ÚNICA" y/o por medio de la herramienta que "LA SEDATU" determine.

QUINTA.- APLICACIÓN. Los recursos presupuestarios federales que otorga el Ejecutivo Federal por conducto de "LA SEDATU", así como las aportaciones de "EL GOBIERNO DEL ESTADO" a que se refiere la Cláusula Segunda que antecede, se destinarán en forma exclusiva a dar cumplimiento al objeto del presente Convenio y su Anexo, en la inteligencia de que tales recursos no podrán traspasarse ni destinarse a ningún otro concepto de gasto, además de que se registrarán de acuerdo con los destinos definidos y aprobados por "EL COMITÉ", con base en el Proyecto Integral de Modernización y Vinculación Registral y Catastral presentado por "EL GOBIERNO DEL ESTADO".

Una vez devengados y conforme avance el ejercicio, los recursos presupuestarios federales que se aporten deberán ser registrados por "EL GOBIERNO DEL ESTADO" en su contabilidad, de acuerdo con las disposiciones jurídicas aplicables y se rendirán en su Cuenta Pública, sin que por ello pierdan su carácter federal.

SEXTA.- NATURALEZA DE LA APORTACIÓN. En términos del artículo 175 del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, los recursos federales aportados se consideran devengados por "LA SEDATU" a partir de la entrega de los mismos a "EL GOBIERNO DEL ESTADO", obligándose esta última a entregar a "EL COMITÉ" los informes trimestrales y final a que se refieren "LOS LINEAMIENTOS".

SÉPTIMA.- OBLIGACIONES DE "EL GOBIERNO DEL ESTADO". "EL GOBIERNO DEL ESTADO" se obliga a:

- I. Cumplir con lo dispuesto en "LOS LINEAMIENTOS" en específico por lo que refiere a las obligaciones contempladas en el numeral 6.2 de los mismos;
- II. Cumplir en todas sus partes con los "Lineamientos para Informar sobre los recursos federales transferidos a las entidades federativas, municipios y demarcaciones territoriales del Distrito Federal, y de operación de los Recursos del Ramo General 33", publicados en el Diario Oficial de la Federación del 25 de abril de 2013, o los Lineamientos que emita la Secretaría de Hacienda y Crédito Público en sustitución de los mismos;
- III. Aportar los recursos a que se refiere la Cláusula Segunda de este Convenio, en los términos y condiciones previstos en el Anexo 1 del mismo;
- IV. Aplicar los recursos a que se refiere este Convenio, en los términos, condiciones, objetivos, indicadores de desempeño y metas previstos en el Proyecto Integral de Modernización y Vinculación Registral y Catastral aprobado por "EL COMITÉ";
- V. Responsabilizarse, a través de su Dirección Administrativa, de lo siguiente:
 - a. Administrar los recursos presupuestarios federales radicados y locales aportados únicamente en la cuenta bancaria productiva específica señalada en la Cláusula Segunda de este Convenio, por lo que no podrán traspasarse tales recursos a otras cuentas;
 - b. Comprometer la totalidad de los recursos dentro de los 90 días naturales o más tardar el 31 de diciembre si la ministración federal fuera posterior al primero de octubre;
 - c. Efectuar las ministraciones oportunamente para la ejecución del Proyecto Integral de Modernización y Vinculación Registral y Catastral previsto en este instrumento; así como recabar la documentación comprobatoria de todas las erogaciones con cargo al mismo;
 - d. Realizar los registros correspondientes en la contabilidad y en la Cuenta Pública Local conforme sean devengados y ejercidos respectivamente los recursos;
 - e. Dar cumplimiento a las demás disposiciones federales aplicables en la administración de los recursos, en corresponsabilidad con la instancia ejecutora local;
 - f. Reintegrar a la Tesorería de la Federación los recursos que no se encuentren ejercidos al 31 de diciembre de 2013, junto con los intereses que se hubieran generado, en los términos establecidos en la Cláusula Décima Cuarta del presente Convenio, y
 - g. Entregar a "LA COORDINACIÓN" de manera mensual el estado de cuenta de la cuenta específica señalada por el estado para el depósito de los recursos a que se refiere la cláusula segunda del presente instrumento y el numeral 5.1 inciso g) de "LOS LINEAMIENTOS".
- VI. A colaborar con "LA SEDATU" y/o con quien esta última determine, con al menos lo siguiente:
 - a. Copia de los contratos que "EL GOBIERNO DEL ESTADO" y en su caso los municipios celebren con terceros para llevar a cabo las acciones contenidas en el Proyecto Integral de Modernización y Vinculación Registral y Catastral.
 - b. Copia de las facturas de los bienes y servicios adquiridos.
 - c. Copia del finiquito de los contratos a los que se refiere en inciso anterior.
 - d. Acceso a la información entregada por las empresas (incluidas la base de datos resultante de la actualización y la base cartográfica final), a la verificación de los procesos y productos, materiales de apoyo.

- e. Toma de fotografías de las áreas y equipamiento.
 - f. Toda aquella información y documentación que se requiera y que se relacione con el objeto del presente convenio.
- VII.** Entregar a “EL COMITÉ”, a través de “LA VENTANILLA ÚNICA” de manera trimestral la relación detallada sobre la aplicación de los recursos federales elaborada por la instancia ejecutora y validada por su propia Dirección Administrativa, en los términos establecidos en el Proyecto Integral de Modernización y Vinculación Registral y Catastral y “LOS LINEAMIENTOS”.
- Asimismo, “EL GOBIERNO DEL ESTADO” se obliga a mantener bajo su custodia a través de su Dirección Administrativa, la documentación comprobatoria original de los recursos presupuestarios federales erogados y de igual manera, a entregarla cuando se la requiera “EL COMITÉ”, “LA SEDATU”, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, la Secretaría de la Función Pública y la Auditoría Superior de la Federación, así como a entregar la información adicional que éstas le requieran, de conformidad con lo establecido por la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, su Reglamento y por los “Lineamientos para Informar sobre los recursos federales transferidos a las entidades federativas, municipios y demarcaciones territoriales del Distrito Federal, y de operación de los Recursos del Ramo General 33”.
- La documentación justificativa y comprobatoria del gasto de los recursos presupuestarios federales objeto de este Convenio, deberá cumplir con los requisitos fiscales establecidos en las disposiciones federales aplicables;
- VIII.** Registrar los recursos presupuestarios federales en su contabilidad, de acuerdo con los principios de contabilidad gubernamental.
- IX.** Rendir los informes sobre finanzas públicas y la Cuenta Pública Local, respecto de los recursos presupuestarios federales;
- X.** Iniciar las acciones para dar cumplimiento a las funciones y acciones a que hace referencia la Cláusula Primera de este Convenio, en un plazo no mayor a 15 días naturales, contados a partir de la formalización de este instrumento;
- XI.** Observar las disposiciones legales federales aplicables, en su caso, a las adquisiciones, arrendamientos de bienes muebles y prestación de servicios de cualquier naturaleza que se efectúe con los recursos federales señalados en la Cláusula Segunda del presente Convenio;
- XII.** Evitar comprometer recursos que excedan de su capacidad financiera, para la realización del Proyecto Integral de Modernización y Vinculación Registral y Catastral;
- XIII.** Requerir a las instancias federales, estatales o municipales que correspondan, con la oportunidad debida, la asesoría técnica y las autorizaciones o permisos que resulten necesarios para la realización del Proyecto Integral de Modernización y Vinculación Registral y Catastral;
- XIV.** Dar seguimiento trimestral y reportar con esa misma periodicidad a “EL COMITÉ”, a través de “LA VENTANILLA ÚNICA”, el grado de cumplimiento y avance de los objetivos e indicadores de desempeño y sus metas, previstos en la Cláusula Tercera de este Convenio;
- XV.** Evaluar conforme a las disposiciones aplicables los resultados obtenidos con la aplicación de los recursos presupuestarios federales que se proporcionen en el marco del presente Convenio;
- XVI.** Proporcionar la información y documentación que en relación con los recursos a que se refiere la Cláusula Segunda de este instrumento requieran los órganos de control y fiscalización federales y estatales facultados, y permitir a éstos las visitas de inspección que en ejercicio de sus respectivas atribuciones lleven a cabo;
- XVII.** Generar una plataforma jurídica, operativa y tecnológica, estandarizada y homologada, para los Registros Públicos de la Propiedad del país y las instituciones catastrales, que vincule y permita el intercambio o acceso a la información entre dichos registros, así como con otras instituciones de gobierno federales y estatales, y
- XVIII.** Cumplir las demás obligaciones de “EL PROGRAMA”, de “LOS LINEAMIENTOS” y del Proyecto Integral de Modernización y Vinculación Registral y Catastral, así como aquellas que relacionadas con éstos le solicite “EL COMITÉ”.

OCTAVA.- OBLIGACIONES DEL EJECUTIVO FEDERAL. El Ejecutivo Federal a través de la “LA SEDATU”, se obliga a lo siguiente:

- I. Aportar los recursos presupuestarios federales a que se refiere el párrafo primero de la Cláusula Segunda de este Convenio, en los términos y condiciones que se establecen en el mismo;
- II. Realizar los registros correspondientes en la Cuenta Pública Federal y demás reportes relativos al ejercicio del gasto público, para informar sobre la aplicación de los recursos transferidos en el marco de este Convenio, y
- III. Evaluar cuando así lo ordené “EL COMITÉ”, los resultados obtenidos con la aplicación de los recursos presupuestarios federales que se proporcionarán en el marco de este instrumento.

NOVENA.- RECURSOS HUMANOS. Los recursos humanos que para la ejecución del objeto del presente Convenio, requiera cada una de las partes, quedarán bajo su respectiva y exclusiva responsabilidad jurídica y administrativa y no existirá relación laboral alguna entre éstos y la otra parte, por lo que, en ningún caso alguna de las partes se entenderá como patrón sustituto o solidario de los empleados de la otra o de las personas que participen en la ejecución o implementación del presente.

DÉCIMA.- CONTROL, VIGILANCIA, SEGUIMIENTO Y EVALUACIÓN. El control, vigilancia, seguimiento y evaluación de los recursos presupuestarios federales a que se refiere la Cláusula Segunda de este Convenio, corresponderá a los miembros de “EL COMITÉ”, sin perjuicio de las acciones que puedan realizar “LA SEDATU” de manera directa, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, la Secretaría de la Función Pública y la Auditoría Superior de la Federación, conforme al marco jurídico aplicable y sin menoscabar las acciones de vigilancia, control, seguimiento y evaluación que en coordinación con la Secretaría de la Función Pública, realice el órgano de control o contraloría general del Ejecutivo de “EL GOBIERNO DEL ESTADO”.

Las responsabilidades administrativas, civiles y penales derivadas de acciones u omisiones que causen perjuicio a la Hacienda Pública Federal en que, en su caso, incurran los servidores públicos, federales o locales, así como los particulares que intervengan en la ejecución del objeto de este Convenio, serán sancionadas en los términos de la legislación aplicable.

DÉCIMA PRIMERA.- VERIFICACIÓN. Con el objeto de asegurar la efectividad del presente Convenio, “EL COMITÉ” y “EL GOBIERNO DEL ESTADO”, revisarán periódicamente su contenido y su aplicación, adoptando a la brevedad las medidas necesarias para establecer el enlace y la comunicación requeridas para dar el debido seguimiento a los compromisos asumidos, por conducto de los representantes a que se refiere la Cláusula Cuarta de este instrumento y de conformidad con lo establecido en el Proyecto Integral de Modernización y Vinculación Registral y Catastral.

DÉCIMA SEGUNDA.- RECURSOS PARA FISCALIZACIÓN Y VIGILANCIA. Las partes convienen que “EL GOBIERNO DEL ESTADO” destine una cantidad equivalente al uno al millar del monto total de los recursos aportados en efectivo en virtud de este Convenio, a favor del Órgano de Control o Contraloría General del Ejecutivo Estatal, o bien, la instancia equivalente, para que realice la vigilancia, inspección, control y evaluación de los trabajos y acciones ejecutadas por administración directa con esos recursos; dicha cantidad será ejercida conforme a los lineamientos que emita la Secretaría de la Función Pública. La ministración correspondiente se hará conforme a los plazos y calendario programados para el ejercicio de los recursos aportados, para lo que, del total de estos recursos se restará hasta el uno al millar del total aportado y la diferencia se aplicará a las acciones que se detallan en el Anexo 1 de este instrumento.

La Secretaría de la Función Pública verificará en cualquier momento el cumplimiento de los compromisos a cargo de “EL GOBIERNO DEL ESTADO”, en los términos del presente instrumento.

Conforme a lo establecido por el artículo 82, fracciones XI y XII, de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, “EL GOBIERNO DEL ESTADO” destinará un monto equivalente al uno al millar del monto total de los recursos aportados en virtud de este Convenio para la fiscalización de los mismos, a favor del órgano técnico de fiscalización de la legislatura de la propia Entidad Federativa.

DÉCIMA TERCERA. SUSPENSIÓN O CANCELACIÓN DE LA MINISTRACIÓN DEL SUBSIDIO. El Ejecutivo Federal, por conducto de “LA SEDATU”, previo acuerdo de “EL COMITÉ” podrá suspender o cancelar la ministración subsecuente de recursos presupuestarios federales a “EL GOBIERNO DEL ESTADO”, cuando se determine que se hayan utilizado en todo o en parte con fines distintos a los previstos en este Convenio, o bien, por el incumplimiento de las obligaciones contraídas en el mismo, supuestos en los cuales los recursos indebidamente utilizados deberán ser restituidos a la Tesorería de la Federación dentro de los 15 días hábiles siguientes a la fecha en que lo requiera “LA SEDATU”.

Previamente al hecho de que “EL COMITÉ” determine lo que corresponda en términos del párrafo anterior, concederá el derecho de audiencia a “EL GOBIERNO DEL ESTADO” para que, en su caso, aclare o desvirtúe los hechos que se le imputen.

DÉCIMA CUARTA.- RECURSOS FEDERALES NO DEVENGADOS. Las partes acuerdan que los remanentes o saldos disponibles de los recursos presupuestarios federales en la cuenta bancaria productiva específica a que se refiere la Cláusula Segunda de este Convenio, incluyendo los rendimientos financieros generados que no se encuentren ejercidos o que estén vinculados formalmente con compromisos y obligaciones de pago al 31 de diciembre de 2013, se reintegrarán a la Tesorería de la Federación en un plazo máximo de 15 días naturales contados a partir de la fecha de cierre del ejercicio fiscal, sin que medie requerimiento de autoridad, conforme a lo dispuesto por el artículo 54, tercer párrafo de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y 224, penúltimo párrafo de su Reglamento.

En el caso señalado en el párrafo anterior, "EL GOBIERNO DEL ESTADO", al comprobar el reintegro a la Tesorería de la Federación de los recursos federales no ejercidos durante el ejercicio 2013, cuidará que se respete en todo momento lo dispuesto en el segundo párrafo del numeral 8 de "LOS LINEAMIENTOS", en el que se determina que las propias entidades federativas deberán aportar como mínimo el 40% de la inversión total del Proyecto Integral de Modernización y Vinculación Registral y Catastral, situación que se deberá reflejar en el reintegro respectivo.

DÉCIMA QUINTA.- MODIFICACIONES AL CONVENIO. Las partes acuerdan que el presente Convenio podrá modificarse de común acuerdo y por escrito, durante la vigencia del mismo, sin alterar su estructura u objeto y con estricto apego a las disposiciones jurídicas aplicables. Las modificaciones al Convenio deberán publicarse en el Diario Oficial de la Federación, así como en el órgano de difusión oficial de "EL GOBIERNO DEL ESTADO", dentro de los 15 días hábiles siguientes a la fecha de su formalización.

En caso de contingencia para la realización de las funciones, planes, programas o proyectos previstos en este instrumento, ambas partes acuerdan tomar las medidas o mecanismos que permitan afrontar dichas contingencias, en el entendido de que, en todo caso, las medidas y mecanismos acordados serán formalizados mediante la suscripción del convenio modificatorio correspondiente.

DÉCIMA SEXTA.- INTERPRETACIÓN, JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA. Las partes manifiestan su conformidad para interpretar, en el ámbito de sus respectivas competencias, y para resolver de común acuerdo, todo lo relativo a la ejecución y cumplimiento del presente Convenio, así como convienen en sujetarse para todo lo no previsto en el mismo, a lo dispuesto en la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, su Reglamento, así como a las demás disposiciones jurídicas aplicables.

De las controversias que surjan con motivo de la ejecución y cumplimiento del presente Convenio, que no puedan ser resueltas de común acuerdo conocerán los Tribunales Federales competentes en la Ciudad de México.

DÉCIMA SÉPTIMA.- VIGENCIA. El presente Convenio comenzará a surtir sus efectos a partir de la fecha de su suscripción y hasta el 31 de diciembre de 2013, debiéndose publicar en el Diario Oficial de la Federación y en el órgano de difusión oficial de "EL GOBIERNO DEL ESTADO", dentro de los 15 días hábiles posteriores a la fecha de su formalización, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 36 de la Ley de Planeación y 224 último párrafo, del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.

DÉCIMA OCTAVA.- TERMINACIÓN ANTICIPADA. El presente Convenio podrá darse por terminado cuando se presente alguna de las siguientes causas:

- I. Por estar satisfecho el objeto para el que fue celebrado;
- II. Por acuerdo de las partes;
- III. Por rescisión, o bien, cuando se determine que los recursos presupuestarios federales se utilizaron con fines distintos a los previstos en este Convenio o por el incumplimiento de las obligaciones contraídas en el mismo, y
- IV. Por caso fortuito o fuerza mayor.

DÉCIMA NOVENA.- DIFUSIÓN Y TRANSPARENCIA. El Ejecutivo Federal, a través de "LA SEDATU" y "EL GOBIERNO DEL ESTADO" difundirán "EL PROGRAMA" en sus respectivas páginas electrónicas o portales de la red de información electrónica denominada "Internet", sin perjuicio de que igualmente lo difundan al público por otros medios, en los términos de las disposiciones aplicables.

"Este Programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos a los establecidos en el Programa".

Leído que fue el presente Convenio y enteradas las partes de su valor, contenido y alcance legal, lo firman por quintuplicado a los treinta y un días del mes de julio de dos mil trece.- Por el Ejecutivo Federal: el Subsecretario de Ordenamiento Territorial, **Gustavo Cárdenas Monroy**.- Rúbrica.- El Coordinador General de Modernización y Vinculación Registral y Catastral, **Héctor Guevara Ramírez**.- Rúbrica.- Por el Ejecutivo del Gobierno del Estado: el Director General del Instituto de Servicios Registrales y Catastrales, **Alfredo García Reynoso**.- Rúbrica.

CONVENIO Específico de Coordinación para el otorgamiento de recursos federales que serán destinados a la modernización, vinculación y homologación del Registro Público de la Propiedad y Oficinas Catastrales, que celebran la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano y el Estado de Tamaulipas.

CONVENIO ESPECÍFICO DE COORDINACIÓN PARA EL OTORGAMIENTO DE RECURSOS FEDERALES QUE SERÁN DESTINADOS A LA MODERNIZACIÓN, VINCULACIÓN Y HOMOLOGACIÓN DEL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y OFICINAS CATASTRALES, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE, EL EJECUTIVO FEDERAL POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA DE DESARROLLO AGRARIO, TERRITORIAL Y URBANO, REPRESENTADA POR EL LICENCIADO GUSTAVO CÁRDENAS MONROY, SUBSECRETARIO DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL, ASISTIDO POR EL LICENCIADO HÉCTOR GUEVARA RAMÍREZ, COORDINADOR GENERAL DE MODERNIZACIÓN Y VINCULACIÓN REGISTRAL Y CATASTRAL, A QUIENES EN LO SUCESIVO SE LES DENOMINARÁ "LA SEDATU"; Y POR LA OTRA PARTE, EL EJECUTIVO DEL GOBIERNO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL LICENCIADO RAFAEL GONZÁLEZ BENAVIDES, SECRETARIO DEL TRABAJO Y ASUNTOS JURÍDICOS, Y EL C.P. ALFREDO ROMÁN GONZÁLEZ FERNÁNDEZ, SECRETARIO DE FINANZAS, EL LICENCIADO CÉSAR AMILCAR LÓPEZ GONZÁLEZ, DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO REGISTRAL Y CATASTRAL EN EL ESTADO, EN LO SUCESIVO "EL GOBIERNO DEL ESTADO", DE CONFORMIDAD CON LOS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

1. El Plan Nacional de Desarrollo 2013-2018 establece como prioridad el desarrollo social dentro de la Meta Nacional de un México Incluyente, que el Objetivo 2.5 busca "Proveer un entorno adecuado para el desarrollo de una vida digna", y fija como estrategia 2.5.1. "Transitar hacia un Modelo de Desarrollo Urbano Sustentable e Inteligente que procure vivienda digna para los mexicanos", y establece expresamente como una de sus líneas de acción el "Propiciar la modernización de catastros y de registros públicos de la propiedad, así como la incorporación y regularización de propiedades no registradas".
2. El artículo 26 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece la obligación del Estado de organizar un sistema de planeación democrática del desarrollo nacional, que se encuentra reglamentado en la Ley de Planeación, ordenamiento que en su artículo 28 establece que las acciones contenidas en el Plan Nacional de Desarrollo, así como en los Programas que de él emanen, deberán especificar las acciones que serán objeto de coordinación con los gobiernos de las entidades federativas;
3. Por su parte, el artículo 33 de la Ley de Planeación determina que el Ejecutivo Federal podrá convenir con los gobiernos de las entidades federativas, satisfaciendo las formalidades que en cada caso procedan, la coordinación que se requiera a efecto de que dichos gobiernos participen en la Planeación Nacional del Desarrollo, y coadyuven, en el ámbito de sus respectivas jurisdicciones, a la consecución de los objetivos de la planeación nacional, y para que las acciones a realizarse por la Federación y los Estados se planeen de manera conjunta;
4. "La modernización y homologación de los registros públicos de la propiedad y los catastros municipales y rurales, así como la obligatoriedad de registrar públicamente las propiedades inmuebles, son fundamentales para ofrecer la certidumbre jurídica que necesitan las familias en aspectos relevantes como potenciar el valor de su patrimonio, garantizar que pueda ser heredado o se pueda transmitir su dominio sin conflicto y acceder a fuentes formales de financiamiento que pueda apoyar su mejor calidad de vida";
5. El Gobierno de la República está trabajando conjuntamente con los gobiernos estatales, a fin de realizar las adecuaciones jurídicas y desarrollar la plataforma tecnológica que permita homologar los registros públicos de la propiedad y los catastros, mediante la aplicación ordenada y transparente de los recursos que las entidades federativas podrán ejercer en términos de sus propios presupuestos de egresos aprobados y en el marco de la coordinación hacendaria, conforme con lo dispuesto por la fracción IV del artículo 47 de la Ley de Coordinación Fiscal, que establece que los recursos del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de las Entidades Federativas se destinarán, entre otros fines, "A la modernización de los registros públicos de la propiedad y del comercio locales, en el marco de la coordinación para homologar los registros públicos; así como para modernización de los catastros, con el objeto de brindar certeza jurídica y actualizar los valores de los bienes y hacer más eficiente la recaudación de contribuciones...";

6. De acuerdo al artículo 5o. transitorio párrafo segundo del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal que establece que "...Las menciones contenidas en otras leyes, reglamentos y en general en cualquier disposición, respecto de las Secretarías cuyas funciones se reforman por virtud de este Decreto, se entenderán referidas a las dependencias que, respectivamente, adquieren tales funciones...", por lo que de conformidad a la Ley General de Asentamientos Humanos que señala en su artículo 41 que "...la Secretaría, suscribirá acuerdos de coordinación con las entidades de la Administración Pública Federal, las entidades federativas y los municipios y, en su caso, convenios de concertación con los sectores social y privado, en los que se especificarán:", fracción VII "Los compromisos para la modernización de procedimientos y trámites administrativos en materia de desarrollo urbano, catastro y registro público de la propiedad, así como para la producción y titulación de vivienda";
7. De conformidad al artículo 17 del Reglamento Interior de la "SEDATU", publicado en el Diario Oficial de la Federación el 2 de abril de 2013, la Coordinación General de Modernización y Vinculación Registral y Catastral ("LA COORDINACIÓN") será la responsable de la instrumentación de programas, estrategias, lineamientos y normas técnicas que contribuyan a garantizar la seguridad jurídica de los derechos registrados, así como de conformar una plataforma jurídica, operativa y tecnológica, estandarizada y homologada, para los Registros Públicos de la Propiedad del país y las instituciones Catastrales, y estará adscrita a la Subsecretaría de Ordenamiento Territorial (LA SUBSECRETARÍA);
8. "LA COORDINACIÓN" será la responsable de autorizar los apoyos a los Proyectos de Modernización de los Registros Públicos de la Propiedad y los Catastros en las entidades federativas y municipios y coordinar, controlar, dar seguimiento y participar en la evaluación de los Programas de Modernización Registral y Catastral apoyados con recursos federales, así como el desarrollar programas, proyectos, estudios y acciones de asistencia técnica y capacitación para los Registros Públicos de la Propiedad y los Catastros en materia de Modernización y Vinculación;
9. El Programa de Modernización y Vinculación de los Registros Públicos de la Propiedad y Catastros, en lo sucesivo "EL PROGRAMA", está orientado a modernizar los Registros Públicos de la Propiedad estatales; estandarizar sus procesos; e iniciar la homologación de la función registral a nivel nacional, desarrollando a las instituciones registrales para que brinden absoluta seguridad jurídica al tráfico inmobiliario en el país, conforme a los Modelos Integral de los Registros Públicos de la Propiedad y Óptimo Catastral aprobados a nivel nacional;
10. El 25 de abril de 2013, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, emitió "Los Lineamientos para Informar sobre los recursos federales transferidos a las entidades federativas, municipios y demarcaciones territoriales del Distrito Federal, y de operación de los Recursos del Ramo General 33";
11. Con fecha 28 de junio del 2013, se publicaron en el Diario Oficial de la Federación los Lineamientos para la aplicación de Recursos del Programa de Modernización y Vinculación de los Registros Públicos de la Propiedad y Catastros, para el Ejercicio Fiscal de 2013 en lo sucesivo "LOS LINEAMIENTOS";
12. El numeral 4.1 de "LOS LINEAMIENTOS", se establece la creación de un Comité de Evaluación, en lo sucesivo "EL COMITÉ DE EVALUACIÓN", presidido por el Subsecretario de Ordenamiento Territorial, e integrado por el Coordinador General de Modernización y Vinculación Registral y Catastral, el Director General de Ordenamiento Territorial y de Atención de Zonas de Riesgo, por "LA SEDATU", un representante del Instituto Nacional de Estadística y Geografía, en lo sucesivo "EL INEGI"; un representante de la Comisión Nacional de Vivienda, en adelante "LA CONAVI", un representante del Registro Agrario Nacional, en adelante "EL RAN", un representante del Instituto Nacional de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales, en adelante "EL INDAABIN", un representante de la Coordinación General de Estrategia Digital de la Presidencia de la República y un representante de la Sociedad Hipotecaria Federal, en adelante (SHF), quienes tendrán derecho a voz y voto, serán invitados permanentes con derecho a voz, un representante de la Unidad de Asuntos Jurídicos, un representante de la Oficialía Mayor y un representante del Órgano Interno de Control de "LA SEDATU", de igual forma se podrán invitar a las dependencias, instituciones, organismos u otros que crea conveniente para el mejor desarrollo de sus trabajos. Los invitados, tendrán derecho a voz sin voto; este órgano colegiado que tiene, entre otras facultades, la de emitir dictámenes para la asignación de apoyos federales correspondientes a las entidades federativas, determinando el grado de corresponsabilidad financiera que tendrá "EL GOBIERNO DEL ESTADO", en su respectivo Proyecto Integral de Modernización y Vinculación Registral y Catastral;

13. Que mediante oficio sin número, de fecha 8 de julio del año 2013, el Licenciado César Amilcar López González, Director General del Instituto Registral y Catastral del Estado de Tamaulipas, ratifica el interés de "EL GOBIERNO DEL ESTADO" para adherirse a "EL PROGRAMA", en términos de lo establecido en el numeral 5.1, de "LOS LINEAMIENTOS", y
14. El Decreto por el que se establece el Sistema Nacional para la Cruzada contra el Hambre, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 22 de enero de 2013, dispone que los Programas del Gobierno Federal podrán apoyar en la instrumentación de la Cruzada contra el Hambre, la cual es una estrategia de inclusión y bienestar social, que se implementará a partir de un proceso participativo de amplio alcance cuyo propósito es conjuntar esfuerzos y recursos de la Federación, las entidades federativas y los municipios, así como de los sectores público, social y privado y de organismos e instituciones internacionales, para el cumplimiento de los objetivos consistentes en cero hambre a partir de una alimentación y nutrición adecuada de las personas en pobreza multidimensional extrema y carencia de acceso a la alimentación; eliminar la desnutrición infantil aguda y mejorar los indicadores de peso y talla de la niñez; aumentar la producción de alimentos y el ingreso de los campesinos y pequeños productores agrícolas; minimizar las pérdidas post-cosecha y de alimentos durante su almacenamiento, transporte, distribución y comercialización y promover la participación comunitaria para la erradicación del hambre.

DECLARACIONES

I. DECLARA "LA SEDATU", POR CONDUCTO DE SUS REPRESENTANTES:

- I.1. Que es una dependencia de la Administración Pública Federal Centralizada, en términos de lo establecido en los artículos 1, 2 fracción I, 26 y 41 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal;
- I.2. Que conforme a las atribuciones contenidas en el artículo 41 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, tiene entre otras atribuciones las de, impulsar en coordinación con las autoridades estatales y municipales, la planeación, y el ordenamiento del territorio nacional para su máximo aprovechamiento, con la formulación de políticas que armonicen el crecimiento o surgimiento de asentamientos humanos y centros de población; la regularización de la propiedad agraria y sus diversas figuras que la ley respectiva reconoce en los ejidos, las parcelas, las tierras ejidales, las comunidades, la pequeña propiedad agrícola, ganadera y forestal, los terrenos baldíos y nacionales y los terrenos que sean propiedad de asociaciones de usuarios y de otras figuras asociativas con fines productivos; así como apoyar los Programas de Modernización de los Registros Públicos de la Propiedad;
- I.3. Que el Subsecretario de Ordenamiento Territorial, cuenta con las facultades para celebrar el presente Convenio, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 2, 7 y 8 del Reglamento Interior de "LA SEDATU";
- I.4. Que el Coordinador General de Modernización y Vinculación Registral y Catastral, cuenta con las facultades para celebrar este Convenio, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 2, 12, 13 y 17 del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano;
- I.5. Que conforme a lo dispuesto en el segundo párrafo del artículo 83 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, cuenta con la debida suficiencia de recursos en la partida presupuestal 43801, del Clasificador por Objeto de Gasto para la Administración Pública Federal, para llevar a cabo la asignación materia de este Convenio;
- I.6. Que en su tercera sesión celebrada el 5 de septiembre de 2013, "EL COMITÉ DE EVALUACIÓN", de conformidad con el acuerdo número ST03-13/CEPMRPPC/4 aprobó el Proyecto Integral de Modernización y Vinculación Registral y Catastral que presentó "EL GOBIERNO DEL ESTADO", por lo que dicho órgano colegiado autorizó la erogación de los recursos que por medio del presente instrumento entregará "LA SEDATU", en los términos y condiciones a que adelante se hace referencia en este Convenio;
- I.7. Que los recursos que serán aplicados en términos del presente convenio específico para estadística y geografía, cumplirán con los términos señalados por el artículo 85 de la Ley del Sistema Nacional de Estadística y Geografía, y
- I.8. Que señala como domicilio para los efectos del presente Convenio, el ubicado en H. Escuela Naval Militar No. 669, edificio Independencia, tercer piso, Col. Presidentes Ejidales 2a. Sección, Delegación Coyoacán, código postal 04470, en la Ciudad de México, Distrito Federal.

II. DECLARA “EL GOBIERNO DEL ESTADO”, POR CONDUCTO DE SU REPRESENTANTE:

- II.1.** Que en términos de los artículos 40, 43 y 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 1, 20 de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas es un Estado Libre y Soberano, integrante de la Federación y que para su régimen interior, ejerce su soberanía por medio de los poderes públicos y conforme a los principios establecidos en la Constitución Federal, en términos de lo establecido en el artículo 20 de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas;
- II.2.** Que el Secretario de Finanzas tiene atribuciones, entre otras, para suscribir los convenios materia de su competencia que celebre el Gobierno del Estado con el Gobierno Federal, con los Municipios de la Entidad y con otras Entidades Federativas y ejercer las atribuciones derivadas de éstos; en términos de los artículos 23 párrafo 1 fracción II y 25 fracción XXV de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Tamaulipas;
- II.3.** Que el Secretario del Trabajo y Asuntos Jurídicos tiene atribuciones, entre otras, para coordinar administrativamente las actividades del Instituto Registral y Catastral del Estado de Tamaulipas, conforme a las leyes que lo rigen; en términos de los artículos 23 párrafo 1 fracción V y 28 fracción XXII de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Tamaulipas;
- II.4.** Que el Instituto Registral y Catastral del Estado de Tamaulipas es un organismo Público Descentralizado de la Administración Pública de Tamaulipas con personalidad jurídica, patrimonio propio y autonomía de gestión, mismo que de conformidad con el Artículo 1 de su Decreto de creación, publicado en el Periódico Oficial del Estado, en fecha 22 de abril de 2008, bajo el Anexo número 49, tomo CXXXIII, y tiene por objeto el desarrollo de las funciones registrales de la propiedad inmueble y del comercio, así como de catastro que correspondan al ámbito estatal, con base de criterios de modernidad, eficacia, transparencia, calidad, control de gestión, uso adecuado de tecnologías, publicidad, seguridad jurídica, agilidad, capacitación permanente de personal, preservación del acervo documental, vinculación institucional y todas aquellas que permitan garantizar la eficiencia en la presentación de sus servicios, de acuerdo a lo establecido en los artículo 3 y 4 de su Decreto de Creación.
- II.5.** Para el debido cumplimiento de su objeto, tiene, entre otras atribuciones, la de celebrar y suscribir acuerdos y convenios con las autoridades federales, estatales y municipales, así como con los sectores social y privado, para el eficaz cumplimiento de su objeto y funciones, en términos del artículo 5 fracción VII del Decreto de creación.
- II.6.** Que el Licenciado César Amilcar López González fue designado como Director General del Instituto Registral y Catastral del Estado de Tamaulipas mediante nombramiento otorgado por el C. Gobernador Constitucional del Estado Ing. Egidio Torre Cantú, el día 16 de junio de 2011, de conformidad con el artículo 91 fracción IX de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas, y 11 párrafo 1 del Decreto de creación.
- II.7.** Que el Director General del Instituto Registral y Catastral del Estado de Tamaulipas, cuenta con las facultades y poderes en derecho necesarios y suficientes para la celebración del presente instrumento de conformidad con el artículo 12 fracción IV del Decreto de creación.
- II.8.** Que el Ejecutivo de “EL GOBIERNO DEL ESTADO” presentó a “EL COMITÉ DE EVALUACIÓN” de “EL PROGRAMA”, un Proyecto Integral de Modernización y Vinculación Registral y Catastral, mismo que será co-financiado con recursos federales y estatales, conforme a lo dispuesto en “LOS LINEAMIENTOS” y en el marco jurídico aplicable;
- II.9.** Que conocen y se obligan a cumplir con los “Lineamientos para Informar sobre los recursos federales transferidos a las entidades federativas, municipios y demarcaciones territoriales del Distrito Federal, y de operación de los Recursos del Ramo General 33” y “LOS LINEAMIENTOS”, así como con lo dispuesto por el artículo 85 de la Ley del Sistema Nacional de Información, Estadística y Geografía;
- II.10.** Que el Instituto Registral y Catastral del Estado de Tamaulipas cuenta con el Registro Federal de Contribuyentes No. IRC 0804224J6, y
- II.11.** Que señalan como domicilio para los efectos del presente Convenio el ubicado en Libramiento Naciones Unidas 3151. C.P. 87086, Ciudad Victoria, Tamaulipas.

III. DECLARACIÓN CONJUNTA DE LAS PARTES:

- III.1.** Las partes manifiestan que el presente instrumento y “LOS LINEAMIENTOS” referidos, servirán de marco normativo para establecer los compromisos entre ambos órdenes de gobierno respecto de su participación en el Proyecto Integral de Modernización y Vinculación Registral y Catastral para el ejercicio fiscal 2013.

MARCO JURÍDICO

En virtud de lo anterior y con fundamento en los artículos 26, 40, 41, 43, 90 y 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 26, 28, 32, quinto párrafo, 33, 34, 35, 36 y 44 de la Ley de Planeación; 1o., 2o. fracción I, 26 y 41 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, 74, 75 y 82 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, 175, 223, 224 y 226 de su Reglamento, 1o., 3o. y 8o. del Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2013; 2, 7, 8, 12, 13 y 17 del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, así como en los artículos 77 y 91 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, así como en "LOS LINEAMIENTOS"; publicados en el Diario Oficial de la Federación el 28 de junio del 2013; y demás disposiciones jurídicas aplicables, las partes celebran el presente Convenio al tenor de las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA.- OBJETO. El presente Convenio Específico y el anexo que forma parte integrante del mismo, tienen por objeto asignar y aportar recursos presupuestarios federales con carácter de subsidio, a "EL GOBIERNO DEL ESTADO" por conducto de "LA SEDATU", para llevar a cabo la modernización y vinculación integral del Instituto Registral y Catastral del Estado de Tamaulipas, en términos de "EL PROGRAMA" establecido por el Ejecutivo Federal, con la finalidad de que dichas instituciones sean organismos eficientes y eficaces que garanticen plenamente la certeza jurídica de los derechos sobre inmuebles y aquéllos relacionados con personas morales civiles; y así generar una plataforma jurídica, operativa y tecnológica, estandarizada y homologada para los Registros Públicos de la Propiedad y Catastros del país.

Los recursos que entrega el Ejecutivo Federal, por conducto de "LA SEDATU" y las aportaciones de "EL GOBIERNO DEL ESTADO" a que se refiere la Cláusula Segunda del presente, se aplicarán al Proyecto Integral de Modernización y Vinculación Registral y Catastral, que se detalla en el Anexo 1 de este Convenio y hasta por el importe que a continuación se indica: IMPORTE TOTAL DEL PROYECTO: la cantidad de \$16'667,000.00 (dieciséis millones seiscientos sesenta y siete mil pesos 00/100 M.N.).

Con el objeto de asegurar la aplicación y efectividad del presente Convenio, las partes se sujetarán a lo establecido en el mismo y en su correspondiente anexo, así como en "LOS LINEAMIENTOS" y en las demás disposiciones jurídicas aplicables.

SEGUNDA.- APORTACIONES. Para la realización de las acciones objeto del presente Convenio, en virtud del acuerdo de "EL COMITÉ DE EVALUACIÓN", el Ejecutivo Federal, por conducto de "LA SEDATU" y con cargo a su presupuesto autorizado, aportará en carácter de subsidio a "EL GOBIERNO DEL ESTADO", recursos presupuestarios federales por la cantidad de: \$10'000,000.00 (diez millones de pesos 00/100 M.N.), a la firma del presente Convenio, 4000 "Transferencias, Asignaciones, Subsidios y otras Ayudas". Provenientes de los recursos del Ramo Administrativo 20 "Desarrollo Social", correspondientes al Capítulo.

Conforme a lo establecido en la fracción IX del artículo 82 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y numeral 9.2 inciso a) de "LOS LINEAMIENTOS", los recursos a que se refiere el párrafo que antecede, se radicarán a través de la Tesorería de "EL GOBIERNO DEL ESTADO", en la cuenta bancaria productiva específica del Banco BANORTE, cuenta número 0893855433, CLABE número 072810008938554330, sucursal 613, plaza 810, a nombre de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de Tamaulipas, con la finalidad de que los recursos aportados, así como sus rendimientos financieros estén debidamente identificados.

Por otra parte, a efecto de complementar los recursos necesarios para el cumplimiento del objeto del presente Convenio, "EL GOBIERNO DEL ESTADO" se obliga a destinar la cantidad de \$6'667,000.00 (seis millones seiscientos sesenta y siete mil pesos 00/100 M.N.), de sus propios recursos presupuestarios, importe que deberá destinarse de manera exclusiva al desarrollo del Proyecto Integral de Modernización y Vinculación Registral y Catastral en los términos y condiciones que se detallan en el Anexo 1 del presente instrumento.

A efecto de dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 82, fracción II de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, "EL GOBIERNO DEL ESTADO" observará criterios que aseguren transparencia en la distribución, aplicación y comprobación de recursos de los recursos presupuestarios federales aportados.

Para efecto de lo anterior, "EL GOBIERNO DEL ESTADO" deberá ejercer oportunamente los recursos federales y los propios que complementen el financiamiento del Proyecto Integral de Modernización y Vinculación Registral y Catastral, única y exclusivamente en los conceptos aprobados, y del mismo modo, se obliga a solicitar autorización previa de "EL COMITÉ DE EVALUACIÓN" para cualquier modificación a los mencionados conceptos y, del mismo modo, a solicitar autorización previa al mencionado órgano colegiado, para la aplicación de cualquier economía en los recursos aprobados que se pretendan utilizar en el desarrollo del Proyecto Integral de Modernización y Vinculación Registral y Catastral, cuidando de manera especial en no contravenir lo dispuesto por el último párrafo del artículo 54 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.

TERCERA.- OBJETIVOS, INDICADORES DE DESEMPEÑO Y SUS METAS. Los recursos presupuestarios federales que aporta el Ejecutivo Federal por conducto de "LA SEDATU", así como las aportaciones de "EL GOBIERNO DEL ESTADO" a que se refiere la Cláusula Segunda de este Convenio, se aplicarán al financiamiento y desarrollo del Proyecto Integral de Modernización y Vinculación Registral y Catastral y se sujetarán a los objetivos, y metas que se describen en "EL PROGRAMA" y que en su oportunidad autorice "EL COMITÉ DE EVALUACIÓN".

CUARTA.- RESPONSABLES DE LA EJECUCIÓN DEL CONVENIO. Para efectos del cumplimiento de las obligaciones derivadas de este Convenio, las partes designan como sus representantes a las siguientes personas:

- a) Por parte de "LA SEDATU", al C. Lic. Héctor Guevara Ramírez, en su carácter de Coordinador General de Modernización y Vinculación Registral y Catastral.
- b) Por parte de "EL GOBIERNO DEL ESTADO" al Lic. Juan Carlos Cervantes Leal, en su carácter Subdirector de modernización catastral del Estado de Tamaulipas.
- c) Por parte, de "EL COMITÉ DE EVALUACIÓN" al enlace operativo, que funja como asesor ante el "EL GOBIERNO DEL ESTADO", y del mismo modo, para dar seguimiento a los acuerdos y comunicados de "EL COMITÉ DE EVALUACIÓN", e integrar la información que se genere en relación al Proyecto Integral de Modernización y Vinculación Registral y Catastral.

De igual manera, las partes convienen desde ahora en tomar en consideración las recomendaciones y opiniones que, en su caso, emita "EL COMITÉ DE EVALUACIÓN", sobre cualquier aspecto relativo a la ejecución técnica y administrativa, de acciones y obligaciones derivadas de este Convenio y en relación con el Proyecto Integral de Modernización y Vinculación Registral y Catastral o "EL PROGRAMA".

Todas las comunicaciones que deban generarse entre las partes, se llevará a cabo a través de la instancia a que se refiere el numeral 4.5 de "LOS LINEAMIENTOS", denominada "LA VENTANILLA ÚNICA" y/o por medio de la herramienta que "LA SEDATU" determine.

QUINTA.- APLICACIÓN. Los recursos presupuestarios federales que otorga el Ejecutivo Federal por conducto de "LA SEDATU", así como las aportaciones de "EL GOBIERNO DEL ESTADO" a que se refiere la Cláusula Segunda que antecede, se destinarán en forma exclusiva a dar cumplimiento al objeto del presente Convenio y su Anexo, en la inteligencia de que tales recursos no podrán traspasarse ni destinarse a ningún otro concepto de gasto, además de que se registrarán de acuerdo con los destinos definidos y aprobados por "EL COMITÉ DE EVALUACIÓN", con base en el Proyecto Integral de Modernización y Vinculación Registral y Catastral presentado por "EL GOBIERNO DEL ESTADO".

Una vez devengados y conforme avance el ejercicio, los recursos presupuestarios federales que se aporten deberán ser registrados por "EL GOBIERNO DEL ESTADO" en su contabilidad, de acuerdo con las disposiciones jurídicas aplicables y se rendirán en su Cuenta Pública, sin que por ello pierdan su carácter federal.

SEXTA.- NATURALEZA DE LA APORTACIÓN. En términos del artículo 175 del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, los recursos federales aportados se consideran devengados por "LA SEDATU" a partir de la entrega de los mismos a "EL GOBIERNO DEL ESTADO", obligándose esta última a entregar a "EL COMITÉ DE EVALUACIÓN" los informes trimestrales y final a que se refieren "LOS LINEAMIENTOS".

SÉPTIMA.- OBLIGACIONES DE “EL GOBIERNO DEL ESTADO”. “EL GOBIERNO DEL ESTADO” se obliga a:

- I. Cumplir con lo dispuesto en “LOS LINEAMIENTOS” en específico por lo que refiere a las obligaciones contempladas en el numeral 6.2 de los mismos;
- II. Cumplir en todas sus partes con los Lineamientos para Informar sobre los recursos federales transferidos al Estado y de operación de los Recursos del Ramo General 33, publicados en el Diario Oficial de la Federación del 25 de abril de 2013, o los Lineamientos que emita la Secretaría de Hacienda y Crédito Público en sustitución de los mismos;
- III. Aportar los recursos a que se refiere la Cláusula Segunda de este Convenio, en los términos y condiciones previstos en el Anexo 1 del mismo;
- IV. Aplicar los recursos a que se refiere este Convenio, en los términos, condiciones, objetivos, indicadores de desempeño y metas previstos en el Proyecto Integral de Modernización y Vinculación Registral y Catastral aprobado por “EL COMITÉ DE EVALUACIÓN”;
- V. Responsabilizarse, a través de Secretaría de Finanzas del Estado de Tamaulipas, de lo siguiente:
 - a. Administrar los recursos presupuestarios federales radicados y locales aportados únicamente en la cuenta bancaria productiva específica señalada en la Cláusula Segunda de este Convenio, por lo que no podrán traspasarse tales recursos a otras cuentas;
 - b. Comprometer la totalidad de los recursos dentro de los 90 días naturales o más tardar el 31 de diciembre si la ministración federal fuera posterior al primero de octubre;
 - c. Efectuar las ministraciones oportunamente para la ejecución del Proyecto Integral de Modernización y Vinculación Registral y Catastral previsto en este instrumento; así como recabar la documentación comprobatoria de todas las erogaciones con cargo al mismo;
 - d. Realizar los registros correspondientes en la contabilidad y en la Cuenta Pública Local conforme sean devengados y ejercidos respectivamente los recursos;
 - e. Dar cumplimiento a las demás disposiciones federales aplicables en la administración de los recursos, en corresponsabilidad con la instancia ejecutora local;
 - f. Reintegrar a la Tesorería de la Federación los recursos que no se encuentren ejercidos al 31 de diciembre de 2013, junto con los intereses que se hubieran generado, en los términos establecidos en la Cláusula Décima Cuarta del presente Convenio, y
 - g. Entregar a “LA COORDINACIÓN” de manera mensual el estado de cuenta de la cuenta específica señalada por el estado para el depósito de los recursos a que se refiere la cláusula segunda del presente instrumento y el numeral 5.1 inciso g) de “LOS LINEAMIENTOS”.
- VI. A colaborar con “LA SEDATU” y/o con quien esta última determine, con al menos los siguiente:
 - a. Copia de los contratos que “EL GOBIERNO DEL ESTADO” y en su caso los municipios celebren con terceros para llevar a cabo las acciones contenidas en el Proyecto Integral de Modernización y Vinculación Registral y Catastral.
 - b. Copia de las facturas de los bienes y servicios adquiridos.
 - c. Copia del finiquito de los contratos a los que se refiere en inciso anterior.
 - d. Acceso a la información entregada por las empresas (incluidas la base de datos resultante de la actualización y la base cartográfica final), a la verificación de los procesos y productos, materiales de apoyo.
 - e. Toma de fotografías de las áreas y equipamiento.
 - f. Toda aquella información y documentación que se requiera y que se relacione con el objeto del presente convenio.
- VII. Entregar a “EL COMITÉ DE EVALUACIÓN”, a través de “LA VENTANILLA ÚNICA” de manera trimestral la relación detallada sobre la aplicación de los recursos federales elaborada por la instancia ejecutora y validada por su propia Secretaría de Hacienda, en los términos establecidos en el Proyecto Integral de Modernización y Vinculación Registral y Catastral y “LOS LINEAMIENTOS”.

Asimismo, "EL GOBIERNO DEL ESTADO" se obliga a mantener bajo su custodia a través de Secretaría de Finanzas del Estado de Tamaulipas, la documentación justificativa y comprobatoria original de los recursos presupuestarios federales erogados y de igual manera, a entregarla cuando se la requiera "EL COMITÉ DE EVALUACIÓN", "LA SEDATU", la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, la Secretaría de la Función Pública y la Auditoría Superior de la Federación, así como a entregar la información adicional que éstas le requieran, de conformidad con lo establecido por la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, su Reglamento y por los "Lineamientos para Informar sobre los recursos federales transferidos a las entidades federativas, municipios y demarcaciones territoriales del Distrito Federal, y de operación de los Recursos del Ramo General 33".

La documentación justificativa y comprobatoria del gasto de los recursos presupuestarios federales objeto de este Convenio, deberá cumplir con los requisitos fiscales establecidos en las disposiciones federales aplicables;

- VIII.** Registrar los recursos presupuestarios federales en su contabilidad, de acuerdo con los principios de contabilidad gubernamental.
- IX.** Rendir los informes sobre finanzas públicas y la Cuenta Pública Local, respecto de los recursos presupuestarios federales;
- X.** Iniciar las acciones para dar cumplimiento a las funciones y acciones a que hace referencia la Cláusula Primera de este Convenio, en un plazo no mayor a 15 días naturales, contados a partir de la formalización de este instrumento;
- XI.** Observar las disposiciones legales federales aplicables, en su caso, a las adquisiciones, arrendamientos de bienes muebles y prestación de servicios de cualquier naturaleza que se efectúe con los recursos federales señalados en la Cláusula Segunda del presente Convenio;
- XII.** Evitar comprometer recursos que excedan de su capacidad financiera, para la realización del Proyecto Integral de Modernización y Vinculación Registral y Catastral;
- XIII.** Requerir a las instancias federales, estatales o municipales que correspondan, con la oportunidad debida, la asesoría técnica y las autorizaciones o permisos que resulten necesarios para la realización del Proyecto Integral de Modernización y Vinculación Registral y Catastral;
- XIV.** Dar seguimiento trimestral y reportar con esa misma periodicidad a "EL COMITÉ DE EVALUACIÓN", a través de "LA VENTANILLA ÚNICA", el grado de cumplimiento y avance de los objetivos e indicadores de desempeño y sus metas, previstos en la Cláusula Tercera de este Convenio;
- XV.** Evaluar conforme a las disposiciones aplicables los resultados obtenidos con la aplicación de los recursos presupuestarios federales que se proporcionen en el marco del presente Convenio;
- XVI.** Proporcionar la información y documentación que en relación con los recursos a que se refiere la Cláusula Segunda de este instrumento requieran los órganos de control y fiscalización federales y estatales facultados, y permitir a éstos las visitas de inspección que en ejercicio de sus respectivas atribuciones lleven a cabo;
- XVII.** Generar una plataforma jurídica, operativa y tecnológica, estandarizada y homologada, para los Registros Públicos de la Propiedad del país y las instituciones catastrales, que vincule y permita el intercambio o acceso a la información entre dichos registros, así como con otras instituciones de gobierno federales y estatales, y
- XVIII.** Cumplir las demás obligaciones de "EL PROGRAMA", de "LOS LINEAMIENTOS" y del Proyecto Integral de Modernización y Vinculación Registral y Catastral, así como aquellas que relacionadas con éstos le solicite "EL COMITÉ DE EVALUACIÓN".

OCTAVA.- OBLIGACIONES DEL EJECUTIVO FEDERAL. El Ejecutivo Federal a través de la "LA SEDATU", se obliga a lo siguiente:

- I.** Aportar los recursos presupuestarios federales a que se refiere el párrafo primero de la Cláusula Segunda de este Convenio, en los términos y condiciones que se establecen en el mismo;
- II.** Realizar los registros correspondientes en la Cuenta Pública Federal y demás reportes relativos al ejercicio del gasto público, para informar sobre la aplicación de los recursos transferidos en el marco de este Convenio, y
- III.** Evaluar cuando así lo ordene "EL COMITÉ DE EVALUACIÓN", los resultados obtenidos con la aplicación de los recursos presupuestarios federales que se proporcionarán en el marco de este instrumento.

NOVENA.- RECURSOS HUMANOS. Los recursos humanos que para la ejecución del objeto del presente Convenio, requiera cada una de las partes, quedarán bajo su respectiva y exclusiva responsabilidad jurídica y administrativa y no existirá relación laboral alguna entre éstos y la otra parte, por lo que, en ningún caso alguna de las partes se entenderá como patrón sustituto o solidario de los empleados de la otra o de las personas que participen en la ejecución o implementación del presente.

DÉCIMA.- CONTROL, VIGILANCIA, SEGUIMIENTO Y EVALUACIÓN. El control, vigilancia, seguimiento y evaluación de los recursos presupuestarios federales a que se refiere la Cláusula Segunda de este Convenio, corresponderá a los miembros de "EL COMITÉ DE EVALUACIÓN", sin perjuicio de las acciones que puedan realizar "LA SEDATU" de manera directa, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, la Secretaría de la Función Pública y la Auditoría Superior de la Federación, conforme al marco jurídico aplicable y sin menoscabar las acciones de vigilancia, control, seguimiento y evaluación que en coordinación con la Secretaría de la Función Pública, realice el órgano de control o contraloría general del Ejecutivo de "EL GOBIERNO DEL ESTADO".

Las responsabilidades administrativas, civiles y penales derivadas de acciones u omisiones que causen perjuicio a la Hacienda Pública Federal en que, en su caso, incurran los servidores públicos, federales o locales, así como los particulares que intervengan en la ejecución del objeto de este Convenio, serán sancionadas en los términos de la legislación aplicable.

DÉCIMA PRIMERA.- VERIFICACIÓN. Con el objeto de asegurar la efectividad del presente Convenio, "EL COMITÉ DE EVALUACIÓN" y "EL GOBIERNO DEL ESTADO", revisarán periódicamente su contenido y su aplicación, adoptando a la brevedad las medidas necesarias para establecer el enlace y la comunicación requeridas para dar el debido seguimiento a los compromisos asumidos, por conducto de los representantes a que se refiere la Cláusula Cuarta de este instrumento y de conformidad con lo establecido en el Proyecto Integral de Modernización y Vinculación Registral y Catastral.

DÉCIMA SEGUNDA.- RECURSOS PARA FISCALIZACIÓN Y VIGILANCIA. Las partes convienen que "EL GOBIERNO DEL ESTADO" destine una cantidad equivalente al uno al millar del monto total de los recursos aportados en efectivo en virtud de este Convenio, a favor del Órgano de Control o Contraloría General del Ejecutivo Estatal, o bien, la instancia equivalente, para que realice la vigilancia, inspección, control y evaluación de los trabajos y acciones ejecutadas por administración directa con esos recursos; dicha cantidad será ejercida conforme a los lineamientos que emita la Secretaría de la Función Pública. La ministración correspondiente se hará conforme a los plazos y calendario programados para el ejercicio de los recursos aportados, para lo que, del total de estos recursos se restará hasta el uno al millar del total aportado y la diferencia se aplicará a las acciones que se detallan en el Anexo 1 de este instrumento.

La Secretaría de la Función Pública verificará en cualquier momento el cumplimiento de los compromisos a cargo de "EL GOBIERNO DEL ESTADO", en los términos del presente instrumento.

Conforme a lo establecido por el artículo 82 fracciones XI y XII de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, "EL GOBIERNO DEL ESTADO" destinará un monto equivalente al uno al millar del monto total de los recursos aportados en virtud de este Convenio para la fiscalización de los mismos, a favor del órgano técnico de fiscalización de la legislatura de la propia Entidad Federativa.

DÉCIMA TERCERA. SUSPENSIÓN O CANCELACIÓN DE LA MINISTRACIÓN DEL SUBSIDIO. El Ejecutivo Federal, por conducto de "LA SEDATU", previo acuerdo de "EL COMITÉ DE EVALUACIÓN" podrá suspender o cancelar la ministración subsecuente de recursos presupuestarios federales a "EL GOBIERNO DEL ESTADO", cuando se determine que se hayan utilizado en todo o en parte con fines distintos a los previstos en este Convenio, o bien, por el incumplimiento de las obligaciones contraídas en el mismo, supuestos en los cuales los recursos indebidamente utilizados deberán ser restituidos a la Tesorería de la Federación dentro de los 15 días hábiles siguientes a la fecha en que lo requiera "LA SEDATU".

Previamente al hecho de que "EL COMITÉ DE EVALUACIÓN" determine lo que corresponda en términos del párrafo anterior, concederá el derecho de audiencia a "EL GOBIERNO DEL ESTADO" para que, en su caso, aclare o desvirtúe los hechos que se le imputen.

DÉCIMA CUARTA.- RECURSOS FEDERALES NO DEVENGADOS. Las partes acuerdan que los remanentes o saldos disponibles de los recursos presupuestarios federales en la cuenta bancaria productiva específica a que se refiere la Cláusula Segunda de este Convenio, incluyendo los rendimientos financieros generados que no se encuentren ejercidos o que estén vinculados formalmente con compromisos y obligaciones de pago al 31 de diciembre de 2013, se reintegrarán a la Tesorería de la Federación en un plazo máximo de 15 días naturales contados a partir de la fecha de cierre del ejercicio fiscal, sin que medie requerimiento de autoridad, conforme a lo dispuesto por el artículo 54, tercer párrafo de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y 224, penúltimo párrafo de su Reglamento.

En el caso señalado en el párrafo anterior, "EL GOBIERNO DEL ESTADO", al comprobar el reintegro a la Tesorería de la Federación de los recursos federales no ejercidos durante el ejercicio 2013, cuidará que se respete en todo momento lo dispuesto en el segundo párrafo del numeral 8 de "LOS LINEAMIENTOS", en el que se determina que las propias entidades federativas deberán aportar como mínimo el 40% de la inversión total del Proyecto Integral de Modernización y Vinculación Registral y Catastral, situación que se deberá reflejar en el reintegro respectivo.

DÉCIMA QUINTA.- MODIFICACIONES AL CONVENIO. Las partes acuerdan que el presente Convenio podrá modificarse de común acuerdo y por escrito, durante la vigencia del mismo, sin alterar su estructura u objeto y con estricto apego a las disposiciones jurídicas aplicables. Las modificaciones al Convenio deberán publicarse en el Diario Oficial de la Federación, así como en el órgano de difusión oficial de "EL GOBIERNO DEL ESTADO", dentro de los 15 días hábiles siguientes a la fecha de su formalización.

En caso de contingencia para la realización de las funciones, planes, programas o proyectos previstos en este instrumento, ambas partes acuerdan tomar las medidas o mecanismos que permitan afrontar dichas contingencias, en el entendido de que, en todo caso, las medidas y mecanismos acordados serán formalizados mediante la suscripción del convenio modificatorio correspondiente.

DÉCIMA SEXTA.- INTERPRETACIÓN, JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA. Las partes manifiestan su conformidad para interpretar, en el ámbito de sus respectivas competencias, y para resolver de común acuerdo, todo lo relativo a la ejecución y cumplimiento del presente Convenio, así como convienen en sujetarse para todo lo no previsto en el mismo, a lo dispuesto en la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, su Reglamento, así como a las demás disposiciones jurídicas aplicables.

De las controversias que surjan con motivo de la ejecución y cumplimiento del presente Convenio, que no puedan ser resueltas de común acuerdo conocerán los Tribunales Federales competentes en la Ciudad de México.

DÉCIMA SÉPTIMA.- VIGENCIA. El presente Convenio comenzará a surtir sus efectos a partir de la fecha de su suscripción y hasta el 31 de diciembre de 2013, debiéndose publicar en el Diario Oficial de la Federación y en el órgano de difusión oficial de "EL GOBIERNO DEL ESTADO", dentro de los 15 días hábiles posteriores a la fecha de su formalización, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 36 de la Ley de Planeación y 224 último párrafo, del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.

DÉCIMA OCTAVA.- TERMINACIÓN ANTICIPADA. El presente Convenio podrá darse por terminado cuando se presente alguna de las siguientes causas:

- I. Por estar satisfecho el objeto para el que fue celebrado;
- II. Por acuerdo de las partes;
- III. Por rescisión, o bien, cuando se determine que los recursos presupuestarios federales se utilizaron con fines distintos a los previstos en este Convenio o por el incumplimiento de las obligaciones contraídas en el mismo, y
- IV. Por caso fortuito o fuerza mayor.

DÉCIMA NOVENA.- DIFUSIÓN Y TRANSPARENCIA. El Ejecutivo Federal, a través de "LA SEDATU" y "EL GOBIERNO DEL ESTADO" difundirán "EL PROGRAMA" en sus respectivas páginas electrónicas o portales de la red de información electrónica denominada "Internet", sin perjuicio de que igualmente lo difundan al público por otros medios, en los términos de las disposiciones aplicables.

"Este programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos a los establecidos en el programa".

Leído que fue el presente Convenio y enteradas las partes de su valor, contenido y alcance legal, lo firman por quintuplicado a los diecinueve días del mes de septiembre de dos mil trece.- Por el Ejecutivo Federal: el Subsecretario de Ordenamiento Territorial, **Gustavo Cárdenas Monroy**.- Rúbrica.- El Coordinador General de Modernización y Vinculación Registral y Catastral, **Héctor Guevara Ramírez**.- Rúbrica.- Por el Gobierno del Estado: el Secretario del Trabajo y Asuntos Jurídicos, **Rafael González Benavides**.- Rúbrica.- El Secretario de Finanzas, **Alfredo Román González Fernández**.- Rúbrica.- El Director del Instituto Registral y Catastral en el Estado, **César Amílcar López González**.- Rúbrica.

CONVENIO Específico de Coordinación para el otorgamiento de recursos federales que serán destinados a la modernización, vinculación y homologación del Registro Público de la Propiedad y Oficinas Catastrales, que celebran la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano y el Estado de Yucatán.

CONVENIO ESPECÍFICO DE COORDINACIÓN PARA EL OTORGAMIENTO DE RECURSOS FEDERALES QUE SERÁN DESTINADOS A LA MODERNIZACIÓN, VINCULACIÓN Y HOMOLOGACIÓN DEL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y OFICINAS CATASTRALES, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE, EL EJECUTIVO FEDERAL POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA DE DESARROLLO AGRARIO, TERRITORIAL Y URBANO, REPRESENTADA POR EL LICENCIADO GUSTAVO CÁRDENAS MONROY, SUBSECRETARIO DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL, ASISTIDO POR EL LICENCIADO HÉCTOR GUEVARA RAMÍREZ, COORDINADOR GENERAL DE MODERNIZACIÓN Y VINCULACIÓN REGISTRAL Y CATASTRAL, A QUIENES EN LO SUCESIVO SE LES DENOMINARÁ "LA SEDATU" Y POR LA OTRA PARTE, EL EJECUTIVO DEL GOBIERNO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE YUCATÁN, REPRESENTADO POR EL LICENCIADO JORGE LUIS ESQUIVEL MILLET, EN SU CARÁCTER DE DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO DE SEGURIDAD JURÍDICA PATRIMONIAL DE YUCATÁN, A QUIEN EN LO SUCESIVO Y PARA EFECTOS DE ESTE CONVENIO SE LE DENOMINARÁ "EL GOBIERNO DEL ESTADO", COMPARECIENDO TAMBIÉN EL CIUDADANO ROBERTO ANTONIO RODRÍGUEZ ASAF, SECRETARIO DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS, COMO PARTE DEL "GOBIERNO DEL ESTADO" CONFORMIDAD CON LOS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

1. Que el Plan Nacional de Desarrollo 2013-2018 establece como prioridad el desarrollo social dentro de la Meta Nacional de un México Incluyente, que el Objetivo 2.5 busca "Proveer un entorno adecuado para el desarrollo de una vida digna", y fija como estrategia 2.5.1. "Transitar hacia un Modelo de Desarrollo Urbano Sustentable e Inteligente que procure vivienda digna para los mexicanos", y establece expresamente como una de sus líneas de acción el "Propiciar la modernización de catastros y de registros públicos de la propiedad, así como la incorporación y regularización de propiedades no registradas".
2. Que el artículo 26 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece la obligación del Estado de organizar un sistema de planeación democrática del desarrollo nacional, que se encuentra reglamentado en la Ley de Planeación, ordenamiento que en su artículo 28 establece que las acciones contenidas en el Plan Nacional de Desarrollo, así como en los Programas que de él emanen, deberán especificar las acciones que serán objeto de coordinación con los gobiernos de las entidades federativas;

Por su parte, el artículo 33 de la Ley de Planeación determina que el Ejecutivo Federal podrá convenir con los gobiernos de las entidades federativas, satisfaciendo las formalidades que en cada caso procedan, la coordinación que se requiera a efecto de que dichos gobiernos participen en la Planeación Nacional del Desarrollo, y coadyuven, en el ámbito de sus respectivas jurisdicciones, a la consecución de los objetivos de la planeación nacional, y para que las acciones a realizarse por la Federación y los Estados se planeen de manera conjunta;

3. Que "La modernización y homologación de los registros públicos de la propiedad y los catastros municipales y rurales, así como la obligatoriedad de registrar públicamente las propiedades inmuebles, son fundamentales para ofrecer la certidumbre jurídica que necesitan las familias en aspectos relevantes como potenciar el valor de su patrimonio, garantizar que pueda ser heredado o se pueda transmitir su dominio sin conflicto y acceder a fuentes formales de financiamiento que pueda apoyar su mejor calidad de vida";
4. Que el Gobierno de la República está trabajando conjuntamente con los gobiernos estatales, a fin de realizar las adecuaciones jurídicas y desarrollar la plataforma tecnológica que permita homologar los registros públicos de la propiedad y los catastros, mediante la aplicación ordenada y transparente de los recursos que las entidades federativas podrán ejercer en términos de sus propios presupuestos de egresos aprobados y en el marco de la coordinación hacendaria, conforme con lo dispuesto por la fracción IV del artículo 47 de la Ley de Coordinación Fiscal, que establece que los recursos del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de las Entidades Federativas se destinarán, entre otros fines, "A la modernización de los registros públicos de la propiedad y del comercio locales, en el marco de la coordinación para homologar los registros públicos; así como para modernización de los catastros, con el objeto de brindar certeza jurídica y actualizar los valores de los bienes y hacer más eficiente la recaudación de contribuciones...";

5. Que de conformidad al segundo párrafo del artículo 5o. transitorio del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal que establece que "...Las menciones contenidas en otras leyes, reglamentos y en general en cualquier disposición, respecto de las Secretarías cuyas funciones se reforman por virtud de este Decreto, se entenderán referidas a las dependencias que, respectivamente, adquieren tales funciones...", por lo que de conformidad a la Ley General de Asentamientos Humanos que señala en su artículo 41 que "...la Secretaría, suscribirá acuerdos de coordinación con las entidades de la Administración Pública Federal, las entidades federativas y los municipios y, en su caso, convenios de concertación con los sectores social y privado, en los que se especificarán:", fracción VII "Los compromisos para la modernización de procedimientos y trámites administrativos en materia de desarrollo urbano, catastro y registro público de la propiedad, así como para la producción y titulación de vivienda";
6. Que de conformidad al artículo 17 del Reglamento Interior de la "SEDATU", publicado en el Diario Oficial de la Federación el 2 de abril de 2013, la Coordinación General de Modernización y Vinculación Registral y Catastral ("LA COORDINACIÓN") será la responsable de la instrumentación de programas, estrategias, lineamientos y normas técnicas que contribuyan a garantizar la seguridad jurídica de los derechos registrados, así como de conformar una plataforma jurídica, operativa y tecnológica, estandarizada y homologada, para los Registros Públicos de la Propiedad del país y las instituciones Catastrales, y estará adscrita a la Subsecretaría de Ordenamiento Territorial (LA SUBSECRETARÍA);
7. Que "LA COORDINACIÓN" será la responsable de autorizar los apoyos a los Proyectos de Modernización de los Registros Públicos de la Propiedad y los Catastros en las entidades federativas y municipios y coordinar, controlar, dar seguimiento y participar en la evaluación de los Programas de Modernización Registral y Catastral apoyados con recursos federales, así como el desarrollar programas, proyectos, estudios y acciones de asistencia técnica y capacitación para los Registros Públicos de la Propiedad y los Catastros en materia de Modernización y Vinculación;
8. Que el Programa de Modernización y Vinculación de los Registros Públicos de la Propiedad y Catastros, en lo sucesivo "EL PROGRAMA", está orientado a modernizar los Registros Públicos de la Propiedad estatales; estandarizar sus procesos; e iniciar la homologación de la función registral a nivel nacional, desarrollando a las instituciones registrales para que brinden absoluta seguridad jurídica al tráfico inmobiliario en el país, conforme al Modelo Integral de Registro Público aprobado a nivel nacional;
9. Que el 25 de abril de 2013, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, emitió "Los Lineamientos para Informar sobre los recursos federales transferidos a las entidades federativas, municipios y demarcaciones territoriales del Distrito Federal, y de operación de los Recursos del Ramo General 33";
10. Que con fecha 28 de junio del 2013, se publicaron en el Diario Oficial de la Federación los Lineamientos para la aplicación de Recursos del Programa de Modernización y Vinculación de los Registros Públicos de la Propiedad y Catastros, para el Ejercicio Fiscal de 2013 en lo sucesivo "LOS LINEAMIENTOS";
11. Que el numeral 4.1 de "LOS LINEAMIENTOS", se establece la creación de un Comité de Evaluación, en lo sucesivo "EL COMITÉ DE EVALUACIÓN", presidido por el Subsecretario de Ordenamiento Territorial, el Coordinador General de Modernización y Vinculación Registral y Catastral, el Director General de Ordenamiento Territorial y de Atención de Zonas de Riesgo, por "LA SEDATU", un representante del Instituto Nacional de Estadística y Geografía, en lo sucesivo "EL INEGI"; un representante de la Comisión Nacional de Vivienda, en adelante "LA CONAVI", un representante del Registro Agrario Nacional, en adelante "EL RAN", un representante del Instituto Nacional de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales, en adelante "EL INDAABIN", un representante de la Coordinación General de Estrategia Digital de la Presidencia de la República y un representante de la Sociedad Hipotecaria Federal, en adelante (SHF), quienes tendrán derecho a voz y voto, serán invitados permanentes con derecho a voz, un representante de la Unidad de Asuntos Jurídicos, un representante de la Oficialía Mayor y un representante del Órgano Interno de Control de "LA SEDATU", de igual forma se podrán invitar a las dependencias, instituciones, organismos u otros que crea conveniente para el mejor desarrollo de sus trabajos. Los invitados, tendrán derecho a voz sin voto; este órgano colegiado que tiene, entre otras facultades, la de emitir dictámenes para la asignación de apoyos federales correspondientes a las entidades federativas, determinando el grado de corresponsabilidad financiera que tendrá "EL GOBIERNO DEL ESTADO", en su respectivo Proyecto Integral de Modernización y Vinculación Registral y Catastral;

12. Que mediante oficio número DGOB/569/2013, de fecha doce de julio del año 2013, el Licenciado Rolando Rodrigo Zapata Bello, Gobernador Constitucional del Estado de Yucatán, ratifica el interés de “EL GOBIERNO DEL ESTADO” para adherirse y/o continuar adherido a “EL PROGRAMA”, en términos de lo establecido en el numeral 5.1, de “LOS LINEAMIENTOS”, y
13. El Decreto por el que se establece el Sistema Nacional para la Cruzada contra el Hambre, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 22 de enero de 2013, dispone que los Programas del Gobierno Federal podrán apoyar en la instrumentación de la Cruzada contra el Hambre, la cual es una estrategia de inclusión y bienestar social, que se implementará a partir de un proceso participativo de amplio alcance cuyo propósito es conjuntar esfuerzos y recursos de la Federación, las entidades federativas y los municipios, así como de los sectores público, social y privado y de organismos e instituciones internacionales, para el cumplimiento de los objetivos consistentes en cero hambre a partir de una alimentación y nutrición adecuada de las personas en pobreza multidimensional extrema y carencia de acceso a la alimentación; eliminar la desnutrición infantil aguda y mejorar los indicadores de peso y talla de la niñez; aumentar la producción de alimentos y el ingreso de los campesinos y pequeños productores agrícolas; minimizar las pérdidas post-cosecha y de alimentos durante su almacenamiento, transporte, distribución y comercialización y promover la participación comunitaria para la erradicación del hambre.

DECLARACIONES

I. DECLARA “LA SEDATU”, POR CONDUCTO DE SUS REPRESENTANTES:

- I.1. Que es una dependencia de la Administración Pública Federal en términos de lo establecido en los artículos 2 y 26 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal;
- I.2. Que conforme a las atribuciones contenidas en el artículo 41 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, tiene entre otras atribuciones las de, impulsar en coordinación con las autoridades estatales y municipales, la planeación, y el ordenamiento del territorio nacional para su máximo aprovechamiento, con la formulación de políticas que armonicen el crecimiento o surgimiento de asentamientos humanos; la regularización de la propiedad agraria y sus diversas figuras que la ley respectiva reconoce en los ejidos, las tierras ejidales, las comunidades, la pequeña propiedad agrícola, ganadera y forestal, los terrenos baldíos y nacionales y los terrenos que sean propiedad de asociaciones de usuarios y de otras figuras asociativas con fines productivos.
- I.3. Que el Subsecretario de Ordenamiento Territorial, cuenta con las facultades para celebrar el presente Convenio, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 2, 7 y 8 del Reglamento Interior de “LA SEDATU”;
- I.4. Que el Coordinador General de Modernización y Vinculación Registral y Catastral, cuenta con las facultades para celebrar este Convenio, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 2, 12, 13 y 17 del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano;
- I.5. Que conforme a lo dispuesto en el segundo párrafo del artículo 83 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, cuenta con la debida suficiencia de recursos en la partida presupuestal 43801, del Clasificador por Objeto de Gasto para la Administración Pública Federal, para llevar a cabo la asignación materia de este Convenio;
- I.6. Que en su segunda sesión celebrada el 31 de julio de 2013, “EL COMITÉ”, de conformidad con el acuerdo número ST02-13/CEPMRPPC/3 aprobó el Proyecto Integral de Modernización y Vinculación Registral y Catastral que presentó “EL GOBIERNO DEL ESTADO”, por lo que dicho órgano colegiado autorizó la erogación de los recursos que por medio del presente instrumento entregará “LA SEDATU”, en los términos y condiciones a que adelante se hace referencia en este Convenio;
- I.7. Que los recursos que serán aplicados en términos del presente convenio específico para estadística y geografía, cumplirán con los términos señalados por el artículo 85 de la Ley del Sistema Nacional de Estadística y Geografía, y
- I.8. Que señala como domicilio para los efectos del presente Convenio, el ubicado en H. Escuela Naval Militar No. 669, edificio Independencia tercer piso, Col. Presidentes Ejidales 2a. Sección, Delegación Coyoacán, código postal 04470, en la Ciudad de México, Distrito Federal.

II. DECLARA “EL GOBIERNO DEL ESTADO”, POR CONDUCTO DE SU REPRESENTANTE:

- II.1. Que en términos de los artículos 40, 43 y 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 12 de la Constitución Política del Estado de Yucatán es un Estado Libre y Soberano, integrante de la Federación y que para su régimen interior, ejerce su soberanía por medio de los poderes públicos y conforme a los principios establecidos en la Constitución Federal, en términos de lo establecido en el artículo 13 de la Constitución Política del Estado de Yucatán;

- II.2.** Que el Instituto de Seguridad Jurídica Patrimonial de Yucatán, es un Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública de Yucatán con personalidad jurídica, patrimonio propio y autonomía de gestión, sectorizado a la Consejería Jurídica, constituido por Decreto de creación número 433 de fecha 29 de junio de 2011 y publicado en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán con fecha 19 de julio de 2011, mismo que de conformidad con el Artículo Primero Transitorio de su Ley de su Creación entró en vigor el 15 de enero del año 2012. El cual, de conformidad con los artículos 198 y 199 de la Ley de su creación tiene por objeto llevar a cabo las funciones públicas correspondientes al Registro Público, Catastro, y Archivo Notarial en el Estado mediante la coordinación de estos servicios, en los términos de los planes y programas de la Administración Pública de Yucatán y el marco legal aplicable.
- II.3.** Para el debido cumplimiento de su objeto, el artículo 201 fracción V de la Ley que Crea el INSEJUPY le confiere a este organismo público descentralizado, atribuciones entre otras y sin limitar; para: celebrar y suscribir acuerdos y convenios con las autoridades federales, estatales y municipales, así como con los sectores social y privado, para el eficaz cumplimiento de su objeto y funciones.
- II.4.** Que el Licenciado Jorge Luis Esquivel Millet, fue designado como Director General del Instituto de Seguridad Jurídica Patrimonial de Yucatán mediante nombramiento otorgado por el C. Gobernador Constitucional del Estado de Yucatán Licenciado Rolando Rodrigo Zapata Bello el día seis de marzo del año dos mil trece, de conformidad con los artículos 55 fracción III de la Constitución Política del Estado de Yucatán, 75 del Código de la Administración Pública de Yucatán, 610 del Reglamento del Código de la Administración Pública de Yucatán y 211 de la Ley que crea "EL INSEJUPY".
- II.5.** Que el Director General del Instituto de Seguridad Jurídica Patrimonial de Yucatán, cuenta con las facultades y poderes en derecho necesarios y suficientes para la celebración del presente instrumento de conformidad con los artículos 213 fracción VII de la Ley que Crea el INSEJUPY, 76 fracciones I y II y 116 fracción I del Código de la Administración Pública del Estado de Yucatán, y 609 del Reglamento del Código de la Administración Pública del Estado de Yucatán; y el otorgamiento y suscripción del acto que se formaliza en el presente instrumento público fue autorizado por la Junta de Gobierno del INSEJUPY en la Cuarta Sesión Ordinaria del año 2012 de fecha 28 de diciembre del año 2012, mediante acuerdos tomados en la misma e identificados con los números INSEJUPY-IVSO-281212-008 e INSEJUPY-IVSO-281212-009 de conformidad a la normatividad aplicable.
- II.6.** Que en virtud de que para el desarrollo de "EL PROGRAMA" es indispensable el manejo de recursos públicos estatales y federales el Secretario de Administración y Finanzas del Gobierno del Estado, comparece a este instrumento para los fines pertinentes y de conformidad con los artículos 23, 24, 27 fracción IV, 31 del Código de la Administración Pública de Yucatán y 5, 11 apartado B fracciones III, VI y XI, 89 y 59 del Reglamento del Código de Administración Pública de Yucatán, se encuentra facultado para la suscripción del mismo.
- II.7.** Que el Ejecutivo de "EL GOBIERNO DEL ESTADO" presentó a "EL COMITÉ DE EVALUACIÓN" de "EL PROGRAMA", un Proyecto Integral de Modernización y Vinculación Registral y Catastral, mismo que será co-financiado con recursos federales y estatales, conforme a lo dispuesto en "LOS LINEAMIENTOS" y en el marco jurídico aplicable;
- II.8.** Que conocen y se obligan a cumplir con los "Lineamientos para Informar sobre los recursos federales transferidos a las entidades federativas, municipios y demarcaciones territoriales del Distrito Federal, y de operación de los Recursos del Ramo General 33" y "LOS LINEAMIENTOS", así como con lo dispuesto por el artículo 85 de la Ley del Sistema Nacional de Información, Estadística y Geografía;
- II.9.** Que el Instituto de Seguridad Jurídica Patrimonial de Yucatán cuenta con el Registro Federal de Contribuyentes No. ISJ-120115-M89, y
- II.10.** Que señalan como domicilio para los efectos del presente Convenio el ubicado en el predio número 498 letra A de la calle 90, en la colonia Bojórquez, código postal 97240 en la ciudad de Mérida, Yucatán.

III. DECLARACIÓN CONJUNTA DE LAS PARTES:

- III.1.** Las partes manifiestan que el presente instrumento y "LOS LINEAMIENTOS" referidos, servirán de marco normativo para establecer los compromisos entre ambos órdenes de gobierno respecto de su participación en el Proyecto Integral de Modernización y Vinculación Registral y Catastral para el ejercicio fiscal 2013.

MARCO JURÍDICO

En virtud de lo anterior y con fundamento en los artículos 26, 40, 41, 43, 90 y 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 26, 28, 32, quinto párrafo, 33, 34, 35, 36 y 44 de la Ley de Planeación; 1o., 2o. fracción I, 26 y 41 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, 74, 75 y 82 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, 175, 223, 224 y 226 de su Reglamento, 1o., 3o. y 8o. del Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2013; 2, 7, 8, 12, 13 y 17 del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, así como en los artículos 12, 13, 16, 44 y 57 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Yucatán, artículos 2, 3, 4, 12, 13, 22 fracción II, 23, 24, 27 fracción IV, 31, 75, 76 fracciones I y II y 116 fracciones I y XII del Código de la Administración Pública de Yucatán, 4, 5, 11 apartado A fracciones I, III y XII y apartado B fracciones III, VI y XI, 59, 609 fracción II de su reglamento, artículos 198, 199 y 213 de la Ley que crea el Instituto de Seguridad Jurídica Patrimonial de Yucatán, así como en Lineamientos para la Aplicación de Recursos del Programa para la Modernización y Vinculación de los Registros Públicos de la Propiedad y Catastros para el Ejercicio Fiscal 2013; publicados en el Diario Oficial de la Federación el 28 de junio del 2013; y demás disposiciones jurídicas aplicables, las partes celebran el presente Convenio al tenor de las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA.- OBJETO. El presente Convenio Específico y el anexo que forma parte integrante del mismo, tienen por objeto asignar y aportar recursos presupuestarios federales con carácter de subsidio, a "EL GOBIERNO DEL ESTADO" por conducto de "LA SEDATU", para llevar a cabo la modernización y vinculación integral del Registro Público de la Propiedad y el Catastro del Estado de Yucatán en términos de "EL PROGRAMA" establecido por el Ejecutivo Federal, con la finalidad de que dichas instituciones sean organismos eficientes y eficaces que garanticen plenamente la certeza jurídica de los derechos sobre inmuebles y aquellos relacionados con personas morales civiles; y así generar una plataforma jurídica, operativa y tecnológica, estandarizada y homologada para los Registros Públicos de la Propiedad y Catastros del país.

Los recursos que entrega el Ejecutivo Federal por conducto de "LA SEDATU" y las aportaciones de "EL GOBIERNO DEL ESTADO" a que se refiere la Cláusula Segunda del presente, se aplicarán al Proyecto Integral de Modernización y Vinculación Registral y Catastral, que se detalla en el Anexo 1 de este Convenio y hasta por el importe que a continuación se indica: IMPORTE TOTAL DEL PROYECTO: la cantidad de \$58,400,000.00 (cincuenta y ocho millones cuatrocientos mil pesos 00/100 M.N.).

Con el objeto de asegurar la aplicación y efectividad del presente Convenio, las partes se sujetarán a lo establecido en el mismo y en su correspondiente anexo, así como en "LOS LINEAMIENTOS" y en las demás disposiciones jurídicas aplicables.

SEGUNDA.- APORTACIONES. Para la realización de las acciones objeto del presente Convenio, en virtud del acuerdo de "EL COMITÉ DE EVALUACIÓN", el Ejecutivo Federal, por conducto de "LA SEDATU" y con cargo a su presupuesto autorizado, aportará en carácter de subsidio a "EL GOBIERNO DEL ESTADO", recursos presupuestarios federales por la cantidad de: \$35'000,000.00 (treinta y cinco millones de pesos 00/100 M.N.), a la firma del presente Convenio.

Conforme a lo establecido en la fracción IX, del artículo 82 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y numeral 9.2 inciso a) de "LOS LINEAMIENTOS", los recursos a que se refiere el párrafo que antecede, se radicarán a través de la Tesorería de "EL GOBIERNO DEL ESTADO", en la cuenta bancaria productiva específica del Banco BANORTE, cuenta número 0887138108, CLABE número 072910008871381081, sucursal Francisco de Montejo, a nombre del Instituto de Seguridad Jurídica Patrimonial de Yucatán, con la finalidad de que los recursos aportados, así como sus rendimientos financieros estén debidamente identificados.

Por otra parte, a efecto de complementar los recursos necesarios para el cumplimiento del objeto del presente Convenio, "EL GOBIERNO DEL ESTADO" se obliga a destinar la cantidad de \$23,400,000.00 (veintitrés millones cuatrocientos mil pesos 00/100 M.N.), de sus propios recursos presupuestarios, importe que deberá destinarse de manera exclusiva al desarrollo del Proyecto Integral de Modernización y Vinculación Registral y Catastral en los términos y condiciones que se detallan en el Anexo 1 del presente instrumento.

A efecto de dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 82, fracción II de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, "EL GOBIERNO DEL ESTADO" observará criterios que aseguren transparencia en la distribución, aplicación y comprobación de los recursos presupuestarios federales aportados.

Para efecto de lo anterior, "EL GOBIERNO DEL ESTADO" deberá ejercer oportunamente los recursos federales y los propios que complementen el financiamiento del Proyecto Integral de Modernización y Vinculación Registral y Catastral, única y exclusivamente en los conceptos aprobados, y del mismo modo, se obliga a solicitar autorización previa de "EL COMITÉ DE EVALUACIÓN" para cualquier modificación a los mencionados conceptos y, del mismo modo, a solicitar autorización previa al mencionado órgano colegiado, para la aplicación de cualquier economía en los recursos aprobados que se pretendan utilizar en el desarrollo del Proyecto Integral de Modernización y Vinculación Registral y Catastral, cuidando de manera especial en no contravenir lo dispuesto por el último párrafo del artículo 54 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.

TERCERA.- OBJETIVOS, INDICADORES DE DESEMPEÑO Y SUS METAS. Los recursos presupuestarios federales que aporta el Ejecutivo Federal por conducto de "LA SEDATU", así como las aportaciones de "EL GOBIERNO DEL ESTADO" a que se refiere la Cláusula Segunda de este Convenio, se aplicarán al financiamiento y desarrollo del Proyecto Integral de Modernización y Vinculación Registral y Catastral y se sujetarán a los objetivos, y metas que se describen en "EL PROGRAMA" y que en su oportunidad autorice "EL COMITÉ DE EVALUACIÓN".

CUARTA.- RESPONSABLES DE LA EJECUCIÓN DEL CONVENIO. Para efectos del cumplimiento de las obligaciones derivadas de este Convenio, las partes designan como sus representantes a las siguientes personas:

Por parte de "LA SEDATU", al C. Lic. Héctor Guevara Ramírez, en su carácter de Coordinador General de Modernización y Vinculación Registral y Catastral.

Por parte de "EL GOBIERNO DEL ESTADO" a la C. ISC. Marissa Elena Granada Romero, en su carácter de Directora de Planeación y Modernización del Instituto de Seguridad Jurídica Patrimonial de Yucatán.

Por parte, de "EL COMITÉ DE EVALUACIÓN" al enlace operativo, que funja como asesor ante "EL GOBIERNO DEL ESTADO", y del mismo modo, para dar seguimiento a los acuerdos y comunicados de "EL COMITÉ DE EVALUACIÓN", e integrar la información que se genere en relación al Proyecto Integral de Modernización y Vinculación Registral y Catastral.

De igual manera, las partes convienen desde ahora en tomar en consideración las recomendaciones y opiniones que, en su caso, emita "EL COMITÉ DE EVALUACIÓN", sobre cualquier aspecto relativo a la ejecución técnica y administrativa de acciones y obligaciones derivadas de este Convenio y en relación con del Proyecto Integral de Modernización y Vinculación Registral y Catastral o "EL PROGRAMA".

Todas las comunicaciones que deban generarse entre las partes, se llevará a cabo a través de la instancia a que se refiere el numeral 4.5 de "LOS LINEAMIENTOS", denominada "LA VENTANILLA ÚNICA" y/o por medio de la herramienta que "LA SEDATU" determine.

QUINTA.- APLICACIÓN. Los recursos presupuestarios federales que otorga el Ejecutivo Federal por conducto de "LA SEDATU", así como las aportaciones de "EL GOBIERNO DEL ESTADO" a que se refiere la Cláusula Segunda que antecede, se destinarán en forma exclusiva a dar cumplimiento al objeto del presente Convenio y su Anexo, en la inteligencia de que tales recursos no podrán traspasarse ni destinarse a ningún otro concepto de gasto, además de que se registrarán de acuerdo con los destinos definidos y aprobados por "EL COMITÉ DE EVALUACIÓN", con base en el Proyecto Integral de Modernización y Vinculación Registral y Catastral presentado por "EL GOBIERNO DEL ESTADO".

Una vez devengados y conforme avance el ejercicio, los recursos presupuestarios federales que se aporten deberán ser registrados por "EL GOBIERNO DEL ESTADO" en su contabilidad, de acuerdo con las disposiciones jurídicas aplicables y se rendirán en su Cuenta Pública, sin que por ello pierdan su carácter federal.

SEXTA.- NATURALEZA DE LA APORTACIÓN. En términos del artículo 175 del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, los recursos federales aportados se consideran devengados por "LA SEDATU" a partir de la entrega de los mismos a "EL GOBIERNO DEL ESTADO", obligándose esta última a entregar a "EL COMITÉ DE EVALUACIÓN" los informes trimestrales y final a que se refieren "LOS LINEAMIENTOS".

SÉPTIMA.- OBLIGACIONES DE "EL GOBIERNO DEL ESTADO". "EL GOBIERNO DEL ESTADO" se obliga a:

- I. Cumplir con lo dispuesto en "LOS LINEAMIENTOS" en específico por lo que refiere a las obligaciones contempladas en el numeral 6.2 de los mismos;

- II. Cumplir en todas sus partes con los Lineamientos para Informar sobre los recursos federales transferidos a las entidades federativas, municipios y demarcaciones territoriales del Distrito federal, y de operación de los Recursos del Ramo General 33, publicados en el Diario Oficial de la Federación del 25 de abril de 2013, o los Lineamientos que emita la Secretaría de Hacienda y Crédito Público en sustitución de los mismos;
- III. Aportar los recursos a que se refiere la Cláusula Segunda de este Convenio, en los términos y condiciones previstos en el Anexo 1 del mismo;
- IV. Aplicar los recursos a que se refiere este Convenio, en los términos, condiciones, objetivos, indicadores de desempeño y metas previstos en el Proyecto Integral de Modernización y Vinculación Registral y Catastral aprobado por "EL COMITÉ DE EVALUACIÓN";
- V. Responsabilizarse, a través de su Dirección de Administración y Finanzas del Instituto de Seguridad Jurídica Patrimonial de Yucatán, de lo siguiente:
 - a. Administrar los recursos presupuestarios federales radicados y locales aportados únicamente en la cuenta bancaria productiva específica señalada en la Cláusula Segunda de este Convenio, por lo que no podrán traspasarse tales recursos a otras cuentas;
 - b. Comprometer la totalidad de los recursos dentro de los 90 días naturales o más tardar el 31 de diciembre si la ministración federal fuera posterior al primero de octubre;
 - c. Efectuar las ministraciones oportunamente para la ejecución del Proyecto Integral de Modernización y Vinculación Registral y Catastral previsto en este instrumento; así como recabar la documentación comprobatoria de todas las erogaciones con cargo al mismo;
 - d. Realizar los registros correspondientes en la contabilidad y en la Cuenta Pública Local conforme sean devengados y ejercidos respectivamente los recursos;
 - e. Dar cumplimiento a las demás disposiciones federales aplicables en la administración de los recursos, en corresponsabilidad con la instancia ejecutora local;
 - f. Reintegrar a la Tesorería de la Federación los recursos que no se encuentren ejercidos al 31 de diciembre de 2013, junto con los intereses que se hubieran generado, en los términos establecidos en la Cláusula Décima Cuarta del presente Convenio, y
 - g. Entregar a "LA COORDINACIÓN" de manera mensual el estado de cuenta de la cuenta específica señalada por el estado para el depósito de los recursos a que se refiere la cláusula segunda del presente instrumento y el numeral 5.1 inciso g) de "LOS LINEAMIENTOS".
- VI. A colaborar con "LA SEDATU" y/o con quien esta última determine, con al menos lo siguiente:
 - a. Copia de los contratos que "EL GOBIERNO DEL ESTADO" y en su caso los municipios celebren con terceros para llevar a cabo las acciones contenidas en el Proyecto Integral de Modernización y Vinculación Registral y Catastral.
 - b. Copia de las facturas de los bienes y servicios adquiridos.
 - c. Copia del finiquito de los contratos a los que se refiere en inciso anterior.
 - d. Acceso a la información entregada por las empresas (incluidas la base de datos resultante de la actualización y la base cartográfica final), a la verificación de los procesos y productos, materiales de apoyo.
 - e. Toma de fotografías de las áreas y equipamiento.
 - f. Toda aquella información y documentación que se requiera y que se relacione con el objeto del presente convenio.
- VII. Entregar a "EL COMITÉ DE EVALUACIÓN", a través de "LA VENTANILLA ÚNICA" de manera trimestral la relación detallada sobre la aplicación de los recursos federales elaborada por la instancia ejecutora y validada por la propia Secretaría de Hacienda, en los términos establecidos en el Proyecto Integral de Modernización y Vinculación Registral y Catastral y "LOS LINEAMIENTOS".

Asimismo, "EL GOBIERNO DEL ESTADO" se obliga a mantener bajo su custodia a través de la Dirección de Administración y Finanzas del Instituto de Seguridad Jurídica Patrimonial de Yucatán, la documentación justificativa y comprobatoria original de los recursos presupuestarios federales erogados y de igual manera, a entregarla cuando se la requiera "EL COMITÉ DE EVALUACIÓN",

“LA SEDATU”, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, la Secretaría de la Función Pública y la Auditoría Superior de la Federación, así como a entregar la información adicional que éstas le requieran, de conformidad con lo establecido por la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, su Reglamento y por los “Lineamientos para Informar sobre los recursos federales transferidos a las entidades federativas, municipios y demarcaciones territoriales del Distrito federal, y de operación de los Recursos del Ramo General 33”.

La documentación justificativa y comprobatoria del gasto de los recursos presupuestarios federales objeto de este Convenio, deberá cumplir con los requisitos fiscales establecidos en las disposiciones federales aplicables;

- VIII.** Registrar los recursos presupuestarios federales en su contabilidad, de acuerdo con los principios de contabilidad gubernamental.
- IX.** Rendir los informes sobre finanzas públicas y la Cuenta Pública Local, respecto de los recursos presupuestarios federales;
- X.** Iniciar las acciones para dar cumplimiento a las funciones y acciones a que hace referencia la Cláusula Primera de este Convenio, en un plazo no mayor a 15 días naturales, contados a partir de la formalización de este instrumento;
- XI.** Observar las disposiciones legales federales aplicables, en su caso, a las adquisiciones, arrendamientos de bienes muebles y prestación de servicios de cualquier naturaleza que se efectúe con los recursos federales señalados en la Cláusula Segunda del presente Convenio;
- XII.** Evitar comprometer recursos que excedan de su capacidad financiera, para la realización del Proyecto Integral de Modernización y Vinculación Registral y Catastral;
- XIII.** Requerir a las instancias federales, estatales o municipales que correspondan, con la oportunidad debida, la asesoría técnica y las autorizaciones o permisos que resulten necesarios para la realización del Proyecto Integral de Modernización y Vinculación Registral y Catastral;
- XIV.** Dar seguimiento trimestral y reportar con esa misma periodicidad a “EL COMITÉ DE EVALUACIÓN”, a través de “LA VENTANILLA ÚNICA”, el grado de cumplimiento y avance de los objetivos e indicadores de desempeño y sus metas, previstos en la Cláusula Tercera de este Convenio;
- XV.** Evaluar conforme a las disposiciones aplicables los resultados obtenidos con la aplicación de los recursos presupuestarios federales que se proporcionen en el marco del presente Convenio;
- XVI.** Proporcionar la información y documentación que en relación con los recursos a que se refiere la Cláusula Segunda de este instrumento requieran los órganos de control y fiscalización federales y estatales facultados, y permitir a éstos las visitas de inspección que en ejercicio de sus respectivas atribuciones lleven a cabo;
- XVII.** Generar una plataforma jurídica, operativa y tecnológica, estandarizada y homologada, para los Registros Públicos de la Propiedad del país y las instituciones catastrales, que vincule y permita el intercambio o acceso a la información entre dichos registros, así como con otras instituciones de gobierno federales y estatales, y
- XVIII.** Cumplir las demás obligaciones de “EL PROGRAMA”, de “LOS LINEAMIENTOS” y del Proyecto Integral de Modernización y Vinculación Registral y Catastral, así como aquellas que relacionadas con éstos le solicite “EL COMITÉ DE EVALUACIÓN”.

OCTAVA.- OBLIGACIONES DEL EJECUTIVO FEDERAL. El Ejecutivo Federal a través de la “LA SEDATU”, se obliga a lo siguiente:

- I.** Aportar los recursos presupuestarios federales a que se refiere el párrafo primero de la Cláusula Segunda de este Convenio, en los términos y condiciones que se establecen en el mismo;
- II.** Realizar los registros correspondientes en la Cuenta Pública Federal y demás reportes relativos al ejercicio del gasto público, para informar sobre la aplicación de los recursos transferidos en el marco de este Convenio, y
- III.** Evaluar cuando así lo mandate “EL COMITÉ DE EVALUACIÓN”, los resultados obtenidos con la aplicación de los recursos presupuestarios federales que se proporcionarán en el marco de este instrumento.

NOVENA.- RECURSOS HUMANOS. Los recursos humanos que para la ejecución del objeto del presente Convenio, requiera cada una de las partes, quedarán bajo su respectiva y exclusiva responsabilidad jurídica y administrativa y no existirá relación laboral alguna entre éstos y la otra parte, por lo que, en ningún caso alguna de las partes se entenderá como patrón sustituto o solidario de los empleados de la otra o de las personas que participen en la ejecución o implementación del presente.

DÉCIMA.- CONTROL, VIGILANCIA, SEGUIMIENTO Y EVALUACIÓN. El control, vigilancia, seguimiento y evaluación de los recursos presupuestarios federales a que se refiere la Cláusula Segunda de este Convenio, corresponderá a los miembros de "EL COMITÉ DE EVALUACIÓN", sin perjuicio de las acciones que puedan realizar "LA SEDATU" de manera directa, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, la Secretaría de la Función Pública y la Auditoría Superior de la Federación, conforme al marco jurídico aplicable y sin menoscabar las acciones de vigilancia, control, seguimiento y evaluación que en coordinación con la Secretaría de la Función Pública, realice el órgano de control o contraloría general del Ejecutivo de "EL GOBIERNO DEL ESTADO".

Las responsabilidades administrativas, civiles y penales derivadas de acciones u omisiones que causen perjuicio a la Hacienda Pública Federal en que, en su caso, incurran los servidores públicos, federales o locales, así como los particulares que intervengan en la ejecución del objeto de este Convenio, serán sancionadas en los términos de la legislación aplicable.

DÉCIMA PRIMERA.- VERIFICACIÓN. Con el objeto de asegurar la efectividad del presente Convenio "EL COMITÉ DE EVALUACIÓN" y "EL GOBIERNO DEL ESTADO", revisarán periódicamente su contenido y su aplicación, adoptando a la brevedad las medidas necesarias para establecer el enlace y la comunicación requeridas para dar el debido seguimiento a los compromisos asumidos, por conducto de los representantes a que se refiere la Cláusula Cuarta de este instrumento y de conformidad con lo establecido en el Proyecto Integral de Modernización y Vinculación Registral y Catastral.

DÉCIMA SEGUNDA.- RECURSOS PARA FISCALIZACIÓN Y VIGILANCIA. Las partes convienen que "EL GOBIERNO DEL ESTADO" destine una cantidad equivalente al uno al millar del monto total de los recursos aportados en efectivo en virtud de este Convenio, a favor del Órgano de Control o Contraloría General del Ejecutivo Estatal, o bien, la instancia equivalente, para que realice la vigilancia, inspección, control y evaluación de los trabajos y acciones ejecutadas por administración directa con esos recursos; dicha cantidad será ejercida conforme a los lineamientos que emita la Secretaría de la Función Pública. La ministración correspondiente se hará conforme a los plazos y calendario programados para el ejercicio de los recursos aportados, para lo que, del total de estos recursos se restará hasta el uno al millar del total aportado y la diferencia se aplicará a las acciones que se detallan en el Anexo 1 de este instrumento.

La Secretaría de la Función Pública verificará en cualquier momento el cumplimiento de los compromisos a cargo de "EL GOBIERNO DEL ESTADO", en los términos del presente instrumento.

Conforme a lo establecido por el artículo 82, fracciones XI y XII, de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, "EL GOBIERNO DEL ESTADO" destinará un monto equivalente al uno al millar del monto total de los recursos aportados en virtud de este Convenio para la fiscalización de los mismos, a favor del órgano técnico de fiscalización de la legislatura de la propia Entidad Federativa.

DÉCIMA TERCERA. SUSPENSIÓN O CANCELACIÓN DE LA MINISTRACIÓN DEL SUBSIDIO. El Ejecutivo Federal, por conducto de "LA SEDATU", previo acuerdo de "EL COMITÉ DE EVALUACIÓN" podrá suspender o cancelar la ministración subsecuente de recursos presupuestarios federales a "EL GOBIERNO DEL ESTADO", cuando se determine que se hayan utilizado en todo o en parte con fines distintos a los previstos en este Convenio, o bien, por el incumplimiento de las obligaciones contraídas en el mismo, supuestos en los cuales los recursos indebidamente utilizados deberán ser restituidos a la Tesorería de la Federación dentro de los 15 días hábiles siguientes a la fecha en que lo requiera "LA SEDATU".

Previamente al hecho de que "EL COMITÉ DE EVALUACIÓN" determine lo que corresponda en términos del párrafo anterior, concederá el derecho de audiencia a "EL GOBIERNO DEL ESTADO" para que, en su caso, aclare o desvirtúe los hechos que se le imputen.

DÉCIMA CUARTA.- RECURSOS FEDERALES NO DEVENGADOS. Las partes acuerdan que los remanentes o saldos disponibles de los recursos presupuestarios federales en la cuenta bancaria productiva específica a que se refiere la Cláusula Segunda de este Convenio, incluyendo los rendimientos financieros generados que no se encuentren ejercidos o que estén vinculados formalmente con compromisos y obligaciones de pago al 31 de diciembre de 2013, se reintegrarán a la Tesorería de la Federación en un plazo máximo de 15 días naturales contados a partir de la fecha de cierre del ejercicio fiscal, sin que medie requerimiento de autoridad, conforme a lo dispuesto por el artículo 54, tercer párrafo de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y 224, penúltimo párrafo de su Reglamento.

En el caso señalado en el párrafo anterior, "EL GOBIERNO DEL ESTADO", al comprobar el reintegro a la Tesorería de la Federación de los recursos federales no ejercidos durante el ejercicio 2013, cuidará que se respete en todo momento lo dispuesto en el segundo párrafo del numeral 8 de "LOS LINEAMIENTOS", en el que se determina que las propias entidades federativas deberán aportar como mínimo el 40% de la inversión total del Proyecto Integral de Modernización y Vinculación Registral y Catastral, situación que se deberá reflejar en el reintegro respectivo.

DÉCIMA QUINTA.- MODIFICACIONES AL CONVENIO. Las partes acuerdan que el presente Convenio podrá modificarse de común acuerdo y por escrito, durante la vigencia del mismo, sin alterar su estructura u objeto y con estricto apego a las disposiciones jurídicas aplicables. Las modificaciones al Convenio deberán publicarse en el Diario Oficial de la Federación, así como en el órgano de difusión oficial de "EL GOBIERNO DEL ESTADO", dentro de los 15 días hábiles siguientes a la fecha de su formalización.

En caso de contingencia para la realización de las funciones, planes, programas o proyectos previstos en este instrumento, ambas partes acuerdan tomar las medidas o mecanismos que permitan afrontar dichas contingencias, en el entendido de que, en todo caso, las medidas y mecanismos acordados serán formalizados mediante la suscripción del convenio modificatorio correspondiente.

DÉCIMA SEXTA.- INTERPRETACIÓN, JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA. Las partes manifiestan su conformidad para interpretar, en el ámbito de sus respectivas competencias, y para resolver de común acuerdo, todo lo relativo a la ejecución y cumplimiento del presente Convenio, así como convienen en sujetarse para todo lo no previsto en el mismo, a lo dispuesto en la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, su Reglamento, así como a las demás disposiciones jurídicas aplicables.

De las controversias que surjan con motivo de la ejecución y cumplimiento del presente Convenio, que no puedan ser resueltas de común acuerdo conocerán los Tribunales Federales competentes en la Ciudad de México.

DÉCIMA SÉPTIMA.- VIGENCIA. El presente Convenio comenzará a surtir sus efectos a partir de la fecha de su suscripción y hasta el 31 de diciembre de 2013, debiéndose publicar en el Diario Oficial de la Federación y en el órgano de difusión oficial de "EL GOBIERNO DEL ESTADO", dentro de los 15 días hábiles posteriores a la fecha de su formalización, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 36 de la Ley de Planeación y 224 último párrafo, del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.

DÉCIMA OCTAVA.- TERMINACIÓN ANTICIPADA. El presente Convenio podrá darse por terminado cuando se presente alguna de las siguientes causas:

- I. Por estar satisfecho el objeto para el que fue celebrado;
- II. Por acuerdo de las partes;
- III. Por rescisión, o bien, cuando se determine que los recursos presupuestarios federales se utilizaron con fines distintos a los previstos en este Convenio o por el incumplimiento de las obligaciones contraídas en el mismo, y
- IV. Por caso fortuito o fuerza mayor.

DÉCIMA NOVENA.- DIFUSIÓN Y TRANSPARENCIA. El Ejecutivo Federal, a través de "LA SEDATU" y "EL GOBIERNO DEL ESTADO" difundirán "EL PROGRAMA" en sus respectivas páginas electrónicas o portales de la red de información electrónica denominada "Internet", sin perjuicio de que igualmente lo difundan al público por otros medios, en los términos de las disposiciones aplicables.

"Este programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos a los establecidos en el programa".

Leído que fue el presente Convenio y enteradas las partes de su valor, contenido y alcance legal, lo firman por quintuplicado a los treinta y un días del mes de julio de dos mil trece.- Por el Ejecutivo Federal: el Subsecretario de Ordenamiento Territorial, **Gustavo Cárdenas Monroy**.- Rúbrica.- El Coordinador General de Modernización y Vinculación Registral y Catastral, **Héctor Guevara Ramírez**.- Rúbrica.- Por el Ejecutivo del Gobierno del Estado: el Director General del Instituto de Seguridad Jurídica Patrimonial de Yucatán, **Jorge Luis Esquivel Millet**.- Rúbrica.- El Secretario de Administración y Finanzas, **Roberto Antonio Rodríguez Asaf**.- Rúbrica.- Testigos de Honor: el Secretario de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, **Jorge Carlos Ramírez Marín**.- Rúbrica.- El Gobernador del Estado Libre y Soberano de Yucatán, **Rolando Rodrigo Zapata Bello**.- Rúbrica.

AVISO de deslinde del predio de presunta propiedad de la nación denominado Los Llanitos 3ra. Sección de Chinahuapan, con una superficie aproximada de 94-38-21.59 hectáreas, Municipio de Lerma, Edo. de Méx.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano.

AVISO DE DESLINDE, DEL PREDIO DE PRESUNTA PROPIEDAD DE LA NACIÓN DENOMINADO "LOS LLANITOS 3ra. SECCIÓN DE CHINAHUAPAN", CON UNA SUPERFICIE APROXIMADA DE 94-38-21.59 HECTÁREAS, UBICADO EN EL MUNICIPIO DE LERMA, ESTADO DE MÉXICO.

La Dirección General Adjunta de Regularización de la Propiedad Rural, dependiente de la Dirección General de la Propiedad Rural de la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, con oficio número II-210-DGPR 157106, de fecha 15 de agosto de 2013, autorizó a la Delegación en el Estado de México para que comisionara perito deslindador, la cual, mediante circular número SEDATU/DEM/JDO/438/01932, de fecha 23 de septiembre de 2013, me autorizó para que, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 160 de la Ley Agraria y 104 al 106 del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, proceda a dar inicio a la diligencia de medición y deslinde del predio presuntamente propiedad nacional denominado "LOS LLANITOS 3a. SECCIÓN DE CHINAHUAPAN", con una superficie aproximada de 94-38-21.59 hectáreas, ubicado en el municipio de Lerma, Estado de México; predio que cuenta con las siguientes colindancias:

AL NORTE:	CON POSESIONARIOS DE SAN MATEO ATARASQUILLO
AL SUR:	CON BIENES COMUNALES DE SAN MIGUEL AMEYALCO
AL ESTE:	CON SAN JOSÉ EL LLANITO
AL OESTE:	CON ENAJENACIÓN DE SANTIAGO ANALCO

Por lo que, en cumplimiento a lo establecido por los artículos 160 de la Ley Agraria y 105 de su Reglamento en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, deberá publicarse por una sola vez en el Diario Oficial de la Federación, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de México, en el periódico de información local denominado "El Sol de Toluca"; asimismo se deberá fijar este aviso en los parajes más cercanos al terreno a deslindar, junto con el croquis en el que se indiquen los límites y colindancias; con el objetivo de comunicar a las personas que se sientan afectadas en sus derechos por la realización de los trabajos de deslinde, a fin de que dentro del plazo de 30 días hábiles, a partir de la publicación del presente aviso en el Diario Oficial de la Federación, acudan ante el suscrito para exponer por escrito lo que a su derecho convenga, así como presentar la documentación que avale su dicho. Para tal fin se encuentra a la vista de cualquier interesado el croquis correspondiente en las oficinas que ocupan la Delegación en el Estado de México de la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, con domicilio en AVENIDA INDEPENDENCIA # 620 ORIENTE, COLONIA SANTA CLARA, C.P. 50000, TOLUCA, MÉXICO; Teléfonos 01 (722) 167-1346 y 213-1115.

A las personas que no presenten sus documentos dentro del plazo señalado o que habiendo sido notificadas a presenciar el deslinde no concurran al mismo, se les tendrá por conformes con los resultados obtenidos; emitiéndose el presente aviso en la ciudad de Toluca, Estado de México, a los veintisiete días del mes de septiembre de dos mil trece.

Atentamente

El Perito Comisionado, **Fidel Mendoza Juárez.**- Rúbrica.

AVISO de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado Rincón Grande, con una superficie aproximada de 250-00-00 hectáreas, Municipio de San Fernando, Chis.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano.- Delegación Chiapas.- Subdelegación Jurídica.

AVISO DE DESLINDE DEL PREDIO PRESUNTO PROPIEDAD NACIONAL DENOMINADO "RINCON GRANDE", UBICADO EN EL MUNICIPIO DE SAN FERNANDO, ESTADO DE CHIAPAS.

LA DIRECCION GENERAL ADJUNTA DE REGULARIZACIÓN DE LA PROPIEDAD RURAL, DEPENDIENTE DE LA ENTONCES DIRECCIÓN GENERAL DE ORDENAMIENTO Y REGULARIZACION, HOY DIRECCION GENERAL DE LA PROPIEDAD RURAL, MEDIANTE OFICIO NÚMERO REF. II-210-DGARPR 163613, DE FECHA 15 DE NOVIEMBRE DE 2012, AUTORIZO A LA DELEGACION ESTATAL PARA QUE COMISIONARA PERITO DESLINDADOR, LA CUAL CON OFICIO NÚMERO 00252, DE FECHA 21 DE FEBRERO DE 2013, ME HA AUTORIZADO PARA QUE CON FUNDAMENTO

EN LO DISPUESTO POR LOS ARTICULOS 160 DE LA LEY AGRARIA; 104, 107 Y 108 DEL ENTONCES VIGENTE REGLAMENTO DE LA MISMA EN MATERIA DE ORDENAMIENTO DE LA PROPIEDAD RURAL, PROCEDA AL DESLINDE Y MEDICION DEL PREDIO PRESUNTO NACIONAL DENOMINADO "RINCON GRANDE", CON SUPERFICIE APROXIMADA DE 250-00-00 HECTÁREAS, UBICADO EN EL MUNICIPIO DE SAN FERNANDO, ESTADO DE CHIAPAS, EL CUAL CUENTA CON LAS SIGUIENTES COLINDANCIAS:

AL NORTE: RAMIRO MICELIS MAZA
AL SUR: JOAQUIN GALLEGOS DE LA CRUZ
AL ESTE: CIRILO MAZA Y JORGE HERNANDEZ
AL OESTE: JOAQUIN GALLEGOS DE LA CRUZ

POR LO QUE, EN CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO POR LOS ARTÍCULOS 160 DE LA LEY AGRARIA, Y 105 DEL REGLAMENTO DE LA MISMA LEY EN MATERIA DE ORDENAMIENTO DE LA PROPIEDAD RURAL, DEBERÁ PUBLICARSE POR UNA SOLA VEZ EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN, EN EL PERIODICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE CHIAPAS, Y EN EL PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACION DE INFORMACIÓN LOCAL, ASÍ COMO COLOCARSE EN LOS PARAJES MÁS CERCANOS AL MISMO TERRENO, CON EL OBJETO DE COMUNICAR A LAS PERSONAS QUE SE SIENTAN AFECTADAS EN SUS DERECHOS POR LA REALIZACIÓN DE LOS TRABAJOS DE DESLINDE, A FIN DE QUE DENTRO DEL PLAZO DE 30 DÍAS HÁBILES, A PARTIR DE LA PUBLICACIÓN DEL PRESENTE AVISO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN, OCURRAN ANTE EL SUSCRITO PARA EXPONER LO QUE A SU DERECHO CONVENGA, ASÍ COMO PARA PRESENTAR LA DOCUMENTACION QUE FUNDAMENTE SU DICHO. PARA TAL FIN SE ENCUENTRA A LA VISTA DE CUALQUIER INTERESADO EL CROQUIS CORRESPONDIENTE EN LAS OFICINAS QUE OCUPA LA DELEGACIÓN ESTATAL CON DOMICILIO EN PALACIO FEDERAL 1ER. PISO, COLONIA CENTRO DE LA CIUDAD DE TUXTLA GUTIERREZ, ESTADO DE CHIAPAS.

A LAS PERSONAS QUE NO PRESENTEN SUS DOCUMENTOS DENTRO DEL PLAZO SEÑALADO, O QUE HABIENDO SIDO NOTIFICADAS A PRESENCIAR EL DESLINDE NO CONCURRAN AL MISMO, SE LES TENDRÁ COMO CONFORMES CON SUS RESULTADOS, EMITIÉNDOSE EL PRESENTE EN TUXTLA GUTIERREZ, CHIAPAS, EL DÍA 28 DE SEPTIEMBRE DE 2013.

Atentamente

El Perito Deslindador, **Efrén Bermúdez Martínez**.- Rúbrica.

AVISO de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado La Barranca, con una superficie aproximada de 169-09-37.2591 hectáreas, Municipio de Huasca de Ocampo, Hgo.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano.

AVISO DE DESLINDE DEL PREDIO PRESUNTA PROPIEDAD NACIONAL, DENOMINADO "LA BARRANCA" UBICADO EN LAS INMEDIACIONES DEL MUNICIPIO DE HUASCA DE OCAMPO, ESTADO DE HIDALGO.

LA DIRECCIÓN GENERAL ADJUNTA DE REGULARIZACIÓN DE LA PROPIEDAD RURAL, DEPENDIENTE DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE LA PROPIEDAD RURAL DE LA SECRETARÍA DE DESARROLLO AGRARIO, TERRITORIAL Y URBANO, MEDIANTE OFICIO NÚMERO REF. II-210-DGPR 157604, DE FECHA 29 DE AGOSTO DEL 2013, CON NÚMERO DE FOLIO 21042 (DOS, UNO, CERO, CUATRO, DOS) AUTORIZÓ A LA DELEGACIÓN ESTATAL EN HIDALGO PARA QUE COMISIONARA PERITO DESLINDADOR, QUE CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 160 DE LA LEY AGRARIA; 104 AL 106 DEL REGLAMENTO DE LA MISMA EN MATERIA DE ORDENAMIENTO DE LA PROPIEDAD RURAL, PROCEDA AL DESLINDE Y MEDICIÓN DEL PREDIO DENOMINADO "LA BARRANCA", PRESUNTAMENTE PROPIEDAD NACIONAL, CON UNA SUPERFICIE APROXIMADA DE 169-09-37.2591 HECTÁREAS, UBICADO EN EL MUNICIPIO DE HUASCA DE OCAMPO, ESTADO DE HIDALGO, POR LA VÍA DE TERRENOS NACIONALES; POLÍGONO GENERAL QUE CUENTA CON LAS SIGUIENTES COLINDANCIAS:

AL NORTE: COLINDA CON PROPIEDAD PRIVADA
AL SUR: COLINDA CON EJIDO REGLA
AL ESTE: COLINDA CON EJIDO DE PALMILLAS Y EJIDO DE AGUACATITLA
AL OESTE: COLINDA CON RÍO DE AGUACATITLA

POR LO QUE EN CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO POR LOS ARTÍCULOS 160 DE LA LEY AGRARIA, Y 105 DEL REGLAMENTO DE LA MISMA EN MATERIA DE ORDENAMIENTO DE LA PROPIEDAD RURAL, DEBERÁ PUBLICARSE POR UNA SOLA VEZ EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN, PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO, EN EL PERIÓDICO LOCAL DE MAYOR CIRCULACIÓN, ASÍ COMO COLOCARSE EN LOS ESTRADOS DE LA PRESIDENCIA MUNICIPAL DE HUASCA DE OCAMPO, ESTADO DE HIDALGO, EN LOS PARAJES MÁS CERCANOS AL MISMO TERRENO, CON EL OBJETO DE COMUNICAR A LAS

PERSONAS QUE SE SIENTAN AFECTADAS EN SUS DERECHOS POR LA REALIZACIÓN DE LOS TRABAJOS DE DESLINDE, A FIN DE QUE DENTRO DEL PLAZO DE 30 DÍAS HÁBILES, A PARTIR DE LA PUBLICACIÓN DEL PRESENTE AVISO EN EL DIARIO OFICIAL DE FEDERACIÓN, CONCURRAN ANTE EL SUSCRITO PARA EXPONER LO QUE A SU DERECHO CONVenga, ASÍ COMO PRESENTAR LA DOCUMENTACIÓN QUE FUNDAMENTE SU DICHO, PARA TAL FIN SE ENCUENTRA A LA VISTA DE CUALQUIER INTERESADO EL CROQUIS CORRESPONDIENTE EN LAS OFICINAS QUE OCUPA LA DELEGACIÓN ESTATAL DE HIDALGO, CON DOMICILIO EN AVENIDA GABRIEL MANCERA No. 400, FRACCIONAMIENTO PUNTA AZUL, PACHUCA DE SOTO, HIDALGO, CON NÚMERO TELEFÓNICO 017717140019, 714 28 75, 714 39 64, 714 83 37, CORREO ELECTRÓNICO hgo@sedatu.gob.mx

A LAS PERSONAS QUE NO PRESENTEN SUS DOCUMENTOS DENTRO DEL PLAZO SEÑALADO, O QUE HABIENDO SIDO NOTIFICADAS A PRESENCIAR EL DESLINDE NO CONCURRAN AL MISMO, SE LES TENDRÁ COMO CONFORMES CON SUS RESULTADOS, QUE SE OBTENGAN.

Atentamente

Pachuca de Soto, Hgo., a 26 de septiembre de 2013.- El Perito Deslindador, **Gumecindo Luna Camacho**.- Rúbrica.

AVISO de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado San Isidro II, con una superficie aproximada de 07-20-02.441 hectáreas, Municipio de Rayón, Son.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano.- Dirección General de la Propiedad Rural.

AVISO DE DESLINDE DEL PREDIO PRESUNTA PROPIEDAD NACIONAL "SAN ISIDRO II", UBICADO EN EL MUNICIPIO DE RAYON, ESTADO DE SONORA.

LA DIRECCION GENERAL ADJUNTA DE REGULARIZACION DE LA PROPIEDAD RURAL, DEPENDIENTE DE LA DIRECCION GENERAL DE LA PROPIEDAD RURAL DE LA SECRETARIA DE DESARROLLO AGRARIO, TERRITORIAL Y URBANO, MEDIANTE OFICIO NUMERO 155511, DE FECHA 4 DE JUNIO DE 2013 EXPEDIENTE NUMERO S/N, AUTORIZO A LA DELEGACION ESTATAL PARA QUE COMISIONARA PERITO DESLINDADOR, LA CUAL CON OFICIO NUMERO 1980, DE FECHA 25 DE JUNIO DE 2013, ME HA AUTORIZADO PARA QUE CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTICULOS 160 DE LA LEY AGRARIA; 101, 104 Y 105 DEL REGLAMENTO DE LA MISMA EN MATERIA DE ORDENAMIENTO DE LA PROPIEDAD RURAL, PROCEDA AL DESLINDE Y MEDICION DEL PREDIO PRESUNTAMENTE PROPIEDAD NACIONAL DENOMINADO "SAN ISIDRO II", SUPERFICIE APROXIMADA 07-20-02.441 HAS., UBICADO EN EL MUNICIPIO DE RAYON, ESTADO DE SONORA, EL CUAL CUENTA CON LAS SIGUIENTES COLINDANCIAS:

AL NORTE: CALLEJON MANUEL MARIA ROBLES Y JESUS E. CONTRERAS

AL SUR: LAURO NAVARRO TERAN

AL ESTE: JESUS ENRIQUE CONTRERAS GUTIERREZ

AL OESTE: RICARDO LUIS CONTRERAS GUTIERREZ

POR LO QUE, EN CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO POR LOS ARTICULOS 160 DE LA LEY AGRARIA Y 105 DEL REGLAMENTO DE LA LEY AGRARIA EN MATERIA DE ORDENAMIENTO DE LA PROPIEDAD RURAL, DEBERA PUBLICARSE POR UNA SOLA VEZ EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION, EN EL PERIODICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE SONORA, EN EL PERIODICO DE INFORMACION LOCAL "EXPRESO", ASI COMO COLOCARSE EN LOS PARAJES MAS CERCANOS AL MISMO TERRENO, CON EL OBJETO DE COMUNICAR A LAS PERSONAS QUE SE SIENTAN AFECTADAS EN SUS DERECHOS POR LA REALIZACION DE LOS TRABAJOS DE DESLINDE, A FIN DE QUE DENTRO DEL PERIODO DE 30 DIAS HABILES, A PARTIR DE LA PUBLICACION DEL PRESENTE AVISO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION, OCURRAN ANTE EL SUSCRITO PARA EXPONER LO QUE A SU DERECHO CONVenga, ASI COMO PARA PRESENTAR LA DOCUMENTACION QUE FUNDAMENTE SU DICHO. PARA TAL FIN SE ENCUENTRA A LA VISTA DE CUALQUIER INTERESADO EL CROQUIS CORRESPONDIENTE EN LAS OFICINAS QUE OCUPA LA DELEGACION ESTATAL AGRARIA CON DOMICILIO EN JUAREZ 148 ESQUINA CON CALLEJON SANTOS DEGOLLADO, COLONIA MODELO DE LA CIUDAD DE HERMOSILLO, ESTADO DE SONORA.

A LAS PERSONAS QUE NO PRESENTEN SUS DOCUMENTOS DENTRO DEL PLAZO SEÑALADO, O QUE HABIENDO SIDO NOTIFICADAS A PRESENCIAR EL DESLINDE NO CONCURRAN AL MISMO, SE LES TENDRA COMO CONFORMES CON SUS RESULTADOS.

Atentamente

Hermosillo, Son., a 25 de junio de 2013.- El Perito Deslindador, **Martín Dávila Durazo**.- Rúbrica.

SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA

NOTIFICACIÓN mediante la cual se da a conocer el inicio del procedimiento para emitir la Declaratoria Administrativa por la que se formalice la nacionalización del inmueble denominado “Templo Evangélico Emmanuel”, ubicado en Calle Roque González número 1702, antes 446, originalmente sin número, Colonia Ocho Cedros, Localidad de Capultitlán, Municipio de Toluca, Estado de México, uno de los comprendidos por el Artículo Decimoséptimo Transitorio de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el cual se encuentra abierto a culto público con anterioridad a las reformas constitucionales del 28 de enero de 1992.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Función Pública.- Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales.- Dirección General de Administración del Patrimonio Inmobiliario Federal.

A LOS PROPIETARIOS Y/O POSEEDORES DE LOS PREDIOS COLINDANTES CON EL INMUEBLE DE ORIGEN RELIGIOSO DENOMINADO “TEMPLO EVANGÉLICO EMMANUEL”, UBICADO EN CALLE ROQUE GONZÁLEZ NÚMERO 1702, ANTES 446, ORIGINALMENTE SIN NÚMERO, COLONIA OCHO CEDROS, LOCALIDAD DE CAPULTITLÁN, MUNICIPIO DE TOLUCA, ESTADO DE MÉXICO”.

PRESENTES

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 11 fracción I, 28 fracción I y IV, 29 fracciones III y XXII de la Ley General de Bienes Nacionales; 2, 3 fracción VI, 4, 8 y 10 de la Ley del Diario Oficial de la Federación y Gacetas Gubernamentales; 4 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

El Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales, Órgano Desconcentrado de la Secretaría de la Función Pública, como lo disponen los artículos 3, inciso B y 85 del Reglamento Interior de esta última, al cual le corresponde llevar el inventario, registro y catastro de los inmuebles federales, así como la administración, vigilancia, control, protección, adquisición, enajenación y afectación de inmuebles federales competencia de la propia Secretaría, de conformidad con los artículos 1, y 11 fracciones I, IV y XV del Reglamento del Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales, facultades que son ejercidas a través de la Dirección General de Administración del Patrimonio Inmobiliario Federal.

NOTIFICA

El inicio del procedimiento para la emisión de la Declaratoria Administrativa para formalizar la nacionalización del inmueble denominado “Templo Evangélico Emmanuel”, ubicado en Calle Roque González número 1702, antes 446, originalmente sin número, Colonia Ocho Cedros, Localidad de Capultitlán, Municipio de Toluca, Estado de México”, con superficie total de 1,578.64 m².

Conforme a lo dispuesto en los artículos 24, 25 y 26 Fracción II de la Ley de Nacionalización de Bienes, Reglamentaria de la Fracción II del Artículo 27 Constitucional.

Que en virtud de que el inmueble de mérito fue abierto al culto público antes de la reforma del 28 de enero de 1992, en términos de lo dispuesto por la fracción II del artículo 27 en concordancia con el artículo Décimo Séptimo transitorio de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y con fundamento en el Art. 26 fracción II de la Ley de Nacionalización de Bienes, SE CONCEDE un PLAZO de QUINCE DÍAS HÁBILES, contados a partir de la publicación de la presente notificación en el Diario Oficial de la Federación, para que por sí mismos o por medio de sus representantes legales, manifiesten su inconformidad mediante escrito libre dirigido a la Dirección General de Administración del Patrimonio Inmobiliario Federal, mismo que deberán acompañar de la documentación en la que se funde su dicho, presentándola en el domicilio ubicado en Salvador Novo número 8, Barrio de Santa Catarina, Código Postal 04010, Delegación Coyoacán, México, Distrito Federal, donde se podrá exhibir el expediente administrativo número 1 exclusivamente para su consulta.

En la Ciudad de México, Distrito Federal, a los siete días del mes de octubre de dos mil trece.- El Director General de Administración del Patrimonio Inmobiliario Federal, **Eliseo Rosales Ávalos**.- Rúbrica.

COMISION NACIONAL PARA EL DESARROLLO DE LOS PUEBLOS INDIGENAS

ACUERDO de Coordinación que celebran la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas y el Municipio de Santiago Sochiapan, Veracruz, en el marco del Programa de Coordinación para el Apoyo a la Producción Indígena.

Al margen un logotipo, que dice: Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas.

PROGRAMA DE COORDINACION PARA EL APOYO A LA PRODUCCION INDIGENA

ACUERDO DE COORDINACION NUMERO DVER-001-2013

ACUERDO DE COORDINACION QUE CELEBRAN LA COMISION NACIONAL PARA EL DESARROLLO DE LOS PUEBLOS INDIGENAS, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARA "LA COMISION", REPRESENTADA POR LA C. MAESTRA MARIA ISABEL PEREZ SANTOS, EN SU CARACTER DE DELEGADA EN EL ESTADO DE VERACRUZ Y EL MUNICIPIO DE SANTIAGO SOCHIAPAN, REPRESENTADO POR LOS CC. MAXIMO DIAZ VAZQUEZ, ALEJANDRO MARQUEZ OROZCO Y CESAR GARIBO CORTES, EN SUS RESPECTIVOS CARACTERES DE PRESIDENTE MUNICIPAL, SINDICO Y TESORERO, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARA "LA EJECUTORA"; Y A TODOS ESTOS CUANDO ACTUEN EN CONJUNTO SE LES DENOMINARA "LAS PARTES", EN EL MARCO DEL PROGRAMA DE COORDINACION PARA EL APOYO A LA PRODUCCION INDIGENA, DURANTE EL EJERCICIO FISCAL 2013, EN LO SUCESIVO "EL PROGRAMA", DOCUMENTO QUE SUSCRIBEN AL TENOR DE LOS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

I. El Artículo 2o. apartado B de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece la obligación para la Federación, los Estados y los Municipios, de impulsar el desarrollo regional de las zonas indígenas con el propósito de fortalecer las economías locales y mejorar las condiciones de vida de sus pueblos, mediante acciones coordinadas entre los tres órdenes de Gobierno, con la participación de las comunidades.

II. La Constitución Política del Veracruz señala en su artículo 5o. que el Estado tiene una composición pluricultural y multiétnica sustentada originalmente en sus pueblos indígenas. La ley promoverá y protegerá el desarrollo de sus lenguas, culturas, usos y costumbres, recursos y formas específicas de organización social; y garantizará a sus integrantes el acceso efectivo a la jurisdicción del Estado y en su párrafo quinto indica que el Estado y los municipios, en el ámbito de sus respectivas competencias, reconocerán el derecho de las comunidades indígenas a promover su desarrollo equitativo y sustentable; y a una educación laica, obligatoria, bilingüe y pluricultural.

III. El Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2013 publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 27 de diciembre de 2012, establece en su artículos 29 que los programas que deberán sujetarse a reglas de operación son aquellos enunciados dentro de su anexo 24, considerándose dentro de ese documento a "EL PROGRAMA" que opera "LA COMISION".

IV. De conformidad con lo dispuesto en los artículos 75 y 77 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, con el objeto de asegurar la aplicación eficaz, eficiente, oportuna, equitativa y transparente de los recursos públicos, entre los que se encuentran los de "EL PROGRAMA", deberán sujetarse a "LAS REGLAS DE OPERACION" que establecen los requisitos, criterios e indicadores que lo regulan.

V. Con fecha 27 de Febrero de 2013, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Acuerdo de modificación a las Reglas de Operación del Programa de Coordinación para el Apoyo a la Producción Indígena (PROCAPI), en lo sucesivo "LAS REGLAS DE OPERACION".

VI. "LAS REGLAS DE OPERACION" de "EL PROGRAMA" establecen como objetivo general: Contribuir a la sostenibilidad de las actividades productivas, mediante el apoyo económico a los proyectos productivos de los productores indígenas organizados en grupos de trabajo u organizaciones legalmente constituidas.

VII. De conformidad con "LAS REGLAS DE OPERACION" de "EL PROGRAMA" existe la necesidad de celebrar un Acuerdo de Coordinación para la ejecución de "EL PROGRAMA".

DECLARACIONES

I. De "LA COMISION":

I.1. Que es un Organismo Descentralizado de la Administración Pública Federal, no sectorizado, con personalidad jurídica, con patrimonio propio, con autonomía operativa, técnica, presupuestal y administrativa, de conformidad con su Ley publicada en el Diario Oficial de la Federación de fecha 21 de mayo de 2003.

I.2. Que tiene como objeto orientar, coordinar, promover, apoyar, fomentar, dar seguimiento y evaluar los programas, proyectos, estrategias y acciones públicas para el desarrollo integral y sustentable de los pueblos y comunidades indígenas y tiene facultades para establecer acuerdos y convenios de coordinación con los gobiernos de las entidades federativas, con la participación que corresponda a sus municipios, para llevar programas, proyectos y acciones conjuntas a favor de los pueblos y comunidades indígenas.

I.3. Que La Mtra. María Isabel Pérez Santos, en su carácter de Delegada Estatal en el Estado de Veracruz cuenta con las facultades suficientes para suscribir el presente Acuerdo de Coordinación, de conformidad con el Poder General que se contiene en la Escritura número 90936 de fecha 5 de Febrero de 2013, pasada ante la Fe del Notario número 104 de la Ciudad de México, Distrito Federal, Licenciado José Ignacio Sentíes Laborde.

I.4. Que para efectos del presente Instrumento señala como su domicilio el ubicado en Calle Landero y Coss Número 1, Colonia Centro, Código Postal 91000 de la Ciudad de Xalapa de Enríquez, del Estado de Veracruz.

II. De "LA EJECUTORA":

III.2 DEL MUNICIPIO DE SANTIAGO SOCHIAPAN DEL ESTADO DE VERACRUZ:

A) Que es la base de la división territorial y de la organización política administrativa del Estado de Veracruz, de carácter público investido de personalidad jurídica y patrimonio propio, autónomo en su régimen interior y con libre administración de su hacienda, en los términos del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

B) Que el C. Máximo Díaz Vázquez en su carácter de Presidente Municipal Constitucional, está facultado para suscribir el presente Acuerdo de Coordinación, de conformidad con los artículos 68 y 69 de la Constitución Política del Estado de Veracruz, como se deriva de la constancia de mayoría de la elección de Presidente Municipal otorgada por el Consejo Municipal de Santiago Sochiapan, Veracruz de fecha 7 de julio de 2010, documento que en copia se agrega al presente acuerdo como anexo I.

IV. De "LAS PARTES":

IV.1 Que "LA EJECUTORA" cubrió los requisitos establecidos en "LAS REGLAS DE OPERACION" vigentes de "EL PROGRAMA". Entre los que destacan los siguientes:

- a)** Estar interesada en mezclar recursos con el Programa.
- b)** No presentar pendientes de comprobación de recursos de ejercicios fiscales anteriores.
- c)** Tener capacidad de potenciar recursos con el Programa.
- d)** Contar con un proyecto que sea sustentable y demuestre su viabilidad económica.

IV.2 Que se reconocen mutuamente la personalidad con que se ostentan en la celebración del presente Instrumento, y por lo tanto, son conformes en suscribir el presente Acuerdo de Coordinación.

Vistas las anteriores declaraciones, en el ámbito de aplicación para cada una de "LAS PARTES", con fundamento en lo que disponen los artículos 2o. Apartado B, 26, 40, 43 y 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 45 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 5 y 14 de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales; 33, 34, 44 de la Ley de Planeación; 54, 74, 75, 76, 77, 78 y 79 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y 176, 178, 179 y 180 de su Reglamento; 3 fracciones IX y XIX y Art. 28 del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2013; 2 fracciones XI y XIV de la Ley de la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas; 5o., 17, 18, 33 fracción XVI inciso g y 68 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano del Estado de Veracruz; 1, 2, 17, 18, 22, 35 fracción XXIV, 36 fracción VI y 37 fracción II de la Ley Orgánica del Municipio Libre para el Estado de Veracruz "LAS REGLAS DE OPERACION" vigentes de "EL PROGRAMA"; "LAS PARTES" han decidido suscribir el presente Instrumento para la aplicación de los recursos de "EL PROGRAMA" conforme a las siguientes:

CLAUSULAS

PRIMERA. OBJETO.- El presente Acuerdo de Coordinación tiene por objeto la ejecución de "EL PROGRAMA" de conformidad con "LAS REGLAS DE OPERACION", con el propósito de que "LA COMISION" y "LA EJECUTORA" coordinen acciones y apliquen recursos para la implementación de proyectos productivos integrales ejecutados y operados por la población indígena.

Los objetivos específicos del Acuerdo de Coordinación son:

Ampliar la inversión pública en regiones indígenas para el apoyo de proyectos productivos, mediante la mezcla de recursos de "LAS PARTES".

Impulsar la creación y consolidación de proyectos y empresas rentables y sustentables, armonizados con su entorno cultural y ambiental.

Apoyar el acompañamiento de los proyectos mediante servicios de asistencia técnica, capacitación, asesoría integral, a través del fortalecimiento de capacidades que considere los saberes y habilidades de los individuos, que permitan su adecuada materialización.

Promover e Impulsar la ejecución de proyectos y sistemas de producción que permitan el establecimiento de cadenas productivas que generen valor agregado a los productos y facilite la inserción a los mercados o circuitos comerciales.

De conformidad con el proyecto denominado "Desarrollo de la Ganadería Bovina de Doble Propósito bajo el Sistema de Pastoreo Intensivo", que se agrega al presente formando parte integrante del mismo como Anexo Técnico.

SEGUNDA. APORTACIONES.- Para la consecución del objeto del presente Instrumento, "LA EJECUTORA" dispondrá de la cantidad de \$3,672,000.00 (tres millones seiscientos setenta y dos mil pesos 00/100 M.N.), monto que será depositado a la cuenta bancaria que para tal efecto aperture "LA EJECUTORA" y conforme a la siguiente estructura financiera:

a) "LA COMISION" aportará la cantidad de \$1,836,000.00 (un millón ochocientos treinta y seis mil pesos 00/100 M.N.)

b) "LA EJECUTORA" aportará la cantidad de \$1,836,000.00 (un millón ochocientos treinta y seis mil pesos 00/100 M.N.). Las aportaciones se distribuyen de la siguiente manera:

No.	Municipio	Localidad	Organización	Nombre del Proyecto	Total (\$)	Municipio (\$)	CDI/PROCAPI (\$)
1	Santiago Sochiapan	San Cristóbal	Mixes de San Cristóbal, Sociedad Cooperativa de R. L. de C. V.	Desarrollo de la Ganadería Bovina de Doble Propósito Bajo el Sistema de Pastoreo Intensivo	3,672,000.00	1,836,000.00	1,836,000.00
Total					3,672,000.00	1,836,000.00	1,836,000.00

Las aportaciones a que se refiere la presente Cláusula quedarán sujetas a la disponibilidad presupuestal.

TERCERA. APERTURA DE CUENTA BANCARIA.- "LA EJECUTORA" deberá abrir una cuenta bancaria, en una institución bancaria en el país, cuyo número será proporcionado a "LA COMISION", en la cual se depositarán los recursos financieros que aporten "LAS PARTES" de conformidad con la Cláusula Segunda para la ejecución del proyecto.

"LA EJECUTORA" bajo su más estricta responsabilidad designan en este acto como responsable para el manejo de la cuenta a que se hace mención en el párrafo anterior a: C. César Garibo Cortez.

CUARTA. TRANSFERENCIA DE LOS RECURSOS.- "LAS PARTES" acuerdan que los recursos que "LA COMISION" aporte, serán transferidos a la cuenta de "LA EJECUTORA", solamente cuando el presente Instrumento esté validado por el Responsable del Area Jurídica de la Delegación de "LA COMISION" en la Entidad Federativa y haya sido firmado en su totalidad por "LAS PARTES".

QUINTA. APLICACION DE LOS RECURSOS.- "LA EJECUTORA" se obliga a aplicar los recursos sujetándose al desglose y calendarización de inversión que se establece en el Anexo Técnico el cual forma parte integrante del presente Instrumento.

SEXTA. EJERCICIO DE LOS RECURSOS.- "LAS PARTES" acuerdan que los recursos que "LA COMISION" aporte mediante el presente Instrumento, serán entregados a "LA EJECUTORA" en una sola exhibición.

Una vez que los recursos hayan sido transferidos a "LA EJECUTORA", éstas deberán iniciar el ejercicio de los recursos en un plazo no mayor a quince días naturales para la puesta en marcha del proyecto; de lo contrario, deberán ser reintegrados de manera inmediata a "LA COMISION" a través de su Delegación.

SEPTIMA. DEVOLUCION DE LOS RECURSOS.- "LAS PARTES" acuerdan que los recursos federales aportados por "LA COMISION" y de conformidad con el presente Instrumento, que no sean devengados al 31 de diciembre de 2013, deberán ser reintegrados a "LA COMISION" dentro de los cinco días naturales del ejercicio fiscal siguiente, sin que para ello tenga que mediar petición alguna.

Los recursos federales que, en su caso, no se destinaran a los fines autorizados en el presente Instrumento deberán ser reintegrados a "LA COMISION" por "LA EJECUTORA" dentro de los cinco días naturales siguientes a la fecha en que la primera se lo solicite a éstas; la solicitud a que se hace referencia deberá hacerse por escrito simple.

En los casos de los dos supuestos establecidos en los párrafos anteriores el reintegro deberá incluir los aprovechamientos y rendimientos financieros que generen dichos recursos; situación que habrá de realizar "LA EJECUTORA" a través de la Delegación Estatal en Veracruz de "LA COMISION", para que se realice el reintegro a la Tesorería de la Federación conforme a lo establecido en las disposiciones aplicables.

OCTAVA. OBLIGACIONES DE "LA EJECUTORA".- "LA EJECUTORA" adicionalmente a lo pactado en el presente Instrumento y en apego "LAS REGLAS DE OPERACION", así como la normatividad aplicable correspondiente, se obliga a lo siguiente:

a) Previo a la suscripción del Acuerdo de Coordinación, deberán informar por escrito a la Delegación de la CDI el nombre del enlace operativo que se encargará de la ejecución y seguimiento del proyecto.

b) Abrir una cuenta bancaria específica para el depósito de los recursos del PROCAP.

c) Aportar recursos financieros, administrar la aplicación correcta y transparente de los recursos y proveer los servicios de acompañamiento conforme a la autorización de los recursos, para obtener resultados satisfactorios en la ejecución de los proyectos.

d) Proporcionar mensualmente al CCDI o la Delegación, el informe de avance físico y financiero que permita realizar el seguimiento y supervisión sobre la aplicación de los recursos en la ejecución de los proyectos acordados, a partir de que se deposite el recurso autorizado en la cuenta bancaria de la Instancia Ejecutora.

e) Informar de manera pronta y oportuna a la Delegación de la CDI, los problemas que se presenten con motivo de la ejecución de los proyectos apoyados.

f) Presentar en los términos de la legislación aplicable, la documentación que ampare la comprobación total de los recursos fiscales recibidos para la ejecución del proyecto(s), incluyendo los recursos de otras instancias aportantes, así como conservar los expedientes que soportan la aplicación de los recursos del PROCAP.

g) Comprobar la correcta aplicación de los recursos en un plazo no mayor de quince (15) días naturales después de haber otorgado la última ministración a los beneficiarios indígenas.

h) Levantar el Acta de entrega-recepción del proyecto una vez concluida la ejecución del mismo en donde se manifieste que el proyecto está operando a satisfacción de los beneficiarios.

i) Brindar las facilidades y apoyos que sean necesarios al personal de auditoría interna o externa, conforme a la normatividad de las instancias fiscalizadoras federales y estatales, para efectuar las revisiones que, en su caso, determine y solicite por escrito "LA COMISION".

NOVENA. SEGUIMIENTO Y SUPERVISION DE LAS ACCIONES.- "LA COMISION" podrá realizar el seguimiento y supervisión de las acciones a cargo de "LA EJECUTORA" y, en su caso, proponer acciones correctivas para el cumplimiento de los compromisos establecidos en cada uno de los apartados de los proyectos que contenga la parte organizativa, técnica, comercial, financiera, así como el acompañamiento en asistencia técnica y capacitación.

DECIMA. PROHIBICION DE CESION DE DERECHOS.- Ninguna de "LAS PARTES" podrá ceder o transferir parcial o totalmente derechos y obligaciones derivados del presente Acuerdo de Coordinación.

DECIMA PRIMERA. ACTA ENTREGA-RECEPCION.- Concluidas las acciones "LA EJECUTORA" en un plazo de 15 días naturales, llevará a cabo el Acta de Entrega-Recepción con los beneficiarios de "EL PROGRAMA" de la cual enviará de manera inmediata un ejemplar a la Delegación Estatal en Veracruz de "LA COMISION".

DECIMA SEGUNDA. EVALUACION INTERNA.- "LA COMISION" podrá llevar a cabo la evaluación interna de "EL PROGRAMA" a través de la Dirección Responsable del Programa, en forma directa o por conducto de otros, con la finalidad de conocer los impactos económicos y sociales.

DECIMA TERCERA. EVALUACION EXTERNA.- "LA COMISION" podrá llevar a cabo la evaluación externa de "EL PROGRAMA" a través de la Dirección General de Evaluación y Control en coordinación con la Dirección Responsable de "EL PROGRAMA", la cual deberá ser realizada por una institución académica y de investigación u organismo especializado, de carácter nacional o internacional con reconocimiento y experiencia en la materia.

Los resultados de la evaluación en términos de esta Cláusula y de la que antecede se harán del conocimiento de "LA EJECUTORA".

DECIMA CUARTA. CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR.- "LAS PARTES" estarán exentas de toda responsabilidad en caso de retrasos, demoras o incumplimiento total o parcial de las acciones enmarcadas en el presente Instrumento, debido a causas de fuerza mayor o caso fortuito, debidamente acreditado.

DECIMA QUINTA. RESCISION.- "LAS PARTES" acuerdan que serán causas de rescisión del presente Acuerdo las siguientes:

La utilización de los recursos para fines distintos de los señalados en el presente Instrumento y "LAS REGLAS DE OPERACION".

La falta de entrega de información, reportes y documentación solicitada por cualquiera de "LAS PARTES".

El incumplimiento de la legislación federal aplicable y "LAS REGLAS DE OPERACION" de "EL PROGRAMA".

La rescisión de este Acuerdo implica que los recursos federales aportados por "LA COMISION" le serán reintegrados en su totalidad en un plazo de cinco días hábiles contados a partir de notificar la rescisión a "LA EJECUTORA".

DECIMA SEXTA. LEYENDAS.- La papelería, documentación oficial, así como la publicidad y promoción que adquieran las dependencias y entidades para la ejecución y difusión de "EL PROGRAMA", tales como anuncios en medios electrónicos, impresos complementarios o cualquier otra índole vinculados con los programas y campañas de comunicación social deberán incluir la siguiente leyenda: "Este Programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos a los establecidos en el programa".

DECIMA SEPTIMA. RESPONSABILIDAD LABORAL.- El personal de cada una de "LAS PARTES" que intervenga en la realización de las acciones objeto del presente Instrumento mantendrá su relación laboral actual y estará bajo la dirección y dependencia de la parte respectiva, por lo que no se crearán relaciones de carácter laboral con otra, a la que en ningún caso se le considerará como patrón sustituto.

DECIMA OCTAVA. SANCIONES.- En caso de que "LA EJECUTORA" incurra en incumplimiento de cualquiera de las obligaciones generadas por el presente Acuerdo, "LA COMISION" de manera unilateral podrá, sin necesidad de dar previo aviso a "LA EJECUTORA", aplicar las sanciones previstas en "LAS REGLAS DE OPERACION".

DECIMA NOVENA. TERMINACION ANTICIPADA.- El presente Acuerdo de Coordinación podrá darse por terminado cuando así lo determinen "LAS PARTES" de común acuerdo o cuando una de ellas comunique por escrito a la otra con treinta días naturales de anticipación, su deseo de darlo por concluido, sin embargo, las actividades que se encuentren en curso, correspondientes a los Instrumentos derivados, continuarán hasta su total conclusión.

VIGESIMA. MODIFICACIONES.- El presente Acuerdo de Coordinación podrá ser revisado y, en su caso, modificado cuando consideren oportuno replantear los compromisos establecidos en él, mediante la celebración convenios modificatorios, que se considerarán parte integrante del mismo.

VIGESIMA PRIMERA. SUPREMACIA DE LAS REGLAS DE OPERACION.- Con independencia de lo previsto en el presente Instrumento, en caso de cualquier controversia, prevalecerá el contenido de "LAS REGLAS DE OPERACION".

VIGESIMA SEGUNDA. BUENA FE.- "LAS PARTES" manifiestan que en la elaboración del presente Instrumento han emitido libremente su voluntad, sin que haya mediado dolo, error o mala fe o cualquier otro vicio del consentimiento que pudiera invalidarlo.

VIGESIMA TERCERA.- JURISDICCION.- Para la interpretación y cumplimiento del presente Instrumento Jurídico, "LAS PARTES" se sujetarán a la jurisdicción de los Tribunales Federales de la Xalapa de Enríquez, Veracruz, renunciando en este momento al que por razón de su domicilio presente o futuro pudiera corresponderles.

VIGESIMA CUARTA. VIGENCIA.- El presente Acuerdo de Coordinación entrará en vigor a partir de su firma y tendrá vigencia hasta el total cumplimiento de las obligaciones emanadas del mismo, sin que excedan del 31 de diciembre de 2013.

VIGESIMA QUINTA. PROTECCION DE DATOS PERSONALES.- "LAS PARTES" se comprometen a manejar los datos personales de los beneficiarios del Programa, así como los del personal que intervenga en la recepción, trámite, validación, autorización y firma del Proyecto, Anexos Técnicos y del presente Instrumento Jurídico, en los términos de lo dispuesto en la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, su Reglamento, y los "Lineamientos de Protección de Datos Personales", expedidos por el Instituto Federal de Acceso a la Información Pública (IFAI) y publicados en el Diario Oficial de la Federación el 30 de septiembre de 2005.

VIGESIMA SEXTA. PUBLICACION EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION.- A fin de cumplir con lo dispuesto en el artículo 178 del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, el presente Acuerdo de Coordinación deberá publicarse en el Diario Oficial de la Federación dentro de un plazo no mayor a 15 días naturales posteriores a su celebración, por lo que "LAS PARTES" se comprometen a proceder con la mayor diligencia, oportunidad y precisión en su integración, revisión, firma y envío a la Dirección del Programa para concluir su publicación.

"Este Programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos a los establecidos en el programa".

Enteradas las partes del contenido y alcance legal firman el presente Acuerdo de Coordinación por triplicado, a los diecisiete días del mes de julio de dos mil trece, en Xochiapa, Santiago Sochiapan, en el Estado de Veracruz.- Por la Comisión: la Delegada Estatal, **María Isabel Pérez Santos**.- Rúbrica.- Por la Ejecutora: el Presidente Municipal, **Máximo Díaz Vázquez**.- Rúbrica.- El Síndico Unico Municipal, **Alejandro Márquez Orozco**.- Rúbrica.- El Tesorero, **César Garibo Cortés**.- Rúbrica.- Valida el presente Instrumento la Responsable del Area Jurídica de la Delegación en el Estado de Veracruz, **Martha Aidee Velarde Durán**.- Rúbrica.

BANCO DE MEXICO

TIPO de cambio para solventar obligaciones denominadas en moneda extranjera pagaderas en la República Mexicana.

Al margen un logotipo, que dice: Banco de México.

TIPO DE CAMBIO PARA SOLVENTAR OBLIGACIONES DENOMINADAS EN MONEDA EXTRANJERA PAGADERAS EN LA REPÚBLICA MEXICANA

Con fundamento en los artículos 8o. de la Ley Monetaria de los Estados Unidos Mexicanos; 35 de la Ley del Banco de México, así como 8o. y 10 del Reglamento Interior del Banco de México, y según lo previsto en el Capítulo V del Título Tercero de la Circular 3/2012, dirigida a las instituciones de crédito y a la Financiera Rural, el Banco de México informa que el tipo de cambio obtenido el día de hoy fue de \$12.8693 M.N. (doce pesos con ocho mil seiscientos noventa y tres diezmilésimos moneda nacional) por un dólar de los EE.UU.A.

La equivalencia del peso mexicano con otras monedas extranjeras se calculará atendiendo a la cotización que rija para estas últimas contra el dólar de los EE.UU.A., en los mercados internacionales el día en que se haga el pago. Estas cotizaciones serán dadas a conocer, a solicitud de los interesados, por las instituciones de crédito del país.

Atentamente,

México, D.F., a 25 de octubre de 2013.- BANCO DE MÉXICO: El Gerente de Autorizaciones, Consultas y Control de Legalidad, **Héctor Rafael Helú Carranza**.- Rúbrica.- El Gerente de Operaciones Nacionales, **Alfredo Sordo Janeiro**.- Rúbrica.

TASAS de interés interbancarias de equilibrio.

Al margen un logotipo, que dice: Banco de México.

TASAS DE INTERÉS INTERBANCARIAS DE EQUILIBRIO

El Banco de México, con fundamento en los artículos 8o. y 10 del Reglamento Interior del Banco de México y de conformidad con el procedimiento establecido en el Capítulo IV del Título Tercero de la Circular 3/2012 dirigida a las instituciones de crédito y a la Financiera Rural, informa que las Tasas de Interés Interbancarias de Equilibrio en moneda nacional (TIIE) a plazos de 28 y 91 días obtenidas el día de hoy, fueron de 3.7972 y 3.8012 por ciento, respectivamente.

Las citadas Tasas de Interés se calcularon con base en las cotizaciones presentadas por las siguientes instituciones de banca múltiple: Banco Santander S.A., HSBC México S.A., Banco Inbursa S.A., Banca Mifel S.A., Banco Invex S.A., Banco J.P. Morgan S.A. y Deutsche Bank México, S.A.

México, D.F., a 25 de octubre de 2013.- BANCO DE MÉXICO: El Gerente de Autorizaciones, Consultas y Control de Legalidad, **Héctor Rafael Helú Carranza**.- Rúbrica.- El Gerente de Operaciones Nacionales, **Alfredo Sordo Janeiro**.- Rúbrica.

SEGUNDA SECCION

PODER EJECUTIVO

SECRETARIA DE SALUD

RESPUESTAS a los comentarios recibidos respecto del Proyecto de Modificación a la Norma Oficial Mexicana PROY-NOM-006-SSA2-1993, Para la prevención y control de la tuberculosis en la atención primaria a la salud, para quedar como Proyecto de Norma Oficial Mexicana PROY-NOM-006-SSA2-2010, Para la prevención y control de la tuberculosis, publicado el 13 de septiembre de 2012.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Salud.

PABLO ANTONIO KURI MORALES, Subsecretario de Prevención y Promoción de la Salud de la Secretaría de Salud y Presidente del Comité Consultivo Nacional de Normalización de Prevención y Control de Enfermedades, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 39, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 4, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 3o., fracción, XV, 13, apartado A, fracción I, 133, fracción I, 134, fracción III, 137, 139, 140, 145, 146, 351 y 393, de la Ley General de Salud; 40, fracciones III y XI, 43, 47, fracciones II y III y 51, de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 33, del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 2, apartado A, fracción II, 8, fracción V y 10, fracciones VII y XVI, del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud, he tenido a bien ordenar la publicación en el Diario Oficial de la Federación de las respuestas a los comentarios recibidos respecto del Proyecto de Modificación a la Norma Oficial Mexicana PROY-NOM-006-SSA2-1993, Para la Prevención y Control de la Tuberculosis en la Atención Primaria a la Salud, para quedar como Proyecto de Norma Oficial Mexicana PROY-NOM-006-SSA2-2010, Para la Prevención y Control de la Tuberculosis, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 13 de septiembre de 2012.

No.	Numeral	Promovente	Comentario	Acepta SI/NO	Respuesta
1		PATH	Agregar: 2.8 Norma Oficial Mexicana NOM-045-SSA2-2005, Para la vigilancia epidemiológica, prevención y control de las infecciones Nosocomiales	SI	Se acepta el comentario y queda como sigue: 2.8 Norma Oficial Mexicana NOM-045-SSA2-2005, Para la vigilancia epidemiológica, prevención y control de las infecciones nosocomiales
2	3. Definiciones	PATH	Comentario/Propuesta: Agregar en el apartado de definiciones y conforme al orden alfabético o numeral cual sea el caso lo siguiente Medidas para el control de infecciones en TB: Son medidas que tienen por objetivo limitar / disminuir / controlar la transmisión de <i>M. tuberculosis</i> . Estas medidas pueden ser aplicadas (SIC) en establecimientos de salud, en sitios de congregación (cárceles entre otros) y domicilios. Las (SIC) medidas de CI TB se dividen en: Directivas de alto mando - Medidas administrativo-gerenciales - Medidas ambientales - Medidas de protección respiratorias. Directivas de alto mando: son los manuales, las normas y los procedimientos aptos a <i>brindar un cuadro comprensivo</i> de todas las intervenciones de Control de Infecciones por TB (CI TB). Sólo a través de las medidas directivas se podrá apoyar y facilitar la implementación, la operación, el mantenimiento y la evaluación de los CI por TB.	SI. PARCIALMENTE	Se acepta de manera parcial la definición de Medidas para el control de infecciones en Tuberculosis, para estar acorde con lo establecido en el Manual para la Prevención de la Transmisión de la Tuberculosis en los Establecimientos de Salud control de infecciones en tuberculosis, que se encuentra publicado en la página de Internet http://www.cenavece.salud.gob.mx/programas/interior/micobacteriosis/descargas/pdf/manual_control_infecciones.pdf , se recorre la numeración y se modifica para quedar como sigue: 3.48 Medidas para prevenir la transmisión de la tuberculosis en establecimientos de salud (control de infecciones en tuberculosis): a las medidas que tienen por objetivo limitar, disminuir y controlar la transmisión de <i>M. tuberculosis</i> . Estas medidas también pueden ser aplicadas en sitios de concentración (cárceles, entre otros) y domicilios. Se dividen en: 3.48.1 Medidas gerenciales-administrativas. 3.48.2 Medidas de control ambiental. 3.48.3 Medidas de protección respiratoria.

No.	Numeral	Promovente	Comentario	Acepta SI/NO	Respuesta
			Medidas de control gerencial-administrativo. Son las medidas de control más importantes <i>para reducir el riesgo de transmisión</i> de tuberculosis, y que tienen por objetivo reducir la exposición al M. Tuberculosis, y cuyo tema principal es aumentar la consciencia del riesgo y vigilancia del comportamiento adecuado entre el personal de salud y los usuarios., (SIC) las medidas de control gerencial administrativo están asociadas a la separación, (SIC) detección (SIC) temprana y empiezo inmediato del tratamiento a los pacientes (SIC) con TB; educación (SIC) al paciente y a los Trabajadores de Salud. Medidas de control ambiental. Sistemas y/o equipos que se pueden aplicar en las áreas de mayor riesgo de trasmisión de TB para <i>reducir la concentración</i> de las partículas infecciosas incluyen ventilación, uso de filtros de alta eficiencia (HEPA) y lámparas germicidas de rayos UV. Medidas de protección respiratoria: Son medidas que sirven como complemento y tienen como objetivo proteger al personal de salud en áreas donde la concentración de partículas infectantes no puede (SIC) ser reducidas por las medidas gerenciales – administrativas y ambientales. Recambio de aire Consiste en sacar el aire viciado y sustituirlo con aire fresco en un determinado tiempo por medio de ventilación natural o mecánica.		No se acepta la definición de Directivas de Alto Mando, por considerarse que no es necesaria dicha definición para la comprensión de la presente norma. FUNDAMENTO LEGAL: Artículos 40 y 41, de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización. Artículo 28, del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización. Norma Mexicana NMX-Z-013/1-1977, Guía para la redacción, estructuración y presentación de las normas mexicanas. Se acepta parcialmente, para estar acorde con lo establecido en el Manual para la Prevención de la Transmisión de la Tuberculosis en los Establecimientos de Salud control de infecciones en tuberculosis, que se encuentra publicado en la página de Internet http://www.cenaprece.salud.gob.mx/programas/interior/portada_manuales.html, se recorre la numeración y se modifica para quedar como sigue: 3.47 Medidas gerenciales-administrativas: a las medidas de control más importantes para disminuir el riesgo de transmisión de tuberculosis y que tienen por objetivo reducir la exposición de los trabajadores de la salud al <i>M tuberculosis</i>, las cuales están asociadas a la separación, detección temprana e inicio inmediato del tratamiento a las personas con tuberculosis, educación al afectado por la tuberculosis y a los trabajadores de la salud. FUNDAMENTO LEGAL: Artículos 40 y 41, de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización. Artículo 28, del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización. Norma Mexicana NMX-Z-013/1-1977, Guía para la redacción, estructuración y presentación de las normas mexicanas. Se modifica y se recorre la numeración, para quedar como sigue: 3.45 Medidas de control ambiental: a los sistemas y/o equipos que se pueden utilizar en las áreas de mayor riesgo de transmisión de tuberculosis para reducir la concentración de las partículas infecciosas dentro de los establecimientos de salud, incluyen ventilación, uso de filtros de alta eficiencia (HEPA) y lámparas germicidas de rayos ultravioleta.

No.	Numeral	Promovente	Comentario	Acepta SI/NO	Respuesta
					Se modifica y se recorre la numeración, para quedar como sigue: 3.46 Medidas de protección respiratoria: a las medidas que tienen por objetivo proteger a las personas en áreas donde la concentración de partículas infectantes no puede ser reducida por las medidas de control gerenciales-administrativas y ambientales. Respecto del comentario del punto 3.54, de la norma se acepta el comentario con modificación en la redacción para mejor la comprensión de la norma. 3.54 Recambio de aire: a la expulsión del aire viciado y su sustitución por aire fresco en un determinado tiempo por medio de ventilación natural o mecánica. FUNDAMENTO LEGAL: Norma Mexicana NMX-Z-013/1-1977, Guía para la redacción, estructuración y presentación de las normas mexicanas.
3	4. Abreviaturas	PATH	Comentario/Propuesta: Agregar HEPA: Filtros de Alta Eficiencia de partículas RAH: Recambios de aire por hora.	SI	Se modifica el punto 4. Abreviaturas, para quedar como: 4.16 HEPA Filtros de Alta Eficiencia de Partículas 4.42 RAH Recambios de aire por hora.
4	6. Especificaciones	PATH	Comentario/Propuesta: 6.1 Medidas de prevención y promoción de la salud en la comunidad 6.1.1 las casas tendrán que ser bien ventiladas, en particular los cuartos adonde el paciente pasa un tiempo considerable (la ventilación natural puede ser suficiente para otorgar ventilación adecuada) 6.1.2 los tosedores deberán de ser educados a la etiqueta respiratoria y tienen que seguir siempre dichas recomendaciones. 6.1.3 mientras BK positivos, los pacientes con TB tienen que: • Pasar la mayoría del tiempo afuera /al aire abierto • Cuando posible, dormir en un cuarto separado y bien ventilado • Pasar el menor tiempo posible en sitios de congregación o en los transportes públicos 6.2 Prevención y protección en establecimiento (SIC) de salud	SI, PARCIALMENTE	6.1 No se acepta la propuesta de adicionar la palabra comunidad, porque las medidas de prevención y promoción no solo están orientadas a la comunidad sino también a los establecimientos de salud. FUNDAMENTO LEGAL: Artículos 40 y 41, de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización. Artículo 28, del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización. Norma Mexicana NMX-Z-013/1-1977, Guía para la redacción, estructuración y presentación de las normas mexicanas. 6.1.1 Se acepta parcialmente la propuesta, se recorre la numeración y se modifica, para quedar como: 6.1.6 Se promoverá que las casas estén bien ventiladas, en particular los cuartos donde el paciente con tuberculosis pasa un tiempo considerable. No se acepta el comentario entre paréntesis por ser una precisión del promovente.

No.	Numeral	Promovente	Comentario	Acepta SI/NO	Respuesta
			6.2.0 Directivas de Alto mando 6.2.0.1 Establecer un comité técnico de coordinación por los CI TB (dentro del CODECIN). 6.2.0.2 Contar con un Plan de CI TB con presupuesto 6.2.0.3 asegurar adecuada ocupación y distribución de los espacios físicos (según las necesidades: Construcción/Renovación/Remodelación) 6.2.0.4 Desarrollo y/o capacitación de los recursos humanos 6.2.0.5 Monitoreo de la Enfermedad en los TdS 6.2.0.6 Monitoreo y evaluación de las actividades de CI TB en el establecimiento y del Plan de CI TB del establecimiento 6.2.0.6 Integrar las actividades de CI TB con otras actividades de CI 6.2.1 Medidas gerenciales - administrativas 6.2.1.1 Identificar oportunamente los pacientes con sintomatología respiratoria en salas de espera y servicios de urgencias antes de ingresar a hospitalización. 6.2.1.2 Educar a los sintomáticos respiratorios sobre la aplicación de etiqueta respiratoria en las salas de espera como en hospitalización. 6.2.1.3 Priorización y separación de sintomáticos respiratorios: ◦ A nivel ambulatorio (entre otros: consultorio, rayos X, laboratorio): es recomendable priorizar la atención a los sintomáticos respiratorios, tener sala de espera separada y bien ventilada en donde atenderlos o aplicar cita en horario diferente. ◦ A nivel de hospitalización, los pacientes con sospecha de TB deben, ser separados de otras patologías y si es posible, en cuartos individuales en salas destinadas al aislamiento respiratorio. 6.2.1.4 La entrega de los resultados de las baciloscopias debe ser lo más rápido posible. 6.2.1.5 Iniciar inmediatamente el tratamiento y garantizar que sea estrictamente supervisado. 6.2.1.6 Establecer horarios estrictos de visita a los familiares de pacientes en aislamiento y no permitir visitas de niños menores de 5 años.		FUNDAMENTO LEGAL: Norma Mexicana NMX-Z-013/1-1977, Guía para la redacción, estructuración y presentación de las normas mexicanas. 6.1.2. y 6.1.3 Se acepta parcialmente, se recorre la numeración y se modifica, para quedar como: 6.1.7 Las personas con tos y expectoración y/o baciloscopia positiva, deberán cubrirse la nariz y la boca al toser/estornudar (etiqueta respiratoria) y pasar el menor tiempo posible en sitios de concentración. No se aceptan los puntos de: pasar la mayoría del tiempo afuera/al aire abierto; cuando sea posible, dormir en un cuarto separado y bien ventilado porque ya se encuentran considerados en el Manual para la Prevención de la Transmisión de la Tuberculosis en los Establecimientos de Salud, control de infecciones en tuberculosis, publicado en la página de Internet http://www.cenaprece.salud.gob.mx/programas/interior/portada_manuales.html FUNDAMENTO LEGAL: Artículos 40 y 41, de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización. Artículo 28, del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización. Norma Mexicana NMX-Z-013/1-1977, Guía para la redacción, estructuración y presentación de las normas mexicanas. 6.2 Se acepta el comentario, se modifica y recorre la numeración, para quedar como: 6.2 Prevención y protección en establecimientos de salud: 6.2.0, 6.2.0.1, 6.2.0.2, 6.2.0.3, 6.2.0.4, 6.2.0.5 y 6.2.0.6 No se aceptan los comentarios porque no corresponden al objetivo de la esta norma. FUNDAMENTO LEGAL: Artículos 40 y 41, de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización. Artículo 28, del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización. Norma Mexicana NMX-Z-013/1-1977, Guía para la redacción, estructuración y presentación de las normas mexicanas.

No.	Numeral	Promovente	Comentario	Acepta SI/NO	Respuesta
			6.2.1.7 Establecer el monitoreo regular del estado de salud, incluyendo TB, VIH y DM para los trabajadores dedicados a atender personas afectadas por TB o TB con resistencia a fármacos. 6.2.1.8 Revisar la conversión del PPD en trabajadores de la salud que ingresan y están en contacto con pacientes con TB 6.2.1.9 Establecer un plan de capacitación regular para los trabajadores de salud sobre todas las medidas preventivas en la transmisión de la TB 6.2.2 Medidas de control ambiental 6.2.2.1 Maximizar la ventilación natural, asegurando la ventilación cruzada y evitando cortos circuitos dentro de los establecimientos de salud. 6.2.2.2 Reubicar los ambientes de los consultorios (mobiliario) aprovechando la iluminación y la ventilación natural 6.2.2.3 El flujo de aire deberá ir del Trabajador de Salud versus el paciente. 6.2.2.4 En caso de contar con extractores, asegurar que su potencia garantice 12 recambios de aire por hora (RAH). 6.2.2.5 En caso de contar con sistema de ventilación mecánica centralizada, se debe considerar: la potencia del equipo, evitar que el aire contaminado expulsado reingrese al establecimiento de salud (10 metros como mínimo entre inyector y extractor), asegurar 12 RAH y presión negativa en áreas de alto riesgo de transmisión de TB 6.2.2.6 Si se cuenta con un sistema de reciclado de aire, asegurar la instalación, conservación y mantenimiento de los filtros HEPA 6.2.2.7 Una medida complementaria a la ventilación, es la instalación de lámparas de luz ultravioleta (UVG) germicidas en áreas de alto riesgo con el apoyo de un técnico experto. 6.2.4 medidas de protección respiratoria 6.2.4.1 Fomentar el uso de mascarillas quirúrgicas o cubrebocas en los pacientes sintomáticos respiratorios durante su traslado, en salas de espera o cuando reciban visitas en su cuarto de aislamiento. 6.2.4.2 Asegurar el uso de respiradores N95 entre los trabajadores de salud y los familiares que se encuentran en áreas de alto riesgo de transmisión de TB.		6.2.1 Se acepta el comentario y se recorre la numeración, para quedar como: 6.2.1 Medidas gerenciales–administrativas: 6.2.1.1 Se acepta parcialmente. La palabra paciente se sustituye por persona para estar en congruencia con el contenido de esta norma. Se modifica y se recorre la numeración, para quedar como: 6.2.1.1 Identificar oportunamente a las personas con sintomatología respiratoria en salas de espera y servicios de urgencias antes de ingresar a hospitalización. FUNDAMENTO LEGAL: Norma Mexicana NMX-Z-013/1-1977, Guía para la redacción, estructuración y presentación de las normas mexicanas. 6.2.1.2 Se acepta con modificación en la redacción para mejor comprensión de la norma. Se modifica y se recorre la numeración, para quedar como: 6.1.7 Las personas con tos y expectoración y/o baciloscopia positiva, deberán cubrirse la nariz y la boca al toser/estornudar (etiqueta respiratoria) y pasar el menor tiempo posible en sitios de concentración. 6.2.1.3 Se acepta de manera parcial con modificaciones en la redacción para la mejor comprensión de la norma. La definición de nivel ambulatorio y hospitalización se encuentran incluidos en el Manual para la Prevención de la Transmisión de la Tuberculosis en los Establecimientos de Salud, control de infecciones en tuberculosis, publicado en la página de Internet http://www.cenaprece.salud.gob.mx/programas/interior/portada_manuales.html Se recorre la numeración y se modifica, para quedar como: 6.2.1.2 Priorización y separación de sintomáticos respiratorios a nivel ambulatorio y de hospitalización. 6.2.1.3 Promover que los sintomáticos respiratorios se cubran la boca al toser cuando se encuentren en las salas de espera o en los servicios de hospitalización. FUNDAMENTO LEGAL: Artículos 40 y 41, de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización. Artículo 28, del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización.

No.	Numeral	Promovente	Comentario	Acepta SI/NO	Respuesta
					Norma Mexicana NMX-Z-013/1-1977, Guía para la redacción, estructuración y presentación de las normas mexicanas. 6.2.1.4, 6.2.1.5, 6.2.1.6, 6.2.1.7, 6.2.1.8 y 6.2.1.9. No se aceptan ya que se encuentran contenidos en el Manual para la Prevención de la Transmisión de la Tuberculosis en los Establecimientos de Salud, control de infecciones en tuberculosis, publicado en la página de Internet http://www.cenaprece.salud.gob.mx/programas/interior/portada_manuales.html FUNDAMENTO LEGAL: Artículos 40 y 41, de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización. Artículo 28, del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización. Norma Mexicana NMX-Z-013/1-1977, Guía para la redacción, estructuración y presentación de las normas mexicanas. 6.2.2 Se acepta el comentario, se modifica y se recorre la numeración, para quedar como: 6.2.2 Medidas de control ambiental: 6.2.2.1 Se acepta el comentario, se recorre la numeración y se modifica, para quedar como: 6.2.2.1 Maximizar la ventilación natural, asegurar la ventilación cruzada y evitar cortos circuitos en la ventilación dentro de los establecimientos de salud. 6.2.2.2 Se acepta con modificación en la redacción para mejor comprensión de la norma, se recorre la numeración y se modifica, para quedar como: FUNDAMENTO LEGAL: Norma Mexicana NMX-Z-013/1-1977, Guía para la redacción, estructuración y presentación de las normas mexicanas. 6.2.2.2 Reubicar el mobiliario de los consultorios aprovechando la iluminación y la ventilación natural. 6.2.2.3 No se acepta el comentario ya que se encuentra contenido en el Manual para la Prevención de la Transmisión de la Tuberculosis en los Establecimientos de Salud, control de infecciones en tuberculosis, publicado en la página de Internet http://www.cenaprece.salud.gob.mx/programas/interior/portada_manuales.html

No.	Numeral	Promovente	Comentario	Acepta SI/NO	Respuesta
					FUNDAMENTO LEGAL: Artículos 40 y 41, de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización. Artículo 28, del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización. Norma Mexicana NMX-Z-013/1-1977, Guía para la redacción, estructuración y presentación de las normas mexicanas. 6.2.2.4 y 6.2.2.5 Se aceptan de manera parcial y se fusionan los comentarios, de acuerdo a lo establecido en la Norma Oficial Mexicana NOM-016-SSA3-2012, que establece las características mínimas de infraestructura y equipamiento de hospitales y consultorios de atención médica especializada, se recorre la numeración y se modifica para quedar como: 6.2.2.3 Para evitar la transmisión de la tuberculosis en áreas de alto riesgo de los establecimientos de salud, como salas de espera, cuartos de aislamiento, entre otros, se debe de contar con extractores o sistemas de ventilación mecánica centralizada que aseguren doce RAH y presión negativa. FUNDAMENTO LEGAL: Artículos 40 y 41, de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización. Artículo 28, del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización. Norma Mexicana NMX-Z-013/1-1977, Guía para la redacción, estructuración y presentación de las normas mexicanas. 6.2.2.7 No se acepta porque no es un tema que forme parte del objetivo de esta norma. FUNDAMENTO LEGAL: Artículos 40 y 41, de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización. Artículo 28, del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización. Norma Mexicana NMX-Z-013/1-1977, Guía para la redacción, estructuración y presentación de las normas mexicanas.

No.	Numeral	Promovente	Comentario	Acepta SI/NO	Respuesta
					6.2.4 Se acepta el comentario y se recorre la numeración, para quedar como: 6.2.3 Medidas de protección respiratoria: 6.2.4.1 Se acepta el comentario, se recorre la numeración y se modifica la redacción, para mejor comprensión de la norma, para quedar como: 6.2.3.1 Fomentar el uso de mascarillas quirúrgicas o cubre bocas en los pacientes sintomáticos respiratorios y en las personas afectadas por tuberculosis durante su traslado, en salas de espera o cuando reciban visitas en su cuarto de aislamiento. 6.2.4.2 Se acepta el comentario, se recorre la numeración, para quedar como: 6.2.3.2 Asegurar el uso de respiradores N95 entre los trabajadores de salud y los familiares que se encuentran en áreas de alto riesgo de transmisión de TB.
5	Instituciones Participantes	IMSS Programa IMSS Oportunidades	DICE: Coordinación General del Programa IMSS-Oportunidades	SI	DEBE DECIR: Unidad IMSS-Oportunidades
6	3. Definiciones	IMSS Programa IMSS Oportunidades	DICE: 3.1 Abandono en tratamiento primario: a la interrupción del tratamiento contra la tuberculosis durante 30 días o más. 3.4 Adicción: hábitos o actividades que desarrolla un individuo a fin de mantener el uso (y/o abuso) de alguna droga, generalmente tóxica, que afectan negativamente su salud (física y mental). 3.5 Alcoholismo: adicción al alcohol. 3.15 Caso probable de tuberculosis pulmonar (sintomático respiratorio): a toda persona que presenta tos con expectoración o hemoptisis, en los cuales deben de agotarse los recursos de diagnóstico previo a iniciar el tratamiento. En niñas y niños, todo caso que presenta tos con o sin expectoración durante dos o más semanas, puede acompañarse de fiebre, diaforesis nocturna, detención o baja de peso. 3.17 Caso probable de tuberculosis meníngea: a toda persona que presente cualquiera de los siguientes síndromes: meníngeo, cráneo hipertensivo o encefálico, de manera individual o combinada y que pueden acompañarse de manifestaciones generales de infección.	SI, PARCIALMENTE	3.1 Se acepta el punto con modificaciones en la redacción de la norma, para su mejor comprensión se modifica, para quedar como: 3.1 Abandono en tratamiento primario: a la interrupción del tratamiento contra la tuberculosis durante treinta o más días consecutivos. FUNDAMENTO LEGAL: Norma Mexicana NMX-Z-013/1-1977, Guía para la redacción, estructuración y presentación de las normas mexicanas. 3.4 Se acepta el comentario y se modifica el punto, para quedar como: 3.4 Adicciones: a los hábitos o actividades que desarrolla un individuo a fin de mantener el uso y/o abuso de alguna droga, generalmente tóxica, que afectan negativamente su salud física y mental. 3.5 Se acepta la modificación, para quedar como: 3.5 Alcoholismo: a la adicción al alcohol. 3.15 Se acepta parcialmente, se modifica la parte de: puede acompañarse de fiebre, ya que es un síntoma que siempre está presente, para quedar como:

No.	Numeral	Promovente	Comentario	Acepta SI/NO	Respuesta
			En menores de 5 años de edad: los que presenten rechazo al alimento, somnolencia e irritabilidad, aunado a los síndromes arriba mencionados. Pueden presentar datos compatibles en los estudios auxiliares de diagnóstico (por ejemplo, citoquímico de LCR, imagenología, entre otros). 3.18 Caso confirmado de tuberculosis meníngea: Caso probable de tuberculosis meníngea que cuenta con confirmación por laboratorio de la presencia de <i>Mycobacterium tuberculosis</i>, en líquido cefalorraquídeo a través de baciloscopia, cultivo o métodos moleculares. 3.19 Caso probable de TBMFR: categoría II, IV (Ver categorías diagnósticas) y contactos con un caso conocido de MFR. COMENTARIO: Las categorías diagnósticas se han reducido sustancialmente y pueden dar pauta a confusión, se sugiere incorporarlas en una forma más completa, o en otro de los apartados de la norma tal como el de Clasificación, registro y notificación, el de Identificación y diagnóstico del caso o el de Tratamiento de la tuberculosis. 3.21 COMENTARIO: Las categorías diagnósticas se han reducido sustancialmente y pueden dar pauta a confusión, se sugiere incorporarlas en una forma más completa, o en otro de los apartados de la norma tal como el de Clasificación, registro y notificación, el de Identificación y diagnóstico del caso o el de Tratamiento de la tuberculosis. 3.22 COMENTARIO: Las categorías diagnósticas se han reducido sustancialmente y pueden dar pauta a confusión, se sugiere incorporarlas en una forma más completa, o en otro de los apartados de la norma tal como el de Clasificación, registro y notificación, el de Identificación y diagnóstico del caso o el de Tratamiento de la tuberculosis. 3.23 COMENTARIO: Las categorías diagnósticas se han reducido sustancialmente y pueden dar pauta a confusión, se sugiere incorporarlas en una forma más completa, o en otro de los apartados de la norma tal como el de Clasificación, registro y notificación, el de Identificación y diagnóstico del caso o el de Tratamiento de la tuberculosis.		3.15 Caso probable de tuberculosis pulmonar (sintomático respiratorio): a la persona que presenta tos con expectoración o hemoptisis, de dos o más semanas de evolución, en las cuales deben agotarse los recursos de diagnóstico previo a iniciar el tratamiento. En niñas y niños, todo caso que presenta tos con o sin expectoración durante dos o más semanas, fiebre, diaforesis nocturna, detención o baja de peso. FUNDAMENTO LEGAL: Norma Mexicana NMX-Z-013/1-1977, Guía para la redacción, estructuración y presentación de las normas mexicanas. 3.17 No se acepta el comentario, porque en los niños es imprescindible el antecedente de contacto. FUNDAMENTO LEGAL: Artículos 40 y 41, de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización. Artículo 28, del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización. Norma Mexicana NMX-Z-013/1-1977, Guía para la redacción, estructuración y presentación de las normas mexicanas. 3.18 Se acepta el comentario y se modifica el punto, se recorre la numeración, para quedar como: 3.19 Caso confirmado de tuberculosis meníngea: al caso probable de tuberculosis meníngea que cuenta con confirmación por laboratorio de la presencia de <i>Mycobacterium tuberculosis</i>, en líquido cefalorraquídeo a través de baciloscopia, cultivo o métodos moleculares. 3.19 Se acepta parcialmente y se modifica de acuerdo a la Guía para la Atención de personas con Tuberculosis resistente a fármacos que se encuentra publicada en la página de Internet http://www.cenaprece.salud.gob.mx/programas/interior/portada_manuales.html y se recorre la numeración para quedar como: 3.17 Caso probable de Tuberculosis Multifarmacorresistente: a la persona que recibió retratamiento primario o fármacos de segunda línea o contactos con caso conocido de Multifarmacorresistencia.

No.	Numeral	Promovente	Comentario	Acepta SI/NO	Respuesta
			3.24 COMENTARIO: Las categorías diagnósticas se han reducido sustancialmente y pueden dar pauta a confusión, se sugiere incorporarlas en una forma más completa, o en otro de los apartados de la norma tal como el de Clasificación, registro y notificación, el de Identificación y diagnóstico del caso o el de Tratamiento de la tuberculosis. 3.31 Curación de caso confirmado bacteriológicamente: al caso de tuberculosis comprobado por baciloscopia, cultivo o métodos moleculares que termina su tratamiento, desaparecen los signos clínicos y tiene baciloscopia negativa en los dos últimos meses de tratamiento, o cultivo negativo al final del tratamiento. 3.32 Curación de caso no confirmado bacteriológicamente: al caso de tuberculosis no comprobado por baciloscopia, cultivo o métodos moleculares que termina tratamiento, desaparecen los signos clínicos y se observa mejora en los estudios de gabinete. 3.40 Examen bacteriológico: a la búsqueda de bacilos ácido alcohol resistentes mediante baciloscopia o cultivo de muestras de expectoración u otros especímenes. 3.43 Fracaso de tratamiento: en el caso de tuberculosis comprobada por baciloscopia o cultivo, a la persistencia de bacilos en la expectoración o en otros especímenes al término de tratamiento confirmada por cultivo, o a quien después de un periodo de negativización durante el tratamiento, tiene baciloscopia positiva confirmada por cultivo. En el caso de tuberculosis no comprobada por baciloscopia o cultivo (y en aquella comprobada por métodos moleculares), en los cuales persisten los signos clínicos y no se observa mejora en los estudios de laboratorio y gabinete. 3.58 Término de tratamiento: al caso de tuberculosis comprobado por baciloscopia, cultivo o métodos moleculares que ha completado el esquema de tratamiento, han desaparecido los signos clínicos y no se realizó baciloscopia o cultivo al finalizar el tratamiento. 3.59 Tratamiento estrictamente supervisado: al que administra el personal de salud o personal capacitado por el mismo, quien confirma la ingesta y deglución del fármaco para garantizar el cumplimiento del tratamiento.		FUNDAMENTO LEGAL: Artículos 40 y 41, de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización. Artículo 28, del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización. Norma Mexicana NMX-Z-013/1-1977, Guía para la redacción, estructuración y presentación de las normas mexicanas. 3.21 Se toma en cuenta su comentario y se modifica el punto, se recorre la numeración, para quedar como: 3.13 Caso nuevo: a la persona en quien se establece el diagnóstico de tuberculosis por primera vez o si recibió tratamiento, fue por menos de treinta días. 3.22 Se toma en cuenta su comentario y se modifica el punto, para quedar como: 3.1 Abandono en tratamiento primario: a la interrupción del tratamiento contra la tuberculosis durante treinta o más días consecutivos. 3.23 Se acepta el comentario y la definición ya se encuentra contenida en el cuerpo de la norma, en el punto 3.12, de la norma, para quedar como: 3.12 Caso de tuberculosis no confirmado: a la persona con tuberculosis en quien la sintomatología, signos físicos, elementos auxiliares de diagnóstico, respuesta terapéutica, sugieren la evidencia de tuberculosis y la baciloscopia, cultivo o métodos moleculares fueron negativos. 3.24 Se toma en cuenta su comentario y se modifica el punto, se recorre la numeración, para quedar como: 3.14 Caso previamente tratado: al enfermo que ha recibido al menos un esquema de tratamiento antituberculosis por lo menos durante un mes. 3.31. No se acepta por que la definición que se propone contiene elementos que la hacen redundante. FUNDAMENTO LEGAL: Norma Mexicana NMX-Z-013/1-1977, Guía para la redacción, estructuración y presentación de las normas mexicanas. 3.32 No se acepta, porque la definición que se propone contiene elementos que la hacen redundante.

No.	Numeral	Promovente	Comentario	Acepta SI/NO	Respuesta
			3.60 Tratamiento primario acortado: al tratamiento que se instituye a todos los casos nuevos. Comprende la administración de medicamentos de primera línea: isoniácida (H), rifampicina (R), pirazinamida (Z) y etambutol (E). 3.62 Tuberculosis latente o infección tuberculosa: Situación en la cual se encuentra la persona con reacción a la prueba de PPD, sin manifestaciones clínicas o radiológicas de enfermedad activa.		FUNDAMENTO LEGAL: Norma Mexicana NMX-Z-013/1-1977, Guía para la redacción, estructuración y presentación de las normas mexicanas. 3.40 Se acepta y se recorre la numeración, para quedar como: 3.37 Examen bacteriológico: a la búsqueda de bacilos ácido alcohol resistentes mediante baciloscopia o cultivo de muestras de expectoración u otros especímenes. 3.43 No se acepta, porque la definición que se propone contiene elementos que la hacen redundante. FUNDAMENTO LEGAL: Norma Mexicana NMX-Z-013/1-1977, Guía para la redacción, estructuración y presentación de las normas mexicanas. 3.58 No se acepta, porque la definición que se propone contiene elementos que la hacen redundante. FUNDAMENTO LEGAL: Norma Mexicana NMX-Z-013/1-1977, Guía para la redacción, estructuración y presentación de las normas mexicanas. 3.59 Se acepta el comentario y se recorre la numeración, para quedar como: 3.61 Tratamiento estrictamente supervisado: al que administra el personal de salud o personal capacitado por el mismo, quien confirma la ingesta y deglución del fármaco para garantizar el cumplimiento del tratamiento. 3.60 Se acepta el comentario y se recorre la numeración, para quedar como: 3.62 Tratamiento primario acortado: al tratamiento que se aplica a todos los casos nuevos. Comprende la administración de medicamentos de primera línea: isoniácida, rifampicina, pirazinamida y etambutol. 3.62 Se acepta parcialmente con modificaciones para mejor comprensión de esta norma, se recorre la numeración, para quedar como: 3.64 Tuberculosis latente o infección tuberculosa: a la condición de la persona ya infectada con <i>M. tuberculosis</i>, demostrada por su reactividad al PPD, que no presenta signos y síntomas, ni datos radiológicos compatibles con enfermedad activa.

No.	Numeral	Promovente	Comentario	Acepta SI/NO	Respuesta
					FUNDAMENTO LEGAL: Norma Mexicana NMX-Z-013/1-1977, Guía para la redacción, estructuración y presentación de las normas mexicanas.
7	6.1.7.4	Programa IMSS Oportunidades	Comentario/Propuesta: 6.1.7.4 ¿En niños deberá ser 15 mg por Kg de peso sin pasar de 300 mg?	NO	6.1.7.4 No se acepta el comentario, porque no se identifica cuál es la propuesta de modificación. FUNDAMENTO LEGAL: Artículo 28, del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización Norma Mexicana NMX-Z-013/1-1977, Guía para la redacción, estructuración y presentación de las normas mexicanas.
8	6.2.1.3.2	Programa IMSS Oportunidades	Comentario/Propuesta: 6.2.1.3.2 En todos los sintomáticos respiratorios o casos probables se debe realizar en tres muestras de expectoración seriadas. La fijación del frotis debe realizarse exclusivamente en el laboratorio o por personal capacitado por el laboratorio correspondiente.	SI	Se acepta el comentario y se recorre la numeración, para quedar como: 6.5.4.2 En todos los sintomáticos respiratorios o casos probables, se debe realizar en tres muestras de expectoración seriadas. La fijación del frotis debe realizarse exclusivamente en el laboratorio o por personal capacitado por el laboratorio correspondiente.
9	6.2.1.3.3	Programa IMSS Oportunidades	Comentario/Propuesta: 6.2.1.3.3 Si la primera serie de 3 baciloscopias es negativa y no se confirma otro diagnóstico y en quienes clínica y radiológicamente se sospeche tuberculosis, se puede solicitar otra serie de 3 baciloscopias y cultivo. A todo caso de tuberculosis pulmonar que haya sido identificado mediante baciloscopia positiva, se le debe realizar mensualmente baciloscopia de control en forma estricta.	SI	Se acepta el comentario y para una mejor comprensión, se incluye en dos puntos, recorriéndose la numeración, para quedar como: 6.5.4.3 Si la primera serie de tres baciloscopias es negativa y no se confirma otro diagnóstico y en quienes clínica y radiológicamente se sospeche tuberculosis, se debe solicitar otra serie de tres baciloscopias y cultivo. 6.5.4.4 A todo caso de tuberculosis pulmonar que haya sido identificado mediante baciloscopia positiva, se le debe realizar mensualmente baciloscopia de control en forma estricta durante su tratamiento.
10	6.2.1.5	Programa IMSS Oportunidades	Comentario/Propuesta: 6.2.1.5 El diagnóstico de un caso de tuberculosis no confirmada por bacteriología o pruebas moleculares, se establecerá mediante estudio clínico y epidemiológico, avalado por el médico, y apoyado en otros estudios auxiliares de diagnóstico.	SI	Se acepta el comentario y se recorre la numeración, para quedar como: 6.5.7 El diagnóstico de un caso de tuberculosis no confirmada por bacteriología o pruebas moleculares, se establecerá mediante estudio clínico y epidemiológico, avalado por el médico y apoyado en otros estudios auxiliares de diagnóstico.

No.	Numeral	Promovente	Comentario	Acepta SI/NO	Respuesta																
11	TABLA 2. Tratamiento primario acortado (para categorías I y III).	Programa IMSS Oportunidades	Comentario/Propuesta: <table><tr><td>Fase intensiva</td><td>Diario, de lunes a sábado, hasta completar 60 dosis, administración en una toma</td></tr><tr><td>Fármacos: Rifampicina (R) Isoniacida (H) Pirazinamida (Z) Etambutol (E)</td><td>Dosis: 600 mg 300 mg 1.5 a 2 g 1.2 g</td></tr><tr><td>Fase de sostén:</td><td>Intermitente, 3 veces por semana, lunes, miércoles y viernes, hasta completar 45 dosis Administración en una toma.</td></tr><tr><td>Fármacos: Isoniacida (H) Rifampicina (R)</td><td>Dosis: 800 mg 600 mg</td></tr></table>	Fase intensiva	Diario, de lunes a sábado, hasta completar 60 dosis, administración en una toma	Fármacos: Rifampicina (R) Isoniacida (H) Pirazinamida (Z) Etambutol (E)	Dosis: 600 mg 300 mg 1.5 a 2 g 1.2 g	Fase de sostén:	Intermitente, 3 veces por semana, lunes, miércoles y viernes, hasta completar 45 dosis Administración en una toma.	Fármacos: Isoniacida (H) Rifampicina (R)	Dosis: 800 mg 600 mg	SI	Se acepta la propuesta para quedar como: TABLA 2. Tratamiento primario acortado <table><tr><td>Fase intensiva</td><td>Diario, de lunes a sábado, hasta completar sesenta dosis, administración en una toma</td></tr><tr><td>Fármacos: Rifampicina (R) Isoniacida (H) Pirazinamida (Z) Etambutol (E)</td><td>Dosis: 600 mg 300 mg 1,500 a 2,000 mg 1,200 mg</td></tr><tr><td>Fase de sostén:</td><td>Intermitente, tres veces por semana, lunes, miércoles y viernes, hasta completar cuarenta y cinco dosis. Administración en una toma.</td></tr><tr><td>Fármacos: Isoniacida (H) Rifampicina (R)</td><td>Dosis: 800 mg 600 mg</td></tr></table>	Fase intensiva	Diario, de lunes a sábado, hasta completar sesenta dosis, administración en una toma	Fármacos: Rifampicina (R) Isoniacida (H) Pirazinamida (Z) Etambutol (E)	Dosis: 600 mg 300 mg 1,500 a 2,000 mg 1,200 mg	Fase de sostén:	Intermitente, tres veces por semana, lunes, miércoles y viernes, hasta completar cuarenta y cinco dosis. Administración en una toma.	Fármacos: Isoniacida (H) Rifampicina (R)	Dosis: 800 mg 600 mg
Fase intensiva	Diario, de lunes a sábado, hasta completar 60 dosis, administración en una toma																				
Fármacos: Rifampicina (R) Isoniacida (H) Pirazinamida (Z) Etambutol (E)	Dosis: 600 mg 300 mg 1.5 a 2 g 1.2 g																				
Fase de sostén:	Intermitente, 3 veces por semana, lunes, miércoles y viernes, hasta completar 45 dosis Administración en una toma.																				
Fármacos: Isoniacida (H) Rifampicina (R)	Dosis: 800 mg 600 mg																				
Fase intensiva	Diario, de lunes a sábado, hasta completar sesenta dosis, administración en una toma																				
Fármacos: Rifampicina (R) Isoniacida (H) Pirazinamida (Z) Etambutol (E)	Dosis: 600 mg 300 mg 1,500 a 2,000 mg 1,200 mg																				
Fase de sostén:	Intermitente, tres veces por semana, lunes, miércoles y viernes, hasta completar cuarenta y cinco dosis. Administración en una toma.																				
Fármacos: Isoniacida (H) Rifampicina (R)	Dosis: 800 mg 600 mg																				
12	6.3.3.4.1	Programa IMSS Oportunidades	Menciona: 6.3.3.4.1 Aplicar el formato de riesgo de abandono a todo paciente diagnosticado con tuberculosis. Comentario/Propuesta: SE REQUIERE ANEXAR EL DOCUMENTO	NO	El comentario no se acepta, ya que la escala de riesgo de abandono está contemplada y contenida en la Guía para la atención de Personas con Tuberculosis Resistente a Fármacos, publicada en la página de Internet http://www.cenaprece.salud.gob.mx/programas/interior/portada_manuales.html FUNDAMENTO LEGAL: Artículos 40 y 41, de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización.																
13	6.3.3.4.3	Programa IMSS Oportunidades	Comentario/Propuesta: 6.3.3.4.3 El personal de salud, o personal capacitado, debe vigilar la administración y deglución de cada dosis, de acuerdo a lo establecido.	SI	Se acepta la propuesta y se recorre la numeración, para quedar como: 6.6.10 El personal de salud o personal capacitado por el mismo, debe vigilar la administración y deglución de cada dosis, de acuerdo a lo establecido en esta Norma.																

No.	Numeral	Promovente	Comentario	Acepta SI/NO	Respuesta																								
14	6.3.4	Programa IMSS Oportunidades	Comentario/Propuesta: 6.3.4 Cuando un paciente abandona un tratamiento primario acortado (Categoría I y III), o recae (Categoría II, véase figura 1) se sugiere un retratamiento primario con 5 fármacos de primera línea. Cuando un paciente fracasa se recomienda ser revisado por el COEFAR para dictaminar un esquema con fármacos de segunda línea.	NO	6.3.4 No se acepta el comentario, porque ya no se utiliza a nivel internacional la clasificación. FUNDAMENTO LEGAL: Artículos 40 y 41, de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización. Artículo 28, del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización. Norma Mexicana NMX-Z-013/1-1977, Guía para la redacción, estructuración y presentación de las normas mexicanas. World Health Organization. Treatment of tuberculosis. Guidelines. World Health Organization. Fourth Edition 2010, pág. 16																								
15	TABLA 3. Retratamiento primario (para categoría II)	Programa IMSS Oportunidades	Comentario/Propuesta: <table><tr><td>Fase intensiva:</td><td>Diario de lunes a sábado hasta completar 60 dosis, administración en una toma</td></tr><tr><td>Fármacos: Rifampicina (R) Isoniacida (H) Pirazinamida (Z) Etambutol (E) Estreptomicina (S)</td><td>Dosis (separados): 600 mg 300 mg 1 500 a 2 000 mg 1 200 mg 1 000 mg (IM)</td></tr><tr><td>Fase intermedia:</td><td>Diario, de lunes a sábado hasta completar 30 dosis</td></tr><tr><td>Fármacos: Rifampicina (R) Isoniacida (H) Pirazinamida (Z) Etambutol (E)</td><td>Dosis: 600 mg 300 mg 1 500 a 2 000 mg 1 200 mg</td></tr><tr><td>Fase de sostén:</td><td>Intermitente, 3 veces por semana, lunes, miércoles y viernes hasta completar 80 dosis. Administración en 1 toma.</td></tr><tr><td>Fármacos: Rifampicina (R) Isoniacida (H) Etambutol (E)</td><td>Dosis (separados): 800 mg 600 mg 1 200 mg</td></tr></table>	Fase intensiva:	Diario de lunes a sábado hasta completar 60 dosis, administración en una toma	Fármacos: Rifampicina (R) Isoniacida (H) Pirazinamida (Z) Etambutol (E) Estreptomicina (S)	Dosis (separados): 600 mg 300 mg 1 500 a 2 000 mg 1 200 mg 1 000 mg (IM)	Fase intermedia:	Diario, de lunes a sábado hasta completar 30 dosis	Fármacos: Rifampicina (R) Isoniacida (H) Pirazinamida (Z) Etambutol (E)	Dosis: 600 mg 300 mg 1 500 a 2 000 mg 1 200 mg	Fase de sostén:	Intermitente, 3 veces por semana, lunes, miércoles y viernes hasta completar 80 dosis. Administración en 1 toma.	Fármacos: Rifampicina (R) Isoniacida (H) Etambutol (E)	Dosis (separados): 800 mg 600 mg 1 200 mg	SI	Se acepta la propuesta para quedar como: TABLA 3. Retratamiento primario. <table><tr><td>Fase intensiva:</td><td>Diario de lunes a sábado hasta completar sesenta dosis, administración en una toma</td></tr><tr><td>Fármacos: Rifampicina (R) Isoniacida (H) Pirazinamida (Z) Etambutol (E) Estreptomicina (S)</td><td>Dosis (separados): 600 mg 300 mg 1,500 a 2,000 mg 1,200 mg 1,000 mg (IM)</td></tr><tr><td>Fase intermedia:</td><td>Diario, de lunes a sábado hasta completar treinta dosis</td></tr><tr><td>Fármacos: Rifampicina (R) Isoniacida (H) Pirazinamida (Z) Etambutol (E)</td><td>Dosis: 600 mg 300 mg 1,500 a 2,000 mg 1,200 mg</td></tr><tr><td>Fase de sostén:</td><td>Intermitente, tres veces por semana, lunes, miércoles y viernes hasta completar sesenta dosis. Administración en una toma.</td></tr><tr><td>Fármacos: Rifampicina (R) Isoniacida (H) Etambutol (E)</td><td>Dosis (separados): 800 mg 600 mg 1,200 mg</td></tr></table>	Fase intensiva:	Diario de lunes a sábado hasta completar sesenta dosis, administración en una toma	Fármacos: Rifampicina (R) Isoniacida (H) Pirazinamida (Z) Etambutol (E) Estreptomicina (S)	Dosis (separados): 600 mg 300 mg 1,500 a 2,000 mg 1,200 mg 1,000 mg (IM)	Fase intermedia:	Diario, de lunes a sábado hasta completar treinta dosis	Fármacos: Rifampicina (R) Isoniacida (H) Pirazinamida (Z) Etambutol (E)	Dosis: 600 mg 300 mg 1,500 a 2,000 mg 1,200 mg	Fase de sostén:	Intermitente, tres veces por semana, lunes, miércoles y viernes hasta completar sesenta dosis. Administración en una toma.	Fármacos: Rifampicina (R) Isoniacida (H) Etambutol (E)	Dosis (separados): 800 mg 600 mg 1,200 mg
Fase intensiva:	Diario de lunes a sábado hasta completar 60 dosis, administración en una toma																												
Fármacos: Rifampicina (R) Isoniacida (H) Pirazinamida (Z) Etambutol (E) Estreptomicina (S)	Dosis (separados): 600 mg 300 mg 1 500 a 2 000 mg 1 200 mg 1 000 mg (IM)																												
Fase intermedia:	Diario, de lunes a sábado hasta completar 30 dosis																												
Fármacos: Rifampicina (R) Isoniacida (H) Pirazinamida (Z) Etambutol (E)	Dosis: 600 mg 300 mg 1 500 a 2 000 mg 1 200 mg																												
Fase de sostén:	Intermitente, 3 veces por semana, lunes, miércoles y viernes hasta completar 80 dosis. Administración en 1 toma.																												
Fármacos: Rifampicina (R) Isoniacida (H) Etambutol (E)	Dosis (separados): 800 mg 600 mg 1 200 mg																												
Fase intensiva:	Diario de lunes a sábado hasta completar sesenta dosis, administración en una toma																												
Fármacos: Rifampicina (R) Isoniacida (H) Pirazinamida (Z) Etambutol (E) Estreptomicina (S)	Dosis (separados): 600 mg 300 mg 1,500 a 2,000 mg 1,200 mg 1,000 mg (IM)																												
Fase intermedia:	Diario, de lunes a sábado hasta completar treinta dosis																												
Fármacos: Rifampicina (R) Isoniacida (H) Pirazinamida (Z) Etambutol (E)	Dosis: 600 mg 300 mg 1,500 a 2,000 mg 1,200 mg																												
Fase de sostén:	Intermitente, tres veces por semana, lunes, miércoles y viernes hasta completar sesenta dosis. Administración en una toma.																												
Fármacos: Rifampicina (R) Isoniacida (H) Etambutol (E)	Dosis (separados): 800 mg 600 mg 1,200 mg																												

No.	Numeral	Promovente	Comentario	Acepta SI/NO	Respuesta
16	6.4.1	Programa IMSS Oportunidades	Comentario/Propuesta: 6.4.1 Se realizará a todos los contactos inmediatamente después de conocerse el caso de tuberculosis, y durante el tratamiento: se deben efectuar los siguientes estudios: clínico y epidemiológico. De presentarse síntomas sugerentes de tuberculosis en alguno de ellos, se evalúa de acuerdo al numeral 6.2.1.3. Para casos pediátricos es recomendable hacer un seguimiento de los contactos por al menos dos años.	SI	Se acepta la propuesta y se recorre la numeración, para quedar como: 6.9.1 Se realizará a todos los contactos inmediatamente después de conocerse el caso confirmado de tuberculosis y durante el tratamiento; se deben realizar los siguientes estudios: clínico y epidemiológico. De presentarse síntomas sugerentes de tuberculosis en alguno de ellos, se evalúa de acuerdo al punto 6.5.1, de esta Norma. Para contactos pediátricos se debe evaluar antecedente de vacunación con BCG y hacer un seguimiento de los contactos por al menos dos años.
17	8.1.1	Programa IMSS Oportunidades	Comentario/propuesta 8.1.1. Se sospecha farmacorresistencia, en todo paciente con tuberculosis que curse con recaída, múltiple (SIC) abandonos y fracaso a un esquema de tratamiento y retratamiento primario. Asimismo, en contactos de casos de TBMFR.	SI	Se acepta el comentario y se recorre la numeración para quedar: 8.1.1. Se sospecha farmacorresistencia en todo paciente con tuberculosis que curse con recaída, múltiples abandonos y fracaso a un esquema de tratamiento y retratamiento primario. Asimismo, en contactos con casos de TB-MFR.
18	3. Definiciones	Dr. David Fernando Zavala Rosas Consultor Internacional TB – OPS Ecuador	Comentario/Propuesta: 3.1 y 3.2 Se sugiere término “Perdido en el seguimiento” pero también resulta estigmatizante. 3.11 Caso de tuberculosis confirmado: a la persona con tuberculosis cuyo diagnóstico ha sido comprobado por baciloscopia, cultivo o métodos moleculares validados por el InDRE. 3.14 Caso nuevo: A la persona en quien se establece el diagnóstico por tuberculosis por primera vez o si recibió tratamiento fue por menos de un mes. 3.19 Caso probable de TB MFR: Personas que recibieron retratamiento primario, fármacos de segunda línea y contactos con un caso conocido de MFR. 3.21, 3.22, 3.23 y 3.24 Por las mismas consideraciones, emplear definición de caso: 1. TB pulmonar nuevo confirmado.	SI, PARCIALMENTE	3.1 y 3.2 No se aceptan las propuestas a estos puntos, ya que no se identifican, las mismas. FUNDAMENTO LEGAL: Artículos 40 y 41, de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización. Artículo 28, del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización. Norma Mexicana NMX-Z-013/1-1977, Guía para la redacción, estructuración y presentación de las normas mexicanas. 3.11 No se acepta la propuesta, porque también existen otras instancias pueden validar estos procesos. FUNDAMENTO LEGAL: Artículos 40 y 41, de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización.

No.	Numeral	Promoviente	Comentario	Acepta SI/NO	Respuesta
			2. Caso de TB no confirmado, extrapulmonar y TB en niños. 3. Casos antes tratados: Recaídas y abandonos recuperados. 4. Caso con TB FR confirmada o probable. 3.56 Retratamiento individualizado: al esquema de tratamiento que se instituye a un enfermo con TBMFR multitratado o con fracaso a un esquema de retratamiento estandarizado, fundamentado en el resultado del estudio de farmacosenibilidad. Comprende la administración de un tratamiento con fármacos de segunda línea. La combinación y el número de fármacos será definido por <i>el Grupo Asesor Nacional de TB MFR (GANAFAR)</i>.		Artículo 28, del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización. Norma Mexicana NMX-Z-013/1-1977, Guía para la redacción, estructuración y presentación de las normas mexicanas. 3.14 Se acepta de forma parcial, con modificación en la redacción para mejor comprensión de la norma, se recorre la numeración, para quedar como: 3.13 Caso nuevo: a la persona en quien se establece el diagnóstico de tuberculosis por primera vez o si recibió tratamiento, fue por menos de treinta días. FUNDAMENTO LEGAL: Norma Mexicana NMX-Z-013/1-1977, Guía para la redacción, estructuración y presentación de las normas mexicanas. 3.19 Se acepta de forma parcial, con modificación en la redacción para mejor comprensión de la norma, se recorre la numeración, para quedar como: 3.17 Caso probable de Tuberculosis Multifarmacorresistente: a la persona que recibió retratamiento primario o fármacos de segunda línea o contactos con caso conocido de Multifarmacorresistencia. FUNDAMENTO LEGAL: Norma Mexicana NMX-Z-013/1-1977, Guía para la redacción, estructuración y presentación de las normas mexicanas. No se acepta lo indicado en los puntos 3.21, 3.22, 3.23 y 3.24, porque no es clara la propuesta. FUNDAMENTO LEGAL: Artículos 40 y 41, de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización. Artículo 28, del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización.

No.	Numeral	Promovente	Comentario	Acepta SI/NO	Respuesta																
					Norma Mexicana NMX-Z-013/1-1977, Guía para la redacción, estructuración y presentación de las normas mexicanas. 3.56 Se acepta de forma parcial, con modificación en la redacción para mejor comprensión de la norma, se recorre la numeración, para quedar como: 3.58 Retratamiento individualizado: al esquema de tratamiento que se instituye a un enfermo con TB-MFR multitratado o con fracaso a un esquema de retratamiento estandarizado, fundamentado en el resultado del estudio de farmacosenibilidad. Comprende la administración de un tratamiento con fármacos de segunda línea. La combinación y el número de fármacos serán definidos por el Comité Estatal de Farmacorresistencia o por el Grupo Asesor Nacional de Farmacorresistencia. FUNDAMENTO LEGAL: Norma Mexicana NMX-Z-013/1-1977, Guía para la redacción, estructuración y presentación de las normas mexicanas.																
19	4. Abreviaturas	Dr. David Fernando Zavala Rosas Consultor Internacional TB – OPS Ecuador	Comentario/Propuesta: <table> <tr><td>Am</td><td>Amikacina</td></tr> <tr><td>Cm</td><td>Capreomicina</td></tr> <tr><td>Eto</td><td>Etionamida</td></tr> <tr><td>Km</td><td>Kanamicina</td></tr> <tr><td>Ofx</td><td>Ofloxacina</td></tr> <tr><td>Pto</td><td>Protionamida</td></tr> <tr><td>Incluir: Lfx</td><td>Levofloxacina</td></tr> <tr><td>Mfx</td><td>Moxifloxacina</td></tr> </table>	Am	Amikacina	Cm	Capreomicina	Eto	Etionamida	Km	Kanamicina	Ofx	Ofloxacina	Pto	Protionamida	Incluir: Lfx	Levofloxacina	Mfx	Moxifloxacina	SI	Se acepta el comentario, para quedar como: 4. Abreviaturas Para efectos de esta Norma se utilizarán las abreviaturas siguientes: 4.1 Am Amikacina 4.8 Cm Capreomicina 4.10 Eto Etionamida 4.20 Km Kanamicina 4.24 Lfx Levofloxacina 4.26 Mfx Moxifloxacina 4.31 Ofx Ofloxacina 4.40 Pto Protionamida
Am	Amikacina																				
Cm	Capreomicina																				
Eto	Etionamida																				
Km	Kanamicina																				
Ofx	Ofloxacina																				
Pto	Protionamida																				
Incluir: Lfx	Levofloxacina																				
Mfx	Moxifloxacina																				

No.	Numeral	Promovente	Comentario	Acepta SI/NO	Respuesta
20	6. Especificaciones	Dr. David Fernando Zavala Rosas Consultor Internacional TB – OPS Ecuador	Comentario/Propuesta: 6.3.1 Reemplazar por Tratamiento primario, retratamiento primario, retratamiento estandarizado para TB MFR y tratamiento individualizado para TB MFR o de acuerdo a antecedente de tratamiento. En el gráfico de pirámide de tratamiento, eliminar "categoría". 6.3.3.1, 6.3.4, Tabla 2, tabla 3 y 6.3.4.2 Se utiliza término "Categoría" Reemplazar como tratamiento primario y retratamiento primario, según corresponda	SI	6.3.1 Se acepta la propuesta y se recorre la numeración, para quedar dentro del punto 6.6.1, de la norma: FIGURA 1. Pirámide de Éxito de Tratamiento. <pre> graph TD A[Casos nuevos] --> B[Tratamiento primario (6 meses) 4 fármacos, 1ª línea: 2 HRZE / 4H3R3] C[Abandono, Recaída Reconquista] --> D[Retratamiento Primario (8 meses) * 5 fármacos, 1ª línea: 2HRZES / 1 HREZ / 5 H3R3E3] E[Fracaso tratamiento retratamiento primario] --> F[Estandarizado 2ª línea (24 meses) 1ª y 2ª línea: 6*Km o Am o Cm, Lfx, Pto, Cs, Z, E/18* Lfx, Pto, Cs, Z, E] G[Fracaso al retratamiento estandarizado] --> H[Retratamiento individualizado] </pre> 6.3.3.1 Se acepta la propuesta y se recorre la numeración, para quedar como: 6.6.4 El tratamiento primario acortado incluye los siguientes fármacos: H, R, Z y E y se aplica a todo caso diagnosticado por primera vez. Tabla 2: Se acepta el comentario, para quedar el título de la tabla como sigue: TABLA 2. Tratamiento primario acortado.

No.	Numeral	Promovente	Comentario	Acepta SI/NO	Respuesta
					Tabla 3: Se acepta el comentario, para quedar el título de la tabla como sigue: TABLA 3. Retratamiento primario. Se acepta el comentario al punto 6.3.4.2, de la norma, se remplaza el término categoría y queda de la siguiente manera, recorriéndose la numeración: 6.6.14 Todo paciente que fracase al tratamiento primario, los que abandonen, recaigan o fracasen a un retratamiento con fármacos de primera línea, deben ser evaluados por el COEFAR, el cual definirá el manejo, seguimiento de casos y establecerá las acciones de prevención y control de acuerdo a la Guía para la atención de personas con tuberculosis resistente a fármacos, que se encuentra publicada en la página de Internet http://www.cenaprece.salud.gob.mx/programas/interior/portada_manuales.html
21	3. Definiciones	CONSORCIO TB	Comentario/Propuesta: 3.7 Baciloscopia negativa: a la demostración de ausencia de bacilos ácido alcohol resistentes, en la lectura de 100 campos en dos frotis de la expectoración o cualquier otro espécimen. 3.11 Caso de tuberculosis confirmado: paciente en quien se ha identificado por laboratorio el complejo <i>Mycobacterium tuberculosis</i> en cualquier muestra biológica ya sea por cultivo, baciloscopia o por métodos moleculares (GeneXpert). En muestras pulmonares se considera caso confirmado cuando en una o más muestras de expectoración se observan positivas para BAAR. 3.13 Caso previamente tratado: todo enfermo que ha recibido al menos un esquema de tratamiento antituberculosis, por lo menos durante un mes*. 3.14 Caso nuevo: en quien se establece el diagnóstico de tuberculosis por primera vez y no ha recibido tratamiento con fármacos antituberculosis* (agregar) 3.15 Caso nuevo de tuberculosis latente, persona que en ausencia de signos y síntomas de enfermedad presenta positividad a la prueba cutánea de tuberculina (PPD). No requiere de registro como caso de tuberculosis.*	SI, PARCIALMENTE	3.7 Se acepta el comentario con modificación en la redacción para su mejor comprensión, para quedar como: 3.7 Baciloscopia negativa: a la ausencia de bacilos ácido alcohol resistentes, en la lectura de 100 campos microscópicos útiles del frotis de la expectoración o de cualquier otro espécimen. FUNDAMENTO LEGAL: Norma Mexicana NMX-Z-013/1-1977, Guía para la redacción, estructuración y presentación de las normas mexicanas. 3.11 Se acepta el comentario con modificación en la redacción para su mejor comprensión y se elimina el término GeneXpert por referirse a la marca del equipo para diagnóstico de tuberculosis, para quedar como sigue: 3.11 Caso de tuberculosis confirmado: a la persona en quien se ha identificado por laboratorio el complejo <i>Mycobacterium tuberculosis</i> en cualquier muestra biológica ya sea por cultivo, baciloscopia o por métodos moleculares. FUNDAMENTO LEGAL: Norma Mexicana NMX-Z-013/1-1977, Guía para la redacción, estructuración y presentación de las normas mexicanas.

No.	Numeral	Promovente	Comentario	Acepta SI/NO	Respuesta
			3.17 Caso probable de tuberculosis meníngea: a toda persona que presente cualquiera de los siguientes síndromes: infeccioso, meníngeo, cráneo hipertensivo y encefálico, de manera individual o combinada. En menores de 5 años de edad: los que presenten rechazo al alimento, somnolencia e irritabilidad, aunado a los síndromes arriba mencionados. Con o sin antecedente de contacto con algún caso de tuberculosis pulmonar, con sospecha por cualquier auxiliar de diagnóstico (por ejemplo, citoquímico de LCR, imagenología, entre otros). La negatividad de una prueba basada en métodos de biología molecular (PCR), no es suficiente evidencia para descartar el diagnóstico*. 3.19 Caso probable de TBMFR: casos con falla terapéutica, recaída, abandono o contactos de un caso de MFR*. 3.31 Curación caso confirmado bacteriológicamente: al caso de tuberculosis cuya baciloscopia o cultivo fue positiva al inicio del tratamiento y que al termino (SIC) del tratamiento, desaparecen los signos clínicos y tiene al menos 2 baciloscopias negativas y/o un cultivo negativo. 3.4.3 Fracaso de tratamiento: a la persistencia de bacilos o cultivo positivo en la expectoración o en otros especímenes al quinto mes de tratamiento con fármacos antituberculosis. 3.44 Grupos en riesgo: los individuos susceptibles y a quienes por sus condiciones de trabajo, ocupación o vivienda tienen una alta probabilidad de entrar en contacto con la bacteria y adquirir la infección. Se incluye al personal de salud de instituciones públicas y privadas que participan activamente en el diagnóstico y tratamiento de pacientes con tuberculosis bacilífera. 3.46 Inmunocompromiso: a la condición en la que el sistema inmunológico presenta deficiencia cualitativa de su función, debida a enfermedades sistémicas o uso de fármacos. (Agregar) 3.48 Personal de salud (sanitario); todas las personas que llevan a cabo tareas que tienen como principal finalidad promover la salud.		3.13 Se acepta el comentario, se recorre la numeración, para quedar como: 3.14 Caso previamente tratado: al enfermo que ha recibido al menos un esquema de tratamiento anti tuberculosis, por lo menos durante un mes. 3.14 Se acepta el comentario, con modificación en la redacción para la mejor comprensión de la norma, se recorre la numeración, para quedar como: 3.13 Caso nuevo: a la persona en quien se establece el diagnóstico de tuberculosis por primera vez o si recibió tratamiento, fue por menos de treinta días. FUNDAMENTO LEGAL: Norma Mexicana NMX-013/1-1977, Guía para la redacción, estructuración y presentación de las normas mexicanas. 3.15 No se acepta el comentario, porque esta norma se refiere al control y tratamiento de la tuberculosis activa y su prevención. FUNDAMENTO LEGAL: Artículos 40 y 41, de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización. Artículo 28, del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización. Norma Mexicana NMX-Z-013/1-1977, Guía para la redacción, estructuración y presentación de las normas mexicanas. 3.17 Se acepta el comentario con modificación en su redacción para mejor comprensión de la norma y se suprime la reflexión final del párrafo, para quedar como: 3.16 Caso probable de tuberculosis meníngea: a la persona que presente cualquiera de los síndromes: meníngeo, cráneo hipertensivo o encefálico, de manera individual o combinada y que pueden acompañarse de manifestaciones generales de infección. En menores de cinco años de edad: los que presenten rechazo al alimento, somnolencia e irritabilidad, aunado a los síndromes arriba mencionados. Con o sin antecedente de contacto con algún caso de tuberculosis pulmonar, con sospecha por cualquier auxiliar de diagnóstico (por ejemplo, cito químico de LCR, imagenología, entre otros).

No.	Numeral	Promovente	Comentario	Acepta SI/NO	Respuesta
			3.52 Recaída: la reaparición de signos y síntomas en un paciente que habiendo sido declarado como curado o con tratamiento terminado, presenta nuevamente baciloscopia y/o cultivo positivo. 3.62 Tuberculosis latente (infección tuberculosa): a la infección ocasionada por el complejo <i>M. tuberculosis</i> la cual no presenta manifestaciones clínicas ni radiológicas de enfermedad, es comprobado mediante una prueba de PPD positiva. 3.53 Reingreso: caso de tuberculosis que ingresa nuevamente a un tratamiento y por tanto al sistema de registro después de abandono, recaída o fracaso 3.63 Tuberculosis multifarmacorresistente (TBMFR) casos con tuberculosis confirmada en los cuales se identifica que la cepa de complejo <i>Mycobacterium tuberculosis</i> presenta resistencia a Isoniazida y rifampicina simultáneamente. (Agregar) 3.64 Tuberculosis monorresistente, casos con tuberculosis confirmada en quienes se demuestra la presencia de resistencia a solo uno de los fármacos antituberculosis. 3.65 Tuberculosis polirresistente, casos con tuberculosis confirmada en quienes se demuestra la resistencia a más de uno de los fármacos antituberculosis, pero que no sea resistencia a isoniacida y rifampicina de manera simultánea. 3.66 Tuberculosis con resistencia extendida (XFR) , casos con tuberculosis confirmada en quienes se demuestra multifarmacorresistencia además de la resistencia a un fármaco del grupo de las fluoroquinolonas y al menos uno de los tres fármacos inyectables de segunda línea recomendados (capreomicina, kanamicina o amikacina).		FUNDAMENTO LEGAL: Norma Mexicana NMX-Z-013/1-1977, Guía para la redacción, estructuración y presentación de las normas mexicanas. 3.19 Se acepta el comentario de manera parcial, con modificación en la redacción, se suprime el término de categorías acorde a lo que establece la OMS, se recorre la numeración, para quedar como: 3.17 Caso probable de Tuberculosis Multifarmacorresistente: a la persona que recibió retratamiento primario o fármacos de segunda línea o contactos con caso conocido de Multifarmacorresistencia. FUNDAMENTO LEGAL: Norma Mexicana NMX-Z-013/1-1977, Guía para la redacción, estructuración y presentación de las normas mexicanas. 3.31. Se acepta el comentario de manera parcial, con modificación en la redacción porque se suprime el término de categorías acorde a lo que establece la OMS, se recorre la numeración, para quedar como: 3.27 Curación de caso confirmado bacteriológicamente: al caso de tuberculosis que termina su tratamiento, desaparecen los signos clínicos y tiene baciloscopia negativa en los dos últimos meses de tratamiento o cultivo negativo al final del tratamiento. FUNDAMENTO LEGAL: Norma Mexicana NMX-Z-013/1-1977, Guía para la redacción, estructuración y presentación de las normas mexicanas. 3.4.3 Se acepta el comentario de manera parcial, con modificación y ampliación de la redacción para su mejor comprensión, se recorre la numeración, para quedar como: 3.40 Fracaso de tratamiento: a la persistencia de bacilos en la expectoración o en otros especímenes, al término de tratamiento, confirmada por cultivo o a quien después de un periodo de negativización durante el tratamiento, tiene baciloscopia positiva confirmada por cultivo.

No.	Numeral	Promoviente	Comentario	Acepta SI/NO	Respuesta
					FUNDAMENTO LEGAL: Norma Mexicana NMX-Z-013/1-1977, Guía para la redacción, estructuración y presentación de las normas mexicanas. 3.44 Se acepta parcialmente el comentario, con modificación en la redacción para la mejor comprensión de la norma, se elimina lo referente a personal de salud ya que se tendría que definir quiénes son las personas que participan activamente en el diagnóstico y tratamiento de pacientes con tuberculosis bacilífera, que no es motivo de esta norma, se recorre la numeración, para quedar como: 3.42 Grupos en riesgo: a los individuos susceptibles y a quienes por sus condiciones de trabajo, ocupación o vivienda, tienen una alta probabilidad de entrar en contacto con la bacteria y adquirir la infección. FUNDAMENTO LEGAL: Norma Mexicana NMX-Z-013/1-1977, Guía para la redacción, estructuración y presentación de las normas mexicanas. 3.46 Se acepta el comentario y se recorre la numeración para, quedar como: 3.44 Inmunocompromiso: a la condición en la que el sistema inmunológico presenta deficiencia cualitativa de su función, debida a enfermedades sistémicas o uso de fármacos. 3.48 No se acepta el comentario, porque no está acorde con los objetivos de esta norma. FUNDAMENTO LEGAL: Artículos 40 y 41, de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización. Artículo 28, del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización. Norma Mexicana NMX-Z-013/1-1977, Guía para la redacción, estructuración y presentación de las normas mexicanas. 3.52 Se acepta el comentario y se recorre la numeración, para quedar como: 3.53 Recaída: a la reaparición de signos y síntomas en un paciente que habiendo sido declarado como curado o con tratamiento terminado, presenta nuevamente baciloscopia y/o cultivo positivo.

No.	Numeral	Promovente	Comentario	Acepta SI/NO	Respuesta
					3.62 Se acepta el comentario con modificación en la redacción y se recorre la numeración, para quedar como sigue para su mejor comprensión: 3.64 Tuberculosis latente o infección tuberculosa: a la condición de la persona ya infectada con <i>M. tuberculosis</i>, demostrada por su reactividad al PPD, que no presenta signos y síntomas, ni datos radiológicos compatibles con enfermedad activa. FUNDAMENTO LEGAL: Norma Mexicana NMX-Z-013/1-1977, Guía para la redacción, estructuración y presentación de las normas mexicanas. 3.53 Se acepta el comentario y se recorre la numeración, para quedar como: 3.55 Reingreso: al caso de tuberculosis que ingresa nuevamente a un tratamiento y por tanto al sistema de registro, después de abandono, recaída o fracaso. 3.63 Se acepta el comentario, con modificación en la redacción para su mejor comprensión, se recorre la numeración, para quedar como: 3.66 Tuberculosis multifarmacorresistente: al caso con tuberculosis confirmada, en el que se identifica que la cepa del complejo <i>M. tuberculosis</i> es resistente in vitro a isoniácida y rifampicina de forma simultánea. FUNDAMENTO LEGAL: Norma Mexicana NMX-Z-013/1-1977, Guía para la redacción, estructuración y presentación de las normas mexicanas. 3.64 Se acepta el comentario y se adiciona el punto, para quedar como: 3.65 Tuberculosis monorresistente: al caso con tuberculosis confirmada, en el que se identifica que la cepa del complejo <i>M. tuberculosis</i> es resistente in vitro a sólo uno de los fármacos antituberculosis 3.68 Se acepta el comentario y se adiciona el punto con la modificación en la redacción, para su mejor comprensión, para quedar como: 3.67 Tuberculosis polirresistente: al caso con tuberculosis confirmada, en el que se identifica que la cepa del complejo <i>M. tuberculosis</i> es resistente in vitro a más de uno de los fármacos antituberculosis de primera línea, menos a la isoniácida y a la rifampicina de manera simultánea.

No.	Numeral	Promoviente	Comentario	Acepta SI/NO	Respuesta
					3.69 Se acepta el comentario, se agrega el punto y se modifica en su redacción para su mejor comprensión, para quedar como sigue: 3.68 Tuberculosis con resistencia extendida: al caso con tuberculosis confirmada, en el que se identifica que la cepa del complejo <i>M. tuberculosis</i> es resistente in vitro a la isoniácida y rifampicina de manera simultánea, además de la resistencia a un fármaco del grupo de las fluoroquinolonas y a uno o más de los tres fármacos inyectables de segunda línea (kanamicina, amikacina y capreomicina).
22	4. Abreviaturas	CONSORCIO TB	Menciona: Comentario/Propuesta: PFS=Pruebas de farmacosusceptibilidad	SI	Se modifica el punto 4. Abreviaturas, para incluir la propuesta con modificación en su redacción para usar el término farmacosensibilidad y estar acorde con la terminología empleada en la Guía para la atención de personas con tuberculosis resistente a fármacos, para quedar como: 4.36 PFS Pruebas de farmacosensibilidad.
23	5.2	CONSORCIO TB	Comentario/Propuesta: 5.2 Todo caso de tuberculosis clasificado de la A15 a la A19 debe registrarse en los establecimientos para atención médica de los sectores público, social y privado, por medio de un expediente clínico, tarjeta de tratamiento, cuaderno de registro y seguimiento y ser notificado a la Secretaría de Salud de acuerdo a lo establecido en la Norma Oficial Mexicana para la vigilancia epidemiológica citada en el numeral 2.3 del apartado de referencias.	SI	5.2 Se acepta el comentario, para quedar como: 5.2 Todo caso de tuberculosis clasificado de la A15 a la A19 en la Clasificación Internacional de Enfermedades (CIE-10), debe registrarse en los establecimientos para atención médica de los sectores público, social y privado, por medio de un expediente clínico, tarjeta de tratamiento, cuaderno de registro y seguimiento y ser notificado a la Secretaría de Salud de acuerdo a lo establecido en la Norma Oficial Mexicana citada en el punto 2.4, del capítulo de Referencias, de esta Norma.
24	5.3.4	CONSORCIO TB	Comentario/Propuesta: 5.3.4 La tuberculosis meníngea es de notificación inmediata dentro de las siguientes 24 horas de que se tenga conocimiento del caso y debe acompañarse del estudio epidemiológico correspondiente; por su parte, la tuberculosis del aparato respiratorio y otras formas son de notificación semanal y mensual y requieren estudio epidemiológico, conforme a lo establecido en la Norma Oficial Mexicana para la vigilancia epidemiológica citada en el apartado 2.3 de referencias.	SI	5.3.4 Se acepta la propuesta de modificación y se modifica el punto, para quedar como: 5.3.4 La tuberculosis meníngea es de notificación inmediata dentro de las siguientes veinticuatro horas de que se tenga conocimiento del caso y debe acompañarse del estudio epidemiológico correspondiente; por su parte, la tuberculosis del aparato respiratorio y otras formas son de notificación semanal y mensual y requieren estudio epidemiológico, conforme a lo establecido en la Norma Oficial Mexicana citada en el punto 2.4, del capítulo de Referencias, de esta Norma.

No.	Numeral	Promoviente	Comentario	Acepta SI/NO	Respuesta
25	6.1.1	CONSORCIO TB	Comentario/Propuesta: 6.1.1 Manejo de riesgos personales: Corresponde a los Responsables Estatales y Jurisdiccionales de los Programas de Promoción de la Salud, Tuberculosis y la Red TAES instruir y fomentar a los pacientes estilos de vida que mejoren la salud individual, familiar y comunitaria, promover la aplicación de la vacuna BCG de acuerdo con la Norma Oficial referida en el apartado 2.5 de esta norma.	SI, PARCIALMENTE	6.1.1 Se acepta el comentario parcialmente con modificación en la redacción para su mejor comprensión y se modifica el punto, recorriéndose la numeración, para quedar como: 6.1.3 Manejo de riesgos personales: corresponde a los Responsables Estatales y Jurisdiccionales de los Programas de Promoción de la Salud, Tuberculosis y de la Red TAES de Enfermería, instruir y fomentar en los pacientes, estilos de vida que mejoren la salud individual, familiar y comunitaria; promover la aplicación de la vacuna BCG de acuerdo con la Norma Oficial Mexicana citada en el punto 2.6 del capítulo de Referencias de esta Norma y su registro en las Cartillas Nacionales de Salud vigentes; higiene personal y de la vivienda, alimentación correcta y saneamiento básico FUNDAMENTO LEGAL: Artículos 40 y 41, de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización. Norma Mexicana NMX-Z-013/1-1977, Guía para la redacción, estructuración y presentación de las normas mexicanas.
26	6.1.2	CONSORCIO TB	Comentario/Propuesta: 6.1.2 Desarrollo de capacidades y competencias en salud para el personal de salud y la población, en la prevención, protección específica con la vacuna BCG, la detección oportuna y tratamiento supervisado y efectivo que garantice la curación de la enfermedad; higiene y cuidado personal, de la vivienda, de los sitios de trabajo, alimentación correcta y consumo de leche y sus derivados pasteurizados, mejoramiento del saneamiento básico del ambiente y control veterinario.	SI	Se modifica el punto 6.1.2, de la norma y se recorre la numeración, para quedar como: 6.1.4 Desarrollo de capacidades y competencias en salud para el personal de salud y la población, en la prevención, protección específica con la vacuna BCG, la detección oportuna y tratamiento supervisado y efectivo que garantice la curación de la enfermedad; higiene y cuidado personal, de la vivienda, de los sitios de trabajo, alimentación correcta y consumo de leche y sus derivados pasteurizados, mejoramiento del saneamiento básico del ambiente y control veterinario.
27	6.1.5.2	CONSORCIO TB	Comentario/Propuesta: 6.1.5.2 Informar a la población en forma permanente del riesgo que significa la tuberculosis, y dar a conocer los datos mínimos para sospechar la enfermedad para acudir oportunamente al servicio de salud.	SI	6.1.5.2 Se acepta el comentario, se modifica y recorre el punto, para quedar como: 6.4.2 Informar a la población en forma permanente del riesgo que significa la tuberculosis y dar a conocer los datos mínimos para sospechar la enfermedad, así como para acudir oportunamente al servicio de salud.

No.	Numeral	Promoviente	Comentario	Acepta SI/NO	Respuesta
28	6.1.5.3	CONSORCIO TB	Comentario/Propuesta: 6.1.5.3 Los Responsables Estatales y Jurisdiccionales del Programa de Tuberculosis y de la Red TAES deben realizar actividades de abogacía a fin de concertar y coordinar con los medios masivos de comunicación, para informar a la población sobre el cuidado de la salud, la prevención y el tratamiento de la tuberculosis, mediante la difusión de mensajes, así como para colocar en la agenda política de los tomadores de decisiones el tema de tuberculosis a fin de generar los apoyos necesarios.	SI	6.1.5.3 Se acepta el comentario, se modifica y recorre el punto, para quedar como: 6.4.3 Los Responsables Estatales y Jurisdiccionales del Programa de Acción de Tuberculosis y de la Red TAES, deben realizar actividades de abogacía para la salud a fin de concertar y coordinar con los medios masivos de comunicación, para informar a la población sobre el cuidado de la salud, la prevención y el tratamiento de la tuberculosis, mediante la difusión de mensajes, así como para colocar en la agenda política de los tomadores de decisiones el tema de la tuberculosis a fin de generar los apoyos necesarios.
29	6.1.6	CONSORCIO TB	Comentario/Propuesta: 6.1.6 La vacunación de la población mexicana se <i>debe</i> realizar conforme a lo que se establece en la Norma Oficial Mexicana citada en el apartado 2.5 de referencias.	SI	6.1.6 Se acepta el comentario, se modifica y recorre el punto, para quedar como: 6.1.1 La vacunación de la población mexicana se debe realizar conforme a lo que se establece en la Norma Oficial Mexicana citada en el punto 2.6 del capítulo de Referencias de esta Norma.
30	6.1.7	CONSORCIO TB	Comentario/Propuesta: 6.1.7 La terapia preventiva con Isoniazida (tratamiento para tuberculosis latente o quimiopprofilaxis) se debe realizar de acuerdo con lo siguiente:	SI	6.1.7 Se acepta el comentario, se modifica y recorre el punto, para quedar como: 6.1.2 La terapia preventiva con isoniácida (tratamiento para tuberculosis latente o quimiopprofilaxis) se debe realizar de la siguiente manera:
31	6.1.7.3	CONSORCIO TB	Comentario/Propuesta: 6.1.7.3 Se administra durante 6 meses a los contactos de 15 años o más con infección por VIH o con otra causa de inmunocompromiso; previamente se debe realizar estudio exhaustivo para descartar tuberculosis activa pulmonar o extrapulmonar.	SI	6.1.7.3 Se acepta el comentario, y se recorre la numeración para quedar como: 6.1.2.3 Se administra durante seis meses a los contactos de quince años o más con infección por VIH o con otra causa de inmunocompromiso (por desnutrición o por administración de fármacos inmunosupresores); con la posibilidad de extensión a nueve meses, de acuerdo a criterio clínico y de recuperación inmunológica de la persona con VIH o SIDA; previamente se debe realizar estudio exhaustivo para descartar tuberculosis activa pulmonar o extrapulmonar.

No.	Numeral	Promovente	Comentario	Acepta SI/NO	Respuesta
32	6.1.7.4, 6.1.7.5, 6.1.7.6, 6.1.7.7, 6.1.7.8, 6.1.7.8.1, 6.1.7.8.2	CONSORCIO TB	Comentario/Propuesta: Agregar los siguientes numerales 6.1.7.4. En pacientes que viven con diabetes mellitus que sean contacto de un paciente con tuberculosis activa deberán ser valorados para recibir tratamiento preventivo con isoniácida, de acuerdo a su función renal, hepática y neurológica. 6.1.7.5 La terapia preventiva no está recomendada en los casos de contactos de pacientes en quienes se sospecha o se ha confirmado tuberculosis multifarmacorresistente (MFR). 6.1.7.6 Se debe realizar seguimiento estrecho a los contactos de pacientes con TB MFR, por lo menos durante los primeros 2 años posteriores a la exposición después del diagnóstico. 6.1.7.7 En todos los pacientes que presenten enfermedades que condicionen riesgo de desarrollar tuberculosis como son enfermedades reumatológicas, pacientes en hemodiálisis, candidatos a trasplante de órgano sólido o médula ósea o a quienes se les administre fármacos inmunosupresores por periodos prolongados. 6.1.7.8. El tratamiento de tuberculosis latente se debe administrar en las siguientes condiciones: 6.1.7.8.1 En casos de conversión reciente (dos años o menos) a la prueba de PPD. 6.1.7.8.2 Personas que viven con diabetes mellitus previa valoración de su función renal, hepática y neurológica, con seguimiento estrecho por el médico tratante.	SI SI, PARCIALMENTE	6.1.7.4 Se acepta el comentario y se agrega el punto con modificación en la redacción para su mejor comprensión y se recorre la numeración, para quedar como: 7.1.1.7 Las personas con diabetes mellitus que tengan contacto con un caso de tuberculosis pulmonar con comprobación bacteriológica, se recomienda dar terapia preventiva con H de acuerdo al punto 6.1.2, de esta Norma y piridoxina de 10 a 25 mg/día, durante la administración de la terapia preventiva con H. 6.1.7.5. Se acepta el comentario y se agrega con modificación en la redacción, para quedar como: 6.1.2.5 La terapia preventiva con isoniácida no está indicada en los casos de contactos de pacientes en quienes se sospecha o se ha confirmado tuberculosis multifarmacorresistente. 6.1.7.6 No se acepta el comentario porque se deberán estudiar todos los sintomáticos respiratorios contactos de casos de tuberculosis confirmada como lo menciona el punto 6.5.3, de la norma. FUNDAMENTO LEGAL: Artículos 40 y 41, de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización. Artículo 28, del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización. Norma Mexicana NMX-Z-013/1-1977, Guía para la redacción, estructuración y presentación de las normas mexicanas. 6.1.7.7 No se acepta el comentario, porque se encuentra contenido en la definición de grupos en riesgo, citada en el punto 3.42, de la norma. FUNDAMENTO LEGAL: Artículos 40 y 41, de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización. Artículo 28, del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización. Norma Mexicana NMX-Z-013/1-1977, Guía para la redacción, estructuración y presentación de las normas mexicanas.

No.	Numeral	Promovente	Comentario	Acepta SI/NO	Respuesta
					6.1.7.8 Se acepta el comentario con modificación en la redacción para mejor comprensión de la norma y se agrega el punto, recorriéndose la numeración, para quedar como sigue: 6.1.2 La terapia preventiva con isoniacida (tratamiento para tuberculosis latente o quimioprofilaxis) se debe realizar de la siguiente manera: FUNDAMENTO LEGAL: Norma Mexicana NMX-Z-013/1-1977, Guía para la redacción, estructuración y presentación de las normas mexicanas. 6.1.7.8.1 No se acepta el comentario en virtud de que la terapia preventiva con isonida no cumple con los objetivos específicos de esta norma. FUNDAMENTO LEGAL: Artículos 40 y 41, de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización. Artículo 28, del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización. Norma Mexicana NMX-Z-013/1-1977, Guía para la redacción, estructuración y presentación de las normas mexicanas. 6.1.7.8.2. Se acepta parcialmente el comentario con modificación en su redacción para mejor comprensión de la norma y se recorre la numeración para quedar como: 7.1.1.7 Las personas con diabetes mellitus que tengan contacto con un caso de tuberculosis pulmonar con comprobación bacteriológica, se recomienda dar terapia preventiva con H de acuerdo al punto 6.1.2, de esta Norma y piridoxina de 10 a 25 mg/día, durante la administración de la terapia preventiva con H. FUNDAMENTO LEGAL: Norma Mexicana NMX-Z-013/1-1977, Guía para la redacción, estructuración y presentación de las normas mexicanas.
33	6.1.7.4	CONSORCIO TB	Comentario/Propuesta: 6.1.7.9 El fármaco a usar para el tratamiento de tuberculosis latente es la isoniacida a dosis de 5 a 10 mg en adultos por kilogramo de peso por día, sin exceder de 300 mg en una toma diaria por vía oral, estrictamente supervisada.	SI	Se adiciona el punto, recorriéndose la numeración, para quedar como: 6.1.2.4 El fármaco a usar para el tratamiento de la tuberculosis latente es la isoniacida a dosis de 5 a 10 mg en adultos, por kg de peso por día, sin exceder de 300 mg en una toma diaria por vía oral, estrictamente supervisada.

No.	Numeral	Promovente	Comentario	Acepta SI/NO	Respuesta
34	6.2	CONSORCIO TB	Comentario/Propuesta: 6.2 Medidas de control Comprende la protección de la población mediante la identificación oportuna de casos probables, la atención integral y multidisciplinario del paciente, el diagnóstico eficiente, el registro y la notificación del caso, el tratamiento oportuno y eficaz estrictamente supervisado y el seguimiento mensual del paciente, así como el estudio de sus contactos y de su entorno familiar, tratamiento de tuberculosis latente y la promoción de la salud.	SI, PARCIALMENTE	6.2 Se acepta el comentario de manera parcial, con modificación en la redacción para su mejor comprensión, y se recorre la numeración, para quedar como sigue: 6.5 Medidas de control: Comprende la protección de la población mediante la identificación oportuna de casos probables, la atención integral y multidisciplinaria del paciente, el diagnóstico eficiente, el registro y la notificación del caso, el tratamiento oportuno y eficaz estrictamente supervisado y el seguimiento mensual del paciente, así como el estudio de sus contactos y de su entorno familiar, la terapia preventiva con isoniácida (quimioprofilaxis) y la promoción de la salud. FUNDAMENTO LEGAL: Norma Mexicana NMX-Z-013/1-1977, Guía para la redacción, estructuración y presentación de las normas mexicanas.
35	6.2.1.1	CONSORCIO TB	Comentario/Propuesta: 6.2.1.1 La búsqueda de casos se debe realizar entre consultantes Sintomáticos Respiratorios sin importar el motivo de la demanda de consulta, en los contactos de un caso de tuberculosis, así como por búsqueda activa en grupos vulnerables o de riesgo;....	SI, PARCIALMENTE	6.2.1.1 Se acepta el comentario con modificación en la redacción para su mejor comprensión y se recorre la numeración, para quedar como sigue: 6.5.2 La búsqueda de casos se debe realizar entre consultantes sintomáticos respiratorios, sin importar el motivo de la demanda de consulta, entre los contactos de un caso de tuberculosis, así como por búsqueda activa en grupos vulnerables o de alto riesgo: personas privadas de su libertad, jornaleros, migrantes, usuarios de drogas, alcohólicos, personas que viven con diabetes, inmunocomprometidos, asilos, fábricas, albergues, grupos indígenas, personas que viven con el complejo VIH/ SIDA, entre otros. FUNDAMENTO LEGAL: Artículos 40 y 41, de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización. Norma Mexicana NMX-Z-013/1-1977, Guía para la redacción, estructuración y presentación de las normas mexicanas.
36	6.2.1.3	CONSORCIO TB	Comentario/Propuesta: 6.2.1.3 La baciloscopia se debe realizar de acuerdo con las siguientes indicaciones:	SI	6.2.1.3 Se acepta el comentario, se modifica el punto, para quedar como sigue: 6.5.4 La baciloscopia se debe realizar de acuerdo con las siguientes indicaciones:

No.	Numeral	Promoviente	Comentario	Acepta SI/NO	Respuesta
37	6.2.1.3.2	CONSORCIO TB	Comentario/Propuesta: 6.2.1.3.2 En todos los casos probables (sintomáticos respiratorios) de tuberculosis pulmonar se debe realizar la búsqueda de <i>Mycobacterium tuberculosis</i> mediante el estudio en tres muestras de expectoración seriadas, de las cuales al menos una de ellas debe ser recolectada a primera hora de la mañana. La fijación del frotis debe realizarse exclusivamente en el laboratorio o por personal capacitado y aprobado por el laboratorio autorizado para ello.	NO	6.2.1.3.2 No se acepta el comentario, ya que las especificaciones de los tiempos de recolección de la muestra están considerados en el Manual de técnicas de laboratorio para el examen bacilosκόpio que se encuentra publicado en la página de Internet www.cenaprece.salud.gob.mx/programas/interior/portada_manuales.html FUNDAMENTO LEGAL: Artículos 40 y 41, de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización.
38	6.2.1.4.4, 6.2.1.4.7	CONSORCIO TB	Comentario/Propuesta: Indicaciones de cultivo y pruebas de fármaco-susceptibilidad para MTB: 6.2.1.4.4 Para el diagnóstico en caso de sospecha de tuberculosis en personas con VIH positivo o SIDA. 6.2.1.4.7 En todos los pacientes que fracasan al tratamiento	SI, PARCIALMENTE	Se acepta de manera parcial y con modificación en la redacción del punto, para quedar en dos apartados: solicitud de cultivo y solicitud de cultivo y pruebas de farmacosenibilidad, para mejor comprensión de la norma. Se adiciona y se recorre el punto, para quedar como: 6.5.5 El cultivo se debe solicitar en las siguientes situaciones: FUNDAMENTO LEGAL: Artículos 40 y 41, de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización. Artículo 28, del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización. Norma Mexicana NMX-Z-013/1-1977, Guía para la redacción, estructuración y presentación de las normas mexicanas. 6.2.1.4.4 Se acepta el comentario con modificación en la redacción y se recorre la numeración, para quedar como: 6.5.5.4 Para el diagnóstico en caso de sospecha de tuberculosis en casos con VIH/SIDA. FUNDAMENTO LEGAL: Norma Mexicana NMX-Z-013/1-1977, Guía para la redacción, estructuración y presentación de las normas mexicanas.

No.	Numeral	Promovente	Comentario	Acepta SI/NO	Respuesta
			Adicionar algunos numerales: 6.2.1.4.9 Para el diagnóstico en todos los pacientes de tuberculosis pulmonar o extrapulmonar previamente tratados. 6.2.1.4.10 Para el diagnóstico en todos los casos probables que pertenezcan a grupos con mayor probabilidad de presentar tuberculosis con baciloscopia negativa tales como pacientes que viven con diabetes mellitus, adultos mayores. 6.2.1.4.11 En todos los pacientes que concluyeron tratamiento y no tienen estudio de baciloscopia. 6.2.1.4.12 En todos los pacientes que al término de la fase intensiva del tratamiento tienen estudio de baciloscopia con resultado positivo. 6.2.1.4.13 Previo al inicio de tratamiento para tuberculosis en pacientes en quienes se ha demostrado contacto con casos de TB MFR. 6.2.1.4.14 Todos los casos probables de tuberculosis contactos de casos de TB MFR, los menores de 15 años deberán ser referidos a un pediatra para determinar la necesidad y tipo de profilaxis o tratamiento. 6.2.1.4.13 Realizar cada mes en todos los pacientes con tuberculosis multifarmacorresistente que reciben tratamiento, para hacer monitoreo de la evaluación del tratamiento.		6.2.1.4.7 Se acepta parcialmente, con modificación en la redacción para mejor comprensión de la norma, y se recorre la numeración. 6.5.5.7 Para confirmar el fracaso de tratamiento. FUNDAMENTO LEGAL: Norma Mexicana NMX-Z-013/1-1977, Guía para la redacción, estructuración y presentación de las normas mexicanas. Se acepta el comentario y se adiciona, para quedar como: 6.5.6 El cultivo y pruebas de farmacosenibilidad se debe solicitar en las siguientes situaciones: 6.5.6.1 Para el diagnóstico en todos los pacientes con tuberculosis pulmonar o extrapulmonar previamente tratados. 6.2.1.4.10 Se acepta parcialmente, con modificación en su redacción, para mejor comprensión de la Norma y se recorre la numeración, para quedar como: 6.5.5.1 Para el diagnóstico, en caso de sospecha clínica y radiológica de tuberculosis pulmonar con resultado negativo de tres baciloscopias de expectoración. FUNDAMENTO LEGAL: Norma Mexicana NMX-Z-013/1-1977, Guía para la redacción, estructuración y presentación de las normas mexicanas. 6.2.1.4.11 No se acepta el comentario, porque no se debe realizar cultivo y pruebas de fármaco susceptibilidad a todos los casos que se clasifican como término de tratamiento (sin baciloscopia al final del mismo), se precisará a los grupos de riesgo. FUNDAMENTO LEGAL: Artículos 40 y 41, de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización. Artículo 28, del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización.

No.	Numeral	Promoviente	Comentario	Acepta SI/NO	Respuesta
					Norma Mexicana NMX-Z-013/1-1977, Guía para la redacción, estructuración y presentación de las normas mexicanas. 6.2.4.12 Se acepta el comentario, para quedar como: 6.5.6.2 En todos los pacientes que al término de la fase intensiva del tratamiento tienen estudio de baciloscopia con resultado positivo. 6.2.4.13 Se acepta el comentario, para quedar como: 6.5.6.3 Previo al inicio del tratamiento para tuberculosis en pacientes en quienes se ha demostrado contacto con un caso de TB-MFR. 6.2.1.4.14 Se acepta con modificación en la redacción para mejor comprensión de la norma, para quedar como sigue: 6.5.6.6 Para el diagnóstico, en los casos con sospecha de tuberculosis farmacorresistente o con motivo de investigaciones epidemiológicas, terapéuticas y bacteriológicas. FUNDAMENTO LEGAL: Norma Mexicana NMX-Z-013/1-1977, Guía para la redacción, estructuración y presentación de las normas mexicanas. 6.2.1.4.13 No se acepta el comentario, porque el seguimiento de los casos de tuberculosis multifarmacorresistente con cultivo, se realiza cada dos meses, de acuerdo a lo establecido en la Guía para la atención de las personas con tuberculosis resistente a fármacos, que se encuentra disponible en el sitio de Internet www.cenaprece.salud.gob.mx/programas/interior/portada_manuales.html FUNDAMENTO LEGAL: Artículos 40 y 41, de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización. Norma Mexicana NMX-Z-013/1-1977, Guía para la redacción, estructuración y presentación de las normas mexicanas.

No.	Numeral	Promovente	Comentario	Acepta SI/NO	Respuesta
39	6.2.1.7	CONSORCIO TB	Comentario/Propuesta: Adicionar numeral y recorrer numeración. 6.2.1.7.1. La aplicación y lectura de PPD deberá hacerla personal con experiencia o entrenado por personal calificado. 6.2.1.7.4 A trabajadores de la salud al iniciar la exposición a pacientes o muestras biológicas potencialmente infectados con <i>Mycobacterium tuberculosis</i> , seguimiento anual en caso de haber obtenido una prueba inicial negativa.	NO	6.2.1.1.7.1. y 6.2.1.7.4 No se aceptan los comentarios, porque las especificaciones relacionadas con los procedimientos para la aplicación del PPD no corresponden a los objetivos de la norma y están incluidos en el Manual de Procedimientos en Tuberculosis para personal de Enfermería, que se encuentra disponible en el sitio de Internet www.cenaprece.salud.gob.mx/programas/interior/portada_manuales.html y con relación al personal de laboratorio, los lineamientos se encuentran en el Manual de técnicas de laboratorio para el examen bacilosκόpio, que se encuentra disponible en el sitio de Internet www.cenaprece.salud.gob.mx/programas/interior/portada_manuales.html , ya que la norma se refiere sólo al personal que atiende personas con tuberculosis. FUNDAMENTO LEGAL: Artículos 40 y 41, de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización. Norma Mexicana NMX-Z-013/1-1977, Guía para la redacción, estructuración y presentación de las normas mexicanas.
40	6.2.1.7.4.3	CONSORCIO TB	Comentario/Propuesta: 6.2.1.7.4.3 En la población general, la induración de 10 mm o más indica reactor a PPD. En personas con inmunocompromiso (por ejemplo, recién nacidos, desnutridos, personas infectadas por VIH) se considera reactor al que presenta induración de 5 o más milímetros de diámetro transverso. La no induración en estas personas no descarta la presencia de tuberculosis activa.	SI	6.2.1.7.4.3 Se acepta el comentario, se modifica y recorre el punto, para quedar como: 6.5.9.6.1 En la población general, la induración de 10 mm o más, indica reactor a PPD. En personas con inmunocompromiso (por ejemplo, recién nacidos, desnutridos, personas infectadas por VIH) se considera reactor al que presenta induración de 5 mm o más de diámetro transverso. La no induración en estas personas no descarta la presencia de tuberculosis activa.
41	6.2.1.8	CONSORCIO TB	Comentario/Propuesta: 6.2.1.8 Si existe la disponibilidad se deberá utilizar métodos o esquemas de diagnóstico sensibles y específicos para optimizar la oportunidad y eficiencia en el diagnóstico en casos nuevos, previamente tratados o complicados, estos métodos deberán estar avalados por autoridades nacionales e internacionales considerando en ello un enfoque de programa, en este caso se menciona el Xpert MTB / RIF, una prueba rápida molecular de utilidad como método diagnóstico inicial en personas con sospecha de TB-MDR o TB asociada a personas con VIH positivo. Esta prueba no sustituye de ninguna manera al cultivo y PFS.	NO	6.2.1.8. No se acepta el comentario porque los métodos y esquemas de diagnóstico, se encuentran en el Manual de técnicas de laboratorio para el examen bacilosκόpio, mismos que puede ser consultados en la dirección electrónica www.cenaprece.salud.gob.mx/programas/interior/portada_manuales.html ; así mismo Xpert MTB/RIF es una marca comercial de método diagnóstico FUNDAMENTO LEGAL: Artículos 40 y 41, de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización.

No.	Numeral	Promovente	Comentario	Acepta SI/NO	Respuesta
42	6.2.1.9	CONSORCIO TB	Comentario/Propuesta: 6.2.1.9 El personal de salud, considerando la epidemiología y transmisión de la enfermedad en el área geográfica y en la unidad médica, puede ser un grupo de riesgo para tuberculosis, por tanto se debe disponer de un Plan de control de infección tuberculosa en la unidad de salud, basado en la detección oportuna de casos y el aislamiento de enfermos infecciosos. El plan, considerando la disponibilidad de recursos, debe contener medidas de control administrativo, ambiental e individual, que el personal de salud deberá conocer y cumplir.	NO	6.2.1.9 No se acepta el comentario, ya que la propuesta se encuentra en el Manual para la prevención de la transmisión de la Tuberculosis en establecimientos de salud. Control de Infecciones en tuberculosis, mismo que se encuentra en la página de Internet http://www.cenaprece.salud.gob.mx/programas/interior/portada_manuales.html FUNDAMENTO LEGAL: Artículos 40 y 41, de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización. Norma Mexicana NMX-Z-013/1-1977, Guía para la redacción, estructuración y presentación de las normas mexicanas.
43	6.3.1 y 6.3.2	CONSORCIO TB	Comentario/Propuesta: 6.3.1 El tratamiento se prescribe por el personal médico, todos los esquemas de tratamientos deben ser ministrados de forma estrictamente supervisadas por el personal de salud. Los esquemas se distinguen en primario acortado, retratamiento con fármacos de primera línea y retratamiento con fármacos de segunda línea. (Figuras 2, 3 y 4) 6.3.1.1 El tratamiento para los casos nuevos, siempre y cuando no correspondan a contactos de un caso comprobado de TB MDR, deberá ser tratamiento primario acortado. (Figura 2). 6.3.1.2 Los pacientes previamente tratados (recaída, reingreso por abandono y fracaso) antes de iniciar el tratamiento se deberá realizar: cultivo con pruebas de farmacosisusceptibilidad, y en caso de estar disponibles, también pruebas de detección de drogosisusceptibilidad con base molecular (GeneExpert). Este grupo de pacientes se clasificarán en 2 subgrupos: 6.3.1.2.1 Pacientes previamente tratados: abandono o 1ra. recaída. En estos pacientes se deberá iniciar un retratamiento con fármacos de primera línea. El tratamiento podrá ser modificado por el personal médico experto en el manejo de pacientes con farmacosisusceptibilidad con base en los resultados obtenidos de las PFS de acuerdo con la normatividad, establecida en los procedimientos y guías correspondientes para la atención de personas con tuberculosis resistente a fármacos, el estudio y decisión deberá ser avalado por el Grupo Nacional Asesor en apoyo al manejo y control de la tuberculosis farmacosisusceptible. (Figura 3)	SI, PARCIALMENTE	6.3.1 No se acepta el comentario, con relación a los algoritmos propuestos ya que los procedimientos están considerados en la Guía de Atención de personas con tuberculosis resistente a fármacos, que está disponible por Internet en la dirección electrónica www.cenaprece.salud.gob.mx/programas/interior/portada_manuales.html FUNDAMENTO LEGAL: Artículos 40 y 41, de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización. Artículo 28, del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización. Norma Mexicana NMX-Z-013/1-1977, Guía para la redacción, estructuración y presentación de las normas mexicanas. 6.3.1.1. No se acepta el comentario, con relación a los algoritmos propuestos, ya que los procedimientos están considerados en la Guía para la Atención de personas con tuberculosis resistente a fármacos, que está disponible por Internet en la dirección electrónica http://www.cenaprece.salud.gob.mx/programas/interior/portada_manuales.html FUNDAMENTO LEGAL: Artículos 40 y 41, de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización. Artículo 28, del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización. Norma Mexicana NMX-Z-013/1-1977, Guía para la redacción, estructuración y presentación de las normas mexicanas.

No.	Numeral	Promovente	Comentario	Acepta SI/NO	Respuesta
			6.3.1.2.2 Pacientes previamente tratados: fracaso y 2da. recaída. En este grupo de pacientes se debe iniciar un retratamiento estandarizado con fármacos de segunda línea. Este tratamiento debe ser prescrito por personal médico experto por el personal médico experto en el manejo de pacientes con farmacorresistencia con base en los resultados obtenidos de las PFS de acuerdo con la normatividad, establecida en los procedimientos y guías correspondientes para la atención de personas con tuberculosis resistente a fármacos, el estudio y decisión deberá ser avalado por el Grupo Nacional Asesor en apoyo al manejo y control de la tuberculosis farmacorresistente (Figura 4) 6.3.2 Los fármacos de primera línea que se utilizan en el tratamiento primario de la tuberculosis son: isoniácida (H), rifampicina (R), pirazinamida (Z), estreptomina (S) y etambutol (E), cuyas presentaciones, dosis y reacciones adversas se señalan en la tabla 1 de esta Norma. Los efectos adversos se deben atender y reportar acorde con normatividad establecida por la instancia correspondiente. 6.3.1.2.2.3 A todos los pacientes con tuberculosis confirmada se deberá realizar evaluación de riesgo de abandono antes de iniciar el tratamiento para tomar las medidas pertinentes para garantizar el apego al tratamiento.		6.3.1.2, 6.3.1.2.1 y 6.3.3.1.2.2 No se aceptan los comentarios con relación a los algoritmos propuestos ya que los procedimientos están considerados en la Guía para la Atención de personas con tuberculosis resistente a fármacos, que está disponible por Internet en la dirección electrónica www.cenaprece.salud.gob.mx/programas/interior/portada_manuales.html. El término Gene-Xpert se refiere a la marca comercial de un equipo de diagnóstico de tuberculosis por lo que no es considerado en esta norma. FUNDAMENTO LEGAL: Artículos 40 y 41, de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización. Artículo 28, del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización. Norma Mexicana NMX-Z-013/1-1977, Guía para la redacción, estructuración y presentación de las normas mexicanas. 6.3.2 Se acepta el comentario, con modificación en la redacción para la mejor comprensión de esta norma, para quedar como sigue : 6.6.2 Los fármacos de primera línea que se utilizan en el tratamiento primario de la tuberculosis son: H, R, Z, S y E, cuyas presentaciones, dosis y reacciones adversas se señalan en la TABLA 1 de esta Norma. Los efectos adversos se deben atender y reportar en el sistema de información correspondiente. FUNDAMENTO LEGAL: Norma Mexicana NMX-Z-013/1-1977, Guía para la redacción, estructuración y presentación de las normas mexicanas. 6.3.1.2.2.3 Se acepta el punto, para quedar como sigue: 6.6.8 A todos los pacientes con tuberculosis confirmada se deberá realizar evaluación de riesgo de abandono antes de iniciar el tratamiento para tomar las medidas pertinentes para garantizar el apego al tratamiento.
44	6.3.3	CONSORCIO TB	Comentario/Propuesta: 6.3.3. En niños menores de 8 años se debe administrar cuatro fármacos en presentación separada de acuerdo con las dosis indicadas en la tabla 1, sin exceder la dosificación del adulto.	SI	6.6.3. Se acepta el comentario y se modifica el punto, para quedar como sigue: 6.6.3. En niños menores de ocho años se deben administrar cuatro fármacos en presentación separada de acuerdo con las dosis indicadas en la TABLA 1, sin exceder la dosificación del adulto.

No.	Numeral	Promoviente	Comentario	Acepta SI/NO	Respuesta
45	6.3.3.1	CONSORCIO TB	Comentario/Propuesta: 6.3.3.1 El tratamiento primario acortado incluye los siguientes fármacos: isoniacida (H), rifampicina (R), pirazinamida (Z) y etambutol (E), y se instituye a todo caso diagnosticado por primera vez.	SI	6.3.3.1 Se acepta el comentario, se modifica y se recorre el punto, para quedar como sigue: 6.6.4 El tratamiento primario acortado incluye los siguientes fármacos: H, R, Z y E y se aplica a todo caso diagnosticado por primera vez.
46	6.3.3.2	CONSORCIO TB	Comentario/Propuesta: 6.3.3.2 El esquema de tratamiento primario acortado se debe administrar aproximadamente durante 25 semanas, hasta completar 105 dosis, dividido en dos fases: fase intensiva (bactericida), 60 dosis (diario de lunes a sábado con HRZE); y fase de sostén (esterilizante), 45 dosis (intermitente, 3 veces a la semana, con HR), según se indica en la tabla 2.	SI	6.3.3.2 Se acepta el comentario, se modifica y se recorre el punto, para quedar como sigue: 6.6.5 El esquema de tratamiento primario acortado se debe administrar aproximadamente durante veinticinco semanas, hasta completar ciento cinco dosis, dividido en dos etapas: fase intensiva, sesenta dosis (diario de lunes a sábado con H-R-Z-E); y fase de sostén, cuarenta y cinco dosis (intermitente, tres veces a la semana, con H-R), según se indica en la TABLA 2.
47	6.3.3.3	CONSORCIO TB	Comentario/Propuesta: 6.3.3.3 En todos los pacientes con tuberculosis, ósea, el tratamiento debe ser administrado durante nueve meses, dividido en dos etapas: fase intensiva (bactericida), 2 meses (diario de lunes a sábado con HRZE; en niños se puede dar diario); y fase de sostén (esterilizante), 7 meses (intermitente, 3 veces a la semana, con HR). En el caso de tuberculosis del sistema nervioso y linfohematógena (diseminada), el tratamiento deberá administrarse durante 12 meses, (la fase de sostén deberá administrarse durante 10 meses)	SI, PARCIALMENTE	6.3.3.3 Se acepta el comentario de manera parcial y con modificación en la redacción para su mejor comprensión y se recorre la numeración, para quedar como sigue: 6.6.6 En todos los pacientes con tuberculosis ósea, se aconseja que el tratamiento sea administrado durante nueve meses, dividido en dos etapas: fase intensiva (bactericida), dos meses (diario de lunes a sábado con H, R, Z y E; en niños se puede dar diario) y fase de sostén (esterilizante), siete meses (intermitente, tres veces a la semana, con H y R). En el caso de tuberculosis del sistema nervioso y linfohematógena (diseminada), el tratamiento deberá administrarse durante doce meses (la fase de sostén deberá administrarse durante diez meses). FUNDAMENTO LEGAL: Norma Mexicana NMX-Z-013/1-1977, Guía para la redacción, estructuración y presentación de las normas mexicanas.
48	6.3.4	CONSORCIO TB	Comentario/Propuesta: 6.3.4 En pacientes que abandono el tratamiento y 1ra recaída después de un tratamiento primario acortado, se debe solicitar cultivo y PFS, de estar disponible además se debe solicitar pruebas moleculares (ej. GeneXpert) e inmediatamente iniciar con retratamiento con fármacos de primera línea. (Figura 3)	SI, PARCIALMENTE	6.3.4 No se acepta el comentario, en virtud de que a nivel internacional ya no se utiliza la denominación de categorías. El término Gene-Xpert se refiere a la marca comercial de un equipo de diagnóstico de tuberculosis por ello no es considerado en esta norma.

No.	Numeral	Promovente	Comentario	Acepta SI/NO	Respuesta
			6.3.4.2 Si la prueba molecular (GeneXpert) está disponible y reporta resistencia a Rifampicina se deberá someter el caso al COEFAR para dictaminar el plan a seguir y el esquema de tratamiento con fármacos de segunda línea. Si la prueba molecular es negativa para resistencia a Rifampicina, se deberá iniciar retratamiento con fármacos de primera línea, una vez disponible el resultado del cultivo y PFS ajustar el tratamiento. 6.3.4.3 Si la prueba molecular (GeneXpert) no está disponible, se deberá iniciar retratamiento con fármacos de primera línea, una vez disponible el resultado del cultivo y PFS se deberá ajustar el tratamiento, con apoyo del COEFAR. 6.3.4.4 Si el resultado del cultivo y las PFS se reporta pansensible o sin desarrollo se deberá continuar el retratamiento primario hasta concluirlo. 6.3.4.4 Si el cultivo y PFS reportan alguna resistencia, se deberá someter inmediatamente el caso al COEFAR para determinar tratamiento correspondiente con fármacos de segunda línea. 6.3.4.5 A todos los pacientes bajo este esquema de tratamiento se deberá solicitar cultivo al término del tratamiento para verificar la curación. 6.3.4.6 El retratamiento primario de la tuberculosis incluye los siguientes fármacos: isoniácida, rifampicina, pirazinamida, etambutol y estreptomycin, hasta completar 150 dosis. El tratamiento está dividido en tres fases: fase intensiva, 60 dosis (diario de lunes a sábado con HRZES); fase intermedia, 30 dosis (diario de lunes a sábado con HRZE), y fase de sostén, 60 dosis (intermitente tres veces a la semana con HRE), como se indica en la tabla 3.		FUNDAMENTO LEGAL: Artículos 40 y 41, de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización. Artículo 28, del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización. Norma Mexicana NMX-Z-013/1-1977, Guía para la redacción, estructuración y presentación de las normas mexicanas. 6.3.4.2 No se acepta el comentario, en virtud de que el término Gene-Xpert se refiere a la marca comercial de un equipo de diagnóstico de tuberculosis por ello no es considerado en esta norma y los procedimientos a los que hace referencia se encuentran en la Guía para la atención de personas con tuberculosis resistente a fármacos disponible en la página de Internet www.cenaprece.salud.gob.mx/programas/interior/portada_manuales.html. FUNDAMENTO LEGAL: Artículos 40 y 41, de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización. Artículo 28, del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización. Norma Mexicana NMX-Z-013/1-1977, Guía para la redacción, estructuración y presentación de las normas mexicanas. 6.3.4.3 No se acepta el comentario, en virtud de que el término Gene-Xpert se refiere a la marca comercial de un equipo de diagnóstico de tuberculosis por ello no es considerado en esta norma y los procedimientos a los que hace referencia se encuentran en la Guía para la atención de personas con tuberculosis resistente a fármacos disponible en la página de Internet www.cenaprece.salud.gob.mx/programas/interior/portada_manuales.html. FUNDAMENTO LEGAL: Artículos 40 y 41, de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización. Artículo 28, del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización. Norma Mexicana NMX-Z-013/1-1977, Guía para la redacción, estructuración y presentación de las normas mexicanas.

No.	Numeral	Promovente	Comentario	Acepta SI/NO	Respuesta
					6.3.4.4 No se acepta el comentario porque los procedimientos a los que hace referencia se encuentran en la Guía para la atención de personas con tuberculosis resistente a fármacos disponible en la página de Internet www.cenaprece.salud.gob.mx/programas/interior/portada_manuales.html. FUNDAMENTO LEGAL: Artículos 40 y 41, de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización. Artículo 28, del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización. Norma Mexicana NMX-Z-013/1-1977, Guía para la redacción, estructuración y presentación de las normas mexicanas. 6.3.4.4 No se acepta el comentario porque los procedimientos a los que hace referencia se encuentran en la Guía para la atención de personas con tuberculosis resistente a fármacos disponible en la página de Internet www.cenaprece.salud.gob.mx/programas/interior/portada_manuales.html. FUNDAMENTO LEGAL: Artículos 40 y 41, de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización. Artículo 28, del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización. Norma Mexicana NMX-Z-013/1-1977, Guía para la redacción, estructuración y presentación de las normas mexicanas. 6.3.4.5 No se acepta el comentario porque los procedimientos a los que hace referencia se encuentran en la Guía para la atención de personas con tuberculosis resistente a fármacos disponible en la página de Internet www.cenaprece.salud.gob.mx/programas/interior/portada_manuales.html. FUNDAMENTO LEGAL: Artículos 40 y 41, de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización. Artículo 28, del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización.

No.	Numeral	Promovente	Comentario	Acepta SI/NO	Respuesta
					Norma Mexicana NMX-Z-013/1-1977, Guía para la redacción, estructuración y presentación de las normas mexicanas. 6.3.4.6 Se acepta el comentario y se modifica el punto, recorriendo la numeración, para quedar como sigue: 6.6.13 El retratamiento primario de la tuberculosis incluye los siguientes fármacos: H, R, P, E y S, hasta completar ciento cincuenta dosis, dividido en tres fases: fase intensiva, sesenta dosis (diario de lunes a sábado con H, R, Z, E y S); fase intermedia, treinta dosis (diario de lunes a sábado con H, R, Z y E) y fase de sostén, sesenta dosis (intermitente tres veces a la semana con H, R y E), como se indica en la TABLA 3.
49	6.3.4.2	CONSORCIO TB	Comentario/Propuesta: 6.3.4.7 En todo paciente con tuberculosis que fracasó a un tratamiento primario acortado o a un retratamiento primario; y todo paciente que presentó una 2da recaída, se le deberá realizar estudio de cultivo y PFS, de estar disponible se debe además solicitar pruebas moleculares (GeneXpert). Estos casos, deberán ser sometidos para evaluación al COEFAR como está establecido en el punto 8.5.1. En el COEFAR se definirá el manejo, seguimiento del caso y se establecerán las acciones de prevención y control de acuerdo con las guías y procedimientos normativos vigentes para la atención de personas con tuberculosis resistente a fármacos antituberculosis. (Figura 4) 6.3.4.8 Si la prueba molecular (GeneXpert) está disponible y ésta se reporta Negativa para resistencia a rifampicina, se deberá iniciar retratamiento primario, una vez disponibles los resultados de cultivo y PFS se deberá ajustar el tratamiento con apoyo del COEFAR. 6.3.4.9 Si la prueba molecular (GeneXpert) está disponible y ésta se reporta Positiva para resistencia a rifampicina; o si la prueba no está disponible se deberá enviar el caso al COEFAR para iniciar retratamiento estandarizado con fármacos de segunda línea ya que este grupo de pacientes son de alto riesgo para TB MFR. Posteriormente, con base en los resultados del cultivo y PFS el tratamiento podrá ser ajustado con apoyo del COEFAR y por personal médico experto en el manejo de pacientes con farmacoresistencia. 6.3.4.10 A todos estos pacientes se deberá solicitar cultivo al término del tratamiento para verificar la curación.	NO	No se acepta el comentario, en virtud de que a nivel internacional y nacional ya no se utiliza la denominación de categorías. El término Gene-Xpert se refiere a la marca comercial de un equipo de diagnóstico de tuberculosis por ello no debe ser considerado en esta norma. Las figuras a las que hacen mención se considerarán en la Guía para la atención de personas con tuberculosis resistente a fármacos disponible en la página de Internet www.cenaprece.salud.gob.mx/programas/interior/portada_manuales.html y no forman parte de los objetivos de esta norma. FUNDAMENTO LEGAL: Artículos 40 y 41, de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización. Norma Mexicana NMX-Z-013/1-1977, Guía para la redacción, estructuración y presentación de las normas mexicanas.

No.	Numeral	Promoviente	Comentario	Acepta SI/NO	Respuesta
50	6.3.5, 6.3.5.1, 6.3.2.2	CONSORCIO TB	Comentario/Propuesta: 6.3.5 Control del tratamiento primario acortado (Casos nuevos de tuberculosis). 6.3.5.1 Control clínico: se debe llevar a cabo cada mes, o en menor lapso cuando la evolución del enfermo lo requiera, incluye revisión clínica integral, evaluación de la evolución de los síntomas, valoración del apego al tratamiento y la tolerancia a los medicamentos, presencia de eventos adversos. 6.3.5.2 Control bacteriológico: realizar estudio de baciloscopia mensual hasta el término del tratamiento. Es favorable cuando la baciloscopia sea negativa al final del segundo mes de tratamiento, y persista negativa hasta terminar las dosis requeridas para cada esquema. Es desfavorable si persiste positiva al final del segundo mes, o si una vez que es negativa en meses consecutivos nuevamente es positiva, en este caso se debe solicitar estudio de cultivo y PFS, de estar disponible solicitar pruebas moleculares para búsqueda de resistencias (GeneXpert).	SI, PARCIALMENTE	6.3.5 Se acepta el comentario y se recorre la numeración, para quedar como sigue: 6.7 Control del tratamiento primario acortado (Casos nuevos de tuberculosis). 6.3.5.1 Se acepta el comentario con modificación en la redacción para mejor comprensión de la norma, para quedar como sigue: 6.7.1 Control clínico: se debe llevar a cabo cada mes o en menor lapso cuando la evolución del enfermo lo requiera, e incluye revisión clínica integral, evolución de los síntomas, valoración del apego al tratamiento, la tolerancia a los medicamentos y presencia de eventos adversos. FUNDAMENTO LEGAL: Norma Mexicana NMX-Z-013/1-1977, Guía para la redacción, estructuración y presentación de las normas mexicanas. 6.3.5.2 Se acepta el comentario, con modificación en la redacción para la mejor comprensión de esta norma, para quedar como: 6.7.2 Control bacteriológico: realizar estudio de baciloscopia mensual hasta el término del tratamiento. Es favorable cuando la baciloscopia sea negativa al final del segundo mes de tratamiento y persista negativa hasta terminar las dosis requeridas para cada esquema y desfavorable, con sospecha de farmacoresistencia cuando persista positiva al final del segundo mes de tratamiento o si una vez que es negativa en meses consecutivos nuevamente es positiva, en este caso se debe solicitar estudio de cultivo con pruebas de farmacosenibilidad. FUNDAMENTO LEGAL: Norma Mexicana NMX-Z-013/1-1977, Guía para la redacción, estructuración y presentación de las normas mexicanas.

No.	Numeral	Promovente	Comentario	Acepta SI/NO	Respuesta
51	6.3.5.4	CONSORCIO TB	Comentario/Propuesta: 6.3.5.4 Evaluación del tratamiento. Adicionar numeral 6.3.5.4.3. Se deberá realizar seguimiento anual al menos dos años a los casos curados y evaluar complicaciones y secuelas, ej. necesidad de rehabilitación respiratoria. 6.3.5.4.4. Promover establecimiento de redes de apoyo a pacientes.	SI, PARCIALMENTE	Se acepta de manera parcial y con modificación en la redacción, se adiciona el punto 6.3.5.4.3, de esta norma, para quedar como: 6.8.3 Se deberá realizar seguimiento semestral al menos durante dos años a los casos curados. FUNDAMENTO LEGAL: Norma Mexicana NMX-Z-013/1-1977, Guía para la redacción, estructuración y presentación de las normas mexicanas. 6.3.5.4.4 No se acepta el comentario, porque ya se encuentra en la Guía para la atención de personas con Tuberculosis resistente a fármacos, que se encuentra publicado en la página de Internet www.cenaprece.salud.gob.mx/programas/interior/portada_manuales.html FUNDAMENTO LEGAL: Norma Mexicana NMX-Z-013/1-1977, Guía para la redacción, estructuración y presentación de las normas mexicanas, así como el artículo 28, del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización.
52	6.4.1	CONSORCIO TB	Comentario/Propuesta: 6.4 Estudio de contactos 6.4.1 Se recomienda realizar a todos los contactos inmediatamente después de conocerse el caso confirmado de tuberculosis y durante el tratamiento: se debe realizar los siguientes estudios: clínico-epidemiológico. De presentarse síntomas sugerentes de tuberculosis en alguno de ellos, se evalúa de acuerdo al numeral 6.2.1.3. Para contactos pediátricos se debe evaluar antecedente de vacunación con BCG y hacer un seguimiento de los contactos por al menos dos años. Adicionar numeral 6.4.1 Ante el estudio de los contactos en casos de niños con tuberculosis, se deberá identificar la fuente de infección de manera priorizada	SI, PARCIALMENTE	Se acepta de manera parcial, con modificación en la redacción para la mejor comprensión de la norma, y se recorre la numeración para quedar como: 6.9.1 Se realizará a todos los contactos inmediatamente después de conocerse el caso confirmado de tuberculosis y durante el tratamiento; se deben realizar los siguientes estudios: clínico y epidemiológico. De presentarse síntomas sugerentes de tuberculosis en alguno de ellos, se evalúa de acuerdo al punto 6.5.1, de esta Norma. Para contactos pediátricos se debe evaluar antecedente de vacunación con BCG y hacer un seguimiento de los contactos por al menos dos años. FUNDAMENTO LEGAL: Norma Mexicana NMX-Z-013/1-1977, Guía para la redacción, estructuración y presentación de las normas mexicanas. 6.4.1 No se acepta el comentario, porque ya está contenido en el punto 6.4.1, de esta norma. FUNDAMENTO LEGAL: Norma Mexicana NMX-Z-013/1-1977, Guía para la redacción, estructuración y presentación de las normas mexicanas, así como el artículo 28, del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización. Artículos 40 y 41, de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización.

No.	Numeral	Promovente	Comentario	Acepta SI/NO	Respuesta
53	7.1	CONSORCIO TB	Comentario/Propuesta: 7.1 En todo paciente con diagnóstico de tuberculosis activa pulmonar o extrapulmonar se deberá realiza estudio clínico-epidemiológico y de laboratorio para identificar condiciones médicas asociadas como diabetes, infección por el VIH, cirrosis hepática, insuficiencia renal, exposición a biomasa, etc. que pongan en riesgo la evolución y el éxito del tratamiento.	NO	Está incluido cuando se menciona que se debe realizar estudio epidemiológico de acuerdo a la Norma Oficial Mexicana citada en el punto 2.4 de esta norma. FUNDAMENTO LEGAL: Norma Mexicana NMX-Z-013/1-1977, Guía para la redacción, estructuración y presentación de las normas mexicanas, así como el artículo 28, del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización.
54	7.1.1.2	CONSORCIO TB	Comentario/Propuesta: 7.1.1.2 A todas las personas con diabetes, que sean casos probables de tuberculosis (sintomáticos respiratorios), se les debe realizar baciloscopia en expectoración en serie de tres para búsqueda intencionada de tuberculosis, de acuerdo al numeral 6.2.1., y realizar diagnostico mediante cultivo, de acuerdo al numeral 6.2.1.4.10.	SI	Se modifica el punto 7.1.1.2, de la norma, para quedar como: 7.1.1.10 A todas las personas con diabetes, que sean casos probables de tuberculosis (sintomáticos respiratorios), se les debe realizar baciloscopia en expectoración en serie de tres para búsqueda intencionada de tuberculosis, de acuerdo al punto 6.5.4, de esta Norma y realizar diagnóstico mediante cultivo, de acuerdo al punto 6.5.6, de esta Norma.
55	7.1.1.4 y 7.1.1.5	CONSORCIO TB	Comentario/Propuesta: 7.1.1.4 Evaluación del tratamiento del paciente con tuberculosis y diabetes: 7.1.1.5 El control y la evaluación del tratamiento se debe realizar de acuerdo al numeral 6.3.5, además de realizar estudios de control metabólico mensual y cultivo para <i>M. tuberculosis</i> al término del tratamiento. Adicionar numerales 7.1.1.4.2 En pacientes con Diabetes mellitus y tuberculosis se debe mantener el seguimiento del control metabólico estrecho por tanto se debe realizar control glucémico al menos una vez al mes. 7.1.1.4.3 En aquellos pacientes que reciben hipoglucemiantes orales, se debe monitorizar los niveles de glucosa al menos a la semana de iniciado el tratamiento antituberculosis y 2 semanas después de haberlo concluido, esto debido a los efectos deletéreos de la rifampicina sobre el metabolismo de los hipoglucemiantes. 7.1.1.4.4 En este grupo de pacientes se debe realizar cultivo al término del tratamiento para verificar curación.	NO	No se acepta, ya que está contenido en el cuerpo de la norma, y en los manuales operativos, mismos que pueden ser consultados en la dirección electrónica www.cenaprece.salud.gob.mx/programas/interior/portada_manuales.html . FUNDAMENTO LEGAL: Artículos 40 y 41, de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización. Norma Mexicana NMX-Z-013/1-1977, Guía para la redacción, estructuración y presentación de las normas mexicanas, así como el artículo 28, del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización.

No.	Numeral	Promovente	Comentario	Acepta SI/NO	Respuesta
56	7.1.1.6	CONSORCIO TB	Comentario/Propuesta: 7.1.1.6 Los pacientes con diabetes mellitus y sospecha de TBMFR deben ser tratados de acuerdo al numeral 8.1.	SI	Se modifica el punto 7.1.1.6, de esta norma y se recorre la numeración, para quedar como: 7.1.1.12.2 Los pacientes con diabetes mellitus y sospecha de TB-MFR deben ser tratados de acuerdo al punto 8.1.3, de esta Norma.
57	7.1.2.3	CONSORCIO TB	Comentario/Propuesta: 7.1.2.3 Si el paciente está co-infectado con VIH iniciar tratamiento con trimetoprim/sulfametoxazol y evaluar inicio de antirretrovirales conforme a la NOM-010-SSA2-2010, Para la prevención y control de la infección por virus de la inmunodeficiencia humana referida en el numeral 2. En adultos con serología positiva para VIH no utilizar PPD. En menores de 5 años de edad con serología positiva para VIH, deben ser sometidos a una prueba de PPD y evaluados de acuerdo a resultados.	SI, PARCIALMENTE	Se acepta de manera parcial, el primer párrafo no se adiciona ya que se encuentra contenido en la norma Oficial Mexicana NOM-010-SSA2-2010, Para la prevención y control de la infección por virus de la inmunodeficiencia humana. Se modifica el punto y se recorre la numeración, para quedar como: 7.1.2.6 En adultos con serología positiva para VIH no utilizar PPD. En menores de cinco años de edad con serología positiva para VIH, deben ser sometidos a una prueba de PPD y evaluados de acuerdo a resultados. FUNDAMENTO LEGAL: Artículos 40 y 41, de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización. Norma Mexicana NMX-Z-013/1-1977, Guía para la redacción, estructuración y presentación de las normas mexicanas, así como el artículo 28, del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización.
58	7.1.2.4	CONSORCIO TB	Comentario/Propuesta: 7.1.2.4 Los niños menores de 5 años de edad con serología positiva para VIH, con prueba de PPD positiva, deben ser revisados incluyendo datos por clínicos, de gabinete, laboratorio y pruebas de biología molecular si están disponibles para descartar tuberculosis activa.	SI	Se modifica el punto 7.1.2.4, de la norma, para quedar como: 7.1.2.7 Los niños menores de cinco años de edad con serología positiva para VIH, con prueba de PPD positiva, deben ser revisados por clínica, gabinete, laboratorio y pruebas de biología molecular, si están disponibles, para descartar tuberculosis activa.
59	7.1.2.5	CONSORCIO TB	Comentario/Propuesta: 7.1.2.5 Los niños menores de 5 años de edad, con serología positiva para VIH, con prueba de PPD negativa y la cuenta de linfocitos CD4+ menor de 200 células/mm3 y en quienes se haya descartado tuberculosis activa, deben ser revisados y asesorado su tratamiento por el médico especialista.	SI	Se modifica y se recorre la numeración del punto 7.1.2.5, de esta norma, para quedar como: 7.1.2.8 Los niños menores de cinco años de edad, con serología positiva para VIH, con prueba de PPD negativa y la cuenta de linfocitos CD4+ menor de 200 células/mm3 y en quienes se haya descartado tuberculosis activa, deben ser revisados y su tratamiento asesorado por el médico especialista.

No.	Numeral	Promovente	Comentario	Acepta SI/NO	Respuesta
60	7.2 y 7.2.1	CONSORCIO TB	Comentario/Propuesta: 7.2 Tratamiento para tuberculosis latente (antes quimioprofilaxis) con comorbilidades 7.2.1 Aquellas personas con serología positiva para VIH, sin evidencia de enfermedad activa, deben recibir terapia preventiva con Isoniazida de acuerdo al numeral (6.1.7.3 y 6.1.7.4) vigilar, atender y registrar los efectos adversos durante el tratamiento.	SI, PARCIALMENTE	Se acepta de manera parcial y con modificación en la redacción para mejor comprensión de esta norma, recorriéndose la numeración, para quedar como: 6.1.2 La terapia preventiva con isoniácida (tratamiento para tuberculosis latente o quimioprofilaxis) se debe realizar de la siguiente manera: 6.1.2.3 Se administra durante seis meses a los contactos de quince años o más con infección por VIH o con otra causa de inmunocompromiso; previamente se debe realizar estudio exhaustivo para descartar tuberculosis activa pulmonar o extrapulmonar. FUNDAMENTO LEGAL: Norma Mexicana NMX-Z-013/1-1977, Guía para la redacción, estructuración y presentación de las normas mexicanas, así como el artículo 28, del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización.
61	8.1	CONSORCIO TB	Comentario/Propuesta: 8.1 Diagnóstico 8.1.1 Se sospecha farmacorresistencia en todo paciente con tuberculosis que haya presentado recaída, múltiples abandonos, fracaso a un esquema de tratamiento o retratamiento primario. Se debe sospechar farmacorresistencia en todo paciente que al 2do mes de tratamiento antituberculosis persista con baciloscopia positiva. Asimismo, en contactos de casos de TB-MFR, en personal que trabaja en instituciones y que atienden pacientes con TB-MFR, grupos de riesgo, presencia de comorbilidades como enfermedades que cursan con malabsorción o diarrea crónica, TB-VIH y TB-DM.	NO	No se acepta la parte relacionada con personal que trabaja en instituciones, ya que tendríamos que especificar a qué personal hacemos referencia. FUNDAMENTO LEGAL: Artículos 40 y 41, de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización.
62	8.1.1.2	CONSORCIO TB	Comentario/Propuesta: Adicionar numerales 8.1.1.2. En presencia de monorresistencia a isoniácida o pirazinamida el tratamiento se debe prolongar entre 10 a 12 meses como mínimo. Al igual que en todos los pacientes con farmacorresistencia, aun cuando el paciente ya esté recibiendo tratamiento el caso se debe someter a una revisión por el COEFAR. En ningún momento se deberán agregar fármacos de segunda línea sin valoración previa por el COEFAR.	NO	No se acepta ya que está contenido en el cuerpo de la norma y en la Guía para la Atención de Personas con Tuberculosis Resistente a Fármacos que pueden ser consultados en la dirección electrónica www.cenaprece.salud.gob.mx/programas/interior/portada_manuales.html . FUNDAMENTO LEGAL: Artículos 40 y 41, de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización. Artículo 28, del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización.

No.	Numeral	Promovente	Comentario	Acepta SI/NO	Respuesta
63	8.1.1.3 y 8.1.1.4	CONSORCIO TB	Comentario/Propuesta: 8.1.1.3. En presencia de monorresistencia a Rifampicina, el caso debe ser sometido a revisión por el COEFAR, para determinar la necesidad de agregar fármacos de segunda línea al tratamiento. 8.1.1.4 En presencia de polirresistencias, todos los casos deben ser sometido a revisión por el COEFAR para determinar la necesidad de agregar fármacos de segunda línea.	NO	No se acepta ya que está contenido en el cuerpo de la norma y en la Guía para la Atención de Personas con Tuberculosis Resistente a Fármacos que pueden ser consultados en la dirección electrónica www.cenaprece.salud.gob.mx/programas/interior/portada_manuales.html. FUNDAMENTO LEGAL: Artículos 40 y 41, de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización. Artículo 28, del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización.
64	8.1.3	CONSORCIO TB	Comentario/Propuesta: 8.1.3 La sospecha de TB-MFR en casos probables, se debe demostrar la presencia de micobacterias tuberculosas resistentes a isoniácida y rifampicina mediante estudio de cultivo y pruebas de farmacosenibilidad (PFS). Al mismo tiempo, de estar disponibles, se pueden utilizar métodos moleculares (GeneXpert) por la rapidez de los resultados, sin embargo, esta prueba no sustituye de ninguna manera al cultivo y la PFS.	NO	No se acepta ya que está contenido en el cuerpo de la norma y en la Guía para la Atención de Personas con Tuberculosis Resistente a Fármacos que pueden ser consultados en la dirección electrónica www.cenaprece.salud.gob.mx/programas/interior/portada_manuales.html. Además, GeneXpert es una marca de método diagnóstico. FUNDAMENTO LEGAL: Artículos 40 y 41, de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización. Artículo 28, del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización.
65	8.2.1	CONSORCIO TB	Comentario/Propuesta: 8.5.1 Todos los casos deben ser evaluados por el COEFAR. Ante la sospecha de TB-MFR se debe iniciar el protocolo de estudio para presentar el caso al COEFAR, los estudios a realizar incluyen: Biometría hemática completa, química sanguínea (glucosa, urea, BUN, creatinina) de ser posible solicitar y sobre todo en pacientes con Diabetes mellitas tipo 2 solicitar depuración de creatinina en orina de 24 horas), pruebas de función hepática, pruebas de función tiroidea (al menos T4L y TSH), audiometría inicial y de ser posible valoración por Psiquiatría. Todos los pacientes deberán disponer de al menos una placa radiográfica de tórax reciente.	NO	No se acepta, ya que está contenido en el cuerpo de la norma y en la Guía para la Atención de Personas con Tuberculosis Resistente a Fármacos que puede ser consultada en la dirección electrónica: www.cenaprece.salud.gob.mx/programas/interior/portada_manuales.html. FUNDAMENTO LEGAL: Artículos 40 y 41, de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización. Artículo 28, del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización.

No.	Numeral	Promovente	Comentario	Acepta SI/NO	Respuesta
66	8.2.2	CONSORCIO TB	Comentario/Propuesta: 8.5.2 Antes de iniciar el tratamiento, se debe garantizar la disponibilidad de todos los fármacos antituberculosis que se utilizarán para todo el periodo de tratamiento.	SI, PARCIALMENTE	Se acepta de manera parcial y con modificación en la redacción, para mejor comprensión de la norma. 8.2.2 Antes de iniciar el tratamiento, se debe asegurar la disponibilidad de los fármacos antituberculosis que se utilizarán para todo el periodo de tratamiento. FUNDAMENTO LEGAL: Artículo 28, del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización. Norma Mexicana NMX-Z-013/1-1977, Guía para la redacción, estructuración y presentación de las normas mexicanas.
67	8.2.3	CONSORCIO TB	Comentario/Propuesta: 8.5.3 Se debe explicar al enfermo de manera clara y completa las características del tratamiento farmacológico, el tiempo que recibirá tratamiento, los posibles efectos adversos del mismo y el riesgo de interrumpirlo. El paciente debe firmar una carta de consentimiento informado donde se responsabilice a seguir el tratamiento hasta finalizarlo.	SI	Se modifica el punto 8.2.3, de la norma, para quedar como: 8.2.3 Se debe explicar al enfermo de manera clara y completa las características del tratamiento farmacológico, el tiempo que recibirá tratamiento, los posibles efectos adversos del mismo y el riesgo de interrumpirlo. El paciente debe firmar una carta de consentimiento informado, donde se responsabilice a seguir el tratamiento hasta finalizarlo.
68	8.3	CONSORCIO TB	Comentario/Propuesta: 8.6 Los fármacos de segunda línea que se utilizan en el retratamiento estandarizado y retratamiento individualizado se especifican en las tablas 4 y 5.	SI	Se modifica el punto 8.3, de la norma, para quedar como: 8.3 Los fármacos de segunda línea que se utilizan en el retratamiento estandarizado y retratamiento individualizado se especifican en las TABLAS 4 y 5, de esta Norma. (NOTA: Las tablas se adjuntan al presente documento, como Anexo 1, para quedar incorporadas en el cuerpo de la norma)
69	8.5.1	CONSORCIO TB	Comentario/Propuesta: 8.5.1 La evaluación del tratamiento se debe realizar con los criterios clínico, bacteriológico y bacteriológico. El seguimiento bacteriológico en pacientes con TB MFR es con baciloscopia y cultivo, los cual deberán realizarse con periodicidad mensual. El seguimiento radiológico se realizará cada 6 meses.	SI	Se modifica el punto 8.5.1, de la norma, para quedar como: 8.5.1 La evaluación del tratamiento se debe realizar con los criterios clínicos, de laboratorio y bacilosκόpio mensual, realizando cultivos cada dos meses durante todo el tratamiento, y radiográfico cada seis meses.

No.	Numeral	Promovente	Comentario	Acepta SI/NO	Respuesta
70	8.5.2	CONSORCIO TB	Comentario/Propuesta: 8.5.2 Los enfermos que fracasan, abandonan o recaen a un retratamiento con fármacos de segunda línea se sugiere ser enviados al Centro Nacional de Referencia para tuberculosis complicada del INER, en donde se evalúan y se define una estrategia de tratamiento y los fármacos recomendados.	SI, PARCIALMENTE	Se acepta de manera parcial y con cambios en la redacción, para el mejor entendimiento en la norma. 8.5.2 Los enfermos que fracasan, abandonan o recaen a un retratamiento con fármacos de segunda línea deben ser evaluados por el GANAFAR, el cual evalúa y define una estrategia de tratamiento y los fármacos recomendados. FUNDAMENTO LEGAL: Artículo 28, del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización. Norma Mexicana NMX-Z-013/1-1977, Guía para la redacción, estructuración y presentación de las normas mexicanas.
71	8.5.3	CONSORCIO TB	Comentario/Propuesta: 8.5.3 Al completar el esquema de tratamiento, el caso se debe clasificar como: curación, término de tratamiento o fracaso. Estas definiciones son diferentes a las empleadas para pacientes con tuberculosis farmacosensible. Adicionar numerales 8.5.3.1 Curación de TB resistente: paciente con TBMFR que completó tratamiento y que tiene al menos 5 cultivos consecutivos (con al menos 30 días de diferencia entre cada uno) negativos durante los últimos 12 meses de tratamiento. Si tiene un cultivo positivo, se considera curación si los 3 últimos cultivos consecutivos (30 días de diferencia entre cada uno) son negativos y no hay datos clínicos ni radiológicos que sugieran actividad de la enfermedad, también se considera curación. 8.7.3.2 Fracaso: pacientes con TB MFR, que en 2 o más de los 5 últimos cultivos consecutivos durante los últimos 12 meses es positivo. O si uno de los 3 últimos cultivos es positivo. También se considera fracaso, si tuvo que suspender el tratamiento tempranamente, ya sea por deterioro clínico o radiológico o presencia de efectos adversos.	SI, PARCIALMENTE	Se acepta de manera parcial y con modificaciones en la redacción, para el mejor entendimiento en la norma. 8.5.3 Al completar el esquema de tratamiento, el caso se debe clasificar como: curación, término de tratamiento o fracaso de tratamiento. Las definiciones son diferentes a las empleadas para pacientes con tuberculosis farmacosensible. FUNDAMENTO LEGAL: Artículos 40 y 41, de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización. Artículo 28, del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización. Norma Mexicana NMX-Z-013/1-1977, Guía para la redacción, estructuración y presentación de las normas mexicanas. 8.5.3.1 Se acepta, con modificación en la redacción para mejor comprensión de la norma, por ser definición se ubica en el capítulo correspondiente de definiciones, se recorre la numeración, para quedar como: 3.29 Curación de caso de Tuberculosis resistente: al paciente con tuberculosis farmacorresistente que completó el tratamiento indicado y presenta al menos cinco cultivos consecutivos negativos con intervalo mínimo de sesenta días durante los últimos doce meses de tratamiento. Si en este lapso se notifica un solo

No.	Numeral	Promovente	Comentario	Acepta SI/NO	Respuesta
					cultivo positivo y no ocurre ningún otro signo clínico de deterioro, todavía el paciente puede considerarse curado si dicho cultivo va seguido de un mínimo de tres cultivos consecutivos negativos con intervalo cada uno de treinta días. FUNDAMENTO LEGAL: Artículos 40 y 41, de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización. Artículo 28, del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización. Norma Mexicana NMX-Z-013/1-1977, Guía para la redacción, estructuración y presentación de las normas mexicanas. 8.7.3.2 Se acepta con modificación en la redacción para mejor comprensión de la norma, por ser definición se ubica en el capítulo correspondiente de definiciones, se recorre la numeración, para quedar como: 3.41 Fracaso en pacientes con Tuberculosis Multifarmacorresistente: cuando en dos o más de los cinco últimos cultivos consecutivos durante los últimos doce meses es positivo o si uno de los tres últimos cultivos es positivo. También se considera fracaso si tuvo que suspender el tratamiento tempranamente, ya sea por deterioro clínico o radiológico o presencia de reacciones adversas. FUNDAMENTO LEGAL: Artículos 40 y 41, de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización. Artículo 28, del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización. Norma Mexicana NMX-Z-013/1-1977, Guía para la redacción, estructuración y presentación de las normas mexicanas.
72	8.6.3	CONSORCIO TB	Comentario/Propuesta: 8.6.3 La notificación de caso nuevo de TBMFR se realiza de acuerdo a lo que se establece para este efecto en la NOM-017-SSA-1994 para la vigilancia epidemiológica y los manuales y procedimientos correspondientes vigentes.	SI	Se modifica el punto 8.6.3, de la norma, para quedar como: 8.6.3 La notificación de caso nuevo de TB-MFR se realiza de acuerdo a lo que se establece para este efecto en la Norma Oficial Mexicana citada en el punto 2.4, del capítulo de Referencias, de esta Norma y demás disposiciones jurídicas aplicables.

No.	Numeral	Promovente	Comentario	Acepta SI/NO	Respuesta												
73	6.3.4.1	Ma. Alicia Coronel Enriquez	Comentario/Propuesta: En el numeral 6.3.4.1: sobre el retratamiento primario dice: fase de sostén 60 dosis; en la Tabla 3: Retratamiento primario: en fase sostén dice 80 dosis, debe decir 60 dosis.	SI	Se modifica el punto 6.3.4.1, de la norma y se recorre la numeración, para quedar como: 6.6.13 El retratamiento primario de la tuberculosis incluye los siguientes fármacos: H, R, P, E y S, hasta completar ciento cincuenta dosis, dividido en tres fases: fase intensiva, sesenta dosis (diario de lunes a sábado con H, R, Z, E y S); fase intermedia, treinta dosis (diario de lunes a sábado con H, R, Z y E) y fase de sostén, sesenta dosis (intermitente tres veces a la semana con H, R y E), como se indica en la TABLA 3. <table><tr><td>TABLA Retratamiento primario Fase intensiva</td><td>3. Diario de lunes a sábado hasta completar sesenta dosis, administración en una toma</td></tr><tr><td>Fármacos: Rifampicina (R) Isoniacida (H) Pirazinamida (Z) Etambutol (E) Estreptomicina (S)</td><td>Dosis (separados): 600 mg 300 mg 1,500 a 2,000 mg 1,200 mg 1,000 mg (IM)</td></tr><tr><td>Fase intermedia:</td><td>Dario, de lunes a sábado hasta completar treinta dosis</td></tr><tr><td>Fármacos: Rifampicina (R) Isoniacida (H) Pirazinamida (Z) Etambutol (E)</td><td>Dosis: 600 mg 300 mg 1,500 a 2,000 mg 1,200 mg</td></tr><tr><td>Fase de sostén:</td><td>Intermitente, tres veces por semana, lunes, miércoles y viernes hasta completar sesenta dosis. Administración en una toma.</td></tr><tr><td>Fármacos: Rifampicina (R) Isoniacida (H) Etambutol (E)</td><td>Dosis (separados): 800 mg 600 mg 1,200 mg</td></tr></table>	TABLA Retratamiento primario Fase intensiva	3. Diario de lunes a sábado hasta completar sesenta dosis, administración en una toma	Fármacos: Rifampicina (R) Isoniacida (H) Pirazinamida (Z) Etambutol (E) Estreptomicina (S)	Dosis (separados): 600 mg 300 mg 1,500 a 2,000 mg 1,200 mg 1,000 mg (IM)	Fase intermedia:	Dario, de lunes a sábado hasta completar treinta dosis	Fármacos: Rifampicina (R) Isoniacida (H) Pirazinamida (Z) Etambutol (E)	Dosis: 600 mg 300 mg 1,500 a 2,000 mg 1,200 mg	Fase de sostén:	Intermitente, tres veces por semana, lunes, miércoles y viernes hasta completar sesenta dosis. Administración en una toma.	Fármacos: Rifampicina (R) Isoniacida (H) Etambutol (E)	Dosis (separados): 800 mg 600 mg 1,200 mg
TABLA Retratamiento primario Fase intensiva	3. Diario de lunes a sábado hasta completar sesenta dosis, administración en una toma																
Fármacos: Rifampicina (R) Isoniacida (H) Pirazinamida (Z) Etambutol (E) Estreptomicina (S)	Dosis (separados): 600 mg 300 mg 1,500 a 2,000 mg 1,200 mg 1,000 mg (IM)																
Fase intermedia:	Dario, de lunes a sábado hasta completar treinta dosis																
Fármacos: Rifampicina (R) Isoniacida (H) Pirazinamida (Z) Etambutol (E)	Dosis: 600 mg 300 mg 1,500 a 2,000 mg 1,200 mg																
Fase de sostén:	Intermitente, tres veces por semana, lunes, miércoles y viernes hasta completar sesenta dosis. Administración en una toma.																
Fármacos: Rifampicina (R) Isoniacida (H) Etambutol (E)	Dosis (separados): 800 mg 600 mg 1,200 mg																

No.	Numeral	Promovente	Comentario	Acepta SI/NO	Respuesta
74	6.2.1	Grupo de expertos en atención de la diabetes y la tuberculosis	Menciona: 6.2.1 Identificación y diagnóstico del caso. La tuberculosis pulmonar confirmada por baciloscopia es la fuente de infección más frecuente y constituye el objetivo fundamental de las actividades de detección, diagnóstico y tratamiento, para el control de la enfermedad. Comentario/Propuesta: Detección de Diabetes Mellitus (DM) en personas con Tuberculosis (Tb): • A toda persona con TB se le deberá realizar búsqueda intencionada de DM, simultáneamente al diagnóstico de TB. • De acuerdo a la NOM-015-SSA2-2010, Para la Prevención, tratamiento y control de la diabetes mellitus, se define como "caso probable de DM" a quien presenta glucemia capilar en ayuno > a 100mg/dl o una glucemia capilar casual > a 140 mg/dl. y el diagnóstico de diabetes se establece en presencia de síntomas clásicos y una glicemia plasmática casual = a 200 mg/dl; glucemia plasmática en ayuno = a 126mg/dl, o bien glucemia plasmática = a 200mg/dl, a las dos horas después de una carga de glucosa.	SI	Se modifica el punto 6.2.1, de la norma y se recorre la numeración, para quedar como: 7.1.1.1.1 En toda persona con tuberculosis se deberá realizar búsqueda intencionada de diabetes mellitus simultáneamente al diagnóstico de tuberculosis.

No.	Numeral	Promovente	Comentario	Acepta SI/NO	Respuesta
75	7	Grupo de expertos en atención de la diabetes y la tuberculosis	Comentario/Propuesta: Tratamiento de TB en personas con DM Se implementará de acuerdo a la NOM-006, o se individualizará con fármacos de primera línea, de acuerdo a las recomendaciones de un experto en el manejo del binomio TB/DM para los casos que lo ameriten. En las personas con diabetes, es recomendable administrar piridoxina de 10 a 25 mg/día, durante el tratamiento antituberculosis. En caso de que el paciente presente niveles de glucosa plasmática mayores a 250 mg/dl, o hemoglobina glucosilada mayor a 8.5 % y/o la persona presente complicaciones, deberá ser referido al siguiente nivel de atención (UNEME EC u Hospital). El tratamiento para TB estrictamente supervisado deberá otorgarse de manera permanente en el primer nivel de atención. En las personas con DM que desarrollaron TB y curaron, es recomendable hacer seguimiento semestral posterior a la curación por un mínimo de dos años, para identificar recaídas y en su caso reinstalar tratamiento de TB, al mismo tiempo que se debe mantener el control metabólico. Manejo de la TB latente en personas con DM A todas las personas con DM que tienen contacto con personas con TB pulmonar con comprobación bacteriológica, se recomienda dar terapia preventiva con isoniácida de acuerdo a la NOM-006-SSA2-1993 y piridoxina de 10 a 25 mg/día, durante el tratamiento de la quimioprofilaxis. Para disminuir el riesgo de desarrollar TB activa en personas con DM, es necesario un buen control metabólico.	SI, PARCIALMENTE	Se acepta parcialmente con modificación en la redacción y se estructuran los siguientes puntos, como sigue: 7.1.1.4 En caso de que el paciente con tuberculosis y diabetes mellitus presente niveles de glucosa plasmática mayores a 250 mg/dl o hemoglobina glucosilada mayor a 8.5% y/o la persona presente complicaciones, deberá ser referido al siguiente nivel de atención (UNEME EC u Hospital). 7.1.1.5 El tratamiento para tuberculosis en personas con diabetes mellitus, deberá ser estrictamente supervisado y otorgarse de manera permanente en el primer nivel de atención. 7.1.1.6 En las personas con diabetes mellitus que desarrollaron tuberculosis y curaron, es recomendable realizar seguimiento semestral posterior a la curación por un mínimo de dos años para identificar oportunamente recaídas y en su caso reinstalar el tratamiento antituberculosis, al mismo tiempo se debe mantener el control glicémico de manera mensual. 7.1.1.8 Para disminuir el riesgo de desarrollar tuberculosis activa en personas con diabetes mellitus, es necesario que estas personas lleven un buen control metabólico de acuerdo a la Norma Oficial Mexicana citada en el punto 2.3, del capítulo de Referencias de esta Norma. FUNDAMENTO LEGAL: Artículo 28, del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización. Norma Mexicana NMX-Z-013/1-1977, Guía para la redacción, estructuración y presentación de las normas mexicanas.

No.	Numeral	Promovente	Comentario	Acepta SI/NO	Respuesta
76	0. Introducción	InDRE	Comentario/Propuesta: 0. Introducción La tuberculosis es una enfermedad infecciosa, causada por un grupo de bacterias del orden Actinomicetales de la familia <i>Mycobacteriaceae</i> ; el complejo <i>M. tuberculosis</i> se compone por: <i>M. tuberculosis</i> , <i>M. bovis</i> , <i>M. africanum</i> , <i>M. microti</i> , <i>M. canettii</i> , <i>M. caprae</i> y <i>M. pinnipedii</i> .	SI	Se modifica punto 0. Introducción de la norma, para quedar como: 0. Introducción. La tuberculosis es una enfermedad infecciosa, causada por un grupo de bacterias del orden Actinomicetales de la familia <i>Mycobacteriaceae</i> ; el complejo <i>M. tuberculosis</i> se compone por: <i>M. tuberculosis</i> , <i>M. bovis</i> , <i>M. africanum</i> , <i>M. microti</i> , <i>M. canettii</i> , <i>M. caprae</i> y <i>M. pinnipedii</i> y se adquiere por vía aérea, principalmente. Es una enfermedad sistémica que afecta mayoritariamente al sistema respiratorio. Ataca al estado general y de no tratarse oportuna y eficientemente, puede causar la muerte a quien la padece.
77	3. Definiciones	InDRE	Comentario/Propuesta. 3.7 Baciloscopia negativa: a la ausencia de bacilos ácido alcohol resistentes, en la lectura de 100 campos microscópicos útiles del frotis de la expectoración o cualquier otro espécimen. 3.20 Caso confirmado de TBMFR es todo caso en el que se confirma que las cepas infectantes de <i>M. tuberculosis</i> son resistentes <i>in vitro</i> al menos a la Isoniazida y a la rifampicina, simultáneamente. 3.28 Cultivo: a la técnica de laboratorio que permite el aislamiento de <i>M. tuberculosis</i> en medio sólido o líquido. 3.29 Cultivo negativo: a la ausencia de desarrollo de bacilos ácido alcohol resistentes, después de ocho semanas de observación, en medio sólido o después de seis semanas en medio líquido.	SI	3.7 se acepta el comentario y se modifica el punto, para quedar como: 3.7 Baciloscopia negativa: a la ausencia de bacilos ácido alcohol resistentes, en la lectura de 100 campos microscópicos útiles del frotis de la expectoración o cualquier otro espécimen. 3.20 Se acepta el comentario y se modifica el punto, para quedar como: 3.18 Caso confirmado de Tuberculosis Multifarmacorresistente: al caso en el que se confirma que las cepas infectantes de <i>M. tuberculosis</i> son resistentes <i>in vitro</i> como mínimo a la Isoniazida y a la rifampicina, simultáneamente. 3.28 Se acepta el comentario y se modifica el punto, para quedar como: 3.24 Cultivo: a la técnica de laboratorio que permite el aislamiento de <i>M. tuberculosis</i> en medio sólido o líquido. 3.29 Se acepta el comentario y se modifica el punto, para quedar como: 3.25 Cultivo negativo: a la ausencia de desarrollo de bacilos ácido alcohol resistentes después de ocho semanas de observación, en medio sólido o después de seis semanas en medio líquido. 3.26 Cultivo positivo: a la demostración de desarrollo con características del Complejo <i>Mycobacterium tuberculosis</i> .

No.	Numeral	Promovente	Comentario	Acepta SI/NO	Respuesta
			3.30 Cultivo positivo: a la demostración desarrollo con características del Complejo <i>Mycobacterium tuberculosis</i>. 3.40 Examen bacteriológico: a la búsqueda de BAAR a partir de una muestra por baciloscopia o cultivo. 3.49 A las técnicas del laboratorio que permite determinar <i>in vitro</i> si el crecimiento de los bacilos de <i>M. tuberculosis</i> aislados de un paciente son inhibidos (sensibles) o no (resistentes) por un fármaco. 3.61 Tuberculosis: a la enfermedad infecciosa, causada por el Complejo <i>Mycobacterium tuberculosis</i>, que se transmite del enfermo al sujeto sano por inhalación de material infectante; de madre infectada al producto, ingestión de leche contaminada, o contacto con animales enfermos. Puede ser de localización pulmonar o extra pulmonar. 3.63 Tuberculosis multifarmacorresistente (TBMFR): a la tuberculosis en la cual un microorganismo del Complejo <i>M. tuberculosis</i> es resistente al menos a la acción de isoniacida y de rifampicina, administradas simultáneamente.		3.30 Se acepta el comentario y se modifica el punto, para quedar como: 3.40 Se acepta el comentario y se modifica el punto, para quedar como: 3.37 Examen bacteriológico: a la búsqueda de bacilos ácido alcohol resistentes mediante baciloscopia o cultivo de muestras de expectoración u otros especímenes. 3.49 Se acepta el comentario y se modifica el punto, recorriéndose la numeración, para quedar como: 3.50 Pruebas de farmacosensibilidad: a las técnicas de laboratorio que permiten determinar <i>in vitro</i> si el crecimiento de los bacilos de <i>M. tuberculosis</i> aislados de un paciente son inhibidos (sensibles) o no (resistentes) por un fármaco. 3.61 Se acepta el comentario y se modifica el punto, recorriéndose la numeración, para quedar como: 3.63 Tuberculosis: a la enfermedad infecciosa, causada por el complejo <i>Mycobacterium tuberculosis</i> (<i>M. tuberculosis</i>, <i>M. bovis</i>, <i>M. microti</i>, <i>M. africanum</i>, <i>M. canettii</i>, <i>M. caprae</i> y <i>M. pinnipedii</i>), que se transmite del enfermo al sujeto sano por inhalación de material infectante; de madre infectada al producto, ingestión de leche contaminada, contacto con personas enfermas bacilíferas o animales enfermos. Puede ser de localización pulmonar o extrapulmonar. 3.63 se acepta el comentario y se modifica el punto, para quedar como: 3.66 Tuberculosis multifarmacorresistente: al caso con tuberculosis confirmada, en el que se identifica que la cepa del complejo <i>M. tuberculosis</i> es resistente <i>in vitro</i> a isoniacida y rifampicina de forma simultánea.

No.	Numeral	Promovente	Comentario	Acepta SI/NO	Respuesta
78	6.2.1.4	INDRE	Comentario/Propuesta: 6.2.1.4 Falta agregar para seguimiento bimensual de los pacientes farmacorresistentes:	SI, PARCIALMENTE	Se acepta el comentario, se recorre la numeración y se modifica con la redacción, para mejor comprensión de esta norma, para quedar como: 6.5.5.8 Para el seguimiento bimensual de los casos de tuberculosis farmacorresistente. FUNDAMENTO LEGAL: Artículo 28, del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización. Norma Mexicana NMX-Z-013/1-1977, Guía para la redacción, estructuración y presentación de las normas mexicanas.
79	6.2.1	GRUPO DE EXPERTOS EN TB/VIH-SIDA	Comentario/Propuesta: Detección de infección por VIH en personas con TB: Ofrecer la prueba de VIH a todas las personas con TB de manera rutinaria (opt out screening): 1) realizar la prueba de VIH después de notificar a la persona que la prueba se llevará a cabo y 2) la persona puede declinar o diferir la prueba de VIH. Las personas que resulten VIH+, deberán referirse a la unidad de atención especializada en VIH para su atención. Búsqueda de TB activa y latente en personas con infección por VIH: Una vez establecido el diagnóstico de infección por VIH se deberá buscar intencionadamente tuberculosis activa o latente. Es recomendable que en el estudio de TB las personas con VIH sean evaluadas primero por la o el médico tratante bajo los algoritmos convencionales ante la presencia de tos con expectoración, fiebre vespertina, pérdida de peso y diaforesis nocturna . En caso necesario debe ser referido a otro nivel de atención que cuente con los recursos necesarios para estudios más dirigidos mediante cultivos, PCR, diagnóstico (SIC) molecular, TAC, RX e Histopatología entre otros. Tratamiento de TB latente en personas con VIH: El tratamiento de TB latente será con el uso de isoniazida de acuerdo a la NOM-006-SSA2-1993, Para la prevención y control de la tuberculosis en la atención primaria a la	SI	Se aceptan los comentarios y se adicionan los siguientes puntos, para quedar como: 7.1.2.2 En todos los casos de tuberculosis se deberá ofrecer la prueba de VIH de manera rutinaria (opt out screening; que significa que las pruebas de VIH se realizan de forma rutinaria a menos que el paciente se niegue explícitamente a realizarse la prueba de VIH). 7.1.2.3 Se debe realizar la prueba de VIH después de notificar a la persona que la prueba se llevará a cabo. 7.1.2.4 La persona puede declinar o diferir la prueba de VIH. Las personas que resulten VIH+ deberán referirse a la unidad especializada en VIH para su atención. 7.1.2.5 En todas las personas mayores de quince años con serología positiva para VIH, deberán ser evaluadas integralmente para descartar tuberculosis activa en cualquiera de sus formas. 7.1.2.6 En adultos con serología positiva para VIH no utilizar PPD. En menores de cinco años de edad con serología positiva para VIH, deben ser sometidos a una prueba de PPD y evaluados de acuerdo a resultados. 7.1.2.7 Los niños menores de cinco años de edad con serología positiva para VIH, con prueba de PPD positiva, deben ser revisados por clínica, gabinete, laboratorio y pruebas de biología molecular, si están disponibles, para descartar tuberculosis activa. 7.1.2.8 Los niños menores de cinco años de edad, con serología positiva para VIH, con prueba de PPD

No.	Numeral	Promovente	Comentario	Acepta SI/NO	Respuesta
			salud, como mínimo por 6 meses, con la posibilidad de extensión a 9 meses, de acuerdo a criterio clínico y recuperación inmunológica de la persona con VIH o SIDA. El tratamiento con isoniazida deberá iniciarse inmediatamente después de que se descarte la TB activa, con aseguramiento del esquema completo.		negativa y la cuenta de linfocitos CD4+ menor de 200 células/mm3 y en quienes se haya descartado tuberculosis activa, deben ser revisados y su tratamiento asesorado por el médico especialista. 7.1.2.9 Profilaxis (terapia preventiva con H). 7.1.2.9.1 Aquellas personas con serología positiva para VIH, sin evidencia de enfermedad activa, deben recibir terapia preventiva con H, de acuerdo al punto 6.1.2.3, de esta Norma, vigilar, atender y registrar los efectos adversos durante el tratamiento. 7.1.2.10 Tratamiento. 7.1.2.10.1 Todos los pacientes con serología positiva para VIH en quienes se demuestre tuberculosis activa en cualquier localización, se recomienda que reciban tratamiento primario de acuerdo al punto 6.6, de esta Norma. 7.1.2.10.2 La coinfección TB/VIH es indicación formal de inicio de tratamiento ARV y se deberá implementar dependiendo de la cantidad de CD4. Se recomienda iniciar la terapia ARV entre dos y ocho semanas después de iniciar el tratamiento de la tuberculosis, para reducir la probabilidad de efectos adversos del tratamiento, interacciones farmacológicas y el síndrome inflamatorio de reconstitución inmune.
80	3.52	Dr. Cristhian Miguel Tapia Torres. Servicios de Salud del estado de Sonora.	Comentario/Propuesta: 3.52 Especificar si es posible, el tiempo máximo que tiene que pasar para seguir considerando una recaída con TB pulmonar confirmado, que curó o terminó su tratamiento para considerarlo como recaída, ejemplo (verídico), un caso que curó o terminó su tratamiento en el año 2000, para este año 2012 inicia nuevamente con sintomatología respiratoria, 12 años después de haber tenido tuberculosis pulmonar por primera vez; se inicia protocolo de estudio para confirmar un caso de tuberculosis, se confirma con cultivo la tuberculosis pulmonar; en base al tiempo que ha pasado, ¿se considera al paciente como recaída o cómo caso nuevo?, no viene especificado en la NOM hasta cuanto tiempo se considerará una recaída en una persona que curó o terminó su tratamiento.	NO	No se acepta ya que no se identifica la propuesta específica. FUNDAMENTO LEGAL: Norma Mexicana NMX-Z-013/1-1977, Guía para la redacción, estructuración y presentación de las normas mexicanas., así como el artículo 28, del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización.

No.	Numeral	Promovente	Comentario	Acepta SI/NO	Respuesta
81	6.2.1.2	Dr. Cristhian Miguel Tapia Torres. Servicios de Salud del estado de Sonora.	Comentario/Propuesta: 6.2.1.2 En caso de presentar casos nuevos con baciloscopias de diagnóstico con un resultado de baciloscopias con una + y/o con bacilos contables con la finalidad e intención de descartar la presencia de Micobacterias no tuberculosas, ambientales o atípicas (que estamos empezando a diagnosticar con más frecuencia algunas), se solicitaría tomar antes de iniciar tratamiento primario para Tb pulmonar, realizar cultivo con tipificación y en caso de resultar positivo a Micobacterias ambientales (avium, kanasi, siendo las más frecuentes), suspender el tratamiento primario establecido previamente y proporcionar tratamiento de elección para Micobacterias ambientales.	NO	No se acepta, porque esta norma, no incluye el diagnóstico ni tratamiento de micobacterias atípicas. FUNDAMENTO LEGAL: Artículos 40 y 41, de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización. Norma Mexicana NMX-Z-013/1-1977, Guía para la redacción, estructuración y presentación de las normas mexicanas., así como el artículo 28 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización.
82	6.2.1.4	Dr. Cristhian Miguel Tapia Torres. Servicios de Salud del estado de Sonora.	Comentario/Propuesta: 6.2.1.4 Realizar siempre cultivo y tipificación (solamente), antes de iniciar retratamiento primario se debe disponer con el resultado de cultivo, PFS y tipificación.	SI, PARCIALMENTE	Se acepta de manera parcial, y con modificación en la redacción para mejor comprensión de la norma, se recorre la numeración, para quedar como: 6.5.6.4 En los casos de reingreso por recaída o fracaso de tratamiento. FUNDAMENTO LEGAL: Norma Mexicana NMX-Z-013/1-1977, Guía para la redacción, estructuración y presentación de las normas mexicanas., así como el artículo 28, del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización.
83	3.11 y 3.12	Dr. Natán. Enríquez Ríos. Servicios de Salud del estado de Chiapas	Comentario/Propuesta: Si en el punto 3.12 se está utilizando el argumento de prueba terapéutica como método para descalificar un caso confirmado, debiera ser considerado en el punto 3.11, o eliminado en ambos casos, para conservar la congruencia)	NO	No se acepta el comentario, ya que no se identifica la propuesta concreta de modificación. FUNDAMENTO LEGAL: Artículo 28, del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización. Norma Mexicana NMX-Z-013/1-1977, Guía para la redacción, estructuración y presentación de las normas mexicanas.

No.	Numeral	Promovente	Comentario	Acepta SI/NO	Respuesta
84	3.16	Dr. Natán. Enríquez Ríos. Servicios de Salud del estado de Chiapas	Comentario/Propuesta: 3.16 (por coherencia se debiera hacer alusión a la comprobación estéril de la presencia de <i>M. tuberculosis</i>).	NO	No se acepta el comentario, ya que el planteamiento no es claro. FUNDAMENTO LEGAL: Artículo 28, del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización. Norma Mexicana NMX-Z-013/1-1977, Guía para la redacción, estructuración y presentación de las normas mexicanas.
85	3.20	Dr. Natán. Enríquez Ríos. Servicios de Salud del estado de Chiapas	Comentario/Propuesta: 3.20 Caso confirmado de TBMFR: es todo caso en el que se confirma que las cepas infectantes de <i>Mycobacterium tuberculosis</i> son resistentes <i>in vitro</i> como mínimo a la isoniácida y a la rifampicina, simultáneamente.	SI, PARCIALMENTE	Se acepta el comentario, se modifica la redacción para mejor comprensión de esta norma, para quedar como: 3.18 Caso confirmado de Tuberculosis Multifarmacorresistente: al caso en el que se confirma que las cepas infectantes de <i>M. tuberculosis</i> son resistentes <i>in vitro</i> como mínimo a la isoniácida y a la rifampicina, simultáneamente. FUNDAMENTO LEGAL: Norma Mexicana NMX-Z-013/1-1977, Guía para la redacción, estructuración y presentación de las normas mexicanas.
86	3.33	Dr. Natán. Enríquez Ríos. Servicios de Salud del estado de Chiapas	Comentario/Propuesta: 3.33 Defunción por tuberculosis: a la defunción en la que la tuberculosis inicia la serie de acontecimientos que llevan a la muerte. (en vez de "inicia una serie de acontecimientos que llevan a la muerte" podría decir "es la causa primaria de la muerte").	NO	No se acepta el comentario, ya que el planteamiento no es claro y no se identifica la propuesta. FUNDAMENTO LEGAL: Artículo 28, del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización. Norma Mexicana NMX-Z-013/1-1977, Guía para la redacción, estructuración y presentación de las normas mexicanas.
87	3.44	Dr. Natán. Enríquez Ríos. Servicios de Salud del estado de Chiapas	Comentario/Propuesta: 3.44 Grupos en riesgo: los individuos susceptibles y a quienes por sus condiciones de trabajo u ocupación, tienen una alta probabilidad de entrar en contacto con la bacteria y adquirir la infección. (Considero que todo somos susceptibles, al menos a entrar en contacto con la bacteria, la expresión "individuos susceptibles", puede prestarse a una interpretación vaga, propongo que la definición sea más específica, haciendo hincapié en las enfermedades que condicionan una inmunosupresión y a los que conviven con una persona afectada por la tuberculosis bacilífera).	NO	No se acepta el comentario, ya que no se identifica la propuesta concreta de modificación, se anotan sólo reflexiones. FUNDAMENTO LEGAL: Artículo 28, del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización. Norma Mexicana NMX-Z-013/1-1977, Guía para la redacción, estructuración y presentación de las normas mexicanas.

No.	Numeral	Promovente	Comentario	Acepta SI/NO	Respuesta
88	3.62	Dr. Natán. Enríquez Ríos. Servicios de Salud del estado de Chiapas	Comentario/Propuesta: 3.62 Tuberculosis latente o infección tuberculosa: a la enfermedad con reacción a la prueba de PPD, sin manifestaciones clínicas o radiológicas. (Sí puede tener manifestaciones radiológicas).	NO	No se acepta el comentario, ya que no se identifica la propuesta concreta de modificación. FUNDAMENTO LEGAL: Artículo 28, del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización. Norma Mexicana NMX-Z-013/1-1977, Guía para la redacción, estructuración y presentación de las normas mexicanas.
89	6.1.7.3	Dr. Natán. Enríquez Ríos. Servicios de Salud del estado de Chiapas	Comentario/Propuesta: 6.1.7.3 Se administra durante 6 meses a los contactos de 15 años o más con infección por VIH o con otra causa de inmunocompromiso; previamente se debe descartar de manera rigurosa tuberculosis activa pulmonar o extrapulmonar.	SI, PARCIALMENTE	Se acepta el comentario, con modificación en la redacción, para mejor comprensión de la norma, recorriéndose la numeración, para quedar como : 6.1.2.3 Se administra durante seis meses a los contactos de quince años o más con infección por VIH o con otra causa de inmunocompromiso; previamente se debe realizar estudio exhaustivo para descartar tuberculosis activa pulmonar o extrapulmonar. FUNDAMENTO LEGAL: Norma Mexicana NMX-Z-013/1-1977, Guía para la redacción, estructuración y presentación de las normas mexicanas.
90	6.2.1.4.2, 6.2.1.4.3, 6.2.1.4.4	Dr. Natán. Enríquez Ríos. Servicios de Salud del estado de Chiapas	Comentario/Propuesta: 6.2.1.4.3 En todo caso en el que se sospeche tuberculosis renal o genitourinaria. (redundancia, el punto 6.2.1.4.2 incluye el punto 6.2.1.4.3) 6.2.1.4.4 Para el diagnóstico en caso de sospecha de tuberculosis y VIH/SIDA. (redacción: Para el diagnóstico de tuberculosis en casos con VIH/SIDA)	SI, PARCIALMENTE	6.2.1.4.3 No se acepta, ya que no es clara la propuesta. FUNDAMENTO LEGAL: Norma Mexicana NMX-Z-013/1-1977, Guía para la redacción, estructuración y presentación de las normas mexicanas. 6.2.1.4.4 Se acepta el comentario, con cambios en la redacción, para mejor entendimiento de la norma y se recorre la numeración, para quedar como sigue: 6.5.5.4 Para el diagnóstico en caso de sospecha de tuberculosis en casos con VIH/SIDA. FUNDAMENTO LEGAL: Norma Mexicana NMX-Z-013/1-1977, Guía para la redacción, estructuración y presentación de las normas mexicanas.

ANEXO 1 (COMENTARIO NÚMERO 68).

TABLA 4. Fármacos antituberculosis de segunda línea clasificados por grupo.

GRUPOS	Grupo de medicamentos	Medicamento (abreviatura)	Observaciones
GRUPO 1	Fármacos orales de primera línea útiles en Tx TB-MFR	Etambutol (E); Pirazinamida (Z)	Son fármacos potentes, pero sólo se emplean si hay datos clínicos o de laboratorio que apunten su eficacia
GRUPO 2	Fármacos inyectables	Estreptomicina (S)*; Kanamicina (Km); Amikacina (Am); Capreomicina (Cm)	No existe ninguna diferencia en cuanto a eficacia entre los aminoglucósidos (Km y Am) y la capreomicina
GRUPO 3	Fluoroquinolonas	Ofloxacino (Ofx); Levofloxacino (Lfx); Moxifloxacino (Mfx)	No hay evidencia de resistencia cruzada entre quinolonas
GRUPO 4	Bacteriostáticos orales de segunda línea	Etiinamida (Eto); Protionamida (Pto); Cicloserina (Cs); Terizidona (Trd); Acido p-aminosalicílico (PAS)	No todos tienen el mismo grado de efectividad
GRUPO 5	Fármacos de eficacia poco clara	Clofazimina (Cfz); Amoxicilina/Clavulanato (Amx/Clv); Claritromicina (Clr); Linezolid (Lzd); Tioacetazona (Th); Imipenem/Cilastatin (Ipm/Cln); dosis altas de Isoniazida; Clariromicina (Clr)	No recomendados para uso corriente con pacientes de TBMFR.

(Tx=Tratamiento).

*No se debe utilizar estreptomicina en un esquema de segunda línea.

Tabla 5. Fármacos antituberculosis. Dosis y Efectos Adversos

FÁRMACO	DOSIS	EFFECTOS ADVERSOS	VIGILAR	ACCIONES
GRUPO 1: FÁRMACOS ORALES DE PRIMERA LÍNEA ÚTILES EN TRATAMIENTOS DE SEGUNDA LÍNEA				
Etambutol (E)	25mg/kg Mx. 1600-2000 mg	Neuritis óptica	Vigilar alteraciones visuales. La dosis se modifica en insuficiencia renal.	Suspender Etambutol Usualmente revierte al suspender el fármaco, pero requiere de valoración por Oftalmología
Pirazinamida (Z)	30-40mg/d Máx. 2000-2500 mg	Artropatía gotosa, hepatitis, gastritis	Vigilar PFH, niveles de ácido úrico. La dosis se modifica en insuficiencia renal.	La artritis habitualmente disminuye con el tiempo aun sin tratamiento. Se pueden administrar AINES y/o disminuir la dosis en caso necesario.
GRUPO 2: FÁRMACOS INYECTABLES				
Capreomicina	15-20 mg/kg Máx. 1000 mg	(El perfil de efectos adversos entre aminoglucósidos y la Capreomicina es muy similar) Nefrotoxicidad, la cual se incrementa con la administración de otros nefrotóxicos. Ototoxicidad con hipoacusia y sordera irreversible; daño vestibular. Alteraciones hidroelectrolíticas	Vigilar pruebas de función renal (creatinina, BUN, urea) y ES en el caso de capreomicina. Por el uso prolongado se requiere de audiometría cada 2 o 3 meses. Se debe modificar la dosis en insuficiencia renal.	En caso de cursar con elevación de azoados se puede suspender temporalmente (no más de dos semanas) y reajustar la dosis de acuerdo a la función renal. En caso de ototoxicidad, valorar riesgo/beneficio para suspender el tratamiento.
Kanamicina	15-20 mg/kg Máx. 1000 mg			
Amikacina	15-20mg/kg Máx. 1000 mg			

GRUPO 3: FLUOROQUINOLONAS				
Ofloxacino	800mg/día	Náuseas, vómito,	Vigilar tolerancia	Estos síntomas por lo general mejoran con el tiempo aún sin intervención. En caso de toxicidad del SNC suspender modificación.
Levofloxacino	750-1000mg/día	gastritis, insomnio, cefalea, vértigo.	gastrointestinal y estado neurológico.	
Moxifloxacino	400 mg/día	Rara vez crisis convulsiva	Ofx y Lfx: la dosis se modifica en insuficiencia renal	
GRUPO 4: BACTERIOSTÁTICOS ORALES DE SEGUNDA LÍNEA				
Protionamida (Pto) / Etionamida (Eto)	15-20mg/kg Max. 1000mg	Intolerancia gastrointestinal (Gastritis, náusea, vómito) dolor abdominal, sabor metálico. Neurotoxicidad (depresión, mareo). Neuropatía periférica, hepatitis hipotiroidismo (sobre todo si se combina con PAS)	Vigilar PFH y PFT. Vigilar estado de hidratación en caso de intolerancia gastrointestinal.	Los síntomas gastrointestinales mejoran al dividir las dosis o disminuirlas. Se pueden administrar antieméticos. Se debe administrar piridoxina 200-300mg para disminuir el riesgo de neurotoxicidad.
Cicloserina (Cs) Terizidona (Trd)	10-15 mg/kg Máx. 1000 mg	Alteraciones psiquiátricas: irritabilidad, depresión, agresividad, confusión, ansiedad. Insomnio, pesadillas nocturnas, cefalea. En raras ocasiones ideación suicida y crisis convulsivas.	Vigilar estado La dosis se modifica en insuficiencia renal	Se debe administrar piridoxina 200-300mg para disminuir el riesgo de neurotoxicidad.
Acido P-aminosalicílico (PAS)	150mg/kg Máx. 12gr	Gastritis, náusea, vómito, diarrea. Hipotiroidismo (el riesgo se incrementa cuando se combina con Pto.). En raras ocasiones hepatitis y Sd de mala absorción.	Vigilar estado de hidratación en caso de intolerancia gastrointestinal vigilar PFH y PFT*	Se pueden administrar antieméticos. Se debe dividir la dosis en 2 o 3 tomas.
GRUPO 5: ANTITUBERCULOSIS CON EFICACIA POCO CLARA (NO RECOMENDADOS POR LA OMS PARA USO CORRIENTE CON PACIENTES DE TB-MFR)				

*PFH: pruebas de funcionamiento hepático; PFT: pruebas de funcionamiento tiroideo. Máx: Máximo.

Sufragio Efectivo. No Reección.

México, D.F., a 10 de septiembre de 2013.- El Subsecretario de Prevención y Promoción de la Salud y Presidente del Comité Consultivo Nacional de Normalización de Prevención y Control de Enfermedades, **Pablo Antonio Kuri Morales**.- Rúbrica.

CONVENIO de Coordinación que celebran el Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia y el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Tamaulipas, con el objeto de establecer las bases y procedimientos de coordinación para la ejecución del Subprograma Fortalecimiento a las Procuradurías de la Defensa del Menor y la Familia, así como la asignación y el ejercicio de los recursos económicos que se destinarán para la ejecución del mismo.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Salud.- Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia.

CONVENIO DE COORDINACIÓN QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, EL SISTEMA NACIONAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA, EN LO SUCESIVO DENOMINADO "DIF NACIONAL", REPRESENTADO POR SU TITULAR, LA LIC. LAURA I. VARGAS CARRILLO, QUIEN SE HACE ASISTIR EN ESTE ACTO POR EL L.A.E. J. JESÚS ANTÓN DE LA CONCHA Y LA MTRA. ADRIANA LUNA LOZANO, EN SU RESPECTIVO CARÁCTER DE OFICIAL MAYOR Y DIRECTORA GENERAL JURÍDICA Y DE ENLACE INSTITUCIONAL, Y POR LA OTRA, EL SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DEL ESTADO DE TAMAULIPAS, EN ADELANTE "DIF ESTATAL", REPRESENTADO POR SU DIRECTOR GENERAL, LIC. JESÚS ALEJANDRO OSTOS GARCÍA, A QUIENES CUANDO ACTÚEN DE MANERA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ "LAS PARTES", DE CONFORMIDAD CON LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

ANTECEDENTES

- I. La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos determina, en su artículo 25, primer párrafo, que al Estado corresponde la rectoría del desarrollo nacional a efecto de garantizar que éste sea integral y sustentable, que fortalezca la Soberanía de la Nación y su régimen democrático y que, mediante el fomento del crecimiento económico y el empleo y una más justa distribución del ingreso y la riqueza, permita el pleno ejercicio de la libertad y la dignidad de los individuos, grupos y clases sociales, cuya seguridad protege la propia Constitución. Asimismo, en su artículo 26, apartado A, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece la competencia del Estado para organizar un sistema de planeación democrática del desarrollo nacional que imprima solidez, dinamismo, permanencia y equidad al crecimiento de la economía para la independencia y la democratización política, social y cultural de la nación.
- II. La Ley de Planeación en sus artículos 27, 28, 32, último párrafo, 33, 34, 35 y 36 faculta al Ejecutivo Federal para convenir con los gobiernos de las entidades federativas la coordinación que se requiera a efecto de que dichos gobiernos participen en la planeación nacional del desarrollo; coadyuven, en el ámbito de sus respectivas jurisdicciones, a la consecución de los objetivos de la planeación nacional, y para que las acciones a realizarse por la Federación y los Estados se planeen de manera conjunta. Asimismo, permiten al Ejecutivo Federal convenir con las entidades federativas, entre otros temas, los procedimientos de coordinación entre las autoridades federales, estatales y municipales para propiciar la planeación del desarrollo integral de cada entidad federativa, los lineamientos metodológicos para la realización de las actividades de planeación, en el ámbito de su jurisdicción y la ejecución de las acciones que deban realizarse en cada entidad federativa, y que competen a ambos órdenes de gobierno, considerando la participación que corresponda a los municipios interesados.
- III. La Ley de Asistencia Social, en su artículo 3o., define a la asistencia social como el conjunto de acciones tendientes a modificar y mejorar las circunstancias de carácter social que impidan el desarrollo integral del individuo, así como la protección física, mental y social de personas en estado de necesidad, indefensión, desventaja física y mental, hasta lograr su incorporación a una vida plena y productiva. Por su parte, el artículo 4o. del instrumento legal en comento identifica como sujetos preferentes de la asistencia social a las niñas, los niños y los adolescentes, a los adultos mayores, a las víctimas de la comisión de delitos y a los indigentes, entre otros. Asimismo, el artículo 28 de la Ley de Asistencia Social otorga al "DIF NACIONAL" el carácter de coordinador del Sistema Nacional de Asistencia Social Pública y Privada y el artículo 54 le da atribuciones para promover la organización y participación de la comunidad para coadyuvar en la prestación de servicios asistenciales para el desarrollo integral de la familia. La participación de la comunidad, de acuerdo con lo establecido por el artículo 55, debe estar encaminada a fortalecer su estructura propiciando la solidaridad ante las necesidades reales de la población.

- IV. La Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, establece en su artículo 25, fracción VI, que la programación y presupuestación anual del gasto público, se realizará con apoyo en los anteproyectos que las dependencias y entidades del Ejecutivo Federal elaboren para cada ejercicio fiscal, y con base en la interrelación que exista, en su caso, con los convenios de coordinación con los gobiernos de las entidades federativas.
- V. El Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, establece en su artículo 178, primer párrafo, que con el objeto de coadyuvar a una visión integral de los programas sujetos a reglas de operación, las dependencias y entidades de la administración Pública Federal que participen en los mismos promoverán la celebración de convenios o acuerdos interinstitucionales con el fin de fortalecer la coordinación, evitar duplicidad en la consecución de los objetivos de los programas y dar cumplimiento a los criterios establecidos en el artículo 75 de la Ley.
- VI. En congruencia con lo anterior, el día 28 de febrero de 2013, "DIF NACIONAL" publicó en el Diario Oficial de la Federación el "Acuerdo por el cual da a conocer la modificación a las Reglas de Operación del Programa de Atención a Familias y Población Vulnerable 2013", en lo sucesivo referidas como las "REGLAS DE OPERACIÓN", en las cuales se incluye el Subprograma "Fortalecimiento a las Procuradurías de la Defensa del Menor y la Familia", mismo que tiene como objetivo el fomentar el desarrollo y la implementación de proyectos por parte de las Procuradurías de la Defensa del Menor y la Familia o instituciones homólogas de los Sistemas Estatales DIF, tendentes a realizar acciones de colaboración a favor de las niñas, niños y adolescentes que se encuentren bajo cuidado de los centros o albergues públicos o privados ubicados en su localidad, con la finalidad de lograr su reintegración familiar nuclear o extensa, o bien de su inserción a una familia a través de la adopción.

DECLARACIONES

I. "DIF NACIONAL" declara que:

- a) Es un Organismo Público Descentralizado, con patrimonio propio y personalidad jurídica, regulado por la Ley General de Salud y la Ley de Asistencia Social, que tiene entre sus objetivos la promoción de la asistencia social y la prestación de servicios en ese campo.
- b) Su Titular se encuentra facultada para celebrar el presente convenio de conformidad con lo previsto por los artículos 37, inciso h), de la Ley de Asistencia Social; 22, fracción I, de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales; y 11, fracciones X, XI y XII, del Estatuto Orgánico del Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia, y acredita su personalidad de acuerdo con el Testimonio de la Escritura Pública número 103,210 de fecha 28 de febrero de 2013, otorgada ante la fe del Licenciado Jorge Sánchez Pruneda, Notario Público número 127 del Distrito Federal.
- c) Los CC. Oficial Mayor y Directora General Jurídica y de Enlace Institucional, cuentan con facultades para asistir a la C. Titular en la firma del presente instrumento jurídico, de conformidad con los artículos 19, fracciones XXVI y XXIX, 24, fracción XII y 25, fracciones XIII, XVII y XVIII del Estatuto Orgánico anteriormente referido.
- d) En los términos de los artículos 28, 32, 33, 34, 35 y 36 de la Ley de Planeación, celebra el presente convenio como instrumento de coordinación para la ejecución del Subprograma "Fortalecimiento a las Procuradurías de la Defensa del Menor y la Familia" del Programa de Atención a Familias y Población Vulnerable 2013, con el "DIF ESTATAL", para establecer los procedimientos de coordinación en la materia.
- e) Señala como domicilio legal para todos los efectos de este convenio, el ubicado en Avenida Emiliano Zapata número 340, Colonia Santa Cruz Atoyac, Delegación Benito Juárez, Código Postal 03310, México, Distrito Federal.

II. "DIF ESTATAL" declara que:

- a) Es un Organismo Público Descentralizado del Gobierno del Estado de Tamaulipas, con personalidad jurídica y patrimonio propios, regulado por la Ley Sobre el Sistema Estatal de Asistencia Social, publicada en el Periódico Oficial del Estado de fecha 18 de octubre de 1986.
- b) Tiene entre sus objetivos, la promoción de la Asistencia Social, la prestación de servicios en ese campo, así como la promoción de la interrelación sistemática de acciones que en la materia lleven a cabo las instituciones públicas y privadas.

- c) Su Director General, quien acredita su personalidad con el nombramiento expedido a su favor por el C. Egidio Torre Cantú, Gobernador Constitucional del Estado de Tamaulipas de fecha 3 de agosto de 2012, se encuentra facultado para celebrar el presente convenio de coordinación.
- d) Entre sus atribuciones se encuentra el promover y prestar servicios de asistencia social a la población, así como la capacitación de recursos humanos para su atención.
- e) Señala como domicilio legal para todos los fines y efectos legales que se deriven del presente convenio, el ubicado en Calzada General Luis Caballero número 297 Ote., Municipio de Ciudad Victoria, Estado de Tamaulipas, código postal 87060.

III. “LAS PARTES” declaran conjuntamente que:

- a) Ante la necesidad de emprender acciones coordinadas tendentes al mejoramiento de las condiciones de vida de la población sujeta de asistencia social, es su interés y su voluntad suscribir el presente instrumento jurídico, en beneficio de la población sujeta a asistencia social del país.
- b) Reconocen las ventajas que su participación conjunta en el desarrollo y cumplimiento del objetivo señalado en el presente convenio, puede derivar para el país y para “LAS PARTES”.
- c) Reconocen mutuamente su capacidad jurídica para suscribir el presente convenio de coordinación.
- d) Es su deseo suscribir el presente instrumento jurídico, de aplicación en el territorio del Estado de Tamaulipas, asegurando la adecuada ejecución conjunta de acciones coordinadas entre ellas en materia de asistencia social, en el marco del Programa de Atención a Familias y Población Vulnerable 2013, y específicamente del Subprograma “Fortalecimiento a las Procuradurías de la Defensa del Menor y la Familia” para la realización de acciones en beneficio de Sujetos de Asistencia Social, de acuerdo con sus respectivas disposiciones jurídicas aplicables.
- e) Cuentan con los recursos necesarios para proporcionar la colaboración, asistencia y servicios inherentes al objeto materia del presente convenio.

Con base en lo antes expuesto y con fundamento en lo establecido en los artículos 4, 25 y 26 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 28, 32, 33, 34, 35 y 36 de la Ley de Planeación; 1o., 25, fracción VI, 75, fracción II segundo párrafo, 77 y demás relativos de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; 3o., 4o., 21, 44 y demás relativos de la Ley de Asistencia Social; 22, fracción I, de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales; 175, 178, primer párrafo, y demás relativos del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; Anexo 24 del Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2013; 11, fracciones X y XII, 24, fracción XII y 25, fracciones XIII, XVII y XVIII del Estatuto Orgánico del Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia; y el Acuerdo por el que el Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia da a conocer las Reglas de Operación del Programa de Atención a Familias y Población Vulnerable para el ejercicio fiscal 2013, “LAS PARTES” celebran el presente convenio de coordinación y están de acuerdo en sujetarse a las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA.- OBJETO.- El objeto del presente convenio es establecer las bases y procedimientos de coordinación entre “LAS PARTES” para la ejecución del Subprograma “Fortalecimiento a las Procuradurías de la Defensa del Menor y la Familia”, así como para la asignación y el ejercicio de los recursos económicos que se destinarán para la ejecución del mismo, en el marco de las “REGLAS DE OPERACIÓN”.

Lo anterior, en relación al Proyecto Específico denominado: “Reintegración Familiar de Menores/Tramitación de Registros y Actas de Nacimiento”.

SEGUNDA.- APORTACIÓN DE RECURSOS.- Con base en la suficiencia presupuestal contenida en el Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2013, las disposiciones contenidas en las “REGLAS DE OPERACIÓN” y en el oficio número 232.000.00/058/2013 emitido por la Dirección General de Programación, Organización y Presupuesto de “DIF NACIONAL”, este último aportará recursos por concepto de subsidios, considerados apoyos transitorios que prevén las “REGLAS DE OPERACIÓN”, por un monto de \$1'287,500.00 (UN MILLÓN DOSCIENTOS OCHENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS PESOS 00/100 M.N.).

“LAS PARTES” convienen en que el otorgamiento de recursos a que se refiere el párrafo anterior, se realizará una vez que se encuentre debidamente comprobada la erogación de los recursos otorgados en el marco del Subprograma “Fortalecimiento a las Procuradurías de la Defensa del Menor y la Familia” correspondiente al ejercicio fiscal 2012, y que la fecha de radicación de los mismos podrá sufrir variaciones atendiendo a la disponibilidad presupuestaria para el presente ejercicio fiscal.

TERCERA.- NATURALEZA DE LOS RECURSOS.- Los recursos que, de conformidad con las “REGLAS DE OPERACIÓN” aporta “DIF NACIONAL” para el cumplimiento del objeto del presente convenio, serán considerados en todo momento como subsidios federales en los términos de las disposiciones aplicables; en consecuencia, no perderán su carácter federal al ser canalizados al “DIF ESTATAL” para la ejecución del proyecto señalado en la cláusula Primera del presente instrumento jurídico.

“LAS PARTES” aceptan que la aportación de los recursos económicos que se destinen para el desarrollo de las acciones materia de este convenio, estará a cargo de “DIF NACIONAL” y la administración, aplicación, información y, en su caso, la comprobación de su aplicación, será exclusivamente a cargo de “DIF ESTATAL”, de conformidad con el presente convenio y la normatividad aplicable.

Los recursos que no se destinen a los fines autorizados en este convenio y/o en las “REGLAS DE OPERACIÓN”; que no se encuentren devengados al 31 de diciembre de 2013 o bien, en caso de que algún órgano fiscalizador detecte desviaciones o incumplimiento en el ejercicio de dichos recursos por parte de “DIF ESTATAL” deberán ser reintegrados por éste a la Tesorería de la Federación, en los términos que señalen las disposiciones aplicables, incluyendo rendimientos financieros e intereses, debiendo informar por escrito a “DIF NACIONAL”.

CUARTA.- CUENTA BANCARIA.- Los recursos que proporcione “DIF NACIONAL”, se ejercerán por medio de una cuenta bancaria productiva que “DIF ESTATAL” se obliga a contratar por conducto de la Tesorería de su Estado o su equivalente, de manera especial y exclusiva para la administración de los recursos federales materia del presente instrumento jurídico, con el fin de que distinga contablemente su origen e identifique que las erogaciones correspondan a los fines del proyecto. El manejo de los recursos será de la absoluta responsabilidad del “DIF ESTATAL” y podrá ser auditado por las autoridades competentes.

Los depósitos de los recursos federales estarán sujetos a la presentación previa, por parte de “DIF ESTATAL”, del recibo fiscal que en derecho corresponda a satisfacción de “DIF NACIONAL”, y en congruencia con lo dispuesto, tanto en las “REGLAS DE OPERACIÓN” como en el presente convenio.

COMPROMISOS DE “LAS PARTES”

QUINTA.- “DIF NACIONAL” se compromete a realizar las acciones siguientes:

- a) Asignar y aportar los recursos económicos federales previstos en la cláusula Segunda de este convenio, para el cumplimiento del mismo y de las disposiciones contenidas en las “REGLAS DE OPERACIÓN”, habiendo cumplido “DIF ESTATAL” con las obligaciones a su cargo referidas en la cláusula Sexta de este convenio.
- b) Otorgar a “DIF ESTATAL” en términos de la cláusula Segunda de este convenio la cantidad de \$1'287,500.00 (un millón doscientos ochenta y siete mil quinientos pesos 00/100 M.N.) como subsidios utilizables para la realización del proyecto denominado “Reintegración Familiar de Menores/Tramitación de Registros y Actas de Nacimiento”.
- c) Otorgar asistencia técnica y orientación a “DIF ESTATAL”, así como la asesoría y capacitación necesaria, en base a sus Programas Asistenciales en materia de Asistencia Social, y
- d) En general, cumplir en todo momento con las disposiciones contenidas en las “REGLAS DE OPERACIÓN”.

SEXTA.- “DIF ESTATAL” se compromete a:

- a) Otorgar a “DIF NACIONAL” el recibo correspondiente por la cantidad establecida para la ejecución del proyecto objeto de este convenio, de acuerdo a la normatividad aplicable y las directrices marcadas por “DIF NACIONAL”;

- b) Ejercer los recursos señalados en la cláusula Segunda de este convenio, para el proyecto denominado "Reintegración Familiar de Menores/Tramitación de Registros y Actas de Nacimiento", debiendo ejecutar y desarrollar las actividades objeto del presente convenio, de acuerdo a lo señalado en el mismo, en las disposiciones de las "REGLAS DE OPERACIÓN" y en la demás normatividad aplicable;
- c) Formar un expediente técnico, el cual deberá contener toda la documentación probatoria de los recursos a ejercer, así como aplicar en su totalidad los mismos, garantizando su liberación expedita, debiendo destinarlos, incluyendo los rendimientos financieros que por cualquier concepto generen, exclusivamente a los fines del proyecto materia del presente instrumento jurídico, por lo que se hace responsable del uso, aplicación y destino de los citados recursos, así como llevar a cabo todas las acciones tendientes a la verificación y comprobación de la correcta aplicación de los recursos presupuestales;
- d) Informar por escrito a la Dirección General Jurídica y de Enlace Institucional de "DIF NACIONAL", el estado que guarda el seguimiento en la implementación del proyecto objeto del presente convenio; se deberá incluir el grado de avance en la ejecución, con las metas y objetivos alcanzados a la fecha, anexando los documentos que acrediten la correcta aplicación de los recursos, dentro de los siguientes periodos: Primer Informe, del 1 al 10 de julio de 2013; Segundo Informe, del 1 al 10 de octubre de 2013; y Tercer Informe, del 1 al 10 de enero de 2014.
- e) Presentar la información necesaria para la integración del Informe de Cuenta Pública de los apoyos a que se refiere el presente instrumento jurídico, con base en los formatos y lineamientos que en su oportunidad le dé a conocer el "DIF NACIONAL";
- f) No destinar a otros conceptos de gasto los recursos otorgados;
- g) Entregar a la Dirección General Jurídica y de Enlace Institucional de "DIF NACIONAL", el informe final sobre los resultados y alcances obtenidos en la ejecución de las acciones materia de este instrumento jurídico;
- h) Reintegrar a la Tesorería de la Federación, los recursos federales presupuestales, y en su caso, los productos financieros que no se hubieran destinado a los fines autorizados, o no se encuentren devengados al cierre del ejercicio fiscal correspondiente o que se hayan detectado desviaciones o incumplimientos en el ejercicio de los recursos, o por alguna otra causa considerada en este instrumento jurídico y/o las "REGLAS DE OPERACIÓN", de conformidad con el artículo 176 del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria. Dicho reintegro deberá ser informado por escrito a la Dirección de Finanzas de "DIF NACIONAL";
- i) Conservar debidamente resguardada, durante un periodo de cinco años, la documentación original comprobatoria del ejercicio del gasto de los recursos que con base en el presente instrumento jurídico se entregan;
- j) Vigilar y supervisar el cumplimiento de los compromisos, tiempos, objeto, metas, porcentajes de aportación y demás contenido de las acciones objeto del presente convenio, de conformidad con las "REGLAS DE OPERACIÓN";
- k) Publicar los avances físico-financieros en las páginas del sistema de Internet que, en su caso, tenga disponibles, así como en los medios y con la frecuencia que al efecto determinen "LAS PARTES";
- l) Aceptar y facilitar la realización de visitas de seguimiento, supervisión e inspección, y brindar la información y documentación desagregada por género que solicite el "DIF NACIONAL", la Secretaría de la Función Pública y/o las instancias fiscalizadoras, para los efectos que dichas instancias requieran;
- m) Adoptar las medidas necesarias para establecer el enlace y comunicación con "DIF NACIONAL" para dar el debido seguimiento a los compromisos asumidos. Lo anterior, sin perjuicio de que los órganos fiscalizadores correspondientes lleven a cabo las acciones de vigilancia, control y evaluación a fin de verificar en cualquier momento el cumplimiento de los compromisos a cargo de "DIF ESTATAL", en los términos contenidos en el presente convenio;

- n) Señalar expresamente y en forma idéntica la participación y apoyo del Gobierno Federal, a través del “DIF NACIONAL”, en las acciones de difusión, divulgación y promoción del proyecto, y
- o) En general, cumplir y observar en todo momento las disposiciones y lineamientos descritos en la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y su Reglamento, el Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2013, las “REGLAS DE OPERACIÓN” y demás aplicables conforme a la legislación vigente.

“LAS PARTES” acuerdan que para efectos de los incisos d) y g) de esta cláusula, los informes de avance o final del proyecto, serán enviados, recibidos o archivados en forma física y a través de medios electrónicos o por cualquier otra tecnología que permita identificar al firmante. En consecuencia, “DIF NACIONAL” acepta que la información contenida en los informes enviados a través de dichos medios producirá los mismos efectos jurídicos que la firma autógrafa, reconociendo la plena validez, eficacia y efectos legales, sin perjuicio de que la veracidad de los mismos, pueda ser verificada por las Unidades Administrativas de “DIF NACIONAL” o cualquier otra autoridad, conforme a lo previsto en las disposiciones aplicables.

SÉPTIMA.- “LAS PARTES” se comprometen a que la difusión y divulgación de las actividades inherentes al proyecto objeto del presente convenio que se realice por medios impresos y electrónicos contenga la siguiente leyenda: “Este Programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido su uso con fines distintos a los establecidos en el Programa”.

OCTAVA.- CONTRALORÍA SOCIAL.- “LAS PARTES” reconocen el instrumento de contraloría social como una práctica de transparencia y control de rendición de cuentas, conforme a lo dispuesto en el numeral 11.2 de las “REGLAS DE OPERACIÓN” y el Acuerdo por el que se establecen los Lineamientos para la Promoción y Operación de la Contraloría Social en los Programas Federales de Desarrollo Social, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 11 de abril de 2008.

NOVENA.- REPRESENTANTES DE “LAS PARTES”.- Para la adecuada operación de las actividades a que se refiere el presente instrumento jurídico y a efecto de que en forma conjunta supervisen la realización del proyecto, “LAS PARTES” designan al respecto a los siguientes representantes:

“DIF NACIONAL”	MTRA. JUANAMARÍA PADILLA MEDEL DIRECTORA DE ASISTENCIA JURÍDICA
“DIF ESTATAL”	DR. FEDERICO TORRE ANAYA COORDINADOR DE LOS CENTROS ASISTENCIALES DIF-TAMAULIPAS.

Los representantes titulares podrán designar suplentes, quienes deberán contar con facultades para tomar decisiones, los cuales deberán ser cuando menos del nivel jerárquico inferior siguiente al del representante titular, cuidándose que sea homogéneo y adecuado para garantizar la ejecución de las decisiones adoptadas.

DÉCIMA.- SUSPENSIÓN O CANCELACIÓN DE LA ENTREGA DE LOS APOYOS.- “DIF ESTATAL” acepta que en caso de incumplimiento a lo establecido en el presente convenio, particularmente de las obligaciones a su cargo, “DIF NACIONAL”, atendiendo a la gravedad y origen del incumplimiento, podrá suspender temporalmente o cancelar definitivamente, ya sea total o parcialmente, la entrega de los apoyos asignados al proyecto materia de este convenio.

Son causas de suspensión o cancelación, además, las siguientes:

- a) Cuando “DIF ESTATAL” no aplique los apoyos entregados para los fines aprobados o los aplique inadecuadamente, que notoriamente se advierta ineficiencia o deshonestidad, o se adviertan desvíos de recursos para realizar acciones ajenas a los fines del proyecto;
- b) Cuando “DIF ESTATAL” incumpla con la ejecución del proyecto objeto de apoyo;
- c) Cuando “DIF ESTATAL” no acepte la realización de visitas de seguimiento, supervisión e inspección, cuando así lo soliciten “DIF NACIONAL”, la Secretaría de la Función Pública o cualquier otra autoridad competente o autorizada, con el fin de verificar la correcta aplicación de los apoyos otorgados;
- d) Cuando “DIF ESTATAL” no entregue a la Dirección General Jurídica y de Enlace Institucional de “DIF NACIONAL” los informes y la documentación que acredite los avances y la conclusión de los compromisos y conceptos del proyecto;

- e) Cuando “DIF ESTATAL” presente información falsa sobre los conceptos de aplicación y los finiquitos de los conceptos apoyados;
- f) La inviabilidad del proyecto, en razón de alteración o cambio en las condiciones sobre la producción, organización, mercado, financieras o técnicas, entre otras;
- g) La existencia de duplicidad de apoyos a conceptos idénticos de otros programas o fondos federales;
- h) Cuando existan adecuaciones a los calendarios de gasto público o disminución grave de ingresos públicos que afecten de manera determinante el presupuesto autorizado;
- i) Cuando “DIF NACIONAL”, o un órgano de fiscalización detecten desviaciones o incumplimientos en el ejercicio de los recursos, y
- j) En general, cuando exista incumplimiento de los compromisos establecidos en el presente convenio, las “REGLAS DE OPERACIÓN” y las disposiciones que derivan de éstas.

“DIF ESTATAL” acepta que ante la suspensión o cancelación de la entrega de los apoyos, deberá reintegrar a la Tesorería de la Federación la totalidad de los recursos otorgados, así como los rendimientos financieros u otros conceptos generados, una vez que “DIF NACIONAL” haya solicitado dicha devolución.

DÉCIMA PRIMERA.- CONTROL Y VIGILANCIA.- El control, vigilancia y evaluación de los recursos públicos federales a que se refiere el presente convenio, corresponderá indistintamente a las secretarías de Hacienda y Crédito Público, de la Función Pública y demás autoridades conforme al ámbito material de competencia otorgado en las disposiciones jurídicas aplicables.

Con el fin de verificar la correcta aplicación de los apoyos otorgados y el cumplimiento de las obligaciones a cargo de “DIF ESTATAL”, a partir de la firma de este convenio “DIF NACIONAL” o las Unidades Administrativas de éste, podrán ordenar la realización de visitas de supervisión, sin perjuicio de las facultades y atribuciones de la Secretaría de la Función Pública o cualquier otra autoridad competente.

DÉCIMA SEGUNDA.- TRANSPARENCIA.- “LAS PARTES” convienen en promover y fomentar la transparencia de la asignación y ejercicio de los recursos destinados al apoyo del proyecto a que se refiere el presente convenio. Consecuentemente, promoverán la publicación del padrón de beneficiarios y del proyecto apoyado, así como sus avances físico-financieros en las páginas electrónicas oficiales de Internet que tengan disponibles; los datos personales de los beneficiarios serán protegidos en términos de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y demás disposiciones jurídicas aplicables.

CONVENCIONES GENERALES

DÉCIMA TERCERA.- RELACIÓN LABORAL.- El personal de cada una de “LAS PARTES” que sea designado para la realización de cualquier actividad relacionada con este convenio permanecerá en forma absoluta bajo la dirección y dependencia de la parte con la cual tiene establecida su relación laboral, mercantil, civil, administrativa o de cualquier otra naturaleza, por lo que no se creará una subordinación de ninguna especie con la parte opuesta, ni operará la figura jurídica de patrón sustituto o solidario; lo anterior, con independencia de estar prestando sus servicios fuera de las instalaciones de la entidad por la que fue contratada o realizar labores de supervisión de los trabajos que se realicen.

DÉCIMA CUARTA.- VIGENCIA.- El presente convenio tendrá una vigencia a partir de la fecha de su firma y hasta el 31 de diciembre de 2013, pudiendo darse por terminado anticipadamente, mediante escrito libre que contenga una manifestación explícita de que se desea terminar anticipadamente el convenio, con los datos generales de la parte que desea terminar el convenio, con por lo menos treinta días hábiles de anticipación, en el entendido de que las actividades que se encuentren en ejecución deberán ser concluidas salvo acuerdo en contrario.

En caso de que “DIF ESTATAL” incumpla las obligaciones a su cargo señaladas en este instrumento jurídico, “DIF NACIONAL” podrá rescindir administrativamente el presente convenio. Dicha rescisión operará de pleno derecho y sin necesidad de acción judicial o arbitral previa. Consecuentemente, “DIF ESTATAL” acepta que ante la rescisión del convenio, éste quedará obligado, en el término que establezca “DIF NACIONAL”, a la devolución de la cantidad señalada en la cláusula Segunda de este convenio o su parte proporcional, según sea el caso, sin responsabilidad alguna por los gastos, expensas, erogaciones o análogos que hubiere realizado.

DÉCIMA QUINTA.- MODIFICACIONES.- Las modificaciones o adiciones que se realicen al presente convenio, serán pactadas de común acuerdo entre “LAS PARTES” y se harán constar por escrito, surtiendo sus efectos a partir del momento de su suscripción.

DÉCIMA SEXTA.- DIFUSIÓN.- “LAS PARTES”, por los medios de difusión más convenientes, promoverán y divulgarán entre los promotores, ejecutores, responsables de los proyectos e interesados en general, las características, alcances y resultados de la coordinación prevista en el presente convenio.

DÉCIMA SÉPTIMA.- CONTROVERSIAS.- En caso de suscitarse algún conflicto o controversia con motivo de la interpretación y/o cumplimiento del presente convenio, “LAS PARTES” lo resolverán de común acuerdo; de no lograrlo, acuerdan someterse expresamente a la jurisdicción de los Tribunales Federales competentes, radicados en la Ciudad de México, Distrito Federal, renunciando desde este momento al fuero que les pudiera corresponder en razón de su domicilio presente o futuro, o por cualquier otra causa.

DÉCIMA OCTAVA.- PUBLICACIÓN.- De conformidad con el artículo 36 de la Ley de Planeación, el presente convenio será publicado en el Diario Oficial de la Federación.

Enteradas las partes de los términos y alcances legales del presente convenio de coordinación, lo firman en cinco tantos en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los trece días del mes de mayo de dos mil trece.- Por el DIF Nacional: la Titular del Organismo, **Laura I. Vargas Carrillo**.- Rúbrica.- El Oficial Mayor, **J. Jesús Antón de la Concha**.- Rúbrica.- La Directora General Jurídica y de Enlace Institucional, **Adriana Luna Lozano**.- Rúbrica.- Por el DIF Estatal: el Director General, **Jesús Alejandro Ostos García**.- Rúbrica.

CONVENIO de Coordinación que celebran el Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia y el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Veracruz, con el objeto de establecer las bases y procedimientos de coordinación para la ejecución del Subprograma Fortalecimiento a las Procuradurías de la Defensa del Menor y la Familia, así como la asignación y el ejercicio de los recursos económicos que se destinarán para la ejecución del mismo.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Salud.- Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia.

CONVENIO DE COORDINACIÓN QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, EL SISTEMA NACIONAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA, EN LO SUCESIVO DENOMINADO “DIF NACIONAL”, REPRESENTADO POR SU TITULAR, LA LIC. LAURA I. VARGAS CARRILLO, QUIEN SE HACE ASISTIR EN ESTE ACTO POR EL L.A.E. J. JESÚS ANTÓN DE LA CONCHA Y LA MTRA. ADRIANA LUNA LOZANO, EN SU RESPECTIVO CARÁCTER DE OFICIAL MAYOR Y DIRECTORA GENERAL JURÍDICA Y DE ENLACE INSTITUCIONAL, Y POR LA OTRA, EL SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DEL ESTADO DE VERACRUZ, EN ADELANTE “DIF ESTATAL”, REPRESENTADO POR SU DIRECTORA GENERAL, LIC. ASTRID ELÍAS MANSUR, A QUIENES CUANDO ACTÚEN DE MANERA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ “LAS PARTES”, DE CONFORMIDAD CON LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

ANTECEDENTES

- I. La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos determina, en su artículo 25, primer párrafo, que al Estado corresponde la rectoría del desarrollo nacional a efecto de garantizar que éste sea integral y sustentable, que fortalezca la Soberanía de la Nación y su régimen democrático y que, mediante el fomento del crecimiento económico y el empleo y una más justa distribución del ingreso y la riqueza, permita el pleno ejercicio de la libertad y la dignidad de los individuos, grupos y clases sociales, cuya seguridad protege la propia Constitución. Asimismo, en su artículo 26, apartado A, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece la competencia del Estado para organizar un sistema de planeación democrática del desarrollo nacional que imprima solidez, dinamismo, permanencia y equidad al crecimiento de la economía para la independencia y la democratización política, social y cultural de la nación.

- II. La Ley de Planeación en sus artículos 27, 28, 32, último párrafo, 33, 34, 35 y 36 faculta al Ejecutivo Federal para convenir con los gobiernos de las entidades federativas la coordinación que se requiera a efecto de que dichos gobiernos participen en la planeación nacional del desarrollo; coadyuven, en el ámbito de sus respectivas jurisdicciones, a la consecución de los objetivos de la planeación nacional, y para que las acciones a realizarse por la Federación y los Estados se planeen de manera conjunta. Asimismo, permiten al Ejecutivo Federal convenir con las entidades federativas, entre otros temas, los procedimientos de coordinación entre las autoridades federales, estatales y municipales para propiciar la planeación del desarrollo integral de cada entidad federativa, los lineamientos metodológicos para la realización de las actividades de planeación, en el ámbito de su jurisdicción y la ejecución de las acciones que deban realizarse en cada entidad federativa, y que competen a ambos órdenes de gobierno, considerando la participación que corresponda a los municipios interesados.
- III. La Ley de Asistencia Social, en su artículo 3o., define a la asistencia social como el conjunto de acciones tendientes a modificar y mejorar las circunstancias de carácter social que impidan el desarrollo integral del individuo, así como la protección física, mental y social de personas en estado de necesidad, indefensión, desventaja física y mental, hasta lograr su incorporación a una vida plena y productiva. Por su parte, el artículo 4o. del instrumento legal en comento identifica como sujetos preferentes de la asistencia social a las niñas, los niños y los adolescentes, a los adultos mayores, a las víctimas de la comisión de delitos y a los indigentes, entre otros. Asimismo, el artículo 28 de la Ley de Asistencia Social otorga al “DIF NACIONAL” el carácter de coordinador del Sistema Nacional de Asistencia Social Pública y Privada y el artículo 54 le da atribuciones para promover la organización y participación de la comunidad para coadyuvar en la prestación de servicios asistenciales para el desarrollo integral de la familia. La participación de la comunidad, de acuerdo con lo establecido por el artículo 55, debe estar encaminada a fortalecer su estructura propiciando la solidaridad ante las necesidades reales de la población.
- IV. La Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, establece en su artículo 25, fracción VI, que la programación y presupuestación anual del gasto público, se realizará con apoyo en los anteproyectos que las dependencias y entidades del Ejecutivo Federal elaboren para cada ejercicio fiscal, y con base en la interrelación que exista, en su caso, con los convenios de coordinación con los gobiernos de las entidades federativas.
- V. El Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, establece en su artículo 178, primer párrafo, que con el objeto de coadyuvar a una visión integral de los programas sujetos a reglas de operación, las dependencias y entidades de la administración Pública Federal que participen en los mismos promoverán la celebración de convenios o acuerdos interinstitucionales con el fin de fortalecer la coordinación, evitar duplicidad en la consecución de los objetivos de los programas y dar cumplimiento a los criterios establecidos en el artículo 75 de la Ley.
- VI. En congruencia con lo anterior, el día 28 de febrero de 2013, “DIF NACIONAL” publicó en el Diario Oficial de la Federación el “Acuerdo por el cual da a conocer la modificación a las Reglas de Operación del Programa de Atención a Familias y Población Vulnerable 2013”, en lo sucesivo referidas como las “REGLAS DE OPERACIÓN”, en las cuales se incluye el Subprograma “Fortalecimiento a las Procuradurías de la Defensa del Menor y la Familia”, mismo que tiene como objetivo el fomentar el desarrollo y la implementación de proyectos por parte de las Procuradurías de la Defensa del Menor y la Familia o instituciones homólogas de los Sistemas Estatales DIF, tendentes a realizar acciones de colaboración a favor de las niñas, niños y adolescentes que se encuentren bajo cuidado de los centros o albergues públicos o privados ubicados en su localidad, con la finalidad de lograr su reintegración familiar nuclear o extensa, o bien de su inserción a una familia a través de la adopción.

DECLARACIONES

I. “DIF NACIONAL” declara que:

- a) Es un Organismo Público Descentralizado, con patrimonio propio y personalidad jurídica, regulado por la Ley General de Salud y la Ley de Asistencia Social, que tiene entre sus objetivos la promoción de la asistencia social y la prestación de servicios en ese campo.

- b) Su Titular se encuentra facultada para celebrar el presente convenio de conformidad con lo previsto por los artículos 37, inciso h), de la Ley de Asistencia Social; 22, fracción I, de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales; y 11, fracciones X, XI y XII, del Estatuto Orgánico del Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia, y acredita su personalidad de acuerdo con el Testimonio de la Escritura Pública número 103,210 de fecha 28 de febrero de 2013, otorgada ante la fe del Licenciado Jorge Sánchez Pruneda, Notario Público número 127 del Distrito Federal.
- c) Los CC. Oficial Mayor y Directora General Jurídica y de Enlace Institucional, cuentan con facultades para asistir a la C. Titular en la firma del presente instrumento jurídico, de conformidad con los artículos 19, fracciones XXVI y XXIX, 24, fracción XII y 25, fracciones XIII, XVII y XVIII del Estatuto Orgánico anteriormente referido.
- d) En los términos de los artículos 28, 32, 33, 34, 35 y 36 de la Ley de Planeación, celebra el presente convenio como instrumento de coordinación para la ejecución del Subprograma “Fortalecimiento a las Procuradurías de la Defensa del Menor y la Familia” del Programa de Atención a Familias y Población Vulnerable 2013, con el “DIF ESTATAL”, para establecer los procedimientos de coordinación en la materia.
- e) Señala como domicilio legal para todos los efectos de este convenio, el ubicado en Avenida Emiliano Zapata número 340, Colonia Santa Cruz Atoyac, Delegación Benito Juárez, Código Postal 03310, México, Distrito Federal.

II. “DIF ESTATAL” declara que:

- a) Es un Organismo Público Descentralizado del Gobierno del Estado de Veracruz, con personalidad jurídica y patrimonio propios, creado por la Ley número 60 Sobre el Sistema Estatal de Asistencia Social, publicada en la Gaceta Oficial del Estado de fecha 26 de febrero de 1987.
- b) Tiene entre sus objetivos, la promoción de la Asistencia Social, la prestación de servicios en ese campo, así como la promoción de la interrelación sistemática de acciones que en la materia lleven a cabo las instituciones públicas y privadas.
- c) Su Directora General, quien acredita su personalidad con el nombramiento expedido a su favor por el C. Javier Duarte de Ochoa, Gobernador Constitucional del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave de fecha 27 de diciembre de 2012, se encuentra facultada para celebrar el presente convenio de coordinación.
- d) Entre sus atribuciones se encuentra el promover y prestar servicios de asistencia social a la población, así como la capacitación de recursos humanos para su atención.
- e) Señala como domicilio legal para todos los fines y efectos legales que se deriven del presente convenio, el ubicado en Avenida Miguel Alemán número 109, Colonia Federal, Municipio de Xalapa, Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, Código Postal 91140.

III. “LAS PARTES” declaran conjuntamente que:

- a) Ante la necesidad de emprender acciones coordinadas tendentes al mejoramiento de las condiciones de vida de la población sujeta de asistencia social, es su interés y su voluntad suscribir el presente instrumento jurídico, en beneficio de la población sujeta a asistencia social del país.
- b) Reconocen las ventajas que su participación conjunta en el desarrollo y cumplimiento del objetivo señalado en el presente convenio, puede derivar para el país y para “LAS PARTES”.
- c) Reconocen mutuamente su capacidad jurídica para suscribir el presente convenio de coordinación.
- d) Es su deseo suscribir el presente instrumento jurídico, de aplicación en el territorio del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, asegurando la adecuada ejecución conjunta de acciones coordinadas entre ellas en materia de asistencia social, en el marco del Programa de Atención a Familias y Población Vulnerable 2013, y específicamente del Subprograma “Fortalecimiento a las Procuradurías de la Defensa del Menor y la Familia” para la realización de acciones en beneficio de Sujetos de Asistencia Social, de acuerdo con sus respectivas disposiciones jurídicas aplicables.
- e) Cuentan con los recursos necesarios para proporcionar la colaboración, asistencia y servicios inherentes al objeto materia del presente convenio.

Con base en lo antes expuesto y con fundamento en lo establecido en los artículos 4, 25 y 26 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 28, 32, 33, 34, 35 y 36 de la Ley de Planeación; 1o., 25, fracción VI, 75, fracción II segundo párrafo, 77 y demás relativos de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; 3o., 4o., 21, 44 y demás relativos de la Ley de Asistencia Social; 22, fracción I, de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales; 175, 178, primer párrafo, y demás relativos del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; Anexo 24 del Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2013; 11, fracciones X y XII, 24, fracción XII y 25, fracciones XIII, XVII y XVIII del Estatuto Orgánico del Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia; y el Acuerdo por el que el Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia da a conocer las Reglas de Operación del Programa de Atención a Familias y Población Vulnerable para el ejercicio fiscal 2013, "LAS PARTES" celebran el presente convenio de coordinación y están de acuerdo en sujetarse a las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA.- OBJETO.- El objeto del presente convenio es establecer las bases y procedimientos de coordinación entre "LAS PARTES" para la ejecución del Subprograma "Fortalecimiento a las Procuradurías de la Defensa del Menor y la Familia", así como para la asignación y el ejercicio de los recursos económicos que se destinarán para la ejecución del mismo, en el marco de las "REGLAS DE OPERACIÓN".

Lo anterior, en relación al Proyecto Específico denominado: "Programa de Consolidación sobre la Atención y Seguimiento de Menores, así como de la Actualización, Identificación e Implementación de estrategias de resolución jurídica y asistencial en beneficio de niñas, niños y adolescentes que se encuentran albergados en Centros Asistenciales y/o Albergues públicos y privados en el Estado de Veracruz 2013".

SEGUNDA.- APORTACIÓN DE RECURSOS.- Con base en la suficiencia presupuestal contenida en el Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2013, las disposiciones contenidas en las "REGLAS DE OPERACIÓN" y en el oficio número 232.000.00/058/2013 emitido por la Dirección General de Programación, Organización y Presupuesto de "DIF NACIONAL", este último aportará recursos por concepto de subsidios, considerados apoyos transitorios que prevén las "REGLAS DE OPERACIÓN", por un monto de \$1'287,500.00 (un millón doscientos ochenta y siete mil quinientos pesos 00/100 M.N.).

"LAS PARTES" convienen en que el otorgamiento de recursos a que se refiere el párrafo anterior, se realizará una vez que se encuentre debidamente comprobada la erogación de los recursos otorgados en el marco del Subprograma "Fortalecimiento a las Procuradurías de la Defensa del Menor y la Familia" correspondiente al ejercicio fiscal 2012, y que la fecha de radicación de los mismos podrá sufrir variaciones atendiendo a la disponibilidad presupuestaria para el presente ejercicio fiscal.

TERCERA.- NATURALEZA DE LOS RECURSOS.- Los recursos que, de conformidad con las "REGLAS DE OPERACIÓN" aporta "DIF NACIONAL" para el cumplimiento del objeto del presente convenio, serán considerados en todo momento como subsidios federales en los términos de las disposiciones aplicables; en consecuencia, no perderán su carácter federal al ser canalizados al "DIF ESTATAL" para la ejecución del proyecto señalado en la cláusula Primera del presente instrumento jurídico.

"LAS PARTES" aceptan que la aportación de los recursos económicos que se destinen para el desarrollo de las acciones materia de este convenio, estará a cargo de "DIF NACIONAL" y la administración, aplicación, información y, en su caso, la comprobación de su aplicación, será exclusivamente a cargo de "DIF ESTATAL", de conformidad con el presente convenio y la normatividad aplicable.

Los recursos que no se destinen a los fines autorizados en este convenio y/o en las "REGLAS DE OPERACIÓN"; que no se encuentren devengados al 31 de diciembre de 2013 o bien, en caso de que algún órgano fiscalizador detecte desviaciones o incumplimiento en el ejercicio de dichos recursos por parte de "DIF ESTATAL" deberán ser reintegrados por éste a la Tesorería de la Federación, en los términos que señalen las disposiciones aplicables, incluyendo rendimientos financieros e intereses, debiendo informar por escrito a "DIF NACIONAL".

CUARTA.- CUENTA BANCARIA.- Los recursos que proporcione “DIF NACIONAL”, se ejercerán por medio de una cuenta bancaria productiva que “DIF ESTATAL” se obliga a contratar por conducto de la Tesorería de su Estado o su equivalente, de manera especial y exclusiva para la administración de los recursos federales materia del presente instrumento jurídico, con el fin de que distinga contablemente su origen e identifique que las erogaciones correspondan a los fines del proyecto. El manejo de los recursos será de la absoluta responsabilidad del “DIF ESTATAL” y podrá ser auditado por las autoridades competentes.

Los depósitos de los recursos federales estarán sujetos a la presentación previa, por parte de “DIF ESTATAL”, del recibo fiscal que en derecho corresponda a satisfacción de “DIF NACIONAL”, y en congruencia con lo dispuesto, tanto en las “REGLAS DE OPERACIÓN” como en el presente convenio.

COMPROMISOS DE “LAS PARTES”

QUINTA.- “DIF NACIONAL” se compromete a realizar las acciones siguientes:

- a) Asignar y aportar los recursos económicos federales previstos en la cláusula Segunda de este convenio, para el cumplimiento del mismo y de las disposiciones contenidas en las “REGLAS DE OPERACIÓN”, habiendo cumplido “DIF ESTATAL” con las obligaciones a su cargo referidas en la cláusula Sexta de este convenio.
- b) Otorgar a “DIF ESTATAL” en términos de la cláusula Segunda de este convenio la cantidad de \$1'287,500.00 (un millón doscientos ochenta y siete mil quinientos pesos 00/100 M.N.) como subsidios utilizables para la realización del proyecto denominado “Programa de Consolidación sobre la Atención y Seguimiento de Menores, así como de la Actualización, Identificación e Implementación de estrategias de resolución jurídica y asistencial en beneficio de niñas, niños y adolescentes que se encuentran albergados en Centros Asistenciales y/o Albergues públicos y privados en el Estado de Veracruz 2013”.
- c) Otorgar asistencia técnica y orientación a “DIF ESTATAL”, así como la asesoría y capacitación necesaria, en base a sus Programas Asistenciales en materia de Asistencia Social, y
- d) En general, cumplir en todo momento con las disposiciones contenidas en las “REGLAS DE OPERACIÓN”.

SEXTA.- “DIF ESTATAL” se compromete a:

- a) Otorgar a “DIF NACIONAL” el recibo correspondiente por la cantidad establecida para la ejecución del proyecto objeto de este convenio, de acuerdo a la normatividad aplicable y las directrices marcadas por “DIF NACIONAL”;
- b) Ejercer los recursos señalados en la cláusula Segunda de este convenio, para el proyecto denominado “Programa de Consolidación sobre la Atención y Seguimiento de Menores, así como de la Actualización, Identificación e Implementación de estrategias de resolución jurídica y asistencial en beneficio de niñas, niños y adolescentes que se encuentran albergados en Centros Asistenciales y/o Albergues públicos y privados en el Estado de Veracruz 2013”, debiendo ejecutar y desarrollar las actividades objeto del presente convenio, de acuerdo a lo señalado en el mismo, en las disposiciones de las “REGLAS DE OPERACIÓN” y en la demás normatividad aplicable;
- c) Formar un expediente técnico, el cual deberá contener toda la documentación probatoria de los recursos a ejercer, así como aplicar en su totalidad los mismos, garantizando su liberación expedita, debiendo destinarlos, incluyendo los rendimientos financieros que por cualquier concepto generen, exclusivamente a los fines del proyecto materia del presente instrumento jurídico, por lo que se hace responsable del uso, aplicación y destino de los citados recursos, así como llevar a cabo todas las acciones tendientes a la verificación y comprobación de la correcta aplicación de los recursos presupuestales;
- d) Informar por escrito a la Dirección General Jurídica y de Enlace Institucional de “DIF NACIONAL”, el estado que guarda el seguimiento en la implementación del proyecto objeto del presente convenio; se deberá incluir el grado de avance en la ejecución, con las metas y objetivos alcanzados a la fecha, anexando los documentos que acrediten la correcta aplicación de los recursos, dentro de los siguientes periodos: Primer Informe, del 1 al 10 de julio de 2013; Segundo Informe, del 1 al 10 de octubre de 2013; y Tercer Informe, del 1 al 10 de enero de 2014.

- e) Presentar la información necesaria para la integración del Informe de Cuenta Pública de los apoyos a que se refiere el presente instrumento jurídico, con base en los formatos y lineamientos que en su oportunidad le dé a conocer el “DIF NACIONAL”;
- f) No destinar a otros conceptos de gasto los recursos otorgados;
- g) Entregar a la Dirección General Jurídica y de Enlace Institucional de “DIF NACIONAL”, el informe final sobre los resultados y alcances obtenidos en la ejecución de las acciones materia de este instrumento jurídico;
- h) Reintegrar a la Tesorería de la Federación, los recursos federales presupuestales, y en su caso, los productos financieros que no se hubieran destinado a los fines autorizados, o no se encuentren devengados al cierre del ejercicio fiscal correspondiente o que se hayan detectado desviaciones o incumplimientos en el ejercicio de los recursos, o por alguna otra causa considerada en este instrumento jurídico y/o las “REGLAS DE OPERACIÓN”, de conformidad con el artículo 176 del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria. Dicho reintegro deberá ser informado por escrito a la Dirección de Finanzas de “DIF NACIONAL”;
- i) Conservar debidamente resguardada, durante un periodo de cinco años, la documentación original comprobatoria del ejercicio del gasto de los recursos que con base en el presente instrumento jurídico se entregan;
- j) Vigilar y supervisar el cumplimiento de los compromisos, tiempos, objeto, metas, porcentajes de aportación y demás contenido de las acciones objeto del presente convenio, de conformidad con las “REGLAS DE OPERACIÓN”;
- k) Publicar los avances físico-financieros en las páginas del sistema de Internet que, en su caso, tenga disponibles, así como en los medios y con la frecuencia que al efecto determinen “LAS PARTES”;
- l) Aceptar y facilitar la realización de visitas de seguimiento, supervisión e inspección, y brindar la información y documentación desagregada por género que solicite el “DIF NACIONAL”, la Secretaría de la Función Pública y/o las instancias fiscalizadoras, para los efectos que dichas instancias requieran;
- m) Adoptar las medidas necesarias para establecer el enlace y comunicación con “DIF NACIONAL” para dar el debido seguimiento a los compromisos asumidos. Lo anterior, sin perjuicio de que los órganos fiscalizadores correspondientes lleven a cabo las acciones de vigilancia, control y evaluación a fin de verificar en cualquier momento el cumplimiento de los compromisos a cargo de “DIF ESTATAL”, en los términos contenidos en el presente convenio;
- n) Señalar expresamente y en forma idéntica la participación y apoyo del Gobierno Federal, a través del “DIF NACIONAL”, en las acciones de difusión, divulgación y promoción del proyecto, y
- o) En general, cumplir y observar en todo momento las disposiciones y lineamientos descritos en la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y su Reglamento, el Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2013, las “REGLAS DE OPERACIÓN” y demás aplicables conforme a la legislación vigente.

“LAS PARTES” acuerdan que para efectos de los incisos d) y g) de esta cláusula, los informes de avance o final del proyecto, serán enviados, recibidos o archivados en forma física y a través de medios electrónicos o por cualquier otra tecnología que permita identificar al firmante. En consecuencia, “DIF NACIONAL” acepta que la información contenida en los informes enviados a través de dichos medios producirá los mismos efectos jurídicos que la firma autógrafa, reconociendo la plena validez, eficacia y efectos legales, sin perjuicio de que la veracidad de los mismos, pueda ser verificada por las Unidades Administrativas de “DIF NACIONAL” o cualquier otra autoridad, conforme a lo previsto en las disposiciones aplicables.

SÉPTIMA.- “LAS PARTES” se comprometen a que la difusión y divulgación de las actividades inherentes al proyecto objeto del presente convenio que se realice por medios impresos y electrónicos contenga la siguiente leyenda: “Este Programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido su uso con fines distintos a los establecidos en el Programa”.

OCTAVA.- CONTRALORÍA SOCIAL.- “LAS PARTES” reconocen el instrumento de contraloría social como una práctica de transparencia y control de rendición de cuentas, conforme a lo dispuesto en el numeral 11.2 de las “REGLAS DE OPERACIÓN” y el Acuerdo por el que se establecen los Lineamientos para la Promoción y Operación de la Contraloría Social en los Programas Federales de Desarrollo Social, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 11 de abril de 2008.

NOVENA.- REPRESENTANTES DE “LAS PARTES”.- Para la adecuada operación de las actividades a que se refiere el presente instrumento jurídico y a efecto de que en forma conjunta supervisen la realización del proyecto, “LAS PARTES” designan al respecto a los siguientes representantes:

“DIF NACIONAL”	MTRA. JUANAMARÍA PADILLA MEDEL DIRECTORA DE ASISTENCIA JURÍDICA
“DIF ESTATAL”	DRA. ADELINA TRUJILLO LANDA PROCURADORA DE LA DEFENSA DEL MENOR, LA FAMILIA Y EL INDÍGENA.

Los representantes titulares podrán designar suplentes, quienes deberán contar con facultades para tomar decisiones, los cuales deberán ser cuando menos del nivel jerárquico inferior siguiente al del representante titular, cuidándose que sea homogéneo y adecuado para garantizar la ejecución de las decisiones adoptadas.

DÉCIMA.- SUSPENSIÓN O CANCELACIÓN DE LA ENTREGA DE LOS APOYOS.- “DIF ESTATAL” acepta que en caso de incumplimiento a lo establecido en el presente convenio, particularmente de las obligaciones a su cargo, “DIF NACIONAL”, atendiendo a la gravedad y origen del incumplimiento, podrá suspender temporalmente o cancelar definitivamente, ya sea total o parcialmente, la entrega de los apoyos asignados al proyecto materia de este convenio.

Son causas de suspensión o cancelación, además, las siguientes:

- a) Cuando “DIF ESTATAL” no aplique los apoyos entregados para los fines aprobados o los aplique inadecuadamente, que notoriamente se advierta ineficiencia o deshonestidad, o se adviertan desvíos de recursos para realizar acciones ajenas a los fines del proyecto;
- b) Cuando “DIF ESTATAL” incumpla con la ejecución del proyecto objeto de apoyo;
- c) Cuando “DIF ESTATAL” no acepte la realización de visitas de seguimiento, supervisión e inspección, cuando así lo soliciten “DIF NACIONAL”, la Secretaría de la Función Pública o cualquier otra autoridad competente o autorizada, con el fin de verificar la correcta aplicación de los apoyos otorgados;
- d) Cuando “DIF ESTATAL” no entregue a la Dirección General Jurídica y de Enlace Institucional de “DIF NACIONAL” los informes y la documentación que acredite los avances y la conclusión de los compromisos y conceptos del proyecto;
- e) Cuando “DIF ESTATAL” presente información falsa sobre los conceptos de aplicación y los finiquitos de los conceptos apoyados;
- f) La inviabilidad del proyecto, en razón de alteración o cambio en las condiciones sobre la producción, organización, mercado, financieras o técnicas, entre otras;
- g) La existencia de duplicidad de apoyos a conceptos idénticos de otros programas o fondos federales;
- h) Cuando existan adecuaciones a los calendarios de gasto público o disminución grave de ingresos públicos que afecten de manera determinante el presupuesto autorizado;
- i) Cuando “DIF NACIONAL”, o un órgano de fiscalización detecten desviaciones o incumplimientos en el ejercicio de los recursos, y
- j) En general, cuando exista incumplimiento de los compromisos establecidos en el presente convenio, las “REGLAS DE OPERACIÓN” y las disposiciones que derivan de éstas.

“DIF ESTATAL” acepta que ante la suspensión o cancelación de la entrega de los apoyos, deberá reintegrar a la Tesorería de la Federación la totalidad de los recursos otorgados, así como los rendimientos financieros u otros conceptos generados, una vez que “DIF NACIONAL” haya solicitado dicha devolución.

DÉCIMA PRIMERA.- CONTROL Y VIGILANCIA.- El control, vigilancia y evaluación de los recursos públicos federales a que se refiere el presente convenio, corresponderá indistintamente a las Secretarías de Hacienda y Crédito Público, de la Función Pública y demás autoridades conforme al ámbito material de competencia otorgado en las disposiciones jurídicas aplicables.

Con el fin de verificar la correcta aplicación de los apoyos otorgados y el cumplimiento de las obligaciones a cargo de “DIF ESTATAL”, a partir de la firma de este convenio “DIF NACIONAL” o las Unidades Administrativas de éste, podrán ordenar la realización de visitas de supervisión, sin perjuicio de las facultades y atribuciones de la Secretaría de la Función Pública o cualquier otra autoridad competente.

DÉCIMA SEGUNDA.- TRANSPARENCIA.- “LAS PARTES” convienen en promover y fomentar la transparencia de la asignación y ejercicio de los recursos destinados al apoyo del proyecto a que se refiere el presente convenio. Consecuentemente, promoverán la publicación del padrón de beneficiarios y del proyecto apoyado, así como sus avances físico-financieros en las páginas electrónicas oficiales de Internet que tengan disponibles; los datos personales de los beneficiarios serán protegidos en términos de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y demás disposiciones jurídicas aplicables.

CONVENCIONES GENERALES

DÉCIMA TERCERA.- RELACIÓN LABORAL.- El personal de cada una de “LAS PARTES” que sea designado para la realización de cualquier actividad relacionada con este convenio permanecerá en forma absoluta bajo la dirección y dependencia de la parte con la cual tiene establecida su relación laboral, mercantil, civil, administrativa o de cualquier otra naturaleza, por lo que no se creará una subordinación de ninguna especie con la parte opuesta, ni operará la figura jurídica de patrón sustituto o solidario; lo anterior, con independencia de estar prestando sus servicios fuera de las instalaciones de la entidad por la que fue contratada o realizar labores de supervisión de los trabajos que se realicen.

DÉCIMA CUARTA.- VIGENCIA.- El presente convenio tendrá una vigencia a partir de la fecha de su firma y hasta el 31 de diciembre de 2013, pudiendo darse por terminado anticipadamente, mediante escrito libre que contenga una manifestación explícita de que se desea terminar anticipadamente el convenio, con los datos generales de la parte que desea terminar el convenio, con por lo menos treinta días hábiles de anticipación, en el entendido de que las actividades que se encuentren en ejecución deberán ser concluidas salvo acuerdo en contrario.

En caso de que “DIF ESTATAL” incumpla las obligaciones a su cargo señaladas en este instrumento jurídico, “DIF NACIONAL” podrá rescindir administrativamente el presente convenio. Dicha rescisión operará de pleno derecho y sin necesidad de acción judicial o arbitral previa. Consecuentemente, “DIF ESTATAL” acepta que ante la rescisión del convenio, éste quedará obligado, en el término que establezca “DIF NACIONAL”, a la devolución de la cantidad señalada en la cláusula Segunda de este convenio o su parte proporcional, según sea el caso, sin responsabilidad alguna por los gastos, expensas, erogaciones o análogos que hubiere realizado.

DÉCIMA QUINTA.- MODIFICACIONES.- Las modificaciones o adiciones que se realicen al presente convenio, serán pactadas de común acuerdo entre “LAS PARTES” y se harán constar por escrito, surtiendo sus efectos a partir del momento de su suscripción.

DÉCIMA SEXTA.- DIFUSIÓN.- “LAS PARTES”, por los medios de difusión más convenientes, promoverán y divulgarán entre los promotores, ejecutores, responsables de los proyectos e interesados en general, las características, alcances y resultados de la coordinación prevista en el presente convenio.

DÉCIMA SÉPTIMA.- CONTROVERSIAS.- En caso de suscitarse algún conflicto o controversia con motivo de la interpretación y/o cumplimiento del presente convenio, “LAS PARTES” lo resolverán de común acuerdo; de no lograrlo, acuerdan someterse expresamente a la jurisdicción de los Tribunales Federales competentes, radicados en la Ciudad de México, Distrito Federal, renunciando desde este momento al fuero que les pudiera corresponder en razón de su domicilio presente o futuro, o por cualquier otra causa.

DÉCIMA OCTAVA.- PUBLICACIÓN.- De conformidad con el artículo 36 de la Ley de Planeación, el presente convenio será publicado en el Diario Oficial de la Federación.

Enteradas las partes de los términos y alcances legales del presente convenio de coordinación, lo firman en cinco tantos en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los trece días del mes de mayo de dos mil trece.- Por el DIF Nacional: la Titular del Organismo, **Laura I. Vargas Carrillo**.- Rúbrica.- El Oficial Mayor, **J. Jesús Antón de la Concha**.- Rúbrica.- La Directora General Jurídica y de Enlace Institucional, **Adriana Luna Lozano**.- Rúbrica.- Por el DIF Estatal: la Directora General, **Astrid Elías Mansur**.- Rúbrica.

SECCION DE AVISOS

AVISOS JUDICIALES

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Séptimo de Distrito en el Estado
San Andrés Cholula, Puebla
EDICTO

AL MARGEN UN SELLO CON EL ESCUDO NACIONAL QUE DICE: ESTADOS UNIDOS MEXICANOS. PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION. JUZGADO SEPTIMO DE DISTRITO EN EL ESTADO. **ANGIE GUADALUPE AGUILAR FLORES, ARELHI SANCHEZ PULIDO Y NAYELI RODRIGUEZ GUZMAN**, terceras interesadas dentro de los autos del juicio de amparo **1061/2013**, se ordenó emplazarlas a juicio en términos de lo dispuesto por el artículo 27, fracción III, inciso b), párrafo segundo, de la Ley de Amparo y se hace de su conocimiento que **EL QUEJOSO OMAR GAMBOA GRANADOS** interpuso demanda de amparo contra actos del Juez de lo Penal del Distrito Judicial de Cholula, Puebla, y se les previene para que se presenten al juicio de garantías de mérito dentro de los treinta días siguientes al de la última publicación, ya que en caso de no hacerlo, éste se seguirá conforme a derecho proceda, y las subsecuentes notificaciones se harán por medio de lista que se fija en los estrados de este **JUZGADO SEPTIMO DE DISTRITO EN EL ESTADO**, quedando a su disposición en la Secretaría, las copias simples de traslado. Para su publicación en el periódico **EXCELSIOR** y en el **DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION**, que deberá de efectuarse por tres veces consecutivas de siete en siete días.

San Andrés Cholula, Pue., a 17 de septiembre de 2013.

El C. Actuario Judicial del Juzgado Séptimo
de Distrito en el Estado de Puebla
Lic. Arturo Bautista Cebada
Rúbrica.

(R.- 376948)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Segundo de Distrito en el Estado
Villahermosa, Tabasco
EDICTO

Al margen un sello con el escudo nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos, Poder Judicial de la Federación, Juzgado Segundo de Distrito en el Estado de Tabasco, veintitrés de septiembre de dos mil trece. A **Luis Alberto Flores López**.

En los autos de la causa penal **139/2011**, instruida en contra de **Isaías Cabrera Pérez**, por el delito contra la salud, en proveído de esta fecha, se dictó lo siguiente: notifíquese por medio de edicto a **Luis Alberto Flores López**, que deberán comparecer a las **nueve horas con veinte minutos del veinticinco de noviembre de dos mil trece**, ante el Juzgado Segundo de Distrito en el Estado de Tabasco, sito en Malecón Leandro Rovirosa Wade, sin número, esquina Juan Jovito Pérez, colonia Gaviotas Norte, en esta ciudad, para desahogar diversas diligencias a su cargo. Atentamente. **Villahermosa, Tabasco, 23 de septiembre de 2013**. La Secretaria del Juzgado Segundo de Distrito en el Estado de Tabasco, en funciones de Juez, autorizada mediante sesión celebrada el **cuatro de diciembre de dos mil doce**, por la Comisión de Carrera Judicial del Consejo de la Judicatura Federal, en términos del numeral 43, párrafo segundo y 81, fracción XXII, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, en relación con el artículo 42, fracción V, del Acuerdo General del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, que reglamenta la organización y funcionamiento del propio Consejo, para el periodo comprendido del **cinco de diciembre de dos mil doce**, hasta en tanto el pleno de dicho consejo adscriba Titular en este órgano jurisdiccional; lo anterior comunicado mediante oficio **CCJ/ST/7737/2012** de la propia fecha, emitido por el licenciado **Vicente David Burguet Franco**, Secretario Técnico de la Comisión de Carrera Judicial del Consejo de la Judicatura Federal.

Lic. Adela Alejandra Lastra Ortiz
Rúbrica.

(R.- 377442)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Décimo Primer Tribunal Colegiado en Materia Civil del Primer Circuito en México, D.F.
EDICTO

Al margen un sello con el escudo nacional que dice Estados Unidos Mexicanos, Poder Judicial de la Federación, D.C. 384/2013.

Se notifica a:

- Arrendadora e Inmobiliaria Dilaarr, Sociedad Anónima de Capital Variable.

Que en los autos del cuaderno de amparo directo 384/2013, relativo al juicio especial hipotecario número 306/2009, seguido por Banco Santander (México), Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Santander, en contra de Arrendadora e Inmobiliaria Dilaarr, Sociedad Anónima de Capital Variable, se ordenó emplazar a usted, por medio de edictos por virtud de ignorarse su domicilio y en su carácter de tercero perjudicado, la interposición del juicio de amparo directo ante el Décimo Primer Tribunal Colegiado en Materia Civil del Primer Circuito, a fin de que acuda ante la citada autoridad federal dentro de un término máximo de treinta días en defensa de sus intereses, dejando a su disposición en la secretaría de acuerdos del referido tribunal las copias simples correspondientes.

México, D.F., a 17 de septiembre de 2013.

Secretario de Acuerdos del Décimo Primer Tribunal Colegiado en Materia Civil del Primer Circuito

Lic. Víctor Cedillo Domínguez

Rúbrica.

(R.- 375671)

Estados Unidos Mexicanos

Poder Judicial de la Federación

Juzgado Tercero de Distrito en el Estado de Durango, Dgo.

EDICTO

José Carlos Domínguez Alonso.

En los autos del juicio de amparo 513/2013, promovido por DAVID ALVARADO HINOJOSA contra actos del Fiscal General del Estado de Durango y otras autoridades, y, en virtud de ignorarse su domicilio, con fundamento en el artículo 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en vista de lo prevenido por el numeral 2 de la Ley de Amparo, se ordenó emplazarlo por este medio como tercero interesado, se le hace saber que puede apersonarse dentro del término de treinta días, contado a partir del día siguiente de la última publicación, así como que se encuentra a su disposición en la Secretaría de este Juzgado la copia correspondiente de la demanda de amparo.

Durango, Dgo., a 12 de septiembre de 2013.

La Secretaria del Juzgado Tercero de Distrito en el Estado

Lic. Adriana Hernández Orrante

Rúbrica.

(R.- 376735)

Estados Unidos Mexicanos

Poder Judicial de la Federación

Juzgado Tercero de Distrito en Materia de Trabajo en el Distrito Federal

EDICTO

En los autos del juicio de amparo número 1110/2013-III, promovido por JACINTO ESTEBAN BETANZO CORREO, contra actos de la Junta Especial Número Cinco de la Local de Conciliación y Arbitraje del Distrito Federal y otra, se ordenó emplazar por edictos al tercero interesado **DECORATIVOS ARQUITECTONICOS Y METALICOS S.A. DE C.V.**, y se le concede un término de treinta días contados a partir de la última publicación para que comparezca a juicio a hacer valer sus derechos y señale domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, apercibido que de no hacerlo, las ulteriores notificaciones aún las de carácter personal, se practicarán por medio de lista.

Atentamente

México, D.F., a 23 de septiembre de 2013.

Secretaria del Juzgado Tercero de Distrito en Materia de Trabajo en el Distrito Federal

Lic. Raquel Rodríguez González

Rúbrica.

(R.- 377423)

Estados Unidos Mexicanos

Poder Judicial de la Federación

Juzgado Segundo de Distrito en el Estado

**Avenida Patricio Trueba y de Regil número 245, colonia San Rafael,
San Francisco de Campeche, Campeche**

EDICTO

En el juicio de amparo número **775/2013-I**, promovido por **VICTOR CASTRO NIÑO**, se emplaza a juicio a **NOLBERTA PARRA FARIAS**, tercero interesada en el referido procedimiento judicial, en virtud de que se desconoce su domicilio. Cuenta con el plazo de treinta días, contado a partir del día siguiente al de la última publicación del presente edicto para que concurra a este juzgado a hacer valer lo que a su interés conviniera. Se le apercibe que de incumplir esto último, las ulteriores notificaciones, aun las de carácter personal se le harán por lista.

San Francisco de Campeche, Camp., a 4 de octubre de 2013.

El Juez Segundo de Distrito en el Estado

Lic. Mario Toraya

Rúbrica.

(R.- 377899)

Estados Unidos Mexicanos

Poder Judicial de la Federación

Juzgado Cuarto de Distrito en Materia de Procesos Penales Federales en el Estado de México

VII

EDICTO

CITACION

Al margen sello con Escudo Nacional dice: Estados Unidos Mexicanos.- Poder Judicial de la Federación.

En la causa penal 71/2012-VII y su acumulada 88/2012-IV, instruida a **CUAUHTEMOC PADILLA CASTRO** alias "**EL SINALOA**" y otros, por el delito de Delincuencia Organizada, el Secretario del Juzgado Cuarto de Distrito en Materia de Procesos Penales Federales en el Estado de México, con residencia en esta ciudad, encargado del despacho por vacaciones de la titular, dictó un acuerdo para hacer saber al testigo **Jorge Alberto Valdez García**, que deberá de comparecer debidamente identificado, a las **doce horas del veintiséis de noviembre de dos mil trece**, en las instalaciones que ocupa este órgano jurisdiccional, sito en Avenida Doctor Nicolás San Juan número ciento cuatro, colonia Exrancho Cuauhtémoc, código postal 50010, para llevar a cabo su testimonio.

Atentamente

Toluca, Edo. de Méx., a 20 de septiembre de 2013.

Por acuerdo del Secretario encargado del despacho, firma la Secretaria del Juzgado Cuarto de Distrito en Materia de Procesos Penales Federales en el Estado de México, con residencia en esta ciudad

Irma Zoraida Campos Navarro

Rúbrica.

(R.- 376952)

Estados Unidos Mexicanos

Poder Judicial de la Federación

Juzgado Cuarto de Distrito en el Estado de Guerrero

Acapulco

EDICTO

"MA. CONCEPCION HURTADO ASTUDILLO".

"Cumplimiento auto diecinueve de agosto de dos mil trece, dictado por Juez Cuarto Distrito Estado Guerrero, juicio amparo 173/2013, promovido Angela Gallardo Avilez, contra actos de Subdelegado en Acapulco del Instituto Mexicano del Seguro Social, con residencia en esta ciudad, se hace conocimiento resulta carácter tercera perjudicada, términos artículo 5º, fracción III, inciso a) Ley de Amparo y 315 Código Federal Procedimientos Civiles aplicado supletoriamente, se le mandó emplazar por edicto a juicio, para que si a su interés conviniera se apersona, debiéndose presentar ante este juzgado federal, ubicado Boulevard de las Naciones 640, Granja 39, fracción "A", fraccionamiento Granjas del Marqués, código postal 39890, Acapulco, Guerrero, deducir derechos dentro de termino treinta días, contados a partir siguiente a última publicación del presente edicto; apercibida de no comparecer lapso indicado, ulteriores notificaciones aún carácter personal surtirán efectos por lista se publique estrados este órgano control constitucional. en inteligencia que este juzgado ha señalado nueve horas con veinte minutos del trece de septiembre de dos mil trece, para celebración audiencia constitucional. Queda disposición en secretaría juzgado copia demanda amparo".

Para su publicación por tres veces de siete en siete días en el Diario Oficial de la Federación y en el periódico de mayor circulación en la República Mexicana, se expide la presente en la ciudad de Acapulco, Guerrero, a los diecinueve días del mes de agosto de dos mil trece. Doy fe.

El Secretario del Juzgado Cuarto de Distrito en el Estado de Guerrero

Lic. Angel Pérez Peralta

Rúbrica.

(R.- 376959)

Estados Unidos Mexicanos

Poder Judicial de la Federación

Juzgado Séptimo de Distrito en el Estado

San Andrés Cholula, Puebla

EDICTO

AL MARGEN UN SELLO CON EL ESCUDO NACIONAL QUE DICE: ESTADOS UNIDOS MEXICANOS. PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION. JUZGADO SEPTIMO DE DISTRITO EN EL ESTADO. **Miguel Angel Pérez Osorio**, tercero interesado dentro de los autos del juicio de amparo **555/2013**, se ordenó emplazarlo a juicio en términos de lo dispuesto por el artículo 27 fracción III inciso b), párrafo segundo, de la Ley de Amparo, en relación con el diverso 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles supletorio a la Ley de la Materia y se hace de su conocimiento que **el quejoso Jorge Marín Aviles**, interpuso demanda de amparo contra actos del **Juez de lo Penal del Distrito Judicial de Atlixco, Puebla y otra autoridad**, y se le previene para que se presente al juicio de amparo de mérito dentro de los treinta días siguientes al de la última publicación, ya que en caso de no hacerlo, éste se seguirá conforme a derecho proceda, y las subsecuentes notificaciones se harán por medio de lista que se fija en los estrados de este **JUZGADO SEPTIMO DE DISTRITO EN EL ESTADO**, quedando a su disposición en la Secretaría, las copias simples de traslado. Para su publicación en el periódico **EXCELSIOR** y en el **DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION**, que deberá de efectuarse por tres veces consecutivas de siete en siete días.

San Andrés Cholula, Pue., a 25 de septiembre de 2013.

El C. Actuario Judicial del Juzgado Séptimo de Distrito en el Estado de Puebla

Lic. Andrés Rosete Vélez

Rúbrica.

(R.- 376950)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Noveno de Distrito en Materia Civil en el Distrito Federal
EDICTO

TERCERO INTERESADO: ALONSO GERARDO GUTIERREZ CORTINA.

EN LOS AUTOS DEL JUICIO DE AMPARO **466/2013-II**, PROMOVIDO POR **MARHNOS, CONSTRUCCIONES, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, CONTRA ACTOS DE LA SEPTIMA SALA CIVIL DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL DISTRITO FEDERAL**, se advierte lo siguiente: Que en la demanda de amparo se señaló como acto reclamado en esencia la resolución de la sala que revoca auto y admite prueba pericial contable en los autos del juicio ejecutivo mercantil 782/2009, promovido por Ixe Banco, sociedad Anónima de Capital Variable y otro del índice del Juzgado Trigésimo Primero de lo Civil del Distrito Federal, y auto de cinco de septiembre de dos mil trece, se ordenó emplazar al presente juicio de amparo por medio de edictos al **Alonso Gerardo Gutiérrez Cortina**, requiriéndole para que se presente ante este juzgado dentro del término de **treinta días** contados del siguiente al de la última publicación, ya que de no hacerlo, se le harán las subsecuentes notificaciones por medio de lista, que se fija en los estrados de este juzgado; asimismo, se ordenó hacer del conocimiento del **Alonso Gerardo Gutiérrez Cortina**, que queda su disposición en este Juzgado Noveno de Distrito en Materia Civil en el Distrito Federal, copia simple de la demanda de amparo del auto admisorio.

México, D.F., a 5 de septiembre de 2013.

El Secretario

Juan Diego Hernández Villegas

Rúbrica.

(R.- 377036)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Tercer Tribunal Colegiado del Decimoquinto Circuito
Mexicali, Baja California
EDICTO

MARIA DE JESUS RODRIGUEZ FELIX Y

HERNAN OLIVAS NAVARRO

En los autos del juicio de amparo directo número 755/2012, promovido por **RODOLFO GONZALEZ GARCIA**, en contra de la resolución dictada por la Segunda Sala del Tribunal Superior de Justicia del Estado, con residencia en esta ciudad, dentro del toca civil 1334/2011, por auto dictado el día de hoy ordeno se emplace a los terceros perjudicados **MARIA DE JESUS RODRIGUEZ FELIX y HERNAN OLIVAS NAVARRO**, por medio de edictos para que dentro del término de treinta días contados a partir del día siguiente al de la última publicación, comparezca ante este Tribunal Colegiado, en defensa de sus intereses si así lo estima conveniente, haciendo de su conocimiento que queda a su disposición en la Secretaría de este Tribunal, copia simple de la demanda de garantías, los presentes edictos deberán publicarse por tres veces, de siete en siete días, en el Diario Oficial de la Federación y en el periódico de mayor circulación a nivel nacional (Excelsior), se

expide lo anterior en cumplimiento a lo dispuesto por el Acuerdo General 16/2013 del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, que reforma el artículo 2 fracción I, del diverso Acuerdo General 5/2013 que establece los lineamientos para la atención de solicitudes de publicaciones que hacen los órganos jurisdiccionales y el artículo 27 fracción III inciso c) de la Ley de Amparo vigente, a partir del catorce de octubre de dos mil trece.

Mexicali, B.C., a 3 de septiembre de 2013.

Magistrada Presidente

Lic. María del Carmen Torres Medina

Rúbrica.

(R.- 375991)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Cuarto Tribunal Colegiado del Decimoquinto Circuito
Mexicali, B.C.
EDICTO

En el juicio de amparo directo penal 452/2013 que promueve **CARLOS RABAGO HERNANDEZ**, en contra de la sentencia de quince de septiembre de dos mil seis, dictada en el Toca 2051/2006, del índice del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Baja California, por ignorarse domicilio de **BRIAN EDGAR VALENCIA SERNA**, en su carácter de tercero perjudicado, se ordenó con fundamento en el artículo 27, fracción III, inciso c), en relación con el último párrafo primera parte del inciso b) de la Ley de Amparo, por disposición expresa de su artículo 2º, concatenado con el artículo 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, por este medio a efecto de emplazarlo para que comparezca al juicio antes citado, dentro de los treinta días siguientes a la última publicación del presente edicto a imponerse de los autos, se deja la copia de demanda en la Secretaría de este recinto judicial, apercibida que de no comparecer, continuará el juicio y las notificaciones personales, así como las subsecuentes le serán hechas por lista de acuerdos que se publica en los estrados de este órgano jurisdiccional.

Mexicali, B.C., a 27 de septiembre de 2013.

La Secretaría de Acuerdos del Cuarto Tribunal Colegiado del Decimoquinto Circuito

Lic. Ana Luisa Araceli Pozo Meza

Rúbrica.

(R.- 377449)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Décimo de Distrito en Materia Civil en el Distrito Federal
EDICTO

AL MARGEN. EL ESCUDO NACIONAL QUE DICE: ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.- PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION.- JUZGADO DECIMO DE DISTRITO EN MATERIA CIVIL DEL DISTRITO FEDERAL.

QUEJOSO: Sergio Mejía del Rey.

TERCERA INTERESADA: María del Carmen González Serrano.

En los autos del amparo indirecto 503/2013-III, promovido por Sergio Mejía del Rey, contra actos del Juez Quincuagésimo Cuarto de lo Civil del Distrito Federal, por auto de trece de septiembre del año en curso, con apoyo en el numeral 27, fracción III, inciso b), de la Ley de Amparo, se ordena realizar el emplazamiento de la tercera interesada María del Carmen González Serrano, por medio de edictos a costa del quejoso, los cuales deberán de publicarse en el Diario Oficial de la Federación y en un periódico de circulación nacional, debiéndose publicar por tres veces de siete en siete días, para dar a conocer por esos medios a la tercera interesada que tiene el término de treinta días, contado a partir del siguiente al de la última publicación para comparecer a juicio, apercibida que de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones se les harán por medio de lista que se fijará en los estrados de este juzgado, siendo menester hacer del conocimiento de la citada tercera interesada que el acto reclamado consisten en la todo lo actuado en el juicio especial hipotecario 139/2006, así como el emplazamiento, y que la demanda de amparo fue admitida el veintisiete de junio del año en curso.

Atentamente

México, D.F., a 13 de septiembre de 2013.

Secretario del Juzgado Décimo de Distrito en Materia Civil en el Distrito Federal

Rafael Enrique Domínguez Bolaños

Rúbrica.

(R.- 377669)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Cuarto de Distrito en Materia de Trabajo en el Distrito Federal

EDICTO

ACEROS Y CEMENTOS DE QUERETARO, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE

En los autos del juicio de amparo 1339/2013-III, promovido por Francisco Delgado García, contra actos de la Junta Especial Número Diez de la Federal de Conciliación y Arbitraje y otra autoridad, al ser señalada como tercera interesada y desconocerse su domicilio actual, con fundamento en la fracción III, inciso b), segundo párrafo del artículo 27 de la Ley de Amparo, así como en el diverso 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a la ley de la materia, por disposición expresa de su artículo 2º, se ordena su emplazamiento al juicio de mérito por edictos, que se publicarán por tres veces, de siete en siete días, en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos de mayor circulación en la República; haciendo de su conocimiento que en la secretaría de este juzgado queda a su disposición copia simple de la demanda de amparo y que cuenta con un término de treinta días, contados a partir de la última publicación de estos edictos, para que ocurra a este juzgado a hacer valer sus derechos.

Atentamente

México, D.F., a 4 de octubre de 2013.

Secretario del Juzgado Cuarto de Distrito en Materia de Trabajo en el Distrito Federal

Lic. Jorge Omar Gutiérrez Cortés

Rúbrica.

(R.- 377711)

**Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Primero de Distrito
Guanajuato
EDICTO**

Por este se conducto, se ordena emplazar a ejido "Chamacua" del municipio de Abasolo, Guanajuato, Gustavo González, por conducto de su sucesión, Lourdes Ayala, Alicia Esparza, Jerónimo Pérez Serna, Severiano Pérez Serna, Bernabé Pérez Saavedra, ejido "La Soledad" y ejido "El Coyote", del municipio de Cuernavaca, Guanajuato; que deberán presentarse ante este Juzgado Primero de Distrito, sito en Carretera Cuatro Carriles Guanajuato-Silao, Glorieta Santa Fe 5, Edificio A, primer piso, Colonia Yerbabuena, código postal 36251, dentro del término de treinta días, contados a partir del día siguiente al de la última publicación, a defender sus derechos como parte tercero interesada en el juicio de amparo número III-514/2012, promovido por el Comité Particular Ejecutivo del Núcleo de Población "Melchor Ocampo", Municipio de Cuernavaca, Guanajuato, contra actos del Tribunal Superior Agrario, con sede en México, Distrito Federal, quedando a su disposición en la Secretaría de este Juzgado la copia de la demanda que les corresponde, en la inteligencia que si transcurrido el término a que se ha hecho alusión no comparecen, se continuará con el trámite del juicio de amparo sin su intervención y las subsecuentes notificaciones se le harán por lista, aún las de carácter personal.

Publíquese por tres veces, de siete en siete días, en el Diario Oficial y en uno de los periódicos diarios de mayor circulación en la República.

Guanajuato, Gto., a 7 de octubre de 2013.

Secretaría del Juzgado Primero de Distrito en el Estado

Lorena Guadalupe Quesada Mendoza

Rúbrica.

(R.- 377829)

**Estados Unidos Mexicanos
Juzgado Cuarto de Distrito del Décimo Sexto Circuito
León, Guanajuato
EDICTO**

Al Margen un sello con el Escudo Nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos, Juzgado Cuarto de Distrito en el Estado de Guanajuato, con residencia en León, Guanajuato.

EXPEDIENTE 666/2013-II

En los autos del Juicio de Amparo 666/2013-II, promovido por Gianni Ulises Ramírez González, contra actos del Juez Sexto Civil de esta ciudad y otra autoridad, reclamando el emplazamiento al juicio 720/2012-C y sus consecuencias, entre las que se halla la orden de desposeimiento del inmueble ubicado en Avenida León norte número 514, interior 201, en el fraccionamiento Jardines del Moral de esta ciudad, donde se ha señalado a Juan Manuel Torres Valdivia, como tercero interesado y como se desconoce su domicilio actual, se ha ordenado emplazarlo por edictos que deberán publicarse por tres veces, de siete en siete días, en el Diario Oficial de la Federación y en el periódico El Universal, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 27, fracción III, de la Ley de Amparo y 315 del supletorio Código Federal de Procedimientos Civiles,

haciéndole saber que deberá presentarse en este Juzgado Cuarto de Distrito en el Estado de Guanajuato, con residencia en la ciudad de León, dentro del término de treinta días, contados del siguiente al de la última publicación; además, se fijará en la puerta de este Tribunal una copia íntegra del edicto, por todo el tiempo del emplazamiento, quedando a su disposición copia simple de la demanda en la actuario de este Juzgado. Si pasado este término no compareciere por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarlo, se seguirá el juicio haciéndole las subsecuentes notificaciones por lista que se fijará en los estrados del Juzgado.

León, Gto., a 20 de septiembre de 2013.

El Secretario del Juzgado Cuarto de Distrito en el Estado de Guanajuato

Lic. Salvador Antonio Bermúdez Manrique

Rúbrica.

(R.- 376501)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Tribunal Colegiado en Materia Penal del Décimo Primer Circuito
Morelia, Mich.
EDICTO

GUILLERMINA GALLARDO GOMEZ

Y SILVIA CABRERA VILLANUEVA

En el lugar en que se encuentren hago saber a Ustedes que:

En los autos del juicio de amparo directo 471/2013, promovido por Fernando Medina Sandoval, contra actos del magistrado de la Sexta Sala Penal Unitaria del Supremo Tribunal de Justicia del estado, con residencia en esta ciudad, radicado en este Tribunal Colegiado en Materia Penal, se les ha señalado como terceras interesadas, en cuanto cónyuges supérstites de Abel Escobedo Nava y Serafín Loya Espinoza, respectivamente, y como se desconocen sus domicilios actuales, por auto de esta misma fecha, este órgano colegiado ordenó emplazarlas por edictos, que deberán publicarse por tres veces, de siete en siete días en el Diario Oficial de la Federación, haciéndoseles saber que podrán presentarse en este Tribunal a defender sus derechos de considerarlo necesario, dentro del término de treinta días, contados a partir del siguiente al de la última publicación, apercibidas que de no hacerlo las posteriores notificaciones se les harán por lista de acuerdos que se fije en los estrados de este órgano, quedando a su disposición en la Secretaría de Acuerdos del mismo, copia simple de la demanda de amparo.

Morelia, Mich., a 1 de octubre de 2013.

La Secretaria de Acuerdos del Tribunal Colegiado en Materia Penal del Décimo Primer Circuito

Lic. Martha Río Cortés

Rúbrica.

(R.- 377833)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Tercer Tribunal Colegiado del Vigésimo Circuito
Tuxtla Gutiérrez, Chiapas
EDICTO

A LA PARTE TERCERA INTERESADA SALOMON VAZQUEZ CORTES.

Se hace de su conocimiento que en los autos de la causa penal 42/2012, se promovió juicio de amparo directo por **Clemencia Pérez Méndez**, en contra de la sentencia dictada el once de diciembre de dos mil once, por el Juez Segundo del Ramo Penal, con sede en Tapachula, Chiapas. Asimismo, la demanda de amparo fue radicada con el número de amparo directo 539/2013 del índice del Tercer Tribunal Colegiado del Vigésimo Circuito, con sede en Tuxtla Gutiérrez, Chiapas. Lo que se comunica a usted para su legal emplazamiento al juicio de amparo, por lo que queda a su disposición en el Tribunal Colegiado en cita una copia de la demanda, así también para que acuda al Tribunal Colegiado aludido a formular sus alegatos, si así conviniere a sus intereses; y para que señale domicilio en la ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; donde pueda oír y recibir notificaciones, en el entendido que de no hacerlo las subsecuentes se le harán por lista, incluso las de carácter personal.

Tuxtla Gutiérrez, Chis., a 7 de octubre de 2013.

La Secretaria de Acuerdos del Tercer Tribunal Colegiado del Vigésimo Circuito

Lic. Yolanda Díaz Santiago

Rúbrica.

(R.- 377838)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación

Juzgado Sexto de Distrito en Materia de Trabajo en el Distrito Federal
EDICTO

Emplazamiento Tercero interesado
ALEJANDRO SANCHEZ CORTES.

En el juicio de amparo **1275/2013**, promovido por **TRANSPORTE ESCOLAR Y DE PERSONAL, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE**, contra el acto de la Junta Especial Número Ocho de la Local de Conciliación y Arbitraje del Distrito Federal y Actuario Adscrito, consistente en el emplazamiento y todo lo actuado en el juicio laboral 1321/2011, señalado como tercero interesado y desconocerse su domicilio; el veintiséis de septiembre de dos mil trece, se ordenó su emplazamiento por edictos, que se publicarán por tres veces, de siete en siete días, en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos de mayor circulación en la República Mexicana, **se le hace saber** que debe presentarse dentro del término de **treinta días**, contados del siguiente al de la última publicación de tales edictos, ante este juzgado a hacer valer sus derechos y señalar domicilio para recibir notificaciones, apercibido que de no hacerlo se continuará el juicio y las subsecuentes notificaciones, aun las de carácter personal, se le harán por lista. Queda a su disposición en la Secretaría de este Organismo Jurisdiccional copia simple de la demanda de garantías.

México, D.F., a 4 de octubre de 2013.

Secretaría del Juzgado Sexto de Distrito en Materia de Trabajo en el Distrito Federal

Lic. Lourdes Cristina Valadez Pérez

Rúbrica.

(R.- 377893)

Estados Unidos Mexicanos
Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal
México
Tercera Sala Civil
EMPLAZAMIENTO POR EDICTO

AL TERCERO INTERESADO: MARIO BASILIO PINEDA.

En los autos del cuaderno de amparo del Actor, relativo al toca número 262/2013 deducido del juicio ORDINARIO CIVIL, seguido por HERNANDEZ IBARRA JAVIER Y OTRO en contra de MARIO BASILIO PINEDA Y OTROS, se dictó proveído de fecha nueve de julio del dos mil trece, de los cuales se provee, que ignorándose el domicilio del tercero Interesado **MARIO BASILIO PINEDA**, se ordenó emplazar al antes citado al presente juicio de garantías por medio de EDICTOS, lo anterior con fundamento en los artículos 27 fracción III de la Ley de Amparo vigente, en relación al 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, los cuales se publicarán por TRES VECES DE SIETE EN SIETE DIAS y a costa del promovente de la demanda de amparo interpuesta contra actos de ésta Sala, consistente en la sentencia de fecha nueve de abril de dos mil trece, dictada en los autos del toca 262/2013, el referido Tercero Interesado deberá comparecer ante la Autoridad Federal a defender sus derechos en el término de TREINTA DIAS, contados a partir del día siguiente de la última publicación del presente edicto, quedando en la Secretaría de esta Tercera Sala Civil, copia simple de la demanda de garantías a su disposición.

México, D.F., a 5 de agosto de 2013.

La C. Secretaría de Acuerdos de la Tercera Sala Civil

Lic. Elsa Zaldívar Cruz

Rúbrica.

(R.- 378018)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Primero de Distrito en Materias Civil y de Trabajo en el Estado de Nuevo León
EDICTO

TERCERA INTERESADA: CENTRIS DE MEXICO, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE POR CONDUCTO DE QUIEN LEGALMENTE LE REPRESENTA.

DOMICILIO: DESCONOCIDO.

En el Juicio de amparo número 641/2013-V-NLA, que se tramita ante este Juzgado Primero de Distrito en Materias Civil y de Trabajo en el Estado de Nuevo León, promovido por Creative Multilingual Strategies, Sociedad de Responsabilidad Limitada de Capital Variable, contra actos del Juez Primero de Juicio Civil Oral del Primer Distrito Judicial en el Estado y en razón de haberse agotado las medidas previas procedentes para el emplazamiento respectivo, se ha ordenado la notificación por edictos a efecto de notificarle la existencia del presente juicio de garantías en el cual aparece con el carácter de tercera interesada, haciéndole saber que

debe presentarse ante este Juzgado de Distrito, dentro del plazo de treinta días, contados a partir del siguiente al de la última publicación, quedando la demanda de garantías a su disposición en la Secretaría de este Juzgado y, además, fijándose en la puerta del mismo, una copia del presente proveído por todo el tiempo del emplazamiento; en la inteligencia de que se le apercibe para que señale domicilio para oír y recibir notificaciones, dentro del plazo de tres días, al en que surta efectos la notificación por edictos de que se habla, ya que en caso de no hacerlo así, las subsecuentes notificaciones se harán por medio de lista de acuerdos que para tal efecto se lleva a cabo en este juzgado; en el entendido que el presente juicio de amparo fue admitido el dos de julio de dos mil trece, habiéndose señalado originariamente como fecha para la celebración de la audiencia constitucional el veinticinco de julio del mismo año, siendo que fue diferida en diversas ocasiones, y por proveído de veintiocho de agosto de este año, se fijaron las once horas con cuarenta minutos del nueve de octubre de dos mil trece, para que tenga lugar la audiencia constitucional. Así lo autorizó el Secretario del Juzgado Primero de Distrito en Materias Civil y de Trabajo en el Estado, licenciado Jesús Ricardo Sandoval Izaguirre, hoy dos de septiembre de dos mil trece, fecha en que se procedió a la entrega de los presentes edictos a la parte quejosa para su publicación. Publíquese por tres veces de siete en siete días, tanto en el Diario Oficial de la Federación, como en el periódico local "El Porvenir" que se edita en la ciudad de Monterrey, Nuevo León.

Monterrey, N.L., a 2 de septiembre de 2013.

El Secretario del Juzgado Primero de Distrito en Materias

Civil y de Trabajo en el Estado de Nuevo León

Lic. Jesús Ricardo Sandoval Izaguirre

Rúbrica.

(R.- 376538)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Segundo de Distrito en Materia Civil
México, D.F.
EDICTO

TERCERAS INTERESADAS: COMATEPLA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE Y MANUFACTURERA DE TELAS MEXICANAS, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE.

EN EL MARGEN SUPERIOR IZQUIERDO APARECE UN SELLO QUE DICE: ESTADOS UNIDOS MEXICANOS PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION, SECCION AMPAROS, MESA V, JUICIO DE AMPARO 429/2013-V, JUZGADO SEGUNDO DE DISTRITO EN MATERIA CIVIL EN EL DISTRITO FEDERAL.

En los autos del juicio de amparo 429/2013-V, promovido por el INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL. Terceras interesadas... COMATEPLA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE Y MANUFACTURERA DE TELAS MEXICANAS, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE... Autoridad responsable: SEPTIMA SALA CIVIL DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL DISTRITO FEDERAL. ACTO RECLAMADO: resolución de veintitrés de abril de dos mil trece, dictada en el toca 420/2013. Hágase el emplazamiento a juicio de las terceras interesadas COMATEPLA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE Y MANUFACTURERA DE TELAS MEXICANAS, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, por medio de edictos, los que deberán publicarse por tres veces, de siete en siete días, en el Diario Oficial de la Federación y en un periódico de circulación nacional... haciéndole del conocimiento a dichas terceras interesadas que deberán presentarse ante este juzgado dentro del término de treinta días, contado a partir del siguiente al de la última publicación de los edictos, ya que de no hacerlo, se le harán las subsecuentes notificaciones por medio de lista en los estrados de este juzgado. Se reserva fijar nueva fecha para la celebración de la audiencia constitucional, hasta en tanto se emplace a las citadas terceras interesadas.

México, D.F., a 24 de septiembre de 2013.

El Secretario del Juzgado Segundo de Distrito en Materia Civil en el Distrito Federal

Lic. Miguel Angel Rodríguez Barroso

Rúbrica.

(R.- 376479)

Estados Unidos Mexicanos

Poder Judicial de la Federación
Juzgado Sexto de Distrito en el Estado de Guerrero
Sección de Amparo
Acapulco, Gro.
Actuaciones
EDICTO

“María Magdalena Miranda Rivera”.

“Cumplimiento auto veinticuatro de julio de dos mil trece, dictado por el Juez Sexto Distrito Estado Guerrero, en juicio amparo 563/2013, promovido por Fernando Avilés Salinas, por propio derecho contra actos del Juez Quinto de Primera Instancia en Materia Penal del Distrito Judicial de Tabares, con sede en Acapulco, Guerrero, y de otras autoridades responsables, se hace conocimiento resulta carácter tercero interesada, en términos artículo 5º, fracción III, inciso c) Ley de Amparo y 315 Código Federal Procedimientos Civiles aplicado supletoriamente, se mandó emplazar por edicto a juicio, si a sus intereses conviniere se apersone, debiéndose presentar ante este juzgado federal, ubicado Boulevard de las Naciones número 640, Granja 39, Fracción “a”, Fraccionamiento Granjas del Marqués, código postal 39890, Acapulco, Guerrero, deducir derechos dentro de termino treinta días, a partir siguiente a última publicación del presente edicto; apercibida de no comparecer lapso indicado, ulteriores notificaciones personales surtirán efectos por lista se publique estrados este órgano control constitucional.

En inteligencia que juzgado ha señalado nueve horas con dieciocho minutos del tres de octubre de dos mil trece, celebración audiencia constitucional, queda disposición en secretaría juzgado copia demanda amparo y anexos.”

Para su publicación por tres veces de siete en siete días en el diario oficial de la federación y en el periódico de mayor circulación en la república mexicana, se expide el presente en la ciudad de Acapulco, Guerrero, a los cinco días del mes de septiembre de dos mil trece.- Doy fe.

El Juez Sexto de Distrito en el Estado de Guerrero
Lic. Juan Manuel Díaz Núñez
Rúbrica.

(R.- 376957)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Décimo de Distrito en Coatzacoalcos, Ver.
EDICTO

YARITZA YOTSELIN CAMPOS CRUZ.
(Tercero Interesada.)

En cumplimiento al auto de treinta de septiembre de dos mil trece, dictado en los autos del juicio de amparo 430/2013-I, radicado en este Juzgado Décimo de Distrito en el Estado de Veracruz, con sede en Coatzacoalcos, Veracruz; promovido por Marcos Rangel Santos, contra actos del Juez Tercero de Primera Instancia, como ordenadora y Director del Centro de Reinserción Social, en esta ciudad como ejecutora, consistente en la resolución de doce de mayo de dos mil trece, dictado por el juez responsable en la causa penal 191/2013-III, decretando el auto de formal prisión en contra del aludido quejoso como probable responsable del delito de secuestro, previsto y sancionado por el artículo 163 del Código Penal para el Estado de Veracruz, se ordenó en el presente juicio de amparo, el emplazamiento por Edictos a la tercero interesada Yaritza Yotselin Campos Cruz, mismos que deberán ser publicados por tres veces de siete en siete días, en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos de mayor circulación en el Estado de Veracruz, asimismo se les hace saber, que el expediente en el que se actúa, deben presentarse ante este juzgado, dentro del plazo de treinta días contados a partir del siguiente al de la última publicación y queda a su disposición para que se impongan de autos en la secretaría de este juzgado, debiendo señalar domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, apercibida que en caso de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones se le harán por lista; lo anterior, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 27, fracción III, inciso c) de la Ley de Amparo vigente y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles aplicado supletoriamente a la ley de la materia. Queda a su disposición en la secretaría de este juzgado copia simple de la demanda de garantías.

Atentamente
Coatzacoalcos, Ver., a 30 de septiembre de 2013.
La Secretaría del Juzgado Décimo de Distrito en el Estado de Veracruz
Lic. Aída Araceli Chacón Torres
Rúbrica.

(R.- 377304)

Estados Unidos Mexicanos

**Tribunal Colegiado del Décimo Séptimo Circuito
en Ciudad Juárez, Chih.
EMPLAZAMIENTO POR EDICTO**

DEL TERCEROS INTERESADOS: MANUEL ALONSO ORTIZ GANDARILLA Y MARIA AMPARO GANDARILLA CHAPA.

Por medio del presente hago de su conocimiento que dentro del amparo directo laboral 256/2013-I, tramitado ante este Tribunal Colegiado del Decimoséptimo Circuito en Ciudad Juárez, que promueve JUVENCIO ARZAVALA LLANAS, en contra del laudo dictado el diecisiete de enero de dos mil trece, el cual deriva del juicio laboral 3/12/2947, del índice de la Junta Especial Número Tres de la Local de Conciliación y Arbitraje, en Ciudad Juárez, Chihuahua, y mediante acuerdo que data de esta misma fecha se ordenó el emplazamiento al juicio de garantías a los terceros interesados MANUEL ALONSO ORTIZ GANDARILLA Y MARIA AMPARO GANDARILLA CHAPA, debido al desconocimiento que se tiene del domicilio actual de esta persona, previa la búsqueda realizada ante diversas dependencias de su domicilio; haciéndole saber que puede comparecer por conducto de quien legalmente lo represente dentro del término de treinta días, contados a partir del día siguiente de la última publicación de este edicto, que queda a disposición la copia de traslado de dicha demanda y del auto de entrada por parte de la junta responsable, en el Tribunal Colegiado del Decimoséptimo Circuito, en Ciudad Juárez, Chihuahua, para que se imponga de ella, apercibido que en caso de no hacerlo se seguirá el juicio de garantías y las ulteriores notificaciones se harán por lista de estrados, y se proveerá lo que conducente conforme a la Ley, en el referido juicio de amparo. Lo anterior de conformidad con lo dispuesto por el artículo 2 de la Ley de Amparo y numeral 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles en aplicación supletoria a esta ley. Publíquese este edicto por tres veces consecutivas de siete en siete días en el Diario Oficial, y en un diario de mayor circulación en nuestro país.

Ciudad Juárez, Chih., a 8 de octubre de 2013.

Secretario de Acuerdos del Tribunal Colegiado del Decimoséptimo Circuito

Lic. Carlos Rodolfo Palacios Reyes

Rúbrica.

(R.- 377661)

**Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Séptimo de Distrito en el Estado,
con sede en Tuxtla Gutiérrez, Chiapas
EDICTO**

Terceros interesadas:

“Yeraldine Junieth Méndez, Karla Patricia Soto de León y Claudia Pérez Ramírez”

En los autos del juicio de amparo 1019/2013-V, promovido por Antonia Velasco Ramos o Antonia Velasco de Ruiz o Antonieta del Carmen Velasco Ramos y Rocío Francisca Ruiz Velasco, contra actos de los Magistrados de la Sala Regional Colegiada Mixta, Zona 03, del Tribunal Superior de Justicia del Estado, con sede en San Cristóbal de las Casas, Chiapas; al ser señaladas como terceros interesadas y desconocerse su domicilio actual, a pesar que este Juzgado realizó diversas gestiones para obtenerlo sin lograrlo; en consecuencia, con fundamento en el artículo 27, fracción III, inciso b), de la Ley de Amparo vigente, así como en el numeral 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, aplicado supletoriamente a la ley en cita, se ordena su emplazamiento al juicio de mérito por edictos, los que se publicarán por tres veces, de siete en siete días, en el Diario Oficial de la Federación y en el periódico de mayor circulación en esta ciudad, haciendo de su conocimiento que en la Secretaría de este Juzgado queda a su disposición copia simple de la demanda de amparo, y que cuentan con un término de treinta días, contados a partir de la última publicación de tales edictos, para que ocurra al Juzgado a hacer valer sus derechos, con apercibimiento que en caso de no comparecer por sí, o por conducto de su apoderado que lo represente, las subsecuentes notificaciones se le harán por lista aun las de carácter personal.

Atentamente

Tuxtla Gutiérrez, Chis., a 30 de septiembre de 2013.

Secretario del Juzgado Séptimo de Distrito en el Estado de Chiapas

Lic. José Daniel Serrano Meléndez

Rúbrica.

(R.- 377796)

Estados Unidos Mexicanos

Poder Judicial de la Federación
Juzgado Segundo de Distrito en La Laguna
Torreón, Coah.
EDICTO

BLANCA ESTELA MONTOYA HERRERA.
TERCERA PERJUDICADA.-

En los autos del juicio de amparo número **614/2013**, promovido por **Guillermo Federico Torres Lavín**, contra actos que reclama del **Juez Segundo de Primera Instancia en Materia Civil del Distrito Judicial de Viesca, con residencia en esta ciudad, y otras autoridades**, radicado en este Juzgado Segundo de Distrito en la Laguna, se ha señalado a usted como **tercera perjudicada**, y, como se desconoce su domicilio actual, se ha ordenado emplazarla por medio de edictos, que deberán publicarse por tres veces de siete en siete días en el "DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION", y en el periódico "EXCELSIOR", que se editan en la ciudad de México, Distrito Federal, por ser de mayor circulación, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 30, fracción II, de la Ley de Amparo, y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, aplicados supletoriamente a la citada ley, quedan a su disposición en la Secretaría de este Juzgado copias simples de las demandas de garantías, haciéndole saber que deberá presentarse dentro del **término de treinta días**, contados a partir del día siguiente al de la última publicación, apercibido que para el caso de no comparecer, pasado ese tiempo, se seguirá el presente juicio en su rebeldía, y se harán las ulteriores notificaciones por lista que se fijará en los estrados de este Juzgado Federal; se le hace saber además, que se han señalado las **DIEZ HORAS CON TREINTA Y SEIS MINUTOS DEL DIA DIECISEIS DE OCTUBRE DE DOS MIL TRECE**, para que tenga verificativo la audiencia constitucional en este asunto; se hace de su conocimiento que el quejoso señala como acto reclamado el auto de dieciocho de octubre de dos mil doce, dictado dentro del juicio número 71/2010 del índice del Juzgado Segundo de Primera Instancia en Materia Civil del Distrito Judicial de Viesca, con residencia en esta ciudad, por el cual se ordena el retiro de la circulación del vehículo que se describe en dicho proveído, así como otros actos.

Atentamente
Torreón, Coah., a 30 de septiembre de 2013.
El Secretario del Juzgado Segundo de Distrito en La Laguna
Lic. José Humberto Solís Sánchez
Rúbrica.

(R.- 377799)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Sexto de Distrito en el Estado,
con sede en Tuxtla Gutiérrez, Chiapas
EDICTO

DOMINGO J. LUCIO ARTURO EDWARDS.

EN EL JUICIO DE AMPARO III.1008/2013, PROMOVIDO POR **ALFONSO GUADALUPE BOLOM GUTIERREZ**, CONTRA ACTOS DEL JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO PENAL, CON SEDE EN TONALA, CHIAPAS, SE ORDENO EMPLAZAR A JUICIO CON EL CARACTER DE TERCERO INTERESADO A **DOMINGO J. LUCIO ARTURO EDWARDS**, EN EL QUE SE SEÑALO COMO ACTO RECLAMADO:

"...EL AUTO DE FORMAL PRISION DE DOCE DE DICIEMBRE DE DOS MIL DOCE, EMITIDA EN LA CAUSA PENAL 119/2012..."

ASIMISMO, COMO GARANTIAS INDIVIDUALES VIOLADAS, LAS CONSAGRADAS EN LOS ARTICULOS 14, 16, 18 Y 19 CONSTITUCIONALES.

POR OTRA PARTE, HAGASE SABER AL TERCERO INTERESADO QUE SE SEÑALARON LAS DIEZ HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL DIECISEIS DE OCTUBRE DE DOS MIL TRECE, PARA LA CELEBRACION DE LA AUDIENCIA CONSTITUCIONAL.

LAS COPIAS SIMPLES DE LA DEMANDA QUEDAN A SU DISPOSICION EN LA SECRETARIA DE ESTE JUZGADO FEDERAL, EN EL ENTENDIDO QUE CUENTAN CON TREINTA DIAS DESPUES DE LA ULTIMA PUBLICACION, PARA COMPARECER ANTE ESTE ORGANO DE CONTROL CONSTITUCIONAL, CON EL APERCIBIMIENTO QUE DE NO HACERLO ASI Y SEÑALAR DOMICILIO PARA OIR Y RECIBIR NOTIFICACIONES EN ESTA CIUDAD, LAS SUBSECUENTES NOTIFICACIONES DE CARACTER PERSONAL SE PRATICARAN POR LISTA QUE SE PUBLICARA EN LOS ESTRADOS DE ESTE JUZGADO DE DISTRITO.

Tuxtla Gutiérrez, Chis., a 3 de octubre de 2013.
La Secretaría del Juzgado Sexto de Distrito en el Estado de Chiapas
Lic. Gabriela López de los Santos
Rúbrica.

(R.- 377811)

Estados Unidos Mexicanos
Juzgado Tercero de Distrito del Décimo Sexto Circuito
León, Guanajuato
EDICTO

Estados Unidos Mexicanos Poder Judicial de la Federación, Juzgado Tercero de Distrito en el Estado de Guanajuato, con residencia en la ciudad de León, Guanajuato.

Yolanda del Rocío Campos Liñán.

(Tercera Interesada)

En los autos del juicio de amparo 974/2013-I, promovido por José Luis Carmona Medina, contra la Sexta Sala Penal del Supremo Tribunal de Justicia en el Estado, consistente en la resolución de cuatro de julio del presente año, emitida en el toca 4/2012, que confirma la negativa de la improcedencia de la concesión del beneficio de tratamiento de preliberación de la parte quejosa.

En virtud de que no ha sido posible la localización del domicilio de la tercera interesada Yolanda del Rocío Campos Liñán, no obstante que este Juzgado hizo las gestiones necesarias para localizar el domicilio en el que se pudiera emplazarla, con fundamento en el artículo 27, fracción III, inciso b) de la Ley de Amparo, procédase a emplazarla por medio de edictos, que se publicarán por tres veces, de siete en siete días, en el "Diario Oficial de la Federación" y en cualesquiera de los periódicos "El Universal", "Reforma" o "Excelsior" que son de los de mayor circulación en la República Mexicana; se fijará además en el tablero respectivo de este tribunal edicto por todo el tiempo del emplazamiento; hágasele saber que deberá presentarse dentro del término de treinta días, contado a partir del siguiente día al de la última publicación, a hacer valer sus derechos y a señalar domicilio para recibir notificaciones por lo que queda a su disposición copia simple de la demanda en la actuario de este juzgado. Si pasado ese término no comparece por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarla, se seguirá el juicio, haciéndole las ulteriores notificaciones por lista.

León, Gto., a 8 de octubre de 2013.

La Secretaria del Juzgado Tercero de Distrito en el Estado de Guanajuato

Lic. María de Lourdes Jiménez Arias

Rúbrica.

(R.- 377831)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Sexto de Distrito en el Estado,
con sede en Tuxtla Gutiérrez, Chiapas
EDICTO

LUCIA VASQUEZ SANCHEZ.

TERCERA INTERESADA.

EN EL JUICIO DE AMPARO **IV.805/2013**, PROMOVIDO POR **PEDRO SANTIZ GOMEZ**, CONTRA ACTOS DEL JUEZ PRIMERO DEL RAMO PENAL PARA LA ATENCION DE DELITOS GRAVES, CON RESIDENCIA EN CINTALAPA DE FIGUEROA, CHIAPAS Y OTRAS AUTORIDADES, SE ORDENO EMPLAZAR A JUICIO CON EL CARACTER DE TERCERA INTERESADA A LA **LUCIA VASQUEZ SANCHEZ**, EN EL QUE SE SEÑALO COMO ACTO RECLAMADO LA ORDEN DE APREHENSION LIBRADA EN LA CAUSA PENAL 37/2010, DEL INDICE DEL JUZGADO SEGUNDO DEL RAMO PENAL, CON RESIDENCIA EN COMITAN DE DOMINGUEZ, CHIAPAS, POR EL DELITO DE LESIONES (CULPOSAS POR HECHOS DE TRANSITO); ASIMISMO, COMO DERECHOS FUNDAMENTALES VULNERADOS, LOS CONSAGRADAS EN LOS ARTICULOS 14, 16 Y 20 CONSTITUCIONALES.

POR OTRA PARTE, HAGASE SABER A LA TERCERA INTERESADA QUE SE SEÑALARON LAS ONCE HORAS CON CINCO MINUTOS DEL VEINTICUATRO DE OCTUBRE DE DOS MIL TRECE, PARA LA CELEBRACION DE LA AUDIENCIA CONSTITUCIONAL.

LAS COPIAS SIMPLES DE LA DEMANDA QUEDAN A SU DISPOSICION EN LA SECRETARIA DE ESTE JUZGADO FEDERAL, EN EL ENTENDIDO QUE CUENTA CON TREINTA DIAS DESPUES DE LA ULTIMA PUBLICACION, PARA COMPARECER ANTE ESTE ORGANO DE CONTROL CONSTITUCIONAL, CON EL APERCIBIMIENTO QUE DE NO HACERLO ASI Y SEÑALAR DOMICILIO PARA OIR Y RECIBIR NOTIFICACIONES EN ESTA CIUDAD, LAS SUBSECUENTES NOTIFICACIONES DE CARACTER PERSONAL SE PRATICARAN POR LISTA QUE SE PUBLICARA EN LOS ESTRADOS DE ESTE JUZGADO DE DISTRITO.

Tuxtla Gutiérrez, Chis., a 8 de octubre de 2013.

La Secretaria del Juzgado Sexto de Distrito en el Estado de Chiapas

Lic. Minerva Selene Flores Bermúdez Cruz

Rúbrica.

(R.- 377836)

Estados Unidos Mexicanos
Juzgado Primero de Distrito en el
Estado de Campeche, Camp.
Avenida Patricio Trueba y de Regil número 245, colonia San Rafael,
San Francisco de Campeche, Campeche
EDICTO

TERCERA INTERESADA:
SILVIA GUADALUPE VIGIL PÉREZ.

Por este medio se hace de su conocimiento que mediante proveído de uno de octubre de dos mil doce, pronunciado por la Jueza Primero de Distrito en el Estado de Campeche, dentro de los autos del juicio de amparo **1068/2012** del índice de este órgano de control constitucional, se admitió la demanda de amparo promovida por **Gregorio de Jesús Chiñas Avalos**, contra actos del **Subprocurador General de Justicia del Estado, con sede en Ciudad del Carmen, Campeche y otras autoridades**, consistente en: **"la privación ilegal de la posesión o propiedad del vehículo"**, y toda vez que a pesar de las investigaciones realizadas por este Juzgado de Distrito, no ha sido posible realizar el emplazamiento de la tercera perjudicada **Silvia Guadalupe Vigil Pérez**, se ordenó la notificación, por medio de edictos, que deberán publicarse a costa del Consejo de la Judicatura Federal, por tres veces, de siete en siete días en el Diario Oficial de la Federación, y en uno de los periódicos de mayor circulación en la República; y dado que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 5° fracción III, inciso a) de la Ley de Amparo, le resulta el carácter de tercera perjudicada, en este asunto. Asimismo, se hace del conocimiento de la tercera perjudicada **Silvia Guadalupe Vigil Pérez**, que cuentan con el término de **treinta días** para comparecer a este juicio constitucional a defender sus derechos, mismos que surten sus efectos a partir de la última publicación de tales edictos, tal como lo establece el artículo 30, fracción II, de la citada ley de la materia, en relación con el 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la Ley de Amparo.

San Francisco de Campeche, Camp., a 1 de octubre de 2013.
Jueza Primero de Distrito en el Estado
Miriam de Jesús Cámara Patrón
Rúbrica.

(R.- 377897)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Tercer Tribunal Colegiado en Materia Penal del Segundo Circuito
Toluca, Estado de México
EDICTO
EMPLAZAMIENTO

Al margen sello con Escudo Nacional dice: Estados Unidos Mexicanos. Poder Judicial de la Federación.

En el juicio de amparo directo 142/2013, promovido por la ofendida Pemex Refinación, Organismo Descentralizado de la Administración Pública Federal, por conducto de su apoderado legal Felipe Morquecho Sánchez, contra actos del Segundo Tribunal Unitario del Segundo Circuito, con sede en esta ciudad, consistente en la resolución dictada el diecisiete de julio de dos mil trece, en el toca penal 192/2013-III, y su ejecución atribuida al Juez Décimo de Distrito en el Estado de México, con sede en Naucalpan de Juárez, se dictó un acuerdo el tres de octubre de la presente anualidad, en el cual se ordenó emplazar a Rubén Acosta Solano, o por quien lo representa legalmente, en virtud de ignorar su domicilio, por lo que se le manda emplazar haciéndole saber la instauración del presente juicio de amparo; por medio de este edicto que se publicará por tres veces de siete en siete días en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos de mayor circulación en la República Mexicana; asimismo se le hace saber que deberá presentarse en este Tribunal a hacer valer sus derechos, dentro del término de quince días, contados a partir del siguiente al de la última publicación respectiva en el Diario Oficial de la Federación, en el entendido de que, en caso de no hacerlo, las ulteriores notificaciones se le harán por lista que se fija en los estrados de este Tribunal. Lo anterior con fundamento en los artículos 27, fracción III, inciso a), en relación con el diverso 29, ambos de la Ley de Amparo vigente y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a la ley de la materia.

Atentamente
Toluca, Edo. de Méx., a 3 de octubre de 2013.
El Magistrado Presidente del Tercer Tribunal Colegiado en Materia Penal del Segundo Circuito
José Valle Hernández
Rúbrica.

(R.- 377984)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Segundo de Distrito en el Estado
Xalapa de Equez., Ver.
EDICTO

TERCERA INTERESADA IRMA RUTH ZAVALA MELCHOR.

EN EL LUGAR EN QUE SE ENCUENTRE HAGO SABER A USTED QUE

EN LOS AUTOS DEL JUICIO DE AMPARO **950 2013** PROMOVIDO POR **MARTHA BEATRIZ ZAVALA MELCHOR** CONTRA DE ACTOS DEL **JUEZ SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA CON RESIDENCIA EN COATEPEC VERACRUZ** RADICADO EN ESTE **JUZGADO SEGUNDO DE DISTRITO EN EL ESTADO DE VERACRUZ** SITO EN AVENIDA CULTURAS VERACRUZANAS NUMERO CIENTO VEINTE COLONIA RESERVA TERRITORIAL EDIFICIO B PRIMERO PISO EN LA CIUDAD DE XALAPA VERACRUZ SE LE HA SEÑALADO COMO **TERCERA INTERESADA** Y COMO SE DESCONOCE SU DOMICILIO ACTUAL POR ACUERDO DE VEINTISIETE DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL TRECE SE HA ORDENADO **EMPLAZARLA POR EDICTOS** QUE DEBERAN PUBLICARSE POR TRES VECES DE SIETE EN SIETE DIAS EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION Y EN UNO DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACION EN LA REPUBLICA MEXICANA DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN LOS ARTICULOS 27 FRACCION III APARTADO B) Y C) DE LA LEY DE AMPARO Y 315 DEL CODIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS CIVILES DE APLICACION SUPLETORIA A LA CITADA LEY HACIENDOLE SABER QUE PODRA PRESENTARSE DENTRO DE **TREINTA DIAS** EN ESTE JUZGADO DE DISTRITO CONTADOS A PARTIR DEL SIGUIENTE AL DE LA ULTIMA PUBLICACION **APERCIBIDO QUE DE NO HACERLO LAS POSTERIORES NOTIFICACIONES SE LE HARAN POR LISTA DE ACUERDOS** QUE SE FIJE EN LOS ESTRADOS DE ESTE ORGANO JURISDICCIONAL QUEDANDO A SU DISPOSICION EN LA SECRETARIA DE ESTE JUZGADO FEDERAL COPIA SIMPLE DE LA DEMANDA DE AMPARO ASIMISMO SE HACE DE SU CONOCIMIENTO QUE LA AUDIENCIA CONSTITUCIONAL SE ENCUENTRA PREVISTA PARA LAS **TRECE HORAS CON DIEZ MINUTOS DEL VEINTIOCHO DE OCTUBRE DE DOS MIL TRECE** Y SE LE HACE SABER QUE EL ACTO RECLAMADO EN EL JUICIO DE AMPARO DE QUE SE TRATA SE HIZO CONSISTIR EN LA SENTENCIA DICTADA EL VEINTISEIS DE FEBRERO DE DOS MIL TRECE EN LOS AUTOS DEL JUICIO SUCESORIO INTESTAMENTARIO 673 2004 I DEL INDICE DEL JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA CON SEDE EN COATEPEC VERACRUZ EN LA QUE SE RESUELVE EL PROYECTO DE PARTICION Y REPARTICION DE BIENES RELATIVO ASI COMO SU NOTIFICACION.

Atentamente

Xalapa, Ver., a 27 de septiembre de 2013.

La Secretaria del Juzgado Segundo de Distrito en el Estado de Veracruz

Rosalía Pérez Aguilar

Rúbrica.

(R.- 377448)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial del Estado de Baja California Sur
Tribunal Superior de Justicia
Secretaría de Acuerdos
H. Tribunal Superior de Justicia del Estado de Baja California Sur
Segunda Sala Unitaria en Materia Civil
C.A. #25/2013
Toca #194/2013
Ordinario Mercantil #285/2007
EDICTO

C. JESUS PIÑUELAS COTA.
PRESENTE.

SE HACE DE SU CONOCIMIENTO QUE DENTRO DEL CUADERNO DE AMPARO 25/2013, FORMADO CON MOTIVO DE LA DEMANDA DE AMPARO DIRECTO PRESENTADA POR **BANCO DE CREDITO RURAL DEL PACIFICO NORTE, SOCIEDAD NACIONAL DE CREDITO, INSTITUCION DE BANCA DE**

DESARROLLO EN LIQUIDACION a través de su apoderado legal LICENCIADO CARLOS CONSTANDSE ROMO, ANTE ESTA SALA, SEÑALANDO EL QUEJOSO COMO ACTO RECLAMADO LA SENTENCIA DE FECHA 26 VEINTISEIS DE ABRIL DE 2013 DOS MIL TRECE, DICTADA EN EL TOCA CIVIL: 194/2013, CON MOTIVO DEL RECURSO DE APELACION INTERPUESTO EN EL JUICIO ORDINARIO MERCANTIL: 285/2007, DEL INDICE DEL JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DE ESTE PARTIDO JUDICIAL DE BAJA CALIFORNIA SUR. HACIENDOLE SABER MEDIANTE AUTO DE FECHA 12 DE SEPTIEMBRE DE 2013, CON FUNDAMENTO EN EL ARTICULO 26 FRACCION I b), 27 fracción III b), EN RELACION AL ARTICULO 315 DEL CODIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS CIVILES, SE ORDENO EMPLAZAR AL TERCERO INTERESADO JESUS PIÑUELAS COTA, POR MEDIO DE EDICTOS QUE SERAN PUBLICADOS A COSTA DEL QUEJOSO, TRES VECES DE SIETE EN SIETE DIAS EN EL DIARIO OFICIAL Y EN UN PERIODICO DIARIO DE MAYOR CIRCULACION EN LA REPUBLICA, CONCEDIENDOLE EL TERMINO DE TREINTA DIAS A PARTIR DEL DIA SIGUIENTE EN QUE SE EFECTUE LA ULTIMA PUBLICACION DEL EDICTO, A FIN DE QUE COMPAREZCA ANTE EL TRIBUNAL COLEGIADO DEL VIGESIMO SEXTO CIRCUITO, CON RESIDENCIA EN ESTA CIUDAD DE LA PAZ, BAJA CALIFORNIA SUR, HACER VALER SUS DERECHOS; ASIMISMO DEBERA SEÑALAR DOMICILIO EN ESTA CIUDAD PARA OIR Y RECIBIR NOTIFICACIONES, EN EL ENTENDIDO QUE DE NO HACERLO, LAS ULTERIORES NOTIFICACIONES, AUN LAS DE CARACTER PERSONAL, SE LE HARAN POR MEDIO DE LISTAS DE ACUERDOS QUE SE FIJE EN LOS ESTRADOS DE ESE H. TRIBUNAL COLEGIADO. SE LE HACE SABER AL TERCERO INTERESADO, QUE LAS COPIAS DE LA DEMANDA DE AMPARO, QUEDAN A SU DISPOSICION EN LA SECRETARIA DE ACUERDOS DE ESTA SALA.

- **Publíquese el presente edicto de TRES VECES DE SIETE EN SIETE DIAS en el Diario Oficial.**
- **Publíquese el presente edicto de TRES VECES DE SIETE EN SIETE DIAS en un periódico de mayor circulación en la República.**

Atentamente

Sufragio Efectivo. No Reelección.

La Paz, B.C.S., a 17 de septiembre de 2013.

El Secretario de Acuerdos de la Segunda Sala Unitaria en Materia Civil
del H. Tribunal Superior de Justicia en el Estado de Baja California Sur

Lic. Adrián Ramos Hinojosa

Rúbrica.

(R.- 377487)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Tribunal Unitario del Decimocuarto Circuito,
con sede en Mérida, Yucatán
EDICTO

CARLOS MIGUEL CABRERA PEREZ
(Tercero Perjudicado)

En cumplimiento al auto de ocho de octubre dos mil trece, dictado en los autos del juicio de amparo número **78/2012-C**, radicado en este Tribunal Unitario del Decimocuarto Circuito, con sede en Mérida, Yucatán, promovido por Moisés Zamudio Hernández, Gregorio Alfaro Pascual, José Alfredo Campos Hernández, Gerardo Torres Acevedo o Gerardo Enrique Torres Acevedo, Javier Irán Amaro o Javier Irán Ortis Amaro y Yadira Claribeth Saleta Hernández, contra actos del Magistrado del Tribunal Unitario del Trigésimo Primer Circuito, como ordenadora; y del Juez Segundo de Distrito en el Estado de Campeche, como ejecutora, ambos con sede en San Francisco de Campeche, consistentes en la resolución de seis de julio de dos mil diez, en el toca penal **98/2010**, en el que modificó el auto de plazo constitucional de dos de abril de dos mil diez, dictado por el juez responsable, en la causa penal **37/2010**, decretando la formal prisión de los aludidos quejosos como probables responsables en la comisión de los delitos de **VIOLACION A LA LEY FEDERAL DE ARMAS DE FUEGO Y EXPLOSIVOS** en su modalidad de **POSESION DE ARMA DE FUEGO DE USO EXCLUSIVO DEL EJERCITO, ARMADA Y FUERZA AEREA**, previsto y sancionado por el artículo 83 Ter, fracción II, en relación con el artículo 11, inciso b), de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos; por el de **VIOLACION A LA LEY FEDERAL DE ARMAS DE FUEGO Y EXPLOSIVOS** en su modalidad de **POSESION DE CARTUCHOS DE USO EXCLUSIVO DEL EJERCITO, ARMADA Y FUERZA AEREA**, previsto y sancionado por el artículo 83 Quat, fracciones I y II, en relación con el artículo 11, inciso f), de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos; así como el delito de **PRIVACION ILEGAL DE LA LIBERTAD en su modalidad de SECUESTRO**, previsto y sancionado por el artículo 366, fracción I, inciso a) y c), en relación con la fracción II, inciso c) y d), del Código Penal Federal; y, del delito de **USO INDEBIDO DE UNIFORMES, CONDECORACIONES, GRADOS JERARQUICOS, INSIGNIAS Y SIGLAS**, previsto y sancionado por el artículo 250 bis 1, fracciones I, II y V, y en relación con el segundo párrafo de dicha fracción del Código Penal Federal; se ordenó en el presente juicio de amparo el emplazamiento por Edictos al tercero perjudicado **Carlos Miguel Cabrera Pérez**, mismos que deberán ser publicados por tres veces de siete en

siete días en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos de mayor circulación en el Estado de Campeche; asimismo se les hace saber, que el expediente en el que se actúa, deben presentarse ante este Tribunal Unitario del Decimocuarto Circuito, con sede en Mérida, Yucatán, dentro del plazo de treinta días contados a partir de del siguiente al de la última publicación y queda a su disposición para que se impongan de autos en la Secretaría de este Tribunal, debiendo señalar domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, apercibido que en caso de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones se le hará por lista; lo anterior, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 27, fracción III, inciso c) de la Ley de Amparo vigente y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles aplicado supletoriamente a la ley de la materia. Queda a su disposición en la Secretaría "C" de este Tribunal Unitario del Decimocuarto Circuito, copia simple de la demanda de garantías.

Mérida, Yuc., a 8 de octubre de 2013.

El Secretario del Tribunal Unitario del Decimocuarto Circuito

Lic. Francisco Javier García Solís

Rúbrica.

(R.- 377662)

Estados Unidos Mexicanos

Poder Judicial de la Federación

Juzgado Primero de Distrito en el Estado de Campeche, Camp.

Avenida Patricio Trueba y de Regil número 245, colonia San Rafael,

San Francisco de Campeche, Campeche

EDICTO

A LAS TERCERAS PERJUDICADAS:

Transportes Navieros y Terrestres, Sociedad Anónima de Capital Variable (TNT S.A. DE C.V.).

Asesoría Técnica y Administrativa, Sociedad Civil.

Por este medio se hace de su conocimiento que mediante proveído de veinte de septiembre de dos mil trece, pronunciado por la Jueza Primero de Distrito en el Estado de Campeche, dentro de los autos del juicio de amparo **255/2013-II-B** del índice de este órgano de control constitucional, se admitió la demanda de amparo promovida por Sandra Elizabeth Ledesma Rojas, en su carácter de apoderada de **Carlos Alfredo García Ibarra**, contra actos de la **Junta Especial Número Uno de la Local de Conciliación y Arbitraje del Estado, con residencia en Ciudad del Carmen, Campeche, y otra autoridad**, consistente en: "De la Junta Especial Número Catorce de la Local de Conciliación y Arbitraje del Distrito Federal, el auto de fecha 05 de marzo del año dos mil doce, mediante el cual se declara incompetente par (sic) seguir conocimiento del Juicio de Origen y remiten los autos a la Junta Local de Conciliación y Arbitraje del Estado de Campeche. De la Junta Especial Número Uno de la Junta Local de Conciliación y Arbitraje del Estado de Campeche, EL AUTO DE FECHA SIETE DE MAYO DE DOS MIL DOCE, mediante el cual dicha autoridad se declara competente para seguir conociendo del Juicio de Origen, y radica el expediente con el número 226/2012, bajo el rubro **GARCIA IBARRA CARLOS ALFREDO VS TRANSPORTE NAVIEROS Y TERRESTRES, S.A. DE C.V. y otros...**", y toda vez que a pesar de las investigaciones realizadas por este Juzgado de Distrito, no ha sido posible realizar el emplazamiento de las terceras perjudicadas **Transportes Navieros y Terrestres, Sociedad Anónima de Capital Variable (TNT S.A. DE C.V.), Asesoría Técnica y Administrativa, Sociedad Civil**, se ordenó la notificación, por medio de edictos, que deberán publicarse a costa del Consejo de la Judicatura Federal, por tres veces, de siete en siete días en el Diario Oficial de la Federación, y en uno de los periódicos de mayor circulación en la República; dado que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 5° fracción III, inciso a) de la Ley de Amparo, les resulta el carácter de terceras perjudicadas, en este asunto. Asimismo, se hace del conocimiento de las citadas terceras perjudicadas, que cuenta con el término de **treinta días** para comparecer a este juicio constitucional a defender sus derechos, mismos que surten sus efectos a partir de la última publicación de tales edictos, tal como lo establece el artículo 30, fracción II, de la citada ley de la materia, en relación con el 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la Ley de Amparo.

San Francisco de Campeche, Camp., a 20 de septiembre de 2013.

Jueza Primero de Distrito en el Estado de Campeche

Lic. Miriam de Jesús Cámara Patrón

Rúbrica.

(R.- 377898)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Décimo de Distrito en el Estado de México,
con residencia en Naucalpan de Juárez
EDICTO

AL MARGEN UN SELLO CON EL ESCUDO NACIONAL QUE DICE: ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.
TERCEROS PERJUDICADOS MORENO BLANCO BIENES RAICES SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE Y OBRAS ESPECIALIZADAS XXI, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE
Naucalpan de Juárez, Estado de México, veintiséis de abril de dos mil trece.

En los autos del juicio de amparo 489/2012-VII, promovido por el Ayuntamiento Constitucional de Huixquilucan, Estado de México, ante este Juzgado Décimo de Distrito en el Estado de México, contra actos de la Magistrada Titular de la Primera Sala Unitaria Civil del Tlalnepantla, Estado de México, y otras autoridades, por desconocerse el domicilio de los terceros perjudicados Moreno Blanco Bienes Raíces, sociedad anónima de capital variable y Obras Especializadas XXI, sociedad anónima de capital variable, se ordenó su emplazamiento por edictos a costa del peticionario de amparo, los que se publicarán por tres veces, de siete en siete días, en el Diario Oficial de la Federación y en un periódico de mayor circulación nacional, y además se fijará en la puerta de este Juzgado Federal una copia íntegra del edicto, por todo el tiempo del emplazamiento:

“INSERTO: Se comunica a los terceros perjudicados **Moreno Blanco Bienes Raíces, sociedad anónima de capital variable y Obras Especializadas XXI, sociedad anónima de capital variable**, que en el Juzgado Décimo de Distrito en el Estado de México con residencia en Naucalpan de Juárez, mediante proveído de veinte de abril de dos mil doce, este Juzgado de Distrito admitió a trámite la demanda de amparo interpuesta por el Ayuntamiento Constitucional de Huixquilucan, Estado de México, por conducto del Síndico Municipal y representante legal Froylan Santana Gil, correspondiéndole al número de juicio de amparo indirecto 489/2012-VII promovido contra actos de la Magistrada Titular de la Primera Sala Unitaria Civil de Tlalnepantla, Estado de México y otras autoridades, consistente en:

“IV.- ACTO RECLAMADO: A) Lo constituye la resolución de fecha veinticuatro de enero de dos mil doce, dictada dentro del Toca de Apelación número 07/2012, por medio de la cual se resolvió el recurso de apelación que se hizo valer en contra del auto de fecha veintinueve de noviembre de dos mil once, emitido dentro de la Audiencia de Conciliación y Depuración Procesal de esa misma fecha, por el C. Juez Décimo Segundo Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial de Tlalnepantla, con residencia en Huixquilucan, teniendo como origen el Juicio Ordinario Civil de Daños y Perjuicios y Responsabilidad Civil, promovido CARDENAS ABUIN GERARDO y OLIVEROS LARA SUSANA GUADALUPE, en contra de MORENO BLANCO BIENES RAICES. S.A. DE C.V., OBRAS ESPECIALIZADAS XXI S.A. DE C.V. y OTROS, substanciado bajo el expediente 345/2007. **B)** La ejecución de la resolución de fecha veinticuatro de enero de dos mil doce, así como la inminente continuación, seguimiento y terminación del proceso jurisdiccional ante el C. Juez Décimo Segundo de lo Civil del Distrito Judicial de Tlalnepantla, con residencia en Huixquilucan, Estado de México, respecto del Juicio Ordinario Civil de Daños y Perjuicios y Responsabilidad Civil, promovido por CARDENAS ABUIN GERARDO y OLIVEROS LARA SUSANA GUADALUPE, en contra de MORENO BLANCO BIENES RAICES. S.A. DE C.V., OBRAS ESPECIALIZADAS XXI S.A. DE C.V. y OTROS, substanciado bajo el expediente 345/2007.

Indíquese a los terceros perjudicados **Moreno Blanco Bienes Raíces, sociedad anónima de capital variable y Obras Especializadas XXI, sociedad anónima de capital variable**, que deberán presentarse en las instalaciones de este Juzgado Federal a fin de apersonarse al presentarse juicio dentro del término de treinta días, contados a partir del día siguiente al de la última publicación de los edictos ordenados.

A efecto de que tengan conocimiento del inicio del presente juicio de garantías, el derecho que tienen de apersonarse al mismo si a su interés conviniere, y a su vez señalen un domicilio para oír y recibir notificaciones dentro de la jurisdicción de este juzgado.

Apercibidos que en caso de no hacerlo así, con fundamento en el artículo 30, fracción II de la Ley de Amparo, en relación con los artículos 305 y 306 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la Ley de Amparo, las subsecuentes notificaciones aún las de carácter personal se les practicarán por medio de lista que se fija en los estrados de este juzgado.

Fíjese una copia del edicto en la puerta del acceso de este Juzgado Federal, por todo el tiempo del emplazamiento, quedando a su disposición en la acturía copias simples de la demanda de garantías.

Atentamente
La Secretaria del Juzgado Décimo de Distrito en el Estado de México,
con residencia en Naucalpan de Juárez
Lic. María del Carmen Casasús Medina
Rúbrica.

(R.- 377124)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Tercero de Distrito en Materias Civil y de Trabajo
en el Estado de Nuevo León
Actuaciones
EDICTO

**ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION.
JUZGADO TERCERO DE DISTRITO EN MATERIAS CIVIL Y DE TRABAJO
EN EL ESTADO DE NUEVO LEON.
“JUEGOS DE ENTRETENIMIENTO Y VIDEO DE MONTERREY,
SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE”**

En los autos del juicio de amparo 2095/2012-2, promovido por ENTRETENIMIENTO DE MEXICO, S.A. DE C.V., contra actos del Juez Segundo de Jurisdicción Concurrente del Primer Distrito Judicial del Estado, y otras autoridades y en virtud de que se le señaló a usted como tercero perjudicado, desconociéndose su domicilio cierto y actual, en cumplimiento al acuerdo dictado el uno de octubre del actual, dentro del juicio antes citado, se ha ordenado emplazarlo a usted a juicio por EDICTOS, mismos que deberán publicarse por tres veces de siete en siete días en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos diarios de mayor circulación que se editan en esta ciudad, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 30, fracción II, de la Ley de Amparo y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria. Queda a disposición del tercero perjudicado de referencia, en la Actuaría de este Juzgado copia simple de la demanda de amparo, de la que se desprende como acto reclamado el siguiente: “... a) **La resolución definitiva dictada en segunda instancia en fecha 28 de Junio del año 2012, por la H. Quinta Sala Unitaria Civil del Honorable Tribunal Superior de Justicia del Estado, dentro del toca de Apelación en Definitiva de fecha 101/2009, en la cual ordena se desahoguen las inspecciones Judicial ofrecidas por el accionante en domicilio totalmente ajenos a la empresa demandada, Juegos de Entretenimiento y Video de Monterrey, S.A. DE C.V. b) El acuerdo de fecha 10 de Septiembre del presente año Dos Mil Doce, dictado por la Responsable Ejecutora, el C. Juez Segundo de Jurisdicción Concurrente del Primer Distrito Judicial del Estado, dictado dentro del expediente número 1687/2009, relativo al Juicio Ordinario Mercantil promovido por Ainsworth Game Technology LTD en contra de Juegos de Entretenimiento y Video de Monterrey, S.A. de C.V. c) Las Diligencias de Notificación de fechas 12-doce de Septiembre del presente año, dirigidas al C. Gerente o Representante Legal de la empresa Juegos de Entretenimiento y Videos de Monterrey, realizadas por los C. Actuarios Adscritos a la Unidad de Medios de H. Consejo de la Judicatura, en los domicilios de mi Representada 40 West Group, S.A. de C.V., y que lo fueron los siguientes: Palmas Escobedo, ubicado en Carretera Monterrey-Laredo Kilómetro 10.5 Colonia Hacienda del Canadá número 452 en Escobedo, Nuevo León y Palmas Guadalupe, ubicado en Avenida Pablo Livas número 70, cruz con Avenida México, Colonia Tres Caminos, en Guadalupe, Nuevo León. d) La determinación de tener como domicilio de la empresa “JUEGOS DE ENTRETENIMIENTO Y VIDEO DE MONTERREYM, S.A. DE C.V.” los domicilios que en realidad actualmente tiene la posesión material y jurídica mi Representada y que se describen a continuación: 1.- Palmas San Luis Potosí, ubicada en; Avenida Tercer Milenio número 110 Fraccionamiento Lomas del Tecnológico en San Luis Potosí, C.P. 78216; 2.- Palmas Escobedo ubicada en: Carretera Monterrey-Laredo Kilómetro 10.5 Colonia Hacienda del Canadá número 452 en Escobedo, Nuevo León y por último 3.- Palmas Guadalupe, ubicada en: Avenida Pablo Livas número 70, cruz con avenida México, Colonia Tres Caminos en Guadalupe, Nuevo León. En un juicio en el que mi representada tiene el carácter de tercero extraño e) Las resoluciones, notificaciones y diligencias subsecuentes que pretendan practicarse en los citados inmuebles con órdenes de apremio, como fuerza pública, rompimiento de cerradura y cateo, cuya única posesión detenta mi Representada 40 West Group, S.A. DE C.V., dentro del Juicio Ordinario Mercantil 1687/2009, al índice de las responsables, así como toda clase de actos de molestia o privación en virtud del mismos, en los domicilios de nuestras Representadas o sobre bienes de las mismas, no obstante su carácter de tercero extraño al procedimiento. f) El señalamiento de bienes y embargos precautorios sobre bienes propiedad de mi representada en virtud del juicio 1687/2009 del índice del Juez responsable no son parte. g) Todas las consecuencias mediatas o inmediatas, directas o indirectas, que jurídicamente o antijurídicamente se deriven o pudieran derivarse o desprenderse de los anteriores actos reclamados, así como aquellos para los cuales dichos actos constituyan un presupuesto procesal, requisito o trámite previo, señalando en específico de manera enunciativa, la privación o desposesión temporal o definitiva de bienes muebles o inmuebles, en cualquiera de sus formas, así como la intervención con cargo a la caja, señalamiento para embargo, medidas de apremio en todas sus formas, rompimientos**

de cerraduras, cateo y todas las que tengan como objeto o consecuencia el entorpecimiento del normal funcionamiento de las negociaciones de las Quejas y señalados en el inciso b, puntos 1, 2 y 3...” Así como del curso de ampliación del que se advierte como acto reclamado: “...De estas autoridades, me permito señalar como Acto reclamado, la ilegal diligencia de fecha 08 de octubre del presente año 2012-dos mil doce, en la cual se pretendía ejecutar por parte de las responsables a través del C. Licenciado Luis Alejandro Garza Mendoza, en el domicilio que ocupan nuestras Representadas sito en Avenida Pablo Livas número 7601, cruz con Avenida México, de la Colonia Tres Caminos, en Guadalupe, Nuevo León, las inspecciones y pruebas periciales señaladas en el acuerdo de fecha 10 de septiembre del presente año 2012-dos mil doce, emitido por la responsable Juez Segundo de Jurisdicción Concurrente del Primer Distrito Judicial en el Estado, en cumplimiento de diversa resolución de Segunda Instancia emitida por la otra Responsable, el C. Magistrado de la Décima Quinta Sala Civil Unitaria del H. Tribunal Superior de Justicia en el Estado, relativos ambos al Juicio Ordinaria Mercantil promovido por Ainsworth Game Technology, LTD en contra de Juegos de Entretenimiento y Videos de Monterrey, S.A. de C.V., desprendiéndose de dicha diligencia y del acuerdo que se pretende hacer cumplir con dicha diligencia, que también las responsables han ordenado se practiquen una serie de diligencias en diverso domicilio que ocupan las ahora Quejas sito en Avenida Tercer Milenio número 110 Fraccionamiento Lomas del Tecnológico, en San Luis Potosí, San Luis Potosí, Código Postal 782016, lo anterior contrario a todo principio de legalidad, pese a no estar dirigidas dichas diligencias a ninguna de las dos personas morales ahora Quejas...” haciéndole saber que cuenta con el término de treinta días hábiles contados a partir de la última publicación de los edictos, para que ocurra ante este Juzgado Federal a hacer valer sus derechos, de igual hágase del conocimiento que se encuentran señaladas las **nueve horas con diez minutos del diecisiete de diciembre de dos mil trece**, para la celebración de la audiencia constitucional.

Monterrey, N.L., a 2 de octubre de 2013.
El Secretario del Juzgado Tercero de Distrito
en Materias Civil y de Trabajo en el Estado
Lic. Omar Israel Ornelas González
Rúbrica.

(R.- 377268)

Estados Unidos Mexicanos
Juzgado Octavo de Distrito en el Estado de Sonora,
con residencia en Ciudad Obregón
EDICTO CON EXTRACTO DE SENTENCIA EN QUE CAMBIA
LA ETAPA DE CONCILIACION A LA DE QUIEBRA

En el expediente 5/2010 relativo al procedimiento de concurso mercantil de la empresa concursada GRANJA DON OSCAR, S.A. DE C.V., la Juez Octavo de Distrito en el Estado de Sonora, el día nueve de mayo de dos mil trece dictó sentencia en la que: declaró en estado de quiebra al citado comerciante; declaró subsistente el día veintiuno de febrero de dos mil diez como fecha de retroacción del concurso; declaró suspendida la capacidad de ejercicio del comerciante quebrado sobre los bienes y derechos que integran la masa, los que serán administrados por el síndico; ordenó al comerciante quebrado, a sus administradores, a sus gerentes y a sus dependientes, entregar al síndico con las excepciones de ley, la posesión y administración de los bienes y derechos que integran la masa, en el entendido de que, entre tanto, tienen las obligaciones que la ley atribuye a los depositarios; ordenó a las personas que tengan en su posesión bienes del quebrado que los entreguen al síndico; prohibió a los deudores del quebrado pagarle o entregarle bienes sin autorización del síndico, apercibidos de doble pago en caso de desobediencia; el Instituto Federal de Especialistas de Concursos Mercantiles designó como síndico al C.P. Eduardo Villareal Fragozo quien compareció a aceptar el cargo conferido; y éste señaló como domicilio para el cumplimiento de las obligaciones que le impone la Ley de Concursos Mercantiles, el Despacho marcado con el número 136 Norte en la calle Chihuahua de la colonia Centro, entre las calles Ignacio Allende e Hidalgo de ciudad Obregón, Sonora, a quien se ordenó que de inmediato y mediante inventario inicie las diligencias de ocupación de los bienes de la quebrada GRANJA DON OSCAR, S.A. DE C.V.; La publicación de este edicto surte efectos de notificación para quienes aún no hayan sido notificados en alguna forma diferente, ordenada en la propia sentencia.

Para su publicación en el Diario Oficial de la Federación y en el periódico “El Informador del Mayo” de Navojoa Sonora.

Ciudad Obregón, Son., a 24 de junio de 2013.
El Secretario del Juzgado Octavo de Distrito en el Estado de Sonora
Lic. Zaid Ismael Montaña Peña
Rúbrica.

(R.- 377992)

AVISOS GENERALES

Estados Unidos Mexicanos
Gobierno de Puebla
Secretaría de Infraestructura del Estado de Puebla
EDICTO

ING. SALVADOR JURADINI RUMILLA
ADMINISTRADOR UNICO DE
CONSTRUCCION FACIL, S.A. DE C.V.

Secretaría de Infraestructura.
Dirección de Asuntos Jurídicos
Departamento de Procedimientos Constructuales,
Expediente Administrativo DIRAJ-DC-03/2013.

Por disposición del Director de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de Infraestructura, del Estado de Puebla. Notifíquese acuerdo de fecha veinte marzo dos mil trece. Registrado con número de expediente **DIRAJ-DC-03/2013**. Lo anterior con fundamento en los artículos 61, 62 fracción II, 63 Ley Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, 154, 155, 157 fracciones II y III del Reglamento de la Ley Obras Públicas Servicios Relacionados con las Mismas. **PRIMERO...**

CUARTO.- Se requiere a la empresa denominada CONSTRUCCION FACIL S.A. DE C.V., a través de su representante legal, para que en un plazo no mayor a quince días hábiles, contados a partir del día siguiente en que surta efectos la notificación, reintegre en efectivo o mediante cheque certificado, la cantidad de \$2'444,944.44 (dos millones cuatrocientos cuarenta y cuatro mil novecientos cuarenta y cuatro pesos 44/100 M.N.), más los intereses generados a la fecha de ampliación del dictamen técnico de fecha seis marzo de dos mil trece correspondientes a \$171,843.37 (ciento setenta y un mil ochocientos cuarenta y tres pesos 37/100 M.N.), dando un total de \$2'616,787.81 (dos millones seiscientos dieciséis mil setecientos ochenta y siete pesos 81/100 M.N.), a favor de la Secretaría de Finanzas y Administración del Estado de Puebla, o bien exponga lo que a su derecho convenga y ofrezca en su caso las pruebas que estime pertinentes, ante esta dependencia, lo anterior deberá reintegrarse en la Dirección de Tesorería de la Secretaría de Finanzas y Administración, avenida Once oriente 2224, colonia Azcárate, Código Postal 72501, Puebla, Puebla, informando a esta Dirección de Asuntos Jurídicos, de la Secretaría de Infraestructura, haber hecho el reintegro para el cálculo de intereses, apercibido que si transcurrido el plazo, no manifiesta argumento o informa el reintegro, se dictará resolución y se le dará vista a la Secretaría Contraloría, del Gobierno del Estado, y se remitirá el expediente correspondiente a la Subdirección de Recaudación de la Secretaría de Finanzas, para el cobro de \$2'616,787.81 (dos millones seiscientos dieciséis mil setecientos ochenta y siete pesos 81/100 M.N.) por la rescisión administrativa del contrato más los intereses que se generen hasta la fecha de su reintegro. QUINTO.- Así mismo, se requiere señale en su escritorio domicilio en la población sede de esta Secretaría para que se hagan las notificaciones que deban ser personales.

Atentamente
7 de octubre de 2013.
Secretaría de Infraestructura del Gobierno del Estado de Puebla
Director de Asuntos Jurídicos
Javier Ramírez Chantres
Rúbrica.

(R.- 377823)

Estados Unidos Mexicanos
Procuraduría General de la República
Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delincuencia Organizada
Unidad Especializada en Investigación de Delitos contra la Salud
EDICTO

Se notifica a la persona moral KARENKO S.A de C.V., y/o el PROPIETARIO, INTERESADOS y/o REPRESENTANTE LEGAL, el acuerdo de fecha ocho de marzo de dos mil uno, dictado en autos de la Averiguación Previa 570/MPFEADS/2001 actualmente 582/MPFEADS/2001, por el cual se determina el ASEGURAMIENTO MINISTERIAL de: UN AUTOMOVIL DE LA MARCA NISSAN, TIPO TSURU, MODELO

1995, DE CUATRO PUERTAS, CON PLACAS DE CIRCULACION 332-JFM, DEL DISTRITO FEDERAL, NUMERO DE SERIE 5BAYB1304537. Razón por la que deberá manifestar lo que a su derecho convenga en un término de noventa días naturales contados a partir de la presente notificación, ante el Agente del Ministerio Público de la Federación adscrito a la Unidad Especializada en Investigación de Delitos contra la Salud, con domicilio en Paseo de la Reforma número 75, Segundo Piso, Colonia Guerrero, Delegación Cuauhtémoc, México, Distrito Federal, C.P. 06300, y en caso de que no se haga manifestación alguna causarán ABANDONO A FAVOR DEL GOBIERNO FEDERAL de conformidad con lo dispuesto por el artículo 182-A del Código Federal de Procedimientos Penales. Se pone a su disposición, en el mismo domicilio, copia del Acta que incluye inventario de los bienes que se mencionan, y se le apercibe para que señale domicilio para oír y recibir notificaciones, o éstas se realizarán por estrados. Lo anterior con fundamento en los artículos 181 párrafos primero y segundo, 182-A, 182-B párrafo primero, fracción II en relación con el 107 del Código Federal de Procedimientos Penales; 4º fracción I apartado A inciso j) de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República; toda vez que existen indicios de que representan el producto y/o instrumento de actividades ilícitas, contempladas en leyes federales.- CUMPLASE -----

Atentamente

Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, D.F., a 1 de octubre de 2013.

El Agente del Ministerio Público de la Federación adscrito a la
Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delincuencia Organizada

Lic. Verónica Janette Arroyo Martínez

Rúbrica.

(R.- 377976)

Estados Unidos Mexicanos

Procuraduría General de la República

Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delincuencia Organizada

Unidad Especializada en Investigación de Asalto y Robo de Vehículos

EDICTO

Se notifica a **LOS PROPIETARIOS, INTERESADOS y/o REPRESENTANTE LEGAL** y/o quien se crea con derechos respecto del inmueble ubicado en **CALLE OPALO, LOTE 7, ESQUINA CON TOPACIO, COLONIA NUEVA SAN ISIDRO, CHALCO, ESTADO DE MEXICO.**

La Ciudadana Agente del Ministerio Público de la Federación adscrita a esta Unidad Especializada con fundamento legal en lo dispuesto por los artículos 16, 21 y 102, apartado "A", de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2 y 8, de la Ley Federal Contra la Delincuencia Organizada; 40 y 41, del Código Penal Federal; 2, fracción II, 168 y 180, Primer Párrafo, 181, 182-A y 182-B, fracción II, del Código Federal de Procedimientos Penales 4, fracción I, apartado A, incisos b), c), e) y IV, de la Ley Orgánica de la Institución, 16, 34 y 48, de su Reglamento; artículos 1, 6, 76, de la Ley Federal para la Administración y Enajenación de Bienes del Sector Público; por esta vía se notifica el acuerdo de aseguramiento Ministerial de veintiuno de diciembre del dos mil once, dictado en autos de la indagatoria **A.P. PGR/SIEDO/UEIARV/096/2011**, actualmente **PGR/SIEDO/UEIARV/003/2012**, por el cual se determina el **ACUERDO DE ASEGURAMIENTO MINISTERIAL** del siguiente bien INMUEBLE: **CALLE OPALO, LOTE 7, ESQUINA CON TOPACIO, COLONIA NUEVA SAN ISIDRO, CHALCO, ESTADO DE MEXICO.** Razón por la que deberá abstenerse de enajenarlo, gravarlo o hipotecarlo y en caso de no manifestar lo que a su derecho convenga en un término de noventa días naturales contados a partir de la presente notificación, ante el Agente del Ministerio Público de la Federación adscrito a la Unidad Especializada en Investigación de Asalto y Robo de Vehículos, con domicilio en Paseo de la Reforma número 75, Tercer Piso, Colonia Guerrero, Delegación Cuauhtémoc, México, Distrito Federal, C.P. 06300, el inmueble de referencia causará **ABANDONO** a favor del Gobierno Federal de conformidad con lo dispuesto por el artículo 182-A, del Código Federal de Procedimientos Penales. Se pone a su disposición, en el mismo domicilio, copia del Acta que incluye inventario del bien que se menciona, y se le apercibe para que señale domicilio para oír y recibir notificaciones, o éstas se realizarán por estrados. Lo anterior con fundamento en los artículos 181, párrafos primero y segundo, 182-A, 182-B párrafo primero, fracción II, en relación con el 107, del Código Federal de Procedimientos Penales; 4º, fracción I, apartado A, inciso j), de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República; toda vez que existen indicios de que representan el producto y/o instrumento de actividades ilícitas, contempladas en leyes federales.- -----

CUMPLASE -----

Atentamente

Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, D.F., a 8 de octubre de 2013.

La Agente del Ministerio Público de la Federación adscrita a la
Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delincuencia Organizada

Lic. Fabiola Montserrat Anselmo Cervantes

Rúbrica.

(R.- 377975)

Estados Unidos Mexicanos

Procuraduría General de la República

Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delincuencia Organizada

Unidad Especializada en Investigación de Delitos contra la Salud

EDICTO

Se notifica A JOSE ANTONIO RODRIGUEZ GONZALEZ Y ALFREDO CARRILLO NEGRETE PROPIETARIOS y/o RAMON HERNANDEZ PARTIDA INTERESADO(S) REPRESENTANTE LEGAL, que de fecha ocho de julio del año dos mil trece, dentro de la AV. PREV. PGR/SEIDO/UEIDCS/306/2013, por el cual se decreta el ASEGURAMIENTO MINISTERIAL de lo siguientes bienes: UN VEHICULO TIPO TRACTOR DE LA MARCA KENWORTH KENMEX, MODELO 1996, COLOR DORADO, CON RAZON SOCIAL "S.P.F. J.A.R.G. CALLE GUERRERO 15 PTE. ACAPONETA, NAYARIT. TRANSPORTES REFRIGERADOS", CON NUMERO DE SERIE 1XKADB9X8TR726116 Y PLACAS DE CIRCULACION 126-EP-3 DEL SERVICIO PUBLICO FEDERAL, ACOPLADO A SEMIRREMOLQUE TIPO CAJA REFRIGERADA DE LA MARCA UTILITY, MODELO 1999, COLOR BLANCO, CON NUMERO DE SERIE 1UYVS2482XU730606, CON LA LEYENDA "MONSON" Y PLACAS DE CIRCULACION 850-WS-5 DEL SERVICIO PUBLICO FEDERAL. Razón por la que deberá abstenerse de enajenarlo, gravarlo o hipotecarlo y que de no manifestar lo que a su derecho convenga en un término de noventa días naturales contados a partir de la presente notificación, ante el Agente del Ministerio Público de la Federación adscrito a la Unidad Especializada en Investigación de Delitos contra la Salud, con domicilio en Paseo de la Reforma número 75, Segundo Piso, Colonia Guerrero, Delegación Cuauhtémoc, México, Distrito Federal, C.P. 06300, causará ABANDONO a favor del Gobierno Federal de conformidad con lo dispuesto por el artículo 182-A del Código Federal de Procedimientos Penales. Se pone a su disposición, en el mismo domicilio, copia del Acta que incluye inventario de los bienes que se mencionan, y se le apercibe para que señale domicilio para oír y recibir notificaciones, o éstas se realizarán por estrados. Lo anterior con fundamento en los artículos 181 párrafos primero y segundo, 182-A, 182-B párrafo primero, fracción II en relación con el 107 del Código Federal de Procedimientos Penales; 4º fracción I apartado A inciso j) de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República; toda vez que existen indicios de que representan el producto y/o instrumento de actividades ilícitas, contempladas en leyes federales.- - - - -

----- CUMPLASE -----

Atentamente

Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, D.F., a 10 de octubre de 2013.

La Agente del Ministerio Público de la Federación adscrita a la
Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delincuencia Organizada

Lic. Carolina Lezama Castillo

Rúbrica.

(R.- 377979)

Estados Unidos Mexicanos

Procuraduría General de la República

Subprocuraduría de Investigación Especializada en Delincuencia Organizada

Unidad Especializada en Investigación de Delitos contra la Salud

EDICTO

SE NOTIFICA A LOS PROPIETARIOS, INTERESADOS Y/O REPRESENTANTE LEGAL, EL ACUERDO DE FECHA 08 OCHO DE AGOSTO DEL 2013 DOS MIL TRECE, DICTADO EN AUTOS DE LA INDAGATORIA PGR/SIEDO/UEIDCS/280/2007, SE DETERMINA EL ASEGURAMIENTO MINISTERIAL DE LOS SIGUIENTES BIENES MUEBLES:

A) CONSISTENTE EN MENAJE UBICADO EN EL INTERIOR DEL HANGAR DE LA EMPRESA DENOMINADA AERO CONDOR D' MEXICO, EL CUAL SE ENCUENTRA UBICADA EN EL HANGAR NUMERO TRES, ZONA "D", DEL AEROPUERTO INTERNACIONAL DE LA CIUDAD DE TOLUCA, ESTADO DE MEXICO, CONSISTIENDO EL MENAJE EN LO SIGUIENTE: 1.- MESA DE JUNTAS CON CUBIERTA DE CRISTAL DE 8 MM., CON DOS PEDESTALES DE CANTERA, 8 SILLAS DE MADERA DORADA, TAPIZADAS EN TELA COLOR CLARO, EN REGULAR ESTADO DE CONSERVACION; 2.- ESCRITORIO PARA COMPUTADORA EN MADERA COMPRIMIDA DE DOS CAJONES EN COLOR CAFE DE 1.80 POR 1.50 METROS, EN REGULAR ESTADO DE CONSERVACION; 3.- LIBRERO EN MADERA AGLOMERADA, COLOR CAFE DE TRES ENTREPAÑOS CON DOS PUERTAS INFERIORES DE 60 CENTIMETROS POR 1.30 METROS, EN REGULAR ESTADO DE CONSERVACION; 4.- MESA PLEGABLE CON CUBIERTA DE PLASTICO DE 60 CENTIMETROS POR 1.30 METROS, EN REGULAR ESTADO DE CONSERVACION; 5.- SILLA GIRATORIA TIPO SECRETARIAL TAPIZADA EN TELA COLOR NEGRO, EN REGULAR ESTADO DE CONSERVACION; 6.- SILLA GIRATORIA TIPO EJECUTIVO TAPIZADA EN PIEL COLOR NEGRO, EN REGULAR ESTADO DE CONSERVACION; 7.- TELEFONO MARCA PANASONIC, MODELO KX-T7730, EN REGULAR ESTADO DE CONSERVACION; 8.- TRITURADORA DE PAPEL, MARCA TECH SOLUTIONS, EN REGULAR ESTADO DE CONSERVACION; 9.- TRES CUADROS DE DIFERENTES MOTIVOS, DE 2.30 METROS POR 40 CENTIMETROS Y 2 CUADROS DIFERENTES MOTIVOS DE 40 CENTIMETROS POR 70 CENTIMETROS, EN REGULAR ESTADO DE CONSERVACION; 10.- BARRA DE MADERA CON CUBIERTA DE MARMOL NEGRO EN ESCUADRA CON PORTACOPAS EN SU PARTE SUPERIOR, EN REGULAR ESTADO DE CONSERVACION; 11.- CAFETERA DE LA MARCA MOULINEX PARA DIEZ TAZAS, EN REGULAR ESTADO DE CONSERVACION; 12.- TELEFONO MARCA PANASONIC, MODELO KX-T7730, EN REGULAR ESTADO DE CONSERVACION; 13.- ESCRITORIO EJECUTIVO EN MADERA COLOR CAFE EN ESCUADRA CON LIBRERO DE TRES ENTREPAÑOS Y DOS CAJONES LATERALES CON SILLA GIRATORIA TAPIZADA EN PIEL, EN REGULAR ESTADO DE CONSERVACION; 14.- MESA LATERAL DE MADERA COLOR CAFE CON CUBIERTA DE VIDRIO, EN REGULAR ESTADO DE CONSERVACION; 15.- SILLA DE MADERA TAPIZADA EN PIEL COLOR NEGRO CON CODERAS, EN REGULAR ESTADO DE CONSERVACION; 16.- ARCHIVERO DE MADERA COLOR NEGRO CON DOS CAJONES, EN REGULAR ESTADO DE CONSERVACION; 17.- TELEFONO MARCA PANASONIC MODEL KX-T7730, EN REGULAR ESTADO DE CONSERVACION; 18.- TELEFONO MARCA PANASONIC MODELO KX-S 500LXW, EN REGULAR ESTADO DE CONSERVACION; 19.- MAQUINA DE ESCRIBIR, MARCA OLIVETTI, ELECTRICA LINEA 604 PLUS, EN REGULAR ESTADO DE CONSERVACION; 20.- MESA DE CENTRO EN MADERA COLOR CAFE CON CUBIERTA DE VIDRIO RECTANGULAR, EN REGULAR ESTADO DE CONSERVACION; 21.- MESA LATERAL DE MADERA COLOR CAFE CON CUBIERTA DE VIDRIO, EN REGULAR ESTADO DE CONSERVACION; 22.- CENTRO DE ENTRETENIMIENTO EN MADERA CON CRISTAL EN UNO DE SUS ENTREPAÑOS, EN REGULAR ESTADO DE CONSERVACION; 23.- CENTRO DE ENTRETENIMIENTO EN MADERA CON CUATRO PUERTAS INFERIORES, EN REGULAR ESTADO DE CONSERVACION; 24.- DECODIFICADOR MARCA PACE, EN REGULAR ESTADO DE CONSERVACION; 25.- ESCRITORIO EJECUTIVO EN MADERA, TIPO ESCUADRA, CON PEDESTAL Y TRES CAJONES, EN REGULAR ESTADO DE CONSERVACION; 26.- SILLA GIRATORIA EN PIEL COLOR NEGRO, TIPO EJECUTIVO, EN REGULAR ESTADO DE CONSERVACION; 27.- DOS SILLONES FIJOS TAPIZADOS EN PIEL COLOR NEGRO, EN REGULAR ESTADO DE CONSERVACION; 28.- CUBIERTA DE VIDRIO PARA SILLA GIRATORIA DE SEIS MILIMETROS, EN REGULAR ESTADO DE CONSERVACION; 29.- MESA DE CENTRO EN MARQUETRIA TALLADA A MANO, COLOR CAFE, EN REGULAR ESTADO DE CONSERVACION; 30.- SALA TAPIZADA EN PIEL DE SEIS PIEZAS COLOR BEIGE, EN REGULAR ESTADO DE CONSERVACION; 31.- CUADRO PINTADO AL OLEO SOBRE TELA, MOTIVO MUJER CON SOMBRERO, EN REGULAR ESTADO DE CONSERVACION; 32.- TELEFONO MARCA PANASONIC, MODELO KX-T7730, EN REGULAR ESTADO DE CONSERVACION; 33.- MESA PLEGABLE CON CUBIERTA DE PLASTICO, EN REGULAR ESTADO DE CONSERVACION; 34.- SILLON DE DOS PLAZAS, TAPIZADO EN TELA COLOR BEIGE CON DOS COJINES, EN REGULAR ESTADO DE CONSERVACION; 35.- ESCRITORIO EJECUTIVO, TIPO ESCUADRA, CON SILLA GIRATORIA, TIPO EJECUTIVO, TAPIZADA EN COLOR NEGRO, LIBRERO DE NUEVE ENTREPAÑOS, DOS CAJONES LATERALES, EN REGULAR

ESTADO DE CONSERVACION; 36.- TELEFONO DE LA MARCA PANASONIC, MODELO KX-T7730, EN REGULAR ESTADO DE CONSERVACION; 37.- MESA CIRCULAR DE MADERA, CON CUATRO SILLAS TAPIZADAS EN PIEL COLOR NEGRO, EN REGULAR ESTADO DE CONSERVACION; 38.- SILLA DE DESCANSO EN MADERA, CON CODERAS, TAPIZADA EN PIEL COLOR CAFE, EN REGULAR ESTADO DE CONSERVACION; 39.- SILLON DE DOS PLAZAS, TAPIZADO EN TELA COLOR BEIGE CON DOS COJINES, EN REGULAR ESTADO DE CONSERVACION; 40.- CENTRO DE ENTRETENIMIENTO CON ENTREPAÑO DE VIDRIO, CON CUATRO PUERTAS INFERIORES, EN REGULAR ESTADO DE CONSERVACION; 41.- MESA LATERAL CON CUBIERTA DE VIDRIO EN MADERA COLOR CAFE, EN REGULAR ESTADO DE CONSERVACION; 42.- ESCRITORIO EJECUTIVO EN MADERA CON CUBIERTA FORRADA DE PIEL COLOR NEGRO, EN REGULAR ESTADO DE CONSERVACION; 43.- SILLA GIRATORIA TAPIZADA EN PIEL COLOR NEGRO, EN REGULAR ESTADO DE CONSERVACION; 44.- ARCHIVERO HORIZONTAL EN MADERA COLOR CAFE, CUBIERTA FORRADA EN PIEL COLOR NEGRO, EN REGULAR ESTADO DE CONSERVACION; 45.- CREDENZA EN MADERA COLOR CAFE, CON DIEZ CAJONES, EN REGULAR ESTADO DE CONSERVACION; 46.- SALA TAPIZADA EN PIEL COLOR BEIGE, EN REGULAR ESTADO DE CONSERVACION; 47.- MESA LATERAL CON GLOBO TERRAQUEO, EN REGULAR ESTADO DE CONSERVACION; 48.- CENTRO DE ENTRETENIMIENTO EN MADERA COLOR CAFE, CON CUATRO PUERTAS INFERIORES, EN REGULAR ESTADO DE CONSERVACION; 49.- TELEVISOR DE LA MARCA SONY TRINITRON DE COLOR, DE TREINTA Y CINCO PULGADAS, EN REGULAR ESTADO DE CONSERVACION; 50.- CUADRO AL OLEO SOBRE TELA, MOTIVO MUJER CON ESCUDO Y ESPADA DE 1.50 METROS POR 1.40 METROS, EN REGULAR ESTADO DE CONSERVACION; 51.- MESA LATERAL TALLADA A MANO EN MADERA COLOR CAFE, EN REGULAR ESTADO DE CONSERVACION; 52.- TELEFONO MARCA PANASONIC, MODELO KX-17730, EN REGULAR ESTADO DE CONSERVACION; 53.- SILLA DE OFICINA TAPIZADA EN PIEL COLOR NEGRO CON CODERAS, EN REGULAR ESTADO DE CONSERVACION; 54.- TELEFONO MARCA PANASONIC, MODELO KX-T7730. **RAZON POR LA QUE DEBERA ABSTENERSE DE ENAJENARLO, GRAVARLO O HIPOTECARLO Y QUE DE NO MANIFESTAR LO QUE A SU DERECHO CONVenga EN UN TERMINO DE NOVENTA DIAS NATURALES CONTADOS A PARTIR DE LA PRESENTE NOTIFICACION, ANTE EL AGENTE DEL MINISTERIO PUBLICO DE LA FEDERACION ADSCRITO A LA UNIDAD ESPECIALIZADA EN INVESTIGACION DE DELITOS CONTRA LA SALUD, CON DOMICILIO EN PASEO DE LA REFORMA NUMERO 75, SEGUNDO PISO, COLONIA GUERRERO, DELEGACION CUAUHTEMOC, MEXICO, DISTRITO FEDERAL, C.P. 06300, CAUSARAN ABANDONO A FAVOR DEL GOBIERNO FEDERAL DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO POR EL ARTICULO 182-A DEL CODIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES. SE PONE A SU DISPOSICION, EN EL MISMO DOMICILIO, COPIA DEL ACTA QUE INCLUYE INVENTARIO DE LOS BIENES QUE SE MENCIONAN, Y SE LE APERCIBE PARA QUE SEÑALE DOMICILIO PARA OIR Y RECIBIR NOTIFICACIONES, O ESTAS SE REALIZARAN POR ESTRADOS. LO ANTERIOR CON FUNDAMENTO EN LOS ARTICULOS 181 PARRAFOS PRIMERO Y SEGUNDO, 182-A, 182-B PARRAFO PRIMERO, FRACCION II EN RELACION CON EL 107 DEL CODIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES; 4º FRACCION I APARTADO A INCISO J) DE LA LEY ORGANICA DE LA PROCURADURIA GENERAL DE LA REPUBLICA; TODA VEZ QUE EXISTEN INDICIOS DE QUE REPRESENTAN EL PRODUCTO Y/O INSTRUMENTO DE ACTIVIDADES ILICITAS, CONTEMPLADAS EN LEYES FEDERALES.**-----

----- CUMPLASE -----

Atentamente

Sufragio Efectivo. No Reección.

México, D.F., a 16 de octubre de 2013.

El Agente del Ministerio Público de la Federación adscrito a la Subprocuraduría de Investigación

Especializada en Delincuencia Organizada

Lic. José Luis Angel Zuloaga

Rúbrica.

(R.- 377982)

Estados Unidos Mexicanos

Procuraduría General de la República

Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delincuencia Organizada

Unidad Especializada en Investigación de Delitos contra la Salud

EDICTO

Se notifica A LOS PROPIETARIOS, INTERESADOS y/o REPRESENTANTE LEGAL, los acuerdos de fechas quince de julio, dieciocho de julio, veintinueve de julio, treinta y uno de julio, de dos mil trece, dictados en autos de la indagatoria AV. PREV. PGR/SEIDO/UEIDCS/256/213 AHORA PGR/SEIDO/UEIDCS/313/2013 por el cual se determina el ASEGURAMIENTO MINISTERIAL de los siguientes bienes:

A) 1.- Camioneta marca Chevrolet, modelo Cheyenne LT, color Rojo, placas de circulación JR-93-866 del Estado de Jalisco, con Número de Identificación Vehicular 3GCEK14J09M107701, año-modelo 2009. **2.-** Semirremolque marca Catamex, tipo cama baja, color amarillo, sin placas de circulación con Número de Identificación Vehicular RMC1821L620500182. **3.-** Vehículo marca Porsche, modelo Cayman S, color Oxford, placas de circulación JKH-85 del Estado de Jalisco, con Número de Identificación vehicular WPOAB2982CS880100, año-modelo 2012. **4.-** Vehículo marca Volkswagen, modelo Jetta GLI, color plata, placas de circulación JJT-13-12 del Estado de Jalisco, con Número de Identificación Vehicular 3VW4D6164CM046330, año-modelo 2012. **5.-** Vehículo marca Ford, modelo Fusion, color blanco, placas de circulación JKH-41-82 del Estado de Jalisco con Número de Identificación Vehicular 3FA6P0K99DR172976, año-modelo 2013. **6.-** Camioneta marca Chevrolet, modelo Cheyenne línea 4X4 LZT, color plata, sin placas de circulación, con Número de Identificación Vehicular 3GCRKTE33AG104176, año-modelo 2010. **7.-** Camioneta marca Land Rover, modelo Range Rover Evoque, color verde, placas de circulación JKT-21-88 del estado de Jalisco, con Número de Identificación Vehicular SALVS2BG2DH744107, año-modelo 2013. **8.-** Vehículo marca Polaris, modelo Ranger RZR 900 XP, color blanco con negro, sin placas de circulación, con Número de Identificación Vehicular 4XAJH87AXBB402147, año-modelo 2011. **9.-** Vehículo de la marca Volkswagen, tipo sedán, modelo Jetta Sport, color gris, cuatro puertas, placas de circulación JHY-42-40 del Estado de Jalisco y con Número de Identificación Vehicular 3VWGV49M2BM001984, año-modelo 2011. **10.-** Vehículo marca Mazda, tipo sedán, modelo 2, color rojo, cuatro puertas, placas de circulación JKJ-26-72 del Estado de Jalisco, con Número de Identificación Vehicular JM1DE2HY8C0212108, año-modelo 2012. **11.-** Vehículo de la marca Mazda, tipo camioneta MPV, modelo CX9, color blanco, cuatro puertas, placas de circulación JKH-89-95 del Estado de Jalisco y con Número de Identificación Vehicular JM3TB2CA5C0366152, año-modelo 2012. **12.-** Vehículo marca BMW, tipo motocicleta de pista, modelo F650 GS, color gris plata, placas de circulación 6YEZ4 del Estado de Jalisco y con Número de Identificación vehicular WB1017808AZW99365, año-modelo 2010. **13.-** Vehículo marca Chrysler, tipo sedán, modelo 300, color blanco, cuatro puertas, placas de circulación JKG-19-44 del Estado de Jalisco y con número de Identificación Vehicular 2C3CCAET7CH290559, año-modelo 2012. **14.-** Vehículo marca Chevrolet, tipo coupé, modelo Camaro, color blanco, dos puertas, placas de circulación JKP-34-93 del Estado de Jalisco y con Número de Identificación Vehicular 2G1F91EJ9D9193342, año-modelo 2013. **15.-** Vehículo marca Chevrolet GM, tipo camioneta Pick up, modelo Cheyenne LT, color blanco, dos puertas, placas de circulación JR 69841 del Estado de Jalisco y con Número de identificación vehicular 1GCEK14J08Z176546. **16.-** Vehículo marca Mercedes Benz, tipo camión, placas de circulación JR61160 del Estado de Jalisco y con Número de Identificación Vehicular WD9XD44133R422860, modelo 2003. **17.-** Vehículo marca Ford, tipo camioneta pick up, modelo lariat, color blanco, doble cabina, cuatro puertas, placas de circulación JS61938 del Estado de Jalisco y con Número de Identificación Vehicular 1FTFW1C63BFA53337. **18.-** Camioneta marca Chevrolet, modelo Tahoe, color blanco, placas de circulación JHT-59-78 del Estado de Jalisco, con Número de Identificación Vehicular 1GNUCB05AR109538, año-modelo 2010. **19.-** Vehículo marca Datsun, modelo 240Z, color negro con una franja al centro del vehículo en color azul, sin placas de circulación, con Número de Identificación Vehicular HLS30140672, año-modelo 1972. **20.-** Camioneta marca Chevrolet, modelo Cheyenne, línea 4X4 LZT, color plata, con placas de circulación JT-37-914 del Estado de Jalisco, con Número de Identificación vehicular 3GCPK9E72DG324264, año-modelo 2013. **21.-** Camioneta marca Ford, modelo F350, línea Super Duty 4X4, color blanco, sin placas de circulación, con Número de Identificación Vehicular 1FTWW31P85EB00377, año-modelo 2005. **22.-** Camioneta marca Ford, modelo F-450, línea King Ranch 4X4, color blanco, sin placas de circulación, con Número de Identificación Vehicular 1FTXW43R98EB31148, año-modelo 2008. **23.-** Camioneta marca Hummer, modelo H2, color blanco, sin placas de circulación con Número de Identificación Vehicular 5GRGN23818H101105, año-modelo 2008. **24.-** Vehículo marca Chevrolet, modelo Tahoe, color plata, placas de circulación JHS-60-53 del Estado de Jalisco, con Número de Identificación Vehicular 1GNFC13J79R115562, año-modelo 2009. **25.-** Vehículo marca Toyota, modelo Sienna, línea XLE, color blanco, placas de circulación JJW-89-73 del Estado de Jalisco, con Número de Identificación Vehicular 5TDYK3DC9CS217373, año-modelo 2012. **26.-** Vehículo marca Chrysler, submarca Dodge, tipo pick-up, color blanco, placas de circulación MGM-7276 del Estado de México, Número de Identificación Vehicular 3D7J51ET0BG528527, año-modelo 2011. **27.-** Vehículo marca Chevrolet, modelo Malibú, línea Export, color Blanco, placas de circulación JJY-22-20 del Estado de Jalisco, con Número de Identificación Vehicular 1G1Z95E7XCF200958, año-modelo 2012. **28.-** Vehículo marca Buick, modelo Lacrosse, línea CX5, color plata, placas de circulación JKL-51-42 del Estado de Jalisco,

con Número de Identificación Vehicular 154G95ED8BF328274, año-modelo 2011. 29.- Camioneta marca Chevrolet, modelo Avalanche, color plata, placas de circulación JS-30-049 del Estado de Jalisco, con Número de Identificación Vehicular 3GNTK7E79CG196386, año-modelo 2012. 30.- Vehículo marca Toyota, modelo Corolla, línea CE, color negro, placas de circulación PPM-98-02 del Estado de Michoacán, con Número de Identificación vehicular 2T1BR32E48C910874, año-modelo 2008. 31.- Vehículo marca Nissan, modelo Tiida, color plata, placas de circulación JKJ-21-89 del Estado de Jalisco, con Número de Identificación vehicular 3N1BC11G98L416194. 32.- Vehículo marca Smart, modelo Smart Fortwo, color blanco, placas de circulación JHK-93-97 del Estado de Jalisco, con Número de Identificación vehicular WMEEJ3CA4AK340462, año-modelo 2010. 33.- Vehículo marca Prsche, modelo Panamera, color negro, placas de circulación JKR-25-71 del Estado de Jalisco, con Número de Identificación Vehicular WP0AA2971BL014083, año-modelo 2011. 34.- Camioneta marca Land Rover, modelo Range Rover, color negro, placas de circulación JKP-11-46 del Estado de Jalisco, con Número de Identificación Vehicular SALGS2EF9DA102729, año-modelo 2013. 35.- Camioneta Chevrolet, modelo Cheyenne, color Blanco, placas de circulación JT-58-595 del Estado de Jalisco, con Número de Identificación Vehicular 3GCRCRE09AG108593, año-modelo 2010. 36.- Cuatrimoto marca Kawasaki, modelo KVF750-A 4X4, color rojo, sin placas de circulación con Número de Identificación Vehicular JKAVFDA1X5B517041, año-modelo 2005. 37.- Cuatrimoto marca Polaris, modelo Sportsman 500H.O 4X4, color amarillo, sin placas de circulación, Número de Identificación Vehicular 4XACH50A64A044877. 38.- Cuatrimoto marca Polaris, modelo Ranger Crew 4X4, color verde, sin placas de circulación, con Número de Identificación Vehicular 4XARH68A174115068, año-modelo 2007. 39.- Semirremolque marca Catamex, tipo Cama Baja, color negro, sin placas de circulación con Número de Identificación Vehicular RMC1821L820500181. 40.- Vehículo marca Nissan, modelo Tsuru, color amarillo con blanco (taxi), placas de circulación 35-46-GMH del transporte público del Estado de Jalisco, con Número de Identificación Vehicular 3N1EB31S1DK300732. 41.- Vehículo marca Ford modelo Explorer, línea Eddie Bauer, color blanco, placas de circulación JGM-47-04 del Estado de Jalisco, con Número de Identificación Vehicular 1FMDU35PXTUD15281. 42.- Camioneta marca Dodge, modelo D-150, color Azul, placas de circulación JH-34-583 del Estado de Jalisco con Número de Identificación Vehicular M-L241305 año-modelo 1992. 43.- Camioneta marca Ford, modelo Edge, color crema, placas de circulación JJE-10-06 del Estado de Jalisco con Número de Identificación Vehicular 2FMDK39C27BA98026, año-modelo 2007. 44.- Camioneta marca Toyota, modelo Tundra, color blanco, placas de circulación JS-85-118 del Estado de Jalisco con Número de Identificación Vehicular 5TFEY5F14AX078219, año-modelo 2010. 45.- Camioneta marca Ford, modelo Eco sport, color blanco, placas de circulación JHR-36-19 del Estado de Jalisco con Número de Identificación Vehicular 9BFUT35F668739395, año-modelo 2006. 46.- Camioneta marca Cadillac, modelo Escalade, color negro, placas de circulación JGZ-58-24 del Estado de Jalisco, con Numero de Identificación Vehicular 1GYEK13R2XR412694. 47.- Camioneta marca GMC, modelo Sierra, color vino, placas de circulación JP-98-476 del Estado de Jalisco con Número de Identificación Vehicular 3GTEK13209G1261175, año-modelo 2009. 48.- Vehículo marca Toyota, modelo Corolla, línea XLE, color blanco, placas de circulación JKM-43-65 del Estado de Jalisco, con Número de Identificación Vehicular 2T1BU4EE9DC988626, año-modelo 2013. 49.- Camioneta marca Ford, modelo Expedition, color blanco, placas de circulación JJR-67-18 del Estado de Jalisco con Número de Identificación Vehicular 1FMFU19518LA71491, año-modelo 2008. 50.- Camioneta marca Jeep, modelo Laredo, color blanco, placas de circulación JJT-53-01 del Estado de Jalisco con Número de Identificación Vehicular 1J4RS4GGXBC514249, año-modelo 2011. 51.- Camioneta marca Ford, modelo Explorer, color gris, placas de circulación JJV-47-97 del Estado de Jalisco con Número de Identificación Vehicular 1FMHK7D8XCGA46030, año-modelo 2012. 52.- Camioneta marca Chevrolet, modelo Captiva, color vino, placas de circulación JKG-4643 del Estado de Jalisco con Número de Identificación Vehicular 3GNAL7EK6CS624694, año-modelo 2012. 53.- Vehículo marca Chevrolet, modelo Cruze, línea LS, color Rojo, placas de circulación JHR-67-13 del Estado de Jalisco con Número de Identificación Vehicular KL1PJ5C56AK652909, año-modelo 2010. 54.- Camioneta marca Dodge, modelo Journey, color blanco, placas de circulación JJY-39-54 del Estado de Jalisco con Número de Identificación Vehicular 3C4BDCAB0CT270853, año-modelo 2012. 55.- Camioneta marca Chevrolet, modelo Silverado 1500 Pick up, color Oxford, placas de circulación JS-85-975 del Estado de Jalisco con Número de Identificación Vehicular 2GCEC19V911104302. B) **Inmuebles:** 1.- Ubicado en la Calle Navarrete lote 85, fraccionamiento La Rioja, Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco; con todo su menaje. 2.- Ubicado en Calle camino de los Aguacates número 420, fraccionamiento Los Gavilanes Poniente, Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco; con todo su menaje. 3.- Ubicado en Calle Las Toronjas número 471, fraccionamiento Cortijo San Agustín, Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco y/o Camino Las Toronjas número 471, fraccionamiento Cortijo de San Agustín, Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco y/o Calle camino a las Toronjas número 471, fraccionamiento Cortijo de San Agustín, Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco; con todo su menaje. 4.- Ubicado en Calle Lirio 777-A, colonia La Tijera, Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco; con todo su menaje. 5.- Ubicado en Paseo del Cortijo número 11 A, fraccionamiento Cortijo de San Agustín, Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco y/o Paseo del Cortijo número 11 A, fraccionamiento Cortijo San Agustín,

Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco; con todo su menaje. 6.- Ubicado en la calle Azofra lote 88, fraccionamiento La Rioja, Tlajomulco de Zúñiga; con todo su menaje. C) RELOJES: un reloj de la marca CUORUM y un reloj de la marca BURBERRY; **Razón por la que deberá abstenerse de enajenarlo, gravarlo o hipotecarlo y que de no manifestar lo que a su derecho convenga en un término de noventa días naturales contados a partir de la presente notificación, ante el Agente del Ministerio Público de la Federación adscrito a la Unidad Especializada en Investigación de Delitos contra la Salud, con domicilio en Paseo de la Reforma número 75, Segundo Piso, Colonia Guerrero, Delegación Cuauhtémoc, México, Distrito Federal, C.P. 06300, causarán ABANDONO a favor del Gobierno Federal de conformidad con lo dispuesto por el artículo 182-A del Código Federal de Procedimientos Penales. Se pone a su disposición, en el mismo domicilio, copia del Acta que incluye inventario de los bienes que se mencionan, y se le apercibe para que señale domicilio para oír y recibir notificaciones, o éstas se realizarán por estrados. Lo anterior con fundamento en los artículos 181 párrafos primero y segundo, 182-A, 182-B párrafo primero, fracción II en relación con el 107 del Código Federal de Procedimientos Penales; 4º fracción I apartado A inciso j) de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República; toda vez que existen indicios de que representan el producto y/o instrumento de actividades ilícitas, contempladas en leyes federales.-**

----- CUMPLASE -----

Atentamente

Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, D.F., a 9 de octubre de 2013.

El Agente del Ministerio Público de la Federación adscrito a la
Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delincuencia Organizada

Lic. Alejandra Daniela Olague López

Rúbrica.

(R.- 377978)

Estados Unidos Mexicanos

Procuraduría General de la República

Delegación Estatal Chihuahua

Agencia Décima Segunda Investigadora del Ministerio Público de la Federación

Ciudad Juárez, Chihuahua

NOTIFICACION POR EDICTO

SE NOTIFICA A QUIEN RESULTE SER PROPIETARIO Y/O PROPIETARIOS Y/O REPRESENTANTE LEGAL Y/O PERSONAS CON INTERES LEGAL RESPECTO DEL BIEN MUEBLE CONSISTENTE EN: INDICIO "1": TRANSFORMADOR TRIFASICO DE LA MARCA CONTINENTAL ELECTRIC, DE 225 KVA CON NUMERO DE SERIE 400531099, QUE EN AUTOS DE LA AVERIGUACION PREVIA PGR/CHIH/JUA/2766/2012-XII-A, INSTRUIDA POR EL DELITO PREVISTO EN EL ARTICULO 150, Y SANCIONADO POR EL DIVERSO 149, DE LA LEY GENERAL DE BIENES NACIONALES, Y OTROS; SE DECRETO SU ASEGURAMIENTO MINISTERIAL, RAZON POR LA CUAL, DEBERAN ABSTENERSE DE ENAJENAR O GRAVAR EL BIEN DESCRITO. NOTIFICANDOLES QUE CUENTAN CON EL TERMINO DE NOVENTA DIAS POSTERIORES A LA PRESENTE PUBLICACION, PARA Oponerse AL ASEGURAMIENTO MINISTERIAL DECRETADO, O BIEN, PARA MANIFESTAR LO QUE A SU DERECHO CORRESPONDA, ANTE EL C. AGENTE DEL MINISTERIO PUBLICO DE LA FEDERACION, ADSCRITO A LA AGENCIA DECIMA SEGUNDA INVESTIGADORA, CON DOMICILIO EN AVENIDA ABRAHAM LINCOLN, NUMERO 820, ESQUINA CON HERMANOS ESCOBAR DEL FRACCIONAMIENTO LA PLAYA, CODIGO POSTAL 32310, EN CIUDAD JUAREZ, CHIHUAHUA. EN CASO DE ABSTENERSE DE HACER MANIFESTACION ALGUNA O DEJAR DE Oponerse AL REFERIDO ASEGURAMIENTO, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO POR EL ARTICULO 182-A, DEL CODIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES, EL BIEN DE REFERENCIA CAUSARA ABANDONO A FAVOR DEL GOBIERNO FEDERAL.

Atentamente

Sufragio Efectivo. No Reelección.

Ciudad Juárez, Chih., a 3 de octubre de 2013.

El Agente del Ministerio Público de la Federación,
adscrito a la Agencia Décima Segunda Investigadora

Lic. Leonardo Lara Ferreyro

Rúbrica.

(R.- 377980)

Estados Unidos Mexicanos

Procuraduría General de la República

Subprocuraduría Especializada en Investigación en Delincuencia Organizada

Subprocuraduría de Investigación Especializada en Delincuencia Organizada

Unidad Especializada en Investigación de Delitos contra la Salud

EDICTO

SE NOTIFICA A LOS PROPIETARIOS, INTERESADOS Y/O REPRESENTANTE LEGAL, EL ACUERDO DE FECHA 16 DIECISEIS DE OCTUBRE DE 2013 DOS MIL SIETE, DICTADO EN AUTOS DE LA INDAGATORIA PGR/SIEDO/UEIDCS/227/2007 ACTUAL PGR/SIEDO/UEIDCS/280/2007, SE DETERMINA EL ASEGURAMIENTO MINISTERIAL DE LOS SIGUIENTES BIENES:

A) INMUEBLE Y SU MENAJE UBICADO EN ISLA AMOROSA NUMERO 34-35, DESARROLLO RESIDENCIAL ISLA DORADA; CANCUN, QUINTANA ROO. CONSISTIENDO EL MENAJE EN LO SIGUIENTE:

- 1) MESA DE MADERA DE ESTILO ANTIGUO, CON GRABADO DE FLORES EN LA PARTE INFERIOR DE LA MISMA, SIN MARCA Y SIN MODELO A LA VISTA, CON CUBIERTA DE CRISTAL DE CIENTO CINCUENTA CENTIMETROS DE DIAMETRO Y DOS CENTIMETROS DE ESPESOR, CON SEIS SILLAS DE MADERA CON EL MISMO GRABADO EN FLORES EN COLOR DORADO, FORRADAS CON TELA DE COLOR BEIGE EN BUEN ESTADO.
- 2) PINTURA EN TECNICA OLEO SOBRE TELA, TEMATICA BODEGON, DIMENSIONES DE 1.19 METROS DE ANCHO POR 1.09 DE ALTO, CON UN MARCO DE MADERA DE 1.40 METROS DE ANCHO POR 1.50 DE LARGO, DE COLOR DORADO CON PLATEADO, CON FIGURAS ALARGADAS EN TODO EL MARCO, FIRMADO POR A. PARRA. DESCRIPCION FIGURAS CENTRALES DE DISTINTAS FRUTAS, UN JARRON, EN PLATON EN EL CUAL SE OBSERVAN FIGURAS HUMANAS ASI COMO UNA MUJER EN EL LADO SUPERIOR DERECHO VESTIDA DE COLOR AZUL CON UN PLATON LLENO DE AGUA.
- 3) HORNO DE MICROONDAS MARCA GE, MODELO PROFILE, DIGITAL, COLOR GRIS, DE ACERO INOXIDABLE DE 33 CENTIMETROS DE ALTO POR 61 CENTIMETROS DE ANCHO.
- 4) HORNO MARCA GE PROFILE, MODELO METAL BLAS, DIGITAL, HECHO DE ACERO INOXIDABLE.
- 5) LAVA VAJILLAS, MARCA GE, MODELO GLV7800G0155 DIGITAL, DE COLOR GRIS EN ACERO INOXIDABLE.
- 6) ESTUFA GE, MODELO PROFILE DE ACERO INOXIDABLE, CON ENCENDIDO ELECTRONICO HECHA DE ACERO INOXIDABLE.
- 7) UN REFRIGERADOR, MARCA SUB-ZERO, DE ACERO INOXIDABLE, SIN MODELO A LA VISTA DE 1.85 METROS DE LATO POR 94 CENTIMETROS DE ANCHO.
- 8) COMEDOR DE MADERA, COLOR CAOBA, CON BASE DE MARMOL DE COLOR BEIGE DE 2.40 DE ANCHO POR 2.40 DE LARGO, CON OCHO SILLAS DE MADERA, FORRADAS EN TELA DE COLOR BEIGE.
- 9) DOS CANDELABROS, DE COLOR PLATEADOS, CON BASE DE 21 CENTIMETROS DE ANCHO POR 55 CENTIMETROS DE ALTO, MARCA D'ARGENTO, CON DOS VELAS TIPO CIRIOS DE COLOR BLANCO.
- 10) DOS CANDELABROS, DE COLOR PLATEADOS DE FORMA TRIANGULAR DE 46 CENTIMETROS DE ALTO, MARCA D'ARGENTO, CON DOS VELAS TIPO CIRIOS DE COLOR AZUL.
- 11) MESA DE MADERA, COLOR CAOBA, CON BASE DE MARMOL DE COLOR BEIGE DE 60 DE ANCHO POR 1.80 DE LARGO.
- 12) PINTURA EN TECNICA OLEO SOBRE TELA, TEMATICA EL MERCADO, DE 1.49 METROS DE ANCHO POR 98 CENTIMETROS DE ALTO, CON UN MARCO DE MADERA DE 1.80 METROS DE ANCHO POR 1.30 DE ALTO, GRABADO CON FIGURAS DE HOJAS EN COLOR DORADO EN TODO EL MARCO, FIRMADO POR A. PARRA. DESCRIPCION SE OBSERVAN SEIS FIGURAS HUMANAS SIMULANDO ESTAR EN UN MERCADO Y JUNTO A ESTOS UN NIÑO Y UN PERRO JUGANDO.
- 13) MESA DE MADERA, COLOR CAOBA, CON BASE DE MARMOL DE COLOR BEIGE DE 1.510 DE ANCHO POR 1.50 DE LARGO.
- 14) DOS MESAS DE MADERA TIPO ESQUINERO, COLOR CAOBA, CON BASE DE MARMOL DE COLOR BEIGE DE 81 CENTIMETROS DE ANCHO POR 81 CENTIMETROS DE LARGO.
- 15) CAJA TIPO JOYERO, COLOR PLATEADO DE FORMA CUADRADA, CON TAPA, GRABADO CON RAMAS Y HOJAS, DE 23 CENTIMETROS DE ANCHO POR 23 CENTIMETROS DE LARGO POR 17 CENTIMETROS DE ALTO, FORRADO EN SU INTERIOR POR TELA TIPO TERCIOPELO DE COLOR NEGRO, MARCA D'ARGENTO.
- 16) CAJA TIPO JOYERO, COLOR PLATEADO DE FORMA OVALADA, CON TAPA CON AGARRADERAS LATERALES TIPO TRIANGULO, FORMADAS CON FIGURAS EN FORMA DE RAMAS Y EN LA PARTE SUPERIOR OTRA AGARRADERA DE FORMA ALARGADA, GRABADO CON FLORES Y HOJAS, DE 40 CENTIMETROS DE LARGO POR 24 CENTIMETROS DE ALTO, FORRADO EN SU INTERIOR POR TELA TIPO TERCIOPELO DE COLOR NEGRO, MARCA D'ARGENTO.
- 17) PINTURA TECNICA OLEO SOBRE TELA, TEMATICA EN EL MAR, DE 2.39 METROS DE ANCHO POR 89 CENTIMETROS DE ALTO, CON UN MARCO DE MADERA DE 3.90 METROS DE ANCHO POR 1.40 DE ALTO, GRABADO CON FIGURAS DE RAMAS Y HOJAS EN COLOR DORADO EN TODO EL MARCO, FIRMADO POR A. PARRA. DESCRIPCION SE OBSERVAN CUATRO FIGURAS HUMANAS DE MUJERES ADULTAS AL CENTRO, RECOGIENDO CONCHAS EN EL MAR.
- 18) PINTURA EN TECNICA OLEO SOBRE TELA, TEMATICA ANGEL DESNUDO, DE 1.20 METROS DE ANCHO POR 1.55 METROS DE ALTO, CON UN MARCO DE MADERA DE 1.92 METROS DE ANCHO POR 2.20 METROS DE ALTO, GRABADO Y TALLADO CON FIGURAS DE MADERA, EN LA PARTE SUPERIOR DE DOS ANGELES Y UN QUERUBIN AL CENTRO, ASI COMO DE RAMAS Y HOJAS EN TODO EL MARCO, DE COLOR DORADO, FIRMADO POR A. PARRA. DESCRIPCION, FIGURAS HUMANAS DE UN ANGEL DESNUDO CON UN ARCO, ENREDADO DE UN MANTO DE COLOR NARANJA Y DEBAJO DE ESTE UNA MUJER DESNUDA ENREDADA EN UN MANTO DE COLOR VERDE ABRAZANDO LA PIERNA IZQUIERDA DEL ANGEL.
- 19) JARRON, TIPO FLORERO ALARGADO DE CRISTAL EN COLORES ROJO Y VERDE DE 60 CENTIMETROS DE ALTO CON BASE EN FORMA DE ESFERA, SIN MARCA Y SIN MODELO.
- 20) ESCULTURA DE BRONCE DE MUJER DESNUDA, SENTADA EN UN CARACOL HECHO DE PASTA EN COLOR BEIGE

SENTADO ESTE EN UNA BASE DE CUARZOS DE COLOR AZUL Y NEGRO. 21) PINTURA EN TECNICA OLEO SOBRE TELA, TEMATICA ARCANGEL CON QUERUBINES, DIMENSIONES DE 2.29 METROS DE ANCHO POR 1.28 DE ALTO, CON UN MARCO DE MADERA DE 2.40 METROS DE ANCHO POR 1.40 DE ALTO, DE COLOR DORADO CON PLATEADO, CON FIGURAS GRABADAS DE FORMA ALARGADA EN TODO EL MARCO, FIRMADO POR A. PARRA. DESCRIPCION, SE OBSERVA UNA FIGURA HUMANA DE UN ARCANGEL, JUNTO A 29 CARITAS DE QUERUBINES SIMULANDO ESTAR ENTRE LAS NUBES. 22) DOS SILLONES DE PIEL DE COLOR CAFE, MARCA GALERIAS CHIPPENDALE, MEXICO D. F. 23) PINTURA EN TECNICA OLEO SOBRE TELA, TEMATICA ARCANGELES EN REUNION, DIMENSIONES DE 2.19 METROS DE ANCHO POR 1.18 DE ALTO, CON UN MARCO DE MADERA DE 2.30 METROS DE ANCHO POR 1.30 DE ALTO, DE COLOR DORADO CON PLATEADO, CON FIGURAS GRABADAS DE FORMA ALARGADA EN TODO EL MARCO, FIRMADO POR A. PARRA, DESCRIPCION, SE OBSERVA UNA FIGURA HUMANA DEL ARCANGEL MIGUEL JUNTO A SEIS ARCANGELES Y UN NIÑO DEL LADO INFERIOR DERECHO. 24) MESA DE BILLAR, HECHA EN MADERA DE COLOR CAOBA, CON PAÑO DE COLOR VERDE, CON DIMENSIONES DE 2.80 METROS DE LARGO POR 1.52 METROS DE ANCHO Y DE 81 CENTIMETROS DE ALTO, MARCA BRUNSWICK BILLARES 1845, CON OCHO TACOS DE MADERA DE COLOR NATURAL CON CAOBA SIN MARCA Y 16 BOLAS DE BILLAR ENUMERADAS DEL NUMERO 1 AL 15 Y UNA DE COLOR BLANCA. 25) ESPEJO CON MARCO D MADERA, TALLADO CON TRES FIGURAS DE QUERUBINES, DOS EN LOS COSTADOS Y UNO EN EL CENTRO DE LA PARTE SUPERIOR CENTRAL, ASI COMO UNA FIGURA DE CONCHA MARINA DOS PAJAROS EN LA PARTE INFERIOR, RAMAS Y HOJAS, DE COLOR DORADO DE FORMA OVALADA. 26) ESPEJO CON MARCO DE MADERA, DE COLOR CAOBA, TALLADO CON FIGURAS DE ANIMALES EN LAS CUATRO ESQUINAS ASI COMO SIMULANDO RAMAS EN TODO EL MARCO, CON MEDIDAS DE 2.70 METROS DE ANCHO POR 1.10 METROS DE ALTO. 27) ESCULTURA DE MADERA, DE COLOR DORADO, SIMULANDO UN JARRON CON OREJAS GRANDES SOSTENIENDO ESTE UNA FIGURA EN FORMA DE CRUZ, CON UVAS EN LOS COSTADOS, DE 86 CENTIMETROS DE ALTO, CON UNA PEQUEÑA PLACA DE FORMA OVALADA EN LA PARTE TRASERA LA CUAL DICE AGUSTIN PARRA. 28) RELOJ DE MADERA MARCA SALAMANDRE, TIPO CAJA, CON CARATULA DE NUMEROS ROMANOS CON MANECILLAS DE COLOR NEGRO CON MECANISMO DE CUARZO, EL CUAL TRAE EN LA PARTE SUPERIOR UNA FIGURA TALLADA EN MADERA DE UN PERRO ACOSTADO. 29) RECAMARA DE MADERA, ESTILO MINIMALISTA DE TAMAÑO KING SIZE, CON CABECERA DECORADA EN FIGURAS CUADRADAS, CON DOS BUROS DE DOS PUERTAS Y CAJON CADA UNO Y COMODA DEL MISMO ESTILO, SIN MARCA Y SIN MODELO A LA VISTA. 30) REPRODUCTOR DE DVD, MARCA YAMASAKY, DE COLOR GRIS. 31) SUB. BUFER, MARCA BOSE, MODELO 20 ESPEAKER, DE COLOR BLANCO. 32) PINTURA EN TECNICA OLEO SOBRE TELA, TEMATICA MADRE CON SU HIJO, DIMENSIONES DE 23 CENTIMETROS DE ANCHO POR 33 CENTIMETROS DE ALTO, CON UN MARCO DE MADERA DE 60 CENTIMETROS DE ANCHO POR 70 CENTIMETROS DE ALTO, DE COLOR DORADO CON PLATEADO, GRABADO CON FIGURAS EN TODO EL MARCO, FIRMADO POR A. PARRA. DESCRIPCION, SE OBSERVA UNA FIGURA DE UNA MADRE CON UN NIÑO EN BRAZOS SENTADOS EN LA CALLE. 33) ESCULTURA DE BRONCE, DE UN ANGEL DESNUDO CUBIERTO DE LA CINTURA CON UN VELO COLOR CAFE, SENTADO EN UNA BASE DE MARMOL EN COLOR NEGRO DE 84 CENTIMETROS DE ALTO, SIN TITULO Y SIN FIRMA. 34) PINTURA EN TECNICA OLEO SOBRE TELA, TEMATICA ARCANGEL, DIMENSIONES DE 1.29 METROS DE ALTO POR 89 CENTIMETROS DE ANCHO, CON UN MARCO DE MADERA DE 2.04 METROS DE ALTO POR 1.50 DE ANCHO DE COLOR DORADO CON PLATEADO, GRABADO Y TALLADO CON FIGURAS DE ANGELES EN LOS COSTADOS, FIRMADO POR A. PARRA. DESCRIPCION, SE OBSERVA UNA FIGURA DE UNA MADRE CON UN NIÑO EN BRAZOS SENTADOS EN LA CALLE. 35) JARRON DE CERAMICA, TIPO TALAVERA DE 4 COLOR AZUL, CON FIGURAS DE FLORES EN COLORES VERDE, AMARILLO, CAFÉ Y BLANCO, DE UN METRO DE ALTO. 36) DOS BUROS DE DOS PUERTAS Y CAJON CADA UNO Y COMODA DEL MISMO, SIN MARCA Y SIN MODELO A LA VISTA. 37) DOS LAMPARAS PARA BURO, TIPO JARRON DE CERAMICA DE COLOR ROJIZO DE 79 CENTIMETROS DE ALTO, CON PANTALLA DE COLOR BLANCO. 38) RECAMARA DE MADERA, ESTILO MINIMALISTA DE TAMAÑO KING SIZE, CON CABECERA DECORADA EN FIGURAS CUADRADAS, CON DOS BUROS DE DOS PUERTAS Y CAJON CADA UNO SIN COMODA, SIN MARCA Y SIN MODELO A LA VISTA. 39) SILLON DE DESCANSO, CON MASAJE INTEGRADO, DE PIEL COLOR NEGRO, CON DESCANSA BRAZOS EN MADERA DE COLOR CAFE, CON TABURETE DE PIEL EN COLOR NEGRO. 40) MUEBLE TIPO ESCRITORIO, CON CUATRO CAJONES AL FRENTE Y ENTREPAÑOS TIPO JUGUETEROS, DE MADERA COLOR CAOBA DE 2.50 METROS DE ALTO POR 1.12 METROS DE ANCHO, SIN MARCA Y SIN MODELO A LA VISTA. 41) MESA DE CENTRO RECTANGULAR, DE MADERA DE 1.30 METROS DE ANCHO POR 1.60 METROS DE LARGO, CON FIGURAS AL CENTRO DE CUADROS CUBIERTOS POR VIDRIO, SIN MARCA Y SIN MODELO A LA VISTA. 42) MESA TIPO ESQUINERA DE FORMA CUADRADA, DE MADERA DE 80 CENTIMETROS DE ANCHO POR 80 CENTIMETROS DE LARGO, CON FIGURAS AL CENTRO DE CUADROS CUBIERTOS POR VIDRIO, SIN MARCA Y SIN MODELO A LA VISTA. 43) VIDEO CASETERA VHS, MARCA SONY, MODELO SLV-LX60 VHS, COLOR GRIS. 44) CAJA DE SEGURIDAD DE COLOR NEGRO, CON CHAPA DE

SEGURIDAD CON COMBINACION DE NUMEROS DEL 0 AL 90, EN COLOR NEGRO, CON MANIJA CROMADA, CON INTERIOR DE CUATRO ENTREPAÑOS Y CAJA CON LLAVE, MARCA SARGENT AND GREENLEAR. 45) RECAMARA DE MADERA, ESTILO MINIMALISTA DE TAMAÑO KING SIZE, CON CABECERA DECORADA EN FIGURAS CUADRADAS. 46) DOS LAMPARAS PARA BURO, TIPO JARRON EN FORMA DE CARACOL, DE CERAMICA DE COLOR CAFE DE 55 CENTIMETROS DE ALTO, CON PANTALLA DE COLOR BLANCO. 47) PINTURA EN TECNICA OLEO SOBRE TELA, TEMATICA GUACAMAYAS, DIMENSIONES DE 1.09 METROS DE ANCHO POR 1.29 CENTIMETROS DE ALTO, CON UN MARCO DE MADERA DE 1.61 METROS DE ALTO POR 1.40 DE ANCHO, DE COLOR DORADO CON PLATEADO, GRABADO CON FIGURAS ALARGADAS, FIRMADO POR A. PARRA. DESCRIPCION, SE OBSERVA SEIS FIGURAS DE GUACAMAYAS DESCANSANDO EN UNA RAMA DENTRO DE UNA SELVA. 48) RECAMARA CON DOS CAMAS INDIVIDUALES, DE MADERA ESTILO MINIMALISTA, CON CABECERA DECORADA EN FIGURAS CUADRADAS, CON DOS BUROS DE DOS PUERTAS Y CAJON CADA UNO Y COMODA DEL MISMO ESTILO, SIN MARCA Y SIN MODELO A LA VISTA. 49) JUEGO DE DOS SILLONES DE 2.50 METROS DE LARGO CADA UNA, FORRADOS EN TELA DE COLOR BEIGE TIPO PIEL DE DURAZNO, CON CINCO COJINES CADA UNA, FORRADOS EN TELA DE COLOR CAFE. 50) MESA DE CENTRO, DE MADERA, COLOR CAOBA, CON BASE DE MARMOL DE COLOR BEIGE DE 1.20 DE LARGO POR 60 DE ANCHO. 51) MESA DE MADERA, COLOR CAOBA, CON BASE DE MARMOL DE COLOR BEIGE DE 81 CENTIMETROS DE ANCHO POR 81 CENTIMETROS DE LARGO. 52) ESCULTURA DE TRES DELFINES, CROMADOS SIMULANDO NADAR EN UNA OLA DE MAR DE COLOR VERDE, DE 50 CENTIMETROS DE ALTO, MARCA DARGENTO. 53) PINTURA TECNICA OLEO SOBRE TELA, TEMATICA TUCANES, DIMENSIONES DE 1.17 METROS DE ANCHO POR 1.28 METROS DE ALTO, CON UN MARCO DE MADERA DE 1.59 METROS DE ALTO POR 1.39 METROS DE ANCHO, DE COLOR DORADO CON LATEADO, GRABADO CON FIGURAS DE HOJA, FIRMADO POR A. PARRA. DESCRIPCION, SE OBSERVA DOS FIGURAS DE TUCANES DESCANSANDO EN UN RAMA DENTRO DE UNA SELVA. 54) PINTURA TECNICA OLEO SOBRE TELA, TEMATICA GAVIOTAS, DIMENSIONES DE 2.38 METROS DE ANCHO POR 1.37 METROS DE ALTO, CON UN MARCO DE MADERA DE 1.70 METROS DE ALTO POR 2.70 METROS DE ANCHO, DE COLOR DORADO CON PLATEADO, GRABADO CON FIGURAS ALARGADAS EN TODO EL MARCO, FIRMADO POR A. PARRA. DESCRIPCION, SE OBSERVA DOS FIGURAS DE GAVIOTAS POSTRADAS EN UNA ROCA EN EL MAR. 55) SALA DE TRES PIEZAS, DE MADERA ESTILO RUSTICO, PARA JARDIN, CON RESPALDO Y ASIENTO DE TEJIDO VEGETAL, COLORES VERDE Y AMARILLO, SIN MARCA Y SIN MODELO A LA VISTA. 56) SILLA DE DESCANSO, DE MADERA CON ASIENTO DE PIEL EN COLOR CAFE, SIN MARCA. 57) SISTEMA DE LAVADO Y SECADO, MARCA BOSCH, MODELO NEXXT PREMIUM DIGITAL, COLOR BLANCO. **RAZON POR LA QUE DEBERA ABSTENERSE DE ENAJENARLO, GRAVARLO O HIPOTECARLO Y QUE DE NO MANIFESTAR LO QUE A SU DERECHO CONVENGA EN UN TERMINO DE NOVENTA DIAS NATURALES CONTADOS A PARTIR DE LA PRESENTE NOTIFICACION, ANTE EL AGENTE DEL MINISTERIO PUBLICO DE LA FEDERACION ADSCRITO A LA UNIDAD ESPECIALIZADA EN INVESTIGACION DE DELITOS CONTRA LA SALUD, CON DOMICILIO EN PASEO DE LA REFORMA NUMERO 75, SEGUNDO PISO, COLONIA GUERRERO, DELEGACION CUAUHTEMOC, MEXICO, DISTRITO FEDERAL, C.P. 06300, CAUSARAN ABANDONO A FAVOR DEL GOBIERNO FEDERAL DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO POR EL ARTICULO 182-A DEL CODIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES. SE PONE A SU DISPOSICION, EN EL MISMO DOMICILIO, COPIA DEL ACTA QUE INCLUYE INVENTARIO DE LOS BIENES QUE SE MENCIONAN, Y SE LE APERCIBE PARA QUE SEÑALE DOMICILIO PARA OIR Y RECIBIR NOTIFICACIONES, O ESTAS SE REALIZARAN POR ESTRADOS. LO ANTERIOR CON FUNDAMENTO EN LOS ARTICULOS 181 PARRAFOS PRIMERO Y SEGUNDO, 182-A, 182-B PARRAFO PRIMERO, FRACCION II EN RELACION CON EL 107 DEL CODIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES; 4º FRACCION I APARTADO A INCISO J) DE LA LEY ORGANICA DE LA PROCURADURIA GENERAL DE LA REPUBLICA; TODA VEZ QUE EXISTEN INDICIOS DE QUE REPRESENTAN EL PRODUCTO Y/O INSTRUMENTO DE ACTIVIDADES ILICITAS, CONTEMPLADAS EN LEYES FEDERALES.-**-----

----- CUMPLASE -----

Atentamente

Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, D.F., a 16 de octubre de 2013.

El Agente del Ministerio Público de la Federación adscrito a la Subprocuraduría de Investigación

Especializada en Delincuencia Organizada

Lic. José Luis Angel Zuloaga

Rúbrica.

(R.- 377981)

Estados Unidos Mexicanos

Secretaría de la Función Pública

Organo Interno de Control en la Financiera Rural

Area de Responsabilidades
Procedimiento No. R-127/2013
EDICTO

C. JAVIER FERNANDO MEDAL MEDELLIN

Con fundamento en los artículos 21, fracción I, de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos, 315 y 321, del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria, en términos del numeral 47, de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos, 3, apartado D) y penúltimo párrafo de dicho artículo, 76, segundo párrafo, 80, fracción I numerales 1 y 9, así como 82, párrafo primero, todos del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 15 de abril de 2009 y reformado por decretos publicados en el mismo órgano informativo oficial de 24 de agosto del 2009 y 3 de agosto de 2011, en razón de que se desconoce su domicilio, mediante acuerdo de fecha 23 de septiembre de 2013, se determinó notificarle por edictos, mediante publicaciones por tres veces de siete en siete días en el Diario Oficial de la Federación y en el Periódico "La Prensa", de circulación en el territorio nacional: El oficio citatorio número 06/565/AR-266/2013, de fecha 23 de septiembre de 2013, dictado en el expediente del procedimiento administrativo de responsabilidades número R-0127/2013, en el que en resumen se determinó: "Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 8, 14, 16, párrafo segundo, 108, primer párrafo, 109 primer párrafo y fracción III de dicho artículo, 113, párrafo primero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 3, fracción I, 14, 16, 18, 26, 37, fracciones XII, XVII y XXVII, 45, Transitorios Segundo y Noveno de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, reformada, adicionada y derogada mediante decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 2 de enero de 2013; 62 fracción I, de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales; 1, fracciones I, II, III y IV, 2, 3, fracción III, 4, 5, 6, 7, 8, 18, 20, 21, 24, 36, fracción III, 37 y 47, de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos; 3, fracciones II, III, IV, V, VI, XI y XIV inciso a), 4, fracción III, 14, fracciones IV y VI, 15, 20 y 21, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; 30, del Reglamento de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; 51, de la Ley Orgánica de la Financiera Rural vigente; 1, 3, apartado D) y penúltimo párrafo de dicho artículo, 76, segundo párrafo, 80, fracción I numerales 1, 9 y 10, así como 82, párrafo primero, todos del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 15 de abril de 2009 y reformado por decretos publicados en el mismo órgano informativo oficial de 24 de agosto del 2009 y 03 de agosto de 2011; 63, del Estatuto Orgánico de la Financiera Rural vigente; Apartados CUARTO y QUINTO del ACUERDO por el que se adscriben orgánicamente las unidades administrativas de la Secretaría de la Función Pública y se establece la subordinación jerárquica de servidores públicos previstos en su Reglamento Interior publicado en el Diario Oficial de la Federación el 27 de septiembre de 2011, se le cita para que comparezca personalmente ante la suscrita Titular del Area de Responsabilidades a la Audiencia de Ley prevista en el artículo 21, fracción I, de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos, a las **11:00 horas del séptimo día hábil contado a partir del día siguiente al en que surta efectos la notificación del presente oficio, conforme a lo previsto por el artículo 321, del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la materia, en términos del numeral 47, de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos**, a fin de que rinda su declaración en torno a los hechos que presuntamente se le imputan y que pueden ser causa de responsabilidad administrativa, misma que se llevará a cabo en las oficinas que ocupa el Area de Responsabilidades del Organismo Interno de Control en la Financiera Rural ubicadas en la calle de Agrarismo No. 227, tercer piso, Colonia Escandón, Delegación Miguel Hidalgo, C. P. 11800, México Distrito Federal. Los hechos presumibles que se le imputan en el presente oficio se derivan del diverso número 06/565/AQ-401/2013, de fecha 12 de septiembre de 2013, mediante el cual la Titular del Area de Quejas del Organismo Interno de Control, remitió el expediente DE-088/2013, iniciado con motivo de la denuncia recepcionada vía electrónica el 5 de junio del 2013. (...). Derivado del análisis a la información y documentación proporcionada por el Area de Quejas, se presume que **Usted**, durante su desempeño como Gerente de Coordinación Regional Jurídica, adscrito a la Coordinación Regional Centro del 1° de junio de 2003 al 29 de abril de 2010 y a la Coordinación Regional Centro-Occidente, del 30 de abril de 2010 al 30 de septiembre de 2010, en la Financiera Rural, incumplió los principios y obligaciones previstos en la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos, por los siguientes hechos irregulares: **A)** No apegó su actuar a las disposiciones legales que rigen el servicio público y faltó a la verdad al ingresar como servidor público a la Financiera Rural, al señalar en el documento denominado REGISTRO DE DATOS DEL EMPLEADO, de fecha 1° de junio de 2003, como último grado de estudios "Licenciatura en Derecho", periodo 1983-1987, nombre de la Institución UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA DE MEXICO, así como en la "Solicitud de Alta de Personal", de fecha 4 de junio de 2003, que tenía como Profesión "LICENCIATURA EN DERECHO" y al exhibir Cédula profesional número 1344300, expedida por la Dirección General de Profesiones con efectos de patente para ejercer la profesión de **LICENCIADO EN DERECHO** de fecha 9 de marzo de 1988, en la que se aprecia su fotografía, así como el Título de Licenciado en Derecho otorgado a su nombre por la Universidad Nacional Autónoma de México, el 6 de enero 1988, datos que no coinciden con la información proporcionada por la Secretaría de Educación Pública, mediante los oficios números **DERP/0754/095592/2013**, del 4 de julio de 2013, signado por el Director de Autorización y Registro

Profesional de la Secretaría de Educación Pública, y **DCP/SCP/1786-AP/13 Folio 6419**, firmado por el Subdirector de Colegio de Profesionistas de la Secretaría de Educación Pública, donde refieren **“que la cédula profesional 1344300, fue expedida el veintiocho de junio de mil novecientos ochenta y nueve a favor del C. Mauro Alejandro Sánchez Gamboa.”** Conducta con la que se presume que **Usted** infringió los principios de legalidad y honradez, que establecen los artículos 1, 2, 3 y 25, de la Ley Reglamentaria del artículo 5°, constitucional, relativo al ejercicio de las profesiones en el Distrito Federal, y los artículos 7 y 8, fracción XXIV, de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos ordenamientos legales que en su parte conducente señalan lo siguiente: (...). **B)** No se abstuvo de ejercer las funciones de Gerente de Coordinación Regional Jurídica adscrito a la Coordinación Regional Centro-Occidente, que asumió en la Financiera Rural a partir del 29 de abril de 2010, no obstante que existía una causa legal que se le impedía, al no contar con la escolaridad de Licenciatura en Derecho, que se requería para desempeñar ese puesto, ya que de la información proporcionada por el Subdirector de Colegio de Profesionistas de la Dirección General de Profesiones de la Secretaría de Educación Pública, mediante el oficio número **DCP/SCP/1786-AP/13 Folio 6419**, del 27 de agosto de 2013, se desprende que hasta el **17 de enero de 2013**, se expidió a su favor la **cédula profesional** número 7889126, que le faculta para ejercer como **“LICENCIADO EN DERECHO”**, esto es, con posterioridad al 30 de septiembre de 2010, fecha en que concluyó dicho cargo en la Financiera Rural, tal y como se desprende de la documentación e información proporcionada por la Gerente de Organización y Administración de Personal mediante oficio GAA/DERH/GOAP/127/2013, de fecha 12 de junio de 2013 y del Acta Entrega de Recepción de la Gerencia de Coordinación Regional Jurídica Centro, de fecha 12 de octubre de 2010. Conducta con la que se presume que **Usted** infringió el principio de legalidad, que establece el artículo 109 fracción III, y 113 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como lo previsto en el numeral 13. Gerente de Coordinación Regional Jurídico, REQUISITOS DEL PUESTO, del “CATALOGO DE DESCRIPCION Y PERFILES DE PUESTOS” (Código: DGAA/RH 085/02/04), Serie Manuales Administrativos, emitido por la Dirección Ejecutiva de Recursos Humanos, de la Financiera Rural, con fecha de autorizado e inicio de vigencia el 1° de diciembre de 2004, en relación con los artículos 1, 2, 3 y 25 de la Ley Reglamentaria del artículo 5°, constitucional, relativo al ejercicio de las profesiones en el Distrito Federal y los artículos 7 y 8, fracciones VIII y XXIV, de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos, (...). **C)** Durante su desempeño como servidor público de la Financiera Rural, suscribió diversos documentos, anteponiendo a su nombre la abreviatura **“Lic.”**, sin contar con autorización para ello, en tanto que de conformidad con el uso común que de la misma se hace, constituye abreviatura de **“Licenciado o da.”**, (Del parti. de licenciar) ...3, m y f, Persona que ha obtenido en una facultad el grado que lo habilita para ejercerla. 4. 3, m y f, Tratamiento que se da a los abogados, cuestión que incluso es así reconocida por la Real Academia Española de la Lengua. En efecto, de las copias certificadas expedidas por el Titular del Área de Auditoría del Órgano Interno de Control en la Financiera Rural, de diversa documentación que forma parte de la Auditoría número 05-10-00 “OPERACIONES CREDITICIAS COORDINACION REGIONAL CENTRO”, se desprende la existencia de diverso oficios suscritos por **Usted**, en los cuales a sabiendas de que no contaba con el Título profesional, ni la cédula que lo facultara como Licenciado en Derecho, antepuso a su nombre y firma, la abreviatura **Lic.**, (...). Conducta con la que se presume que **Usted** infringió el principio de legalidad, que establece el Artículo Segundo Transitorio y en los numerales 1, 2, 3 y 25, de la Ley Reglamentaria del artículo 5°, Constitucional, relativo al Ejercicio de las Profesiones en el Distrito Federal, así como su Artículo Segundo Transitorio del Decreto de reformas a dicha Ley, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 2 de enero de 1974, (...). Derivado de lo anterior, esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en la Financiera Rural, determina que la conducta desplegada por **Usted JAVIER FERNANDO MEDAL MEDELLIN**, es considerada como grave, (...). **D)** Omitió presentar **con veracidad** sus declaraciones de situación patrimonial a **las que estaba obligado conforme a lo previsto en el artículo 37, de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos**, mismas que se especifican en la tabla que más adelante se inserta, al declarar **bajo protesta de decir verdad**, que contaba con un nivel de estudios de **Licenciatura en Derecho** cuyo estatus era **finalizado**, y que el documento que así lo acreditaba era el **Título que le fue expedido por la Universidad Nacional Autónoma de México**, lo cual denota, que **Usted** deliberadamente faltó con la verdad, al manifestar en dichas declaraciones datos que no coinciden con la información proporcionada por la Secretaría de Educación Pública, mediante los oficios **DERP/0754/095592/2013**, del 4 de julio de 2013, firmado por el Director de Autorización y Registro Profesional de la Secretaría de Educación Pública, y **DCP/SCP/1786-AP/13 Folio 6419**, firmado por el Subdirector de Colegio de Profesionistas de la Secretaría de Educación Pública, de donde se desprende **que hasta el 17 de enero de 2013, se expidió a su nombre la cédula profesional número 1344300 que lo facultaba para ostentarse como Licenciado en Derecho o “LIC.”, como egresado del Centro Interamericano de Estudios Superiores...** esto es, con posterioridad 4 de noviembre de 2010 fecha en la que **Usted** presentó su declaración de conclusión de Situación Patrimonial del cargo de Gerente de Coordinación Jurídica, que desempeñó hasta el 30 de septiembre de ese mismo año, en la Financiera Rural, tal y como se desprende de las declaraciones de referencia y de la documentación e información proporcionada por la Gerente de Organización y Administración de Personal mediante oficio GAA/DERH/GOAP/127/2013, de fecha 12 de junio de 2013 y del Acta Entrega de Recepción de la Gerencia de Coordinación Regional Jurídica Centro, de fecha 12 de octubre de 2010. (...). Conducta con la que se presume que **Usted** infringió el principio de legalidad y honradez, que

establecen los artículos 7 y 8, fracción XXIV, 36 fracción III y 37, último párrafo de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos, y en los numerales 1, 2, 3 y 25, de la Ley Reglamentaria del artículo 5º, Constitucional, relativo al Ejercicio de las Profesiones en el Distrito Federal, así como su Artículo Segundo Transitorio del Decreto de reformas a dicha Ley, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 2 de enero de 1974, (...). Conducta que es sancionable en términos del artículo 37, de Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos y se considera grave, aun y cuando las fracciones XV y XXIV, del artículo 8, de la mencionada ley, no se encuentren comprendidas en las infracciones graves, que en forma enunciativa y no limitativa el artículo 13, de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos, hace referencia. (...). Se hace de su conocimiento que el expediente relativo a los hechos que se le atribuyen, se encuentra a su disposición en los archivos del Area de Responsabilidades del Organismo Interno de Control en la Financiera Rural, ubicada en la calle de Agrarismo número 227, piso 3, Colonia Escandón, Delegación Miguel Hidalgo, Código Postal 11800, en la Ciudad de México, Distrito Federal en días y horas hábiles, de las 9:00 a las 14:30 y de las 16:00 a las 18:00 horas, previa identificación oficial vigente con fotografía y razón que se haga constar en autos del expediente en que se actúa; así como, que tiene derecho a comparecer asistido de un defensor, apercibido que en caso de no comparecer personalmente en la fecha y hora señaladas, sin causa justificada, se tendrá por cierta la conducta irregular que se le atribuye, asimismo se hace de su conocimiento que una vez concluida la audiencia de referencia, cuenta con un plazo de **cinco días hábiles** para que ofrezca los elementos de prueba que estime pertinentes y que tengan relación con los hechos que se le imputan. De igual manera, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 305, del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a la materia, se le **apercibe para que señale domicilio para oír y recibir notificaciones en la Ciudad de México, Distrito Federal, lugar en que reside esta Autoridad Administrativa**, ya que de no hacerlo, se le harán las notificaciones, aún las de carácter personal, por **rotulón**. (...).

México, D.F., a 23 de septiembre de 2013.

La Titular del Area de Responsabilidades

Lic. Leticia Galicia Sánchez

Rúbrica.

(R.- 376949)

VIADUCTOS DE PEAJE, S.A. DE C.V.

NACIONAL FINANCIERA, S.N.C.

**AVISO A LOS TENEDORES DE LOS CERTIFICADOS DE PARTICIPACION
ORDINARIOS AMORTIZABLES DE VIADUCTOS DE PEAJE, S.A. DE C.V.
EMISION VIPESA 95**

En relación con la Emisión de Certificados de Participación Amortizables Vinculados al Índice Nacional de Precios al Consumidor (VIPESA 95) y en cumplimiento a lo establecido en la cláusula quinta del Acta de Emisión correspondiente, informamos el VALOR AJUSTADO DEL PRINCIPAL, MAS LA CAPITALIZACION DE INTERESES Y EL VALOR NOMINAL AJUSTADO POR CERTIFICADO, respecto del cupón 75, al 23 de octubre de 2013.

Así mismo, comunicamos que los recursos líquidos existentes en el fideicomiso emisor, serán aplicados para cubrir el presupuesto extraordinario para el ejercicio 2013, así como el presupuesto de gastos, en términos de lo acordado por el Comité Técnico del Fideicomiso Emisor, en su Sesión Ordinaria Octogésima Sexta, celebrada el 17 de enero de 2013.

VALOR AJUSTADO DEL PRINCIPAL MAS

CAPITALIZACION DE INTERESES

\$6,036'556,659.54

VALOR NOMINAL AJUSTADO POR CERTIFICADO

\$1384.531343930240

MONTO DE INTERESES DEL CUPON 75,

DEL PERIODO COMPRENDIDO DEL

24 DE JULIO DE 2013 AL 23 DE OCTUBRE DE 2013

\$148'096,856.71

(Tasa de interés bruta del 9.60%)

MONTO DE INTERESES BRUTOS A LIQUIDAR

\$0.00

México, D.F., a 21 de octubre de 2013.

Banco Mercantil del Norte, S.A.

Institución de Banca Múltiple

Grupo Financiero Banorte

División Fiduciaria

Representante Común

Delegado Fiduciario

Lic. Rebeca Isela Trejo Sánchez

Rúbrica.

Delegado Fiduciario

Lic. Luisa Fernanda Poletti Vázquez

Rúbrica.

(R.- 377983)

Estados Unidos Mexicanos

Secretaría de Hacienda y Crédito Público

Comisión Nacional Bancaria y de Valores
Dirección General de Autorizaciones al Sistema Financiero
Dirección General de Supervisión de Grupos e Intermediarios Financieros E
Of.: 100-063-2013
Exp: CNBV.312.211.23 (7984)

Asunto: Autorización para la organización y operación de la entidad a denominarse **BTG Pactual Casa de Bolsa, S.A. de C.V.**

BTG Pactual Holding Internacional, S.A.

Banco BTG Pactual, S.A.

Av. Paseo de la Reforma No. 265, PH 1,

Col. Cuauhtémoc

06500 México, D.F.

Con escrito del 15 de julio de 2013 y complementarios de fechas 7 y 30 de agosto del mismo año, **BTG Pactual Holding Internacional, S.A. y Banco BTG Pactual, S.A.**, por conducto de su representante, Sr. Francisco Javier Artigas Alarcón, solicitaron a esta Comisión Nacional Bancaria y de Valores autorización para la organización y operación de una casa de bolsa a denominarse **BTG Pactual Casa de Bolsa, S.A. de C.V.**

En respuesta, la Junta de Gobierno de esta Comisión, en sesión celebrada el 10. de octubre de 2013, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 114 de la Ley del Mercado de Valores, y

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Que la información y documentación presentada por los promoventes con motivo de su solicitud, cumple con los requisitos previstos en los artículos 114 y 115 de la Ley del Mercado de Valores y 1 Bis de las Disposiciones de carácter general aplicables a las casas de bolsa;

SEGUNDO.- Que del análisis a la citada información y documentación se concluyó que desde el punto de vista legal, financiero y operativo es procedente se otorgue la autorización solicitada, adoptó el siguiente:

ACUERDO

Se autoriza la organización y operación de la casa de bolsa a denominarse **BTG Pactual Casa de Bolsa, S.A. de C.V.**

La presente autorización se otorga sin perjuicio de las demás autorizaciones y aprobaciones que con motivo del acto descrito deban obtenerse de esta Comisión, en términos de las disposiciones normativas aplicables, así como del ejercicio de las facultades legales atribuidas a esta misma autoridad durante el proceso de organización de **BTG Pactual Casa de Bolsa, S.A. de C.V.**

La entidad cuya organización y operación se autoriza, estará sujeta a las siguientes:

BASES

PRIMERA.- La denominación de la sociedad será **BTG Pactual Casa de Bolsa, S.A. de C.V.**

SEGUNDA.- Su duración será indefinida.

TERCERA.- Su objeto social comprenderá la realización de todas las actividades previstas en el artículo 171 de la Ley del Mercado de Valores, con exclusión de operaciones con instrumentos financieros derivados y servicios fiduciarios.

CUARTA.- Su domicilio social será la Ciudad de México, Distrito Federal.

QUINTA.- El importe de su capital social pagado será de \$81'000,000.00 (ochenta y un millones de pesos 00/100) M.N.

SEXTA.- La autorización a que se refiere el presente oficio es, por su naturaleza, intransmisble y no implica certificación sobre la solvencia de la casa de bolsa.

SEPTIMA.- La sociedad estará sujeta a la supervisión de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores.

OCTAVA.- Las actividades que realice y los servicios que proporcione la entidad por virtud de la presente autorización, así como su organización y operación en general se sujetarán en lo no señalado expresamente en este oficio, a la Ley del Mercado de Valores, en lo conducente, a las disposiciones de carácter general aplicables a las casas de bolsa que emita la Comisión Nacional Bancaria y de Valores y aquellas que respecto de sus operaciones expida el Banco de México, así como a las demás normas y disposiciones vigentes y a las que emitan en el futuro, que por su naturaleza le resulten aplicables.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 115, último párrafo de la Ley del Mercado de Valores, los estatutos sociales de la casa de bolsa deberán ser aprobados por esta Comisión y, una vez obtenida la aprobación correspondiente, inscribirse en el Registro Público de Comercio de su domicilio social.

Asimismo, deberá acreditarse a esta Comisión con al menos treinta días hábiles de anticipación al inicio de operaciones de **BTG Pactual Casa de Bolsa, S.A. de C.V.**, el cumplimiento de los requisitos establecidos en los artículos 116 de la Ley del Mercado de Valores y 2 de las Disposiciones de carácter general aplicables a las casas de bolsa.

Atento a lo dispuesto en el artículo 153 de la misma Ley, se podrá revocar la presente autorización si la sociedad no se constituye o no presenta los datos relativos a su inscripción en el Registro Público de Comercio dentro de los seis meses siguientes a la fecha de la autorización, si no hubiere pagado el capital mínimo al momento de su constitución o no inicia sus operaciones en un plazo de seis meses contado a partir de la inscripción en el citado Registro, entre otras causales.

El presente oficio deberá publicarse en el Diario Oficial de la Federación a costa de los promoventes, de conformidad con lo previsto en el artículo 114, segundo párrafo del propio ordenamiento legal.

Lo anterior se comunica con fundamento en los artículos 16, fracción I de la Ley de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores y 9, 11, segundo párrafo y 12 del Reglamento Interior de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 12 de agosto de 2009 y modificado mediante Decretos publicados en el mismo Diario los días 23 de abril y 30 de noviembre de 2012.

Atentamente

México, D.F., 7 de octubre de 2013.

Presidente

Lic. Jaime González Aguadé

Rúbrica.

(R.- 378011)

Estados Unidos Mexicanos
Secretaría de Hacienda y Crédito Público
Comisión Nacional Bancaria y de Valores
Vicepresidencia Jurídica
Dirección General de Autorizaciones Especializadas
Oficio No. 311-12359/2013
CNBV 311.311.23(547 U-630) "2013-08-20" (9)

Asunto: Se modifican los términos de la autorización para operar otorgada a esa sociedad.

Unión de Crédito Saltillo, S.A. de C.V.

Perif. Luis Echeverría Álvarez No. 1598, Local 17,
Colonia Guanajuato Oriente, 25286,
Saltillo, Coahuila.

At'n.: **Lic. José Armando Nava Dueñez**

Director General

Con fundamento en los artículos 14 y 16 de la Ley de Uniones de Crédito y con motivo de la reforma a la Cláusula Séptima de los estatutos de esa sociedad, acordada en la asamblea general extraordinaria de accionistas celebrada el 13 de junio de 2013, esta Comisión tiene a bien modificar el punto Segundo, fracción II de la autorización para operar que le fue otorgada mediante oficio número 601-II-734 de fecha 26 de enero de 1993, para quedar como sigue:

"Segundo.-

I.-

II.- El capital social autorizado será de \$16'000,000.00 (Dieciséis millones de pesos 00/100 M.N.), representado por 150,000 acciones Serie "A" correspondientes al capital fijo sin derecho a retiro y 10,000 acciones Serie "B" representativas del capital variable con derecho a retiro, con valor nominal de \$100.00 (Cien pesos 00/100 M.N.) cada una.

III.-

Atentamente

México, D.F., a 20 de agosto de 2013.

Director General de Autorizaciones Especializadas

Lic. Héctor Barrenechea Nava

Rúbrica.

(R.- 377767)

**ZURICH COMPAÑIA DE SEGUROS, S.A.
CONVOCATORIA**

Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 180, 181, 183 y 187 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, se convoca a los Accionistas de Zurich Compañía de Seguros, S.A. (la "Sociedad") a la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas que se celebrará el día 13 de noviembre de 2013 a las 12:00 horas, en el domicilio social sito en Corporativo Antara I, Avenida Ejército Nacional 843-B, Col. Granada, Deleg. Miguel Hidalgo, C.P. 11520, México, D.F., para tratar los asuntos contenidos en el siguiente:

ORDEN DEL DIA

- I. Capitalización de las aportaciones de capital registradas en la cuenta de futuros aumentos de capital.
- II. Aumento de capital.
- III. Propuesta, discusión y, en su caso, aprobación de la reforma de la Cláusula Sexta de los estatutos sociales, con motivo del aumento de capital, así como y solicitud de autorización para reformar estatutos a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

IV. Designación de delgado para protocolización notarial de esta acta en caso de ser necesario.

Serán admitidos los accionistas que aparezcan inscritos en el Libro de Registro de Accionistas. Los accionistas podrán ser representados en la Asamblea por apoderados que acrediten su personalidad mediante simple carta poder que cumpla con los requisitos a que se refiere el artículo 29 fracción III de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros.

México, D.F., a 28 de octubre de 2013.
Zurich Compañía de Seguros, S.A.
Secretario del Consejo de Administración
Mauricio Malo González
Rúbrica.

(R.- 377818)

**"CLIMASTAR AMERICA", S.A. DE C.V.
CONVOCATORIA**

Se convoca a los accionistas de **"CLIMASTAR AMERICA", S.A. DE C. V.** a la **Asamblea General Extraordinaria de Accionistas** que se celebrará a las 16:00 horas del día 29 de noviembre de 2013, en las oficinas de la Sociedad ubicadas en la calle Tenango número 105, Colonia Lomas de Tlalnemex, Tlalnepantla de Baz, Estado de México, c. p. 54,070, para tratar los asuntos contenidos en el siguiente:

ORDEN DEL DIA

I.- PROPOSICION, DISCUSION, Y EN SU CASO, APROBACION, SOBRE LA DISOLUCION DE LA SOCIEDAD, Y EN SU CASO, NOMBRAMIENTO DE LIQUIDADADOR O LIQUIDADORES.

II.- DESIGNACION DE DELEGADO ESPECIAL.

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 192 de la Ley General de Sociedades Mercantiles y los Estatutos Sociales, cualquier accionista podrá hacerse representar en la Asamblea por apoderado nombrado por escrito.

México, D.F., a 18 de octubre de 2013.
Administrador Unico
Gonzalo Alfonso Villa-Cellino Moreno de los Ríos
Rúbrica.

(R.- 377987)

**ME&C OILFIELD SERVICES, S.A. DE C.V.
ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA DE ACCIONISTAS
CONVOCATORIA**

Se convoca a los accionistas de ME&C OILFIELD SERVICES, S.A. DE C.V., a reunirnos en el domicilio social, ubicado en avenida Samarkanda no. 128, interior 2, colonia Bosques de Villahermosa, Villahermosa, Tabasco, C.P. 86030, el día 12 de noviembre de 2013 a las 13:00 hrs, para celebrar una Asamblea General Ordinaria de Accionistas, en donde se tratará el siguiente orden del día:

I.- Revocación y otorgamiento de poderes.

II.- Designación de delegado especial.

Sin más por el momento quedo a sus órdenes.

15 de octubre de 2013.
Administrador
Dr. Yuri Fairuzov
Rúbrica.

(R.- 377973)